



Universidad
Zaragoza

TESIS DOCTORAL

El tribunal inquisitorial de Zaragoza, bajo el reinado de Felipe IV.

Pastor Oliver, Marta María

2010

Dir: José Antonio Salas Auséns

Departamento: Historia Moderna y Contemporánea

Dedicatoria.

A mi padre, hombre bueno que dejó una profunda huella en sus hijos, al saber inculcarles el espíritu de coherencia y al enseñarles el valor de la formación con el ejemplo de su vida.

A Elena, mujer culta, inteligente y discreta, "*compañera del alma tan temprano*".

Agradecimientos.

A todos aquellos sin los cuales este trabajo no hubiera sido posible.

- Al Dr. Salas, que lo ha impulsado, lo ha seguido y guiado desde su nacimiento, sin olvidar la paciencia ni la necesaria atención, con la ilusión de orientar y formar nuevos investigadores.

- Al profesor Dr. D. Ángel Gari, por su paternal interés por mis investigaciones, y por sus inteligentes indicaciones con las que siempre, al menos, ha conseguido hacerme reflexionar.

- Al profesor D. Javier Anzano por haberme maquetado el cuadro de la Regesta con gran habilidad.

- A Pedro, por dedicarme su tiempo y asesorarme con gran generosidad.

- A Javi y a Leticia, por haber compartido conmigo sus conocimientos de jóvenes licenciados en leyes, y haberme orientado resolviendo algunas de mis dudas.

- A todos los miembros de mi numerosa familia, a quienes he robado mucho del tiempo que les debía, y sin cuyo impulso hubiera abandonado mil veces.

- A todo el personal que me ha atendido en mis largas horas de archivo, facilitándome el esfuerzo de un modo amable y diligente y, finalmente, a Miguel Donat, Antonio Calvete, Isabel Fillera, Ana Lagunas..., tantos y tantos, a todos aquellos hombres y mujeres del siglo XVII cuya peripecia vital dejó huella escrita, haciendo posible, por su comparecencia ante los jueces, el que yo pasara muy buenos ratos realizando esta investigación y reflexionando acerca de la naturaleza humana. En compensación, siguen vivos en estas páginas.

Capítulo 1- Introducción.

1.1.- Introducción y Justificación del Tema.

Para comenzar con este trabajo, quisiera señalar cuál va a ser el motivo y el objetivo de mi proyecto de investigación y qué resultados pretendo obtener con ella, dentro del esfuerzo continuo y reiterado que el historiador hace por alcanzar de las fuentes el mayor fruto, el máximo de respuestas posibles a las preguntas que les pueda plantear.

En primer lugar, el tema que voy a tratar es el de la actividad del Tribunal del Santo Oficio en el distrito de Zaragoza bajo el reinado de Felipe IV.

¿Por qué el Santo Oficio? Porque se trata de una Institución importantísima para la historia de nuestro país a lo largo de todo el Antiguo Régimen y que, según algunos autores, aún muestra síntomas de supervivencia, a modo de mentalidad inquisitorial, en la Edad Contemporánea¹.

¿Por qué la actividad procesal para estos 44 años? Sin duda alguna, podría haber escogido el análisis de su aparato burocrático, del origen o del *cursus honorum* de los funcionarios de esta Institución, o la observación minuciosa de sus finanzas, pero considero que el estudio de su actividad, aunque no el único, es el mejor modo para conocer este tribunal. Además este análisis me va a permitir comparar los datos y afirmaciones que a este respecto, y en lo referente a las causas de fe, nos han dado Jaime Contreras², Gustav Henningsen³ y Ricardo García Cárcel⁴, y poner de relieve la

¹ - Ver por ejemplo, Alcalá Gálvez, A. y otros, *Inquisición española y mentalidad inquisitorial*, Ed. Ariel, Barcelona, 1984, y en esta obra, especialmente Escandell, B., “La Inquisición como dispositivo de control social y la pervivencia actual del “modelo inquisitorial”, pp. 597 a 611.

² - Contreras Contreras, J., “La Inquisición de Aragón: estructura y oposición, (1550-1700)” En *Estudios de Historia Social*, Año I.núm 1, Abril-Junio 1977, p. 130.

³ - Henningsen, G., “La elocuencia de los números. Promesas de las “relaciones de causas” inquisitoriales para la nueva historia social”, Alcalá Gálvez, A. y otros, *Inquisición española y mentalidad inquisitorial*, Ed. Ariel, Barcelona, 1984, p. 222. Y del mismo autor “El “banco de datos” del Santo Oficio. Las relaciones de causas de la Inquisición española (1550-1700)”, *Boletín de la Real Academia de la Historia*, 174 (1977), pp. 547-570.

⁴ - García Cárcel, R., *Herejía y sociedad en el siglo XVI. La Inquisición en Valencia. 1530-1609*, Ediciones Península, Barcelona, 1980, pp. 208-209.

importancia que tiene la otra actividad del tribunal del Santo Oficio - fuera de las informaciones genealógicas o de limpieza de sangre-, como es la instrucción de causas criminales.

¿Qué significaba esta jurisdicción especial ejercida por el Tribunal de la Inquisición? En mi opinión una excepción jurisdiccional, un privilegio, como tantos otros en el seno de la desigualdad que constituyó la idiosincrasia propia del Antiguo Régimen, un manto protector, un hecho diferencial, dirigido ante todo a atraer y a beneficiar a los funcionarios “*no remunerados*” del Tribunal del Santo Oficio, comisarios, notarios y familiares, aprovechado principalmente por los familiares.

Estos oficiales laicos, amparados por tal excepcionalidad, alcanzaban así una preeminencia en su entorno social, y se dotaban de una autoridad y una distinción, tan importante o más que el privilegio de poder llevar armas, de lucir su cruz en el pecho, o de tener su asiento especial en ciertas ceremonias o en los bancos de la Iglesia de su localidad.

Sin este privilegio, sin esta jurisdicción singular, aunque sometida a las normas del derecho eclesiástico común, muy pocos aragoneses se verían estimulados a hacer posible la presencia en el territorio de este Tribunal fundado para la defensa de la fe. Los familiares serán necesarios en este sentido, ante todo, cuando entra en decadencia el sistema de Visitas y el tribunal de distrito se sedentariza.

De hecho, como dice el Consejo de la Suprema, ante las peticiones de las Cortes aragonesas de limitar la jurisdicción civil y criminal de sus ministros: “*no se debe dar oídos en ninguna manera en este asunto, porque no habrá ministro del Santo Oficio que quiera servir en él si los Inquisidores no son sus jueces de sus causas criminales in agendo et defendo y porque sería subordinar y someter al Santo Oficio a la jurisdicción de la Corte del Justicia y al de los otros Tribunales que tienen poca y estrecha facultad.*”⁵.

No cabe ninguna duda de que esta excepcionalidad a la que me refiero resultaba muy ventajosa para el personal del Tribunal del Santo Oficio, pero no se debe ocultar que ésta era una situación corriente en la dinámica del Antiguo Régimen, definido por la desigualdad legal. En Aragón, en concreto, disfrutaban de excepciones jurisdiccionales la nobleza, el clero, sometido al control y/o amparo del Tribunal eclesiástico del

⁵ - A.H.N. Inq., Lib. 965, fols. 485 rº, 489vº. Citado por Contreras Contreras, J., “La Inquisición aragonesa en el marco de la Monarquía autoritaria.” en *Hispania Sacra. Vol. XXXVII*, núm. 76, p. 540.

Arzobispo de Zaragoza y de otros preladados, y hasta los dueños de reses y los pastores, cuya jurisdicción estaba bajo la autoridad del Justicia de la Casa de Ganaderos...⁶.

Pero, ¿qué deseo conocer a partir del análisis de esta actividad inquisitorial?:

- a) En primer lugar cómo actúa el tribunal, y con qué frecuencia, en defensa de sus funcionarios, en la medida que las fuentes me lo hagan posible.
- b) Qué mecánica sigue en el desarrollo del proceso penal, a través de un análisis empírico, que no pretende adentrarse por los procelosos senderos de la historia del Derecho en Aragón, lo cual requeriría un esfuerzo más formal, y una formación jurídica previa en el investigador.
- c) Desde el punto de vista sociológico, conocer quiénes son los actores, aquéllos que inician y promueven el proceso, y quiénes son los acusados que se ven envueltos en él.
- d) Por qué motivos serán encausados estos últimos, lo cual viene a ser lo mismo que intentar tipificar la clase y frecuencia de los *delitos* que se cometen y se denuncian criminalmente ante el Tribunal.
- e) Analizar las sentencias, para saber cómo y con qué dureza se castigarán estos delitos y si los castigos son semejantes a los que se imponen por los delitos-pecados cometidos contra la ortodoxia, o por la herejía.
- f) También sería muy ilustrativo ver en qué medida proveen otros tribunales del reino contra delitos similares y con qué penas los

⁶ - Álvarez Añaños, M.A., “El Justicia de Ganaderos: presidente de la Cofradía de San Simón y San Judas y magistrado de causas pecuarias”, en *La Casa de Ganaderos de Zaragoza. Ocho siglos en la historia de Aragón*. Catálogo de la exposición celebrada en el Palacio del Justiciazo del 13 de febrero al 16 de Marzo de 1997, El Justicia de Aragón, Zaragoza, 1997, pp.29 a 34. En particular se describen sus atribuciones en jurisdicción civil y criminal en la página 33. Es también del máximo interés, a este respecto, el libro de Martel, J., *Forma y modo de proceder en las causas que se lleban ante el Justicia de Ganaderos de la Ciudad de Çaragoça. Repartida en tres tratados que lo que contienen se vera en la oja Siguiete...*, Zaragoza, 1602. En esta compilación del antiguo cronista del reino de Aragón, sobre la jurisdicción civil y criminal del Justicia de Ganaderos en todo el antedicho reino se habla en el punto 6, ff. 17 a 25, y se especifican todos sus privilegios en los puntos 9 a 15, en los que se trata de las causas que puede juzgar, personas y lugares sobre los que tiene jurisdicción, y cuándo o no tiene obligación de guardar fueros y solemnidades forales.

castigan. Para ello me aproximaré a la actividad del Tribunal del Arzobispo, en ese mismo período, pero creo que es una labor que excede mi propio campo de investigación y que sería muy interesante proponer como proyecto de trabajo para un futuro.

- g) Comparar la actividad procesal criminal del Tribunal con la desplegada en los delitos contra la fe, en número y tipología de los mismos, además del estudio del contenido de las sentencias.

Se trata de analizar un aspecto peor conocido del Santo Oficio, en un momento en el que esta Institución parece sufrir un cierto declive, a causa de la expulsión de los moriscos (1609 a 1614), que supuso una enorme sangría demográfica y económica para el reino de Aragón y su distrito inquisitorial, y del ocaso de los judaizantes o criptojudíos, que parecen estar prácticamente “controlados” en este período. Además, muchos de los *marranos* portugueses atraídos por la benevolencia de Olivares, bajo el reinado de Felipe IV, se instalaron en el reino de Castilla y no en el de Aragón, aunque lo crucen camino de Francia, o de vuelta del país vecino. Por tanto, si la herejía mayor que se puede perseguir es el contrabando de caballos a Francia, o algunas proposiciones sospechosas de herejía, fuera del bestialismo, la sodomía, o algún caso aislado de hechicería, ¿qué le queda por sustanciar a este tribunal en el reino de Aragón? En primer lugar, trata de imponer la ortodoxia postridentina a los cristianos viejos, aparte de proteger su estructura y sus recursos humanos, ejerciendo la tutela jurídica sobre ellos. ¿Qué más puede hacer el Santo Oficio en este territorio y distrito bajo el reinado de Felipe IV? ¿Corre el peligro de desaparecer en aquellos años por inactividad? ¿Decrece su lucha judicial en defensa de la ortodoxia de la fe católica? ¿Sigue siendo necesaria su tarea, desde la perspectiva de la mentalidad de la época? ¿Se recuperará en el siglo XVIII, cómo en otros distritos de la Península? ¿Qué relaciones van a establecer sus servidores con el resto del entorno y cómo va a influir el Tribunal en su contexto social? ¿Se va a ver, a su vez, mediatizado por él?

Obligatoriamente la Inquisición se va a encontrar con menos tarea, y va a tener menos recursos por confiscación de bienes y menos necesidad de colaboradores que antes de la expulsión de los moriscos. Bajo estas premisas, en esta investigación voy a intentar averiguar cuál era el ritmo de actividad del Tribunal bajo el reinado de Felipe IV, tanto en lo penal como en su lucha contra la herejía y contestaré, dentro de los límites de lo posible, a algunas de las preguntas que he formulado.

Para lograrlo voy a emplear por primera vez, como fuente nuclear a explotar, el fondo documental del Archivo Histórico Provincial de Zaragoza, para extraer de él las conclusiones fundamentales. Hasta ahora, la doctora Sánchez⁷ y el doctor Pasamar⁸ han citado esta fuente y la jurisdicción criminal del Santo Oficio como recurso espúreo de la Institución para proteger a sus familiares, causantes del malestar de la población y de las quejas continuas de las Cortes Aragonesas, por su número e inmunidad, debido al amparo que les concedía esta jurisdicción especial, que parecía alimentar la prepotencia de los antedichos funcionarios inquisitoriales. De hecho, esta excepcionalidad jurídica, ya lo he señalado, era uno de los alicientes fundamentales para desear el nombramiento del cargo, y el Santo Oficio lo toleraba y alimentaba para conseguir mantener su presencia en el territorio y no sólo en la sede del Tribunal, a falta de la incomoda itinerancia a la que no querían someterse, realizando las preceptivas visitas de distrito. Por ello los familiares eran el modo de hacerse sentir en el mundo rural y en el conjunto de la extensión del distrito, y la Institución los premiaba a ellos y a los Comisarios con su protección.

Veré, mediante el estudio de estos procesos penales, si esto es realmente así, tal y como parece, y procuraré adentrarme, con el análisis de esta documentación y la complementaria que aparezca como pertinente, a colaborar en la apasionante tarea de arrojar luz sobre aquellos aspectos que otros investigadores no han abordado todavía o que han enfocado de un modo distinto al que yo lo voy a hacer, dentro de un campo en el que tantas y tan meritorias han sido las aportaciones efectuadas hasta el momento.

Y finalmente, con la ayuda de esta documentación judicial, y después de hacer el análisis que más arriba describo, pretendo satisfacer el interés de poder emplear estas fuentes inquisitoriales para la investigación de la microhistoria, la historia local, la vida cotidiana, la historia social y de las mentalidades.

Se trata, en este último objetivo, de sacar partido del reflejo de los distintos aspectos de las costumbres y la vida cotidiana de las personas que devuelve el espejo de las declaraciones de los testigos, y también el destello de la mentalidad de la época que

⁷ - Sánchez López, P., *Organización y jurisdicción inquisitorial: el Tribunal de Zaragoza, 1568-1646*.

Tesis doctoral en edición microfotográfica de la Universidad Autónoma de Barcelona. Universidad Autónoma de Barcelona, Barcelona 1989.

⁸ - Pasamar Lázaro, J. E., *Los familiares del Santo Oficio en el distrito Inquisitorial de Aragón*, Institución "Fernando el Católico" (C.S.I.C.) Excm. Diputación de Zaragoza, Zaragoza, 1999.

transciende todas las intervenciones de los participantes en cualquier juicio: fiscales, procuradores, Comisarios, notarios, testigos, *actor*, denunciado, etc.

Los procesos judiciales no se han empleado ordinariamente con estos fines⁹ y, sin embargo, son susceptibles de ofrecer al lector atento una importante cantidad de sugerencias e informaciones de esta índole, no siempre para sorprender, pero sí para dar noticia en todo caso y muchas veces confirmar lo que intuimos o ya conocemos por otras fuentes, por ejemplo, las literarias.

Desde mi punto de vista, resulta de un particular interés el empleo de estos documentos judiciales para analizar la figura del familiar en contacto problemático con la sociedad a la que pertenece, en la que quiere destacar y para la que debe ser un *policía*, un defensor de la fe, odiado y temido, *respetado* y discriminado, tanto por su misión de vigilancia como por la ostentación abusiva que hacía de sus privilegios, (armas, protección inquisitorial, etc...). Por ello deseo analizar, a través de estos procesos, hasta qué punto es realmente conflictiva y disfuncional esta relación, y con que otro tipo de sectores privilegiados de su mismo entorno puede llegar a enfrentarse el familiar.

⁹ - Sí se han usado en casos entre los que habría que destacar el estudio individual del pensamiento del molinero Menocchio, Domenico Scandella, procesado por dos veces por el Santo Oficio en Concordia, y analizado en la obra de Ginzburg, C., *El queso y los gusanos. EL cosmos según un molinero del siglo XVI*. Muchnik Editores, Barcelona, 1982. También usará fuentes inquisitoriales en su trabajo Le Roy Ladurie, E. para escribir: *Montaillou, aldea occitana de 1294 a 1324*, Ed. Taurus, Madrid, 1981. Reimpresión, 1988. Empleará el registro de la Inquisición de Jacques Fournier, obispo de Pamiers, inquisidor local y futuro Papa de Avignon. Levi, G. escribió: *La herencia inmaterial. La historia de un exorcista piamontés del siglo XVII*, Ed. Nerea, Madrid, 1990. Y en esta obra sugiere el empleo de registros parroquiales, actas notariales, datos del catastro y documentos administrativos para trabajar la microhistoria. (Op. cit, p. 13). Él analiza la biografía de Giovan Battista Chiesa, párroco y vicario de Santena, juzgado ante el tribunal eclesiástico de la diócesis de Turín, y mantenido siempre bajo el control de la Inquisición. Contreras, J., en su obra: *Sotos y Riquelmes. Regidores, inquisidores y criptojudíos*. Anaya&Mario Muchnik, Madrid, 1992, hace una gran demostración de las posibilidades de la microhistoria, y replantea de modo magnífico conceptos como el del honor y la limpieza de sangre, y la propia dialéctica entre cristianos viejos y cristianos nuevos, pero no emplea en su labor de investigación únicamente procesos inquisitoriales, sino que realiza una perspicaz prospección de las fuentes notariales de Lorca y Murcia. Aparte de estos, no conozco ningún otro estudio en el que se empleen con este fin los pleitos inquisitoriales, y menos en el ámbito *regional* de todo un distrito inquisitorial.

Y es que como señala Jaime Contreras: “*Hemos analizado la acción más específica del Tribunal, aquella para la que fue creado en realmente, su objetivo más original (la persecución de la herejía). Hemos contado la actividad procesal en las Causas de Fe; pero a estas alturas del trabajo, no es necesario decir que eso no computa toda la actividad del Tribunal. Procesos criminales, procesos civiles que traducen las rivalidades jurisdiccionales con los cabildos, con las audiencias, con los vicarios episcopales...; los motivos (de enfrentamiento) se multiplican; los propios oficiales del Tribunal se encuentran implicados en ellos, sus familiares y comisarios siempre están en la frontera que delimita los campos de unos y otros, y en esa frontera indefinida el conflicto se produce con frecuencia.*”¹⁰.

En definitiva, se trata de situar a los estudios inquisitoriales en el contexto social en el que la Institución, el Santo Oficio, actuó. Hay que aprovechar la gran riqueza expresiva de los documentos y el importante contenido sociológico que nos brindan, buscando en el período transcurrido bajo el reinado de Felipe IV el ambiente y el tono de lo frecuente, de lo cotidiano, con el objetivo de llevar a cabo un esfuerzo de comprensión, que permita situar a la Inquisición en una sociedad determinada, dentro de la cual encajaba, bien es verdad que no sin la resistencia de algunos, el aplauso de otros y el temor de muchos.

¿Por qué he elegido realizar este estudio en un período tan concreto como es el del reinado de Felipe IV?

En primer lugar, porque toda investigación, como cualquier otra actividad humana, ha de tener un límite, pero, y esto resulta aún mucho más importante, yo no deseo la referencia de un límite cronológico arbitrario, más o menos cómodo, sino de un límite que tenga una justificación, un motivo históricamente razonado, y el período del reinado de este Austria menor, el rey poeta, inteligente aunque débil de carácter, lo tiene. Y lo tiene por ser una época menos conocida y trabajada por los historiadores de la Inquisición, y por la estrecha defensa que el rey, *gran pecador* aunque profundo creyente, hizo del Tribunal de la fe.

Lo tiene, además, por el momento y situación histórica que el Santo Oficio vivía. Como ya mencioné, una vez superadas las primeras virulencias contra los judaizantes y expulsados los moriscos, parecía que el tribunal había entrado en

¹⁰ - Contreras Contreras, J., *El Santo Oficio de la Inquisición en Galicia, 1560-1700: poder, sociedad y cultura*. Ed. Akal Universitaria, Madrid, 1982, p. 453.

decadencia o que, simple y llanamente, ya había cumplido su misión de lograr la unidad de la fe en los reinos de España y podía, incluso, cuestionarse su continuidad. De hecho, se reducirán sus rentas, provenientes de la confiscación de bienes de los procesados, porque disminuirá su actividad. Pero, a pesar de su aparente decadencia, el Tribunal no será tan contestado socialmente como en sus inicios, al establecerse en Aragón en el año 1484, ni como en su etapa final, unánimemente denostado o al menos criticado por la Ilustración y el liberalismo *afrancesado*. No será el Tribunal fuerte y tremendamente activo del siglo XVI, en su etapa de consolidación, pero tampoco sufre la crisis de identidad que vivirá en los últimos años del siglo XVIII, y en los vaivenes sufridos en las primeras décadas del XIX, hasta su definitiva supresión, por real decreto, el 15 de Julio de 1834.

Además, es un momento bien caracterizado, gracias al apoyo del rey a la Institución, al que más arriba me he referido, y a la reconocida permisividad del Conde-Duque de Olivares con los judíos, aparte de una mayor centralización de su actividad, con el fortalecimiento del Consejo de la Suprema.

Ciertamente la actividad del Tribunal va a cambiar en esta etapa, va a sufrir una merma y no es que la Inquisición renegase nunca de su constante lucha en persecución de la herejía, sino que, una vez expulsados los moriscos, fueron los cristianos viejos las principales víctimas de su actuación, en busca de la ortodoxia en las palabras, en las costumbres y en la vida de fe de los mismos, y de la propia supervivencia de la Institución, que subsistía gracias a las confiscaciones de bienes, como penas ejecutadas en las personas convictas del crimen de herejía.

En este tiempo de *decadencia*, la actividad de la Inquisición se volcará en la persecución de los pecados-delitos cometidos por los cristianos viejos, se ralentizará en el ritmo de su trabajo y se moderará en el rigor de sus castigos.

Éste es un período que se puede dividir en dos partes, antes y después de la caída en desgracia del Conde-Duque de Olivares, Gaspar Melchor de Guzmán, en 1643, ya que éste había establecido medidas favorables a la instalación en España de judeo-conversos portugueses, los llamados *marranos*, y que hasta el último momento en el

ejercicio del poder no dudará en protegerlos para atraerlos al reino de Castilla. Su desaparición política y pérdida del favor real, podía confirmar el fin de la tolerancia¹¹.

Ya he indicado que durante estos años críticos, especialmente hasta 1643, la actuación del Santo Oficio experimentó una atenuación visible, la actividad inquisitorial iba decreciendo y los Autos de fe se iban espaciando. No deja de ser significativo, además, que durante este período tres Inquisidores generales se vean obligados a presentar, en circunstancias que no siempre conocemos, la renuncia a sus cargos. Fray Luis de Aliaga, de origen aragonés, en 1621, coincidiendo con la subida al trono de Felipe IV, Antonio Zapata en 1632 y Fray Antonio de Sotomayor en 1643, el mismo año de la pérdida del favor real del poderoso valido¹².

También se había propiciado una reforma del Consejo de la Suprema que favorecía la centralización del Santo Oficio, y podía suponer un cierto cambio de rumbo en la actividad y la actitud de la Institución.

El nombramiento como inquisidor de Diego de Arce y Reinoso, quien ostentó el cargo precisamente hasta 1665, supuso sin duda el inicio de una nueva etapa. Arce era un respetado canonista, frío y metódico, que pretendió el fortalecimiento del Santo Oficio frente a la Corte prepotente, en un intento de devolver a la Inquisición su autonomía y su prestigio. De esta manera marcaba un cambio frente al aperturismo y la moderación que había significado el período anterior, tal vez por influencia del Conde-Duque de Olivares¹³. A ello hay que añadir un mayor control sobre los Tribunales de Distrito, junto a una intensificación en las inspecciones y una centralización en los asuntos importantes, como puede ser la obligación de los tribunales territoriales de informar todos los meses de su actividad y, en la mayor parte de los casos, consultar sus sentencias¹⁴. Se intentaron restablecer los privilegios y jurisdicción inquisitoriales, se pusieron trabas a los judíos portugueses y se ajustaron mejor los mecanismos de control del Tribunal.

¹¹ - Pérez Villanueva, J., "Felipe IV y su política" en *Historia de la Inquisición en España y América. Vol. I. El conocimiento científico y el proceso histórico de la Institución. (1478-1834)*. B.A.C., C.E.I., Madrid, 1984, pp. 1.026 y 1.021.

¹² - Pérez Villanueva, J., Op. cit., p. 1.009.

¹³ - *Ibidem.*, p. 1.031.

¹⁴ - *Ibidem.*, pp. 1.035 y 1.065.

En cuanto a Aragón, y entre 1621 y 1665, el Santo Oficio actuó en momentos de grave crisis económica y social, de malas cosechas y despoblación. Se calcula que en 1650 Aragón tan sólo contaba con 70.729 fuegos.

No bastaba haber sufrido una gran sangría demográfica por la expulsión de los moriscos, ni la crisis económica, agrícola y textil, sino que también Aragón hubo de padecer las consecuencias del incremento de la fiscalidad a partir de 1626 y de la guerra de Secesión catalana, a lo que se añadió la epidemia de peste bubónica, que de 1648 a 1654 se extendió por buena parte de su territorio.

En ese tiempo se produjeron diversos acontecimientos, que más o menos directamente tendrían su incidencia sobre el Santo Oficio. En 1623 se retirará el *Libro Verde* de Aragón, para alivio de los Diputados y de la nobleza del Reino, en 1626 el rey Felipe III de Aragón jurará los fueros y presidirá Cortes en Barbastro.

Estas Cortes de 1626, tuvieron como tema principal las quejas contra la Inquisición, pues en ellas se pedían inquisidores y funcionarios aragoneses para el Santo Oficio, con jurisdicción limitada a asuntos de fe, y mixta en materias graves como bigamia, brujería, sodomía y sollicitación.

Por lo demás, el tribunal no sustanció en aquellos 44 años ningún proceso resonante que lo despertara de su sopor.

Tras la dureza de lo vivido en la Guerra de Secesión Catalana, contra la “Unión de Armas” propuesta por Olivares, y hecha efectiva su caída, se celebraran Cortes en Zaragoza, solemnemente inauguradas el día 11 de agosto de 1645¹⁵.

El día 17 de septiembre de 1665 moría Felipe IV, y: “*En la plaza del Mercado de Zaragoza se celebraron las ceremonias de luto público, en el mismo lugar donde estaba la picota, y el quemadero o brasero de la Inquisición, mientras que el 5 de noviembre tuvo efecto un solemne funeral en la Iglesia de San Salvador*”¹⁶.

Éste será, en apretada síntesis, el marco temporal, político, económico y social en el que se desenvolverá la tarea de la Inquisición a nivel institucional, bajo el reinado de Felipe IV, en el territorio aragonés.

En definitiva, y teniendo en cuenta lo anteriormente apuntado, el reinado de Felipe IV, en mi opinión, es un momento idóneo para poder analizar el Santo Oficio en

¹⁵ - Solano Camón, E., “Felipe III de Aragón”, en *Aragón en su Historia*. C.A.I., Zaragoza, 1980, pp. 282 a 301.

¹⁶ - Solano Camón, E., Op. cit., p. 305.

sí mismo, como un tribunal *eclesiástico* en parte comparable con otros tribunales y profundizar en el conocimiento de esta institución sin apasionamientos, superado el debate plurisecular sobre el mismo, buscando sólo el análisis científico de su actividad.

Considero además que, desde esta perspectiva, la presente investigación puede abrir nuevas vías de trabajo en el análisis de las fuentes judiciales para el estudio de la historia local, de la vida cotidiana y de las mentalidades, para el análisis comparado de la actividad de los distintos tribunales del reino y, cómo no, como ya apuntaba Pilar Sánchez¹⁷, para, desde un punto de vista más formal, emplear estas fuentes inquisitoriales en la historia del derecho aragonés, lo cual requeriría no sólo una descripción empírica del proceso, como la que me planteo emprender, sino también un análisis más profundo del derecho común y del derecho canónico en Aragón, fundamentado, además, en la normativa jurídica emitida y compilada, al menos, desde el siglo XIII.

En resumidas cuentas, éste es el proyecto que emprendo con ilusión, intentando seguir los sabios consejos del Bachiller Sansón Carrasco, pues como él dice: *“pero uno es escribir como poeta, y otro como historiador: “el poeta puede contar o cantar las cosas, no como fueron, sino como debían ser; y el historiador las ha de escribir, no como debían ser, sino como fueron, sin añadir ni quitar a la verdad cosa alguna.”*¹⁸.

1.2.- Estado de la cuestión.

Mucho se ha trabajado sobre el Tribunal del Santo Oficio, pero aún queda mucho por hacer en general, y en cuanto a la Inquisición en Aragón, o por mejor decir, en el distrito inquisitorial de Zaragoza, en particular.

Por ejemplo, casi nada se ha escrito sobre el tema que me interesa personalmente al emprender este trabajo de investigación: el modo en que la institución ejerció la jurisdicción penal como excepción en defensa de sus servidores, y el empleo de las fuentes judiciales para el estudio de la vida cotidiana y la sociedad. Sin embargo, quiero

¹⁷ - Sánchez López, P., *Organización y jurisdicción inquisitorial: el tribunal de Zaragoza,...*, Op. cit., p. 572.

¹⁸ - Cervantes Saavedra, M. de, *El ingenioso hidalgo don Quijote de la Mancha*, Espasa-Calpe, S.A. Madrid, 1970, p. 347.

ir desarrollando estas ideas, con el fin de esbozar unas pinceladas sobre el estado de los estudios sobre la Inquisición, sin el ánimo de ser exhaustiva ni reiterativa, pues otros ya han efectuado una visión panorámica antes que yo¹⁹.

En primer lugar, hablaré de las primeras grandes historias generales sobre la Inquisición, para en seguida tratar el tema de los estudios sobre los diferentes tribunales de distrito, comenzados con entusiasmo en los años 80 del siglo XX, y terminaré señalando los diversos enfoques con que se ha abordado esta cuestión y el estado de los trabajos sobre la Inquisición en Aragón, para finalmente indicar cual es el hueco conceptual y cronológico que, modestamente, pretendo ocupar en este espacio tan brillante que, sobre la Historia Moderna en nuestro país, han ido creando tantos y tan meritorios historiadores e historiadoras.

Como el profesor de Prado señala: *“la Inquisición española es sin duda, por el fin para la que fue creada, por su particular modo de proceder, por la duración, intensidad y severidad de sus acciones, por el enorme poder de que dispuso, y por tantas otras cosas, una de las instituciones que mayor interés ha generado en las sociedades, tanto pretéritas como presentes.”*²⁰.

Ciertamente han corrido ríos de tinta acerca del tribunal del Santo Oficio, desde el siglo XVI y XIX, (Antonio Pérez²¹, Llorente²², etc....) hasta nuestros días, y tengo que reconocer que se ha hecho un intenso análisis de diversos aspectos de su devenir y su funcionamiento.

La historiografía comenzó con la leyenda negra y el debate encarnizado acerca del tribunal del Santo Oficio, en lo ideológico y lo intelectual, desde su contestación por parte de la Ilustración a partir de la segunda mitad del siglo XVIII, hasta la abolición definitiva de la Institución en 1834²³. Ésta no evitó que la Inquisición fuera defendida por los conservadores y considerada por los liberales, seguidores de la obra de Llorente,

¹⁹ - García Cárcel, R. *Veinte años de Historiografía de la Inquisición. Algunas reflexiones*. Publicaciones de la Real Sociedad Económica de Amigos del País, Valencia, 1996, pp. 231 a 254.

²⁰ - Prado Moura, Á. de. Coord. *Inquisición y Sociedad*. Universidad de Valladolid, Valladolid, 1999, p. 7.

²¹ - Pérez, A. *Relaciones de Antonio Pérez*. París, 1598. Últimamente se ha hecho una edición con introducción y notas de Arroyal Espigares, P.J., *Relaciones de Antonio Pérez. Secretario de Estado que fue del rey de España, don Felipe, II d'este nombre*. Universidad de Málaga, Málaga, 1989.

²² - Llorente, J. A., *Historia Crítica de la Inquisición en España*. Edición Ilustrada. Libros Hiperión. 4 Vols, Madrid, 1981.

²³ - Llorente, J. A., Op. cit.

como el origen de todos los males de la patria, en lo económico, lo religioso, lo social, artístico e intelectual.

Hay que recordar la obra de Lea²⁴, editada y traducida por Ángel Alcalá y Jesús Tobío, que han realizado el esfuerzo de hacer accesible este magno trabajo al lector hispano, y de poner al día las signaturas y referencias, convertidas en inoperantes al pasar los papeles de la Inquisición del Archivo General de Simancas al Archivo Histórico Nacional.

A partir de 1950 se *descongelan* los estudios inquisitoriales en nuestro país²⁵, y desde 1970 y 1976 los investigadores se acercan a ellos con nuevas metodologías y estrategias basadas especialmente en el análisis objetivo de la documentación, y sosteniendo puntos de vista mucho más científicos y desapasionados, que se alejan del primitivo debate ideológico y de la ya inútil valoración moral de lo sucedido, pues considero que no deja lugar a dudas esta cuestión, ni para el catolicismo más ortodoxo, ni para el conservadurismo político más recalcitrante.

Salvado el profundo enfrentamiento que produjo, el debate ideológico y el rechazo moral que suscita este tribunal de la fe, superadas fobias y filias- sobre todo estas últimas, al menos entre los historiadores- se viene trabajando y tratando acerca de él, por parte de los investigadores, con el desapasionamiento científico que a este respecto conviene.

Desde 1976, con la transición, y a partir del curso de verano organizado por la Universidad Menéndez y Pelayo de Santander, bajo la dirección de José Antonio Escudero, se reunió un conjunto de investigadores, veteranos y noveles, que fueron capaces de impulsar en este sentido los estudios inquisitoriales, en número y calidad de los mismos, de tal manera que han permitido referirse a este período 1976-1986, como la *década prodigiosa* en cuanto a tal materia y objetivo²⁶.

²⁴ - Lea, H. Ch., *Historia de la Inquisición española. III Volúmenes*. Traducción, Alcalá A. y Tobío J.; edición y prólogos, Alcalá A. Fundación Universitaria Española, Madrid, 1983.

²⁵ - Hay que destacar las obras del P. Miguel de la Pinta Llorente, que aunque hace una descarada apología de la Institución, al menos aporta su erudición y trabaja con fuentes originales sobre ella, en la línea de Menéndez Pelayo. Véase por ejemplo: Pinta Llorente, M. de la. O.S.A. *Aspectos históricos del sentimiento religioso en España. Ortodoxia y heterodoxia*. Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Escuela de Historia Moderna, Madrid, 1961 y *Cinco temas inquisitoriales*. Estudios Agustínianos, Madrid, 1970.

²⁶ - García Cárcel, R. *Veinte años...* Op. cit., p. 231.

Con el nuevo régimen democrático en España, se desideologiza el panorama, se convocan Congresos sobre el tema y se publican actas que dan paso a la intervención de nuevos investigadores²⁷.

En este contexto hay que señalar la revisión y la traducción al español de la síntesis de Henry Kamen²⁸, (basada en la obra de Lea, y abordada con gran talento), la de Bartolomé Bennassar²⁹, y otras monografías de tanto interés como las de Ricardo García Cárcel³⁰ y Jaime Contreras³¹.

Teniendo en cuenta la importancia de estas primeras obras de síntesis, no hay que olvidar que es necesario fragmentar el campo de conocimiento para poder profundizar en él, y después de haber realizado las monografías regionales suficientes y necesarias, multiplicadas tanto en el tiempo, (los más de 300 años de pervivencia del Santo Oficio, de 1478 a 1834) como en el espacio, (toda la Península, las Baleares y las Canarias, tanto como el territorio americano e italiano), tener el valor de volver a realizar una labor de conjunto y recapitulación que renueve, o quizás confirme, nuestros actuales criterios acerca de la Inquisición. En todo caso, también es importante evitar que los árboles nos impidan ver el bosque y partir de ideas previas que no estemos dispuestos a abandonar en el camino.

La ingente producción bibliográfica respecto al Santo Oficio, tras la llamada *década prodigiosa* de los estudios inquisitoriales, no ha disminuido el interés de los investigadores actuales; por el contrario, el momento presente se ve irremisiblemente atraído por el tema. No obstante, hablar de Inquisición como tal resulta muy genérico. Es necesario situar la investigación en planos muy concretos y precisos, porque no hay una sola Inquisición, sino varias “Inquisiciones”. Abordar las características

²⁷ - Perez Villanueva J., (dir.) *La Inquisición española. Nueva visión, nuevos horizontes*. Madrid, 1987. Alcalá A., (dir.). *Inquisición española y mentalidad inquisitorial*. Barcelona, 1984. Escudero, J.A. (dir.). *Perfiles jurídicos de la Inquisición española*. Madrid, 1989. Y del curso de la Universidad Internacional Menéndez y Pelayo de Santander, salió como publicación el número extra de *Historia 16* n° 1 dedicado monográficamente a la Inquisición. (1976, reeditado en 1986.)

²⁸ - Kamen, H. *La Inquisición española*. Editorial Crítica, Barcelona, 1985.

²⁹ - Bennassar, B. *Inquisición española: poder político y control social*. Editorial Crítica, Barcelona, 1981.

³⁰ - García Cárcel, R. *Herejía y sociedad en el siglo XVI: la Inquisición en Valencia 1530-1609*. Ediciones Península, Barcelona, 1980.

³¹ - Contreras Contreras, J. *El Santo Oficio de la Inquisición en Galicia, 1560-1700: poder, sociedad y cultura*. Ed. Akal Universitaria, Madrid, 1982.

estructurales de esta variedad constituye el reto del momento actual. A esto se refiere Ricardo García Cárcel cuando habla de la regionalización, del estudio de los distintos tribunales, saltando del singular Inquisición al plural Inquisiciones³².

En 1982 aún estaba por hacer la historia de la mayor parte de los Tribunales de distrito, en España, Italia y la América española, como Joaquín Pérez Villanueva señalaba en el prólogo a la obra de Contreras sobre el tribunal de Galicia³³.

Muchas de las publicaciones de los últimos años, vienen orientadas a llevar a cabo un trabajo muy meritorio e interesante, que es el de tratar individualizadamente diferentes tribunales de distrito desde muy diversos puntos de vista, para poder conocerlos en mucha mayor profundidad.

Hay que destacar los trabajos pioneros de Ricardo García Cárcel para Valencia³⁴ o de Jaime Contreras para Galicia³⁵. Esta última publicación es la tesis doctoral que su autor leyó en la Universidad Autónoma de Madrid en 1980. Con ella se abría un nuevo campo de investigación al estudioso y se estimulaban nuevos trabajos.

Jean- Pierre Dedieu publicaba su obra sobre el tribunal de Toledo en 1989, y la reeditaba en 1992 con una puesta al día bibliográfica³⁶.

El tribunal de Valladolid se ha investigado desde distintos puntos de vista: en sí mismo, desde el estudio de la Institución en su etapa final, bajo la dinastía de los Borbones, por parte del profesor Ángel de Prado³⁷, y como territorio vinculado a él, junto con todo aquello que el Santo Oficio tuviera que ver con Asturias y los asturianos, por parte de Juan Luis Rodríguez-Vigil³⁸.

³² - García Cárcel, R. *Veinte años de historiografía...* Op. cit., p. 244.

³³ - Pérez Villanueva, J. "Prólogo", en Contreras Contreras, J. *El Santo Oficio...* Op. cit., p. 8.

³⁴ - García Cárcel, R. *Orígenes de la Inquisición española: el Tribunal de Valencia, 1478-1530*. Ediciones Península, Barcelona, 1976, o *Herejía y sociedad en el siglo XVI: la Inquisición en Valencia 1530-1609*. Ediciones Península, Barcelona, 1980.

³⁵ - Contreras Contreras, J. *El santo Oficio de la Inquisición en Galicia, 1560-1700: poder, sociedad y cultura*. Ed. Akal Universitaria, Madrid 1982.

³⁶ - Dedieu, J. P. *L'administration de la foi : l'Inquisition de Tolède XVI^e-XVIII^e siècle*. Casa de Velázquez, Madrid 1989 y 1992, 2^{ème} éd. Avec mise à jour bibliographique.

³⁷ - Prado Moura, Á. de: *Inquisidor e Inquisidores en Castilla. El tribunal de Valladolid durante la crisis del Antiguo Régimen*. Valladolid, 1995, y del mismo autor: *Las hogueras de la intolerancia. La actividad represora del Tribunal Inquisitorial de Valladolid (1700-1834)*. Valladolid, 1996.

³⁸ - Rodríguez-Vigil Rubio, J. L. *El confín del Santo Oficio: Inquisición, inquisidores y reos en las Asturias de Oviedo*. Ediciones Nobel, Oviedo, 1998.

También se ha analizado el tribunal de la Rioja desde la perspectiva del País Vasco³⁹, y bajo el reinado de Felipe V, tanto refiriéndose a su personal, la provisión y el entramado de redes clientelares y de parentesco establecidas entre los representantes de este funcionariado, como a su actividad judicial en defensa de la fe⁴⁰, y el de las Canarias, bajo el reinado de Carlos III⁴¹.

Juan Blázquez Miguel se ha preocupado de estudiar el tribunal de Barcelona, en su obra acerca de la Inquisición en Cataluña en el período que abarca de 1487 a 1820, y también ha analizado la Inquisición en Albacete y, en general, en todo el territorio autonómico de Castilla La Mancha⁴².

Muy recientemente Ricardo Carrasco Pérez ha publicado su tesis doctoral acerca de *El tribunal de Corte de la Inquisición española del siglo XVII. Especialidades: su tratamiento a los extranjeros*⁴³.

Así mismo se ha trabajado sobre la Inquisición en Jaén, Granada, Córdoba, y sobre la actividad contra los judíos del tribunal de Sevilla⁴⁴.

Para completar esta relación, es muy clara la visión que se da sobre el trabajo reciente acerca de los tribunales de distrito por parte de Ricardo García Cárcel⁴⁵, porque yo no pretendo ser exhaustiva, sino simplemente evocar una panorámica al respecto del

³⁹ - Reguera, I., *La Inquisición española en el País Vasco. El tribunal de Calahorra, 1513-1570*. Txertoa, D.L., San Sebastián, 1984.

⁴⁰ - Torres Arce, M., *La Inquisición en su entorno: servidores del Santo Oficio de Logroño en el reinado de Felipe V*, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Cantabria, Santander, 2.001. Y *Un Tribunal de la Fe en el reinado de Felipe V: reos, delitos y procesos en el Santo Oficio de Logroño: (1700-1746)*, Instituto de Estudios Riojanos, Logroño, 2.002.

⁴¹ - Aranda Mendíaz, M., *El tribunal de la Inquisición de Canarias durante el reinado de Carlos III*, Universidad de las Palmas de Gran Canaria. Servicio de Publicaciones, Las Palmas de Gran Canaria, 2.000.

⁴² - Blázquez Miguel, J., *La Inquisición en Cataluña. El tribunal del Santo Oficio en Barcelona. 1487-1820*, Editorial Arcano, Toledo, 1990. *La Inquisición en Castilla-La Mancha*, Librería Anticuaria Jérez, Madrid, 1986. Y del mismo autor *La Inquisición en Albacete*, Instituto de Estudios Albacetenses, C.S.I.C., Confederación Española de Centros de estudios locales, Albacete, 1985.

⁴³ - Carrasco Pérez de Abreu, R., *El Tribunal de Corte de la Inquisición española del siglo XVII. Especialidades: su tratamiento a los extranjeros*, Fundación Universitaria Española, Madrid, 2.008.

⁴⁴ - González de Caldas, V., *¿Judíos o cristianos? : el Proceso de Fe, "Sancta Inquisitio"*, Universidad de Sevilla, Secretariado de Publicaciones, Sevilla, 2.000.

⁴⁵ - García Cárcel, R., *Veinte años de historiografía...* Op. cit., pp. 244 a 246.

estado actual de las investigaciones Inquisitoriales, centradas en las diversas facetas que se pueden estudiar regionalmente, acerca de los diversos tribunales territoriales.

Todo ello y porque, como Roberto López Vela señala, prologando la obra de Marina Torres: *“El análisis de los tribunales de distrito ha sido una perspectiva de trabajo que ha demostrado su validez a la hora de conocer la realidad de la Inquisición en un ámbito territorial determinado. A través de esta perspectiva se ha podido analizar el entramado de relaciones sociales y políticas que se tejen a su alrededor, mediante una documentación sistemática y seriada...”*, y continúa afirmando que: *“Dadas sus características, este tipo de estudios está demostrando su gran utilidad para arrojar luz sobre lo que de verdad fue la Inquisición en un territorio concreto, a condición de ser capaces de analizar en profundidad la realidad que emerge de los documentos, sin temor a enfrentarse a las interpretaciones dominantes.”*⁴⁶.

Lo cierto es que se ha realizado un concienzudo esfuerzo acerca del conocimiento de diversos tribunales territoriales, pero, según mis noticias, no se ha individualizado para el período de Felipe IV, III de Aragón, el estudio de ninguno de ellos, ni de los pertenecientes a la Península Ibérica, ni a las islas, ni a los territorios tanto italianos como americanos en los que actuó esta institución.

Se han tratado no sólo los tribunales de distrito, sino que también se han abordado diferentes enfoques en cuanto a la historiografía acerca de este Tribunal, desde las razones de su introducción en la Península para acabar con el criptojudasismo, su lucha contra la herejía y su empleo por parte de la monarquía como tribunal político, hasta las perspectivas de las distintas *víctimas* del Santo Oficio, sean judaizantes, moriscos, protestantes, gitanos⁴⁷, brujas o hechiceros, homosexuales, etc. los sorprendidos o acusados por la comisión de delitos de sodomía y sollicitación en confesión⁴⁸ etc.

También se han estudiado las finanzas de la Inquisición⁴⁹, la biografía de algunos inquisidores, como Torquemada⁵⁰, o la singular figura de Salazar y Frías⁵¹, y se ha trabajado el arquetipo del Inquisidor en general⁵².

⁴⁶ - López Vela, R., “Prólogo”. En Torres Arce, M., *La Inquisición en su entorno...* Op. cit., p. 11.

⁴⁷ - Sánchez Ortega, M. H., *La Inquisición y los gitanos*, Editorial Taurus, Madrid, 1988.

⁴⁸ - Carrasco, R., *Inquisición y represión sexual en Valencia. Historia de los sodomitas (1565-1785)*, Laertes S.A. de Ediciones, Barcelona, 1985 y Carrión Mora, A., *Sexualidad y confesión: La sollicitación ante el Tribunal del Santo Oficio. (Siglos XVI-XIX)*, Ed. Alianza, Madrid, 1994.

⁴⁹ - Martínez Millán, J., *La Hacienda de la Inquisición: 1478-1700*, C.S.I.C, Madrid, 1984.

Asimismo se ha analizado el funcionamiento interno del Tribunal, teniendo en cuenta su funcionariado, su actividad y los fundamentos jurídicos de la misma, tanto como sus técnicas procesales. En general, todos los aspectos que se han abordado al respecto de esta institución, quedan muy bien reflejados en la bibliografía seleccionada por Avilés Fernández para *la Historia* de la Inquisición en España y América, dirigida por Joaquín Pérez Villanueva⁵³.

En lo tocante a las **fuentes aragonesas**, contamos con los trabajos de Antonio Ubieta, con un principio de catalogación para los documentos inquisitoriales del Archivo Histórico Provincial de Zaragoza⁵⁴, y de José Ángel Sesma⁵⁵, sobre las fuentes que se pueden emplear para el análisis de la difícil introducción del Tribunal de la fe en el antiguo reino de Aragón, estudio que precisamente fue llevado a cabo por el profesor Ángel Alcalá Galve⁵⁶.

En cuanto a los estudios específicos referidos al Santo Oficio en Aragón, y al tribunal de distrito de Zaragoza⁵⁷, Jaime Contreras se ha referido a él, contabilizando también sus relaciones de causas, ardua pero fructífera labor que comenzó a realizar

⁵⁰ - Huerga Criado, P., *El Inquisidor General Torquemada*. (Tesis Univ. Autónoma de Madrid, 1984).

⁵¹ - Henningsen, G., *The Witche advocate. Basque Witchcraft and the Spanish Inquisition*, (Reno, 1980).
Coronas Tejada, L. *El Inquisidor de las brujas*, Jaén, 1981.

⁵² - Caro Baroja, J., *El Señor Inquisidor y otras vidas por oficio*, Ed. Alianza, 2ª Ed. Madrid, 1970.

⁵³ - Avilés Fernández, M., "Bibliografía", en Pérez Villanueva, J., y Escandell Bonet, B., *Historia de la Inquisición en España y América*, Vol. I...Op. cit., pp.1487 a 1500, a falta de una puesta al día que bien pudiera hacerse con ayuda del trabajo del doctor García Cárcel más arriba citado, (*Veinte años de historiografía...*) o con la revisión de la obra de van der Vekene, E., en 1992, *Biblioteca bibliographica historiae Sanctae Inquisitionis*, Ed. Vaduz: Topos Verlag. 3 v.

⁵⁴ - Ubieta Arteta, A., *Procesos de la Inquisición de Aragón*, Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos, Tomo LXVII, 2. Madrid, 1959.

⁵⁵ - Sesma Muñoz, J. Á., *El establecimiento de la Inquisición en Aragón (1484-1486): documentos para su estudio*, Institución Fernando el Católico. (C.S.I.C.), Zaragoza, 1987.

⁵⁶ - Alcalá Galve, Á., *Los orígenes de la Inquisición en Aragón: S. Pedro Arbués, mártir de la autonomía aragonesa*, Diputación General de Aragón. Departamento de Cultura y Educación, Zaragoza, 1984.

⁵⁷ - Siempre voy a referirme a éste como ámbito de mi trabajo y objeto del presente estudio, puesto que su jurisdicción no abarcaba gran parte de lo que hoy es la provincia de Teruel, evidentemente aragonesa, pero perteneciente a la jurisdicción del Tribunal de Valencia, y excedía los límites de nuestra región hacia Lérida y hacia parte de Navarra. Véase, a este respecto, el trabajo de Contreras, J. y Dedieu, J.P. "Geografía de la Inquisición española. La formación de los distritos (1480-1820)" en *Hispania* 40 (1980), pp. 37-93.

junto con el historiador danés Gustav Henningsen⁵⁸, y a cuyo esfuerzo se sumó Jean Pierre Dedieu para trabajar acerca del tribunal de Toledo. Pero no es ésta su única contribución a que tuviéramos un mayor y mejor conocimiento de este tribunal eclesiástico en nuestra región, pues son de referencia obligada sus dos artículos, fundamentales, acerca del mismo, de su estructura, de sus relaciones con la monarquía y sus ataques a los fueros que generaron continuas y justificadas quejas de antiforalidad⁵⁹.

Del estudio del judaísmo aragonés se encargó fundamentalmente el profesor Miguel Ángel Motis Dolader, desde su estructura en los siglos XIV y XV y su situación en Borja, Jaca, Calatayud, Tarazona, Ejea y Daroca, hasta el proceso de su expulsión⁶⁰.

A este respecto, como el profesor Ángel de Prado señala, tras la expulsión de los judíos en 1492, quedan dos campos genéricos de cuestiones aún muy oscuras que hay que estudiar con relación a esta comunidad semita en nuestra región. Atañe uno a la influencia de las actividades del tribunal zaragozano de la Inquisición que, con el de Valladolid, sigue siendo el peor conocido de todos los españoles, en la vida y cultura aragonesas; otro, a la cuantía y duración del criptojudaísmo aragonés⁶¹.

Jaqueline Fournel-Guérin ha estudiado el tribunal de Zaragoza, pero sobre todo se ha dedicado a tratar el problema de los moriscos aragoneses ante la Inquisición⁶².

⁵⁸ - Henningsen, G., "El"banco de datos" del Santo Oficio. Las relaciones de causas de la Inquisición española (1550-1700)." *Boletín de la Real Academia de la Historia*, 174 (1977), pp. 547-570.

⁵⁹ - Contreras Contreras, J., "La Inquisición de Aragón: estructura y oposición (1550-1700)", en *Estudios de Historia Social*. Año 1, núm 1. Abril-Junio 1977, pp. 113 a 145. Y del mismo autor: "la Inquisición aragonesa en el marco de la Monarquía autoritaria", en *Hispania Sacra*. Vol. XXXVII, núm. 76. Instituto "Enrique Florez" (C.S.I.C.). Madrid, 1985, pp. 489 a 540.

⁶⁰ - Motis Dolader, M. Á., *La expulsión de los judíos de Zaragoza*, Diputación General de Aragón. Departamento de Cultura y Educación, Zaragoza, 1985, y del mismo autor: *La expulsión de los judíos del Reino de Aragón*, Diputación General de Aragón. Departamento de Cultura y Educación, Zaragoza, 1990. Sin olvidar los trabajos realizados acerca de los judíos y la Inquisición turolense por Manuel Sánchez Moya, (*Proceso del Santo Oficio de la Inquisición de Teruel contra Fernando García, notario (1484-1487)*) y *Aportaciones a la historia de la Inquisición aragonesa y turolense*) y Pilar Sánchez Moya (*Proceso del Santo Oficio contra Pero Amigo, sastre, vº de Albarracín*).

⁶¹ - Prado Moura, Á. de, *Inquisición y Sociedad...* Op.cit., p. 61.

⁶² - V.G. Fournel-Guérin, J., "Le livre et la civilisation écrite dans la Communauté morisque aragonaise, 1540-1620. » En *Mélanges de la Casa de Velázquez*, n° 15.1979, pp. 241-259. Y Fournel-Guérin, J., "L'Inquisition de Saragosse.", en *Les Morisques et l'Inquisition*", sous la direction de Louis Cardillac, Editions Publisud, París, 1990, pp. 171 a 183.

También M^a Soledad Carrasco Urgoiti había tratado diez años antes este tema, aunque de modo indirecto, desde el ámbito de la literatura⁶³.

Ángel Gari y María Tausiet han analizado el problema de la brujería en nuestra región, en relación con el Santo Oficio y con otros tribunales, eclesiásticos y también civiles⁶⁴.

Acerca de la situación financiera del Tribunal de Zaragoza escribió M^a Luisa de Miguel González, pero centrándose en los primeros años del siglo XVI⁶⁵.

Es necesario llamar la atención sobre el hecho de que el tribunal de distrito de Zaragoza, muy importante entre los establecidos ya por los Reyes Católicos, no ha sido trabajado todavía desde el punto de vista procesal, penal o civil.

Pilar Sánchez abordó su estudio refiriéndose a otra etapa cronológica diferente a la que yo asumo, y aunque ha empleado los procesos criminales, no ha profundizado en un análisis seriado y sistemático de los mismos. Ha dedicado gran parte de sus esfuerzos a tratar el tema morisco, el tribunal de Zaragoza como tribunal de frontera frente al problema hugonote en el Béarn, el personal y la organización del Tribunal y su despliegue por el territorio con la ayuda de los familiares⁶⁶.

Analiza la Inquisición como un tribunal político, sosteniendo un punto de vista que ya contaba con antecedentes en la obra conjunta de los profesores Colás y Salas, en

⁶³ - Carrasco Urgoiti, M^a S., *El problema morisco en Aragón al comienzo del reinado de Felipe II*, Distribuido por Editorial Castalia. Department of romance languages, University of North Carolina. Madrid, 1969.

⁶⁴ - Gari Lacruz, Á., *Brujería e Inquisición en el Alto Aragón en la Primera mitad del siglo XVI*. Diputación General de Aragón. Departamento de Cultura y Educación. Zaragoza, 1991, reeditado y puesto al día: *Brujería e Inquisición en Aragón*, Ed. Delsan, Zaragoza, 2.007. Y Tausiet, M., *Ponzoña en los ojos: brujería y superstición en Aragón en el siglo XVI*, Zaragoza: Institución Fernando el Católico, Zaragoza 2.000, y Turner, Madrid, 2.004. De la misma autora *Un proceso de brujería abierto en 1591 por el Arzobispo de Zaragoza: contra Catalina García, vecina de Peñarroya*, Zaragoza: Institución Fernando el Católico, Zaragoza, 1988. Compara el tratamiento que da al tema de la brujería el Tribunal del Arzobispo con el de la Inquisición en Zaragoza.

Tausiet, M. *Abracadabra Omnipotents: magia urbana en Zaragoza en la Edad Moderna*, Siglo XXI de España Editores, S.A., Madrid, 2.007.

⁶⁵ - De Miguel González, M^a. L., "Características económicas de la Inquisición aragonesa desde 1506-1516." En *Inquisición española: Nuevas aproximaciones*. Centro de Estudios Inquisitoriales, Madrid, 1987.

⁶⁶ - Sánchez López, P., *Organización y jurisdicción inquisitorial: el Tribunal de...* Op. cit.

la que presentan al Santo Oficio como colaborador activo y permanente en la imposición de la autoridad real sobre el régimen foral aragonés y en el irreversible deterioro del sistema *constitucional* del Reino⁶⁷.

Es de gran importancia la tesis doctoral de Pilar Sánchez a la que me estoy refiriendo, dirigida por el doctor Ricardo García Cárcel, pero - ya que seguramente no se contemplaba entre sus objetivos -, se echa de menos en ella un estudio más profundo sobre la figura del familiar, y un prestar mayor atención a aquella actividad del tribunal que no fuera directamente de persecución de la herejía y de la heterodoxia, es decir, un análisis detallado de los procesos civiles y criminales incoados ante esta institución, en parte desde un punto de vista procesal, o desde un punto de vista socioeconómico, de historia de las mentalidades o de historia local, pues todas éstas son las posibilidades que, mediante la explotación de estas fuentes, se pueden abrir al historiador.

Pilar Sánchez describe el procedimiento penal y señala todos estos caminos a los que me acabo de referir, para que en un futuro puedan ser transitados por la investigación, pero sin adentrarse en ellos⁶⁸.

José Enrique Pasamar ha dedicado sus esfuerzos al análisis de la figura del familiar en Aragón⁶⁹, trabajo de investigación que culminó en la publicación de su tesis doctoral en 1999. Ya Jaime Contreras había comenzado a llamar la atención sobre la importancia de esta figura para el tribunal⁷⁰, pero Pasamar se centra con acierto en el análisis detallado del perfil de este oficial *no remunerado* y su problemática en nuestro distrito, su número, extracción social y motivaciones, aunque apenas ha trabajado la actividad procesal relacionada con él mismo, y sus series de estudio se interrumpieron en los procesos incoados en 1606 y 1627, dejando la mayor parte del reinado de Felipe IV sin cubrir en su análisis.

⁶⁷ - Colás Latorre, G., Salas Auséns, J. A., *Aragón en el siglo XVI. Alteraciones sociales y conflictos políticos*, Departamento de Historia Moderna. Universidad de Zaragoza, Zaragoza, 1982, p. 446, y el tema de la Inquisición se trata pormenorizadamente desde la página 485, a la 505-514.

⁶⁸ - Sánchez López, P., Op. cit. , pp. 94 a 102. Vol. I.

⁶⁹ - Pasamar Lázaro, J. E., *Los familiares del Santo Oficio...* Op. cit.

⁷⁰ - Contreras Contreras, J., "La infraestructura social de la Inquisición: Comisarios y familiares", en Alcalá, Á. y otros, *Inquisición española y mentalidad Inquisitorial*, Editorial Ariel, Barcelona, 1984, pp. 123 a 146.

Otros autores han estudiado la Inquisición en Teruel, y aspectos parciales de la misma para Daroca⁷¹, Ejea de los Caballeros o Tarazona, pero yo querría aportar una visión del funcionamiento del Tribunal en su conjunto.

Por todo lo anteriormente señalado, considero que queda un hueco cronológico y conceptual que poder llenar con este trabajo de investigación, según un enfoque original para un período menos estudiado, pues como he comentado, mucho se ha trabajado para conocer el establecimiento de esta institución por parte de los Reyes Católicos, y recientemente parece crecer el interés por demostrar que no languidecía sin oposición ninguna de su parte bajo el poder de los Borbones, y que no era tan integralmente desdeñada por la nueva dinastía⁷² como tradicionalmente se venía sosteniendo, pero poco se ha hecho últimamente por conocer algo más la andadura del Santo Oficio exclusivamente bajo los Austrias menores, desde la perspectiva de un Tribunal de distrito. Se han estudiado las minorías perseguidas, judíos, gitanos y musulmanes obligados a bautizarse, se han analizado determinados delitos reprimidos en los cristianos viejos, y todo aquello que más arriba he mencionado, con respecto a la Institución en general, sus distritos, su jurisdicción, y al territorio aragonés en particular, cambiando los centros de interés según las diversas modas historiográficas, pero yo pretendo aportar algo nuevo, siguiendo dos perspectivas diferentes al respecto del tribunal zaragozano, primero con un análisis de su actividad global en un período muy concreto, y acto seguido con una explotación original de las fuentes para la misma época, desde el punto de vista de la vida cotidiana, la historia de las mentalidades y, concretamente, de la microhistoria. Como señala el profesor Ricardo García Cárcel, en este ámbito de la microhistoria, el método microanalítico de los Poni, Levi, Ginzburg o Le Roy Ladurie, al que en España hasta hace poco se era tan reticente, puede ser fundamental, y hacen falta nuevas miradas sobre viejas fuentes, como los pleitos civiles y criminales⁷³.

⁷¹ - Motis Dolader, M.A., García Marco, J., Rodrigo Estevan, M. L., *Procesos Inquisitoriales de Daroca y su comunidad*, Estudios preliminares, edición e índices. Centro de Estudios Darocenses. Institución Fernando el Católico, Daroca, 1994.

⁷² - Ver las obras más arriba citadas de Manuel Aranda y Marina Torres.

⁷³ - García Cárcel, R., *Veinte años de historiografía...* Op. cit., pp. 233, 250 y 253.

1.3.- Material y métodos.

Fuentes empleadas y modos de explotación.

En este apartado voy a informar del material empleado para poder conocer y dar a conocer la actividad del Tribunal de Zaragoza, bajo el reinado de Felipe IV, y los métodos utilizados para la explotación de estos documentos.

En cuanto al material, y teniendo en cuenta la práctica desaparición de los archivos del Santo Oficio en el distrito de Zaragoza, he contemplado dos tareas principales del mismo tribunal, y los dos fondos más importantes que podemos consultar acerca de él.

En primer lugar, para conocer su actividad en cuanto a la lucha contra la herejía, tarea para la que el tribunal fue creado, he investigado las Relaciones de Causas conservadas en el Archivo Histórico Nacional, fotografiadas y puestas a disposición del investigador para su consulta informática en el palacio de Larrinaga de Zaragoza, como centro de Documentación patrocinado por Ibercaja, y aquellas causas de fe, muy pocas, que se encuentran en el fondo propio del Archivo Histórico Provincial.

He de señalar que también se hace mención, en las relaciones de causas, a algunos asuntos criminales, referentes a la legislación penal, aunque de modo esporádico y poco sistematizado, y que en ocasiones hace referencia, como no podría ser de otra manera, a algunos casos de los que en Zaragoza se conserva el proceso, bien sea de modo integro o parcial, circunstancia a la que aludiré, cuando ésta se produzca.

Debo insistir en que es relativamente *poco* lo que queda acerca del Tribunal zaragozano del Santo Oficio. Primero algunos papeles en depósitos extranjeros, como el Brithis Museum de Londres y la Bibliothèque National de París, a causa del *expolio*, o la expatriación de los mismos por parte del antiguo secretario del Santo Oficio, Juan Antonio Llorente⁷⁴ y el resto de la documentación, la que se encuentra en el Archivo Histórico Nacional de Madrid. Ésta consiste en algunos procesos sueltos, Relaciones de Causas, correspondencia del Tribunal con la Suprema, etc....

⁷⁴ - Cómo señalaba el doctor Gregorio Marañón: “*Papeles de la Inquisición de Aragón que, con un permiso harto discutible, llevó a París el secretario del Santo Oficio don Juan Antonio Llorente, vendiéndolos luego abusivamente a la Biblioteca Real de París.*” En Marañón, G., *Obras Completas. Volumen VI. Biografías. Antonio Pérez (el hombre, el drama, la época)*. Ed. Espasa-Calpe S.A. Madrid, 1970, pp. 932 y 933.

Aparte de ello, quedan algunos restos documentales en el Archivo General de Simancas y, como he comentado, una parte muy importante del material a emplear en este trabajo de investigación van a ser estas Relaciones de Causas, circunscritas al período 1621 a 1665 y para este tribunal de distrito, pues para un tracto cronológico más amplio, de 1540 a 1700, y en un marco geográfico global, ya fueron analizadas por Jaime Contreras y Gustav Henningsen⁷⁵.

Las firmas que he consultado en el Archivo Histórico Nacional son las siguientes:

Relaciones de causas:

INQUISICIÓN, L. 991 (Años 1609-1628)

INQUISICIÓN, L. 992 (Años 1629-1643)

INQUISICIÓN, L. 993 (Años 1644-1648)

INQUISICIÓN, L. 994 (Años 1649-1652)

INQUISICIÓN, L. 995 (Años 1653-1657)

INQUISICIÓN, L. 996 (Años 1658-1660)

INQUISICIÓN, L. 997 (Años 1661-1665)

Afortunadamente, la organización inquisitorial tuvo un carácter centralista, que obligó a remitir la documentación al órgano superior, con lo cual podemos tener gran cantidad de información, acerca del Tribunal zaragozano, investigando en los fondos ubicados en la sección Inquisición del Archivo Histórico Nacional de Madrid.

Sin trabajar estas relaciones de causas es imposible conocer la actividad del mencionado tribunal para el período indicado, bajo el reinado de Felipe IV, y a este respecto he de recordar que, aunque los juicios para prevenir y erradicar la herejía constituyeron la parte fundamental del trabajo de los inquisidores, también se enviaron noticias y resúmenes a la Suprema sobre procesos criminales, más arriba lo he señalado,

⁷⁵ - Véase por ejemplo, “Capítulo IV. Estructura de la actividad procesal del Santo Oficio”, en *Historia de la Inquisición de España y América*. Obra dirigida por Pérez Villanueva, J. y Escandell Bonet, B. Biblioteca de Autores Cristianos y Centro de Estudios Inquisitoriales, Madrid, 1993, pp.589 a 590, o Henningsen, G., “La elocuencia de los números: Promesas de las “relaciones de causas” inquisitoriales para la nueva historia social”. En Alcalá, Á. y otros, *Inquisición española y mentalidad Inquisitorial*, Editorial Ariel, Barcelona, 1984, pp. 207 a 225, y finalmente Henningsen, G. “El “banco de datos” del Santo Oficio. Las relaciones de causas de la Inquisición española (1550-1700)”, en *Boletín de la Real Academia de la Historia*, 174 (1977), pp. 547-570.

como muestra de que no era desdeñada esta actividad en el Santo Oficio, y de la centralización progresiva que el Consejo de la Suprema iba imponiendo a lo largo del siglo XVII. Este Consejo pretendía estar al corriente de todo cuanto se negociaba y trataba en los tribunales de distrito, para poder ejercer un serio control sobre ellos.

Ya en 1959 se realizó una primera catalogación de la colección documental de los procesos Inquisitoriales de Aragón, gracias al esfuerzo de don Antonio Ubieta Arteta y doña Marina González Miranda⁷⁶, publicada en la Revista de Archivos. José Ángel Sesma Muñoz hizo un análisis de las fuentes históricas aragonesas que nos permitirían conocer mejor los primeros pasos del Santo Oficio en nuestra región⁷⁷.

Por lo que se refiere a la actividad a la que menos atención se ha prestado por parte de los investigadores, la penal, o de justicia criminal referida a los funcionarios del Santo Oficio y en defensa de los mismos, el grueso del material empleado, o base documental, va a ser el fondo que se encuentra depositado en el Archivo Histórico Provincial de Zaragoza, trasladado desde el Archivo de la Audiencia Territorial, tras sufrir diversas vicisitudes. Allí conviven las causas criminales con las civiles, y un resto muy exiguo de causas de fe. Para el reinado de Felipe IV no se conserva ni un solo proceso civil, mientras que sí están registrados para épocas anteriores.

Al menos se cuenta con un número significativo de causas, - 874 en total, y 181 para el reinado de Felipe IV-, que permiten llegar a conocer el procedimiento penal de esta Institución y a señalar algunas conclusiones válidas.

De entre estas causas yo he analizado los 181 procesos que corresponden al período de 1621-1665, en la sección Inquisición, de las cajas 99, legajos 7, 8 y 9, hasta la 125.

Esta fuente histórica nos brinda distintas posibilidades, como la de hacer historia local, historia del derecho, de las costumbres y las mentalidades. Sobre todo refleja el código del honor, la importancia que se daba a la idea de la limpieza de sangre, y el temor que suscitaba el familiar del Santo Oficio, abonado por su arrogante actitud ante la comunidad con la que convivía en constante conflicto.

⁷⁶ - Ubieta Arteta, A. y González Miranda, M., realizaron un principio de catalogación que se encuentra publicado: "Procesos de la Inquisición de Aragón." en *Rev. de Archivos Bibliotecas y Museos*, LXVII, 2. Madrid, 1959, pp. 549-599.

⁷⁷ - Sesma Muñoz, J. Á., *El establecimiento de la Inquisición en Aragón (1484-1486): documentos para su estudio*, Institución Fernando el Católico. C.S.I.C., Zaragoza, 1987.

Junto a ello he empleado el índice de procesos perdidos, mandado realizar en 1853⁷⁸ que excede del conjunto de 181 procesos que se conservan en el Archivo Histórico Provincial de Zaragoza, y nos da una idea del porcentaje de documentación extraviada, de entre toda la generada por esta institución.

De hecho, no se conservan, ni mucho menos, todos los procesos civiles y criminales que se instruyeron ante el Santo Oficio durante estos años. Como señala Pilar Sánchez, la mayoría de los fondos del Tribunal de la Inquisición de Zaragoza se han perdido, por el paso del tiempo, la guerra o los motines populares del siglo XIX, comenzando por el asedio francés a Zaragoza en 1808-1809⁷⁹.

Es una colección que ha sufrido, de modo intensivo, las más variadas inclemencias. Para empezar, padeció los descuidos de la propia institución con su archivo, al que dieron un tratamiento desidioso ya en su etapa activa. El Tribunal, ciertamente, dada su idiosincrasia, obligaba a un cierto orden y cuidado, sobre todo si se tiene en cuenta que el Consejo de la Suprema velaba por mantener un cierto criterio archivístico de conservación y accesibilidad a los documentos. Sin embargo, cuando por parte del Consejo se intentó averiguar en 1705 el estado de los archivos locales, las respuestas fueron muy diversas, y el Tribunal de Zaragoza no fue demasiado explícito, lo cuál hace dudar acerca del recto cumplimiento de las instrucciones recibidas por parte de la Suprema⁸⁰.

Se conservaron los documentos en la Aljafería hasta 1706, cuando este tribunal pasó a la casa de los Condes de Sástago. Allí permanecieron desde 1707 hasta 1759, año en el que la Inquisición se instaló en la calle Predicadores, en la casa del duque de Villahermosa.

Los peores momentos para los archivos zaragozanos se vivieron en los Sitios de 1808 y 1809, y los que más sufrieron fueron los de la Diputación. Sin embargo, el

⁷⁸ - *Índice de procesos de la Inquisición ya desaparecidos, según inventario hecho en virtud de Real Orden de 22 de Marzo de 1853*. A.H.P.Z. Fotocopia del Real Acuerdo. Expedientes- Cajas 18-25. Caja suelta en COMPACTUS. Sección *Inquisición*.

⁷⁹ - Sánchez López, P., *Organización y jurisdicción Inquisitorial*, Op. cit. Vol. II, pp. 550 a 572, donde la autora hace un repaso global del estado de las fuentes existentes acerca del Tribunal de Zaragoza, en sus diversas ubicaciones. Sólo añadir que la sección Inquisición, del Archivo Histórico Provincial, ya posee un catálogo a disposición del investigador.

⁸⁰ - Pinto Crespo, V. y otros: "Fuentes y técnicas del conocimiento histórico del Santo Oficio" en *Historia de la Inquisición en España y América Vol. I* (Dir. Pérez Villanueva, J.; Escandell Bonet, B.),...Op. cit., pp. 67-68.

Tribunal del Santo Oficio debió experimentar su mayor expolio en 1820. El día 17 de marzo entraron en el Palacio de la Inquisición personas que registraron todas las salas, prisiones y archivo, llevándose papeles y muebles, hecho que obligó al Intendente a arbitrar los medios precisos para evitar la pérdida completa de aquellos que ya se consideraban bienes nacionales, tras la abolición del Tribunal.

La Junta Superior Gubernativa insistiría en la petición de que se devolvieran esos papeles, libros y documentos, o los recogiesen comisionados al efecto.

Según dice el profesor Redondo Veintemillas, se tiene noticia de que se llevaron documentación en un volumen superior al de cincuenta “carretadas”⁸¹, y con estos documentos debieron mezclarse algunos papeles de la Inquisición, lo cual explicaría la afortunada existencia de este fondillo, localizado hasta los años 80 en la sede del Coso de la actual Audiencia Territorial. De allí los fondos inquisitoriales fueron trasladados a su ubicación actual, en el Archivo Histórico Provincial.

En resumen, se conservaron los documentos en el palacio real de la Aljafería, sede de este Tribunal de distrito, extramuros de la ciudad, hasta 1706, cuando esta institución se trasladó a la casa de los Condes de Sástago. Allí permanecieron desde 1707 hasta 1759, año en el que la Inquisición se instaló en la calle Predicadores, en la casa del duque de Villahermosa. Desde este lugar, dónde se guardaban también los procesos al cargo del Regente de la Audiencia y su Archivo, por la destrucción de la misma en los Sitios, los fondos inquisitoriales pasaron a custodiarse en la Audiencia Territorial, ubicada tras el asedio francés a Zaragoza en su nueva sede del palacio de los Luna en el Coso y actualmente se encuentran en el Archivo Histórico Provincial, tras su traslado en los años 80.

Como explica el Dr. Guillermo Redondo en el prólogo al catálogo de la exposición sobre fuentes inquisitoriales en el Archivo Histórico Provincial de Zaragoza, en este centro se recogen los restos documentales conocidos, de los generados por el Tribunal zaragozano de la Inquisición, del que se conserva un pequeño pero interesante fondo⁸², compuesto sobre todo de procesos criminales, a instancias de o contra oficiales y familiares del tribunal de Zaragoza, para quienes el Santo Oficio tenía la única

⁸¹ -Redondo Veintemillas, G., en la ponencia “La disolución del Santo Oficio”, presentada en I Encuentros sobre la Inquisición en Aragón, 16-20 de abril de 1985, y citada en el Pórtico de González Miranda, M., *La Documentación Inquisitorial en el Archivo Histórico Provincial. Catálogo de la Exposición*. Zaragoza 16-28 de abril, 1985, p. 4, Nota 3. Archivo Histórico Provincial, Zaragoza, 1985.

⁸² - *Ibidem*. pp. 4 y 5 y 14 a 18.

jurisdicción competente en todo tipo de causas, sobre todo penales. Excepcionalmente, aparecen procesos por delitos de fe.

En palabras de Pilar Sánchez, podemos resumir la situación de esta documentación como de: *“práctica desaparición, en cuanto al tribunal de Zaragoza, de los procesos de fe originales, concentración de los restos del antiguo archivo del tribunal en el Archivo Histórico Provincial de Zaragoza y de otra parte de la documentación en el Archivo Histórico Nacional de Madrid...”*⁸³.

Para examinar las causas de este Archivo Histórico Provincial, he contado con la amabilidad del personal auxiliar del mismo, que me iba sirviendo las cajas, y me las reservaba, hasta que agotaba el estudio de cada uno de los procesos.

Abría una ficha por cada querrela, e iba pidiendo los documentos caja por caja. A partir de allí la lectura y recogida de datos sistemática, lo más minuciosa y completa posible. De esta manera lenta, pero exhaustiva, me proponía profundizar en lo que Pilar Sánchez tan sólo esbozaba, pues su línea de investigación tenía otro propósito y otro enfoque.

Este *corpus* documental va a constituir la base de los materiales que voy a emplear para poder realizar el presente trabajo.

La mayoría de estos procesos tienen un formato en tamaño folio, generalmente están sin foliar y suelen presentar un estado de conservación bastante aceptable, aunque hay algunos que se encuentran en deficiente estado de mantenimiento, muchos de ellos incompletos o interrumpidos. En casos excepcionales estos documentos han sufrido humedades, ataques de parásitos y roedores, y son apenas legibles. Son los menos, es verdad, pero la mayoría pierden, al ser consultados, pequeños fragmentos de papel y considero que sería muy recomendable que este material tan valioso fuese digitalizado, para que no se deteriorase más con el uso por parte del investigador.

En cuanto a su contenido, ya he mencionado que muchos de estos procesos aparecen incompletos o interrumpidos, sin concluir en paces, sentencia definitiva ni arbitral. Algunos de ellos llevan en su último folio una detallada relación de costas, en otros se aparta el actor y decide no proseguir la causa, pero hay casos en los que falta parte del proceso, descosido y extraviado o destruido en los distintos avatares que los

⁸³ - Sánchez López, P., Op. cit. p. 555.

fondos inquisitoriales sufrieron desde que esta institución fue definitivamente suprimida en julio de 1834, y aún antes de su desaparición, como más arriba he señalado.

Puede que alguno de estos litigios fuese interrumpido, sin más gestiones, por falta de interés del Tribunal o de las partes, o por falta de dinero para poder continuar con la querrela. Esto me lo hace sospechar el hecho de que, en numerosas ocasiones, se abandona repentinamente la causa y, sin embargo, aparece una detallada relación de costas, o minuta de honorarios, según los gastos realizados hasta ese momento, o el precio de las gestiones sustanciadas. Puede que las partes implicadas no quieran esperar al final del proceso para ir pagando o cobrando sus facturas, y esa relación de costas no implique un brusco abandono del juicio, sino una pérdida o destrucción de parte de su documentación. Nunca sabremos a ciencia cierta la respuesta a esta pregunta. ¿Por qué motivo tantos procesos inconclusos? Volveré a insistir sobre esta cuestión cuando trate el tema de las sentencias penales en el capítulo 2.6., pero quizás se deba a la azarosa historia de estos fondos.

En definitiva, éste que acabo de describir, va a ser el grueso de las fuentes y la documentación consultada en mi investigación, pero en modo alguno constituye la única base de mi trabajo, dentro del material empleado.

Quería averiguar, asimismo, si era realmente exclusiva la competencia del Tribunal del Santo Oficio con respecto a sus oficiales, y si estos recurrían en alguna ocasión, o con frecuencia, a otras instancias con capacidad jurídica en la época, sean estas civiles o eclesiásticas. ¿Se atrevían otros tribunales a enfrentarse con los familiares u otros ministros del Santo Oficio, o ni siquiera lo intentaban, sabiendo que estos iban a reclamar la jurisdicción que les era propia según concordia?

Con este propósito consulté los fondos acerca de la Justicia Criminal ejercida por el Tribunal del Arzobispo de Zaragoza en esos años, en el Archivo Diocesano de la misma capital⁸⁴, hallando muy escasas noticias a las que haré referencia en el capítulo correspondiente a causas criminales. Sin embargo, adelanto el dato de los dos únicos casos con relación directa a oficiales de la Inquisición: primero el de un calificador del Santo Oficio, el padre Maestro Fray Juan de Les, que acude al tribunal del obispo por no querer someterse al procedimiento expurgatorio por el que se le embargaban bienes

⁸⁴ - Falcón Pérez, M^a I. y Motis Dolader, M. Á., *Procesos criminales en el Arzobispado de Zaragoza*. Diputación General de Aragón. Departamento de Cultura y Turismo, Zaragoza, 2.000.

por valor de treinta reales⁸⁵, y en segundo lugar el de una agresión contra mosén Andrés Lloqui, Comisario del Santo Oficio, que intentó mediar para apaciguar una discusión, y a cambio de ello fue víctima de disparos intimidatorios⁸⁶.

Además, he hecho un análisis del catálogo de causas criminales, sustanciado por esta institución, para saber qué asuntos trataba fundamentalmente el Tribunal del Arzobispo, y en relación con los asuntos de fe: ¿en cuántas ocasiones y de qué manera disponía sobre delitos considerados de fuero mixto, por ejemplo la sodomía y la bigamia, compartidos en Aragón con un tribunal de la fe como era el del Santo Oficio de Zaragoza?

Con respecto al tema de la brujería, he de insistir en que ya fue investigado por María Tausiet en su tesis doctoral, analizando procesos de brujería hallados completos, y comparando el tratamiento que se daba a este delito en diversos tribunales, entre ellos el Inquisitorial y el Diocesano de Zaragoza⁸⁷.

Lo mismo sucedió en la inspección del Archivo de la Casa de Ganaderos, donde apenas pude rastrear relación entre esta institución y el Tribunal de la Inquisición. Es cierto que en 1641 se querelló Gabriel Martín, secretario del Santo Oficio de la Inquisición del reino de Aragón, contra Isaac de Glera por el hurto de catorce o quince reses⁸⁸, y que ya lo había hecho en 1638 contra Juan Laudat, pastor, por irse y dejar el ganado, su casa y su servicio sin previo aviso, faltando a su compromiso laboral. El tribunal falló absolviendo a este último, el pastor, y obligando a pagar a Martín el derecho de sentencia, por lo cual se presentará firma ante el justicia de Aragón, dado el agravio que el secretario sentía por esta decisión del Justicia de Ganaderos, don Lupericio Jerónimo de Contamina⁸⁹. ¿Por qué no recurrió el Secretario esta sentencia ante el Tribunal de la Inquisición? Quizás no estuviese muy seguro de que el Santo Oficio le fuese a dar la razón en este caso, o no estuviese dispuesto a multiplicar los gastos interponiendo una nueva querrela.

⁸⁵ - Archivo Diocesano de Zaragoza. En adelante, A.D.Z. C-20/21

⁸⁶ - A.D.Z. C-37/21

⁸⁷ - Tausiet, M., *Ponzoña en los ojos: brujería y superstición en Aragón en el siglo XVI*, Ed. Turner, Madrid, 2.004.

⁸⁸ - Archivo Casa de Ganaderos, Zaragoza. Caja 412, ligamen 196/12. En adelante A.C. de G. Zaragoza.

⁸⁹ - A. C. de G. Zaragoza. Caj. 389, ligamen 188/32.

También se querellará Martín contra un ganadero, Pedro Miranda, en 1641⁹⁰, y por la vía civil contra otro apellidado Soler en 1642⁹¹, sobre: “*partición y daño de acampo*”. Este mismo Pedro Soler, ganadero de la ciudad de Zaragoza, le devolverá la demanda al año siguiente⁹² y, finalmente, la viuda del secretario Martín presentará un instrumento público de comanda en 1649⁹³.

En suma, seis procesos en 44 años, y todos relacionados con un mismo oficial de la Inquisición, el secretario Gabriel Martín, más un impreso referente a una querrela de Francisco Lorente, mercader de Zaragoza y familiar del Santo Oficio⁹⁴ y un censal de mil sueldos de pensión y 20.000 sueldos de propiedad, mediante carta de gracia, otorgado por la Casa de Ganaderos a favor del Santo Oficio de la Inquisición del Reino de Aragón en 1627⁹⁵, son las únicas relaciones que he podido hallar entre esta prestigiosa institución zaragozana y el tribunal del Santo Oficio, de lo cual parece deducirse que los ministros de la Inquisición preferían, sin duda, el amparo de su propia jurisdicción, pero no quiero adelantarme, anticipando conclusiones fuera del lugar que les es propio, sólo quiero hacer una descripción de las fuentes que he consultado y explicar el porqué, y cómo he recurrido a ellas.

Bajo el epígrafe de procesos de Antiguo Régimen, conservados en el Archivo Histórico Provincial de Zaragoza, se dispone de una serie completa de Pleitos Civiles incoados desde 1381 hasta 1711, de los cuales 739 corresponden al siglo XVII, en cuanto al tribunal del Reino, o Audiencia Real. De entre ellos sólo he hallado tres procesos que tengan alguna relación con la Inquisición, para los años de 1621 a 1665. Se trata del pleito Civil de Juan Cristóbal de Suelbes, doctor en *derechos* y familiar del Santo Oficio de la Inquisición, en apellido de manifestación de escrituras contra el concejo de Fuendejalón⁹⁶, el de Antonio Calvete, familiar del Santo Oficio, vecino y ciudadano de Zaragoza, natural de Bujaraloz, a raíz del hurto cometido por Domingo de Nau en casa del Doctor Ruiz, que se ventilará también ante la Inquisición por otros

⁹⁰ - A. C. de G. Zaragoza. Caj. 322, ligamen 164/5.

⁹¹ - A. C. de G. Zaragoza. Caj. 326, ligamen 165/41.

⁹² - A. C. de G. Zaragoza. Caj. 326, ligamen 165/42.

⁹³ - A. C. de G. Zaragoza. Caj. 315, ligamen 162/8.

⁹⁴ - A. C. de G. Zaragoza. Caj. 139, ligamen 139/65. Impreso.

⁹⁵ - A. C. de G. Zaragoza. Caj. 51, ligamen 14/31.

⁹⁶ - A.H.P.Z. P.C. nº 134, año 1633.

motivos⁹⁷, y por último el de aprehensión de diversos bienes, por impago de una comanda, a instancias de Don Diego Aniñón y Crespo, familiar del Santo Oficio domiciliado en el lugar de Maluenda⁹⁸. Y esto como resultado de haber indagado en el tomo V del Catálogo de Pleitos Civiles del Archivo Histórico Provincial de Zaragoza, que incluye los procesos incoados entre 1381 y 1711, dentro del que podríamos calificar como el más importante Archivo para la documentación jurídica y procesal de la territorialidad aragonesa⁹⁹.

Por último, consulté las Cartas misivas y Responsivas, que se encuentran en el Archivo de la Diputación Provincial de Zaragoza, cruzadas entre los diputados del Reino y algunos de sus contactos en la Corte, de las que pude obtener muy pocas noticias novedosas o de interés para mi trabajo, pues en la correspondencia se limitaban a tratar temas acerca de la deseada canonización de Pedro Arbués, el maestro Épila¹⁰⁰, de la petición de un puesto de trabajo en el Tribunal al Ilustrísimo cardenal Zapata, Inquisidor General¹⁰¹, recomendando al doctor Domingo Abad y Huerta, de las quejas acerca del número de familiares y de la amplia jurisdicción que competía al Tribunal eclesiástico del Santo Oficio, y al respecto de los puntos en los que no cumplían los Inquisidores con lo aceptado en la Concordia¹⁰², del deseo de eliminar el Libro Verde¹⁰³, que a tantas nobles familias aragonesas infamaba en su pretensión de nobleza y limpieza de sangre, o de la queja por la despoblación que sufrían muchas localidades

⁹⁷ - A.H.P.Z. P.C. 137, 1634. Proceso *ad futuram rei memoriam* ante la Corte del Justicia de Aragón, en relación con el incoado ante el Santo Oficio, A.H.P.Z. Inquisición, en adelante Inq. , Caj.118/leg. 1, del cuál se inicia la instrucción el 6 de marzo de 1635.

⁹⁸ - A.H.P.Z. P.C.195, año 1647.

⁹⁹ - Cañadas Sauras, J., *La Documentación Judicial en Zaragoza*. A.H.P.Z., p. 439.

¹⁰⁰ - A.D.P.Z. Antigua Diputación del Reino. Manuscrito 394 (1629-1635). F. 194 vº, contiene carta manuscrita a S.S. el Papa Urbano VIII, recomendándole el proceso de beatificación y canonización del Dr. Pedro Arbués, a 12 de Julio de 1632, por ejemplo, o Manuscrito 777. F. 230, sobre mil escudos de ayuda para gastos de canonización del Maestro Épila, dada en Madrid a 8 de febrero de 1617, y recibida el día 18 por el abogado fiscal de Aragón, con permiso de su Majestad para gastar ese dinero en tal negocio y ,sobre el mismo tema, Manuscrito 781. F. 128, 6 de septiembre de 1622.

¹⁰¹ - A.D.P.Z. Antigua Diputación del Reino. Manuscrito 394.F. 125 rº y vº.

¹⁰² - A.D.P.Z. Antigua Diputación del Reino. Manuscrito 778. F. 55, carta dada en Madrid a 22 de enero de 1611, y ff. 58,59, carta dada en Madrid a 27 de Enero de 1611 y firmada por don Fernando de Palafox.

¹⁰³ - A.D.P.Z. Antigua Diputación del Reino. Manuscrito 777. F. 90, 12 de Mayo de 1616, y f. 140, carta del 3 de septiembre de 1616.Manuscrito 777. Ff. 138, 139. Carta también del 3 de septiembre de 1616.

tras la expulsión de los moriscos¹⁰⁴. Poco más se ha podido extraer de esa documentación, conservada en los Manuscritos de la Antigua Diputación del Reino, y que puede ser consultada en microfilm o en formato de fotografía digital. Esta correspondencia fue catalogada por el profesor Ángel San Vicente en la revista Jerónimo Zurita¹⁰⁵.

En el Manuscrito 622, de entre los Documentos de la Antigua Diputación del Reino, se encuentra el índice sumario de los registros de Actos Comunes de esta Institución, de los años 1600 a 1700, y en ellos pude hallar referencias al deseo de los Diputados de que la Inquisición no conociese del delito de sacar moneda a Francia¹⁰⁶, o de su solicitud de que no se excediese del número de 450 *familiares* en cuanto al distrito del Reino de Aragón¹⁰⁷, o a la expresión de su súplica de que los Inquisidores no ejerciesen jurisdicción civil ni criminal, fuera de los casos de fe, o con sus ministros¹⁰⁸ y, finalmente, que no se arrogasen la jurisdicción civil ni criminal de los colegiales del Colegio de Santiago de Huesca, con pretexto de tenerlos encomendados, bajo su custodia¹⁰⁹.

Con la lectura de estos documentos quería averiguar cómo eran las relaciones del Santo Oficio con la Diputación General del Reino y si existían conflictos entre este tribunal y los Diputados, encargados de llevar las quejas del Reino a Cortes, y los resultados son los que más arriba he reflejado.

¹⁰⁴ - A.D.P.Z. Antigua Diputación del Reino. Manuscrito 782. F. 574. Queja de los Jurados del lugar de los Fayos a causa de su despoblación tras la expulsión de los moriscos, por la que no pueden servir con el número de personas que se solicita por parte de los Diputados del Reino de Aragón.

¹⁰⁵ - San Vicente, Á., Crosby, J. O. "Más datos para la historia de Aragón: dos índices de otras 2.788 cartas de los siglos XVI y XVII, casi todas inéditas", en *Cuadernos de Historia Jerónimo Zurita*. 21-22. Institución Fernando el Católico. Nº 517, Zaragoza, 1971.

¹⁰⁶ - A.D.P.Z. Antigua Diputación del Reino. Registro de Actos Comunes. Manuscrito 622. Año 1640. Ff. 162, 145 y 158. Este manuscrito contiene el *Índice Sumario de las cosas y sucesos más dignos de memoria archivados en los registros de actos comunes desde el año 1600 hasta el 1700*. Se terminó en Zaragoza en mayo de 1703.

¹⁰⁷ - A.D.P.Z. Antigua Diputación del Reino. Registro de Actos Comunes. Manuscrito 622. Año 1648. Ff.170, 66, 56.

¹⁰⁸ - A.D.P.Z. Antigua Diputación del Reino. Registro de Actos Comunes. Manuscrito 622. Año 1646. Ff. 168, 79, 144. nº 1.

¹⁰⁹ - A.D.P.Z. Antigua Diputación del Reino. Registro de Actos Comunes. Manuscrito 622. Año 1649. Ff.171, 66, 93.

El método de explotación de todas estas fuentes consultadas ha sido, fundamentalmente, la lectura de las mismas y el establecimiento de fichas de recogida de datos, tanto cuantitativos como cualitativos, para resumir y referenciar las informaciones que de esos documentos se desprendían y, finalmente, poder recopilar y clasificar esos datos, con los cuales lograr redactar el informe que constituye el cuerpo de este trabajo, y que podrá dar cuenta de los resultados de la investigación que he llevado a cabo.

El material susceptible de un tratamiento cuantitativo lo he introducido en un banco de datos, (*File Maker*), para poder estudiarlo, analizarlo y finalmente extraer las conclusiones oportunas al respecto de la documentación trabajada, sabiendo siempre que son las fuentes las que mandan, como testigos vivos del pasado.

Ellas han guiado mi investigación, sin olvidar que es tarea del historiador plantearles las preguntas adecuadas para conseguir que *respondan* y así poder obtener el mayor provecho posible en el empeño de *explotación* de este material, para la profundización en nuestro conocimiento del pasado.

En su mayor parte, la que yo he empleado es una documentación generada por la incoación de procesos criminales a cargo del Santo Oficio, poco explotada todavía en este sentido, y la manera de abordarla puede ser aplicada tanto a la Inquisición, como a cualquier otro Tribunal del Antiguo Régimen, siempre que queramos obtener conclusiones en el ámbito de la historia social, de las mentalidades o de la historia local.

Tal y como señala Pilar Sánchez: *“Sin duda, tales procesos pueden ser analizados mucho más a fondo”* “y no sólo en investigaciones inquisitoriales. Pienso particularmente que pueden ser de interés para trabajos de historia local o, si los tomamos desde un punto de vista más formal, para la historia del derecho en Aragón.”¹¹⁰.

¹¹⁰ - Sánchez López, P., Op. cit., p. 572.

Capítulo 2- Procesos criminales 1621- 1665.

2.1- Descripción del proceso.

Para enmarcar la descripción del proceso, he considerado interesante referirme primero al ámbito territorial en que se desarrollaban las actividades del Tribunal Inquisitorial de Zaragoza, y describir acto seguido el mismo tribunal, indicando qué dotación personal lo constituía.

El Tribunal de Distrito de Zaragoza cubría entre 42.000 y 48.000 Km². Representó continuamente la presencia del Santo Oficio en Aragón, desde 1484 hasta su supresión final en toda España, en 1834.

Desde 1519 y 1521 hasta 1834, abarcó las diócesis de Zaragoza, Huesca, Jaca, Barbastro y Lérida, y la mayor parte de las de Tarazona, Sigüenza y Pamplona, exceptuados el arciprestazgo¹ de Teruel y la diócesis de Albarracín, que pertenecían a la Inquisición de Valencia².

La diócesis de Tarazona, en su zona castellana, pasó a depender del Tribunal de Valladolid.

La Inquisición, sedentarizada, centró su Actividad en Zaragoza. Perdida su itinerancia ya en el siglo XVII³, el Tribunal dejó de funcionar en la práctica con el sistema de visitas⁴, que empezó a declinar a principios de la antedicha centuria, siendo sustituido por el continuo recurso a los Comisarios del distrito.

El Tribunal contaba con dos o tres jueces, residentes en el Palacio de la Aljafería, dónde se instaló todo el aparato institucional de la Inquisición desde el 12 de enero de 1486.

¹ - Será arciprestazgo hasta 1577, cuando Gregorio XIII le conceda el título de diócesis u obispado de Teruel.

² -Alcalá Galve, Á., “Inquisición” o “El Santo Oficio en Aragón” en *Gran Enciclopedia Aragonesa. Vol.II*. UNALI, S.L., Zaragoza, 1984, p. 1825 .Bennassar, B., *Inquisición española. Poder político y control social*, Ed. Crítica, Barcelona, 1981, p. 51 y Contreras, J. y Dedieu, J. P., *Geografía de la Inquisición española. La formación de los distritos (1480-1820)*: Hispania 40 (1980). Pp. 37-93.

³ - Cómo señala Escribano Vidal: “Si el interés por visitar el distrito nunca fue entusiasta, en el siglo XVII prácticamente no existe..., la realidad era que los distritos apenas se visitaban”. Escribano Vidal, T. “Segunda mitad del siglo XVII. La disminución del control del distrito: la Visita.”, en Pérez Villanueva, J., et als, *Historia de la Inquisición en España y América. Tomo I. El conocimiento científico y el proceso histórico de la Institución (1478-1834)*, B.A.C., C.E.I., Madrid, 1984, p. 1174.

⁴ - Este sistema de extensión de la actividad del tribunal por el territorio, sobre todo recorriendo su distrito y haciéndose presente en Cuaresma, queda muy bien explicado por Contreras, J. en: “Las adecuaciones estructurales en la Península. 3. La regulación de la visita de distrito”, en Pérez Villanueva, J., et als. , Op. cit., pp. 752 a 759.

El número de inquisidores que actuaban despachando los pleitos, oscilaba entre uno y cuatro. En la mayoría de los casos se presentaban dos o tres, pero he constatado que en algunos procesos criminales actuó sólo uno y que de un modo excepcional, se presentaron en la audiencia hasta cuatro inquisidores.

Los litigios se dirimían bajo la jurisdicción de los Inquisidores residentes en la capital del Reino de Aragón, que ejercían poderes subdelegados por el Inquisidor General.

Contaban con el apoyo técnico de fiscales, notarios del secreto, nuncios, receptor de bienes confiscados y alguaciles en la sede del tribunal, y de Comisarios y familiares en el conjunto del distrito.

También eran asistidos por un abogado de presos, dos clérigos como *personas honestas*, un receptor y un notario de secuestros. Había asimismo un notario del juzgado y causas civiles, un alguacil mayor, alcalde y carcelero, médico, cirujano y un capellán. En la Aljafería prestaba también servicios un portero.

Como personal externo, se recurría a consultores y calificadores del Santo Oficio. Estos últimos eran individuos, muy cualificados en general, que como teólogos informaban y aconsejaban a los jueces, que solían ser juristas, licenciados o doctores en derecho canónico, o en ambos derechos.

El secretario del secreto tenía la obligación de levantar acta de las declaraciones de los procesados y los testigos en sede del tribunal, y los nuncios hacían las funciones de correos, con la misión, por ejemplo, de citar y avisar testigos.

Los Comisarios instruían procesos, recibían denuncias y declaraciones de testigos, que eran puestas por escrito por un notario. Suplían la falta de presencia del Tribunal en el territorio, solucionaban los problemas de lejanía a su sede y actuaban por delegación o comisión de los Señores Inquisidores.

Los Inquisidores, expertos juristas, recibían una sólida formación en los Colegios Mayores, y solían ser ambiciosos con respecto a su carrera política y eclesiástica.

Muchos de los Inquisidores de Aragón procedían de Castilla⁵.

Alguno de los Inquisidores tenía un origen social privilegiado, como Don Miguel Santos de San Pedro, Inquisidor del tribunal de Distrito de Zaragoza (1604-1624),

⁵ - El Dr. Don Juan Moriz de Salazar nació en Valladolid en 1591, y el Dr. Don Miguel Santos de San Pedro en Santervás de La Vega, actual provincia de Palencia. El Dr. Don Juan Delgado de la Canal era natural de San Millán de la Cogolla y el Licenciado Fernando de Valdés y Llano nació en Cangas del Narcea, localidad del Principado de Asturias. Información obtenida en Sánchez López, P., *Organización y jurisdicción Inquisitorial...* Op. cit., pp. 448 y 449. Apéndice que hace referencia a datos obtenidos en el A.H.N., sección Inquisición. Libros 356-357.

instructor de 45 de los procesos que comento, que perteneció a una prestigiosa familia castellana, y consolidó su posición social en Zaragoza, paralelamente a su relación con el Santo Oficio. Fue obispo de Solsona de 1624 a 1630 y virrey de Cataluña de 1627 a 1629, año en que le nombraron Presidente del Consejo de Castilla y en 1630 Arzobispo de Granada, sede que ocupó hasta el momento de su defunción, acaecida el 4 de marzo de 1633.

Castellano era también Don Juan Delgado de la Canal, nacido en de San Millán de la Cogolla, quien además de Inquisidor en Zaragoza, fue también Inquisidor en Valladolid, en cuyo cabildo catedralicio ocupó el cargo de Deán.

El Licenciado don Fernando de Valdés y Llano, nacido en 1575 y muerto en 1639, era también *castellano*, procedente de Cangas del Narcea, Asturias. Sirvió en el tribunal de Zaragoza y en las Inquisiciones de Barcelona y de Toledo, y fue obispo de Teruel de 1625 a 1633. Ocupó, desde 1633, el puesto de presidente del Consejo de Castilla, como sucesor de Miguel Santos de San Pedro⁶. Desde allí pasó también a ocupar la sede de Granada, a la muerte del antedicho Santos de San Pedro en el último año citado, cargo que mantuvo hasta su propio deceso, ocurrido en 1639.

Así mismo se conoce del currículum académico de Domingo de Aztiria Marco, éste aragonés, Inquisidor del Tribunal de Zaragoza⁷, que comenzó su carrera como Consultor de la Inquisición de Aragón, pasó en 1628 a ser Inquisidor del antedicho Tribunal de Distrito, en 1634 Inquisidor de Corte y en 1636 Consejero de la Suprema. Nacido en Villaluenga, en la actual provincia de Zaragoza, se graduó en la antigua Universidad de Huesca, siendo colegial del Colegio de Santiago de esta ciudad. Obtuvo el título de Bachiller en leyes en Mayo de 1601, y de doctor en Cánones el cinco de Junio de 1602.

Como se ve, tras destacar estos datos, muchos de los Inquisidores del Tribunal eran castellanos y consideraban el puesto en Zaragoza como un paso intermedio hacia metas más altas, pero además hay que señalar que no sólo había inquisidores castellanos, como se muestra en el caso del aragonés Aztiria.

Esto se puede decir en cuanto al personal del que estaba dotado el Tribunal⁸, pero en lo que se refiere al **fundamento jurídico de la actividad** de estos jueces eclesiásticos,

⁶ - *Ibídem*.

⁷ - Lahoz Finestres, J. M., "Una perspectiva de los funcionarios del Santo Oficio.", en *Revista de la Inquisición*. Número 9. Servicio de Publicaciones de la Universidad Complutense, Madrid, 2.000, p. 133.

⁸ - A este tema del personal al servicio del Santo Oficio, dedica Pilar Sánchez el tercer capítulo de su tesis: "El Tribunal: Jueces y oficiales", con un apartado dedicado a la castellanización de los cargos, y

hay que señalar que en causas de fe los inquisidores no aplicaban la legislación propia del reino de Aragón, sino la específica del Santo Oficio, pero en su práctica jurídica penal y civil, la Inquisición no creó una esfera propia, sino que se limitó a apoyarse en el derecho de los territorios en los que actuaba.

Siguiendo las palabras del profesor Tomás y Valiente, hay que partir de las siguientes premisas: *“Una vez entendida la Inquisición en cuanto tribunal dotado de un enorme poder temporal, pero dedicado a la defensa de la fe; compuesto por teólogos y canonistas, pero dependiente en último término del rey; tendente a una autonomía y autosuficiencia creciente, pero al mismo tiempo tributario de la misma tradición jurídica (la del Derecho común europeo nacido en los siglos XII y XIII) y usuario de los mismos mecanismos jurídicos que las instituciones pertenecientes a la esfera de la jurisdicción real ordinaria. **El subsuelo jurídico en que se apoya el Tribunal del Santo Oficio es el mismo que sirve de fundamento al Derecho Penal y procesal de Castilla o de Aragón, de Cataluña o de Valencia, o de Navarra**”⁹.*

La Inquisición no era un islote en su sociedad, sino que descansaba en los mismos principios y utilizaba las mismas instituciones jurídicas que el Derecho Penal Ordinario, como voy a intentar reflejar en la descripción de los procesos criminales, a la que voy a dedicar el presente capítulo. Con este objetivo, trataré la práctica procesal del derecho penal por parte del Santo Oficio, práctica que se deriva del hecho de que la Inquisición usaba de sus prerrogativas jurisdiccionales más allá de su propósito fundacional, la lucha contra la herejía, con el fin de proteger en causas civiles y criminales a sus oficiales, remunerados, dependientes de sus ingresos, o *no remunerados*, como eran los Comisarios y los familiares repartidos en el conjunto del territorio.

De los 181 procesos que he analizado para este trabajo, 142 son criminales, uno de ellos en forma de querrela entre dos frailes trinitarios¹⁰, 11 son una mera información y 28 son causas de fe.

Quiero comenzar refiriéndome a estas querellas comparando el tipo de causas que se vieron ante el Tribunal inquisitorial de Zaragoza, según su número y frecuencia, entre sí mismas, clasificadas según diversas categorías (penales y de fe) y después con las penales sustanciadas por el Tribunal Diocesano de Zaragoza.

otros a la carrera del Inquisidor, el ascenso a los oficios y la trama de los juristas. Sánchez López, P., *Organización y jurisdicción Inquisitorial...* Op. cit., pp. 142 a 150, y 156 a 215.

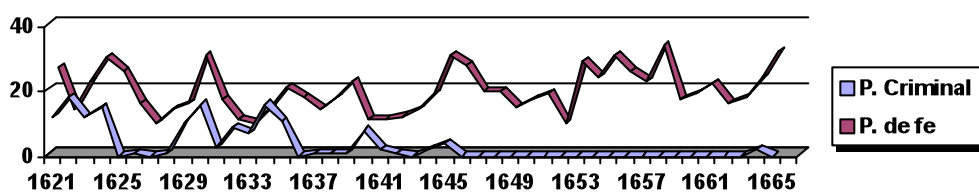
⁹ - Tomás y Valiente, F., “El proceso penal.”, en *Historia 16. Extra I*, Diciembre 1976, p. 20. Las negritas son mías.

¹⁰ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 111/leg. 7. Abril de 1630.

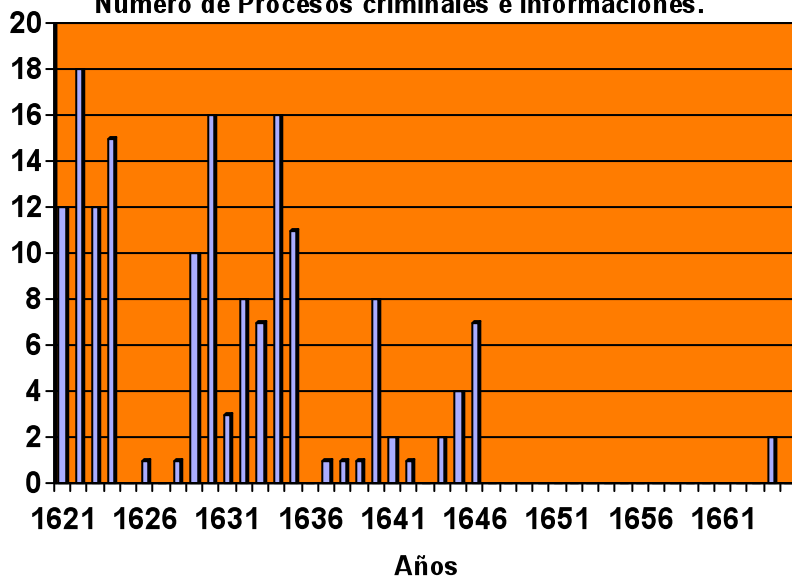
No se conserva ningún proceso civil para estos 44 años en el Archivo Histórico Provincial, mientras que aún permanecen un total de diez causas civiles, sustanciadas por este mismo Tribunal entre 1609 y 1614.

Profundizar en el conocimiento de esta actividad, analizando el número de procesos criminales que se instruyeron ante el Santo Oficio durante estos 44 años, es uno de los objetivos que persigo en el presente capítulo. Acto seguido incluiré un gráfico comparando la diversa actividad procesal de este Tribunal, año por año, desde 1621 a 1665. Por un lado, causas de fe, y por el otro, los procesos criminales, incluidas las 11 informaciones que se conservan.

Procesos criminales y de fe.

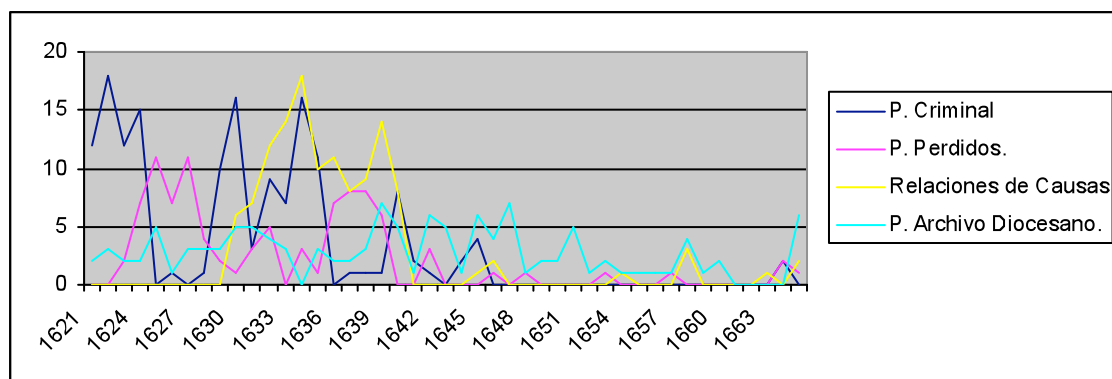


Número de Procesos criminales e informaciones.



Aquí, al incluir el gráfico¹¹ del número de procesos criminales instruidos año por año, de 1621 a 1665, he de señalar que se sustanciaron una media de 3,5 querellas anuales, y que el año del que más pleitos se conservan es el de 1622, con un total de 18, aparte de que no nos queda referencia más que de causas desaparecidas en un total de 21 años, del mismo modo que de un período de seis años sólo se conserva un pleito instruido por año.

Hay que tener en cuenta, también, que podemos comparar estos datos con los relacionados en el Índice de procesos perdidos que se mandó hacer en 1853¹², ya extinguido el tribunal, y con aquéllos que se conservan archivados en las Relaciones de Causas Criminales entre partes, en el Archivo Histórico Nacional¹³, para de este modo podernos aproximar con mayor precisión a la situación real de los procesos sustanciados que fueron, lógicamente, más que los conservados en la actualidad. Junto a ello compararé la actividad del Tribunal Diocesano de Zaragoza, en asuntos criminales, con la del Santo Oficio.



Se contabilizan 96 procesos criminales perdidos, además de los 153 sustanciados en 44 años. En total se trabajó en ese período sobre 249 causas. Es decir, se perdió más de una tercera parte de la documentación generada por el tribunal, por encima de dos procesos por año, mientras se conserva una media de 3,5.

En las Relaciones de Causas se registran un total de 127 causas criminales, incoadas entre 1629 y 1665, en 36 años, con una media también de 3,5 causas al año. Esta cifra no incrementa en mucho el dato de los procesos conservados, aunque la

¹¹ - Gráfico 2- Elaboración propia. Fuente: A.H.P.Z, Sección Inquisición, Procesos Criminales, 1621-1665.

¹² - A.H.P.Z. *Procesos de la Inquisición desaparecidos*, Inquisición, Catálogo 19. *Índices de procesos de la Inquisición ya desaparecidos, según inventario hecho en virtud de la real Orden de 22 de Marzo de 1853*. Real Acuerdo. Expedientes, Cajas 18.25. Caja suelta en Compactus. "Inquisición".

¹³ - A.H.N. Inquisición. L-992 a L-997. Relaciones de Causas. Se incluirán Criminales entre partes, de 1629 a 1665.

mayoría de estas querellas criminales no coincide con los procesos que he podido consultar en el Archivo Histórico Provincial, sin embargo algunas de ellas se refieren a las anteriormente mencionadas. Por ejemplo, del año 1629 se conservan en el Archivo Histórico Provincial de Zaragoza cuatro de entre los ocho procesos referenciados en las Relaciones de Causas y, en muchos casos, de un año para otro se puede dar noticia a la Suprema de procesos ya mencionados, iniciados en años anteriores pero no concluidos, explicando el estado de la causa, pero no dándola por terminada ni sentenciada, ni informando sobre ninguna querella nueva, por lo cual se duplica o triplica el registro. Es decir, que las fuentes relatan un mismo proceso, o su desarrollo, en los resúmenes de dos o tres años diferentes, refiriéndose al mismo, hasta que concluye por sentencia definitiva o por cualquier otro motivo.

Una vez hechas tales salvedades, y teniéndolas en cuenta como precaución que permite tratar los datos con una cierta prudencia, se puede afirmar que la actividad del Tribunal en lo criminal superaba, aunque no en gran medida, los 153 procesos conservados, junto con las 11 informaciones.

Probablemente se trabajase tan sólo en unos 96 casos más, y se hubieran visto en total 249 causas criminales, unas 5,6 al año, casi el doble que las conservadas en la actualidad, pero muchas menos que las causas de fe vistas y sentenciadas, en una media de 19 procesos al año.

En cuanto a las causas criminales que se denunciaron ante el Archivo Diocesano de Zaragoza¹⁴, se contabilizan un total de 125 más un auto de incoación de diligencias previas, para la provisión de la vicaría del lugar de Movera en persona idónea para el cargo. La mayor parte de ellas se encuentran en un buen estado de conservación, al haber experimentado, (los documentos generados por esta institución), menos avatares que el fondo del Archivo Inquisitorial. Sin embargo, este volumen de procesos es bastante limitado, pues supone el conocer, en 44 años, de tan sólo 2,8 causas anuales, en una cantidad inferior, aún, a la de las querellas criminales que se conservan de entre las sustanciadas por el Tribunal del Santo Oficio.

Una vez observados estos gráficos, se hace evidente una idea clave: son muchas más las causas de fe que se instruyeron que los juicios civiles o criminales, aún partiendo de la base de que, tras la expulsión de los moriscos, la actividad del tribunal

¹⁴ - Falcón Pérez, M^a I. y Motis Dolader, M. Á., *Procesos criminales en el arzobispado de Zaragoza*, Diputación General de Aragón, Departamento de Cultura y Turismo, Zaragoza, 2.000, pp. 374 a 413.

de Zaragoza decaerá¹⁵, y se centrará en la persecución de la heterodoxia en los cristianos viejos.

Entre todos estos fondos judiciales, me he encontrado con procesos completos y también con numerosas causas interrumpidas. De estas últimas, muchas sólo conservan el apellido y la información sumaria: “*En algunos casos la información se reduce simplemente a una cédula de apellido criminal, donde la parte o el fiscal expone quién denuncia y cómo sucedieron los hechos denunciados, para acabar suplicando se proceda sobre el particular*”¹⁶.

Teniendo en cuenta esta limitación, propuesta por las fuentes, comenzaré por describir y analizar el proceso criminal completo¹⁷.

Se iniciaba la causa criminal con la denominada fórmula de *apellido*, o *llamada*, que podría entenderse como la interposición de una denuncia por parte de un *demandante*, que se presentaba ante el tribunal mediante un procurador, o por parte del ministerio fiscal, en la persona del fiscal del Santo Oficio, que podía acusar directamente al *reo*.

Si se acusaba de parte, el procurador del denunciante debía presentar un poder o carta de procura para representar a su principal en pleitos. Este documento era un certificado que permitía al procurador actuar ante los tribunales, solo o en compañía de otros. Se trataba de un papel impreso que el *demandante* cumplimentaba de su puño y letra, si sabía escribir, para permitir las actuaciones de su procurador.

El procurador firmaba, asegurando que la querella que interponía no era fingida, y que no actuaba por malicia, rencor, temor, amor o mala voluntad, sino por alcanzar justicia. Se presentaba en nombre de su principal, comprometiéndose a aceptar las costas del proceso y asumiendo la renuncia al propio fuero y jurisdicción y sometiéndose a la del Santo Oficio.

Tras la procura y presentación del apellido criminal, se pedía al tribunal que se informase y proveyese lo que fuera de justicia y se demandaba prisión para el acusado (*pretensión*, en términos jurídicos).

Sobre el articulado que se redactaba, se iniciaba un interrogatorio en forma con testigos. Era la fase de la llamada información sumaria, que hacía posible a los

¹⁵ - “*La expulsión de los moriscos abrió una nueva etapa en el ritmo de la actividad inquisitorial. El número de causas de fe se redujo sustancialmente.*”. Sánchez López, P., Op. cit., p. 320.

¹⁶ - Sánchez López, P., *Organización y jurisdicción Inquisitorial*...Op. cit., p. 572.

¹⁷ - Pilar Sánchez describe el proceso penal en su tesis, de un modo sucinto pero claro y útil. Sánchez López, P., Op. cit., pp. 94 a 102.

inquisidores decidir si se continuaba el pleito, en caso de que hubiera materia bastante para sustanciarlo.

Este momento del proceso se podía realizar ante el tribunal o, mediante la asistencia de un Comisario, llevarse a efecto en la localidad donde sucedieron los hechos denunciados. Esta situación era harto frecuente, dado el mal estado en que se encontraban las vías de comunicación de la época, y la poca disposición y disponibilidad del Tribunal a llevar a efecto largas e incómodas visitas en su distrito, por lo que se nombraba un Comisario del Santo Oficio que fuera de confianza y los señores Inquisidores mandaban recibir información y despachaban Comisión para su funcionario. El Comisario la aceptaba y, con ayuda de un notario, tomaba declaración a los testigos.

En caso de que el notario escogido para llevar a cabo las diligencias fuera del Santo Oficio no había problema; si no lo era, debía prestar juramento de hacer bien y fielmente su oficio de notario, y asegurar que guardaría secreto con el mayor cuidado y diligencia posible para averiguar en todo la verdad.

Si del interrogatorio y de las testificaciones de la sumaria se deducía la existencia de un delito, y el Tribunal consideraba que había materia para poner en marcha el proceso, se procedía a otorgar el auto de prisión del *reo*, a petición del procurador del *actor demandante* y, tras su detención, a interrogarle en Audiencia.

En la mayoría de las ocasiones, la sumaria daba lugar a un auto de prisión. En los 77 procesos que se conservan de los sustanciados entre los años 1621 y 1630, se ordenó la *capción* del *reo* en 49 ocasiones, con mandamiento, demanda o auto de prisión. Esto resulta significativo, sobre todo teniendo en cuenta el número de procesos interrumpidos, en los que sólo se conserva el apellido¹⁸, o en los que se considera que no se ha probado suficientemente y el asunto no está en estado de provisión, como ocurre en cuatro de estas 77 querellas analizadas.

Dentro de este total de 49 querellas con mandamiento de prisión, se encuentran las dos situaciones penitenciarias de mandar al acusado que guarde la Aljafería por cárcel o la ciudad de Zaragoza, y al auto de prisión se puede sumar el embargo de bienes¹⁹.

José Luis de las Heras Santos explica que la fase sumaria supone la búsqueda de datos inculpatorios contra el *reo*, en la que el juez dictaba mandamientos de prisión y ordenaba el embargo y secuestro de bienes del acusado²⁰.

¹⁸ - A.H.P.Z., Inq. Caj. 100/leg. 2.

¹⁹ - A.H.P.Z., Inq. Caj. 108/leg. 1.

Según Lalinde Abadía, la detención era la garantía de la presencia del reo en el proceso criminal²¹.

Tras el apresamiento, se iniciaban las diligencias del acusado, que se buscaba un procurador y comenzaba a pedir que se le aligerase la *carcelería* y que el actor de la causa presentase demanda.

El actor o promotor privado de la querella, una vez cumplidas estas formalidades, debía de dar una demanda estructurada en artículos. Ésta, en realidad, reiteraba las acusaciones expresadas en el apellido, no sólo denunciando y describiendo el delito, sino también tachando al demandado por su escasa cristiandad, mala fama, vida y costumbres.

Presentada la demanda, o documento de acusación, se le intimaba *al actor* a probar en la causa. Después de agotar plazos, dilaciones y prórrogas, (con carta de comisión si los testigos residían fuera de Zaragoza), el denunciante presentaba la información plenaria sobre el detallado articulado de la demanda. Nuevamente se practicaban interrogatorios sobre el caso, para los que se convocaba a un número de testigos generalmente mayor que en la sumaria. Esta información estaba sujeta a secreto y llegaba al tribunal, como la sumaria, en plica cerrada y sellada, con juramento de testigos y la firma del Comisario y del notario.

En el transcurso del proceso se permitía presentar adición a la demanda y probar en ella.

Una vez publicada la demanda, tras disponer de un período total de 60 días, si se agotaban las tres prórrogas y tres dilaciones permitidas, de diez días cada una, el reo era llamado a defenderse. Se le asignaba un plazo para ello y éste presentaba una cédula de defensas en la que probaba con testigos, con idéntico sistema de comisión, si era preciso, y bajo los mismos plazos que en la probanza de la demanda.

Los fueros establecían determinados plazos para cada una de las fases del proceso criminal. El acusador debía presentar sus demandas y alegaciones en los 25 días siguientes a la captura del reo, el inquisidor efectuar su interrogatorio en los dos días posteriores a la presentación de la demanda, el acusado contaba con 30 días para dar su cédula de defensas y, una vez publicadas, ambas partes tenían 15 días – prolongados a 25 en 1585- para contradecir, probar y publicar. Transcurrido este período, el juez

²⁰ - Heras Santos, J. L. de las, *La justicia penal de los Austrias en la Corona de Castilla*. Universidad de Salamanca, Salamanca, 1991, p. 175.

²¹ - Lalinde Abadía, J., *Iniciación histórica al derecho español*. Editorial Ariel, Barcelona, 1978, p. 912.

disponía de 20 días para pronunciar la sentencia. Uno de los capítulos de 1587, insistió en que los inquisidores se atuvieran a tales plazos, pero estos respondieron que, debido a las consultas con el Consejo de la Suprema, necesitaban más tiempo. Sostenían que era mejor guardar el estilo propio de la institución, con lo que venían a defender el dejar al arbitrio del juez inquisidor la marcha del proceso. Hasta el momento de dictarse la sentencia, el proceso podía alargarse meses, e incluso años²².

Normalmente la argumentación de la defensa consistía en negar los hechos imputados por parte del actor, y en intentar desacreditar a los testigos de la parte *demandante* por su mala fe, enemistad, falta de buenas costumbres o de calidad social como para que se pudiera tomar en cuenta su declaración.

Hay que tener muy presente que en el proceso penal del Santo Oficio, los testigos no estaban sometidos al secreto propio de las causas de fe, adecuado, según sostenía el Tribunal, para proteger al declarante y para no desanimar a la gente decidida a denunciar en defensa de la pureza de su fe, por temor a las represalias que contra ellos pudieran tomar el acusado, sus deudos o familiares.

Para justificar el secreto de la acusación y de los testigos de la misma en causas de fe, por el peligro al que antes aludía, se pueden poner de ejemplo casos como el de Alberto Ferrer²³, procesado desde el 9 de Mayo de 1640, por haber matado a traición a Francisco Boneta, en venganza porque éste había testificado contra su padre, un sodomita condenado por la Inquisición a galeras en 1639.

Esta precaución no era considerada necesaria para las querellas criminales, en las que se seguía el estilo del derecho común aragonés, teniéndolo como un procedimiento habitual para todos los tribunales del Santo Oficio, pues tampoco en Castilla se imponía el secreto de testigos en causas penales.

El actor, una vez que se había publicado la defensa del *reo*, también en cédula por artículos, podía responder con su cédula de contradictorios para rehabilitar a sus testigos y reivindicar la verdad de los hechos denunciados.

Finalmente, podía replicarle el reo con una segunda cédula de contradictorios o contracédula. En muy contadas ocasiones se llegaba a esta fase del proceso, como comentaré con más detalle, porque antes se apartaba el actor principal, o el reo

²² - Sánchez López, P., *Organización y jurisdicción Inquisitorial*...Op. cit., pp.97 y 98. Vid. Notas 96 y 97 del Capítulo II, "La jurisdicción Inquisitorial y la jurisdicción real. De la Concordia de 1568 al fuero de 1646", en las que la autora basa sus afirmaciones acerca de los plazos procesales.

²³ - A.H.P.Z., Inq.Caj. 121/leg. 6.

renunciaba a las defensas y ambas partes podían concluir en la causa y solicitar sentencia.

Llegados a este punto del proceso, el tribunal se reunía, fallaba en el pleito y dictaba sentencia, que era leída o pronunciada en la sala de Audiencias ante las partes litigantes.

Por último, éstas podían recurrir a la Suprema si no estaban de acuerdo con lo dictaminado por el Tribunal.

Los Inquisidores tenían que asegurarse de que la sentencia fuese ejecutada si era condenatoria, y la pena, pecuniaria o de destierro, cumplida.

Las últimas hojas del “legajo” solían dedicarse a presentar una relación detallada de costas, con minutas de honorarios de secretarios y procuradores, Comisario, notario, derechos de autos de prisión y sentencia, derechos de escritura del notario, relación de gastos de manutención hechos por el reo en la cárcel, etc.

Generalmente solían intercalarse otros documentos en el desarrollo del proceso, que con frecuencia eran las continuas peticiones del *reo* para que se le suavizasen y redujesen las prisiones, pues se encontraba recluido en las cárceles comunes del Santo Oficio, situadas en el Palacio de la Aljafería, solicitando que se le ampliase la *carcelería* por toda la ciudad de Zaragoza o por todo el Reino de Aragón. Esto se demandaba por muy diversos motivos como la falta de salud, la incomodidad, la urgencia de trabajar para poder atender las necesidades de sus hijos pequeños, de su mujer, o de sus ancianos padres, para evitar la ruina de su ganado, sus casas, sus campos o su cosecha, o por atender a sus negocios.

Si la causa estaba diligenciada, y su despacho se preveía largo, la petición solía concederse, a no ser que la gravedad del delito cometido por el solicitante lo desaconsejara.

Ignoro si esta libertad se debía a la clemencia del Tribunal, o a la falta de espacio para retener a los presos, pues hay que tener presente que éstos debían atender al pago de su manutención en la cárcel y que por tanto no eran gravosos para el Santo Oficio, mientras tuvieran bienes para poder sustentarse o algún familiar, deudo o amigo que les socorriese. Si no era así, no les quedaba otro remedio que trabajar gracias al artificio de una *carcelería* muy aligerada, o vivir de la limosna y caridad pública, si no acababan sus días en el hospital a causa de la enfermedad y/o la desnutrición. Como señala José Luis de Las Heras para Castilla: *“Durante su permanencia en la cárcel los presos tenían que mantenerse de sus propios recursos. Si eran pobres, su único alivio lo constituían las limosnas. Pero éstas no siempre cubrían todas sus necesidades. Éste era, sin duda, uno*

*de los problemas más graves que los miserables debían afrontar al ser atrapados por la justicia*²⁴. No cabe duda de que se trataba de un problema generalizado de la justicia y del sistema punitivo durante todo el Antiguo Régimen, no únicamente achacable al régimen penitenciario inquisitorial, pero también aplicable al mismo.

Muchas eran, así mismo, las peticiones para que se acelerase el proceso, para que el actor publicase la demanda y se pudiese continuar, y otras tantas parecían ser las tácticas dilatorias de quien pretendía probar en su negocio, agotando las anteriormente citadas tres dilaciones y tres *prorrogaciones* o prórrogas canónicas, pues en la Edad Moderna la dilación de los procesos era ciertamente exagerada y las gentes de aquel tiempo eran conscientes de ello²⁵.

Finalmente se daba sentencia, y en ésta era muy común el castigo del destierro y el de la multa pecuniaria, según comentaré más adelante. El problema del destierro es que podía someter al desarraigo y a la ruina a toda una familia, apartando al cabeza de la misma de su solar, de su patria chica, del lugar en que tenía sus bienes, casa, taller, tierras o ganado que, por otra parte, podía haber consumido en largos y enojosos trámites judiciales.

Éste era, en síntesis, el procedimiento seguido para decidir en un proceso penal ante el Santo Oficio, bajo el reinado de Felipe IV, según he deducido del análisis de 153 procesos criminales instruidos frente al antedicho Tribunal.

Las causas penales, como fuente histórica judicial, brindan distintas posibilidades, como la de hacer historia del derecho - en el caso que propongo de derecho procesal penal canónico, según las reglas forales aragonesas y los usos, estilos y costumbres del Santo Oficio- y con tal objetivo, encaminándome por la senda abierta por Pilar Sánchez en el estudio de la Inquisición en Aragón, voy a analizar, ahora con más detalle, cada uno de los momentos procesales que acabo de enumerar y presentar, referentes a las causas criminales.

El **apellido** o denuncia se trata de un escrito que impulsa o inicia el proceso. Sirve para incoarlo y da pie a la información sumaria. En ésta los testigos son interrogados según los artículos del apellido, como ya señalé.

La cédula de apellido criminal es un documento emitido, en la mayor parte de los casos, a instancia de parte, y supone la presentación de una denuncia, dando lugar a una información. Se trata de un procedimiento preliminar que va precedido, generalmente,

²⁴ - Heras Santos, J. L. de las, Op. cit., p. 43.

²⁵ - *Ibíd.* P. 186.

de una anotación del secretario en la que se señala que en el día de la fecha se presentó el procurador, normalmente un notario causídico domiciliado en Zaragoza, y que ante todas las cosas hizo presentación de poder y de apellido criminal, que ambos “*son del tenor siguiente*”.

Se puede observar un ejemplo de la manera en que se da pie al inicio de las gestiones:

“En el Palacio Real de la Aljafería de Zaragoza, a tres días del mes de Agosto de mil seyscientos treynta y siete años, ante los señores Inquisidores Doctores don Andrés Brabo y don Bartolomé Guijarro y Carrillo, paresçió presente Pedro Gascón, notario causídico de Çaragoça, el qual hiço fe de su poder y en virtud del en nombre y como procurador de Pedro Martín Loberuela, vecino de la villa de Pertusa, dio y presentó un apellido y querella criminal contra la persona o personas en él contenidas, los quales dichos poder y apellido son de el tenor siguiente.

Aquí el poder y apellido”²⁶.

En seguida se inserta o cose, junto a la nota del secretario, el instrumento público de poder para el procurador y la cédula de apellido, que resume con gran claridad y de un modo más directo que la demanda, los cargos que se le imputan al reo. Por ella el lector averigua enseguida el motivo o motivos por los que se ha promovido la causa.

El apellido²⁷ recibe este nombre por la fórmula inicial de su presentación por escrito: “*Los quales en dicho nombre grandes voces de **apellido** dando i diciendo: “a mí a mí fuerça a fuerça y aquella continuando e prosiguiendo, siquiere en aquellas mejores...”²⁸*, o de este modo: “*en cuio nombre en la mejor forma y manera que mejor de fuero y derecho hacerlo pueden y deven, gandes voces de **apellido** dando y diciendo a mi a mi, fuerça a fuerça y aquella continuando y siguiendo, dizen dichos procuradores...”²⁹.*

²⁶ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 121/leg. 1. S. /f.

²⁷ - Citando al profesor Lalinde, el nombre dado a esta denuncia puede recordar al: “*Procedimiento de “apellido” (de apellare, llamar, semejante al germánico de Gerüfte, “clamor”), que en Derecho castellano y aragonés permite la detención del ladrón y la restitución...”* de lo robado, llevando al castigo popular y automático del delincuente sorprendido en acción. Es una llamada en petición de justicia, y el recuerdo de ese procedimiento es el que se conserva en la fórmula ceremonial que inicia el juicio. Lalinde Abadía, J., *Iniciación histórica al derecho español*. Ed. Ariel, Barcelona, 1978, p. 887.

²⁸ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 120/leg. 1. S. /f.

²⁹ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 121/leg. 1. S. /f. La negrita es mía.

En el apellido el procurador expone en varios ítems los cargos que imputa al reo³⁰ y termina pidiendo que los Inquisidores manden apresar al acusado o acusados (*reos y criminosos*) y que se informen de lo expuesto, iniciando el interrogatorio al denunciado y el examen de los testigos. Puede servir este fragmento como ejemplo de lo que acabo de señalar: *“Por tanto, dichos procuradores en dicho nombre continuando dichas sus voces de apellido, piden y supplican a Vuestras Señorías sobre lo contenido en el presente apellido se mande informar y constándole de lo arriva lo de aquello que según derecho etcétera, constarle debe, lo prueba y mande por los ministros deste Sancto Officio, a quien toca y perteneçe proceder y que se proçeda a capción de la persona del dicho Jayme de Arroyo apellidado, y aquel assí presso sea traído a las cárceles comunes deste Sancto Officio donde sea detenido, como por los sobredichos crimines y delictos y otros muchos quiera darle su petición y demanda criminal según fuero y derecho, como así proceda, etcétera. A Justicia ministrando, etcétera. Omni meliori modo, etcétera”*³¹.

Los testigos serán interrogados antes que el acusado y, según su testimonio, se dictará auto de prisión o no.

El actor de la causa, por medio de su procurador, se compromete en costas y con todos sus bienes como aval, a sostener y sufragar económicamente el proceso. Jura que el apellido interpuesto es verdadero, no fingido, ni puesto por malicia, odio, temor, amor o mala voluntad, sino que sólo se debe al deseo de alcanzar justicia que mueve al procurador y, a través de él, también a su principal. Los inquisidores contestan que proveerán y mandarán que se haga justicia. Dictan distintos autos y entre ellos la carta de Comisión, si fuera necesario, para poder hacer la información e interrogar a los testigos fuera de Zaragoza.

El apellido, junto con el instrumento público de poder, cuesta tres sueldos³². El auto de prisión se cotiza, según tasas del reino de Aragón, a cinco sueldos³³.

Tras presentar la querella, como he dicho, se pide prisión y se firman costas. Se ruega que se mande hacer información y el procurador se constituye en fiador de que se cubrirán los gastos procesales.

³⁰ - Me refiero al adverbio latino *otrosí*, con el que se inicia cada uno de los artículos de esta denuncia preliminar.

³¹ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 121/leg.1. S. /f. La negrita es mía, señalando las expresiones que he querido destacar.

³² - A.H.P.Z. Inq. Caj. 102/leg. 6. S. /f.

³³ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 100/leg. 4. S. /f.

Después de ello, desde el Tribunal se manda recibir información y, en caso de que el denunciado no habite en Zaragoza, se da carta de comisión al Comisario del lugar más próximo a aquel en dónde han sucedido los hechos y se encuentran los testigos, para que actúe en nombre del tribunal cuando se considera necesario, pues en ocasiones: *“aviendo mandado recibir la dicha información, se nos hizo relación diciendo que los testigos, con quien pretendía probar lo contenido en el dicho apellido, estaban en la dicha villa de Calatorao y otras partes de su comarca, y se nos pidió y supplicó mandásemos cometer el examen, juramento y recepción de los dichos testigos a alguna persona de satisfacción, por quanto los dichos testigos no podían venir a este Santo Officio, para ser examinados en él, por estar impedidos y otras causas que para ello había, lo qual todo por nos visto consentimos”*³⁴.

De los 77 procesos que se conservan, de entre los instruidos desde 1621 a 1630, 55 se despacharán con Comisión.

Una vez instruida la información sumaria, se pide que se mande ver el apellido y los Inquisidores contestan que proveerán justicia.

El procurador renuncia a su fuero, poniéndose bajo el de la Inquisición: *“firmó los costes de este processo, que justamente fueren hechos y para así hazer y cumplir obligó su persona y vienes avidos y por aber y la persona y vienes del dicho principal, para lo qual **renunció a su propio fuero y domicilio** etcétera, y se susmetió a la jurisdicción de este Santo Officio etcétera, otorgó carta cumplida y bastante, etcétera”*³⁵.

Dentro del complejo sistema judicial de la Edad Moderna, la renuncia del procurador a su fuero posiblemente fuera una fórmula corriente en Aragón, cuando se trataba de acudir a tribunales especiales, pues también se puede encontrar el empleo de esta expresión en otro tipo de documentos, como por ejemplo las capitulaciones matrimoniales.

En el contexto del apellido en una querrela criminal, se suele presentar el certificado de familiatura, cuando el actor demandante³⁶ es familiar. Esto sirve como prueba de que tiene derecho a acogerse a la jurisdicción inquisitorial y, en defecto del documento probatorio, se da fe de que se cumple tal condición testimonialmente, según el primer

³⁴ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 120/leg. 1. S. /f.

³⁵ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 114/leg. 4. S. /f. La negrita es mía.

³⁶ - Empleo el lenguaje de las fuentes, pero siempre teniendo en cuenta que, actualmente, en un proceso penal habitualmente hablaremos de actor, o denunciante, de un modo más propio, como del promotor particular de la causa y de demandante en derecho civil.

artículo redactado en el apellido, como sucede en el caso de Miguel Miravete contra Cristóbal Gutiérrez: *“Dicen que el dicho Miguel Miravete, su principal, de más de diez años a esta parte asta ahora y de presente, continuamente a sido, fue, era y es familiar del presente Santo Officio y de Vuestra Señoría, si quiere del presente Consistorio y como tal, servatos servandis, se le dio el título y se le concedieron todas las **gracias excepciones y privilegios que a los demás familiares se les ha acostumbrado dar y conceder.** Y juro en poder y manos de Vuestra Señoría sobre la cruz, etcétera, haverse bien y fielmente servido su officio y cargo según y como los demás familiares acostumbran, y por tal ha sido y es tenido y reputado pública y comúnmente de todos los que le han conocido y conocen y que de él y de lo sobredicho han tenido y tienen entera y verdadera noticia. Y tal de ello ha sido y es la voz común y fama pública en la dicha villa de Calatorao y en la presente ciudad de Çaragoça y otras partes”*³⁷.

En segundo lugar se acreditan las buenas costumbres y cualidades del actor, y en seguida la mala vida y “partes”, la falta de virtudes del acusado, al que se suele calificar de inquieto, alborotador y amigo de pendencies, según es fama en los lugares donde es conocido. Por ejemplo: *“Otrosí dizen que Cristóbal Gutiérrez, vezino de dicha villa de Calatorao, por todo el tiempo de su vida asta ahora y de presente, continuamente a sido y es hombre inquieto, soberbio, rigoso, escandaloso, mal hablado y de mal término y plática, sedicioso y que a aquella villa y a los vezinos de ella la tiene inquieta... y de lo sobredicho han tenido y tienen verdadera noticia y tal de ello ha sido y es la voz y fama pública en la dicha villa de Calatorao y otras partes”*³⁸.

En cambio, del actor se destacan su cristiandad y limpieza de officio, sangre y linaje. Se declara que es quieto, pacífico y sosegado. Además de ello se considera un mérito el que el actor que inicia la causa sea hacendado, rico, terrateniente, oficial del Santo Oficio o que haya ejercido cargos públicos en su localidad como jurado, justicia, etc. Puedo referirme al actor del caso anteriormente citado, como ejemplo de lo que acabo de afirmar: *“Su principal, a más de ser como a sido y es familiar de Vuestra Señoría y persona de buena y limpia sangre y naturaleza, a ssido y es hombre muy honrrado, quieto, pacífico y sosegado, de buenas y loables costumbres, buen xristiano, temeroso de Dios y de su conciencia, bien hablado, muy cortés y mesurado y de buen trato”*³⁹.

³⁷ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 116/leg.2. S. /f. La negrita es mía.

³⁸ - Ibídem.

³⁹ - Ibídem.

Notable contraste entre ambos tipos humanos, repetido en muchos casos, prácticamente como un tópico, sobre todo en aquellas circunstancias en las que el denunciante es alguien ligado al Santo Oficio.

La cédula de procura precede al apellido y es un instrumento público de certificación, por el que un individuo particular puede promover un proceso en nombre de otro.

Este documento es producto de la generalidad del fenómeno de la “representación” en el proceso. Como señala el profesor Lalinde: *“La actuación de las partes no se realiza por ellas mismas, sino a través de otra persona en su nombre, que recibe el nombre de “procurador”, término originario de Roma (procurator) y extendido en casi todas las épocas”*⁴⁰.

Esta costumbre se extiende, sobre todo, por influencia del Derecho común. El procurador se puede nombrar como representante para gestionar tratos, o para pleitos y causas judiciales, y de allí recibe el nombre de procurador causídico, porque no representaba en negocios, sino en causas o litigios.

Toda persona puede nombrar procurador pero: *“El procurador como mandatario, precisa encargo del mandante (dueño), que se plasma en un documento, el cual recibe la denominación de “mandatum”, “mando”, “carta de personería” o “poder”, el cual ha de ser exhibido ante el juez, según prescriben ya los visigodos”*⁴¹.

Es normal que el principal, o actor en la causa, delegue esta función de representación en un procurador que sea notario causídico, o notario del número de la ciudad de Zaragoza, debido a la facilidad de movimiento y gestión que le da el residir en la misma plaza que el Tribunal, y por gozar de conocimientos jurídicos. Para otras diligencias se puede nombrar como procurador a cualquier otra persona adulta, varón y cristiano viejo, naturalmente.

Como advierte de nuevo el profesor Lalinde: *“La tendencia general es proveer a todas las personas de defensa experta...”*⁴². Es fácil suponer, asimismo, que el demandante se procurará un representante legal que sepa moverse por los tribunales, y gestionar con habilidad un pleito.

En la cédula de procura el principal o principales *hacen a todos manifiesto* que nombran al notario o notarios elegidos para la especialidad y generalidad, sin revocar a

⁴⁰ - Lalinde Abadía, J., op. cit., p. 896.

⁴¹ - Ibídem. P. 897. La negrita es mía.

⁴² - Ibídem. P. 898.

sus otros procuradores. Se da la procura en presencia, tanto como en ausencia y en conjunto, si se nombra a más de un procurador. De esta manera, al nombrar a varios, como un equipo, uno puede seguir las gestiones iniciadas en la causa por el otro mandatario del principal.

Es muy frecuente que cada parte litigante nombre a dos o tres procuradores. Por ejemplo, en el caso de Pedro Martín Loberuela contra Jaime de Arroyo, familiar de la Inquisición y Justicia de Pertusa, el actor de la causa nombró como sus procuradores a Pedro Gascón, Pedro de Fuertes y Braulio Anadón, causídicos de Zaragoza, en procura dada: *“en la ciudad de Çaragoça a bente y dos días del mes de Junio, del año contado del nacimiento de nuestro Señor Jeshuxristo de mil seyscientos treynta y siete, siendo a ello presentes por testigos...”*⁴³.

En caso de apelar la sentencia, se suele nombrar a procuradores supletorios que residan en Madrid, lugar donde se situó la Corte Real durante estas décadas del siglo XVII, desde 1606, tras el episodio efímero de sede real en Valladolid con Felipe III y con ella sede del Tribunal de Corte y del Consejo de la Suprema y General Inquisición, que entendía de estas causas en grado de apelación⁴⁴.

En la cédula se capacita a los procuradores para intervenir en cualquier pleito, civil o criminal, contra el particular o institución correspondiente que proceda, tanto para defender como para demandar. La procura habilita para plantear cuestiones ante cualquier juez secular, eclesiástico, ordinario o delegado.

Estos representantes legales pueden actuar demandando, defendiendo, contestando o recusando jueces y notarios, y presentar cualquier tipo de prueba documental. Se les otorga capacidad y poder bastante para concluir en una causa, solicitar sentencia y apelar en el caso de que consideren que ésta lesiona los intereses de su principal, etc.

También están habilitados para por sí mismos sustituir, revocar, destituir e instituir procuradores. A esto, en términos jurídicos, se le llama poder general.

Los otorgantes del poder concluyen el texto del mismo dando sus bienes, muebles o inmuebles, como garantía de que van a pagar a sus procuradores y terminan la cédula fechando el instrumento público y añadiendo la firma de un notario, con su signo acostumbrado. Así se valida y, continuando con el ejemplo anteriormente señalado: *“Miguel de Badía, mayor en días, y Juan Luis Tarabal, notarios reales habitantes en*

⁴³ - A.H.P.Z. Inq. Caj.121/leg. 1. S. /f.

⁴⁴ - Sobre la ubicación del tribunal de Corte en Madrid y el Consejo de la Suprema en la misma capital, véase: Carrasco Pérez de Abreu, R., *El Tribunal de Corte de la Inquisición española*, op. cit., pp.31 a 33, acerca de la especialidad territorial.

dicha ciudad de Çaragoça. Rúbrica. Signo de mí, Juan Francisco Pertusa, havitante en la ciudad de Çaragoça y por autoridad Real, por todo el Reyno de Aragón, público notario que a lo sobredicho presente fui. Consta de en mudado do se lehe/mi/ et cerré". Rúbrica⁴⁵.

Estos instrumentos públicos se exhiben ante el tribunal y suelen presentarse en impresos normalizados, con un espacio en blanco reservado para que el litigante lo pueda rellenar, personalizar, otorgar y hacer firmar por el notario.

La **información sumaria** es la instrucción preliminar, que permite a los jueces decidir si hay delito y en tal caso se puede abrir un proceso o si, por el contrario, no se debe instruir por falta de pruebas o de motivos para ello.

Esta parte del proceso consta del interrogatorio de testigos, según los diversos artículos dispuestos en el apellido, redactados y presentados por el procurador del demandante.

En un número destacable de los casos conservados que se sustanciaron bajo el reinado de Felipe IV⁴⁶, va seguida esta información, automáticamente, de un auto de prisión, pero su examen puede dar lugar al sobreseimiento de la causa o a la interrupción del proceso por falta de pruebas. Esto sucede en tan sólo tres ocasiones, pues únicamente tres querellas de las consultadas se dan como sobreseídas, en una de ellas por apartarse el actor y en las otras dos no se continúa por no considerarse la causa en estado de provisión.

Sirva de ejemplo de lo que acabo de indicar el caso de Pedro Martín contra Jaime de Arroyo. Este pleito culminó en un auto otorgado por los Inquisidores Bravo y Guijarro y Carrillo, un 22 de Agosto de 1637 en su audiencia de la tarde, en la que: *“aviendo visto el apellido presentado en este Santo Oficio por Pedro Martín Loberuela, veçino de la villa de Pertusa y la probanza que açerca de ello se a recebido en este Santo Officio, digeron que **no estaba en estado de probisión este proceso** y mandaron dar copia y traslado del al fiscal de este Santo Officio, para que pida lo que viere que le conviene y lo rubricaron”⁴⁷.*

Como más arriba mencioné, tres causas quedaron sobreseídas⁴⁸ y en otras tres el tribunal consideró que no había lugar a lo pedido por el actor, al no verse la información en estado de provisión, no proceder la acumulación del primer proceso al siguiente, o no

⁴⁵ - A.H.P.Z. Inq. Caj.121/leg. 1. S. /f.

⁴⁶ - De 1621 a 1630, en el 63,6% de los 77 casos analizados, según ya señalé más arriba.

⁴⁷ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 121/leg.1, S. /f. La negrita es mía.

⁴⁸ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 109/leg.3, Caj. 124/leg. 18 y Caj. 125/leg. 5.

considerar que el reo debiera pagar las costas⁴⁹. Más adelante volveré sobre esta cuestión y comentaré los procesos que terminan con absolución o sentencia condenatoria para el reo.

Otros procesos terminan cuando el denunciante se aparta de la causa, tras la información sumaria, o después de una firma de paces.

En suma, la situación sería la que reflejo en este cuadro:

Casos en que se desestima la demanda.	5
Casos en que el <i>demandante</i> se aparta.	3
Casos en que hay acuerdo entre las partes. Paces.	6

Diferente es el caso de los pleitos que no se sabe cómo terminan por problemas derivados de las fuentes y de los avatares experimentados por las mismas. Cuando parte del proceso se ha perdido y no se ha conservado la documentación que sigue a la información, o incluso al apellido, se darán unas circunstancias que comentaré también más adelante, en el apartado dedicado a las sentencias. Sólo mencionar que 61 de los 142 procesos criminales están incompletos y también 7 de las 11 causas de información.

En la mayoría de los casos se pidió comisión para interrogar a los testigos y tomarles declaración. Ya indiqué que de 77 procesos de entre los incoados en el período de 1621 a 1630, 55 se instruyeron mediante comisión y tan sólo 22 sin ella. Esto es mucho, sobre todo si se tienen en cuenta los casos en que no había comisión por sobreseimiento de la causa, por apartarse del apellido el actor o porque sólo se conserva el apellido como única diligencia de todo el proceso.

Se parte del hecho de que los testigos solían residir fuera de Zaragoza, y tenían dificultades para desplazarse a la sede del Tribunal. Como la mayoría de las causas se referían a hechos sucedidos fuera de esta capital, es lógico que se interrogara a testigos mayoritariamente forasteros.

De entre los 142 procesos criminales estudiados, sólo he encontrado 49 pleitos en los que el denunciante residiera en Zaragoza, y 16 en que querellante y denunciado estuvieran ambos domiciliados en la capital. En las causas de información, sólo 4 de 11 se sustanciaron en Zaragoza a instancias del Fiscal del Santo Oficio, residente en esta ciudad, y en ningún caso promotor y denunciado habitaron simultáneamente en la sede

⁴⁹ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 121/leg.4, Caj. 101/leg.1 y Caj. 104/leg. 5.

del Tribunal. Es por ello que la mayor parte de los procesos se ocupaban de dirimir diferencias y enfrentamientos rurales, y no podría ser de otra manera en una sociedad cuya población básicamente lo era.

Los testigos que habían de deponer en estas causas eran, en una proporción significativa, labradores, generalmente varones jóvenes o de mediana edad, que residían o habían residido la mayor parte de su vida en la localidad donde nacieron, que solía coincidir con aquella en la que sucedieron los hechos denunciados⁵⁰.

Junto a ello la dificultad de desplazarse, dadas las circunstancias de la época, obligaba a emplear este sistema de toma de declaración por medio de un Comisario y la Inquisición, conocedora de la realidad social y del entorno en el que se desarrollaba su acción, supo extender sus redes a todo el territorio, por medio de una política de presencia, que incluía como representantes y delegados suyos a familiares y Comisarios.

El Comisario, para llevar a cabo la información, recibía de Zaragoza una carta de Comisión en la que, por medio del Tribunal, se le encomendaba *cometer* el examen de los testigos que el *demandante produjese*. Tras avisar al notario que le asistiría en su trabajo, el Comisario nombraba un nuncio para citar a los testigos que el actor de la causa propusiese.

Con el propósito de hacer posible el interrogatorio de testigos, los inquisidores enviaban copia y traslado del apellido al Comisario, quien respondía aceptando la Comisión por escrito y remitiendo después la información a Zaragoza, en sobre cerrado y sellado. En ocasiones añadía una nota con sus impresiones sobre la veracidad y calidad de los testigos, o sobre la causa en general.

Se enviaba la plica de testigos con coste, es decir, acompañada por la relación detallada de lo que se debía al notario y Comisario por la información. Seguramente era la toma de declaración de testigos el apartado que más encarecía el proceso⁵¹.

Como ejemplo de lo anteriormente señalado, interesa ver cómo se expresa, por medio del notario, el Comisario de la causa de Información hecha por el Maestro Pedro Jerónimo Hernández, Comisario del Santo Oficio, sobre ciertas palabras que dijo mosén Francisco Sanz, de Cariñena: “*Signo de mi, Juan de Reblas, familiar del Santo Officio de la Inquisición, domiciliado en la villa de Cariñena y por autoridad real por todas las*

⁵⁰ - Insistiré en esta idea, y la cuantificaré, en el momento en el que trate de los testigos en las causas criminales, dentro de este mismo capítulo.

⁵¹ - De hecho, he podido detectar, en un proceso incoado en 1622, la denuncia del acusado contra el actor de la causa, del que se queja porque había citado un número muy elevado de testigos (26), solamente por perjudicarlo, incrementando el gasto que el juicio conllevaba. A.H.P.Z.Inq. Caj. 101/leg.4. S. /f.

tierras, reynos y señoríos del Rey Nuestro Señor, público notario, que a todas las sobredichas deposiciones con asistencia y presencia del Maestro Pedro Geronymo Hernández, Comisario del Santo Officio de la Inquisición presente fuy y serbí. Consta de sobrepuesta do se lee: entender, oyr, y de interlineados, entre las dicciones: sia, en/ en, ma/ y, aut os, en/ y cerré (Rúbrica).

En cumplimiento de lo que Vuestra Señoría me ha mandado, he hecho y recibido la Información contenida en la comisión que ba por caveça desta, y han depositado cinco testigos que se allaron presentes y dos que lo oyeron a aquellos, y aunque esto a sido más público y se pudieran recibir muchos de haverlo oydo decir en diferentes pláticas, lo he dejado de hacer por que los contestes solo fueron cinco. Certifico a Vuestras Señorías han sido examinados según la instrucción que tengo y que son personas muy abonadas y respetadas y zelosas, mayores y (libres de) toda excepción. El cielo guarde a Vuestra Señoría con los acrecentamientos que puede. Cariñena, 30 de Abril de 1634". Y firma Pedro Jerónimo Hernández, Comisario del Santo Oficio⁵².

Este mismo Comisario, poco más de un mes después, cobrará por su trabajo, y da fe de ello: *"Digo yo el Maestro Pedro Jerónimo Hernández, Comissario del Santo Officio en la villa de Cariñena, que otorgo aber recibido por manos del secretario, Juan Ochoa de Çarate, quinze reales por otros tantos que los Señores Inquisidores me mandaron pagar, por un negocio y testigos que examiné, tocantes a Mossen Francisco Sanz, beneficiado de esta Villa. Y por la verdad lo firmé de mi nombre en 6 de Junio de 1634"*⁵³.

El día 29 de Mayo, había recibido también quince reales el notario Juan de Reblas, cobrando tres reales por cada uno de los testigos interrogados. Treinta sueldos cobraron cada uno, el notario y el Comisario, mientras el proceso de Información completo, siendo breve y sencillo, costó 170 sueldos, es decir, 85 reales, el 35% de ellos gastados en la toma de declaración de testigos.

El Comisario que dirigía la información solía ser un clérigo, licenciado en teología o en ambos derechos, que actuaba como delegado local de los inquisidores. El ya citado Pedro Jerónimo Hernández tenía el grado de Maestro. El presbítero Miguel Donat, Comisario del Santo Oficio encausado en 1639, era doctor en teología, había hecho oposiciones a canonjías con éxito y también se afirmó que predicaba en Cuaresma con

⁵² - A.H.P.Z Inq. Caj. 116/ leg. 3. S. / f.

⁵³ - *Ibíd.*

el mismo aplauso y el Comisario que instruyó su causa era el licenciado Thomas Alegre⁵⁴.

Miguel Donat se graduó en Bachiller de Filosofía en 1608, en 1612 alcanzó el Bachillerato en Teología y la licenciatura en 1613. Le dispensaron dos años de pasante, y en 1629 era presbítero, vicario de la parroquial de la villa de Casbas, en la actual provincia de Huesca, y “*beneficiado de beneficio bajo la invocación de San Lorenzo, instituido en la Iglesia parroquial de Bierge*”. Finalmente ostentó el cargo de Comisario del Santo Oficio⁵⁵.

Cualquier Comisario tenía a su servicio un notario, que era quien tomaba *nota* o ponía por escrito las deposiciones de los testigos, firmaba con el Comisario al pie de cada testimonio, si el testigo no sabía escribir y en caso de que supiera acompañaba su firma a la del testigo, y daba fe de la plica de testigos. Era, en realidad, un delegado del secretario del tribunal, y estaba encargado de poner por escrito todo aquello que diligenciara el Comisario como director de la información.

En la información sumaria, Comisario y notario eran nombrados directamente por los inquisidores, mientras que en la plenaria las partes en litigio tenían que concordar en el Comisario y notario que les merecieran la suficiente confianza como para trabajar con ellos. Lo mismo sucederá en la probanza de defensas y de contradictorios.

Por cada día que ambos funcionarios empleasen en escuchar las deposiciones de los testigos, fuera de su domicilio, el Comisario cobraría quince reales, y el notario cinco reales más los derechos de escritura, dos reales por folio en 1639, conforme al arancel eclesiástico del Reino de Aragón, tanto en la información sumaria como en la plenaria. Si el notario no salía de casa, no se le debían sumar dietas a la hora de hacer la relación de costas, sino sólo el derecho de escritura. El Comisario, sin desplazarse de su lugar de residencia, cobraba seis reales por día empleado en la instrucción de una causa⁵⁶.

La información sumaria era, por regla general, más barata, puesto que en ella se recibían, a modo de prueba de que el apellido era verdadero, a menos testigos que en la plenaria, cuando ya el objetivo no era averiguar sí se debía abrir o no el proceso sino, una vez iniciado, concluirlo y decidir sobre él⁵⁷.

⁵⁴ - A.H.P.Z. Inq. Caj.121/ leg. 3. S. / f.

⁵⁵ - Lahoz Finestres, J. M^a, Op. cit., pp. 113 a 180. Y Pasamar Lázaro, J. E. *La Cofradía de San Pedro Mártir de Verona en el distrito Inquisitorial de Aragón*. Institución “Fernando el Católico” (C.S.I.C.) Excma. Diputación de Zaragoza, Zaragoza, 1997, p. 65.

⁵⁶ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 104/leg.8. S. /f.

⁵⁷ - Se trata de la “*presunción iuristantum*”, o presunción de veracidad con posibilidad de prueba en contrario.

Como ilustración, sirva el caso de la querrela entre el Abad de Valdigna contra don Miguel Donat, con interrogatorio de 18 personas en la sumaria y 20 en la plenaria, más 34 en la defensa⁵⁸, o el del Concejo de Carenas contra Juan de Alcalá, carnicero y familiar del Santo Oficio, por amenazas, daños e injurias en Carenas e Ibdes, lugares de la Comarca de Calatayud, en el que se interrogaran 30 personas en la sumaria y 40 en la plenaria⁵⁹. Y como último ejemplo de lo que señalo, expondré el caso de Ana Fillera, junto con sus cuñadas, contra Juan Lorenzo Murillo, tejedor y familiar del Santo Oficio, por asesinato de un hijodalgo, familiar e infanzón. En esta causa se interrogaran 47 testigos en la información sumaria y 54 en la plenaria⁶⁰.

Muchos de los testigos examinados en la sumaria serán ratificados en la plenaria, en el caso de un proceso completo del que se haya conservado todo el desarrollo de la querrela criminal. Si los testigos residen en Zaragoza, les tomaran declaración el Inquisidor, o Inquisidores (casi nunca más de tres, y en ocasiones uno que asiste solo a la Audiencia), y firmará y pondrá por escrito las deposiciones el secretario del Tribunal.

El procedimiento no será así en las causas criminales de información, como en las 11 que analizaré para este período de 44 años, que no son procesos formales completos. No se acusa en ellas a instancia de parte, sino por medio del promotor fiscal, o de oficio por el Consejo de la Suprema.

Ya comenté como la fórmula final del apellido, que precedía a la información sumaria, suponía la petición de condenar al acusado en costas y daños y en las penas más graves que según la ley y en justicia se le pudieran aplicar. En seguida se pide la prisión del *reo*⁶¹ o *reos* encausados. Obsérvese este ejemplo, en el caso de Miguel Miravete contra Cristóbal Gutiérrez, vecino de Calatorao: *“Por lo qual dichos procuradores y el otro de ellos en dicho nombre suplica a Vuestra Señoría que, constándole de lo sobredicho lo dicho que (de) derecho, o en otra manera constar deban, mande prender por los ministros de Vuestra Señoría, a quien pertenece, a capción de la persona del dicho Christobal Gutiérrez, reo y criminoso sobre dicho, y aquel, assí preso, lo mande traer a las cárceles comunes de Vuestra Señoría y encomendarlo al alcaide y carcelero de ellas, para que assí preso lo detenga en ellas, con tanta y fiel custodia como dicho principal de dichos procuradores quiera y entienda*

⁵⁸ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 121/leg. 3.

⁵⁹ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 123/leg. 4.

⁶⁰ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 107/leg. 1.

⁶¹ - Reproduzco el lenguaje de las fuentes, pues actualmente se entiende por reo al acusado condenado ya, juzgado y sentenciado, o convicto de un crimen.

acusar y dar demanda criminal de dicho reo y acusado criminalmente por los sobre dichos delictos y otros y hazer contra él lo que de derecho ha tenido y obligado. Y sino pudiese ser allado personalmente dicho reo y criminoso para traerlo preso, suplica a Vuestra Señoría lo mande citar criminalmente y según derecho, según el estilo del dicho consistorio y así ser hecho etc., como en tales y semejantes etc. Justicia etc. no restringido se etc. Implorando el benigno oficio de Vuestra Señoría etc....

Ordenado por mi Valero Cortes del Rey, como procurador sobredicho (Rúbrica). Ordenado por mi Geronimo de Orus como procurador sobre dicho. (Rúbrica) “⁶²”.

Después de haber instruido la sumaria se hace relación de haber citado testigos, de haberlos recibido y tomado juramento. Una vez examinada la información por los Inquisidores, se llama al acusado ante los jueces, en el Real Palacio de la Aljafería. Si no comparece en tres o en seis días, se le condena a excomunión mayor y a doscientos ducados de multa para gastos del Tribunal del Santo Oficio. Además de intimarse estas penas, si el reo no se presenta, se verá el asunto sin él, considerándolo en rebeldía, siempre teniendo en cuenta que estoy describiendo causas penales, pues en derecho civil no se solía proceder así, por la diferente naturaleza de los asuntos tratados en cada supuesto.

Firmado el auto o mandamiento de prisión, que costaba 10 sueldos o 5 reales en 1634⁶³, se conmina al reo para que se persone en Zaragoza y si huye, se ordena su captura. En estos casos de fuga se hace un llamamiento muy concreto a los familiares del Santo Oficio, pues si alguno ve al acusado y no lo apresa, cae en pena de excomunión mayor y 100 ducados de multa. Una vez que comparece el reo voluntariamente, o es llevado por la fuerza ante el Tribunal, se le recluye en las cárceles comunes del Santo Oficio, se le da por cárcel la Aljafería o, en algunos casos, la ciudad de Zaragoza con sus arrabales⁶⁴. Las cárceles secretas se reservaban para los delitos de herejía, para los delincuentes contra la fe, y las cárceles medias para los Oficiales del Santo Oficio que hubiesen cometido alguna falta grave, o crimen contra la ortodoxia católica.

Por lo general, el interrogatorio al reo se iniciaba a los dos días de la captura, aunque en algunos casos podía diferirse o bien adelantarse.

⁶² - A.H.P.Z. Inq. Caj. 116/leg. 2. S. / f. La negrita es mía.

⁶³ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 116/leg. 3. S. / f.

⁶⁴ - Véase la problemática que en el siglo XVI se planteó, con respecto a las cárceles comunes para presos por causas no concernientes a la fe en Sánchez López, P. Op. Cit., pp.95, 96. No tenemos noticia de cómo se resolvió esta situación después de volver a ser planteada en las Cortes de 1626.

En la querrela contra Francisco Sanz, clérigo de Cariñena, el *reo* se presentó en el Palacio Real de la Aljafería un nueve de mayo de 1634, en la Audiencia de la mañana, ante el Inquisidor Dr. Don Andrés Bravo, que asistía solo. Este le mandó que guardase la Aljafería por cárcel so pena de excomunión mayor y de doscientos ducados para gastos del Santo Oficio. El acusado firmó aceptando dicho cumplimiento y dio fe de ello el Secretario del Tribunal, que entonces era don Juan Ochoa de Zarate. La tarde del día doce de Mayo, tres días después de presentarse ante el Tribunal, éste le concedió su primera Audiencia, en la cual se le requirió y: “*juró in berbo sacerdotis, en forma de derecho, de decir verdad y **guardar secreto** de todo lo que supiese y le fuese preguntado y dijo llamarse...*” Enseguida se identifica, dice su nombre, oficio, naturaleza, edad y: “*Preguntado si sabe o presume la causa porque a sido preso dijo que **no sabe** porque esta preso, pero que presume que fue...*”, y vaya que sí, sabía perfectamente el motivo de su acusación ante el tribunal, sus presunciones eran acertadas y a partir de sus palabras continuó su interrogatorio⁶⁵.

Se concede audiencia al acusado a petición propia, o a requerimiento del Tribunal, y se le pregunta por el nombre, la edad, profesión, naturaleza y lugar de residencia. Se le examina sobre si presume la causa por la que se le cita ante el Santo Oficio, y la respuesta suele ser negativa. También se le pregunta sobre el articulado del apellido de la querrela criminal y, generalmente, niega aquello que se le imputa, afirma desconocerlo, o lo interpreta en un sentido o intención distintos al que le daban las declaraciones del *actor*.

Muchas veces afirma el reo que se le ha acusado por enemistad manifiesta y con torcida intención, siendo como es él hombre de costumbres y vida quieta, pacífica, sosegada, movido por el continuo temor de Dios y de su conciencia, teniendo además linaje de cristiano viejo, sin mancha de moro, judío, luterano, ni penitenciado por el Santo Oficio.

Francisco Sanz, presbítero acusado de decir algunas palabras de *disgusto* contra el Santo Oficio, mientras discutía con otro clérigo en Cariñena, afirmó que: “*él no a dicho tal.*” Se discutía por una carta de encomienda que mosén Diego Martín había comprado a Jerónimo Arguedas, porque estaba librada contra Sanz, quien consideraba que Martín sólo la quería para vejarle. Francisco Sanz aceptó que se había enfadado y marchado, apartándose de la conversación que el grupo tenía en la plaza de Cariñena, pero negó

⁶⁵ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 116/leg. 3. S. /f. Año 1634.

haber dicho que la Inquisición sólo hiciera familiares a gente ruin⁶⁶. Justamente dejaba de aceptar lo único por lo que la Inquisición podría castigarle en tales circunstancias.

En ninguno de los procesos criminales he encontrado un solo reo que confiese su delito de modo claro, como es natural, por mero instinto de conservación.

Tras el interrogatorio del acusado, se presenta la demanda y se asigna a probar en ella, para que el reo pueda defenderse y, posteriormente, el *actor* contradecir.

Los procuradores del actor ruegan que se les comunique el proceso para poder presentar la demanda. Se trata de conocer todas las diligencias hechas hasta la fecha y las respuestas del acusado en el interrogatorio, y de ese modo lograr plantear la demanda de un modo eficaz, que permita probar con éxito en la plenaria.

En esta fase del proceso y antes de la presentación de la demanda, suelen intercalarse multitud de peticiones de que se dé al reo libertad bajo fianza, o *a cauleta* (cautela). Se ruega que se le alargue la carcelería por toda la ciudad de Zaragoza, por todo el reino de Aragón, o que se le permita volver a su casa. Las razones alegadas para fundamentar esta última solicitud son múltiples. En los casos consultados, los presos aducían estar enfermos, tener mujer e hijos y hacer mucha falta en su hogar, deber atender a sus padres o estar obligados a recoger la cosecha para que no se echase a perder en el campo y así poder alimentar a sus familias, o llevar mucho tiempo en prisión y sin motivo.

En este punto resulta interesante recordar que la mayor parte de las peticiones de los acusados versaban sobre el mismo asunto, el deseo de rápida excarcelación, y la necesidad de volver a casa. Como ejemplo de lo que vengo afirmando, voy a presentar el caso de Francisco Sanz en el que fue la enfermedad, verdadera o fingida, la que le impulsó a realizar una solicitud de excarcelación a 17 de Mayo de 1634, cuando llevaba ocho días en prisión: *“humildemente se presenta y dize que tiene a su madre vieja y enferma y sola, con una criada que la sirve y con notable desconsuelo con la ausencia presente, y con grande necesidad de acudir el suplicante a la obligación y administración de unas viñas de que depende su sustento y también el de su madre; confía de la clemencia de Vuestra Señoría Ilustrísima que, compadeciéndose de su neçesidad, conseguirá el favor y merced que de Vuestra Señoría se promete, cuya Ilustrísima persona guarde el çielo por muchos años, y como este capellán de Vuestra Señoría Ilustrísima dessea”* (Rúbrica)⁶⁷.

⁶⁶ - Ibídem nota 65.

⁶⁷ -Ibídem. La negrita es mía.

Aunque tener que afrontar una acusación criminal, ante el Santo Oficio, no implicase el drama de una causa de fe, sí suponía dejar desamparada a una familia, que dependía del varón adulto para la subsistencia y unos meses de cárcel, o unos años de destierro como pena, podían suponer para la mujer del reo el sufrir la situación de desamparo de una viuda, en una sociedad como la del Antiguo Régimen que no había arbitrado sistemas de apoyo y previsión social, fuera de la solidaridad o caridad privadas, eclesiásticas, y/o de la comunidad rural.

Insisto en que, aunque el hecho de verse sometido a un proceso criminal ante el Santo Oficio no conllevara la nota de infamia de un proceso de fe, ni el terror del secreto y la incomunicación, sí ocasionaba enormes trastornos al reo y a su familia, tanto en el momento del desarrollo de la causa, como en el del cumplimiento de la pena impuesta.

Continuando con la descripción del proceso, añadiré que para realizar las primeras diligencias y peticiones, el *reo* ya ha nombrado a sus procuradores, mediante el mismo sistema con que los designó el *actor demandante*: con instrumento público de procura.

Tras presentar la cédula de poder, del mismo tenor que la de la parte *actora*, es el procurador del prisionero acusado el que, por orden de su principal, lleva a cabo las gestiones precisas. Entre ellas destacará la petición de la demanda y de que se asigne a probar en ella. Para presentar demandas y alegaciones, hay un plazo de veinticinco días desde el de la captura del reo⁶⁸.

La demanda contiene las mismas acusaciones que el apellido, con la misma argumentación, y organizada también en artículos o ítems. El estilo de la demanda, en cambio, es menos directo y más elaborado que el del antedicho apellido. Por medio de sus artículos, y sobre ellos, se interrogará a los testigos para probar en la causa.

Nuevamente, como en el apellido, se apelará a la condición de cristiano viejo y hombre de probada virtud y cristiandad del *demandante*, y se describirá la inquieta condición del denunciado, amigo de pendencias y cuestiones, poco quieto y sosegado, y sin ningún temor de Dios ni de su conciencia.

Habrá que probar la condición de familiar, u oficial del Santo Oficio de una de las dos partes, pues sin este requisito no se puede sostener una causa penal ante la Inquisición, por ejemplo, como en el caso de Martín y Pedro García contra Miravete :
“*Que el dicho Miguel Mirabete acusado, de más de quatro años a esta parte asta de*

⁶⁸ - *Dies a quo*, o día de la captura del *reo*.

presente, continuamente ha sido y es familiar del presente Santo Officio, y como tal a llevado y lleba una Cruz por insinia de tal, y ha goçado y goça de los privilegios y exemptiones que los demás familiares acostumbran goçar y por tal tenido y reputado y consta y constará por berdaderas y legitimas probanças”⁶⁹.

Los ítems restantes describirán de un modo detallado el delito, como el apellido, pero, además, añadirán todos los antecedentes penales del acusado, cuando los haya, e incluirán en la demanda cualquier queja que se tenga contra la parte denunciada, por pequeña que sea. De este modo queda reflejado en el proceso por injurias y agresiones incoado a instancias de los García contra el ya mencionado Miguel Miravete, en el que no se duda de acusarle también de enviar a sus criados a por leña a montes ajenos y vedados, protegiéndolos de la justicia real con su Cruz de familiar, y se le añaden las faltas de ser *ocasionado* y malhablado, y haber estado procesado por ello en anteriores ocasiones (antecedentes penales)⁷⁰.

Cualquier rumor que sea *voz y fama pública* en el lugar de residencia de los actores, o en otros lugares vecinos y que pueda perjudicar al acusado, aunque no tenga nada que ver con el delito principal, se incluye en la demanda, por lo que las demandas suelen ser documentos prolijos, susceptibles de reflejar la mentalidad y modos de vida de la época, casi tanto como el contenido de las declaraciones de los testigos.

Al final de la demanda, los procuradores piden que se condene al acusado en costas y daños: *“Por lo qual et als. dicho procurador, en dicho nombre (de) su principal, cuan a Vuestra Señoría Ilustrísima, sobre lo contenido en la presente demanda y acusación criminal se mande ynformar y, constándole de (lo que)... constar debe, mediante su definitiva sentencia, difinitivamente pronuncie y condene al dicho Miguel Mirabete acusado, en aquellas mayores y más graves penas que por los méritos del presente processo y acusación constare deber ser condenado y en las costas y daños por esta razón echas y hacederas y sostenidas...”*⁷¹.

Una vez presentado el documento definitivo de acusación, se asigna a probar en él y para hacerlo el *actor demandante*, a instancias del cual se instruye el proceso, suele pedir carta de Comisión, como en la sumaria y el Tribunal la concede después de *intimar* a las partes para que se pongan de acuerdo en la asignación de Comisario y notario. Éstos han de residir en una zona próxima a la del domicilio de los testigos.

⁶⁹ - A.H.P.Z. Inq. Caj.120/ leg. 1. S. /f.

⁷⁰ - Ibídem.

⁷¹ - Ibídem. La negrita es mía.

El Comisario cobrará doce o quince reales por día fuera de casa y cinco el notario, más los derechos de escritura. La declaración de cada testigo costaba 10 sueldos, como por ejemplo en el caso de los 220 sueldos que se cobraron por interrogar a 22 testigos, en el año 1635, para la información plenaria del proceso de amancebamiento contra un presbítero y notario natural de Épila⁷².

Comisario y notario no debían resultar sospechosos a ninguna de las dos partes, pues en caso contrario podían ser recusados por el procurador, o directamente por el principal, promotor de la causa, pero una vez concertados el Comisario y el notario, comienza un largo período que terminará con la citación y toma de juramento de los testigos, como en la información sumaria.

Para citar e interrogar testigos y poder probar en la causa, se concede un plazo legal, al que se añaden tres dilaciones, de diez días cada una, y tres prorrogaciones legales, con el mismo tiempo de duración. En ocasiones se solicitan y agotan plazos *ex officio* de 15 y hasta 20 y 30 días después de dilaciones y prórrogas⁷³.

Las dilaciones y *prorrogaciones* se piden y agotan en la mayoría de los casos, en ocasiones por encontrarse fuera u ocupado el notario, o el Comisario, por no comparecer algún testigo, o estar todos en plena faena, recogiendo la cosecha. En estos casos el procurador solicita ante el tribunal que no corra el término probatorio, y esta petición, por lo general, es atendida. Por ejemplo, en Castejón de Monegros, un nueve de Junio de 1630, estando en plena instrucción del proceso el notario Pedro Campi, familiar del Santo Oficio, informaba de que: “*y como el tiempo es tan apretado con la siega, y ser la mayor parte de dicha villa labradores, no hallamos casi con quien hablar en dicha Villa, en tanto es verdad esto que e embiado a citar a algunos dellos a sus campos, a donde segaban*”⁷⁴.

El procedimiento judicial consiste en que el juez o el comisario interrogan, y el escribano, secretario o notario, fija por escrito las declaraciones.

El formulario que estos oficiales seguían, para la toma de declaraciones a los testigos, era el siguiente:

En primer lugar se indicaba que en el sitio, día mes y año señalados ante el “*Comisario del Santo Oficio*” (es lo más corriente, aunque también se declare ante el secretario y los inquisidores, cuando el interrogatorio se lleva a cabo en la sede del

⁷² - A.H.P.Z. Inq. Caj.119/ leg. 3. S. /f.

⁷³ - “*lo que en definitiva significaba dejar al arbitrio del inquisidor la marcha del proceso*”. Sánchez López, P., Op. cit., p. 97.

⁷⁴ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 111/ leg. 3. S. /f.

Tribunal), y ante el notario que le acompaña, al que se nombra : “*pareció siendo llamado*”, y aquí se señala el nombre del testigo, su cargo, estado o profesión, naturaleza y vecindad y: “*edad que dixo ser de...*”. En muchas ocasiones se añade al interrogatorio la pregunta de desde hace cuanto tiempo, en relación con su edad, tiene una memoria clara de lo acontecido en el pasado, o buena memoria.

Siempre comparece el testigo tras una citación, y tras prestar juramento ante el nuncio: “*aviendo jurado forma de dezir verdad y guardar secreto*”, es interrogado sobre lo contenido en la preinserta: “*Copia y treslado de petición, respondió y dijo que...*”. En este punto se incluye su declaración, organizada por artículos, según la redacción del apellido, la demanda, defensa o contradictorios y al final el testigo señala siempre: “*que lo dicho y depossado tiene es la verdad. No lo dize por odio, rencor, amor ni mala voluntad, sino en descargo de su conciencia. Fuéle leydo en que se afirmó. Encárgosele secreto, prometió guardarlo so cargo del juramento por el prestado y lo firmó de su mano y nombre como parece.*” Y el notario o el secretario añaden, en este punto: “*Passó ante mí*”, tras lo cual escriben su nombre y rubrica.

La introducción de la declaración del testigo sería según la fórmula siguiente, o muy parecida a la misma: “*mando llamar ante sí, pareció, juró en forma de derecho de decir verdad de lo que supiesse y fuese interrogado y que guardará secreto...*”

Por ejemplo: “*Ilustrísimo Señor Don Agustín de Villanueva y Díez, Cavallero del Consejo de su “Majestad” y justicia de Aragón, domiciliado en la ciudad de Zaragoza. 44 años de edad. Firma*”⁷⁵.

El testigo, después de ser interrogado sobre los capítulos del apellido o de la demanda afirma: “*que lo que dexa dicho i declarado es la verdad so cargo de su juramento, i que si otra cossa le ocurriese a su memoria la declarará, que como se halla con tan poca salud, le falta también la memoria, pero no el deseo de decir y manifestar*”.

“*Aviendo le leydo su dicho dixo estaba bien escrito y asentado y en ello se afirmó y ratificó y que no lo dice por odio etcétera, y lo firmó de su nombre.*”⁷⁶. O una fórmula semejante, para la ratificación del testigo en lo que acababa de declarar, como la siguiente: “*So cargo del juramento que tiene hecho, en que se afirmó y ratificó abiéndosele leído y lo firmó de su nombre.*”

⁷⁵ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 121/leg. 3. S. /f.

⁷⁶ - Ibídem. F. 178, vº.

*“Pasó ante mi Domingo de Cassanova” Secretario,*⁷⁷. Y cuando no sabía escribir el testigo: *“y por no saber escribir lo firmó por él el dicho Señor Comissario, y hago ffe se le hizo notoria la advertencia de guardar secreto”*⁷⁸.

Firma en este caso por el testigo Juan Caberno, Comisario del Santo Oficio, y valida y transcribe toda la declaración el notario de la Inquisición, Juan Peyro, familiar también del mismo tribunal eclesiástico.

Todos los testigos debían declarar la limpieza de sus intenciones al final de su deposición: *“manifiesta en este Santo Officio no por odio ni mala voluntad, sino por descargo de su conciencia y por consejo de religiosos doctos de su religión. Preguntado si...”*⁷⁹. Y al terminar la misma, asegurarán ratificándose en ella: *“y que ésta es la verdad y por el juramento que tiene hecho y siéndole leído, dijo estaba bien escrito y lo firmo”*⁸⁰. Para aquel grupo de testigos que sí sabían leer y escribir.

Y en cuanto a las dificultades frecuentemente planteadas para llevar a cabo la investigación judicial, ya he señalado al describir el proceso los casos de Castejón de Monegros y la Mata, aldea de la villa de Alcañiz, cuando los testigos no habían podido declarar y la información no pudo llevarse a cabo en el tiempo previsto por estar los testigos, la gran mayoría de ellos labradores, recogiendo la cosecha o vendimiando.

Para terminar esta descripción acerca del protocolo de recepción de testigos en el proceso penal, me gustaría reflexionar al respecto de todas las dificultades que las personas implicadas en un juicio tenían, en general, y su impaciencia por verlo concluido. Supongo que los testigos, a menudo interesados sólo de un modo relativo o parcial en el asunto que se dirimía ante los Inquisidores, se sentirían perjudicados, al ver interrumpido el discurrir habitual de su quehacer cotidiano.

Es verdad que para algunos podría suponer el aliciente de abandonar la monotonía, participando con su declaración en la resolución judicial sobre un delito, pero corrían peligro de ser molestados por la parte contra la que declarasen, o sus deudos y familiares, sufrían incomodidades, tenían que abandonar sus tareas durante un tiempo más o menos corto y podían ser presionados.

El hecho es que se contaba con el apoyo de llevar el aparato inquisitorial al lugar de residencia de los testigos, para poder probar en las causas, pues a éstos les resultaba, con frecuencia, prácticamente imposible trasladarse a la sede del Tribunal. Además,

⁷⁷ - *Ibíd.*

⁷⁸ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 124/leg. 21. S. /f.

⁷⁹ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 124/leg. 20. S. /f.

⁸⁰ - *Ibíd.*

sólo testificaban voluntariamente, sin ser citados por el nuncio por orden de los jueces, de modo excepcional. Al menos, yo no he hallado ninguno que lo hiciera de este modo en el conjunto de procesos conservados para el período del reinado de Felipe IV.

El acusado podía probar en su causa si no renunciaba expresamente a ello, o agotaba el plazo legal. El mismo directamente, o mediante la intervención de su procurador, podía dar una cédula de interrogatorios comunes y generales para los testigos del actor, en información plenaria, por los cuales se les examinaría. También podían conceder interrogatorios especiales, más adaptados a la naturaleza del proceso concreto que se estaba sustanciando. En ellos se les preguntaba a los testigos de la parte contraria el nombre, la edad, profesión, naturaleza, residencia, si eran parientes, deudos o continuos comensales de alguna de las partes, si las conocían y si tenían interés alguno en la causa, por amistad o enemistad especiales. Se les interrogaba también sobre quién deseaban que ganase el juicio, si habían concertado su declaración con otros, o si se les había sobornado o presionado para que declarasen, diciéndoles lo que debían testificar. En definitiva, lo que hoy llamaríamos *tacha de testigos*. Naturalmente, siempre se negaba haber sido sobornado o advertido. Los testigos solían conocer a ambas partes *de vista plática, trato y conversación que con ellos han tenido*, y señalaban el tiempo que hacía de ello.

Tras declarar su edad, afirmaban acordarse de buena memoria desde que tenían diez o quince años hasta el momento de ser interrogados. Variaba mucho la percepción subjetiva acerca de la claridad de los recuerdos. Algunos afirmaban acordarse desde que tenían cuatro años, y otros desde los veintitrés o veinticuatro años, pero la edad más comúnmente declarada como del comienzo de los nítidos recuerdos era la de los doce años.

Los testigos casi nunca reconocían tener interés alguno en la causa, y en la mayoría de las ocasiones señalaban que querían que ganase quien tuviera justicia, en derecho quien lo mereciera y Dios se lo concediese. Si se declaraban parientes, deudos, continuos comensales, criados o parciales del demandante, o deseaban que él ganase, los testigos eran recusados por la defensa y su declaración no se consideraba válida. Esto sucedió en la práctica, pues hubo testigos que reconocieron amistad o parentesco (por afinidad o consanguinidad, y en diversos grados), o que desearon que ganase el demandante y así lo manifestaron, pues consideraban que era quien tenía razón.

En ocasiones los testigos fueron interrogados por su fortuna personal y acerca de si eran asalariados o criados del demandante o del *reo*. Se suponía, y con razón, que una persona de *signo servicio* y sin posibilidades económicas o arrastrando deudas, era mucho más susceptible de ser sobornada a causa de su situación personal y estando al servicio del promotor de la causa, o del *reo* si era testigo de la defensa, por lealtad y respeto a quién aseguraba su manutención, no iba a ser imparcial⁸¹.

Luego, el interrogatorio versaba sobre los distintos artículos en que estaba estructurada la demanda, que obraba bajo el poder y custodia del secretario del Tribunal de distrito del Santo Oficio y de la que conservaba copia el Comisario.

A la demanda se podía agregar una cédula de adición, o ampliación de la misma, en la que se sumaban delitos y argumentos a los ya alegados en primera instancia contra el acusado. Sobre esta adición también se interrogará a algunos testigos, abriendo una nueva subinformación.

No todos los testigos fueron interrogados sobre el conjunto completo de los ítems de la demanda. El *demandante*, al producirlos y citarlos, señalaba al secretario o al Comisario, según donde se realizase la información, sobre qué artículos se debía examinar a cada testigo. Esto se anotaba en unas tiras de papel que empleaba y tachaba el instructor, una vez que había interrogado sobre los artículos que se le indicaban. Posteriormente estas notas se cosían, o se adjuntaban al hilo que unía y formaba el legajo.

El testigo debía jurar decir verdad sobre lo que se le preguntaba, según la siguiente fórmula: “*testigo en la presenta causa producida, citada, presentada, jurada y por el juramento interrogada, habiendo jurado en forma de derecho y siendo interrogada...*”⁸² O de esta manera: “*El susodicho día, mes y año arriba recitado y calendado pareció, siendo llamado, ante dicho Señor Comisario y juró en forma de derecho de decir verdad y guardar secreto un hombre que dixo llamarse...*”⁸³.

En sustancia el procedimiento ritual era el mismo, tanto en la declaración sumaria como en la plenaria, o en las defensas, adiciones y contradictorios, pues en todos estos momentos procesales se llamaba a declarar o a ratificar a los testigos de la misma forma.

⁸¹ - Presunción *iuris et de iure*. Actualmente sin posibilidad de prueba en contrario. Son pequeñas pistas para que el tribunal pueda apreciar tachas o las desestime.

⁸² - A.H.P.Z. Inq. Caj. 120/leg. 1. S. /f.

⁸³ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 115/leg. 2. S. /f.

Al final de su declaración se les leía lo anotado, y los testigos debían manifestar si lo leído se ajustaba a lo depuesto, y afirmar bajo juramento que no lo habían dicho por odio, amor, temor, buena ni mala voluntad, sino sólo por decir verdad y en descargo de su conciencia: “*y que esto es lo que sabe y no otra cosa y que a dicho la verdad so cargo de su juramento. Leyósele su dicho y dijo estaba bien escrito, en que se afirmó y ratificó y por que dijo no sabía escribir lo firmó el señor Inquisidor, doctor Don Andrés Bravo (Rúbrica)*”⁸⁴.

La gran mayoría de los testigos contestaban que estaba bien escrita la declaración que se les leía, y que reflejaba lo que ellos habían depuesto, y si sabían la firmaban. Muchas veces, al no saber escribir, fueron el Comisario, o el Inquisidor que interrogaba, quienes firmaron la declaración por el testigo, como en el ejemplo más arriba señalado.

Una vez que se había publicado la demanda con los interrogatorios de la plenaria, se asignaba al reo para que diese su cédula de defensas y pudiese *tachar* a los testigos, o explicar su versión de los hechos. Era preciso que se probase de modo suficiente la defensa, para que el acusado pudiera ser absuelto.

El plazo establecido para las defensas era de treinta días.

De estos 44 años se conservan tan sólo 6 querellas criminales en que se haya llegado a la fase de la defensa. En los pleitos interrumpidos puede que se llegase a este punto del proceso, pero hoy se ha perdido la documentación al respecto y nada se puede añadir sobre la cuestión.

En la defensa también se concedían tres prórrogas y tres dilaciones para probar, de 10 días cada una. Las dietas para Comisario y notario eran las mismas que en las informaciones plenaria y sumaria y la misma la tasa del Comisario por interrogar a cada testigo. Se cobraba a ocho dineros cada pieza del proceso.

Había ocasiones en las que el acusado renunciaba a la defensa, como en la información que hizo el Maestro Pedro Jerónimo Hernández, Comisario del Santo Oficio, sobre ciertas palabras que dijo mosén Francisco Sanz, de Cariñena. El proceso comenzó un 27 de abril de 1634, y el 18 del mes de mayo del mismo año el acusado compareció ante el inquisidor Andrés Bravo y suplicó lo siguiente: “*Mossen Francisco Sanz, Cappellán de Vuestra Señoría Ilustrísima, humildemente supplica y dize que, atendidos los gastos que se le offrezzen en su defensa, como también que las personas que han deposado, y en cuya presencia pasó las razones que a Vuestra Señoría ha*

⁸⁴ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 121/leg. 1. S. /f.

representado, las ha tenido por émulos y contrarios suyos, como es la voz común y fama pública en la villa de Cariñena. Por tanto, apellando a la clemencia de Vuestra Señoría, dexa el caso presente en manos de Vuestra Señoría, i se susmete y sujeta al castigo que Vuestra Señoría fuere servido darle, pues con el que fuere quedará siempre reconocido de la misericordia, clemencia, favor y merced de Vuestra Señoría Illustrísima, cuya Illustrísima persona guarde el Çielo muchos años, con los acrecentamientos mereçidos.

Y asimismo renuncio y me aparto de todos los términos probatorios, ratificando los testigos y me susmeto al favor y clemencia de Vuestras Señorías y renuncio otros cualesquier jueces i justicias; el qual favor y merced espero en Vuestra Señoría Illustrísima, a quien e de servir humildemente. Etcétera. Mossén Francisco Sanz”⁸⁵.

La renuncia del *reo* da lugar a la petición de sentencia y a la conclusión de la causa.

En el caso que comento, el doctor don Andrés Bravo y don Domingo de Aztiria dictaron sentencia condenatoria contra mosén Francisco Sanz y la pronunciaron el día 26 de Mayo, tan sólo ocho días después de que el acusado desistiese de su derecho a la defensa.

La defensa solía consistir en un largo pliego de descargos, presentado por escrito y organizado en artículos, a través de los cuales se negaba haber cometido los delitos de los que se estaba acusado, se desautorizaba lo dicho por los testigos de la parte demandante, a los propios testigos por su falta de cualidades, y se pedía la absolución del *reo*, argumentando para ello que éste había sido acusado indebidamente, que el proceso era nulo y que el acusante podía ser calificado de *aserto*, en el sentido peyorativo del término. Para concluir, se suplicaba que se condenase al demandante en costas y daños.

También se hacía una valoración muy positiva del denunciado, basada en la honra, méritos, cristiandad, temor de Dios, limpieza de sangre y calidad de su linaje.

⁸⁵ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 116/leg. 3. S. /f. La negrita es mía. Mosén Jerónimo Alastuey, acusado por Martín de Martes de injurias y agresiones, solicitó que se le dejase ir a su Iglesia para gozar de las distribuciones de su ración, ya que era sacerdote racionero de la Iglesia parroquial de Luna, y así atendía las necesidades de sus padres, puesto que ya se le había dado demanda y **no quería defenderse**, ¿o no le alcanzaban sus ingresos para continuar con los gastos del pleito? A.H.P.Z. Inq. Caj. 104/leg. 5. S. /f.

Los motivos que en la cédula de defensas se alegaban para desautorizar a los testigos, o negarles cualquier credibilidad, eran su parentesco o amistad con el demandante, el que desearan que ganase el pleito la parte promotora del proceso, o el tener constancia de que el testigo había sido advertido o sobornado. También se rehusaban los testimonios de gente pobre, menesterosa, o que solía emborracharse, de mala fama, vida y costumbres, como se hizo en algunos de los casos a los que aludo como ejemplos de lo señalado.

En el pleito iniciado por Jerónima Gul contra Antonio Lacambra y Jaime Juan Mazas de Lizana por el asesinato de su marido, Gaspar Barrabés⁸⁶, los reos se defendieron calificando a los testigos de la actora como *fáciles*, mentirosos, pobres, habladores, o en el caso de uno de ellos como hombre inocente, por ingenuo y de poco entendimiento. Con respecto a Cosme Salado, uno de los testigos de la acusación, se añadió que se le podía hacer poco caso y su descrédito se debía a que: “*se ha casado a disgusto de sus padres*”⁸⁷, y que había dejado la casa paterna por esta causa, dada su inobediencia, demostrando con eso el escaso *respecto* que tenía a sus progenitores. ¿Cómo se podía tomar en cuenta la declaración de una persona así? Era imposible que fuera un testigo fiable, desde el punto de vista de la defensa y según la mentalidad de la época.

A otro deponente se le desestimó por haber sido criado de Barrabés, como parte interesada en el pleito de Juan Serrado. Se dijo que en San Esteban de Litera, su localidad de residencia, se le apodaba como Juanito *el mentiroso* y a un tercero no se le podía creer porque era pobre y con poca hacienda, y la poca que tenía la debía *a esta villa* -San Esteban-, pues la poseía a censo de la misma. Como se puede observar, la riqueza otorgaba credibilidad en aquella sociedad del siglo XVII.

En el mismo caso se desestimó la declaración de Antón Barbera, al que se consideraba un testigo poco fiable, *fácil*, al que embriagaron y tuvieron que acompañar a casa borracho⁸⁸. A causa de la animadversión manifiesta no se hizo caso de la deposición de la mujer de Esteban Miguel, ya que no se recataba de manifestar su enemistad contra el *reo* Mazas cuando se le oyó decir: “*que quando faltasse verdugo para ahorcar a Jayme Juan Mazas, ella serviría de verdugo*”⁸⁹. El testigo Marcos del Sol no le tenía tampoco buena voluntad a Mazas, porque al haber administrado la viña

⁸⁶ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 116/leg. 6.

⁸⁷ - *Ibidem*. Fols. 305 rº, 344 vº y 345 rº.

⁸⁸ - *Ibidem*. F. 354 rº.

⁸⁹ - *Ibidem*. F. 358 rº.

de una hermana suya que ya murió, surgieron diferencias que condujeron a una enemistad tal entre ambos que desacreditaba su declaración.

En este mismo proceso contra Juan Mazas, aún va a ser rehusado Jaime Chicot, también como testigo, por la fama de su mujer y no por su propio demérito, pues: “*al dicho Jayme Chicot lo tiene por hombre de poca honrra, porque se casó con una muger que, según ha oydo decir, no tenía buen nombre ni fama*”⁹⁰. ¿Sólo chismes y rumores para difamar a la parte denunciante?

Juan de Oro, presbítero y comisario de la Inquisición en Aranda, imputado entre otras cosas por impedir el libre ejercicio del Santo Oficio y acusado por el fiscal de haber perjudicado a Juan Mancebo, optó por recusar a todos los testigos que depusieron contra él⁹¹. Señaló que Juan Mancebo era su enemigo capital y que no se podía hacer caso de los testigos que presentaba.

Otros motivos que también llevaron a conceder menos crédito a los testigos, eran su edad, su sexo, o su condición de cristiano nuevo.

Como era lógico, aquellos testigos que habían criticado a una de las partes, en este caso al acusador, habitualmente destacaban las cualidades del acusado, su cristiandad y su posición social.

En el contenido de la cédula de defensas del caso de Martín de Hugarte, capellán de su Majestad en la Iglesia del Pilar contra don Juan de Rueda, familiar del Santo Oficio⁹², lo primero que hizo su procurador fue alabar al presunto reo, infanzón, señalando la importancia de su linaje, ya que pertenecía a la casa, palacio y solar de los Rueda, uno de los más antiguos, solariegos y conocidos del Reino de Aragón, y de los ricos y principales de aquél. Según argumentaba la defensa, con semejante ascendencia y viniendo de tal familia, ¿cómo iba a poder delinquir don Juan?

También comenzó de este modo encomiástico la cédula de defensas del alcaide de la Aljafería, Andrés de Subiza y Marquina, contra quién se inició querrela criminal por la muerte en accidente de caza de un amigo suyo, Diego Murillo⁹³. En el primer artículo del documento se alegaba lo siguiente: “*Dice que es hombre temerosso de Dios, católico y buen christiano, humilde, charitatibo y piadosso con todos, y que en su vida a estado indiciado de ningún delicto, ni preso, ni es revoltosso, ni amigo de mober pendençias, sino que siempre a procurado la paz con todos y huir de las ocassiones de*

⁹⁰ - *Ibíd.* F. 348 rº.

⁹¹ - A.H.P.Z.Inq. Caj. 100/leg.8.

⁹² - A.H.P.Z.Inq. Caj. 101/leg.5.

⁹³ - A.H.P.Z.Inq. Caj. 125/leg.6.

escándalo y pependencias, diciendo bien de todos, y no tiene enemigos, sino muchos amigos, y por tal es tenido y comúnmente reputado y es voz y fama pública”⁹⁴.

Parecido era el alegato presentado el día 26 de enero de 1621 por el abogado doctor Pérez de Cuevas. Se trataba de argumentar a favor de Juan de Oro, Comisario del Santo Oficio, contra quien ya indiqué que inició un pleito criminal Andrés Santos, fiscal del antedicho Tribunal⁹⁵, acusándole de impedir el libre y recto ejercicio del Santo Oficio y revelar su secretos.

Los argumentos esgrimidos para amparar a su cliente fueron los siguientes: este Comisario prendió a personas a las que nadie se atrevía a prender y en 42 años de servicio al Tribunal, en su cargo de oficial no remunerado, puso su vida muchas veces en peligro, aventurando también su hacienda en defensa de la fe. Y en palabras del propio defendido: *“Y sabiendo esto con seguridad, cuando sucedió lo de Antonio Pérez, que fue año 1591, por la satisfacción que de mí se tenía se me imbió a llamar con correo propio y a servir en lo que se ofreciera a este Santo Officio, y bine y asistí en él con beinte familiares que traxe y llevé a mi costa, los quales y yo asistimos, defendiendo y acudiendo a su serviçio y era de manera que de ningún comisario del Reyno se hizo la confianza que de mi persona, pues yo sólo, con los familiares, estube en él asta que entro el exerçito, como consta y constará por papeles”⁹⁶.* Y para demostrar lo que decía en su abono, presentó una carta del Inquisidor Morejón con su mandamiento, en la que se certificaba que Juan de Oro se ocupó en guardar y custodiar la Aljafería desde el 9 de octubre al 19 de noviembre de 1591.

Además el comisario, en su tarea contra los moriscos, llegó a precisar el concurso de 12 ó hasta 16 personas, sufrió el ataque de un perro alano en Brea, y un intento de asesinato con alfanje en la localidad de Gotor, por parte de un morisco apodado *el Zapatero* y le salvó el prior del convento con su báculo. También viajó a Arándiga y a Mesones de Isuela a media noche.

El comisario continuaba su argumentación insistiendo en que, además del peligro físico, padeció el quebranto económico, pues según señalaban los testigos, ratificando su afirmación, gastaba toda su hacienda sustentando a las personas que le acompañaban a hacer su trabajo.

⁹⁴ - *Ibíd.* F.38.

⁹⁵ - A.H.P.Z.Inq. Caj. 100/leg.8.

⁹⁶ - *Ibíd.* F. 63 vº.

También señaló en su descargo que se le había encomendado intimar al conde de Morata, estando en Aranda, a siete leguas de distancia, mientras que los comisarios de Alpartir y Saviñán estaban a tan sólo dos leguas. Añadía que, cuando mandó al conde comparecer en el plazo de seis días ante la sede del Tribunal en Zaragoza, desde ese momento se ganó su enemistad y sufrió que se manifestara en su contra.

Hasta aquí, entre los argumentos que Juan de Oro esgrimía en su defensa, ninguno tenía que ver con la demostración de que era falso aquello de que se le acusaba, sino que todos se orientaban a sugerir, de entrada, el distinto grado de fiabilidad o credibilidad de las partes. Sólo muy débilmente y sin demostrarlo, al menos suficientemente, aludía a la acusación de no haber entregado la información de limpieza de sangre de Mancebo, afirmando que la había enviado con unos quesos de regalo para la mujer de Jerónimo de Oro, secretario del Santo Oficio en aquel momento⁹⁷. Desde luego no se limitaba a intentar crear, entre los miembros del Tribunal, una impresión subjetiva favorable a su persona, sino que también agregaba en su defensa haber mandado la genealogía de Mancebo al Santo Oficio, pero lo hacía de tal manera que no parecía el argumento principal, ni el auténtico fundamento de su descargo.

Otro acusado, Juan de Rueda⁹⁸, añadió como un razonamiento más en su defensa el no haber cometido el delito del que se le acusaba, en esta ocasión el haber mandado pagar la limpieza de una acequia de modo impropio, en la parte que correspondía, a quien no lo debía abonar. Señaló que lo había hecho correctamente, pues siempre se había pagado la limpieza de las acequias según la parte tocante a cada campo, incluido el del Licenciado Martín de Hugarte, parte actora o demandante.

El acusado insistía en que sí que se tenía que pagar la *limpia* y el desescombro de la acequia, pues de hecho, Juan Felipe, antiguo dueño del campo del Licenciado Hugarte, limpiaba la acequia él mismo y si no lo hacía pagaba la escombra y *limpia* de dicho campo en una tabla, aunque no en dos más que ampliaban esta propiedad agraria.

En general, al exponer su currículum al servicio de la Institución y al desautorizar a la parte contraria, el objetivo que perseguía el acusado era crear una impresión positiva a favor de su persona, que hiciera poco creíbles los argumentos de la demanda, pues, efectivamente, en las defensas no se limitaban a desacreditar a los testigos contrarios, o a encomiar las cualidades del acusado sino que, además, se empeñaban en exponer las carencias y *defectos* de la parte contraria, fueran estas provocadas por el origen modesto

⁹⁷ - *Ibidem*. F. 82 vº

⁹⁸ - A.H.P.Z.Inq. Caj. 101. /leg. 5.

del actor de la causa, por su falta de linaje o bienes personales o por su bajeza moral, probablemente derivada de lo anterior.

Lo ilustraré con los siguientes ejemplos:

En la ya mencionada defensa del pleito de Juan de Oro⁹⁹, se señaló que les hizo callar a unos cuantos, contrarios al *reo*, el hecho de que los Mancebo, agraviados, tenían cuarto de moro, es decir, mala raza, o sangre *sucia* de los seguidores de la secta de Mahoma.

A los defectos de origen se sumaran los morales, ejemplificados por el acusado mediante diversos acontecimientos a los que hizo referencia en este mismo proceso que vengo comentado, incoado contra Juan de Oro. A este respecto su defensa narró el atrevimiento de Juan Mancebo al permitir a algunos jurar en falso, tranquilizándoles por sus escrúpulos de conciencia y prometiéndoles que mediante un amigo y gracias a la bula de cruzada, les absolverían de haber mentido.

Se añadió, en el desarrollo de este documento de descargo, que los Mancebo enviaban memoriales desde la villa de Aranda con el fin de indisponer al conde contra el reo, Oro, y que además Juan Mancebo era vengativo, revolvero, jurador y mentiroso, enemigo de los ministros del Santo Oficio y de la gente honrada, amén de mordaz, murmurador y hombre de poca conciencia. También se decía que usurpaba trigo a la villa, blasfemaba y, siempre con vistas a desacreditar su linaje, se aducía que un hermano de Mancebo, llamado Bernardo, era un sacerdote que revelaba los secretos de confesión, que tenía revueltos al capítulo y capitulares, que mentía, juraba mucho y estaba excomulgado por haber matado a un muchacho, junto con otros amigos, cuando estudiaba en Alcalá. Por si esto fuera poco, se daban otros datos descalificatorios de su conducta, como su desmesurada afición a la bebida¹⁰⁰ o su costumbre de insultar de un modo particularmente vejatorio a algunos de sus vecinos, como ocurrió con el insulto proferido contra Bautista Rubio, vecino de Aranda, a quien llamó públicamente judío. Además se acusaba al licenciado Bernardo Mancebo de estar amancebado con dos hermanas y se añadía que: *“persuadía a un amigo suyo a que se fuesen a Francia y vivirían con libertad y se casarían”*¹⁰¹. Según otros testigos de la defensa, *producidos*

⁹⁹ - A.H.P.Z.Inq. Caj. 100. /leg. 8.

¹⁰⁰ - Pues de Bernardo se dice que se enzarzó en riñas en una procesión de Nuestra Señora de la Sierra, pues iba bebido, ya que: *“dicho vicario es muy amigo de comidas y bebidas y así es verdad”*, junto con otros testimonios del mismo tenor. *Ibidem.* S./f.

¹⁰¹ - *Ibidem.* F. 66 rº.

por Juan de Oro, el destino de Bernardo Mancebo era Ginebra y afirmaban haberle oído decir que le gustaría que lo desterraran de Aranda, porque de allí se iría a Sevilla.

Los testigos de la defensa, designados por Cuevas y Oro, declararon que los Mancebo, además, robaban cartas dirigidas contra ellos al conde de Aranda. Junto a todo esto, Juan Francisco Mancebo injurió al comisario de Oro y le agredió verbal y físicamente refiriéndose a él como: “*un mal viejo, caduco, mal clérigo, desbergonçado, falsario del Santo Officio*”¹⁰² y metiendo la mano en la daga con intención de herirlo. ¿No eran motivos suficientes para no hacer caso de su acusación?

Juan de Rueda, acusado por injurias en Junio de 1622¹⁰³, utilizó la misma táctica que Oro para defenderse, e igual que éste, en vez de esforzarse en demostrar su inocencia, se empeñó en desacreditar a la parte contraria, dedicándose a descalificar a su demandante por todas la vías posibles. Alegó en su defensa que Hugarte, el hombre que le acusaba, era hijo de un sastre, un hombre muy humilde natural de Huesca, o de alguno de los lugares del contorno, muy poco conocido y estimado. Aparte de no tener la condición social de los Rueda, se decía que el padre de Hugarte había llevado una vida totalmente desordenada, pues huyó a Navarra, por temor de la Justicia y de los señores de Épila y en Pamplona se alistó como soldado. De allí también tuvo que salir huyendo, por algunos delitos cometidos en su nueva condición militar y en esta ocasión pasó a Francia que, por cierto, era patria de herejes.

No sólo se le descalificó a Hugarte por los delitos de su padre, sino también por la poca hacienda con que pasaba, pues pagaba pensión de su capellanía y para poder vivir ejercía de procurador del Prior de Santa Cristina de *Sumo Portu*, dignidad de la Santa y Metropolitana Iglesia de la ciudad de Zaragoza, y como tal y en su nombre cobraba y negociaba diversos treudos y deudas, lo cuál desdeñaba de su oficio de capellán de su Majestad y de su honor y reputación¹⁰⁴. Además, suscitó quejas entre sus deudores.

Reconoció Rueda haber tratado a Hugarte de “*desvanecido y gueco desvergonzado*”¹⁰⁵, pero dada la condición de este demandante, anteriormente descrita, no le parecía tan grave la injuria. Además, a su juicio, el capellán era colérico, juraba y *se descomponía* con facilidad. Tuviera o no razón el actor, los defensores de Rueda

¹⁰² - Ibidem. F. 85 vº.

¹⁰³ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 101/leg.5.

¹⁰⁴ - Ibidem. Ff. 150 vº y 151 rº.

¹⁰⁵ - Como ya se expresó en el apellido de la demanda: Ibidem. F. 7 vº, reconoció Rueda en sus defensas y repitió un testigo de las mismas, empleando los siguientes términos: “*que es un hueco y desvanecido que si no llevara corona (por la tonsura sacerdotal del licenciado), más a lo llano anduviéramos...*”. Ibidem, fol. 229 rº.

declararon que era muy fácil ver *descompuesto* a Hugarte por cosas de poca importancia, tratar muy mal a la gente y que era aficionado a acudir a los tribunales de Justicia para resolver sus diferencias.

Acto seguido, los testigos de la defensa insistieron en describir esta debilidad del carácter del actor, y en abundar en el hecho de que no tenía hacienda para poder vivir muy honradamente, en contraste con la magnífica reputación del linaje de los Rueda.

Pero no todos los declarantes, como testigos de la defensa, estaban de acuerdo con tales apreciaciones contra Hugarte, y había quien consideraba que el capellán tenía hacienda para poder vivir con ella honradamente, y hasta uno respondió a los interrogatorios comunes, presentados por Rueda, de la siguiente manera: “*dixo que desea gane esta causa el Licenciado Huarte por ser sacerdote y no por otro respeto alguno, so cargo del juramento*”¹⁰⁶, y otro de los testigos de la defensa también depuso a su favor.

En el pleito que poco tiempo después¹⁰⁷ se sustanciaría contra este mismo familiar, Juan de Rueda, el primer argumento de la defensa siguió siendo el mismo, que el actor, Thomas Lagunas, era un simple carpintero, vecino de la villa de Épila, mientras que Juan de Rueda se preciaba de su condición de infanzón, caballero e hijodalgo, de la familia de los Vizcondes y Señores de Rueda.

Con el mismo argumento de origen social como causante de bajeza moral, se sostuvo que el culpable de la pelea en la que intervino Rueda, y por la cuál se le volvía a llevar ante los Tribunales, fue Lagunas, y no Enguera, ya que Lagunas era hombre de oficio mecánico, sin honor ni reputación y en otras ocasiones ya le habían tratado de *cornudo*, hombre infame y sin honra, y lo había sufrido y tolerado, según le correspondía, dada su triste condición.

Pero para defenderse no sólo se puede insistir en descalificar al contrario por su comportamiento como persona particular, o por la humildad de su origen, sino también por su actitud como colectividad, como ocurrió en las defensas que Diego del Puente, rector de Piedrafita, presentó en el pleito criminal abierto contra él por el Jurado Miguel Ferrer¹⁰⁸. En ellas no se limitó a criticar al Jurado, sino que en su descargo su argumento principal fue el afear el comportamiento de todo el lugar de Piedrafita, en el valle del Tena, arguyendo que hacía seis años que era cura en la localidad, como para

¹⁰⁶ - *Ibidem*. F. 200 rº.

¹⁰⁷ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 104/leg.9. Noviembre de 1623.

¹⁰⁸ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 105/leg.2.

indicar que la conocía bien, y considerar que en Piedrafita se habían producido muchos y grandes abusos como cortar leña que no les pertenecía, segar yerbas en los ribazos y cometer hurtos. Además, bebían el vino con el que les obsequiaba por Pascuas en la plaza pública, costumbre que se le antojaba indecente.

En definitiva, de todos estos ejemplos se desprende que la mecánica más usualmente empleada en la defensa del reo, se basaba en la descalificación de la parte acusadora, una vez negada la acusación y descalificados sus testigos, siempre recurriendo a un mismo argumento incluido en la siguiente consideración, que dimanaba de las fuentes: no se puede tener en cuenta la acusación de una persona humilde o precariamente situada en la escala social, porque seguramente de esa miseria económica y/o social se va a derivar una miseria moral que de suyo va a llevar a la mentira, por lo que sólo se podrían tener en cuenta las acusaciones entre iguales, siempre que estos estuvieran acomodados. Para defenderse, por tanto, la prueba de descarga no estaba tanto en el documento, en la demostración de no haber cometido el delito de un modo fehaciente y experimental, sino, y según la mentalidad de la época, en la valía que se atribuía al *demandante*, sobre el que se procuraban sumar todos los defectos posibles, tanto de linaje como de comportamiento y reputación.

Ya he señalado que a la cédula de defensas le seguía una información, ateniéndose a la misma dinámica que la plenaria y la sumaria. Se interrogaba a los testigos de la defensa sobre los artículos en los que estaba estructurada la cédula, por medio del secretario y los inquisidores, o por medio de un notario y comisario, si los testigos residían fuera de Zaragoza.

Detallaré aquí el procedimiento que se siguió, tal y como he relatado los argumentos que se esgrimieron en los pocos ejemplos de cédula de defensa que se conservan.

El seis de noviembre de 1621 Andrés Santos, como fiscal del Santo Oficio, incoó el pleito contra el ya citado Juan de Oro, Comisario del mismo Tribunal, por impedir el recto funcionamiento del Santo Oficio¹⁰⁹, entorpeciendo a un tal Juan Mancebo en su intento de alcanzar el título de familiar. Ante tan graves denuncias Juan de Oro presentó 20 testigos en su defensa, y salió absuelto, aún a pesar de tener que pagar las costas del

¹⁰⁹ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 100/leg.8. Entre otras cosas, por no haber tramitado debidamente su información de limpieza de sangre, haber aceptado sobornos de moriscos y vivir amancebado, etc.

proceso y veinticinco escudos para el fisco¹¹⁰, según sentencia que se dio el 28 de febrero de 1622.

Diez días empleó mosén Julián Escolano en recibir a los testigos de la defensa, y cobró 120 reales, a 12 reales por día. El nuncio, por citar a los antedichos 20 testigos, recibió un estipendio de 20 sueldos.

El 23 de febrero de 1622 se presentaron las defensas ante el Tribunal, y el reo concluyó en esta causa definitivamente. Su abogado pidió la absolución, y la conclusión se notificó al fiscal del Santo Oficio, Andrés Santos, siendo secretario Pedro Pérez de San Vicente.

Con este caso se puede mostrar, claramente, que no hay mejor defensa que un buen ataque, pues los Inquisidores dijeron que el fiscal no probaba bien la culpabilidad de mosén Juan de Oro, y que debían de absolverlo. El acusado, obviamente, aceptó la sentencia, y dijo que se le hacía *mucha merced*, a pesar de las penas pecuniarias que se le impusieron¹¹¹.

En el proceso criminal por injurias, que el licenciado Martín de Hugarte interpuso contra don Juan de Rueda¹¹², familiar del Santo Oficio y vecino de Épila, se interrogó por comisión a 21 testigos de la defensa, más dos ante el tribunal, pero el reo no salió tan bien librado como en el caso anterior.

El capellán de su Majestad en la Santa Iglesia del Pilar, don Martín de Hugarte, alegaba no haber pagado nunca por la limpieza de las acequias, cuando Rueda le pidió 20 sueldos jaqueses por desescombro de las mismas. El licenciado Hugarte se negó a pagarlos y Rueda le insultó llamándole *hueco y llano*. Rueda le exigía el pago de la limpieza de las acequias a don Martín, y hasta que no se hiciera efectivo decidió que no le abonaría los 25 reales que le había ganado jugando a las cartas. De hecho, don Juan de Rueda, obligado por haber perdido en el juego, depositó esta cantidad adeudada en poder del Justicia de Épila. Quiso que éste la custodiase hasta que se resolviese si

¹¹⁰ - En palabras de Tomás y Valiente: “*Como casi siempre se poseían contra el reo por lo menos pruebas semiplenas, las sentencias plenamente absolutorias eran escasísimas...*” Tomás y Valiente, F., *El derecho penal de la monarquía absoluta. (Siglos XVI, XVII y XVIII)*. Editorial Tecnos, Madrid, 1992, p. 180.

¹¹¹ - “*A diferencia de las causas de fe, en las que los procedimientos eran gratuitos, una sentencia desfavorable (en causa criminal) llevaba aparejado el pago de las costas procesales, lo que para muchas economías no representaba castigo menor. Había que pagar al abogado, los secretarios del tribunal o a los comisarios y notarios que intervenían en la tramitación burocrática del proceso.*” Sánchez López, P., op. cit., pp. 98, 99.

¹¹² - A.H.P.Z. Inq. Caj. 101/leg. 5.

Hugarte debía pagar o no la limpieza de la acequia, decisión en la que también tomaba parte el mismo Justicia.

El 19 de octubre de 1622, se pidió por parte de los procuradores del *reo* que se comunicase el proceso para poder dar defensas, pero el actor solicitó que no se admitiesen por presentarse fuera de plazo y haberse agotado el término que se dio para hacerlas. A pesar de ello, el 12 de enero de 1623 se presentó y admitió la cédula de defensas, demandando además interrogatorios especiales para poder examinar a los testigos acerca de los mismos.

El 13 de enero de 1623 se repelió el artículo 15 de las defensas, como no concerniente a la causa, pues en él se acusaba al actor de gastar en exceso. A continuación se solicitó la libre absolución de Rueda y que se condenase a Hugarte a pagar el proceso. Al día siguiente se puso la defensa a prueba y se acordó aceptar como comisario y notario a los Gascón, padre e hijo, vecinos de Saviñán.

Se pidió una dilación de 15 días para probar en las defensas, se decidió interrogar según los interrogatorios comunes, sin recurrir a los especiales y se notificó haber repelido el artículo 15 de la cédula de defensas, según orden del Tribunal. El 19 de enero se solicitaron 30 días más para poder probar en esta causa y se concedieron. Finalmente se citaron testigos, se hizo fe de plica y se presentaron las defensas el día 31 de enero del mismo año, sin haber agotado los plazos solicitados y concedidos.

En el Tribunal se citó para probar en defensas, el día 1 de febrero, a Pedro de Ayerbe, Diputado del Reino, y el día 4 a Jerónimo Lagunas, notario de Cariñena. Tres días después se presentó plica de testigos y probanza, y se le ofreció al *reo* todo el día para probar y publicar en la causa.

Lorenzo Calvo, procurador de Hugarte, pidió que se le comunicase el proceso y asignase a contradecir. Así se hizo, otorgándole una copia de la cédula de defensas y de los interrogatorios comunes.

Por recibir a 21 testigos, a tres reales cada uno de ellos, cobró el notario 63 reales. Por la presentación de letras y creación de nuncios se pagaron 7 reales y un sueldo, por los memoriales 4 reales, y a los nuncios se les abonó, por su trabajo de citar 21 testigos de la defensa, 10 reales y 1 sueldo. Todo supuso un total de 259 reales, que pagó don Juan de Rueda por sostener una defensa que no le libró de la sentencia condenatoria.

El 16 de febrero de 1623 renunciaron y concluyeron ambas partes, solicitando la antedicha sentencia, que obligaba a Rueda a ser gravemente reprendido en la Audiencia, a pagar las costas del proceso y a tener buena correspondencia en el futuro con todos.

Esta sentencia, contraria al familiar, se pronunció el día 23 de febrero de ese mismo año, cuatro meses y cuatro días después de haberse iniciado la causa. Una decisión rápida del Tribunal y en contra, sorprendentemente, de uno de sus colaboradores.

Pero no había transcurrido todavía un año, cuando este inquieto funcionario de la Inquisición va a ser acusado de nuevo por agresiones¹¹³. En esta ocasión le denunciará Thomas de Lagunas, escultor y carpintero.

Había sucedido que, tras una discusión suscitada en la villa de Épila por diferencias en el juego de pelota, Lagunas ganó a un tal Enguera en el primer juego a un tanto, y Enguera a Lagunas en el segundo juego a tres tantos. Entonces Enguera decidió dejar de jugar, por lo que Lagunas, derrotado y agraviado, lo trato públicamente de niño. La respuesta de Enguera no se hizo esperar y, muy ofendido, lo llamó desvergonzado y *cornudo*. Inevitablemente comenzó el enfrentamiento y la gente que estaba en la plaza los separó.

Lagunas fue encarcelado por el Jurado para apartarlo de la pendencia y cuando finalmente quedó libre, ofuscado por la ira le arrojó a Enguera la pala con la que jugaba, propinándole un gran golpe en la espalda, mientras le gritaba que él era el bellaco y el cornudo. Acto seguido Juan de Rueda intervino abofeteándole y dándole con la daga dos o tres puñaladas. Las agresiones no llegaron a más porque el jurado que había apresado a Lagunas lo defendió, con la ayuda de unos cuantos vecinos que estaban presentes.

Rueda explicó que había atacado a Lagunas por defender la reputación de la mujer de Enguera, al que salió a aquietar, como era su obligación, pues se trataba del honor de una prima de su mujer, tía de su hijo al fin y al cabo. A ello añadió en su defensa que no le dio a Lagunas ni un bofetón, ni una bofetada, sino tan sólo una *puñada*, pero aunque se la hubiera dado, argumentó que sus palabras lo hubieran merecido, por haber promovido las riñas. Además se sostuvo, en contra del arrebato de Lagunas, que el jugar era acto libre y voluntario, y que Enguera dejase de jugar con él no suponía un agravio, mientras que el tratarle de niño sí lo fue, intentando justificar aún más la intervención de Rueda.

El 17 de septiembre de 1624, el procurador de Rueda dio cédula de defensas, y se le concedieron a prueba quince días por la dilación. Además se le apremió a concordar en comisario y notario, y a dar interrogatorios generales para interrogar a los testigos. Dos

¹¹³ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 104/leg.9.

días después concordaron las partes, para probar en la defensa, en el comisario de Calatorao, el vicario Juan Escolano y en Martín de Huarte, notario, vecino de Épila.

En la cédula de defensas se solicitaba la absolución de Juan de Rueda, la condena a Lagunas en costas y daños, y se encabezaba la información sobre ellas con un interrogatorio dado por Thomas Lagunas, actor *demandante* en esta ocasión.

Juan de Rueda, que llevaba en ese momento dos meses preso, pidió ir a Épila, para rendir cuentas, cobrar y pagar, y así poner al día los asuntos referentes a su hacienda, pues si no lo hacía de este modo le sería imposible sustentarse ni defenderse en la causa. El tribunal, atendiendo a la antedicha petición, le concedió un plazo de treinta días para defenderse, y licencia para volver a Épila por quince días. En ese tiempo debía permanecer en su casa y, únicamente, desplazarse de allí a la Iglesia, vía recta, sin deambular por las calles del pueblo.

El 1 de Octubre, el *reo* solicitó nuevamente otros treinta días para probar en el pleito y, sin llegar a agotar este plazo, el 17 del mismo mes su procurador, Lorenzo Calvo, presentó defensas en plica cerrada y sellada, que se abrió y adjuntó al proceso. Dos días después comenzó el juramento de testigos, y se demandó la presencia a la fuerza de Miguel Canales, fustero, que no quería acudir a declarar. El 23 de octubre se le llevó a la Aljafería, donde fue interrogado. El día 26 se publicaron las defensas y se pidió que se intimase a la parte contraria a contradecir.

Aquí tampoco salió bien parado el familiar, aunque, nuevamente, procuró defenderse, evidenciando, por otra parte, que era hombre revoltoso y amigo de pependencias.

Empleó en su defensa a 18 testigos pero, finalmente, el Tribunal le condenó a destierro de la villa de Épila por dos años, uno preciso y otro voluntario, y a pagar las costas del proceso, advirtiéndole que de reincidir se le castigaría con mayor rigor del empleado hasta el momento.

El nuncio, por citar a 18 testigos cobró 18 sueldos, y el notario por recibirlos, 108 sueldos. Los derechos de escritura, por las 42 hojas de proceso común, ascendieron a 112 sueldos, y las dietas del comisario por cinco días, a 150 sueldos. Los gastos sumaron un total de 403 sueldos que tuvo que pagar Juan de Rueda por hacer la defensa, con el mismo éxito que en la anterior ocasión en que se vio acusado ante el Tribunal del que era servidor, pues, siendo nuevamente condenado, no le quedó más remedio que aceptar la sentencia y salir camino del destierro el nueve de marzo de 1625.

El proceso se había iniciado un 10 de noviembre de 1623 y concluyó, con el fallo del Tribunal, el 18 de febrero de 1625.

También se conservan las defensas que hizo el rector y comisario del Santo Oficio de Piedrafita, Diego del Puente, quien había sido acusado de excesos el día 1 de marzo de 1624 por Miguel Ferrer menor, Jurado de este mismo lugar del Valle de Tena¹¹⁴.

Del Puente protagonizó un caso típico de enfrentamiento del poder inquisitorial contra el municipal, por apoyarse en el cargo y honor para hacer prevalecer los intereses personales sobre la norma común o la costumbre. Todo comenzó cuando Ferrer, en principio sin ánimo de ofender, se atrevió a solicitar al rector que pagase los derechos del vino que debía. El hermano del rector, que estaba presente, amenazó por ello al Jurado, quién lo intentó prender. El rector reaccionó apedreando al Jurado y llevándose a su hermano a las casas de la Abadía para evitar que lo encerrasen, y se puso en guardia frente a las puertas de este lugar, armado con un palo. Por todo ello fue acusado de resistente a la autoridad del rey y de agresiones.

El comisario presentó a quince testigos en su defensa contra Miguel Ferrer, pero no se sabe el éxito o eficacia de sus esfuerzos, pues la sentencia no aparece y el proceso está incompleto.

Es de señalar que sobre esta misma cuestión se abrió proceso ante el obispo de Jaca. Además, los de Piedrafita reclamaron al rector el vino por la vía civil, ante la Inquisición, provocando que se requiriera *litis pendencia*, pues ya se lo habían pedido ante el obispo de Jaca.

El 9 de junio de 1624, el procurador del acusado, Pedro Tormón, pidió que se le comunicase el proceso para dar las defensas. El 20 de agosto aún no se habían dado, y el actor acusó al *reo* en rebeldía por no haberlo hecho. El 3 de septiembre el *reo* solicitó nuevamente la comunicación del proceso con el mismo fin, y el procurador contrario no consintió. Sin embargo, gracias a la paciencia del tribunal, el día 24 se presentaron las defensas de Diego del Puente, en las cuales aducía que él, como rector, daba comidas en la casa pública del lugar y en las Pascuas obsequiaba a todos con cierta cantidad de vino, que se bebían en la plaza de la localidad. Como no le parecía decente esta costumbre, dio razón al obispo de Jaca con el fin de evitar que continuara, motivo por el que se enemistó con los de Piedrafita.

¹¹⁴ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 105/leg. 2.

En las Navidades de 1623, para poder continuar con la tradición, tuvo pendiente a un hermano suyo en los caminos públicos durante seis días, para ver si pasaban trajineros que le vendieran el vino, ya que había mucha nieve y estaban las rutas cerradas. Como no logró conseguir tal mercancía, ofreció dar en dinero lo que costase dicho obsequio. Algunos lo aceptaron, pero Miguel Ferrer le dijo que podía haber tenido previsto el vino en verano y que pagase lo que debía.

Después de relatar lo sucedido, según su punto de vista, se defendió diciendo que no ayudó a su hermano a huir del Jurado, sino que se desasíó de la capa él solo, y que ni amenazó a Ferrer ni le agredió con unas piedras. Añadió que su hermano se refugió en las casas de la Abadía, por ser éstas lugar privilegiado con la inmunidad de la Iglesia, y que él, desde la puerta, sólo intentó apaciguar al pueblo para que no hicieran resistencia al Jurado y que a pesar de lo acaecido, no le importó seguir convidando a Jurados y vecinos del lugar a hacer colación esa noche en su casa. Según los testigos, cuatro o cinco hombres aceptaron tal invitación, mientras otros se empeñaban en intentar sacar por la fuerza de las casas de la Abadía a Miguel del Puente, hermano del rector.

Argumentó además la defensa que Miguel Ferrer no era parte legítima para acusar al rector de incumplimiento y resistencia, que el comisario no había cometido tales delitos contra la autoridad civil y que, en todo caso, su imputación pertenecía al fiscal de su Majestad, por todo lo cual protestaba de parte no legítima y pedía que se condenase a Miguel Ferrer en costas y daños. A ello se añadió la consideración, por parte de la defensa, de que Ferrer en esta causa sólo ponía el nombre, pues quien corría con los gastos de la misma era el Concejo y común de Piedrafita, aparte de que se dijo que pretendían citar en la demanda a todos los testigos que pudiera querer llamar el rector para sus defensas, de manera que no pudiera contar con ellos en su descargo, por todo lo cual se concluía solicitando la absolución de Diego del Puente.

El tribunal mandó que se recibiera la causa a prueba y se concediera un término de quince días, por las tres dilaciones, además de disponer que se concordase con la parte contraria en comisario y notario y que se diesen interrogatorios especiales. Hubo que insistir para que se llevasen a efecto tales gestiones, y el actor amenazó con acusar en contumacia al *reo* por no concordar, y que si en seis días no se llegaba a un consenso, se nombrarían de oficio los oficiales precisos. Del mismo modo, si no se daban los interrogatorios especiales se despacharían los comunes.

Finalmente, tras solicitar una ampliación del plazo para probar en las defensas, el 4 de noviembre se presentó cédula de interrogatorios especiales. El día 12 se mandó que

se despachase plica de defensas, pero corría el término probatorio desde el día 17 y se concedieron hasta 50 días más para probar en éstas.

Pidió Tormon, procurador del rector Diego del Puente, que se concordase en comisario y notario con el promotor de la causa, según mandaba la ley, y para ello se requirió al doctor Gan, comisario de Santa Engracia, pero éste comunicó el 19 de Diciembre que no le era posible admitir tal tarea, por estar ocupado en la visita del Obispado de Jaca. Aún continuaban las partes, a finales de Abril del 1625, sin haber resuelto este litigio, hasta que el día 10 de Mayo acabaron aceptando la participación del comisario de Berdún y de Juan Marín, notario de Jaca, para hacer las defensas del rector de Piedrafita. El 13 se presentó la plica de defensas y se solicitó que no corriera el término probatorio hasta que el comisario de Berdún hubiera recibido los despachos y aceptado su intervención en el pleito. El día 7 de julio, finalmente, el procurador del reo presentó plica de testigos que se adjuntó al proceso el día 12. Se pidió un día más, *ex officio*, para probar y publicar en las defensas, que se concedió. Se publicó el documento y se llamó a la parte contraria a contradecir.

Una vez descritas las formalidades del procedimiento, hay que señalar que en el contenido de estas defensas algunos testigos alegaron que del Puente les daba muy buena doctrina y consuelo, que les reprendía por jurar y beber, y que Ferrer decía que el rector no vería acabado el proceso por mucho que viviese, ya que el Concejo gastaría lo necesario y aunque él figuraba como promotor de la causa, no invertía ninguna cantidad en el pleito.

Aún contradijeron acusador y acusado en esta causa, pendiente todavía en mayo de 1626, y de la que no se conserva ningún documento más.

Sabemos que en las defensas se gastaron 195 sueldos, 150 de ellos por interrogar a quince testigos con comisario, 5 sueldos por dictar un auto y 40 más por sesenta piezas del proceso, a ocho dineros cada una.

Dos casos más se conservan con las defensas del reo, el de Jerónima Gul contra Lacambra y los Maza por el asesinato de su marido¹¹⁵ y el de Antonio Calvete contra los notarios de la familia Moles, por excesos y por no dejar entrar a su hijo entre los notarios de Caja de la ciudad de Zaragoza¹¹⁶.

En el primer proceso se interrogará a 15 testigos en la defensa, con el resultado de una sentencia condenatoria que se elevó a la Suprema en grado de apelación. En el

¹¹⁵ - A.H.P.Z.Inq. Caj. 116/leg. 6.

¹¹⁶ - A.H.P.Z.Inq. Caj. 118/leg. 1.

segundo pleito, los notarios de la familia Moles harán el inmenso esfuerzo de presentar 89 testigos en su descargo, pero no sabemos con que resultado, ya que no se conserva la sentencia.

También se defenderá en mayo de 1664 Andrés de Subiza y Marquina¹¹⁷, alcaide de las cárceles de la Inquisición, al verse envuelto en el accidente de caza que provocó la muerte de su amigo Diego Murillo.

En su cédula de defensas, después de referirse a sus cualidades y reputación y señalar que sabía manejar armas de fuego, continuó narrando los hechos y dando detalles con el fin de demostrar que no había ningún tipo de enemistad entre Diego Murillo y él. Con tal propósito relató como el día del incidente oyó misa junto con la víctima, a las cinco de la mañana, en la Iglesia de San Martín, e insistiendo en esta misma idea, puso de manifiesto que era navarro como el difunto, que se trataban los dos como buenos paisanos y que antes de suceder el fatal desenlace ambos estaban bromeando.

Sin alegar más argumentos en su descargo, concluyó en esta causa y los Inquisidores le condenaron a pagar las costas, por el descuido con que se condujo en el modo de llevar las armas de fuego y le dieron por libre y absuelto, no sin antes consultar con los Señores del Consejo. Estos respondieron a tal consulta que se volvieran a examinar algunos testigos y que se reconociera la escopeta que se le disparó al *reo*. También solicitaron que la Inquisición de Logroño citase a los parientes del finado, residentes en Tudela, para que compareciesen en esta causa.

La escopeta fue reconocida el 15 de abril de 1665 por un escopetero, que observó restos de pólvora y perdigones, pero no reparó en sí habían dejado en el gatillo el fiador. Añadió que la munición se había llevado una astilla del marco de la ventanilla del coche, y que la escopeta parecía estar en buenas condiciones.

Los parientes de la víctima no se personaron en el proceso, por ser pobres de solemnidad.

Hechas estas nuevas diligencias, se acordó que de ellas no resultaba más culpa para el reo, pero que por su negligencia se le condenase en 200 reales para decir misas por el alma del difunto, sin que ello obstase para que por lo demás fuera absuelto y liberado de cualquier otra culpa concerniente a este proceso¹¹⁸. El reo aceptó la sentencia y obedeció, entregando el dinero al que se le condenaba el 19 de diciembre de 1665. Este

¹¹⁷ - A.H.P.Z.Inq. Caj. 125/leg. 6.

¹¹⁸ - *Ibidem*. Ff. 69 vº y 70 vº y rº.

se destinó para la celebración de 150 misas encargadas a don Miguel Palacio, Vicario de la parroquia de Santa Engracia en Zaragoza.

Sirvan estos ejemplos y su descripción, para mostrar cómo el proceso discurría lentamente, con escasa fluidez en ocasiones y sólo concluía, cuando lo hacía, tras sortear numerosos obstáculos, legales, geográficos y económicos, y superar las diversas tácticas, posiblemente dilatorias, de ambas partes, o de una de ellas, hasta que el abultado coste del total de las gestiones obligaba a los litigantes a concluir, tal vez mediante un acuerdo extrajudicial. Ciertamente esto ocurría también en la justicia civil, tal como se aprecia en los fueros, extremadamente garantistas con los derechos del acusado.

Excepcional me parece, pero meritoria, la diligencia con que el Tribunal despachó el caso de Hugarte contra Rueda, que anteriormente he comentado.

Se puede plantear la hipótesis de que se interpondrían menos querellas de las que por roces y agravios se desearía iniciar, para evitar que el complicarse en un juicio llevase a la ruina a toda una familia. No ocurría así cuando el querellante era alguna autoridad civil, caso de Miguel Ferrer, jurado de Piedrafita de Jaca. Al estar respaldado económicamente por el municipio, podía llevar hasta el final la denuncia, sin importarle la duración y coste del proceso.

También se observa, al describir el funcionamiento concreto de las gestiones de la defensa, que tenía mucha importancia el arbitrio del inquisidor en la marcha del proceso, y que con frecuencia éste no se atenía a los plazos legales determinados por el fuero para el proceso criminal.

Sólo en cuatro procesos se conserva cédula de contradictorios, y en uno más contracédula del reo. Se trata de los casos de Thomas de Lagunas contra Juan de Rueda¹¹⁹, ya comentado, en el que Lagunas presentó 19 testigos y Rueda 7 en su contracédula; el de la villa de Carenas contra el Familiar Juan de Alcalá¹²⁰, con 36 testigos de contradictorios, pero del que no conservamos la sentencia; el de Lucas Magallón contra varios vecinos de La Mata¹²¹ por haberle tildado de judío y difamado al sostener que lo habían hecho familiar con pruebas falsas, con 15 testigos en contradictorios y, finalmente, el de Ambrosio Pérez Villarroya por la muerte de su

¹¹⁹ - A.H.P.Z.Inq. Caj. 104/leg. 9.

¹²⁰ - A.H.P.Z.Inq. Caj. 123/leg. 4.

¹²¹ - A.H.P.Z.Inq. Caj. 119/leg. 1.

hermano Eliseo, contra Isidoro Bernal¹²², notario de Teruel y familiar del Santo Oficio. En esta ocasión cinco serán los testigos que depongan en los contradictorios del *reo*.

Valga como ejemplo el comentario pormenorizado de estos dos últimos casos.

En el primero, el día 26 de febrero de 1636 se presentaba cédula de contradictorios, por parte de Lucas Magallón¹²³. En ella se descalificaba a los testigos de la defensa por deponer fuera de plazo, hacerlo sin atenerse a lo articulado y no haber jurado ante persona competente. Además de ello se les acusaba de testificar de oídas y sin dar razones de peso, o de ser parientes del *reo* demandado. El procurador de Magallón terminó los argumentos de contradictorios señalando que otros testigos de la defensa eran enemigos capitales del demandante y procuró rehabilitar a sus propios testigos, *tachados* por el *reo*.

En el segundo¹²⁴ se publicó el contradictorio del *reo* el 20 de mayo de 1636, y en él se desacreditó también a los testigos del actor, y se alegó que deponían de oído y no *de ciencia cierta*, que eran parciales por ser enemigos capitales y declarados del *reo* y amigos y parientes del demandante. Nuevamente, descalificación de testigos contrarios y abono de los propios, pero por parte del acusado, ya que el actor no pudo dar su cédula de contradictorios, por habérsele pasado el término que tenía para ello.

Con respecto al argumento de vicios morales atribuidos a la parte contraria, o de falta de respeto a la jerarquía social establecida, se quejaba el actor del primer pleito que he comentado, Lucas Magallón, de que le habían acusado de hurtar un madero y le hicieron barrer, *escombrar*, para pagar por un tronco que se le prestó para apuntalar el medianil de una pared que se caía, y que se llevó con conocimiento de su dueño y sin haber atentado en modo alguno contra su propiedad. A pesar de todo, se le mandó hacer dicho trabajo, y le defendió el Concejo fijándose en su rango y recriminando a quien le había vejado: “y advirtiéndole los jurados de dicha villa que mirase lo que hacía, porque Lucas Magallón era ministro de Vuestra Señoría”¹²⁵. Supusieron que sólo con ánimo de infamar al actor se le hizo hacer dicha *escombra*, en su daño y en menosprecio del Tribunal al que servía.

Se presentó la cédula de contradictorios, se adjuntó al proceso y se solicitó que se mandase recibir a prueba, notificar a la parte contraria y concordar con ella en comisario y notario para tal fin.

¹²² - A.H.P.Z.Inq. Caj. 113/leg. 1.

¹²³ - A.H.P.Z.Inq. Caj. 119/leg. 1.

¹²⁴ - A.H.P.Z.Inq. Caj. 113/leg. 1.

¹²⁵ - *Ibidem*. F. 227vº.

El actor confirmó que había avisado a la parte contraria, dado su contradictorio y concordado para probar en él en comisario y notario, pero el día 4 de marzo de 1636 el *reo* rogó que a los comisarios de *Lezara* y *Julve* (Ejulve) se les diese por sospechosos por ser amigos y valedores de la parte contraria. Siete días después el actor, Magallón, acusaba la contumacia del acusado en no haber concordado en comisario y notario, por lo que hubieron de ser nombrados estos funcionarios de oficio. El tribunal escogió al comisario del Santo Oficio en Castellote y como notario a un familiar de Mirambel. Se concedieron treinta días para probar, cuando el plazo legal era de 25¹²⁶, incluidas las tres prorrogaciones, desde el día 11 de marzo de 1636¹²⁷. El término probatorio correrá, el plazo se cumplirá y el 14 de abril todavía se permite más tiempo para probar y publicar en esta causa el contradictorio de Lucas Magallón.

El comisario tenía su carta de comisión y la copia de la cédula de contradictorios, a partir de la cual comenzó los interrogatorios en La Mata de los Olmos el día tres de abril, pero con todas estas demoras no acabaron allí las gestiones, pues hubo de ser sustituido el notario, y dos días más tarde continuaron los interrogatorios en Crivillén. En total, se recibieron quince testigos para probar en esta cédula de contradictorios, pagando por ello 14 escudos y 10 sueldos.

Tras los interrogatorios, a la parte acusada se le advertirá de las gestiones hechas y se le entregará un abonatorio¹²⁸ de testigos, sin que esto supusiera la renuncia de la misma a continuar sus defensas ni su petición de sentencia, con lo cuál quedó el juicio en suspenso hasta el encarcelamiento del *reo* en Septiembre. Finalmente, el 3 de octubre se dictó una sentencia condenatoria para el acusado, que fue rechazada por su procurador mediante la gestión de una apelación que el Tribunal aceptó, pero en la que el representante del *reo* no perseveró, por lo que Bartolomé Lafoz hubo de afrontar su condena.

Finalmente voy a describir los pasos y gestiones que se siguieron para tramitar la cédula de contradictorios con la que Isidoro Bernal respondió a los que le acusaban por el asesinato a traición de Eliseo Pérez Villarroya, familiar del Santo Oficio¹²⁹. El presunto *reo* presentó este documento el día 1 de abril de 1636. El denunciante agotó el plazo de 25 días que se le dio para contradecir a Bernal en sus defensas y su procurador

¹²⁶ - Ampliado de 15 a 25 en 1585, como señala Pilar Sánchez en Sánchez, P., op. cit., p. 97.

¹²⁷ - El Santo Oficio concedía un plazo de 15 a 25 días por las tres dilaciones, comunes a ambas partes, en esta fase del proceso.

¹²⁸ - Se refiere al documento mediante el cuál la parte iniciadora del pleito defiende a los testigos de la demanda, frente a las acusaciones con que se ha pretendido desacreditarlos en la cédula de defensas.

¹²⁹ -A.H.P.Z.Inq. Caj. 113/leg. 1.

protestó contra él, ya que avisado acerca de esta cuestión y contraviniendo los términos legalmente establecidos, no se digno a responder.

El día 19 de abril se acusó por parte del *reo* la rebeldía de sus demandantes, y aún con todo se recibieron los contradictorios a prueba, con un término probatorio de 20 días por tres dilaciones, con las consiguientes protestas de nulidad y costas por parte del procurador de Pérez Villarroya. Tres días después se presentaron las declaraciones de cinco testigos en los contradictorios del *reo*.

Se pidió que se mandase declarar en *contumacia y rebeldía*¹³⁰ a la parte contraria, a la que, a pesar de todo, se concedieron todavía seis días más para probar en su propio contradictorio, orden por la que el actor protestó y el Tribunal, finalmente, ordenó que se renunciase en el plazo de dos Audiencias y se concluyese definitivamente este pleito, a pesar de lo cual esta causa aún se prolongó más, se dio tormento al *reo*, y hasta 1638 no se dictó sentencia contra él, condenándole a diez años de destierro, a pagar costas y 50 escudos para gastos del Santo Oficio, sin embargo de todos los esfuerzos que se hicieron en su defensa, y es así como termina la querrela criminal incoada contra Isidoro Bernal y Rodolfo Ortubia, notarios de Teruel, por el asesinato de Eliseo Pérez Villarroya, en septiembre de 1630.

De todo lo comentado hasta aquí, acerca del procedimiento judicial en causas penales, se deduce, como es obvio y los anteriores ejemplos parecen demostrar, que la dinámica del proceso se establece como un *diálogo* entre dos partes con intereses en conflicto, que presentan ante los jueces sus quejas, y los invocan como árbitros en sus diferencias.

En las querellas criminales no sucede como en los procesos de fe, en los que el juez forma parte activa e inquiera, sino que el inquisidor actúa como observador que instruye, escucha y da curso a las diversas solicitudes de los procuradores y al final decide. Es el papel pasivo en la forma contradictoria del proceso, pues cuando la función del juez es la de investigador activo, el proceso toma la forma inquisitiva.

¹³⁰ - Hoy en día no se utilizan estos dos términos como sinónimos en lenguaje jurídico, porque representan dos realidades distintas. La rebeldía supone la no presencia del acusado en el proceso de forma involuntaria, o a causa de la imposibilidad de notificarle la demanda, por estar, por ejemplo, en paradero desconocido. El contumaz manifiesta un comportamiento negativo, pues aún conociendo el acusado la existencia de un proceso penal entablado en su contra, y sus posibles consecuencias desfavorables, decide voluntariamente desobedecer las intimaciones judiciales de comparecer, o de culminar alguna diligencia procesal, como sucede en este caso que comento. En el siglo XVII se emplean ambos términos como equivalentes.

El sistema de trabajo será el mismo en todas las informaciones que se gestionen, tanto en la sumaria como en la plenaria, las defensas y los contradictorios, pero reduciendo el número de testigos en esta última, y el tiempo concedido para probar. El plazo legal concedido para contradecir, probar y publicar es de 15 días, alargados a 25 en 1585¹³¹, que, como se ha mostrado, casi nunca es respetado.

La petición de sentencia, **la sentencia**, su ejecución y el informe detallado de costas serán las gestiones finales del proceso, que darán lugar a la conclusión, si ninguna de las partes decide apelar al Consejo de la Suprema. En este caso se hablará de sentencia firme.

La sentencia, del tipo que sea, puede ser recurrida ante el Consejo de la Suprema en grado de apelación y esta, nuevamente apelada, se eleva al grado de definitiva tras decidir en un proceso de revisión.

Si alguna de las partes decidiera apelar el fallo judicial, su procurador señalaría que no aceptaba la sentencia pronunciada y pediría *apostolos* reverenciales para dirigirse, en Madrid, a la instancia superior del aparato inquisitorial, que tenía al frente al Inquisidor General. En caso de no recurrir a la apelación, o de haberse pronunciado la Suprema, es cuando la sentencia se considerará como definitiva, o firme.

Solamente he encontrado en dos casos el proceso en grado de apelación. En el primero de ellos se recurre una sentencia de reprensión y destierro de San Esteban de Litera por ocho años, más 22 ducados o libras de multa y el pago de las costas y gastos procesales y penales, impuesta a Antonio Lacambra como castigo por las heridas y el homicidio voluntario perpetrado contra un familiar del Santo Oficio, Gaspar Barrabés¹³². La recurrente, su viuda, pedirá sentencia por medio de sus procuradores el 30 de enero de 1635, y solicitará la relajación al brazo secular, es decir, la pena de muerte, para Antonio Lacambra y el tormento para su cómplice Jaime Juan Mazas. Desde Madrid, a 24 de Mayo de 1635, le responderán que no ha lugar a tormento, porque en Aragón hay fuero para no atormentar a los reos, excepto en causas de fe.

Quiero hacer notar aquí que en el proceso contra el notario de Teruel, Isidoro Bernal, por el asesinato de Eliseo Pérez Villarroya¹³³, el acusado sufrió tormento, quizás por desconocimiento de la Suprema, que prohibía este método, negando el permiso para emplearlo en el caso del homicidio de Barrabés, refiriéndose a la aplicación de las leyes

¹³¹ - Sánchez López, P., op. cit., p. 97.

¹³² - A.H.P.Z. Inq. Caj. 116/leg.6.

¹³³ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 113/leg.1.

aragonesas que se utilizaban también en las causas civiles y criminales del Santo Oficio en este reino. Es interesante señalar que esto lo defiende el Tribunal de la Suprema en Madrid, en respuesta a la apelación de la sentencia del tribunal inquisitorial aragonés, demostrando de este modo que se sigue aplicando el procedimiento penal del Reino de Aragón y no el de Castilla, en él que sí se permitía el tormento para obtener la confesión del reo.

Finalmente, los miembros del Consejo de la Suprema mandaron que se diera sentencia, y en el caso de que los reos apelaran, que se les concediera la apelación. Era entonces secretario del rey Felipe IV y del Consejo de la Suprema, el licenciado Sebastián de Huerta.

El tribunal de Zaragoza emitió su sentencia el 15 de junio de ese mismo año, y Mazas apeló al Consejo de la Suprema y General Inquisición. Se le concedieron *apostolos reverenciales* para ello y 30 días de plazo para hacer las gestiones pertinentes, pero, finalmente, el reo se apartó de la apelación consintiendo en la sentencia dada, tras solicitar que se le presentase cédula de costas y que se le alargase la carcelería.

Este proceso costó un total de 4.803 sueldos y para ir pagando los gastos se tuvieron que vender uvas, trigo y cebada de Mazas. Quizás por ello, y no pudiendo hacer frente a más pagos, el reo se apartó del proceso de apelación. Hay que tener en cuenta que nadie quería comprarle sus tierras, que fueron puestas a pública subasta junto con sus bienes muebles.

La otra causa que se conserva en la que hubo apelación fue la de Domingo Moreno, jurado de Encinacorba, contra Jaime Aldea¹³⁴, familiar del Santo Oficio y vasallo de la Orden de San Juan de Jerusalén, como proceso de resistencia contra el poder señorial e inquisitorial por parte del municipal. En este proceso se apeló el auto que decretaba no estar la causa en estado de provisión, recurriendo ante el Inquisidor General Andrés Pacheco.

El auto del Tribunal de Zaragoza se dio un 17 de diciembre de 1622 y para apelar contra él se otorgó al procurador de Encinacorba, Juan Francisco de Barrachina, un plazo de 30 días, a partir del 30 de enero de 1623, momento en que el actor ordena apelar. El día 11 de febrero se concedió *provisión y compulsa* del Consejo de Su Majestad de la Suprema y General Inquisición, para que se pusiera en el proceso y que por el momento no se cumpliera el auto del tribunal de Zaragoza, por haberse

¹³⁴ - A.H.P.Z.Inq. Caj. 103/leg.2.

compuesto las partes. En 15 días había que presentarse ante la Suprema para alegar, y si se agotaba el plazo se consideraría al demandante *en ausencia y rebeldía*¹³⁵. Por último se solicitó que se obtuviese en seis días una copia del proceso y se enviase a Madrid, a la atención de don Jaime Pérez de Nueros, del hábito de San Juan, orden a la que también pertenecía el acusado, familiar Jaime Aldea.

El 8 de marzo de 1623, el procurador Barrachina, en nombre de sus principales, se apartó de la presentación del apellido y de la apelación que hizo del auto en que se declaraba no estar la causa suficientemente probada como para continuar en ella. Se admitió la separación del denunciante y se dio por apartados a los procuradores junto a su principal, el Jurado de Encinacorba.

Aquí termino la descripción de los ejemplos de apelación que se conservan, para retomar el hilo y hacer referencia, en el desarrollo de los tiempos procesales, al fallo o dictado de la sentencia definitiva y al necesario control del cumplimiento de la misma, según las posibilidades del Tribunal que instruía el proceso.

Para cerrar un pleito, la petición de sentencia se acompañaba de la conclusión de los procuradores. El procurador fiscal pedía que el reo fuera condenado en costas y daños, y en las más graves penas y censuras que pudieran caber, y el defensor del acusado que éste fuera absuelto, como es natural.

Al fallo del tribunal, dado por escrito, seguía el pronunciamiento solemne de la sentencia en la sala, ante partes y procuradores, y ésta se encabezaba con la siguiente fórmula:

“Christe nomine Inbocato.

*Fallamos, atento los autos y méritos de este proceso y la culpa que del resulta contra los dichos Jerónimo Falceto, Xphobal Serbeto, si el rigor del derecho y tenor de los edictos de este Santo Officio ubieramos de seguir, los pudiéramos condenar en grandes y graves penas, más quiriéndolas moderar con equidad y misericordia por justos respetos que a ello nos muebe, en pena y penitencia de lo por ellos fecho, dicho y cometido, los debemos condenar y condenamos a que en la sala de esta audiencia le(s) sea leyda y notificada esta nuestra sentença... ”*¹³⁶.

Hecha relación de las penas a las que se castigaba al reo, se firmaba la sentencia por parte de los Inquisidores y al día siguiente se pronunciaba en la sala, vigilando su ejecución, ya que no sólo se ordenaba, sino que también se controlaba el cumplimiento

¹³⁵ - En este caso ambos términos si son sinónimos, y bastaría el empleo de uno de ellos.

¹³⁶ - A.H.P.Z. Inq. Caj.114/leg.12. S. /f.

de la pena impuesta. Para ello podía hacerse necesaria la emisión de letras ejecutorias, sobre todo con el objetivo de que no se burlasen los castigos o penas de destierro, pago de costas y multas impuestas por el tribunal.

No siempre era fácil lograr un cumplimiento exacto de las penas. Para probarlo, aludiré a tres ejemplos que a continuación señalo:

1- En primer lugar se trata del caso de Jaime López¹³⁷, tejedor, quien tenía que hacer probanza de su pobreza y de que no disponía de hacienda para pagar los 50 ducados o libras en que había sido condenado por el fisco del Santo Oficio. Además, alegó que su mujer estaba a punto de dar a luz: “*y sin ningún socorro sino del cielo.*”¹³⁸.

Catalina Monclús, madre del reo, (ya convicto, y esta vez sí en sentido estricto), escribió diciendo que su hijo Jaime ya había cumplido los tres años de destierro precisos, a los que se le condenó por usurpar la jurisdicción del Santo Oficio, y pedía que se le levantasen los voluntarios para así poder sustentar a su mujer. El Inquisidor Isidoro de San Vicente se lo concedió.

2- En el caso de Domingo de Tornos¹³⁹, acusado por haber llamado judío a un familiar del Santo Oficio, y condenado a retractación y destierro, un comisario estuvo presente y fue testigo de tal retractación y petición de perdón. Después el reo cumplió seis meses de destierro y solicitó evitarse los otros seis por ser pobre, petición que también fue atendida.

3- En el pleito por injurias de Lucas Magallón contra Bartolomé Lafoz¹⁴⁰, se condenó en costas a Lafoz, por una cantidad de 2.141 sueldos. Éste protestó, alegando que estaba enfermo y con calentura, que tenía a su mujer también enferma en la cama y que no hallaba con qué poder cubrir esos gastos. Pidió volver a su lugar de residencia, La Mata, para buscar con qué pagar, y que se le diese algún tiempo para poder satisfacer al receptor del Santo Oficio veinte escudos que le adeudaba. Se atendió su demanda, aún en contra de los deseos del actor, quien solicitaba que se le retuviese en prisión hasta que hubiera cubierto sus deudas.

Para terminar las gestiones del juicio se daban cédulas de costas, tasadas tanto por el actor como por el tribunal.

¹³⁷ - A.H.P.Z. Inq. Caj.103/leg.4.

¹³⁸ - A.H.P.Z. Inq. Caj.100/leg.3. S. /f.

¹³⁹ - A.H.P.Z. Inq. Caj.100/leg.4.

¹⁴⁰ - A.H.P.Z. Inq. Caj.119/leg.1.

Hay que hacer notar que en esta época: “*Las sentencias penales son simples y escuetas declaraciones de voluntad, carentes de explicación y de justificación*”¹⁴¹, al no constar en ellas los fundamentos jurídicos aplicados por el juez en su dictamen final¹⁴².

Según la ley, desde que terminaban todas sus acciones las partes, hasta que el Tribunal dictaba sentencia, no debían pasar más de veinte días.

Expuesto todo lo que acabo de señalar, únicamente me resta añadir que esta descripción del proceso penal sólo pretende ser una aproximación empírica al funcionamiento real de la maquinaria judicial del Santo Oficio y de ninguna manera un análisis procesal comparado, ni basado en las fuentes empleadas por los distintos tribunales eclesiásticos del reino de Aragón, bien procedan estas del derecho común o del derecho canónico.

He procurado dar noticia y ejemplificar cada una de las gestiones necesarias para litigar en estas causas, basándome en los pleitos que se conservan en el Archivo Histórico Provincial de Zaragoza para, a partir de esta primera aproximación descriptiva, rendir cuenta del contenido de los 142 procesos criminales conservados para este período seleccionado del siglo XVII, analizando quiénes los promovieron, a quiénes acusaron y por qué motivos, quiénes fueron los testigos y con qué penas se castigaron los delitos sustanciados como querellas criminales, o procesos de información (11), ante el Santo Oficio en su Tribunal de distrito de Zaragoza.

2.2- Denunciantes.

En este apartado, y atenta a lo propuesto en uno de los objetivos de mi trabajo, voy a analizar a instancias de quién se incoaban estos procesos o, dicho de otra manera, averiguar quiénes eran los que los suscitaban.

He tenido en cuenta alguna característica definitoria de los denunciantes, para poder clasificarlos por grupos según un denominador común que los identifique.

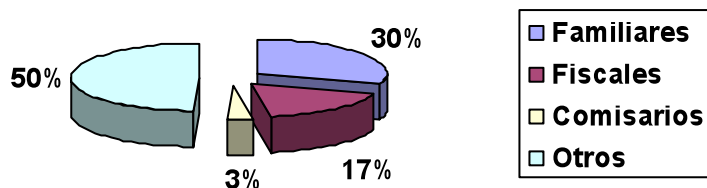
Si sabemos que la jurisdicción penal y civil del Santo Oficio estaba reservada a sus oficiales, asalariados o penitenciados por el antedicho Tribunal, hay que comenzar por atender al cargo y la actividad a la que se dedicaban para saber quienes eran los que promovían las causas *in agendo*.

¹⁴¹ - Tomás y Valiente, F., *El derecho penal...* Op. cit., p. 182.

¹⁴² - Heras Santos, J. L. de las, Op cit., p. 185.

En principio se puede decir que los demandantes eran varones adultos, junto con algunas viudas y hermanas de familiares. Los varones que iniciaban una querrela solían contar con un cierto prestigio y peso dentro de su entorno social, dada su relación necesaria con una Institución tan prestigiada y temida como lo era el Santo Oficio.

Denunciante



En los 142 procesos criminales examinados, más 11 informaciones y 1 querrela, 53 de los demandantes fueron familiares del Santo Oficio, solos o acompañados por sus parientes, como en el caso de un familiar que denuncia junto con su esposa. En 2 ocasiones será la familia del funcionario inquisitorial la que denuncia por él, como su viuda e hijos, o la viuda junto con las hermanas del familiar; en suma, un total de 55 demandas a cargo de los familiares del Santo Oficio, o de sus allegados.

No en vano el estar bajo el fuero de la Inquisición, protegido por esta jurisdicción especial tanto para acusar como para defenderse en un litigio criminal, era uno de los alicientes para desear la familiatura y prestarse a colaborar como personal no remunerado con el Tribunal de la fe, quien a su vez aprovechaba esta excepción como un modo de hacer ostentación de su poder y del amparo que era capaz de otorgar a sus ministros, asalariados y colaboradores.

Por otra parte, el título y la protección que otorgaba la Inquisición llevaban a una compleja situación al individuo, que debía vivir en medio de su comunidad como un extraño del que muchos recelaban. Por un lado se ensoberbecía por su nuevo prestigio y poder como familiar, a causa del amparo que recibía del Tribunal al que servía, y por la posibilidad de usar armas, puesto que los familiares constituían una milicia laica, que debía escoltar al Inquisidor, denunciar a los herejes y proceder a su arresto. La otra cara

de la moneda consistía en que tenía que convivir con personas de las que debía ser delator, policía o espía. Estas circunstancias eran causa de serios y continuos roces que iré analizando al tratar los contenidos de las demandas.

Sin embargo, los familiares no eran los únicos vigilantes de la vida y costumbres de sus convecinos, pues había otros guardianes de la ortodoxia, como el párroco y el vicario, que completaban el control sobre la ideología y las conciencias de la población. Aún con todo, ninguno de ellos causaba tantos problemas como el familiar en la convivencia cotidiana, al menos tal y como se refleja en estos procesos criminales, incoados de 1621 a 1665.

Volviendo al análisis de la personalidad de los promotores de estas causas, señalar que en 29 ocasiones inició el proceso el Fiscal, o promotor fiscal del Santo Oficio. Este cargo fue detentado por el licenciado don Pedro de Allande y Mon, por don Juan Santos de San Pedro, don Andrés Santos de San Pedro, actuando en los años 1621 y 1622, y desde 1629, 1630, por el licenciado don Lesmes Calderón. En fechas posteriores aparecieron como promotores el doctor don Juan de la Cueva, Juan Ochoa de Çarate, secretario del Santo Oficio, que hizo las veces de fiscal en un proceso iniciado el día siete de Octubre de 1631¹⁴³, y Sebastián de Lezaun y Heredia, también secretario, que ejerció la función de fiscal en 1633.

En total, 29 casos iniciados por fiscales del Santo Oficio, y dos más por el procurador fiscal del rey en el reino de Aragón (31).

En seis ocasiones los apellidos criminales se incoaran de oficio, seis comisarios del Santo Oficio pondrán en marcha la máquina procesal del Tribunal en causas penales, y en un caso intervendrá un comisario y fiscal. Cinco vicarios impulsaran otras tantas causas criminales, del año 1629 al 1645.

Como he dicho, 55 de los 142 procesos fueron instruidos a instancias de un familiar del Santo Oficio. Reflejaré en un cuadro¹⁴⁴ el resto de denunciados relacionados, de una u otra manera, con este Tribunal, para desglosarlo más, teniendo en cuenta que bajo la rubrica de *otros* se encuentran el 50% de los denunciados para el período objeto de estudio:

¹⁴³ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 114/leg. 3.

¹⁴⁴ - Cuadro 1- Elaboración propia. Fuente: A.H.P.Z. Sección Inquisición. Procesos Criminales 1621-1665.

Denunciante	Nº
Secretarios del Santo Oficio	3
Receptor y secretario del Santo Oficio de la Inquisición de Aragón ¹⁴⁵	1
El alguacil mayor del Santo Oficio, don Joseph Nicolás de Balmaceda	1
Notarios del Santo Oficio	4
El receptor del Santo Oficio, Miguel Formento	2 ¹⁴⁶
Don Diego Amigo, consultor del Santo Oficio y Juez de lo Civil de la Real Audiencia del Reino de Aragón	1
El Abad de Valdigna, asimismo consultor del Santo Oficio ¹⁴⁷	1
Calificador del Santo Oficio ¹⁴⁸	1
El criado del contador del Santo Oficio	1
El lugarteniente del alguacil mayor de la misma institución ¹⁴⁹	1
Criado de don Martín Díaz de Altarriba, abogado de pobres en las cárceles secretas del Santo Oficio ¹⁵⁰	1

¿Y quién se atreverá a denunciar a los familiares del Santo Oficio, los principales denunciadores y cabeza de la conflictividad rural, según parece, en la sociedad española del siglo XVII? Hay que afirmar que, por lo general, quien se atreviera a incoar una querrela criminal contra alguno de estos servidores laicos del Santo Oficio había de ser un personaje relevante, una corporación, una autoridad u otro familiar, no un particular de condición modesta, sino un concejo o un noble, como por ejemplo el Conde de Castelflorit contra Juan Palacios, notario y familiar de la Inquisición¹⁵¹, o los jurados, Concejo y Universidad de la villa de Carenas contra Juan de Alcalá, familiar de la Inquisición y carnicero¹⁵².

En este sentido, he aquí el cuadro de los registrados como denunciadores de los familiares:

¹⁴⁵ - A.H.P.Z. Inq. Caj.101/leg.15.

¹⁴⁶ - A.H.P.Z. Inq. Caj.111/leg.6 y Caj. 111/leg.5.

¹⁴⁷ - A.H.P.Z. Inq. Caj.121/leg.3.

¹⁴⁸ - A.H.P.Z. Inq. Caj.111/leg.7.

¹⁴⁹ - A.H.P.Z. Inq. Caj.114/leg.4.

¹⁵⁰ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 106/leg.11.

¹⁵¹ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 110/leg.1.

¹⁵² - A.H.P.Z. Inq. Caj. 123/leg.4.

Cargo o profesión de denunciadores de familiares¹⁵³.	Nº.
Particulares. Entre ellos un alpargatero y un escultor y carpintero.	4
Síndico del lugar de <i>la Buerda</i> . Labuerda.	1
Jurados, Concejo y Universidad.	7 ¹⁵⁴
Gremio de cordoneros de la ciudad de Zaragoza.	1
Pelaires y velluteros de la ciudad de Zaragoza.	1
Fiscal del Santo Oficio.	12
Informaciones de oficio.	2
Fiscal de su Majestad.	1
Procurador del Justicia.	1
Notario real.	1
Conde de Castelflorite.	1
Señor de Benavente.	1
Caballero del hábito de Calatrava.	1
Infanzón, hijodalgo.	1
Deán de Jaca.	1
Licenciado y capellán.	1
Familiar del Santo Oficio e infanzón.	1
Familiar del Santo Oficio y ciudadano.	1
Familiar.	1
Mujer y hermanas del familiar difunto.	1
Total.	41

En total, demandarán criminalmente ante la Inquisición 64 oficiales no remunerados del Tribunal, destacando los 55 familiares¹⁵⁵, y 46 servidores remunerados del mismo, entre los que sobresaldrán fiscales y secretarios.

Solamente contando con familiares, fiscales y comisarios, 85 de 142 procesos que se conservan de entre los sustanciados en el período 1621-1665, son iniciados a causa de la denuncia o apellido interpuesto por un alto funcionario del tribunal, o por sus servidores laicos, lo cual supone el 59,8% del total.

¹⁵³ - Cuadro 2. Elaboración propia. Fuente: Procesos del A.H.P.Z. Sección Inquisición, 1621-1665.

¹⁵⁴ - Incluye los concejos de las localidades de Carenas, Pertusa, *Castellón de la Puente*, Encinacorba, Talamantes, Maella y Alcañiz.

¹⁵⁵ - Teniendo en cuenta que 53 lo fueron directamente por ellos, y en dos casos por su viuda e hijos o por su viuda y hermanas.

En cuanto al capítulo otros, de gran peso en el cómputo global, voy a exponer los perfiles de los denunciados no relacionados directamente con el Santo Oficio, pero clasificados en diversas categorías según pertenezcan a la nobleza, a la oligarquía municipal, gremios, autoridades militares y eclesiásticas, juristas o sean individuos particulares.

De entre la nobleza, destacará como demandante don Antonio Sarmiento de Sotomayor, del Consejo de Hacienda de su Majestad y del de Guerra en los Estados de Flandes y caballero del hábito de Calatrava. También denunciaron don Ramón Sabater, señor de Benavente, o el Conde de Castelflorite, señor de la baronía de Antillón, en la actual provincia de Huesca¹⁵⁶, además de un infanzón, un infanzón e hijodalgo y un infanzón y abogado, criado a su vez del abogado del fisco de la Inquisición, quien quizás aprovechase esta relación con un importante funcionario del Santo Oficio para interponer querrela ante su Tribunal¹⁵⁷.

Como representantes del poder municipal, se querellaron criminalmente ante el Tribunal los jurados, Concejo y Universidad de Alcañiz¹⁵⁸, los de Castejón del Puente¹⁵⁹, Talamantes¹⁶⁰, en dos ocasiones los de la villa de Carenas¹⁶¹, los de la villa de Monzón¹⁶², y el lugar de Labuerda¹⁶³, además de la Universidad y jurados de la villa de Benabarre¹⁶⁴. También interpondrán demanda penal un jurado de Encinacorba, un jurado del lugar de Piedrafita, en el valle del Tena, un jurado de la villa de Pertusa y todos los jurados de Maella¹⁶⁵.

Como autoridades o representantes de un grupo, por ejemplo de un gremio, se querellaron los mayordomos, cofrades y capítulo de los cordoneros de la ciudad de Zaragoza¹⁶⁶, los *pelayres* y *belluteros*¹⁶⁷ de Zaragoza y el gobernador de la hermandad del agua.

¹⁵⁶ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 110/ leg.1.

¹⁵⁷ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 117/ leg. 8.

¹⁵⁸ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 109/ leg.3.

¹⁵⁹ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 101/ leg.2.

¹⁶⁰ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 101/ leg.1.

¹⁶¹ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 123/ leg.4, y Caj. 117/leg. 5, promovido por un familiar de Carenas contra los jurados de Ibdes, localidad de la actual provincia de Zaragoza.

¹⁶² - A.H.P.Z. Inq. Caj. 122/ leg.1.

¹⁶³ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 123/ leg.3.

¹⁶⁴ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 121/ leg.4.

¹⁶⁵ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 106/ leg.1.

¹⁶⁶ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 114/ leg.10.

¹⁶⁷ - Sabiendo que los velluteros eran aquellos artesanos textiles que trabajaban en seda, especialmente en felpa, y los pelaires los que se dedicaban a cardar paños y a rastrillar la lana.

Entre las autoridades militares sólo aparece litigando criminalmente el capitán gobernador del castillo de Berdún.

Entre las autoridades eclesiásticas, demandarán el capellán de su Majestad en la Santa Iglesia del Pilar, un presbítero licenciado, el síndico del convento de Capuchinos, administrador del General de la villa de Aranda, en relación tanto con el poder eclesiástico como con el civil, el vicario General de Monzón, el deán de Jaca, que era además señor temporal del lugar de Abay, en la actual provincia de Huesca, y el rector de la Iglesia parroquial del lugar de Zaidín, hermano de un familiar que ejercía de abogado.

Bastantes más serán los actores provenientes de otras instancias jurídicas del reino, como el procurador fiscal del rey en el reino de Aragón y notario, don Diego Antonio Antin, dos procuradores fiscales de su Majestad, don Felipe IV, III de Aragón, un notario real, en 1622 el notario Pedro Tormón, el procurador fiscal del Santo Oficio y el baile de la villa de Berdún¹⁶⁸.

Pienso que no era fácil que cualquier individuo, por su cuenta y riesgo, y sin el apoyo de una importante institución o de un cargo de relevancia, se decidiera a interponer un proceso ante la Inquisición, primero por el coste de las causas, y en segundo lugar por el temor reverencial que imponía el Santo Oficio.

La hipótesis psicológica y económica que planteo, puede fortalecerse al exponer quiénes eran los acusadores que he incluido en el cajón de sastre que es el apartado indicado como otros. En él incluyo al 50% de los actores denunciantes, y entre ellos nobles, jurados, alcaldes, notarios, etc., es decir, personas que por su influencia, cargo o hacienda, podían atreverse a denunciar a un familiar demasiado antisocial o soberbio.

En distintas ocasiones no es un individuo solo el que denuncia, sino que para decidirse a hacerlo se une toda una corporación, como puede ser la municipal o la gremial.

La mayoría de los denunciantes son varones, en una importante proporción, pues únicamente se conservan tres casos de 142, en los que quien promueva el proceso sea una mujer. Se trata de los procesos de Catalina Ruiz, la cual se querella junto con su marido, el infanzón y familiar Miguel de Meavilla, contra Ana Nasarre e Isabel Chavarría por insultos e infamias en 1635¹⁶⁹, el de Jerónima Gul y el de Ana Fillera, junto con sus cuñadas Jerónima y María de Bayetola. Jerónima Gul, viuda de Gaspar

¹⁶⁸ - A.H.P.Z.Inq. Caj. 117/leg.10.

¹⁶⁹ - A.H.P.Z.Inq. Caj. 118/leg. 2.

Barrabés, que fue familiar, promueve una causa criminal junto con sus hijos Gaspar Diego y Juana Jerónima por el homicidio de su marido, acaecido en 1634¹⁷⁰. Por último, Ana Fillera, viuda de Miguel Bayetola, quién también había sido familiar, se enfrenta junto con las hermanas de su marido a otro familiar, tejedor de oficio, por el asesinato de su esposo y la deshonra de su hermana Isabel, incoando proceso criminal por estos hechos el día 8 de agosto de 1624¹⁷¹.

En otra ocasión se enfrentará María Jusepa de Mur, junto con el fiscal del Santo Oficio, contra un familiar y notario por agresiones, injurias y amenazas contra una parienta suya¹⁷².

En total, tan sólo el 2% de las denuncias son llevadas ante el Tribunal por mujeres. Es una proporción muy baja, máxime si tenemos en cuenta que en uno de estos tres procesos la mujer, directamente agraviada, es acompañada en la acusación por su esposo y que en los otros dos casos las demandantes son viudas de familiares, acompañadas por el hijo y la hija o por las hermanas del fallecido.

En tres de los casos mencionados estas mujeres tenían relación directa con el Tribunal, a causa de la familiatura de sus maridos, y no actuaron por ellas mismas y sin compañía, pues siempre se valían, en lo posible, de un varón que las amparase y representase, como en el cuarto proceso, en el que la mujer no denunciaba sola, sino en compañía del fiscal del Santo Oficio, o en el caso de Jerónima Gul, amparada por la presencia de su hijo Gaspar Diego.

Entre las personas individuales, de las que no constan ni cargo ni profesión, únicamente he encontrado tres demandantes: 1- Juan Cortés, vecino de la villa de Longares¹⁷³, enfrentado en causa criminal con la viuda de un familiar, 2- Miguel Juan Muntaner¹⁷⁴, vecino de Zaragoza y 3- Pedro Palacio de la Portellada, vecino del lugar de Linás del valle de Broto. De entre los que se conoce el trabajo que desempeñaban, señalaré 4- un alpargatero¹⁷⁵, y 5- un escultor y carpintero o fustero, que también trabajaba de *maçonero*¹⁷⁶. Solamente cinco humildes individuos de la calle, sin cargo ni título, de entre 142, serán capaces de interponer querrela o información criminal ante el Santo Tribunal.

¹⁷⁰ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 116/leg. 6.

¹⁷¹ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 107/leg. 1.

¹⁷² - A.H.P.Z. Inq. Caj. 124/leg. 3.

¹⁷³ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 115/leg. 4.

¹⁷⁴ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 122/leg. 5.

¹⁷⁵ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 110/leg. 5. En este caso se trata de un proceso de información.

¹⁷⁶ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 104/leg. 9.

Tampoco es fácil, ni posible en algún caso, iniciar un pleito por parte de los más desfavorecidos, dado el elevado coste de los procesos. Para apoyar esta afirmación, voy a incluir algunos datos. Puedo señalar, por ejemplo, que en el proceso contra Sebastián Andrés, labrador, por falsedad bajo juramento y desacato contra el Tribunal, se condenó al reo a pagar las costas que ascendieron a 95 reales más dos dineros. A ello hubo que añadir muy diversos pagos, como los 126 reales que se debían al comisario, 116 reales a Fray López de Olivas, notario, 52 a los secretarios por sus derechos y 89 al alcaide y proveedor de las cárceles, siendo éste un proceso pequeño y bastante rápido, que se sustanció en cinco meses¹⁷⁷. Pero en 1624, un proceso incoado a causa de la muerte de un familiar costó en total 6.434 sueldos, tras interrogar a 109 testigos, y estar las partes todavía ocupadas, cuatro años después, en la venta de bienes del reo¹⁷⁸.

Por esas fechas, según señala Bennassar, recurriendo a los datos que recopiló sobre Castilla: *“los salarios más corrientes alcanzaban los 8, 10 o 12 reales por día y los de los obreros más favorecidos llegaban hasta 16 y 20 reales diarios”*¹⁷⁹.

Al comisario Miguel de Campos, por siete días de diligencias en hacer informaciones sobre el asunto de Pedro Guillen, se le pagaron 18 reales por día en 1646, un total de 126 reales por el tiempo empleado en la información, los siete días¹⁸⁰. Cuarenta escudos o reales suponían, hacia 1635, pagar un año de salario al ayudante del bullador¹⁸¹. Una persona que vivía de su hacienda, y con 100 escudos de renta, podía considerarse medianamente rica en aquella época.

Y sobre lo caros que resultaban los pleitos, en el caso de Domingo Ibáñez contra Antonio Pérez Pasamonte, los demandantes manifestaron su deseo de evitar proseguir la acusación aludiendo a: *“los grandes gastos que con ella se pueden causar, a más de los hechos asta de presente”*¹⁸², y por eso procuraron la paz y concordia.

Un deponente afirmó: *“que lo que desea este testigo es que lo que an de gastar en pleytos los dichos Lucas Magallón y Bartolomé Lahoz, sea para sus hijos i tengan paz y quietud entre ellos”*¹⁸³. Hay que tener en cuenta que los gastos del proceso en que estaban involucrados se tasaron en 2.141 sueldos.

¹⁷⁷ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 124 /leg.5.

¹⁷⁸ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 107/leg. 1.

¹⁷⁹ - Bennassar, B., *La España del siglo de Oro*. Ed Crítica, Barcelona, 1990, p. 235.

¹⁸⁰ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 124/leg. 5.

¹⁸¹ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 118/leg. 1. Esta cantidad supone un total de 80 sueldos.

¹⁸² - A.H.P.Z. Inq. Caj. 122/leg. 7. S. /f.

¹⁸³ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 119/leg. 1. F. 267 rº.

El sobrino de un tal Bartolomé Francés amenazó a Miguel Donat de: *“que abían de hacer traer a éste a esta Inquisición y gastarle toda su hacienda”*¹⁸⁴.

Estos ejemplos nos sirven para mostrar lo penoso que resultaba para la mayoría incoar y sostener un proceso, que podía llegar a arruinarles, y como este hecho disuadía de recurrir ante los tribunales, pues tal y como señala el profesor Lalinde: *“El gasto procesal tiene una gran trascendencia jurídica y sociológica, porque incide directamente sobre la eficacia del proceso, pudiendo evitar que se litigue en exceso por los perjuicios que origina a la parte inocente, pero sin incurrir, al mismo tiempo, en el defecto contrario de una inhibición general ante el proceso por temor a su carestía. En todas las épocas, y, especialmente en la Edad Moderna, son frecuentes las lamentaciones por este último defecto”*¹⁸⁵.

Y es un defecto que afectaba obviamente a los más pobres, pero también a instituciones tales como corporaciones municipales, gremios o monasterios. Sin embargo, en ocasiones nos encontramos con casos de determinados individuos sin escrúpulos que no pusieron reparos en gastar la cantidad que fuera para litigar, aún a costa de quien más lo necesitaba, como ocurrió con Remírez, abad de Piedra, quien consumía mucho dinero poniendo pleitos a la villa de Carenas y para poder atender a sus dispendios quitaba limosna a los pobres, con la excusa de que: *“se llevan el pan y untan platos”*¹⁸⁶.

A modo de resumen de este apartado, señalaré que para iniciar el proceso se suele recurrir a instancia de parte, excepto en cinco ocasiones en que se incoan las causas de oficio, una de ellas en visita de información, y en 9 informaciones promovidas por el procurador fiscal de la Inquisición. De los 11 procesos de información, sólo dos se sustancian a instancia de parte, una por el alpargatero Miguel de Aynsa¹⁸⁷, y otra iniciada por el licenciado Miguel de Guardiola, rector de la Iglesia parroquial del lugar de Zaidín¹⁸⁸.

Dos de entre estas once informaciones merecen ser destacadas, una de ellas por actuar el fiscal asociado en la acusación con Jerónimo Mores, médico y familiar del

¹⁸⁴ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 121/leg. 3. F. 69.

¹⁸⁵ - Lalinde Abadía, J., Op. cit., p. 930.

¹⁸⁶ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 123/leg.4. S. /f.

¹⁸⁷ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 110/leg.5.

¹⁸⁸ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 112/leg.4.

Santo Oficio¹⁸⁹, y la otra por haber sido iniciada en proceso de visita, a causa del presunto amancebamiento del comisario del lugar¹⁹⁰.

Para ser parte hace falta estar bajo la protección del Santo Oficio, ser miembro de la organización, o tener una determinada capacidad jurídica y económica, además de la representación por medio del procurador.

Según lo que se puede concluir tras analizar los procesos, la gran mayoría de los demandantes son varones adultos, como ya señalé, que se querellan individualmente en la mayor parte de los casos, amparados en una cierta influencia o consideración social, necesaria para moverse en un entorno que discrimina a los individuos por razón de sexo, origen o linaje, religión, raza, edad o capacidad económica.

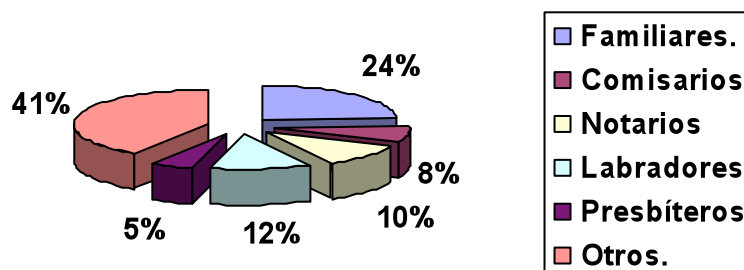
Por último, señalar que contamos con los datos la parte acusadora en los 142 procesos criminales y si no explícitamente, quedan implícitos en las 11 causas de información.

2.3- Los acusados.

En este apartado me pregunto quiénes son los *reos*, los acusados penalmente ante el Santo Oficio, a qué se dedican, en cuántas ocasiones son familiares del Santo Oficio y quién se atreve a denunciar a estos individuos protegidos por la Institución.

El marco es muy variado, pues entre los acusados encontraremos personas de todas las categorías y condiciones, pero casi exclusivamente varones adultos.

Acusados.



¹⁸⁹ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 104/leg.6.

¹⁹⁰ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 106/leg.5.

En los datos de los acusados puede suceder que concurren en una misma persona varios cargos o profesiones, como en los ocho casos en que un notario es también familiar del Santo Oficio, obrero de villa y familiar del Santo Oficio, o labrador y tabernero.

Lo mismo sucede con los presbíteros, que además del sacramento del Orden sacerdotal y su condición de eclesiásticos ostentan cargos de beneficiados, racioneros, canónigos y notarios de la Inquisición. Los comisarios de la Inquisición son siempre presbíteros, y la mayoría de ellos eran licenciados. En un caso, un sacerdote será también notario de la Inquisición y beneficiado.

Entre los familiares, nos encontramos a 41 denunciados, ejerciendo oficios y cargos tan variados como los que voy a referir:

Título, profesión o cargo del familiar denunciado¹⁹¹	Nº
Infanzón ¹⁹²	2
Notario en causas criminales	5
Justicia	1
Baile	1
Jurado	1
Alguacil real	1
Procurador de acequias	1
Carnicero	1
Mercader	2
Mercader y sedero	1
Tejedor	1
Labrador	1

También se incoaron, en tres ocasiones, querellas contra parientes de los familiares, en los siguientes casos que podemos señalar: 1- contra la viuda de un

¹⁹¹ - Cuadro 2. Elaboración propia. Fuente: Procesos del A.H.P.Z. Sección Inquisición, 1621-1665.

¹⁹² - Uno de ellos: A.H.P.Z. Inq. Caj. 114/leg. 1, y el otro A.H.P.Z. Inq. Caj. 104/leg.9.

familiar, Ana M^a Lagunas y de Fanlo¹⁹³, 2- contra la mujer de otro¹⁹⁴ y 3- contra el hijo de un tercero, estudiante de profesión¹⁹⁵.

Tan solo conocemos la profesión y condición social de 18 de los 41 familiares denunciados¹⁹⁶, pero con estas pinceladas se contribuye a demostrar lo que otros autores señalan¹⁹⁷, que por lo general no se otorgaba el título de familiar a cualquiera, aunque teóricamente estuviera abierto a todas las *clases* sociales. Para comenzar, el aspirante al cargo debía demostrar su limpia sangre, y por ello los familiares acabaron constituyendo una especie de clase cerrada de *baja nobleza*, aunque en ocasiones también desempeñaron oficios mecánicos.

Considero que con todos estos datos se puede caracterizar bastante bien la figura del familiar, su posición en la sociedad y cuestionar su imagen de pequeños tiranos *cuasi* nobles que actúan abusivamente amparados en su condición, pues ésta es una idea que se puede y debe matizar.

En principio, se puede describir al familiar como mayoritariamente relacionado con el mundo del derecho¹⁹⁸, de la administración de justicia, de la administración municipal, por ejemplo el almutazaf, o perteneciente a la baja nobleza.

Pero además de este cargo vinculado con el Tribunal eclesiástico al que me refiero, ¿qué otras profesiones, funciones o dignidades acompañaban a los testigos que apuntaron su condición de familiares a la hora de ser interrogados?

Sólo en 9 casos se encuentra al familiar dedicado a trabajos mecánicos de modo directo, aunque quizás no nos pueda decir mucho el título de labrador, que tan pronto puede referirse a un agricultor que explota directamente sus tierras o arrienda las de

¹⁹³ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 122/ leg. 5.

¹⁹⁴ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 115/ leg. 4.

¹⁹⁵ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 104/ leg. 4.

¹⁹⁶ - Vid. Cuadro precedente.

¹⁹⁷ - Jaime Contreras afirma: "*las familiaturas se van enquistando en grupos familiares significados, cada vez más elitistas y más singulares.*". Contreras, Contreras, J.: "La Infraestructura social de la Inquisición: comisarios y familiares". En Alcalá, Á., y otros, *Inquisición española y mentalidad inquisitorial*. Ed. Ariel, Barcelona, 1984, p. 131. Desarrollará esta misma idea, centrándose en el análisis de distintos distritos, en las páginas 141, 144 y 145. En el mismo sentido José Enrique Pasamar concluye lo siguiente: "*Asentado sobre un estatus socioeconómico muy desahogado, gran parte pertenece a la nobleza o tiene algún cargo relevante, siendo numerosos los mercaderes, artesanos, hombres de leyes y de ciencia*". En Pasamar Lázaro, J. E., *Los familiares del Santo Oficio en el distrito Inquisitorial de Aragón*. Institución "Fernando el Católico" (C.S.I.C.) Excma. Diputación de Zaragoza, Zaragoza, 1999, p. 146, y pp. 77 a 83.

¹⁹⁸ - En cuanto a la denominación de Micer, era un título empleado en el antiguo Reino de Aragón, con el que se daba el trato de "*Mi Señor*" o Monseñor a aquel que tenía formación o dedicaciones relacionadas con lo jurídico o judicial. Es decir, un profesional dedicado a la práctica jurídica, como juez o como abogado.

otros, como a un terrateniente arrendatario que hace una explotación indirecta de las mismas.

La familiatura concede honor y privilegio, y en el siglo XVII constituía un blasón familiar. Como señala Jaime Contreras: “*Orgullosa y altiva, con soberbia apenas mal disimulada, muestra su privilegio social ante sus vecinos*”¹⁹⁹.

¿Cuál era la condición social de los familiares, cuál su comportamiento? Se puede concluir, con José Enrique Pasamar, que solían gozar de una situación desahogada, pertenecientes a la nobleza, o detentadores de un cargo muy relevante, contando entre ellos con mercaderes, artesanos, hombres de leyes y de ciencia²⁰⁰.

No podemos decir que todos los familiares fueran, por el hecho de ostentar este título, unos facinerosos, pero que en 44 años se denunciase a 41 de ellos (o a sus parientes en tres casos), indica que fue acusado directamente casi un familiar por año. Esto significa que los familiares constituyeron prácticamente la quinta parte del total de los encausados (el 24%), lo cual, dado su poder y el temor que se les tenía en general, ya nos señala que eran personajes tendentes a hacerse notar, amigos del protagonismo y muy pagados de sí mismos por el nuevo ascendiente que la Inquisición les concedía, hasta el punto de llegar a perder el respeto a toda autoridad, tanto eclesiástica como seglar. A este respecto señala Pasamar que: “*el familiar aragonés constituye una figura singular dentro de la sociedad, tanto en el ámbito urbano como rural. Es a un tiempo odiado y admirado, rechazado y temido, acusador y **acusado**. Servidor de la Fe, se inmiscuye en todos los aspectos de la vida social, gozando de una preeminencia singular: piensa que está por encima de las autoridades locales e incluso de las normas más elementales de convivencia*”²⁰¹.

Más arriba señalé que casi una cuarta parte de los acusados son familiares, entre un 23 y un 24%, pero no son ellos los únicos que incurren en delitos penales y son llevados ante el Tribunal del Santo Oficio.

Se demuestre o no el delito que se les imputa, son acusadas criminalmente las siguientes personas, clasificadas según su cargo o profesión, pero siempre sin el título de familiar:

¹⁹⁹ - Contreras, Contreras, J., “la Infraestructura social de la Inquisición: Comisarios y Familiares”. En Alcalá, Á., y otros, *Inquisición española y mentalidad inquisitorial*. Ed. Ariel, Barcelona, 1984, p. 130.

²⁰⁰ - Pasamar Lázaro, J. E., *Op. cit.*, p. 146.

²⁰¹ - Pasamar Lázaro, J. E., *Op. cit.*, p. 147.

Cargo o profesión de denunciados no familiares²⁰².	Nº
Comisarios del Santo Oficio.	12
Nuncio del Santo Oficio.	1 ²⁰³
Notario del Santo Oficio.	2 ²⁰⁴
Secretario y ministro de la Inquisición.	1
Calificador y Consultor de la Inquisición.	1
Ministro y asesor del Santo Oficio.	1
Presbíteros o clérigos beneficiados.	4
Presbítero beneficiado de Calamocha.	1
Vicario y vicario parroquial.	3
Vicario con su hermano.	1
Racionero de Iglesia parroquial.	2
Religioso Trinitario.	1
Infanzón, caballero e hijodalgo.	1 ²⁰⁵
Infanzón.	3
Notario del número, secretario de Daroca.	1
Notario.	2
Presbítero y notario.	1
Notario y justicia.	1
Notarios de Teruel y del número de la ciudad de Zaragoza.	2
Regente de una escribanía de la Corte del Justicia de Aragón y notario Real.	1 ²⁰⁶
Jurados.	11
Tabernero, labrador y jurado.	1
Justicia y juez ordinario de Mallén.	1 ²⁰⁷
Justicia de Mallén.	1 ²⁰⁸
Boticario y baile.	1
Procurador anual de Báguena.	1 ²⁰⁹

²⁰² - Cuadro 4. Elaboración propia. Fuente: Procesos del A.H.P.Z. Sección Inquisición, 1621-1665.

²⁰³ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 114/leg. 5.

²⁰⁴ - Uno de ellos, además, presbítero.

²⁰⁵ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 104/leg. 9.

²⁰⁶ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 106/leg. 2.

²⁰⁷ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 121/leg. 7.

²⁰⁸ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 114/leg. 3.

²⁰⁹ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 101/leg. 7.

Peajero de Daroca y sastre.	1
Tablajero ²¹⁰ . Guarda de la Tabla.	1
Alcaide del lugar.	1
Alcaide de las cárceles.	1
Médico.	1
Maestro de muchachos.	1
Estudiante de artes.	1
Mercader.	1
Tendero.	1
Vendedor de aceite y abadejo. Mesonero.	1
Platero.	1
Fustero.	1
Carpintero examinado.	1
Tejedor de tafetanes.	1
Tejedor de paños.	1
<i>Adreçan</i> o arreglan cuellos.	1
Zapatero.	1
<i>Esparteñero</i> y soguero.	1
Criado.	1
Labradores.	9
No consta.	34 ²¹¹

El 12% de los acusados en causas penales serán oficiales o ministros del Santo Oficio y casi el 9% serán eclesiásticos, seculares o regulares. Sólo cuatro acusados pertenecerán a la pequeña nobleza, sin llegar al 3% del total. Labradores serán casi el 6% de los encausados y artesanos o comerciantes el 7% de los procesados.

Todo esto manifiesta una gran variedad de situaciones socio- profesionales entre los denunciados por causas penales ante el Santo Oficio²¹².

²¹⁰ - Cobrador de derechos reales.

²¹¹ - De uno de estos casos sólo se nos dice qué fue desinsaculado de todos los oficios. A.H.P.Z.Inq. Caj. 124/leg. 1. S. /f.

²¹² - José Enrique Pasamar señala que en la serie de procesos inquisitoriales incoados en los años de 1599 a 1607, el 61% de las causas corresponden a procesos interpuestos por familiares, el 39% se incoan a instancias de otros, pero no se señala quienes son estos actores o demandantes. Los familiares acusados en procesos supondrán el 37,5%, 92, y en el capítulo de otros se registran 124 procesos que no se

Sólo en 6 de los 142 procesos criminales, abiertos en este período, se denuncia a mujeres, y en ninguna de las once informaciones aparece encausada una mujer.

Entre las escasas mujeres procesadas nos encontramos con Ana M^a Lagunas y de Fanlo, viuda del familiar Jerónimo Muntaner²¹³ y con Mariana García, esposa de Domingo García, así mismo familiar, acusada por intento de agresión, amenazas e injurias²¹⁴.

Se denuncia en grupo a Ana Nasarre e Isabel Chavarría por injurias²¹⁵, a Magdalena Magallón, con su marido, el labrador Bartolomé Lafoz y la viuda María Gascón, también por el mismo delito²¹⁶. Por intento de homicidio y agresión se acusará en Cariñena a Tomasina del Tubo y Adriana Padules, junto con los Juanes Padules mayor y menor²¹⁷. Para terminar, se procesará en Jaca a Isabel Biscarrillas, con María Mayayo y María del Pueyo²¹⁸, junto con Juan Alavés y Antón Bandrés, denunciados por injurias y agresiones contra un notario y familiar del Santo Oficio.

Es decir, del total de los 153 procesos e informaciones examinados, sólo en el 3,92% de los casos se denuncia a una mujer, y en tres de las seis querellas en que se ven involucradas mujeres, el delito denunciado se realiza en compañía de varones. ¿Quiere decir eso que las mujeres eran más quietas, pacíficas y sociales? Es difícil admitir que el delito y la perturbación social de la convivencia afecte más a un sexo que al otro, y pienso que se deben barajar otras hipótesis para aclarar estos resultados, entre ellas que la mujer tenía menos participación que el hombre en la vida social extrafamiliar, y que fuera de los delitos de fe no podía, normalmente, ser acusada ante la Inquisición, por no relacionarse con este tribunal al no ejercer cargos ni funciones para el mismo, y si estaba ligada a él era por infracciones contra la ortodoxia de la fe, a causa de la ocupación de su cónyuge, o por algún otro estrecho parentesco.

Parecida es la situación que se perfila en el tribunal de la Casa de Ganaderos de Zaragoza, dónde sólo se conserva, para 1649, la ejecución de una Comanda por parte de Miguel Bernués sobre Juana Gabriela Muriel, viuda de Gabriel Martín, secretario que

analizan. Pasamar Lázaro, J. E., Op. cit., pp. 115 a 117. Ningún otro autor hace referencia a los procesados en causas penales ante el Tribunal del Santo Oficio de Zaragoza, ni ante otros, según mis noticias actuales.

²¹³ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 122/leg.5.

²¹⁴ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 115/leg.4.

²¹⁵ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 118/leg.2.

²¹⁶ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 119/leg.1.

²¹⁷ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 110/leg.4.

²¹⁸ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 105/leg.1.

fue del Santo Oficio de la Inquisición²¹⁹. Nuevamente se encuentran muy pocos ejemplos de mujeres en conflicto con la Justicia, y siempre en relación con el cargo o posición de su marido. También en este Archivo merecería la pena profundizar en la cuestión que planteo, máxime cuando hablamos, sobre todo, de delitos relacionados con el ganado y el pastoreo, actividad dirigida principalmente por hombres, en aquella época.

En el Archivo Diocesano de Zaragoza, de entre 125 encausados 21 procesos incluirán a mujeres, (16,8%), aunque 11 de las 21 denunciadas lo serán en compañía de hombres²²⁰.

Para concluir en lo que se refiere a los acusados, sólo añadir la fórmula con la que se comenzaba el interrogatorio de un reo, que incluye los mismos datos y advertencias que se solicitarán y recomendarán a un testigo:

“mandaron traer a ella de su cárcel secreta a hun hombre, del qual siendo presente fue reçivido juramento en forma debida de derecho, so cargo del qual prometió deçir verdad, así en esta Audiencia como en todas las demás que con él se tubiesen asta la determinación de su causa, i guardar secreto de todo lo que viese, i entendiese y con él se tratase, i pasase sobre su negocio.

Preguntado como se llama, de donde es natural i vecino, que hedad y ofiçio tiene y quanto ha que bino preso a este Santo Officio.

Dijo que se llama... ”²²¹.

2.4- La prueba plena, el valor del testimonio y los testigos.

2.4.1- Recursos probatorios en el proceso común.

Aparte de la fama y notoriedad de un hecho, junto con los indicios razonables, tres van a ser los principales recursos probatorios en estos procesos penales: a) la confesión del propio reo, incluso en ocasiones arrancada mediante la coacción de la tortura, b) las declaraciones de los testigos, o su testimonio recibido bajo juramento, y, finalmente, c) los documentos, o pruebas documentales para el pleito, que han de someterse a un plazo determinado para ser presentadas y ser valoradas por el juez según

²¹⁹ - A.C.G. de Z. Caj. 315/Ligamen 162,8. Notario, Juan Francisco Arreche.

²²⁰ - Falcón Pérez, M^o I. y Motis Dolader, M. Á., *Procesos criminales en el arzobispado de Zaragoza*. Diputación General de Aragón. Departamento de Cultura y Turismo, Zaragoza, 2.000, pp. 374 a 413.

²²¹ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 124/leg. 15. F. 2, r^o.

lo que hallare en la causa que examina , y en este orden lógico me referiré a los mismos para analizar su diversa trascendencia en el procedimiento.

A) Entre las pruebas subjetivas, la confesión judicial es la prueba cumbre, que decae con la más reciente proliferación de los medios objetivos.

La confesión espontánea exime de la observancia de plazos procesales, y en Aragón, desde 1510, se obliga a dictar sentencia en los diez días siguientes a la obtención de la misma.

En ninguno de los 181 casos que he analizado para el período de 1621 a 1665, he encontrado la confesión espontánea del acusado, que hubiera hecho innecesaria la prosecución del juicio y la comparecencia de testigos, siempre con el acuerdo de la defensa.

Después de contar con los testimonios, como prueba principal del proceso, se buscaba la prueba definitiva, la confesión del *reo*, o bien interrogándole en la Audiencia ante el Tribunal, o sometién­dole a tormento. Recordaré que en sólo una de las 153 causas criminales investigadas fue atormentado el reo para perfeccionar la convicción de la prueba. Se trató del caso contra Isidoro Bernal y Rodolfo Ortubia, por el asesinato de Eliseo Pérez Villarroya, familiar del Santo Oficio, sucedido en septiembre de 1630²²². Al final del proceso se sometió a tormento a Isidoro Bernal, quien tuvo que soportar el potro durante más de una hora, el 21 de abril de 1638, y acabó condenado a destierro de los distritos de Valencia y Zaragoza durante 10 años, a pesar de no haber confesado nada.

El tormento estaba muy regulado, debía realizarse ante la justicia y posteriormente ratificar lo declarado bajo la presión de la tortura. Ésta se debía aplicar en distintas sesiones, y sin sobrepasar nunca los límites de la resistencia humana.

La Inquisición usará más habitualmente la tortura en las causas de fe que en las penales y: “*A través de la Inquisición, su máxima aplicación se centra en la Edad Moderna en los delitos de herejía.*”²²³. Pero en el caso del tribunal de Zaragoza, bajo el reinado de Felipe IV, de 843 causas de fe, sólo en 32, el 3,8% del total, se aplicó el tormento, generalmente el potro o la garrucha²²⁴.

Entre los recursos probatorios, el tormento se excluye de las causas criminales inquisitoriales en Aragón, como consta en un documento del día cuatro de octubre de

²²² - A.H.P.Z.Inq. Caj. 113/leg. 1.

²²³ - Lalinde Abadía, J., Op. cit., p. 915.

²²⁴ - A.H.N. Inq. L. 991 a L. 997. Relaciones de Causas de Fe.

1646, pretendiendo aproximar el proceso inquisitorial a la normativa foral. Éste es el momento en que documentalmente consta que estaba excluido, pues se le comunicó a la Suprema que en el caso de apelación que llevaba entre manos no se podía aplicar la tortura por ser antiforal. ¿Por qué se aplicó el tormento en 1638, en el caso anteriormente citado de Isidoro Bernal? ¿Quizás por falta de respeto del tribunal de Zaragoza a los fueros aragoneses, o por haberse escapado este caso del atento control que por entonces llevaba la Suprema, de toda la actividad de los Tribunales de Distrito? Una última hipótesis es que en aquel momento se hubiera hecho caso omiso de la legislación vigente para el derecho penal, por tratarse de un caso muy sensible para la Institución, a causa del asesinato de un funcionario de la misma, que podía poner en cuestión la capacidad del Santo Oficio de proteger a los suyos.

De modo absoluto será abolida la aplicación legal de la tortura en 1814, para toda España.

B) En los 153 procesos penales examinados, la convicción y la carga de la prueba recae en los testimonios.

C) Otro recurso probatorio será la presentación de un documento, tal como una prueba de familiatura, (el título de familiar expedido por el mismo Tribunal), la copia de un contrato o una comanda en pleitos civiles, un testamento, etc.

Estas pruebas objetivas, fuera de las ordalías, usadas más bien en la Edad Media, son los escritos, como instrumentos públicos o privados, aunque lo habitual es que de una injuria o agresión no queden más pruebas que la memoria de los que estuvieron presentes en el momento de cometerse el delito, o de los que oyeron narrar lo acaecido y conocían a las partes litigantes, teniendo una opinión bien definida sobre cada una de ellas. El testigo es, pues, la pieza fundamental del juicio, el motivo de la probanza y el individuo a quien habrán de interrogar jueces y /o Comisarios, notarios y secretarios. El testimonio será, por consiguiente, la clave como recurso probatorio en un pleito, de entre los tres que he señalado.

2.4.2- Los testigos.

No es raro que en los interrogatorios comunes y generales se pregunte al testigo cuánto tiempo hace que conoce a las partes, de qué, y de cuántos años considera que se acuerda de buena memoria.

La mayoría conoce a las partes desde que recuerda y tiene uso de razón, y las conoce de “*vista, trato, plática y conversación*” que con ellas ha tenido. Es habitual que el testigo sea vecino y natural del lugar donde se cometió el delito, y de donde proceden las partes, y por ello ha convivido con ellas desde su infancia.

Con respecto a la pregunta sobre desde cuándo se acuerdan de buena memoria, habitualmente responden que desde que tenían diez o doce años, aunque muchas veces no pueden señalar con precisión su edad. Así, de 149 testigos (el 13,39% de los 1.113 casos en los que figura la edad desde la que tienen conciencia de guardar memoria clara de los acontecimientos) señalan que recuerdan desde que tenían 6 años 2 de ellos, 34 testigos indican que lo hacen desde los 18 años de edad y la mayoría de ellos (113 testigos) desde los 12 años.

He contabilizado un número total de 2.955 testigos en 44 años y 153 procesos criminales, 11 de ellos de información. Es natural suponer que debieron ser bastantes más los deponentes examinados, sobre todo si recordamos que 61 (casi el 40%) de los 153 procesos o informaciones criminales se conservan incompletos, carentes de sentencia e incluso de información plenaria en muchas ocasiones. A algunos de ellos sólo les queda el apellido, o el apellido y la información sumaria. Pero también hay que tener en cuenta que algunos de los testigos son contabilizados más de una vez, al aparecer declarando en más de una ocasión a lo largo del proceso -en las ratificaciones, o a veces en la sumaria y en la plenaria- lo cual permite aventurar que el número registrado de declarantes no estará demasiado alejado del real. Me consta que 314 testigos se ratificaron en la plenaria, o depusieron por dos veces, y en un caso el testigo que se ratificó depuso hasta en tres ocasiones.

Voy a tener en cuenta algunas características a las que prestar atención a la hora de saber quienes eran los que participaban en una de las pruebas más importante en el sistema procesal penal: el testimonio, y todo tendente a lograr la prueba reina, para ellos la irrefutable, la confesión del acusado.

Con esta finalidad he tomado los datos de los testigos acerca de su profesión y estado civil, cuando constaba, si existía coincidencia entre el lugar de nacimiento y el de residencia, para lograr una aproximación al nivel de movilidad geográfica; sexo, para conocer hasta qué punto se contaba con el testimonio de las mujeres; edad, memoria aproximada, o desde qué momento de su vida consideraban que sus recuerdos eran fiables, y si firmaban, sabían escribir o no, para poder apreciar el nivel de analfabetismo

o alfabetización en la época, tomando esta importante muestra del cuerpo social que constituye el conjunto de los testigos.

La cifra de 2.679 testigos sirve a título orientativo, teniendo en cuenta las características que las fuentes recogen, y en las que el investigador se puede fijar para saber quiénes eran los que participaban en la consecución de la certeza de la culpabilidad del acusado, o de su exculpación.

Los testigos podían ser recusados por las partes una vez citados y en ocasiones eran amenazados, sobornados y halagados. Sus palabras podían ser susceptibles de alteración sobre el texto escrito, y todo porque de lo que ellos dijeran, entonces más que ahora, dependía el perdón o el castigo del denunciado, o el que se contemplasen los intereses del denunciante.

En el caso del abad de Valdigna contra Miguel Donat, el testigo quinto de la plenaria, Francisco La Sierra, labrador y hortelano, natural del lugar del Bierge y residente en Casbas desde hacía quince años, de unos 48 años de edad, hijodalgo, aunque pobre hombre, sin hacienda y sin saber escribir, ante un intento de soborno rechazó el compromiso con estas palabras: *“Vete con Dios que no soy hombre de esos tratos, que yo no me hecharé la alma en el infierno por ti ni por nadie. Y con esto lo despidió y se fue...”*²²⁵ Resistió la presión del chantaje, aún después de haber sufrido amenazas si deponía contra Donat.

Las tachas o desestimación de los testigos de la parte contraria, eran argumentos muy frecuentes de la defensa o contradictorio del reo y del denunciante, como ya comenté. El detectar a los testigos considerados no imparciales y señalar sus defectos jurídicos, era un mecanismo que se encontraba muy desarrollado en el derecho aragonés.

El Tribunal tenía un especial cuidado en vigilar que los testigos pudieran exponer sus testimonios sin presiones y en ese sentido los “mimaban” y protegían. No se debe olvidar que los testimonios, para ser tenidos en cuenta, debían concordar, y debían de haber sido dados libremente.

En julio de 1643²²⁶ Jacinto Calvo, familiar del Santo Oficio, interpuso una querrela criminal contra Juan de Laporta y Cortés, notario del número y secretario de Daroca, entre otras cosas, por amenazar e intimidar a testigos para que jurasen en falso contra él y lo infamasen.

²²⁵ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 121/leg. 3. F. 139 rº.

²²⁶ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 123/leg. 2.

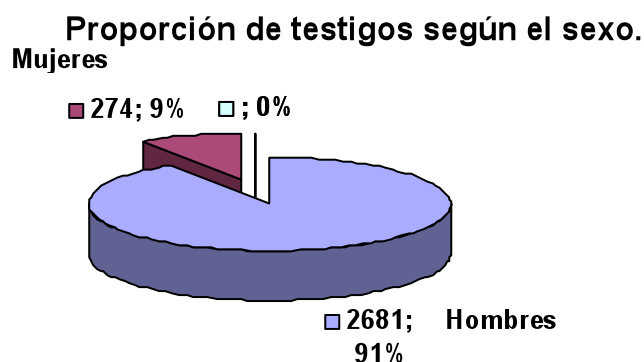
Contra mosén Jusepe de Las Eras y mosén Domingo de Estada²²⁷ se abre causa criminal, por acusar de deponer en falso a testigos que declararon contra ellos ante el Santo Oficio, y por intimidar a otros para que no testificasen en su contra.

Así mismo, en 1630, el fraile trinitario Hernando Ramírez²²⁸ fue acusado de inductor de testigos falsos.

En 1629, Juan Bayot, notario y familiar de la Inquisición²²⁹, fue denunciado en causa de fe por interrogar a un testigo sin comisario y por dejar de escribir algunas de las cosas que los testigos decían, ejerciendo por ello mal su oficio. Con motivo de tales delitos, se le condenó a reprensión en la sala, advertencia, pago de 14 reales como costas del proceso y, finalmente, se le dio licencia para volver a su casa, tras haber sido hallado reo del delito de impedidor de la acción del Santo Oficio.

Juan de Júdez, procurador anual de Báguena, fue procesado en 1622²³⁰ por mofarse de cuatro testigos que deponían ante un comisario del Santo Oficio y por desacato al Tribunal. Sin embargo saldrá bien librado, pues no recibirá mayores castigos que los de reprensión y advertencia por parte de la Inquisición.

En total, he encontrado 5 casos entre 181, en los que hay que querellarse para defender a los testigos, lo cual no quiere decir que no hubieran sido agredidos o amenazados muchas veces más. En una sociedad donde a la mujer se le concedía escasa maniobra de participación pública, es normal que sólo interviniese para declarar en una proporción tan escasa como se refleja en el siguiente gráfico.



En uno de los procesos en los que más testigos se presentaron, un total de 125, tan sólo declararon nueve mujeres. Se trataba de la querrela criminal interpuesta por

²²⁷ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 121/leg. 4.

²²⁸ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 111/leg. 7.

²²⁹ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 110/leg. 2.

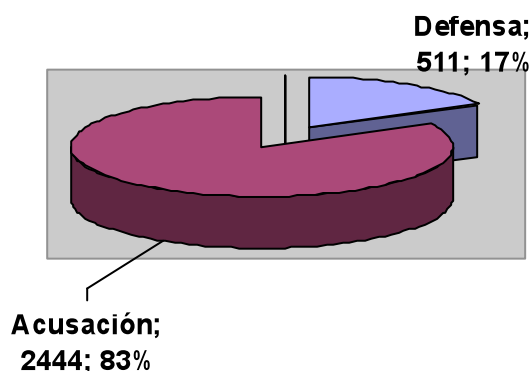
²³⁰ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 101/leg. 7.

Antonio Calvete contra los notarios de la familia Moles en 1635²³¹, y en la que no se reparó en gastos. En la sumaria declararon ocho personas, y únicamente dos mujeres. En la reposición *ad futuram rei memoriam* se llamó a siete deponentes, y sólo dos mujeres. En la plenaria hubo 21 testigos, y dos de entre ellos eran mujeres. En las defensas testificaron 75 personas, solamente tres de ellas pertenecían al sexo femenino y, finalmente, en las defensas que se hicieron fuera de Zaragoza, de entre 14 testigos no se recogió la deposición de ninguna mujer.

En el proceso de la villa de Carenas contra el familiar del Santo Oficio Juan de Alcalá²³² por injurias, daños y amenazas, se interrogó a un total de 173 testigos, de los cuales únicamente siete fueron mujeres, que declararon en las defensas y en los contradictorios.

Siempre, como se ve, la mujer estaba en minoría a la hora de testificar ante los tribunales. Además, el testimonio femenino no tenía plenitud de valor, y el testimonio de dos o tres mujeres solamente, no puede constituir una prueba plena²³³.

Por otro lado, a la pregunta de si se declara más a favor o en contra del acusado, se puede responder que predominan los testigos de la acusación sobre los de la defensa, como los varones sobre las mujeres. En 153 fichas de causas criminales se registra una media de 16 testigos por proceso. De todos ellos, sólo 511 serán de la defensa, un 17,29% que nos remite a la gran cantidad de procesos que están incompletos, y quizás a la escasa capacidad de respuesta de los acusados.



²³¹ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 118/leg. 1.

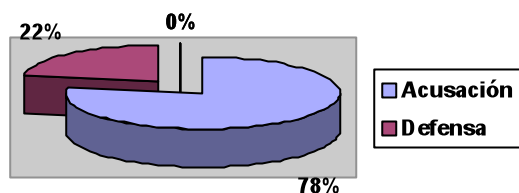
²³² - A.H.P.Z. Inq. Caj. 123/leg. 4.

²³³ - Pérez Martín, A., "La doctrina jurídica y el proceso inquisitorial.", p. 306, en Escudero, J. A. (Edit.). *Perfiles jurídicos de la Inquisición española*, Instituto de Historia de la Inquisición. Universidad Complutense de Madrid, Madrid, 1989, pp. 279 a 322.

El gráfico resulta bastante expresivo acerca de lo que pretendo señalar, aun siendo consciente de que, por la interrupción de los procesos, los datos pudieran resultar excesivamente abultados a favor de los testigos producidos por el actor, o denunciante. En este sentido, si se analizan 8 de los procesos completos, que incluyen sus cédulas de defensa²³⁴, aislados del conjunto general, observaremos que la proporción entre testigos de una y otra parte es muy diferente, pues se contabilizan un total de 206 testigos para la acusación, en informaciones sumaria y plenaria, y 221 de defensas.



Pero si añadimos a estos ocho procesos 12 más, hasta sumar los 20 en que podemos considerar con seguridad la existencia de defensas o, al menos, del proceso completo con intervención expresa del acusado, observamos que de un conjunto de 2275 testigos, a una media de casi 114 testigos por proceso, 1764 serán de la acusación y 511 de la defensa²³⁵.



¿Cuáles serían las posibles razones de la superioridad numérica de los testigos de la acusación sobre los de la defensa? Voy a intentar apuntar algunas hipótesis. Parece lógico aceptar que dominen los testigos de la acusación, teniendo en cuenta aquellos

²³⁴ - Me refiero a los procesos siguientes: A.H.P.Z. Inq. Caj. 116/leg. 6, Caj. 100/leg. 8, Caj. 101/leg. 5, Caj. 118 leg. 1, con un total, excepcional, de 89 testigos en la defensa, Caj.104/leg. 9, Caj. 105/leg. 2, Caj. 121/leg. 3 y Caj. 125/leg. 6.

²³⁵ - Para hacer este cálculo he recurrido a los procesos siguientes: A.H.P.Z. Inq. Caj. 122/leg. 5, Caj. 121/leg. 3, Caj. 119/leg. 1, Caj. 116/leg. 6, Caj. 100/leg.8, Caj. 101/leg.5, Caj. 100/leg. 7, Caj. 118/leg. 1, Caj. 110/leg.5, en el que sólo se conserva la deposición de los 10 testigos en defensa del acusado, Juan Palacios, Caj. 102/leg.1, Caj. 101/leg. 6, Caj. 104/leg. 9, Caj. 105/leg.2, Caj. 109/leg. 5, Caj. 113/leg.1, Caj. 107/leg. 1, Caj. 108/leg. 1, Caj. 112/leg.3, Caj.123/leg. 4, Caj. 125/leg. 6. Éstos son los únicos que se conservan *completos*, haciendo referencia a la fase de defensas, de entre los 153 criminales analizados.

procesos en los que se aparta el actor, los que terminan en paces, o los que concluyen con renuncia a las defensas por parte del reo. También puede haberse perdido la cédula de defensas con sus probanzas, o haber decidido el acusado no llegar a esta fase del juicio, por no poder hacer frente a más gastos procesales.

Finalmente es probable que las tácticas dilatorias de los procuradores, a las que ya me he referido, tiendan a desanimar al *reo*, para evitar que continúe hasta el final del litigio, empleando para ello procedimientos *legales*. El desanimo bien puede ser económico, (cuanto más largo sea el proceso más caro resulta), y /o psicológico. Los largos meses de cárcel harán desear al denunciado que se precipiten los acontecimientos y que se dicte sentencia cuanto antes, desistiendo incluso de su derecho a defenderse.

Como ejemplo citaré el caso de mosén Francisco Sanz²³⁶, clérigo de Cariñena, quien renunció a sus defensas por no poder hacer frente a los gastos de las mismas. Su renta no alcanzaba los 90 escudos y el proceso le costó 85 reales²³⁷. Su sustento y el de su madre dependían de la administración de unas viñas.

También renunciaron a sus defensas Andrés Diago²³⁸, comisario del Santo Oficio acusado de amancebamiento y Pedro Bello²³⁹, presbítero de Calamocha. No se conocen las motivaciones de estos dos últimos acusados para desistir en sus derechos, pero sí que es cierto que Pedro Bello, acusado en julio de 1640 por intento de homicidio, renunció a sus defensas y fue sentenciado en septiembre, viéndose beneficiado por esta brevedad en los plazos.

En cierto sentido resulta lógico un cierto desequilibrio entre acusación y defensa, sobre todo si recordamos que en los litigios criminales ante el Santo Oficio, lo que más encarecía las costas es el capítulo de recepción de testigos, como se pudo observar en el proceso de la villa de Carenas contra Juan de Alcalá. Sin embargo, se puede relativizar el significado de cualquiera de estos datos, sabiendo que los testigos, tanto de la acusación como de la defensa, los propone cada una de las partes. ¿Podemos suponer más capacidad de maniobra y de disposición de sus bienes al denunciante que al denunciado? Seguramente dependerá de los distintos casos, y para cada situación existirá una respuesta que muchas veces no se puede llegar a conocer.

²³⁶ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 116/leg. 3.

²³⁷ - Es decir, sólo 5 reales menos de a lo que ascendía su renta, pues un escudo, como un real, equivale a dos sueldos.

²³⁸ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 104/leg. 2.

²³⁹ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 122/leg. 2.

En causas criminales, sobre una media de poco más de 19 testigos por proceso, 68 testigos por año, la horquilla numérica va desde aquellos casos en que no se encuentra un solo testimonio, lo que sucede en 19 ocasiones, hasta las 173 personas interrogadas en la ya comentada querrela de la villa de Carenas contra Juan de Alcalá. De entre ellas, 67 depondrán en defensa del familiar antedicho.

Un juicio completo, con defensas, podía incluir el testimonio de unos setenta individuos. La cifra no sorprende y así lo han manifestado ya especialistas como Lalinde, quien escribía que: “*En la Edad Moderna, el número de testigos aportados, generalmente, es muy elevado...*”²⁴⁰. Así sucede en el caso del Abad de Valdigna contra Miguel Donat²⁴¹, comisario del Santo Oficio, incoado en 1639. En esta causa criminal por amancebamiento, escándalo, sacrilegio, infracción de clausura y conspiración acerca del gobierno del convento de las monjas bernardas en la villa de Casbas, testificarán un total de 72 testigos, 18 en la sumaria, 20 en la plenaria y 34 en la defensa. Para realizar las defensas, e interrogar a 32 testigos, se emplearon 18 días²⁴².

Una aproximación a otras circunstancias que pudieran analizarse en torno a los testigos, me ha llevado a la convicción de que una toma de datos más pormenorizada, me permitiría arrojar alguna luz sobre el modo de ser de la sociedad aragonesa de aquel momento.

Al referirse la mayoría de los procesos a dramas o querellas rurales, los testigos que deponen en las causas suelen ser labradores. De entre ellos, 1.034 o sus viudas y mujeres, están relacionados con esta profesión, lo cual supone el 35% del total de los deponentes. Solemos hablar de varones, 91%, de mediana edad, aunque haya testigos de todas las edades, que en casi el 40% de los casos declaran no saber escribir. Esta es una cifra sesgada con respecto al nivel de alfabetización, que sería seguramente mucho menor. Este sesgo puede deberse a que se prefería, a la hora de deponer, a los clérigos o a personas letradas, a las que se daba una mayor credibilidad y porque no se aceptaba tan fácilmente el testimonio de las mujeres, ni de ciertas capas de la sociedad rurales, modestas y mayoritariamente analfabetas. Sin embargo, como conjunto, estos datos son un reflejo de lo que ya sabemos sobre la sociedad aragonesa y española del siglo XVII.

²⁴⁰ - Lalinde Abadía, J., Op. cit., p. 914.

²⁴¹ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 121/leg. 3.

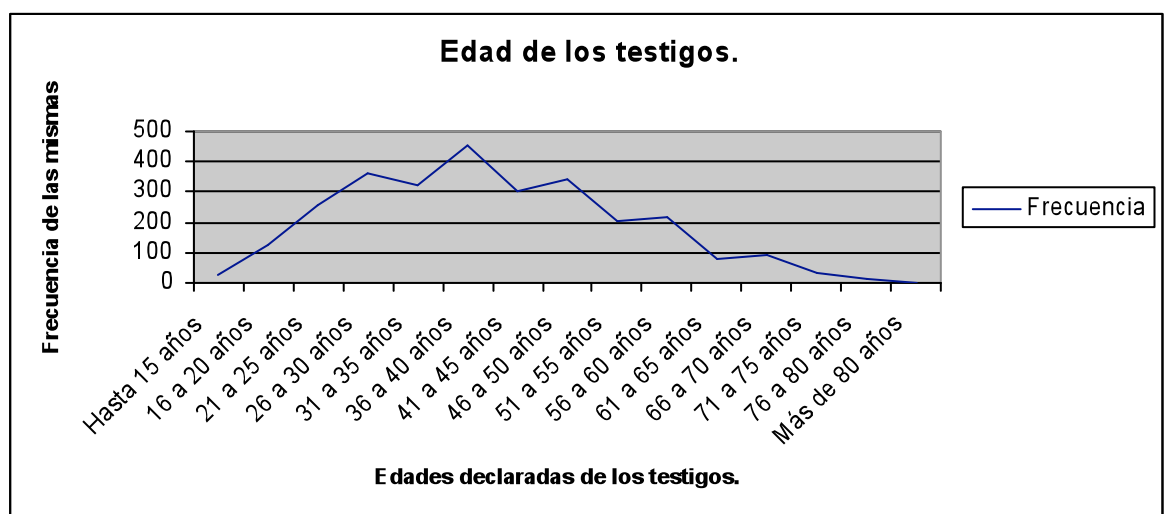
²⁴² - *Ibidem*. S. /f. Los otros dos testigos de la defensa fueron interrogados en Zaragoza, por eso no los incluyo en el cómputo de días empleados en hacer esa información en Casbas y aledaños.

Jueces y comisarios se aseguraban de que los testigos fueran cristianos viejos, pues en este caso, al ser personas de *limpia sangre*, su declaración resultaba más fiable, según los criterios de su mentalidad.

Se conoce **la edad** concreta o aproximada de 2.835 testigos, el 96% de los declarantes, y no consta en 120 ocasiones, el 4% restante. Por ello, aunque es un dato que no siempre se recoge, contamos con suficientes muestras como para poder tabularlo, aunque los testigos no lo conocían a ciencia cierta en muchas ocasiones. Declaraban, por ejemplo, tener treinta o cuarenta años más o menos, como en el caso de Miguel Marín: “*alias Pardina médico, natural de la villa de Alcañiz y vecino de la de Pertusa abra dos años poco más o menos, de edad de cuarenta y tres años poco más, o menos*”²⁴³, y podían aproximarse con bastante exactitud en ocasiones, pero al no contar con la información concreta acerca de su fecha de nacimiento, o no manejarla habitualmente, olvidaban hasta su edad exacta, más cuanto más mayores se iban haciendo. Es por eso que el faltarles precisión acerca de este dato, sobre el que eran interrogados, lo expresaban añadiendo el *más o menos* tras la cifra de años declarados.

Encontramos testificando desde niños de 13 años, en dos casos, hasta una persona que, según declaran, tenía 90 años, y entre las mujeres destacará una con 83 años cumplidos, a la que llamaran la “*agüelica*” de sobrenombre, por la mucha edad que tenía.

Se puede reflexionar sobre el siguiente gráfico, en el que más que el número de testigos, he pretendido reflejar las edades que estos, de un modo más o menos vacilante, decían tener:



²⁴³ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 121/leg. 1. S. /f.

Al analizar este gráfico, se observa en primer lugar que el testigo suele ser una persona adulta, básicamente de mediana edad. Se puede señalar que el grupo más numeroso es el de personas que declaran tener 40 años, un total de 215 testigos, seguido por el de 50 y el de 30 años. 113 testigos afirmarían tener una edad próxima a los 60 años.

Resulta muy sospechoso el hecho de ver cómo se redondean las edades, predominando el grupo de personas cuya edad termina en cinco, desde los 25 años, hasta la de aquéllos cuya edad termina en 0, desde los que declaran tener treinta años, hasta el grupo nada despreciable de 44 testigos que afirman haber cumplido los 70. Este dato supone, sin duda, un claro indicio de lo que más arriba comentaba: las personas, en general, tienen una idea aproximada de su edad, pero apenas la conocen con exactitud y dan una cifra que se acerque, dentro de unos tramos más o menos convencionales, a la que ellos recuerdan tener.

Referido a su **residencia**²⁴⁴, 1.652 testigos vivían avecindados en el lugar donde se cometió el *delito* que dio lugar a la causa, y que es el mismo en el que nacieron. Del 55,9% de los testigos se tiene constancia de que eran naturales del lugar en donde residían. Es decir, vivían y morían, casi sin trasladarse apenas, en el mismo lugar en el que nacieron, y tan sólo 754 nacieron o vivieron fuera de él, trasladándose a lo largo de su vida.

No queda constancia de la naturaleza de 434 testigos, del lugar de residencia de 80, o de ambos datos, ni naturaleza ni residencia, en el caso de 35 testigos.

Naturaleza y residencia de los testigos. ²⁴⁵	
Testigos nacidos en el lugar en el que residen	1.652
Testigos nacidos fuera del lugar en el que residen	754
No consta lugar de nacimiento del testigo	434
No consta lugar de residencia del testigo	80
No consta lugar de nacimiento ni de residencia del testigo	35
Total	2.955

²⁴⁴ - Con respecto al **origen y domicilio** de los testigos, hay que tomar con gran precaución las cifras que voy a aportar, dadas las limitaciones que se pueden observar en estas fuentes, teniendo en cuenta la gran cantidad de procesos inconclusos, o la heterogeneidad en la toma de datos personales de los testigos, según el mayor o menor celo del juez o el comisario que estuviese encargado de interrogarles, o el tipo de proceso que se estuviese instruyendo y que bien pudiese determinar las características de los testigos seleccionados para comparecer ante el Tribunal.

²⁴⁵ - Cuadro nº 6. Elaboración propia. Fuente: A.H.P.Z. Sección Inquisición. Procesos 1621-1665.

Se puede señalar un porcentaje del 81,4% de los testigos bien registrados en este sentido, o cuya procedencia es conocida. En 549 casos, el 18,6% del total, no conocemos la naturaleza, la residencia, o ninguno de los dos datos referidos a esta filiación geográfica del declarante en un juicio.

De entre aquéllos de los que sí conocemos su naturaleza y residencia, el 68,7% nacieron allí donde estaban domiciliados, y el 31,3% fuera. A este respecto hay que señalar que muchos de los que vivían fuera tenían su lugar de residencia en pueblos cercanos a aquél en el que se realiza la información, muy próximos a la localidad en la que se cometió el delito objeto de denuncia y a la de su propio nacimiento.

Relacionados con Zaragoza por nacimiento, residencia o ambos aspectos, se registra a 293 testigos, casi el 10% del total.

Testigos procedentes del distrito inquisitorial de Zaragoza, pero en la actual provincia de Lérida, serán los cuatro de Sudanell y los cinco originarios de Albátarrec. Nueve testigos más serán de origen catalán, dos de ellos naturales de Tarragona, otro de un lugar del obispado de esta ciudad costera y un tercero del obispado de Urgell; 26 testigos serán nacidos en el vecino reino de Navarra, 16 de ellos con origen concreto en las localidades o zonas de Cortes (1), Tudela (7), Corella (1), Cascante (2), Valle del Roncal (2), Valle del Baztán (1), Valtierra (1) y Ablitas (1).

Más próximo a Navarra estará el origen de los 17 testigos de la provincia de Guipúzcoa, en el reino de Vizcaya, a los que hay que añadir siete vizcaínos y un natural de Álava.

De tierras de Castilla se contabilizarán 30 testigos, cinco provenientes de la actual provincia de Soria, en las localidades de Ágreda (3), Soria (1) y *Trasmiera* (1), cuatro de Salamanca, seis naturales de Madrid, dos de Toledo, pero también de Sigüenza, Villanueva de los Infantes, Torrubia, Pobo, Loau, dos del obispado de Osma y seis de Molina de Aragón. Del territorio que actualmente está incluido en la Comunidad de la Rioja, encontraremos a un testigo originario de Logroño, otro de Calahorra y dos de Alfaro. De la actual Cantabria, en el entorno antaño castellano de las montañas de Burgos, testificará un hombre natural de San Vicente de la Barquera. Solamente se registra a uno proveniente de la lejana Galicia, por el norte, y a otro testigo de Extremadura, el punto más lejano al sur de la Península, según la procedencia de los testigos que declararon para el Tribunal de Zaragoza.

Del vecino reino de Valencia contabilicé a un natural de Segorbe, otro de *Castelfani* (sic)²⁴⁶, y a seis de Valencia capital.

Un origen más lejano al de la localidad donde se domiciliaron se puede encontrar, por ejemplo, en los 66 testigos de origen francés,(8,75%), 18 de ellos oriundos del Principado del Bearn, cuatro de la Gascuña, uno de Auvernia, otro del País Vasco francés, un tercero de la región del Bigorre, y un cuarto del obispado de Tours²⁴⁷.

Extranjeros serán también un natural de la isla de Malta, y otro de Elbas, localidad del reino de Portugal.

Como ejemplo de lo señalado acerca de la procedencia de los testigos, mostraré el asunto de la villa de Carenas contra Juan de Alcalá²⁴⁸:

Naturaleza	Residencia	Nº	Km. entre ellas
Carenas	Carenas	102	0
Sisamón	Sisamón	7	0
Ibdes	Ibdes	6	0
Castejón de las Armas	Castejón de las Armas	7	0
Villa de Godojos ²⁴⁹	Villa de Godojos	2	0
Jaraba	Jaraba	1	0
Paracuellos de Jiloca	Paracuellos de Jiloca	1	0
Ateca	Ateca	10	0
Nuévalos	Nuévalos	5	0
Munébrega	Munébrega	2	0
Monterde	Monterde	1	0
Calmarza	Calmarza	1	0

²⁴⁶ - Probablemente la localidad de Castielfabib, fronteriza de las actuales provincias de Teruel y Cuenca y muy próxima a Ademuz.

²⁴⁷ - Hay que tener en cuenta que en Aragón se experimentó un importante incremento de la inmigración francesa, desde la segunda mitad del siglo XVI. Parece que la quinta parte de la población aragonesa estaba formada por gascones, bearneses o descendientes de ellos, pero el hecho incuestionable, por el momento, es que la corriente inmigratoria gala, reiniciada en la centuria anterior, continuó durante el siglo XVII. Vid. Salas Auséns, J. A., *La población en Barbastro en los siglos XVI y XVII*. Institución Fernando el Católico, Zaragoza, 1981, p. 238. Se refiere a la inmigración francesa en Aragón en las pp. 234 a 239 y en "La inmigración francesa en Aragón en la Edad Moderna" en *Estudios del Departamento de Historia Moderna*, Zaragoza, 1986, pp. 51-78. Sobre el mismo tema hay que citar el libro de Langé, Ch. *La Inmigración francesa en Aragón. Siglo XVI y primera mitad del XVII*. Institución Fernando el Católico, Zaragoza, 1993. En esta obra la autora señala que: "por débil que sea, la aportación francesa es constante." Op. cit., p. 35.

²⁴⁸ - Cuadro nº 7. Elaboración propia. Fuente: A.H.P.Z., Inq. Caj. 123/leg.4.

²⁴⁹ - Localidad perteneciente al señorío del Marqués de Camarasa.

Ágreda, en Castilla	Ágreda	1	0
Godojos	Carenas	1	11
Nuévalos	Carenas	2	12,5
Castejón de las Armas	Carenas	1	5,5
Ateca	Carenas	1	8,7
Jabaloyas. Diócesis de Albarracín.	Carenas	1	161,2
Ágreda	Carenas	1	96,6
Ibdes	Carenas	1	11,4
No consta naturaleza.	Carenas	1	No calculable.
Sisamón	Munébrega	1	47,2
Castejón de las Armas	Bijuesca	1	36,1
Ateca	Monasterio de Piedra	1	23,4
Calmarza, del marquesado de Ariza	Monasterio de Piedra	1	23,7
Ibdes	Monasterio de Piedra	1	10,5
Yepes. Castilla, provincia de Toledo	Monasterio de Piedra	1	290,8
Calatayud	Monasterio de Piedra	2	28,3
Villarroya (<i>de la Sierra</i>)	Monasterio de Piedra	1	50,1
Monterde	Munébrega	1	15,9
Nuévalos	Calatayud	1	26,3
Zegama (Guipúzcoa)	Carenas	2	306,3
No consta	Ibdes	1	No calculable
No consta	Sisamón	1	No calculable
Castejón de las Armas	No consta	1	No calculable
Abanto	No consta	1	No calculable

De entre los 172 testigos de este amplio proceso, 102, el 59,3%, eran naturales y residentes del lugar en donde sucedieron los delitos, y el resto provenía de pueblos de Aragón muy cercanos a Carenas, como Ibdes, a 11,4 kilómetros de esta localidad, relacionado con los acontecimientos, y otros de la misma Comunidad de Calatayud. De los 18 casos en los que se puede calcular la distancia entre el lugar de origen y el de destino de los testigos, tan sólo en 7, el 39% de los registrados, las distancias recorridas superan los 30 kilómetros²⁵⁰, y sólo en 3, el 17%, los 100 Km. de distancia.

²⁵⁰ - Aproximadamente unas seis leguas de distancia.

Ninguno de los testigos provenía de reinos extraños a la Península Ibérica, ni de Portugal, y sólo encontramos de fuera de Aragón a dos testigos guipuzcoanos y tres castellanos, uno de Yepes, en Toledo, y dos de Ágreda, en la actual provincia de Soria.

Es muy probable que los testigos procedentes de otros reinos residiesen mayoritariamente en Zaragoza, y de hecho, de 293 testigos relacionados con la capital, muchos de ellos residentes en la misma, 10 provenían de Francia y uno de la isla de Malta, frente a dos franceses residentes en Sástago²⁵¹.

El 85% de los testigos de este proceso de la villa de Carenas contra Juan de Alcalá, 146 de 172, residían en el lugar donde nacieron en el momento de testificar. Éste es sólo un ejemplo, tomado de entre los procesos que cuentan con un mayor número de testigos, pero que bien podría ser aplicado en general.

Por lo que respecta **al estado civil y profesión de los testigos**, primero analizaré la situación particular de los solteros, sabiendo que la mayoría de los deponentes fueron varones casados.

Testigos- Sexo y estado civil. ²⁵²					
Varones	Mujeres	Casados	Solteros o Mancebos	Viudos	No consta
2.681	274	2.435	105	0	141

Se registran 105 mancebos²⁵³, refiriéndose a uno de ellos como varón soltero, pues en el contexto del estado civil, mancebo es sinónimo de soltero. De hecho los mancebos eran solteros, predominantemente jóvenes, y su actividad profesional se puede reflejar de la siguiente manera:

Actividad o profesión ²⁵⁴	Nº de Mancebos.
Agricultores	50

²⁵¹ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 118/leg. 1. S. /f. Entre los testigos deponentes en el caso de Antonio Calvete contra los Moles, todos ellos residentes en Zaragoza, nos encontramos también a un valenciano domiciliado en esta ciudad, o a un testigo de *Lagrunadel*, del principado de Cataluña, y otro de Batea, en la actual provincia de Tarragona, junto con naturales de Cascante y Tudela, en el reino de Navarra, o de Alfaro, del reino de Castilla, en la actual provincia de Logroño, de *Castelnaud*, ¿Castelnadaury?, en el principado del Bearn, y de *Lordes*, ¿Lourdes?, en Francia. Todos ellos, viniendo de localidades externas al reino de Aragón, residirán como inmigrantes en Zaragoza, lo cual nos indica que la emigración a larga distancia es más frecuente en los núcleos urbanos, dato que puede resultar de interés.

²⁵² - Cuadro nº 8. Elaboración propia. Fuente: A.H.P.Z. Sección Inquisición. Procesos 1621-1665.

²⁵³ - A estos mancebos los he computado, cuando el dato aparecía, en ambos apartados, por un lado en el de mozos jóvenes, solteros, y por otro según su categoría de profesionales, muchas veces dependientes de otros, un patrón o maestro, como aprendices u oficiales.

²⁵⁴ - Cuadro nº 9. Elaboración propia. Fuente: A.H.P.Z. Sección Inquisición. Procesos 1621-1665.

Pastores	7
Molinero	1
Tejedor de lienzos	1
Sastres	2
Vellutero	1
Pelaires	3
Mercader	1
Carpinteros	4
Carpintero y criado	1
Herrero	1
Cantero	1
Escribano practicante	1
Notario del número	1
Cirujanos	2
Cirujano y criado del receptor del Santo Oficio	1
Obrero de villa	1
Obrero de villa y criado	1
Labrador y criado al servicio del Conde de Aranda	1

Tres de estos mancebos eran miembros de la baja nobleza, uno como infanzón y dos como infanzones y labradores.

En cuanto a la **categoría profesional** de los testigos en general, dejando ya la caracterización de los mancebos, y volviendo a hablar del conjunto de los mismos, mayoritariamente varones casados, voy a reflejarla en los siguientes cuadros:

Actividad o profesión. ²⁵⁵	Nº de testigos.
Labradores	1.016 ²⁵⁶
Jornaleros	2
Ganaderos	11
Pastores	37
Cazadores	2

Entre los artesanos prestaron declaración:

²⁵⁵ - Cuadro nº 10. Elaboración propia. Fuente: A.H.P.Z. Sección Inquisición. Procesos 1621-1665.

²⁵⁶ - Uno de los labradores declara ser también arriero.

Actividad o profesión. ²⁵⁷	Nº de testigos.
Cereros	3
Panaderos	2 ²⁵⁸
Pelaires	50
Tejedores de lienzos, de lino, paños y lana	40
Oficial sedero	1
Sastres	69
Zapateros	30
Cordonero	1
Sogueros	8
Bastero ²⁵⁹	1
Alabardero	1
Fusteros	9
Carpinteros	25
Herreros	25
Cerrajeros	5 ²⁶⁰
Escopeteros	3
Maestro de hacer postas	1
Carreteros	11
Maestros de hacer carros	3
Relojero	1
Maestro de hacer órganos	1
Albañiles	4
Maestro de hacer casas	1
Obreros de villa	13

Entre los oficios u ocupaciones de los testigos se contabiliza a 14 trabajadores, que no podemos incluir en el grupo de artesanos, sino en el capítulo de otros. Pero estos hombres, ¿en dónde, en qué y para quién trabajaban? A este respecto sólo puedo aventurar que se tratase de auxiliares de mantenimiento para diversas funciones, tanto

²⁵⁷ - Cuadro nº 11. Elaboración propia. Fuente: A.H.P.Z. Sección Inquisición. Procesos 1621-1665.

²⁵⁸ - Uno de ellos hornero del Santo Oficio.

²⁵⁹ - Que hacía o vendía almohadillados para las sillas de montar.

²⁶⁰ - Cuatro de ellos eran, además, escopeteros.

en la agricultura y la ganadería, como en la reparación y construcción de las viviendas, frecuentemente ocupados por cuenta ajena.

También, trabajando a las órdenes de otros, aparecen como testigos 40 criados, y se menciona a dos cocheros. Uno de ellos era el conductor del Inquisidor don Antonio de Castro.

Cuatro personas se declaran sin oficio: a) el primero no contaba con ningún oficio, de los que las fuentes consideran de naturaleza, y yo señalaría como ordinario, corriente. Este testigo no trabajaba por ser enano, y lo describieron como pequeño de cuerpo y sin barbas. Se trataba de un hombre de 37 años de edad en el momento de declarar, natural de Longares. b) El segundo era un criado que en el momento de testificar no tenía oficio, c) la tercera persona que se declaró sin oficio era un infanzón que vivía con sus rentas honradamente, pero que también honradamente aceptaba que vivía con beneficio, pero sin trabajar, d) y el cuarto fue el justicia de Épila, quien también vivía de sus rentas y hacienda, pero sin oficio.

De los empleados del Tribunal de la Inquisición, testificaron en juicio:

Actividad relacionada con el Santo Oficio²⁶¹	Nº de testigos.
Comisarios	8
Sacerdote, notario de la Inquisición	1
Capellán del Inquisidor Juan de Briçuela	1
Consultor del Santo Oficio	1
Familiares	74
Hijos de familiares	3
Servidor de un comisario	1
Criados de un familiar	5
Secretarios del Santo Oficio	5 ²⁶²
Servidor del secretario del Santo Oficio	1
Nuncio del Tribunal	1

A estos datos voy a agregar el siguiente cuadro sobre los familiares que declararon como testigos, con la finalidad de aportar más información acerca de la sociología del familiar en estos años del siglo XVII, insistiendo en lo ya visto en los apartados sobre denunciadores y denunciados:

²⁶¹ - Cuadro nº 12. Elaboración propia. Fuente: A.H.P.Z. Sección Inquisición. Procesos 1621-1665.

²⁶² - Uno de ellos, además, era ciudadano de la ciudad de Zaragoza.

Cargo, título o profesión del familiar que testifica²⁶³.	Nº
Notario real y/ o notario causídico	12
Infanzón	14
Ciudadano (de Zaragoza, Barbastro o Daroca)	7
Secretario de Zaragoza	1
Regidor mayor de Daroca	1
Regente de una escribanía de la Corte del Justicia de Aragón	1
Diputado del Reino de Aragón	1
Justicia	4
Almutazaf	1
Micer	1
Jurado de hidalgos	1
Jurado ²⁶⁴	1
Cirujano y licenciado	1
Mercader de sedas	1
Labrador	8
Pelaire	1

Al servicio de la nobleza estará empleado un testigo que ejerció de secretario del Conde de Aranda, don Antonio de Urrea.

Otros servidores públicos, que aparecen como testigos en estas causas serán:

Función pública²⁶⁵	Nº de testigos.
Justicia	37 ²⁶⁶
Lugarteniente de justicia	4
Lugarteniente de la Corte del Justicia de Aragón	1
Teniente de justicia y juez ordinario de Aranda	1
Baile	7
Jurado mayor	13

²⁶³ - Cuadro nº 13. Elaboración propia. Fuente: A.H.P.Z. Sección Inquisición. Procesos 1621-1665.

²⁶⁴ - Hay que advertir que el término “jurado” no se refiere a una profesión, sino a una función electiva no permanente, sino anual, que este familiar desempeñaba en el momento en el que hubo de declarar.

²⁶⁵ - Cuadro nº 13. Elaboración propia. Fuente: A.H.P.Z. Sección Inquisición. Procesos 1621-1665.

²⁶⁶ - Entre ellos 24 se declaran, también, como jueces ordinarios.

Prior de jurados y ciudadano	1
Secretario de la ciudad de Zaragoza	1
Secretario de la villa de Alcañiz	1
Alcaldes de villa	2 ²⁶⁷
Alcaide de la cárcel real de la ciudad de Zaragoza	1
Andador, corredor, nuncio o verguero, (alguacil de vara)	12
Nuncio de la Corte Eclesiástica de Zaragoza	1
Verguero de la Corte del Justicia de Aragón	1
Sastre que sirvió de nuncio y corredor de villa	1
Nuncios de jurados	4
Porteros	13 ²⁶⁸

Pertenecerán al mundo de la Justicia y el derecho los siguientes deponentes:

Actividad jurídica²⁶⁹	Nº de testigos.
Procurador	7
Notario	149 ²⁷⁰
Notario real y justicia	4
Aprendiz o practicante de notario	1

Son muchos los miembros del clero que sirvieron a la Inquisición como testigos. Se registran un total de 189 presbíteros, 90 de ellos beneficiados y 70 racioneros, según el título que les permitía vivir del fruto de su dignidad y cargo eclesiástico.

Clérigos²⁷¹	Nº de testigos.
Vicario	43
Vicario perpetuo	17
Párroco ²⁷²	1

²⁶⁷ - Uno de ellos infanzón, que ejercía su cargo en las villas de Aranda y Jarque.

²⁶⁸ - Entre estos porteros se encontraban el de los diputados del Reino, el de la Real Audiencia, infanzón, el de la Corte del Justicia de Aragón, el de la puerta del Portillo de Zaragoza, el del puente de Sigena, el de un convento de monjas en Casbas y otro más en Sigena.

²⁶⁹ - Cuadro nº 14. Elaboración propia. Fuente: A.H.P.Z. Sección Inquisición. Procesos 1621-1665.

²⁷⁰ - 88 de entre los cuáles se presentaron como notarios reales.

²⁷¹ - Cuadro nº 15. Elaboración propia. Fuente: A.H.P.Z. Sección Inquisición. Procesos 1621-1665.

²⁷² -Éste era cura de Hoz, hijodalgo y vasallo del rey de España.

Rector de Iglesia parroquial	22
Capellanes	10
Canónigos	24
Sacerdotes	14
Clérigo de órdenes menores	1
Clérigo de evangelio	1
Estudiante y clérigo de prima tonsura	1
Canónigo doctoral de la Catedral de la Seo de Zaragoza	1
Canónigo doctoral de la Catedral de Huesca. Diputado del Reino de Aragón.	1

Se alude a la condición de clérigo del deponente en 25 ocasiones, muchas veces unida a su dignidad de presbítero, beneficiado, racionero, etc., o a su título académico de doctor en derecho.

Al servicio de estas dignidades eclesiásticas profesaran un estudiante que sirve a un canónigo y un sirviente más, un servidor del rector del Santo Oficio, el mayoral de yeguas del rector de Sigüés y su hijo, a los que me volveré a referir.

Junto a estas personas eclesiásticas seculares, también he registrado el testimonio de religiosos sometidos a la regla de su Orden, o clérigos regulares:

Frailes²⁷³	Nº de testigos.
Fraile ²⁷⁴	1
Trinitarios	2
Dominico	1
Monjes del Real Monasterio de Piedra	3
Religiosos	12 ²⁷⁵
Franciscano	1
Capuchino	1
Catedrático de Salamanca. Mercedario	1
Comendador del Colegio de la Vera Cruz de Salamanca	1

²⁷³ - Cuadro nº 16. Elaboración propia. Fuente: A.H.P.Z. Sección Inquisición. Procesos 1621-1665.

²⁷⁴ - En este caso no consta la Congregación religiosa a la que pertenecía.

²⁷⁵ - Entre estos encontramos jerónimos y tres mercedarios.

Trinitario, maestro en artes y doctor en teología	1
Padre maestro agustino	1
Predicador principal del Convento de San Roque en Calamocha, franciscano	1
Superior del convento de Predicadores de Calatayud	1 ²⁷⁶
Abad del real Monasterio de Piedra	1
Abad de Montearagón, del Consejo de su Majestad	1

En total, aproximadamente unos 333 varones consagrados, fundamentalmente presbíteros seculares (136), con algún beneficio, cargo o canojía en su favor.

Se hace patente la importancia de los hombres de Iglesia por su valor como testigos, pues suponen el 11% de los deponentes en total, y todo esto permite deducir que la credibilidad iba unida al rango, al cargo y a la condición social de la persona, más que a su condición moral y nos habla, sin duda, de la gran cantidad de religiosos y religiosas que profesaban en el siglo XVII en España, y a quienes los arbitristas achacaban parte de la culpa de la crisis demográfica y del descenso de la natalidad, en aquellos difíciles años del reinado de los Austrias menores.

De entre las personas *instruidas*, aparte de los clérigos y las dedicadas al mundo del derecho que acabo de mencionar, declararon:

Personas instruidas²⁷⁷	Nº de testigos.
Doctores en medicina	7
Doctores en ambos derechos	3
Doctores en derecho	2
Doctor en teología	1
Doctores. No consta en qué disciplina	5
Canónigos doctorales	2
Licenciados en medicina	9 ²⁷⁸
Practicante de médico	1
Licenciados en teología	14

²⁷⁶ - Éste depuso dos veces.

²⁷⁷ - Cuadro nº 17. Elaboración propia. Fuente: A.H.P.Z. Sección Inquisición. Procesos 1621-1665.

²⁷⁸ - Entre ellos hay que citar a Matías de Vera, quién ejerció el cargo de médico del Santo Oficio.

Licenciado, cirujano y familiar del Santo Oficio	1
Licenciado. No consta en qué disciplina	1
Bachiller en teología	1
Maestro de niños	1
Maestro de escribir	1
Maestro de artes	1
Estudiantes ²⁷⁹	22

Se tomará testimonio a 18 doctores y 25 licenciados.

En cuanto a los profesionales dedicados a la salud, aparte de los médicos ya citados (16), comparecerán ante el Tribunal y declararan:

Dedicados al mundo de la salud²⁸⁰.	Nº de testigos.
Boticarios o <i>apotecarios</i>	17
Cirujanos ²⁸¹	46

Eclesiásticos, doctores, licenciados, juristas, personas dedicadas al mundo de la salud o de la educación, y las relacionadas con ellas, se pueden englobar en el capítulo de personas instruidas pero puede haber, asimismo, personas tributarias de una determinada formación intelectual no detectadas por las fuentes, como nobles o hidalgos, entre quienes habría analfabetos, pero también instruidos, y lo mismo se puede señalar de algunas élites locales, como justicias, jurados, etc.

Entre los agentes del orden y los militares declararon como testigos: 17 soldados del castillo de la villa de Berdún, y un capitán y castellano del mismo fuerte del Pirineo aragonés.

Como vigilantes testificaron 9 guardas, uno de la puerta del Portillo, en Zaragoza, el guarda del ganado de la carnicería de Utebo, el guarda y montero del castillo y monte de Sargadillo, el guarda del término de la villa de Gallur, el guarda de las yeguas del rector de Sigüés, dos guardas del Santo Oficio que además ejercían,

²⁷⁹ - De entre los cuales sólo consta, con una mayor precisión, la noticia de cuatro estudiantes de artes, uno de gramática, y otro que además de recibir instrucción sirve a un canónigo. Por último señalaré dos clérigos: uno que estudia siendo clérigo de *prima tonsura* y otro que lo hace estando ya ordenado de menores.

²⁸⁰ - Cuadro nº 18. Elaboración propia. Fuente: A.H.P.Z. Sección Inquisición. Procesos 1621-1665.

²⁸¹ - De entre los cirujanos señalaré a un teniente de cirujano del Santo Oficio, un maestro examinador de cirujanos, otro maestro cirujano, un cirujano que fue, además, familiar y licenciado, y otro que hizo los oficios de paje de un tal Bardají.

respectivamente, las profesiones de pelaire y sastre, y dos guardas de viñas, uno de los cuales, además de este encargo, desempeñaba su oficio de pelaire.

Trabajando a las órdenes de otros aparecen como testigos 40 criados, aparte de dos cocheros, a los que ya me referí anteriormente, y cuatro mozos, dos de entre ellos empleados específicamente como mozos de mulas.

Testigos que hoy reconoceríamos como trabajadores del sector servicios, aparecen declarando 6 mesoneros, 11 molineros y 32 mercaderes, entre los que podemos señalar a uno que, además de mercader de sedas, era familiar del Santo Oficio. De entre los mesoneros, quisiera destacar a uno de los testigos, quien también era pelaire y tundidor.

Relacionados con las monjas, como subordinados de las mismas, serán llamados a declarar el portero del convento de Casbas, y un portero del convento de Sigena, el cual ejercía además el oficio de zapatero, más siete vasallos de las monjas de Casbas, entre presbíteros, labradores y un pelaire.

Entre los miembros de la baja nobleza, también destacaré que 65 testigos se declararon infanzones, condición que ostentaron 14 familiares del Santo Oficio.

Curiosamente, sólo en dos casos se hace referencia a la condición de cristianos viejos de los testigos, y son los de un labrador que afirmó contar con una hacienda de 2.000 escudos y un presbítero, racionero de parroquial y rector. El ser cristiano viejo, supondría en aquella época una garantía de crédito para un comisario en su labor de interrogar, un motivo más para dar fe a las palabras del declarante, pero es verosímil el pensar que esta condición se presupondría en los testigos, y por ello apenas se hace alusión a la misma al registrar sus datos, pues sólo se cita en dos ocasiones, aunque es casi seguro que todos los demás afirmarían ser cristianos viejos, y sin faltar a la verdad en la gran mayoría de los casos.

De las mujeres que testifican se registran las siguientes características con respecto a su situación personal y social:

Mujeres que deponen como testigos. Características generales²⁸².					
Mujeres	Casadas	Doncellas	Solteras o mozas por casar	Viudas	No consta
274	141	54	5	49	25

²⁸² - Cuadro nº 19. Elaboración propia. Fuente: A.H.P.Z. Sección Inquisición. Procesos 1621-1665.

De entre estas **deponentes** destacaré dos que se presentan como hidalgas y vasallas del rey de España, naturales de Piedrafita y Saqués, en el Valle del Tena, y la viuda y la mujer de un infanzón.

Sólo se conserva el testimonio de cinco religiosas del convento de Casbas, tan notoriamente perjudicado por el comisario Miguel Donat, siendo una de ellas la superiora de dicha institución.

Junto a ello encontramos 140 mujeres, casadas, cuya única carta de presentación es la de ser la esposa de un individuo en concreto. Declaran el nombre y profesión de su marido para presentarse, sea éste labrador, alpargatero, cerero, cazador o molinero. Su sitio en la sociedad era, exclusivamente, el estar desposada con ese hombre.

Señalaré, en este sentido, las profesiones de los esposos de algunas de estas mujeres:

Profesión del marido de la testigo²⁸³.	Nº
Labradores	19
Pastor	1
Tejedor de lino	1
Maestro de hacer carros	1
Cochero	1
Alabardero	1
Mesonero	1
Boticarios	2
Familiares del Santo Oficio	2
Notario	1
Notario real	1
Total	31

Tres señoras se presentaron como viudas de labrador. Sin oficio se declaró la mujer de un tejedor de lino, que había servido de criada en un convento, pero que en el momento de testificar vivía del oficio de su marido.

Una viuda se presentará como hija de carcelero y también depuso en dos ocasiones la hija de un sombrerero. Por último, señalar el caso de la hermana de un rector de Iglesia parroquial.

²⁸³ - Cuadro nº 20. Elaboración propia. Fuente: A.H.P.Z. Sección Inquisición. Procesos 1621-1665.

Deponen, además, la casera de un sacerdote y una criada, que era a su vez casera del acusado en el proceso para el que declaró.

Entre las sirvientes nombraré a la de un comisario, una moza por casar al servicio de un familiar del Tribunal, una tercera mujer empleada del portero del Santo Oficio y terminaré con el testimonio de la criada de un maestro de niños.

Pocas mujeres aportarán su profesión entre sus datos personales, tan sólo cinco labradoras, una panadera en Linás, población de la actual provincia de Huesca, una mesonera, otra que tenía casa de posadas, 37 criadas trabajando a las órdenes de otros, dos sirvientas, una mujer que asegura vivir de su trabajo y dos que declaran estar sin oficio, una de ellas, afirma, *por no aver tomado estado*.

Es decir, tan sólo 50 de entre 274, el 18% de las mujeres que testifican, son capaces de identificarse aludiendo a una profesión propia que les individualice y que les haga un ser independiente, o bien del padre, o del marido, y aun dentro del escaso porcentaje de mujeres que participaron como testigos en un juicio.

De entre las casadas, tres de ellas afirman ser además de esposas *hijas de*, y entre las doncellas solteras añaden esta información 16 mujeres.

He de señalar que del casi 5% del total de los testigos, 146 casos de entre 2.955, no conocemos ni profesión ni estado, por no constar en el registro escrito de sus declaraciones.

Con respecto al tema de la **alfabetización**, en conjunto, y expresado diciendo que no firman, no escriben, o no saben escribir, consta que 1.297, el 43,89% del total de los testigos, se declaran analfabetos o iletrados.

El conjunto de esta información, se puede reflejar en el siguiente cuadro:

Escriben ²⁸⁴	No escriben	No consta	Total	
1.451	1.297	207	2.955	
1.442	1.050	189	2.681	Hombres
9	247	18	274	Mujeres

Por lo tanto, podemos calificar de analfabetos, con total seguridad, al 39,16% de los hombres interrogados ante el tribunal, lo cual se puede explicar si se considera que un número significativo de los deponentes eran eclesiásticos, estudiantes, notarios, o

²⁸⁴ - Cuadro nº 21. Elaboración propia. Fuente: A.H.P.Z. Sección Inquisición. Procesos 1621-1665.

titulados superiores²⁸⁵. Por este motivo, la proporción nos habla de una seria importancia del analfabetismo, pero sin exageración, pues según he podido advertir, en más del 40% de los casos (43,89%) el testigo, hombre o mujer: “no lo firmó por no saber escribir”, o, “no lo supo firmar, quiso lo firmasse el dicho Señor prior Comissario, como parece.”

Nadie niega que la cultura escrita era un hecho minoritario: probablemente las tres cuartas partes o las cuatro quintas partes de la población española no sabían leer, entre el 75 y el 80%, aunque es indudable que las proporciones variaban considerablemente según las regiones, según el modo de vida urbano o rural, según la condición social y la actividad profesional y también, por último, según el sexo²⁸⁶.

De hecho, de entre las 274 mujeres que testifican, no pueden firmar, por no saber escribir, 247, y solamente 9 son capaces de firmar. El porcentaje de analfabetismo cierto entre las mujeres declarantes asciende al 90,14%, lo cual no deja de ser una prueba más de la situación de inferioridad, en este caso cultural y educativa, en que la mujer se encontraba en aquella sociedad aragonesa del siglo XVII.

Bien es cierto que hay que admitir, que es difícil hacer de este dato síntoma determinante para diagnosticar el nivel cultural del grupo, pues en el Antiguo Régimen había una cultura no escrita de gran importancia. Sin embargo, no deja de ser un testimonio significativo acerca de la discriminación social y por motivo de sexo.

Me parece interesante anotar que cuatro de las monjas que declararon sí escribían, y que de la quinta no nos consta su condición de letrada.

Como casos anecdóticos, se puede destacar el de un testigo que sí escribía y sabía firmar, pero que, al estar enfermo de la vista, no pudo hacerlo, y hubo de rubricar por él su declaración el señor comisario²⁸⁷, o el del canónigo de la Colegial de Monzón,

²⁸⁵ - Según investigaciones hechas por españoles o franceses sobre la importancia de la cultura escrita, realizadas con fuentes judiciales de la Inquisición, notariales y fiscales, referidas al período 1560- 1640, en Galicia, zona cantábrica, región de Toledo, la alta Andalucía del Guadalquivir, la región de Cádiz y Madrid, se ha llegado a las siguientes conclusiones: todos los miembros del clero sabían leer y escribir, excepto religiosas de edad avanzada. Lo mismo sucedía en la nobleza, en un 95%, aunque hubiera más analfabetos entre hidalgos pobres. Letrados e infraletrados también sabían leer y escribir, como los mercaderes. Artesanos, pequeños comerciantes y labradores sabían escribir en proporciones de entre el 33% y el 50%, pero en estas categorías el analfabetismo femenino era masivo. Jornaleros y peones diversos eran casi todos analfabetos, al igual que sus mujeres. La alfabetización se encontraba más avanzada en los medios urbanos y en los lugares de intercambio comercial intenso, como los puertos o ciudades mercantiles y era, en general, superior a la de otros lugares de Europa. Bennassar, B., *La España del siglo de Oro*. Ed. Crítica, Barcelona, 1983, pp. 284 a 287. El autor cita, en concreto, el trabajo de Claude Larquié sobre la alfabetización en Madrid. Larquié, C., en *Revue d'Histoire Moderne et Contemporaine*, XXVIII (enero-marzo 1981), pp. 155-156.

²⁸⁶ - Bennassar, B., Op. cit., p. 272.

²⁸⁷ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 119/leg.1. F. 62 rº.

reverendo Pablo Esteban, que firmó en latín²⁸⁸ y ,finalmente, el de Doña Jacinta Díez de Aux, viuda de Juan Martínez, vecina del lugar de Villarroya, de 35 años de edad, que tenía la mano derecha con una gran herida y al no poder escribir, firmó por ella el comisario²⁸⁹.

Para concluir, decir que el testigo es la pieza fundamental en el período probatorio, y que la prueba se puede considerar: *“como piedra cardinal del proceso”*²⁹⁰.

En este sentido debo destacar las palabras del profesor Lalinde, acerca del *“éxito del “testimonio” entre las pruebas subjetivas por la regularidad de su eficiencia.”*²⁹¹, estando de acuerdo en que por testimonio se entiende el medio de prueba judicial que consiste en la declaración de terceros sobre hechos de su conocimiento, y que no se acepta como testigos, generalmente, ni a siervos ni a mujeres. Ya he señalado cómo, ante este tribunal y en este período, las mujeres declararían en una proporción muy inferior a la de los varones: tan sólo el 9% de los testimonios serán femeninos.

También se discrimina a los testigos por causa de su religión, o se les tacha por su conducta, su fama, su pobreza o cualquier otro aspecto de su condición social.

2.5 -Delitos. Tipología y frecuencia de los mismos.

En las denuncias criminales ante el Santo Oficio los delitos más corrientes son: las injurias, amenazas, agravios, agresiones físicas, intento de asesinato, asesinato, hurto y amancebamiento²⁹².

Estas causas, muy frecuentemente, dirimen diferencias que a nosotros nos parecerían baladíes, o indignas de ser llevadas ante un juzgado, pero que en una sociedad donde el honor, el linaje y la limpieza de sangre eran valores de primer orden, tenían una capital importancia.

²⁸⁸ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 119/leg. 3.

²⁸⁹ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 117/leg. 6.

²⁹⁰ - Lalinde Abadía, J., Op. cit., p. 909.

²⁹¹ - *Ibidem*, p. 913.

²⁹² - *“En general los delitos denunciados en la audiencia inquisitorial eran los mismos que se juzgaban en los demás tribunales que conocían causas criminales. En un recorrido por estos procesos encontramos causas de asesinatos, agresiones derivadas de disputas vecinales – por cuestiones de riegos, límites de términos, entrada de animales en sembrados ajenos, insaculaciones...-; destrucción de bienes, hurtos, amenazas verbales, injurias, difamación, usura, amancebamiento, violación, falsificación de documentos, etc. ...”*. Sánchez López, P., Op. cit., p.94.

“...En estos procesos de, o, contra ministros inquisitoriales afloran toda una variada gama de conflictos personales y locales: disputas por injurias, repartos de agua, alojamiento de soldados, robos, bandosidades, enfrentamientos dentro de los gobiernos municipales, luchas antiseñoriales...”²⁹³.

Y exactamente así es, pero he de cuantificar y detallar esta realidad a la que hago referencia, acudiendo a los procesos penales.

Para comenzar señalaré que los delitos que se denunciaron en las querellas criminales entre partes, registradas en las Relaciones de Causas, fueron los siguientes: de injurias, llamar a uno judío sin serlo, raptar a una mujer casada, asesinato, intento de asesinato, examinar testigos del Santo Oficio sin orden para poder hacerlo, denunciar a un comisario por hacer mal su oficio, agresiones físicas e insultos, heridas, cuchilladas, maltrato de palabras y obras, amenazas, robo de trigo, robar y matar a un rocín, amancebamiento, estupro o el delito de incontinencia de un sacerdote, notario y racionero, que conoció carnalmente a su criada.

Se acusará a un comisario del Santo Oficio de maltrato de palabras, de embriaguez y de llevar un hábito indecente; a un familiar de ser soberbio, inquieto, alborotador y de perder el respeto a los sacerdotes, a la justicia y a su señor, y a otro de perder el respeto al comendador de Monroyo. Un tercer familiar será acusado de enfrentarse contra el señor de Sabater, y un cuarto de intentar asesinar a un cirujano.

Un individuo será procesado por pedir 120 escudos que ya recibió, en concepto de cancelación de una comanda. También se registrará un delito de disputas por el agua entre las localidades de Villalengua y Torrijos y otro por fraude a la administración.

Otros *crímenes* denunciados serán los de hablar mal del Santo Oficio, despreciar o menospreciar al Tribunal y no ayudarle, o expresarse en contra de la Compañía de Jesús.

Como se puede advertir, este catálogo de delitos perseguidos por la vía criminal y registrados en las Relaciones de Causas, apenas en nada se diferencia del que se observa en las causas que se conservan custodiadas en el Archivo Histórico Provincial de Zaragoza.

Es corriente que no se acuse de un solo delito, sino que se acumulen diversos agravios en la cédula articulada del apellido y en la demanda, que abonan la argumentación del procurador demandante y la “*justa indignación*” de su principal

²⁹³ - *Ibidem*. P. 572.

contra persona de semejante vida, costumbres y falta de cristiandad y temor de Dios, como la que se ve obligada a acusar ante el Tribunal.

Insisto en que son muchos los procesos que parecen incoados por motivos que hoy se considerarían banales, y que ni siquiera se plantearía llevar ante el juez, pero hay que tener en cuenta lo primordiales que resultaban para la sociedad española y aragonesa del siglo XVII los valores del honor, la reputación individual y del linaje y, cómo no, la limpieza de sangre, que era como una categoría de nobleza inferior en aquellos años del Antiguo Régimen.

Como señala Encarna Jarque, las “malas razas” obstaculizaban la realización de los grandes designios a los que estaba llamado un pueblo que, para evitarlo recurría a la discriminación social, e incluso racial. “*El motor de la movilidad social era el honor*”²⁹⁴, y es por ello que van a resultar tan abundantes las denuncias por injurias, como un delito que supone la mayor ofensa contra el mismo.

Para apoyar la anterior argumentación, he de señalar que el delito más frecuentemente denunciado era precisamente este, el de injurias, (30% del total conservado para estos 44 años) seguido por el de agresiones, asesinato o intento de asesinato (12% y 14% del total de los delitos registrados, respectivamente.)

En el tribunal episcopal de Zaragoza, durante el período 1621-1665, se denunciarán 12 delitos de injurias, para un total de 126, el 9,5% de todos los casos incoados ante esta institución. ¿Por qué motivo bajará tanto el porcentaje en el tribunal episcopal, en comparación con las cifras del inquisitorial? Quizás pueda deberse a la prepotencia y actitud altiva del familiar con respecto a su entorno social, o al mayor costo de los procesos y dureza de las penas en otros tribunales, aunque es algo que está todavía por estudiar.

Según señala José Luis de las Heras en su trabajo acerca de Castilla, el 42 % de los delitos que se denunciaron, ante la justicia de los Austrias, fueron infamias e injurias, atentatorios contra el honor y la honra²⁹⁵. Entre los restantes delitos, contra la moral sexual, se consagrará un 3% de las causas a la persecución de la homosexualidad, 2% contra la bigamia y un 0,3% contra la sodomía bestial.

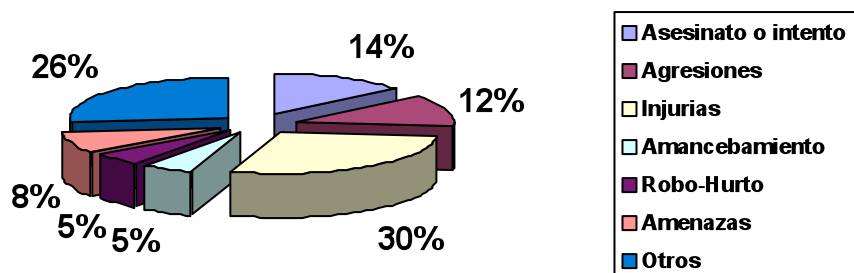
Volviendo al tribunal inquisitorial de Zaragoza, en la categoría de otros he incluido gran cantidad de delitos de resistencia contra la autoridad, o de negligencia en

²⁹⁴ - Jarque Martínez, E. M^a, *Los procesos de limpieza de sangre en la Zaragoza de la Edad Moderna*. Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza, Zaragoza, 1983, p. 13.

²⁹⁵ - Heras Santos, J. L. de las, *La justicia penal de los Austrias...* Op. cit., p. 86.

el ejercicio del cargo, difíciles de encasillar en grupos concretos por su casuística. Los comentaré más pormenorizadamente al final de este apartado.

Delitos.



El 18% de los delitos restantes se reparte entre otros quebrantamientos de la ley como pueden ser robo y hurto, delitos de amancebamiento y amenazas. Destacan los pleitos sobre perturbación de la convivencia y alteración de la paz pública, a causa de la violencia física y/o verbal. Son los asuntos que mayoritariamente va a ver el tribunal de distrito, en lo penal.

Ya he indicado como en las causas criminales no se suele acusar de un solo delito, sino de varios a la vez en una misma querrela, pero según el motivo principal de la acusación, y atendiendo a la gravedad del delito cometido, insisto en que destacan los procedimientos por asesinato o intento de asesinato -22- y por agresión física -19-. Estas agresiones se llevaron a cabo con puñaladas, palos, piedras y espada, pedernales y pistolas, lanzando un jarro con intención de herir, arrojando con cólera la varita de madera con que se sacaban las brisas del trujal, o simplemente golpeando y abofeteando con manos y puños.

Entre los daños morales destaca el delito por injurias, 45 casos, muchas veces combinado con el de agresión e intento de asesinato. Son 13 las ocasiones en que esto sucede, pero me limitaré a ejemplificar dos. En primer lugar, el caso en que un familiar del Santo Oficio²⁹⁶ se atreve a insultar a otro llamándole *cornudo* y a injuriar a su mujer, a la que tildó de *pícaro y desvergonzada*, lanzándole piedras además de insultarla. El

²⁹⁶ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 120/leg.1.

otro caso, el de Bernardo Mancebo, que en 1635 acusó a un vecino de Aranda de intentar matarle, desenvainando la daga y llamándolo traidor²⁹⁷.

Entre el catálogo de insultos con que se injuria, simplemente señalaré los de: *traidor, ladrón, mentiroso, que suele decir contra la verdad* o que “*miente como buxarón infame*”, *pícaro, desventurado, gabacho, infiel, ser familiar de media cruz, piojoso, loco, bufón, hueco y llano* o *hereje, necio, inocente, soberbio y ambicioso*.

También se puede difamar a alguien empleando las imprecaciones de *desvergonzado, infame, borracho, boto de vino y jarro*, o considerándose *tan bueno o mejor* que la persona verbalmente agredida, siendo de categoría socialmente inferior a la del aludido.

A la mujer se le puede insultar llamándola: “*mala mujer, escandalosa, puta, rodea-altares, pícara y desvergonzada.*”

Muy injurioso puede resultar el hecho de acusar a un hombre de haber ejercido oficios mecánicos y *viles*, lo que, de ser cierto, supondría que se le cerrará a él y a toda su familia el acceso a cualquier título, cargo o puesto de honor, además de impedirle formar parte de ciertas congregaciones o cofradías, que pudieran elevar su consideración social ante sus vecinos. Particularmente duro es también el agravio que se le hace a un familiar, quemando su cáñamo como mercadería falsa, que es tanto como acusarle de hacer *trapazas, bellaquerías y desvergüenzas* en los negocios. A otra persona se le injuria achacándole el tener cuatro ladrones a su servicio²⁹⁸. Sin embargo, el más grave de los insultos es el de tildar a un hombre de *moro* o *judío*, poniendo en duda su limpieza de sangre. En tres ocasiones se difama a tres familias tachándolas de descendientes de moros y diciendo que por ello merecían ser quemados²⁹⁹, y en seis se les acusa de ser judíos, añadiendo en dos de estos procesos que, dada esta mancha en la sangre, si han conseguido la familiatura es tan sólo por sobornos.

También se puede llamar a uno hereje de modo indirecto, diciéndole que debían estar quemados él y su casa, pero el más insólito es el caso en que un familiar de la Inquisición, el ya citado Juan de Rueda³⁰⁰, se atreve a llamar al Inquisidor Miguel Santos de San Pedro *hereje, cara de perro y perro cruel*, en el verano de 1622. No hay constancia, porque no se conserva la sentencia, del castigo que se impondría al osado

²⁹⁷ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 120/leg.2.

²⁹⁸ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 104/leg.1.

²⁹⁹ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 120/leg.4. Se acusa a los Ganaberros de ser moros, y se les injuria al tacharlos con este título de herejes.

³⁰⁰ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 102/leg.3.

oficial, vecino de Épila, pero no debió ser muy grave, ni le hizo escarmentar, pues como ya he relatado, le vemos acusado de nuevo y defendiéndose como imputado ante el Tribunal por dos veces, en 1623 y 1625, año en que finalmente fue desterrado.

En 1622 en Sos, parte de las Cinco Villas, un familiar³⁰¹ se consideró más insultado que si le hubieran llamado moro o judío porque un racionero le tildó de *agote* y descendiente de tales. Los llamados *agotes* constituían grupos de habitantes poco numerosos de los valles pirenaicos del Roncal y el Baztán, en Navarra, a quienes se consideraba socialmente inferiores. Es por ello normal que al ser incluido entre estos agotes o gistones, cumbre de la marginalidad en las Cinco Villas, Juan de Ulleta se sintiera ofendido y humillado. Era el colmo del agravio para este hombre que, además de familiar e infanzón, había sido justicia y lugarteniente de justicia y era el padre de huérfanos en su villa. ¿Cómo podía él sufrir tal insulto, por parte de mosén Miguel de Agüero, racionero de Sos?

Son 13 los casos reseñados con agravios por amenazas y en nueve ocasiones se combinarían las injurias con las agresiones.

Los familiares constituían un grupo social heterogéneo y levantisco, que acababa por irritar a mucha gente y que incurría en cargos tan graves como los de robo, amenazas, alborotos y amancebamiento, injurias, agresiones físicas, heridas, violaciones, escándalo público, homicidio o intento de homicidio, desacato a la Orden de Calatrava³⁰², desobediencia a las autoridades municipales y resistencia al concejo, justicia, jurados y vecinos de su lugar, o no aceptar los oficios municipales que les correspondían, por parecerles indignos de su categoría e incompatibles con su cargo al servicio de la Inquisición.

También se les acusó de resistencia a la justicia señorial, de ser *fractores* de fueros, de enfrentarse contra las ordenaciones de su cofradía, de falsificar documentos públicos como comandas o informaciones de limpieza de sangre, de ser testigo falso, de practicar la usura e incluso, en un caso, de despreciar el título de familiar, manifestando de este modo falta de respeto hacia el tribunal que le amparaba.

En este sentido, es de destacar la situación de un familiar de la Inquisición³⁰³, reo ante el propio Tribunal al que servía, porque además de estar amancebado, ultrajó y agredió a un jurado, le dio puñadas y empujones, amotinó al consejo y plantó horcas

³⁰¹ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 103/leg. 1.

³⁰² - A.H.P.Z. Inq. Caj. 114/leg. 1.

³⁰³ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 121/leg. 1.

amenazadoras delante de las casas, sin contar con que se atrevía a hacer de la Iglesia cabaña y corraliza de ganado.

Por último, llama la atención el caso de otro familiar, llamado Custodio Bueno, quien, asociado con un criado del molinero del rey y con unos cuantos labradores en la localidad de Gallur³⁰⁴, intentó quemar la casa de un colega que había votado en 1626 a favor del servicio que solicitó el rey, en Cortes, al reino de Aragón.

Éstas son las acusaciones de las que fueron objeto los familiares durante el período al que he circunscrito mi investigación.

Entre los **delitos sexuales** hay que señalar ocho casos de amancebamiento, dos de violaciones y estupro y uno de rapto.

El amancebamiento puede aparecer combinado con amenazas e insultos, incluso dentro de la Iglesia, con alborotos y agresiones, difamaciones e injurias, riñas, etc....

Como ejemplo, citaré el caso de amancebamiento de un presbítero³⁰⁵ con una mujer casada. Este clérigo ya había deshonrado a una doncella con promesas de matrimonio y después de haberla dejado burlada, se ordenó sacerdote. Siendo ya sacerdote se amancebó y golpeaba a su manceba por celos. La denuncia incluía además un robo de 300 escudos. En otro pleito en que se procede contra un comisario del Santo Oficio³⁰⁶, a la acusación de amancebamiento se añadía la de que faltaba a las obligaciones de su ministerio pastoral. Esto es así porque ejercía su cargo descuidadamente, no confesaba, se ausentaba sin prevenir un sustituto que atendiera al pueblo y dijera la misa conventual, aparte de ser muy aficionado a los juegos y estar acusado de pasar reales de a ocho falsos.

En el grupo de **otros delitos** incluyo los daños contra las instituciones, las personas y la propiedad de las cosas.

Contra las instituciones, señalaré 10 delitos contra la jurisdicción del Santo Oficio, intentando impedir a los familiares ejercer su derecho a no alojar soldados, o a participar en el poder municipal, desinsaculándolos, o atentando contra sus bienes.

También en 8 ocasiones se manifiesta menosprecio contra el Santo Oficio y el honor de sus oficiales, de hecho o de palabra, en otra contra la Iglesia y sus sacerdotes e incluso contra el arzobispo de Zaragoza, don Juan de Peralta³⁰⁷. En esta última ocasión, acaecida cuando se pretendía ganar el jubileo de 1628, el cabildo se amotinó,

³⁰⁴ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 108/leg. 1.

³⁰⁵ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 119/leg. 2.

³⁰⁶ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 109/leg. 1.

³⁰⁷ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 110/leg.7.

manifestando su oposición al arzobispo y creando una situación de alboroto que no pudo frenar el *çalmedina* de la ciudad, ni siquiera para proteger la integridad de una dignidad eclesiástica.

En dos procesos criminales, la acusación se hará por usurpar la jurisdicción del Santo Oficio, delito que en ocasiones fue tratado como de fe.

En cinco casos el enfrentamiento se producirá contra el poder municipal, en una querrela por resistencia al mismo, en otra contra la justicia señorial, y en un tercer proceso por menosprecio de la Orden de Calatrava.

Tampoco la justicia real se librará del desacato, en una ocasión por negarse el reo a darle favor, en otra por infractor de firma e inhibiciones dadas por el Justicia de Aragón, y en un tercer ejemplo por *fractor* de fueros y actos de Corte. También habrá que castigar a usurpadores de la jurisdicción real en un cuarto pleito.

Pero el caso más grave es el delito de lesa majestad cometido contra la persona de Cristóbal de Blancas³⁰⁸, diputado del Reino, familiar del Santo Oficio y ciudadano de la ciudad de Zaragoza. Blancas había votado a favor del servicio que pedía su majestad en las Cortes celebradas en el año 1626. Por ese motivo decían en Gallur que había votado contra el reino y se enemistaron con él hasta llegar a odiarle, e incendiar su casa mientras él estaba dentro, junto con su servidumbre. Como consecuencia de este incendio provocado no se produjeron graves daños personales, aunque el propio Blancas se socarró manos y mangas de la camisa. Sin embargo, los daños materiales fueron muy serios, alcanzando un valor aproximado que superaba los 12.000 escudos.

También se denunciarán daños materiales contra casas, chopos, viñas y campos por impedir el riego, esgrimidos en cuatro ocasiones, o perjuicios contra un campo quemado por el Santo Oficio. Se contabilizan embargos ilegales de bienes, como mulas y la usurpación de un camino para hacer crecer el espacio cultivado a costa de un bien común.

Se conservan siete procesos por robo y uno por hurto.

Entre las propiedades ajenas ilegítimamente sustraídas se encuentra un álamo grande, valorado en más de 120 reales, cantidades de trigo y uvas, junto con maltrato a heredades, robo de dinero, trigo y lana, una mula y un carro, bienes y joyas, y un hurto en un granero y carnicería.

³⁰⁸ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 108/leg.1.

En cuanto a falsear la verdad, contabilizo un delito de perjurios y falso testimonio, otro de falsificación de una comanda, un tercero de engaño y fraude, dos por falsedad bajo juramento y un último caso por inducción de testigos falsos.

Como se puede observar, los delitos son muy variados y comparables con la tipología de los que se procesan en los demás tribunales, en lo civil y penal.

No se conoce la actividad penal de otros tribunales de distrito inquisitoriales, pues no se ha estudiado o no se han publicado los resultados, pero por lo que respecta al Tribunal diocesano de Zaragoza y al de la Casa de Ganaderos señalaré lo detectado.

Como punto de comparación, ante el **Tribunal del Arzobispo**³⁰⁹ se denunciaran los delitos de injurias, estafa, crédito usurario, insultos, amotinamiento y conjura, insultos e intento de agresión, agresión por apedreamiento, amenazas y agresiones contra un clérigo, agresión con cuchillo y armas de fuego y un caso de homicidio, homicidio frustrado y perfeccionado, y un conyugicidio frustrado por administración de veneno, aparte de un delito de malos tratos a la mujer.

En cuanto a los delitos sexuales, en el Tribunal diocesano de Zaragoza, se contabilizan veinte casos por amancebamiento, casi el 16 %, aparte de otros de incesto y matrimonio nulo por grado de consanguinidad³¹⁰, mantener relaciones carnales con notoriedad y publicidad, en dos casos celebrar un matrimonio clandestino sin las tres moniciones preceptivas de Trento, contraer nupcias sin la preceptiva dispensa papal por consanguinidad, o un proceso por haber encontrado a una pareja durmiendo juntos en un pajar, antes de haber bendecido canónicamente su unión. También se acusa a un artillero napolitano por haber sodomizado a su mujer, haciendo uso de la violencia, o a una vecina de Zaragoza por regentar un prostíbulo con escándalo y notoriedad.

Finalmente, señalar un caso por inmunidad jurisdiccional, otro en el que el delito es trabajar en día de fiesta y la denuncia por la prisión irregular de un familiar del arzobispo, contra la inmunidad eclesiástica de la que éste gozaba, dentro del complejo entramado jurisdiccional, de privilegios e inmunidades, que salpicaba todo un sistema de desigualdad legal en la Edad Moderna, y de competencias de jurisdicción entre los diversos tribunales.

En conjunto, estos son los delitos que se denunciaron, en el período objeto del presente estudio, ante el Tribunal diocesano de Zaragoza:

³⁰⁹ - Falcón Pérez, M.I., Motis Dolader, M.A, *Procesos criminales en el arzobispado de...* Op. cit.

³¹⁰ - A.D.Z. Procesos criminales. C.31/20. En este caso, con carácter previo se había suscitado un conflicto de competencia por el justicia del lugar, resolviéndose a favor de la jurisdicción eclesiástica.

Delitos denunciados ante el tribunal diocesano. 1621-1665³¹¹	
Delito	Número
Agresiones	49
Injurias	12
Amancebamiento	20
Homicidio	6
Intento de homicidio	8
Matrimonio clandestino	8
Concubinato	1
Ir contra lo dispuesto en Trento	1
Sodomizar a su mujer con violencia	1
Prostitución	1
Incesto	1
No respetar la inmunidad ni los derechos eclesiásticos	9
Coacción al arzobispo de Zaragoza	1
Vejación a un clérigo	1
No atender bien a las obligaciones que tenían como clérigos	1
No respetar las devociones privadas	1
Alteración del orden y escándalo público	1
Desafío y duelo	1
Escándalo e inmoralidad	3
Chantaje e inmoralidad	1
Hurto	1
Estafas y engaños	2
Préstamos usurarios	8
Ocultación dolosa	1
Posesión de armas e inmoralidad	1
Contra el poder municipal	1

También se establecen competencias de jurisdicción, en temas de ganadería, entre el Justicia de la Casa de Ganaderos y los Tribunales Eclesiásticos³¹².

³¹¹ - Cuadro nº 22. Elaboración propia. Fuente: A.D.Z. Procesos criminales 1621-1665, y Falcón Pérez, M.I., Motis Dolader, M.A., *Procesos criminales...* Op. cit., pp. 374 a 413.

Ante el Tribunal de la Casa de Ganaderos se denunciarán, mayoritariamente, delitos como los de reentregas, malos tratos al ganado o abandono, monitorias, muertes de ateros, prendadas, muertes de pastores o encarcelamiento de un rabadán, maltratar y golpear pastores, injurias y agresiones a pastores, robo de ganado, disputas sobre yerbas, traseñalar, daños en campos o en viñas, muerte de un toro o de un mastín, etc.³¹³.

Cómo señala María Ángel Álvarez Añanos, acerca del Justicia de Ganaderos: *“Los delitos más graves conocidos por esta magistratura especializada eran el robo y hurto que con frecuencia se realizaban en la persona de los pastores o en sus bienes, así como en el ganado. El odio que se tenía a este privilegio de pastura llevaba en ocasiones a actuar de forma contundente contra los representantes de los ganaderos zaragozanos, que eran golpeados y malheridos, cuando no muertos, por los vecinos de los lugares donde se encontraban guardando el ganado y ello contando con la anuencia de los mismos jurados del lugar³¹⁴.”*

Según se puede observar, la violencia y las injurias son delitos de gran importancia para los tres tribunales mencionados, pero es el de la Casa de Ganaderos el tribunal que presenta una mayor especialización en cuanto a la tipología de los delitos, dada la especificidad de sus atribuciones propias.

Sin embargo, cuestiones como la del amancebamiento son tratadas tanto por el Tribunal diocesano como por el Inquisitorial, aunque, si se compara la actividad de ambos tribunales, observaremos como el inquisitorial se especializa en la defensa y reprensión de sus funcionarios, ante todo los familiares, mientras que el diocesano velará por la defensa de los privilegios y exenciones de los eclesiásticos puestos bajo su fuero.

Tanto para el tribunal inquisitorial como para el diocesano, es muy importante la guarda de la moral, ante todo de la moral sexual, pero gran parte de la jurisdicción acerca de la vida familiar y el derecho matrimonial canónico se reservará para el tribunal del arzobispo, mientras no se crea o se piense a este respecto en contra de los preceptos del Concilio de Trento, o se incurra en bigamia. Este delito se considerará

³¹² - A. C. de G. de Zaragoza. Caj. 254. Ligamen 139, 22 y 23.

³¹³ - A este respecto véase: Canellas López, Á. *El archivo de la Casa de Ganaderos de Zaragoza: Noticia e inventario*. Zaragoza, Institución “Fernando el Católico”, 1982, y VV.AA., *La Casa de Ganaderos de Zaragoza. Ocho siglos en la Historia de Aragón*. Catálogo de la exposición. Palacio del Justiciazo 13 de febrero, 16 de marzo, Zaragoza, 1997. Ver sobre todo la página 32.

³¹⁴ - Álvarez Añanos, M^a Á. “El justicia de Ganaderos: presidente de la Cofradía de San Simón y San Judas y magistrado de causas pecuarias”. En VV.AA., Op. cit., p. 32.

como de fuero mixto en Aragón, y el tribunal inquisitorial lo tratará entre los asuntos de fe, no entre las causas criminales. Sin embargo, aun en estas condiciones, la decisión final sobre el mantenimiento del vínculo y con quien, se dejará al tribunal diocesano.

En los tres tribunales va a ser determinante la violencia y la agresividad, como causa para litigar criminalmente, pero destacarán la importancia que se concede al delito por injurias en el tribunal diocesano y en el inquisitorial, frente a los delitos contra la propiedad pecuaria que se denunciaron, básicamente, ante el Justicia de la Casa de Ganaderos.

2.6- Castigos. Sentencias condenatorias y absolutorias, pleitos incompletos y sobreseídos.

Es muy difícil emitir un juicio de valor sobre las decisiones de los inquisidores, para dar cuenta de si los fallos que dictaban eran benignos o duros en estas causas. Se puede intentar comparar, y resulta inevitable recurrir a nuestra mentalidad y criterios contemporáneos, pero considero que no es labor del historiador el juzgar, para condenar o justificar, sino el dar cuenta de lo que sucedió, en vez de intentar dar la razón o quitarla. Se trata de intentar comprender el pasado para explicarlo tal como fue.

Al respecto de este apartado, me encuentro con un obstáculo importante, pues en 87 de los 142 procesos criminales -el 61,26% de los casos- no aparece la sentencia, según una casuística que reflejaré en el siguiente cuadro:

Motivo por el que en la causa no aparece sentencia³¹⁵	Nº de causas
Interrupción de la causa.	65
No está el caso en estado de provisión.	7
Terminan las partes en paces.	6
Terminan las partes en paz y concordia.	3
Se componen las partes.	1
El demandante se aparta del apellido ³¹⁶ .	2
Causa sobreseída.	2
Causa suspendida.	1

³¹⁵ - Cuadro nº 23. Elaboración propia. Fuente: A.H.P.Z. Sección Inquisición. Procesos 1621-1665.

³¹⁶ - En un caso se especifica que se hace, con tal de que el denunciado pagase las reparaciones que le correspondían.

Total causas sin sentencia	87
-----------------------------------	-----------

Hay que llamar la atención sobre una situación que se repite en tres procesos sin sentencia, pero en los que se declara que el *reo* debe pagar las costas del proceso, en una ocasión son 60 sueldos³¹⁷, en otra 85 reales³¹⁸, y en la última debe pagar la mitad de las costas³¹⁹. De los once procesos de información, en seis casos no aparece la sentencia, en una de las ocasiones por no estar en estado de provisión la querrela, y en otro proceso la causa queda sobreseída. Puede que alguno de estos casos fuese interrumpido sin más gestiones por falta de interés del Tribunal o de las partes, o por otras causas que por el estado actual de las fuentes no se pueden averiguar.

En suma, el hecho de que en la mayoría de los casos, el 60,7% del total, el proceso aparezca incompleto, puede deberse a que parte del legajo se haya perdido, y si no se ha terminado por sentencia definitiva, por paces, o por que se haya apartado de la causa el actor, puede haberse dejado el proceso en vía muerta por falta de interés de las partes o del Tribunal. Nos hace pensar así el hecho de que en numerosas ocasiones se interrumpa de repente la causa y, sin embargo, aparezca una detallada relación de costas, o minuta de honorarios, según los gastos realizados hasta ese momento. Es el caso, por ejemplo, de la querrela criminal que interpuso Sebastián de Ganaberro³²⁰ contra Miguel de Gistas, con quien tuvo un desafortunado encontronazo a causa del desacuerdo sobre el precio de una mula. Este incidente terminó con injurias hacia la familia de los Ganaberro, a quienes se calificó de *moros*. Después de alabar en el apellido las virtudes de tal familia, emparentada con familiares del Santo Oficio, con ejecutoria de hidalguía, *buena sangre* y naturaleza de *cristianos viejos* y de destacar las tachas del denunciado, se recibieron y examinaron testigos durante seis días. Estas diligencias supusieron para el comisario el pago de 15 reales por día, 90 reales y 180 sueldos en total, más 60 reales para el notario, 10 reales por la presentación de comisión y plica, 2 reales por el instrumento de procura y por las 13 piezas de memoriales y *exhibita*, a 8 dineros cada una, que hacían un total de 8 reales, 8 dineros. Además, por la recepción de seis testigos, cuyas deposiciones se plasmaron en 17 hojas grandes, a dos reales por hoja, 68 reales. Por las piezas de dichos testigos, a real y ocho dineros cada una, se cobraron 45 reales y 8 dineros. Al corredor y nuncio, por seis citaciones de testigos, se le pagaron

³¹⁷ - A.H.P.Z.Inq. Caj. 111/leg.8.

³¹⁸ - A.H.P.Z.Inq. Caj. 103/leg.5.

³¹⁹ - A.H.P.Z.Inq. Caj. 106/leg.6.

³²⁰ - A.H.P.Z.Inq. Caj. 120/leg.4.

seis reales. En suma, se pagaron por este proceso 380 reales o 760 sueldos jaqueses el día 15 de enero de 1636. Un mes después, los inquisidores Bravo y Guijarro dijeron que no estaba en estado de provisión lo pedido por parte de Pedro Jerónimo Ganaberro y lo rubricaron. Finalmente, tras otra serie de diligencias, se manda poner apellido y procura en el proceso, se presenta una plica de testigos examinados con comisión y los inquisidores contestan que se verá y hará lo que sea de justicia, como continuar con la probanza, y así concluye el pleito sin que se conserve ninguna más de las providencias jurídicas pertinentes para continuar en la causa. ¿Por qué? Puede que las partes implicadas no quieran esperar al final del proceso para ir pagando las facturas, y esa relación de costas no implique un brusco abandono del juicio, sino una pérdida o destrucción de parte de su documentación.

Nunca sabremos a ciencia cierta la respuesta a esta pregunta. ¿Por qué motivo tantos procesos inconclusos? Con respecto a la justicia penal en Castilla, José Luis de las Heras apunta: *“el perdón de la parte y la rebeldía del procesado como razones explicativas de la profusión de procesos sin sentencia...”*, a las que se puede añadir el escaso interés de los jueces por proseguir causas de insolventes huidos, y el apartamiento de los querellantes, pues los jueces cobraban sus honorarios de los bienes de los culpados³²¹.

Volviendo al caso del tribunal inquisitorial de Zaragoza, en tres ocasiones se decide que no ha lugar a lo solicitado por los demandantes. En una se señala que no ha lugar al pago de costas a la Inquisición por parte del reo³²², en otra sencillamente que no ha lugar a lo solicitado por los jurados de la villa de Benabarre³²³ y en la tercera que no está en estado de provisión la causa y que no ha lugar a acumular el primer proceso al presente³²⁴.

En síntesis, todo esto para explicar que tan sólo puedo analizar un conjunto de 60 sentencias, un 39,2% del total de causas incoadas. No se cuenta, por tanto, ni con la mitad de los fallos judiciales sobre los procesos vistos, y aunque tal proporción tal vez no resulte suficiente para poder aportar una visión global acerca de las sentencias, pienso que puede servir para esbozar algunos rasgos que nos indiquen cuál era el comportamiento del Tribunal al emitir dictamen en un juicio penal.

³²¹ - Heras Santos, J. L. de las, *Op. cit.*, p. 40.

³²² - A.H.P.Z. Inq. Caj. 104/leg. 5.

³²³ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 121/leg. 4.

³²⁴ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 101/leg. 1.

De las antedichas 60 sentencias, 38 eran condenatorias, (el 63% de las conservadas), 4 fueron absolutorias y por último, de 16 causas se puede decir que fueron sobreseídas, por no estar en estado de provisión, o bastante probanza y señalar los jueces que no había lugar a proseguir en las mismas.

Una de las sentencias absolutorias será aquélla en la que se decide exculpar a mosén Juan de Oro, siempre que éste pague las costas del juicio más 25 escudos para el fisco³²⁵, lo cual parece, cuando menos, una manera un tanto *sui generis* de absolver por parte del tribunal.

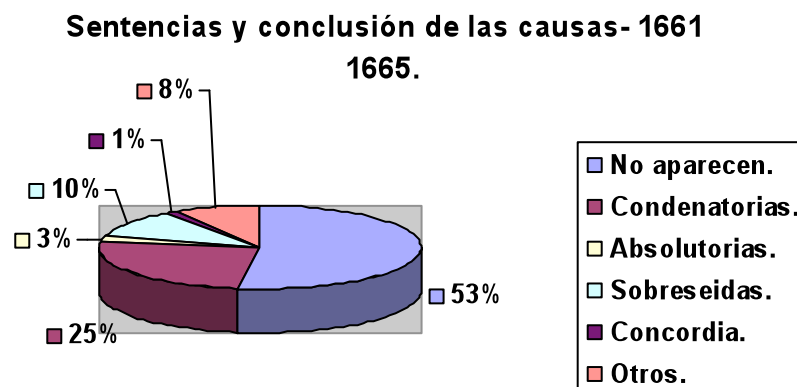
En 82 casos no aparece la sentencia o no la hay, como he dicho, probablemente por desaparición de parte del proceso, o pérdida de la documentación, o por no ser necesaria al firmar una concordia que detuviera el proceso, como sucede en dos ocasiones, o por composición de las partes, por apartarse el actor de la causa en 13 querellas, o por presentarse letras de inhibición del Santo Oficio y fundarse competencia que permitiese aclarar un conflicto de jurisdicción, como sucede en el caso del enfrentamiento de los pelaires y velluteros de Zaragoza contra Diego Sanz de Villanueva, familiar del Santo Oficio³²⁶.

Era el año de 1634 cuando estos artesanos textiles se querellaron contra el familiar por contrafuero, ya que permitía entrar mercancías prohibidas al Reino de Aragón, defendiendo tejidos *extranjeros*. Esta situación generó un conflicto de jurisdicción entre el zalmedina, juez ordinario de Zaragoza, entonces Cristóbal de Blancas y la Inquisición. El Santo Oficio reaccionó dando letras de inhibición y fundando causa de competencia, sin lanzarse a proteger a su funcionario contra toda orden y razón foral. Este último se defendía alegando que, según la concordia dada por el rey Felipe I de Aragón en Madrid, el 17 de julio de 1568, los familiares del Santo Oficio estaban exentos de la jurisdicción secular, tanto denunciando como defendiéndose en causas criminales, mientras que en las civiles sólo defendiéndose. Los velluteros le responden que no debe gozar del fuero del Santo Oficio, pues ha delinquido en razón de su profesión, y si quiere ejercer un cargo público en Zaragoza, como el de arrendador del general del reino de Aragón, debe renunciar a sus privilegios como oficial de la Inquisición. ¿Quién tenía que decidir en esta causa, la corte del zalmedina o el tribunal del Santo Oficio para él que Sanz también prestaba sus servicios como teniente de alguacil? Lamentablemente no conocemos la decisión final, por las limitaciones de la

³²⁵ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 100/leg. 8.

³²⁶ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 117/leg. 9.

documentación, pero sí se observa que el familiar se aferraba con vigor y decisión al fuero inquisitorial, que seguramente consideraría más favorable para él que la jurisdicción real.



El proceso podía concluir de muy diversas maneras, en sentencia definitiva, en sentencia arbitral, con firma de paces o apartándose el actor de la causa. Estas dos últimas variantes, que he incluido en el apartado de otros, junto con las concordias o letra inhibitoria del tribunal, completan el catálogo de como se cerraron las 153 causas criminales e informaciones que estoy analizando, cuando se puede saber.

Con firma de paces, o de paces perpetuas por 101 años, terminaran seis procesos, (4%), y por apartarse el actor de la causa trece querellas (8%).

Un juicio terminará en concordia, otro en concordia y pago de costas, y en un tercero se decide que no prosiga la causa y se libre al acusado de prisión.

Sólo en dos causas criminales he encontrado que se apelase la sentencia, y ya las señalé y comenté al describir detalladamente el marco procesal en el que, en la realidad práctica, se desenvolvía una causa penal ante el Santo Oficio.

Los fallos condenatorios suelen imponer las penas de destierro, multas, reprensión y pago de costas³²⁷. Solamente en un caso se condena al reo a la relajación al brazo secular en ausencia y se trata del proceso contra Juan Lorenzo Murillo³²⁸, tejedor y familiar del Santo Oficio, condenado por asesinato y estupro. En cinco ocasiones el tribunal dictamina que la mitad del destierro es de cumplimiento preciso, y la otra mitad

³²⁷ - "La Inquisición condenaba a penas físicas y pecuniarias. Los castigos más graves como la muerte, las galeras o los azotes se impusieron excepcionalmente. Los más frecuentes eran las penas en metálico y el destierro, perpetuo o temporal, de un determinado territorio, el distrito, el reino o el lugar donde se hubiera cometido el delito, al que se acostumbraba a añadir la ciudad de Zaragoza." Sánchez López, P., Op. cit., pp. 99, 102.

³²⁸ - A.H.P.Z.Inq. Caj. 107/leg. 1.

voluntario. Otras cinco, por períodos de seis meses, 1 año, 2 y 3 años. En algunos procesos he encontrado certificados de un destierro cumplido, o peticiones de que éste sea levantado, o del pago de una multa o de las costas de la querrela a las que el reo había sido condenado. Once de las sentencias condenatorias incluyen la pena de destierro, para un año (2), dos años (4), tres años (1), cinco años (1), seis años (1), ocho años (1), y 10 años, para la máxima condena a este castigo³²⁹.

Dieciséis son condenas a reprensión, o a reprensión y advertencia y dos a amonestación. Por ejemplo, se da el caso de mosén Andrés Yago y de su hermano Pedro, acusados por injurias, ultrajes y agresión física, más amancebamiento en el caso del clérigo que era, además, comisario de la Inquisición y rector de Plenas. Contra ellos dictó sentencia el Tribunal el 15 de julio de 1624, condenándolos a reprensión, pago de costas, lectura de la sentencia y la advertencia de que en adelante respetasen a la justicia y ministros reales, que no invocasen el nombre del Santo Oficio por intereses propios y que no volviesen a cometer tales delitos³³⁰. Parece una sentencia bastante leve para infracciones tan graves, con lo cual podría advertirse la benevolencia del Tribunal hacia sus oficiales.

En el caso de Francisco de Arrago, familiar del Santo Oficio y notario, por agresiones, injurias y amenazas de muerte contra una mujer, la condena fue privarle del título de familiar³³¹, acumularle este pleito al incoado con anterioridad por este mismo caso, hacerle pagar una multa de 20 escudos más las costas del proceso, apercibirle y amonestarle.

En cinco casos más se condenará al reo a reprensión y en otro a amonestación, en siete a pagar las costas del pleito y en seis a firmar paces entre las partes.

Por lo que se refiere al castigo por amancebamiento, puedo comentar tres casos en los que también se observa la suavidad del Tribunal para con sus funcionarios y la levedad de los castigos frente a un delito tan grave para un clérigo. El rector de Albarre, (Albatàrrec, cerca de Lérida), comisario del Santo Oficio, fue sometido a un proceso de información por amancebamiento³³² público con una mujer casada, María Juana Jordí. El tribunal dictó contra él sentencia de reprensión y advertencia, prohibiéndole hablar en público o en secreto con esa mujer y entrar en su casa. Pero lo

³²⁹ - “La duración del destierro dependía de la gravedad del delito. Diez años fuera del distrito o del reino se alcanzaban por asesinato, algunos menos por agresión o injurias, períodos, de todas formas, que no siempre se llegaban a cumplir.” Sánchez López, P., Op. cit., p. 102.

³³⁰ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 101/leg. 4. S. /f.

³³¹ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 124/leg. 3. S. /f.

³³² - A.H.P.Z. Inq. Caj. 115/leg. 1.

mismo se decretará contra un presbítero beneficiado de la parroquial de Épila, y notario de la Inquisición³³³, al que por amancebamiento, agresión y robo se le reprendió y advirtió que no volviese a hablar con la mujer casada con la que vivía amancebado, ni en público ni en privado, y se le condenó a pagar las costas del proceso.

Y por último, señalaré el caso de un comisario de la Inquisición de quien se decía estaba amancebado con una mujer soltera³³⁴, pero al considerar que la denuncia no estaba suficientemente probada, el tribunal se limitó a reprender y advertir al canónigo, y su causa fue sobreseída.

En este momento voy a poner algún ejemplo de cómo se castigaron los mismos delitos ante el Tribunal del Arzobispo en Zaragoza, para compararlo con el modo de dictaminar del Tribunal del Santo Oficio en el mismo lugar.

En un caso de amancebamiento hasta cierto punto análogo³³⁵, el tribunal diocesano condenó al reo a no comunicarse con Juana de Mora, su manceba, so pena de 50 escudos para gastos fiscales y guerra contra infieles y a destierro del arzobispado, además de obligarle al pago de las costas procesales, de las que se reservaban la tasación.

En un caso denunciado en 1625 no de amancebamiento, pero sí de coito extramatrimonial, por conocer carnalmente a una presa y por posesión ilícita de una pistola en cárceles arzobispales, se condenó a Jaime Jarnés, por sentencia del tribunal diocesano³³⁶, y en el fallo se le obligaba a que no persistiese en la comunicación con la mujer antedicha bajo amenaza de excomunión, seis años de destierro del arzobispado y pago de 200 ducados en beneficio de la guerra contra el infiel y el fisco, y señalaron que: *“aunque le pudiéramos condenar en muchas y muy graves penas, usando de misericordia...”* se limitaban a castigarle al abono de 50 escudos para gastos bélicos y de hacienda, pérdida del arma de fuego con la que fue hallado *in fraganti*, más el pago de las costas procesales y gastos alimentarios derivados de la estancia de la mujer en la cárcel, como derechos del alcaide.

Volviendo al Santo Oficio, en 1642 se abrió un juicio por intento de asesinato y falso testimonio, (se había acusado dolosamente de robo al denunciante para lograr enviarlo a galeras), en el que el tribunal inquisitorial impuso paz y concordia y

³³³ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 119/leg. 2.

³³⁴ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 106/leg. 5.

³³⁵ - A.D.Z. C-29/21.

³³⁶ - A.D.Z. C-18/13.

determinó que no prosiguiese la causa³³⁷. Sin embargo veinte años antes, en 1622, se produjo un asesinato en Belmonte, en la comarca de Calatayud, con arma de fuego. El reo disparó a la víctima, de noche, para que no le dejase sin ramas para sus jumentos, y fue condenado a que se le leyese la sentencia, a destierro por un año de Zaragoza y Belmonte y a 400 ducados de pena, 200 para los herederos de Pedro Layn, el hombre asesinado y los otros 200 para gastos del Santo Oficio, aparte de tener que pagar las costas del proceso, según dictó el Tribunal el día 3 de marzo³³⁸. El acusado, reo y convicto, era jurado y familiar del Santo Oficio.

En una de las sentencias dictadas en 1621, se registra el castigo combinado de pagar costas y reprensión, más un año de destierro y retractarse públicamente de haber llamado judío a un familiar del Santo Oficio, al que además se había amenazado de muerte³³⁹.

El 15 de junio de 1630, en un proceso por heridas de bala, se añadirá al pago de costas el destierro del reino de Aragón por cinco años, más doscientos escudos de a diez reales, para gastos del Santo Oficio, mil ducados de pena y hacer paces con la víctima³⁴⁰.

Finalmente, citar como en un pleito por heridas, se condenó al reo el 21 de octubre de 1623³⁴¹ a que se le leyese la sentencia, pagar las costas del proceso, más 100 escudos, 50 para el fisco de su Majestad y 50 para la víctima, un familiar del Santo Oficio, más dos años de destierro de Magallón, de Zaragoza y de cuatro leguas en contorno de ambas localidades, uno preciso y otro voluntario, y se le advirtió de que se le castigaría con mayor rigor si volvía a reincidir.

En un delito de injurias³⁴², denunciado en 1635 por Lucas Magallón, contra Bartolomé Lafoz y dos mujeres más, todos vecinos de la Mata³⁴³, se condena al acusado principal a que se desdiga y retracte de haberle llamado judío³⁴⁴ y a dos años de destierro voluntario del lugar de la Mata y cuatro leguas a su alrededor, más cuatrocientos sueldos jaqueses para gastos del Santo Oficio y el pago de las costas del proceso.

³³⁷ -A.H.P.Z. Inq. Caj. 122/leg. 7.

³³⁸ -A.H.P.Z. Inq. Caj. 100/leg. 7.

³³⁹ -A.H.P.Z. Inq. Caj. 100/leg. 4.

³⁴⁰ -A.H.P.Z. Inq. Caj. 109/leg. 5.

³⁴¹ -A.H.P.Z. Inq. Caj. 101/leg. 6.

³⁴² - Las injurias consistían en haberle llamado judío, siendo familiar.

³⁴³ -A.H.P.Z. Inq. Caj. 119/leg. 1.

³⁴⁴ - “*Los culpables de insultar públicamente a ministros inquisitoriales, llamándoles judíos eran obligados a retractarse también públicamente.*” Sánchez López, P., Op. cit., p.102.

En 32 ocasiones se condena al reo a pagar las costas del proceso, es decir, en el 53% de las sentencias que conservamos.

En una querrela, se compromete el actor de la causa a apartarse de la misma, a cambio de que el reo pague la mitad de los gastos ocasionados por las gestiones del proceso³⁴⁵.

Entre las sentencias absolutorias, he podido detectar las siguientes variantes:

Se decide absolver a mosén Juan de Oro, pero se le condena al pago de costas y 25 escudos para el fisco³⁴⁶ como ya comenté, y con dos vecinos de Alagón, ambos llamados Sebastián Alcanadre, padre e hijo, se determina, tras encontrarles convictos de haber amenazado a un familiar con una caña de monte maciza, en 1632, que se les advierta, reprenda, paguen las costas y *sean absueltos*³⁴⁷.

En un caso de injurias contra un Inquisidor y desprecio del cargo de familiar, no se dictó sentencia, porque ningún testigo ratificó la versión del denunciante³⁴⁸.

En el pleito criminal contra un familiar del Santo Oficio por tratar de judío a un maestro de muchachos mientras jugaban a la pelota, tirarle una piedra e injuriarle públicamente³⁴⁹, el tribunal dictará sentencia condenatoria de notificación, reprensión y una pena espiritual bastante humillante, que consistía en la retractación pública de sus injurias en Odón, además de ser desterrado de todo el distrito del Santo Oficio de Aragón por tres años y condenado a pagar costas del proceso y de su prisión.

Se observa que en las condenas se combinaban varios castigos, igual que se denunciaba al reo de varios delitos en la demanda. Casi nunca se condenaba a una sola pena.

También se ve cómo las penas, en orden de importancia, son físicas, (cárcel si no se pagan costas, y destierro), morales (amonestación, reprensión y advertencia), o pecuniarias, (pago de multas, gastos de encarcelamiento y costas del proceso.)

Desde el final de las acciones hasta la sentencia no se debía, teóricamente, superar un plazo de 20 días. Sería interesante conocer si este requisito se cumplía, pero contando con menos de la mitad de los datos a este respecto, sólo es posible analizar 60 sentencias, y de nuevo únicamente parece oportuno recordar algunos ejemplos, sobre la duración máxima y mínima de los procesos.

³⁴⁵ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 106/leg. 6.

³⁴⁶ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 100/leg. 8 S. /f.

³⁴⁷ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 114/leg. 11.

³⁴⁸ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 102/leg. 3.

³⁴⁹ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 102/leg. 7.

En la querrela contra mosén Francisco Sanz, clérigo de Cariñena³⁵⁰, se iniciaron las gestiones un 27 de abril de 1634 y se dictó sentencia el 26 de mayo del mismo año, pero frente a esta causa resuelta en menos de un mes, hay que señalar la incoada contra Rodolfo Ortubia e Isidoro Bernal³⁵¹, notarios de Teruel, a quienes un familiar del Santo Oficio inculpó por la muerte de su hermano, también familiar en Valencia. En este caso el proceso, que se abrió el 16 de septiembre de 1630, no se concluyó hasta casi ocho años después, el 10 de mayo de 1638, con una sentencia condenatoria de destierro por diez años y 50 escudos para gastos del santo Oficio, aparte del pago de las costas del proceso.

Como duración intermedia, está el tiempo invertido en condenar a un reo por amancebamiento³⁵², cuya querrela se inició un 11 de julio de 1623, dictándose sentencia un año después, el 18 de julio de 1624, o un segundo ejemplo de causa abierta el 22 de abril de 1622³⁵³ y concluida con sentencia condenatoria más de dos años después, el 15 de julio de 1624.

Para concluir, recordar como la sentencia era dictada por escrito por el tribunal, en unos términos que tendían a resaltar la misericordia de los jueces. Se comenzaba invocando el nombre de Cristo, y se *fallaba*, según sus palabras, moderando las grandes y graves penas en que se podría castigar al acusado en justicia. Enseguida se ordenaba el castigo que el reo debía cumplir y, para que pudiera ejecutarse, se le liberaba de su carcelería. Hay que tener en cuenta que esta decisión resultaba imperativa, si la pena a cumplir era de destierro, reprensión o pago de costas y que en contadas ocasiones, prácticamente ninguna, si el reo había satisfecho sus deudas, los delitos juzgados en estas causas criminales eran castigados con pena de cárcel. Sólo se le retenía en prisión hasta que hubiera cubierto sus débitos, dificultándole, por otra parte, el cumplimiento de tal obligación.

Los miembros del tribunal firmaban el documento y en la siguiente audiencia pronunciaban sentencia ante las partes interesadas. Las partes la acataban, o en caso contrario solicitaban *apostolos* reverenciales para acudir con ellos a la instancia superior y apelar.

³⁵⁰ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 116/leg.3. Al final, el 22 de julio, se le levantó al reo el destierro por su mucha pobreza y poca salud.

³⁵¹ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 113/leg.1.

³⁵² - A.H.P.Z. Inq. Caj. 104/leg.2.

³⁵³ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 101/leg.4.

El recurso supone la facultad de las partes para promover nuevo examen de la causa, que revoque o sustituya la sentencia.

La alzada o apelación encomienda la resolución del juicio a una autoridad superior a la que anteriormente ha dictaminado el fallo. En cuanto a la práctica real, sólo he encontrado dos casos en los que se recurre a la apelación, a los que hago referencia en el apartado de descripción del proceso y que, finalmente, no conducen a la modificación sustancial de la decisión inicialmente tomada.

*“En la redacción y pronunciamiento de la sentencia hay que cumplir requisitos de forma”*³⁵⁴ que son los que reflejo al aportar esta fórmula: *“Christi nomine invocato /Fallamos atento los autos y meritos del dicho proceso que por la / culpa que del resulta contra el dicho...”* *“que le/debemos de condenar y condenamos...”* *“y ansi lo/pronunciamos sentenciamos y mandamos pro Tribunali sedendo”*³⁵⁵.

Finalmente, recordar que la sentencia es la conclusión del proceso y *“Resolución de las cuestiones debatidas en el pleito”*³⁵⁶. Puede ser interlocutoria, para ir instruyendo la marcha del proceso, como un auto de prisión, o la respuesta a una solicitud de las partes, o definitiva, que es la que he analizado en este apartado, y que resuelve el pleito en conjunto.

Sobre ésta, como ya he señalado, cabe el derecho de réplica y las alegaciones. Se puede alegar, por ejemplo, que la multa fallada no se puede pagar por falta de recursos, o que al estar enfermo el reo no puede cumplir el destierro, como ya comenté al describir los últimos documentos del proceso, o al tratar el caso de mosén Francisco Sanz, al que he aludido en más de una ocasión.

En definitiva, tras toda esta descripción se observa, en materia penal, la actuación de un tribunal que se atiene en las formas al derecho canónico común, basado en la recuperación del derecho romano y que recibe, ante todo, las denuncias y delaciones de sus propios miembros, a la vez que actúa en su control y su defensa.

Entre los acusados destacará la figura del familiar, enfrentada con el poder municipal y con el resto de la sociedad. También predominarán entre los denunciadores los familiares y otros oficiales del tribunal, junto con corporaciones locales, gremios y otros grupos, pues casi ninguno, de entre los individuos particulares, se va a atrever a incoar un proceso ante el Santo Oficio.

³⁵⁴ - Lalinde Abadía, J., Op. cit., p. 921.

³⁵⁵ - A.H.P.Z.Inq. Caj. 107/leg.1.

³⁵⁶ - Lalinde Abadía, J., Op.cit., p. 920.

Con respecto a los delitos nos encontraremos, ante todo, con los de injurias y agresiones, propios de una sociedad en la que va a destacar la defensa del honor a toda costa, aun por encima de cualquier otra consideración, como pueda ser la del valor de la vida o la integridad física personal. Desde su particular visión del mundo y de la convivencia social, importa más la fama y la reputación, que cualquier otro bien o consideración.

Para la demostración del delito destacará el testimonio como prueba de cargo, sobre todo obtenido de varones adultos dedicados, mayoritariamente, a las labores agrícolas, manifestando un nivel de analfabetismo moderado.

El número de testigos interrogados será elevado en cada proceso, y muy rica la información que pueden aportar sus declaraciones sobre la composición de la sociedad del momento: la variedad de tareas artesanales y oficios desempeñados por sus componentes, aparte de la gran cantidad de clérigos que formaban parte de la población aragonesa en ese momento, y que eran llamados a testificar y de la poca presencia social de la mujer. Esto se evidencia en la escasez de testigos femeninas, y de procesadas y acusadas. Además de ello, el analfabetismo en la mujer resultaba muy elevado.

Los castigos más destacados serán el destierro y la pena pecuniaria, aparte de la reprensión, aunque en este punto hay que agregar que la mayor parte de los procesos aparecen sin sentencia, y que por ello resulta muy difícil hacer un análisis concluyente a este respecto.

Capítulo 3- Causas de fe.

3.1.- Análisis cuantitativo y cualitativo.

En este capítulo me centraré en el análisis cuantitativo y cualitativo de las causas de fe, no sólo con ayuda de las fuentes del Archivo Histórico Provincial, sino también examinando las relaciones de causas custodiadas en el Archivo Histórico Nacional, procedentes de los fondos del Consejo de la Inquisición, secretaría de Aragón.

Ya he señalado que se incoaban muchos más procesos de fe que criminales¹ y, por supuesto, civiles. El Tribunal había sido creado para acabar con la herejía, no para controlar o premiar a sus funcionarios, y de ahí se deduce que el único interés del mismo en las otras causas, era el de otorgar un aliciente añadido a sus oficiales para estimularles a trabajar en su servicio, y el de demostrar a los demás poderes públicos que, por depender a la vez del Papa y del Rey, la Inquisición estaba por encima de ellos y podía entender judicialmente en cualquier asunto, a pesar de las continuas protestas de las Cortes y de la Diputación del Reino sobre el excesivo número de familiares y sobre las extralimitaciones del Tribunal en materia de jurisdicción. Pero las instituciones aragonesas también extendían sus quejas al proceso de fe, no por la persecución de la herejía en sí misma, desde luego, sino por el mantenimiento del secreto durante todo el procedimiento, por la ocultación de los testigos que deponían en contra del acusado y por el empleo extraforal de la tortura.

Ya he señalado que el objetivo principal de la Inquisición era reprimir la herejía, y para ello contaba con una red de tribunales locales, un poder, un procedimiento y una financiación determinada. Funcionaba como tribunal eclesiástico e instrumento real pero, a la vez, contaba con un poder temporal para dictar y ejecutar sentencias, mezclando en su organización tanto los intereses políticos como los religiosos. Desde su fundación hasta el inicio de su decadencia, en el siglo XVIII, y su definitiva desaparición en 1834, su actividad principal fue la persecución de la heterodoxia mediante la instrucción de aquéllas causas de fe que llegaban a su conocimiento.

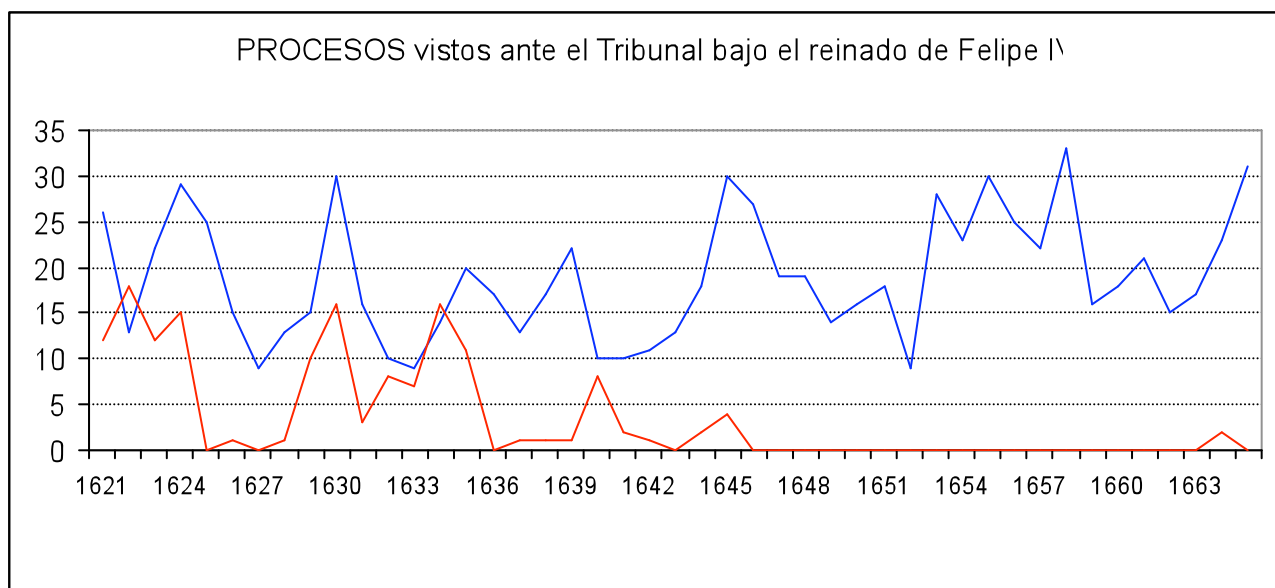
¹ - Ya indiqué, en el capítulo anterior, el contraste entre una media de 3,5 causas al año entre los procesos penales o criminales, y alrededor de 19 causas de fe sustanciadas anualmente.

En suma, como señala Ángel Alcalá: “*Estrictamente hablando, la Inquisición fue un tribunal eclesiástico para inquirir, para investigar delitos de fe entre cristianos*”².

Por ello se hace imprescindible el análisis de las 28 causas de fe conservadas en el Archivo Histórico Provincial de Zaragoza, y de las más de 800 que se instruyeron en el tribunal de Zaragoza bajo el reinado de Felipe IV y que conocemos gracias a los resúmenes o informes sintetizados, enviados a Madrid: *las Relaciones de Causas*. Sin el análisis de este material, mal podría pretender hacer un estudio serio de la actividad del Tribunal zaragozano durante el antedicho tramo del siglo XVII.

También recordaré como era el procedimiento judicial empleado en casos de herejía, diferenciándolo del que ya he descrito, del procedimiento criminal, más ajustado al derecho canónico y al penal común.

Gráfico nº 1



Se puede observar en el gráfico precedente, que para las causas criminales (línea roja) en ninguna ocasión se superarán los 18 procesos vistos en un año, y para muchos años nos encontraremos con un registro nulo de las mismas, mientras que en las de fe (línea azul), la media es de 19,16 causas al año. En cualquiera de los registros comparados, en cuanto a lo penal, se destaca una actividad procesal bastante débil, que todavía decae más en la década de los 50, aspecto que no se observa en la curva de

² - Alcalá Galve, Á., *Los orígenes de la Inquisición en Aragón*, Diputación General de Aragón, Zaragoza, 1984, p. 15.

causas de fe, aún a pesar de que es incontestable la decadencia de la actividad procesal del tribunal, bajo el reinado de Felipe IV.

En esta línea tengo que señalar que en el período de 1600 a 1614, aún presentes los moriscos en Aragón, la media fue de 74,2 causas de fe vistas al año³.

Concluido el violento período inicial en que las principales víctimas de la Inquisición habían sido los conversos, durante el siglo XVI en Aragón, la lucha contra la herejía se había concentrado en la persecución de las comunidades moriscas del centro y el sur del reino, y en el intento de evitar la entrada de hugonotes desde el Bearn.

Durante la segunda mitad del siglo XVI y en todo el siglo XVII, la existencia de un Bearn protestante, al otro lado de los Pirineos, fue constante preocupación en la corte de Madrid. Al miedo a una posible invasión, habría que añadir el persistente contrabando que se realizaba por los puertos de la frontera. Este contrabando era obra del bandolerismo y de gente más o menos desarraigada. Los habitantes de la zona lograban pingües beneficios con este comercio, entre otras cosas porque, conocedores de los pasos de montaña, servían de guías a los contrabandistas. Además, no sólo pasaban caballos y pólvora a Francia, sino a veces también personas: moriscos que huían del Santo Oficio o fugitivos de la justicia real⁴. Esto en Aragón era visto como un “peligro” y un riesgo cierto, por el temor de una alianza entre moriscos y bearneses que desasosegaba y obsesionaba a las autoridades, hasta el punto de sostener la prohibición de mantener cualquier trato comercial con los herejes hugonotes, una vez expulsados los moriscos, por evitar el contagio de la *herejía*.

Como acabo de comentar, desde la expulsión de los moriscos, la actividad procesal descendió de un modo considerable. Después de 1611 tan sólo en dos años, 1658 y 1665, se supera la treintena de causas, y se llega a 30 en 1630, 1645 y 1655. Como señala Pilar Sánchez: “*después de 1611 en ningún año se superaría la treintena, y esto sin que hubiera bajado notablemente el número de procesos en los demás delitos*”⁵. De lo cual se puede deducir que, durante la primera década del siglo XVII, la

³ - Según los datos obtenidos del análisis de las Relaciones de causas, en el Archivo Histórico Nacional. En el Libro 990, de la sección Inquisición, se encuentran las relaciones de causas de los años 1597 a 1609, y en el libro 991, las de los años 1609 a 1628.

⁴ - Contreras, J., “La Inquisición de Aragón: estructura y oposición. (1550-1700)” en *Estudios de Historia Social, Año 1, núm. 1*. Abril-Junio 1977, p. 132.

⁵ - Sanchez, P., Op. cit. , p. 320. Como se puede observar, donde dice *ningún año* debería decir *casi en ningún año*, si se refiere al conjunto del siglo XVII.

lucha contra los seguidores de la secta de Mahoma fue la principal tarea y fuente de recursos para el Tribunal de distrito de Zaragoza.

Después, se observa cómo entre los protestantes encausados por el Tribunal en Aragón, la mayoría son bearneses o gascones que se presentan voluntariamente ante el mismo y que, gracias a su confesión *espontánea*⁶, suelen ser absueltos *ad cautelam*, enviados a confesar sacramentalmente sus errores y, finalmente, puestos bajo la custodia de un sacerdote, o de un fraile que les instruya en las verdades de *Nuestra Santa Fe Católica*.

Sería de gran interés realizar el seguimiento de la cantidad de causas, comparar la evolución para todo el siglo XVII y, si fuera posible, para toda la vida de la Institución. Lamentablemente, la práctica desaparición de los procesos originales para el Tribunal de Zaragoza, y las limitaciones cronológicas que nos plantean las Relaciones de Causas, pueden dificultar enormemente o hacer imposible este proyecto que propongo, en parte ya llevado a cabo, de un modo sucinto, por Gustav Henningsen y Jaime Contreras, quienes también se referirán al Tribunal de Zaragoza⁷. Pero no es menos cierto que solamente este trabajo, hecho de modo riguroso y sistemático, nos permitiría comprobar la evolución de la actividad del tribunal, y averiguar si podía existir alguna relación entre el descenso del número de causas de fe y el aumento de los procesos civiles y penales, aunque considero que son dos líneas de trabajo totalmente independientes para el Santo Oficio, dirigidas a un mismo fin, pero a grupos de personas muy diferentes. En el primer caso a todo el conjunto de la población, para preservar la ortodoxia y la unidad *de los súbditos* en la fe, y en el segundo a los propios oficiales o funcionarios del Santo Oficio, en especial a los no remunerados, con la finalidad de asegurarse su fidelidad y de hacer atractiva e interesante, por los privilegios anejos al ejercicio del cargo, la pertenencia y colaboración con una institución tan controvertida.

De esta manera, el descenso de la actividad en la defensa de la fe no tiene por qué determinar un incremento de la sustanciación de lo penal, máxime sabiendo que no se

⁶ - "A diferencia del siglo XVI, durante la primera mitad del siglo XVII, quienes comparecían ante la Inquisición por causa de protestantismo no lo hacían para responder a alguna denuncia, sino que mayoritariamente se presentaban "espontáneos" a confesar sus errores. Una vez declarados los inquisidores los absolvían *ad cautelam* y ordenaban su instrucción religiosa a algún clérigo." Sánchez López, P., Op. cit., p. 426.

⁷ - Vid. Henningsen, G., *El banco de datos del Santo Oficio. Las relaciones de causas de la Inquisición española*: BRAH 174 (1977), pp. 547-570 y Contreras, J., *Las causas de fe en la Inquisición española (1540-1700) Análisis de una estadística*: Simposio interdisciplinario de la Inquisición Medieval y Moderna. (Copenhague, 1978).

debe olvidar cuál era la finalidad básica del tribunal, y el motivo por el que fue establecido.

Por otra parte, ante esta coyuntura de aparente *triumfo* sobre las grandes herejías, no es raro que descendiera la actividad procesal del Tribunal del Santo Oficio⁸, y que fuera *menor* la importancia de los delitos de los que por entonces podía conocer. Esto es ya sabido, pero es mi propósito profundizar en la revisión de las *Relaciones de Causas* para afinar la cuantificación y distribución delictiva bajo este reinado de la casa de Austria y en este ámbito territorial del noreste peninsular.

Según los cálculos de Jaime Contreras, de 1540 a 1700 se encausaron ante el tribunal de Zaragoza 5.967 reos, lo que supone una media de 37,3 procesos al año⁹. En total, el tribunal zaragozano juzgó una cantidad de 843 procesos de fe en 44 años, 1621-1665, mientras que en los primeros 14 años del siglo XVII, el mismo tribunal de distrito al que me refiero sustanció un conjunto de 1.284 procesos. De todos ellos: 10 eran civiles, 88 criminales y 1.187 de fe.

En el Archivo Histórico Nacional se conserva la mayor parte de la documentación a este respecto, pero también hay algunas causas de fe custodiadas en el Archivo Histórico Provincial de Zaragoza, que acto seguido paso a comentar.

De entre los denunciadores, en las 28 causas de fe que se conservan hay que decir que siempre incoa el proceso el fiscal del Santo Oficio. En un caso actúa como fiscal Don Pedro de Medina Rico, procurador de la Santa Sede Apostólica, en otros dos casos se nombra al fiscal don Pedro Allande y Mon y también al licenciado don Lesmes Calderón en dos causas más, pero en las otras 23 causas iniciadas a instancias del fiscal, no se indica su nombre, sino únicamente su cargo en el tribunal.

La autoridad puede proceder *ex officio*, fundamentalmente en materia penal, según sucede en los casos en los que el acusador o demandante es el fiscal del Santo Oficio, como ya apunté en el capítulo anterior pero, como puede observarse, también se aplica esta norma a las causas de fe.

En este apartado, después de haber comparado el número de pleitos criminales conservados- de entre los incoados en los años de 1621 a 1665- con las causas de fe que se trataron ante el tribunal de Zaragoza durante estas mismas fechas y que se conocen gracias a las Relaciones de Causas, analizaré **los distintos delitos que se cometen**

⁸ - Vid. Escribano Vidal, T., "La caída de la actividad procesal" en VV.AA. *Historia de la Inquisición en España y América...* Op. cit., pp. 1169 a 1171.

⁹ - Contreras, J., "La Inquisición de Aragón, estructura y oposición. (1550-1700)." en *Estudios de Historia Social. Año 1. Núm. 1*, Abril- Junio, 1977, p. 130.

contra la fe, quiénes eran los acusados, en cuanto a su sexo y procedencia geográfica, por qué razones se les llevaba ante el Tribunal y con qué sentencias se castigaban estas infracciones contra la ortodoxia católica.

En este tiempo se persiguen tres delitos por pertenecer a la secta de Mahoma, en los años 1621, 1622 y 1639. En un caso se tratará de un hombre, y en los otros dos se procederá contra nuevas convertidas de moros, una de las cuales se hace sospechosa por no comulgar.

Estos suponen el 0,3% del total, mientras que en global se procesó a 2.668 moriscos, el 44,7% del conjunto de encausados. A partir de la fecha de la expulsión, fueron únicamente 40 los acusados de hacer ceremonias a la usanza morisca y tan sólo tres bajo el reinado de Felipe IV, lo cual es un claro indicio de que después de la expulsión, el reino de Aragón quedó prácticamente desierto de moriscos¹⁰.

Contra judaizantes¹¹ y seguidores de la secta de Moisés se incoan 19 procesos, el 2,25%, desde 1637 hasta 1660. De 1540 a 1700 se procesará a un total de 85 judaizantes, el 1,4% del total de las causas de fe, según estimaciones de Jaime Contreras.

El Conde-Duque de Olivares tomará medidas tendentes a no dificultar la instalación de los judaizantes en España, para atraerlos al reino de Castilla y animarlos a colaborar en su proyecto prioritario, que no era otro sino reavivar el antiguo esplendor de los Austrias con una política exterior muy activa y para lograr ese objetivo, sanear las finanzas del motor de todos los reinos hispánicos, el antedicho territorio castellano¹². A pesar de ello, también este grupo se vio vigilado por el tribunal zaragozano desde 1637 hasta 1643, siendo reos en 14 causas, cuando atravesaban Aragón con motivo de sus viajes comerciales de ida y vuelta entre Portugal y Francia. Desde la caída de Olivares, en el año 1643, se pudo dar por terminada la época de bonanza para los *marranos*, y sin

¹⁰ - Contreras, J., "La Inquisición de Aragón, estructura y..." Op. cit., p. 131.

¹¹ - En cuanto a la persecución de los judaizantes, señala Deleito y Piñuela que: "*La Inquisición halló ocasión de perseguirlos, pues desde la expulsión de los moriscos casi no persiguió delitos religiosos, sino pecados como "la poligamia", la blasfemia, la hechicería, la "magia" y hasta el contrabando.*" Deleito y Piñuela, J., *La vida religiosa española bajo el Cuarto Felipe. Santos y pecadores*, Ed. Espasa-Calpe. S.A., Madrid, 1963, p. 368.

¹² - "*El odio popular contra ellos, (contra los judíos), seguía inexorable. Uno de los motivos de antipatía que se explotaron contra el Conde-Duque, fueron la inclinación que se le achacaba a los hebreos, y el plan que el privado acarició de permitir establecerse en España a los de aquella raza que vivían en Salónica, con el fin de que su riqueza aliviara los apuros de nuestro Erario.*" Deleito y Piñuela, J. Op. cit., p. 346. Citando a Cánovas del Castillo en su obra *Bosquejo histórico de la casa de Austria*. 2ª edición, p. 291. Y referencias al mismo tema en la página 24, hablando del Conde Duque de Olivares: "*Hubo, sin embargo, alguna vez el pensamiento de permitir a los judíos de Salónica establecerse en España, para que sus riquezas beneficiasen al erario español.*" Deleito y Piñuela, J., Op. cit., p. 24.

embargo en Zaragoza sólo se persiguió a cinco más hasta 1665¹³. Si fueron tan pocos los procesados, seguramente se debiera a la huida de los *judaizantes* portugueses tras la deposición del poderoso valido, al acabarse para ellos la protección otorgada, o el período de hacer la *vista gorda* ante su presencia, a cambio de la participación del Estado en el rendimiento económico de su actividad¹⁴.

Por pertenecer a la secta de Lutero se procesa a 51 personas¹⁵, (6,04%), y entre los luteranos a uno que se califica de ateo, calvinista, estoico y materialista, por decir que, una vez muerto el cuerpo, muere el alma y a otro al que se inculpa de seguir esta herejía, además de haber cometido el pecado de bestialismo. Los luteranos perseguidos entre 1540 y 1700 fueron un total de 528, el 8,8% de todos los procesados¹⁶. En esta ocasión no sé si Jaime Contreras considera en su cómputo indistintamente a luteranos y calvinistas, con la misma indeterminación con la que los trataba el tribunal de Zaragoza. La verdad es que en este punto los inquisidores, más juristas que teólogos, no distinguían con ninguna fineza entre las dos religiones evangélicas reformadas, surgidas ambas en el siglo XVI¹⁷.

Por seguidores de la secta de Calvino, o hugonotes, fueron presentados ante el Tribunal 61 personas, (7,2%), una de ellas por fingirse calvinista en Inglaterra, y la viuda de un francés, mujer española que se autoinculpó en 1654 por haber sido obligada a ser calvinista, a causa de la presión de un marido extranjero y hereje. A una de las personas encausadas se la califica de luterana-hugonote, a otra de calvinista y hechicera y a 22 se las considera como hugonotes, seguidores o seguidoras de la secta de Calvino.

¹³ - “*Esos cristianos nuevos eran mercaderes portugueses recientemente llegados al reino, aunque muy pocos se habían instalado en él. Sin embargo, en 1625 la Suprema manda averiguar que portugueses residían en Aragón.*” Sánchez López, P., Op. cit., p. 321.

¹⁴ - Ricardo Carrasco señala que, en el Tribunal de Corte de Madrid, se han contabilizado 312 casos de procesados por judaísmo a lo largo del siglo XVII, citando la fuente empleada por Juan Blázquez Miguel para este recuento, AHN, INQ., libro 10.2. Carrasco Pérez, R., *El Tribunal de Corte de la Inquisición española del siglo XVII. Especialidades: su tratamiento a los extranjeros*. Fundación Universitaria Española, Madrid, 2.008, p. 113.

¹⁵ - Ricardo Carrasco señala que: “*En el periodo de existencia del Tribunal de Corte se pueden contabilizar al menos 617 procesos por luteranismo, de los cuales son absueltos nada menos que 597, estando la mayor parte de ellos vinculados a la figura de la ya citada “autodelación”.* Carrasco Pérez, R., Op.cit., p. 95.

¹⁶ - Contreras, J., “*La Inquisición de Aragón, estructura y...*” Op. cit., p. 130. Y esta será la referencia cada vez que compare los datos obtenidos de la actividad del Tribunal, bajo el reinado de Felipe IV, con el cómputo global del período 1540 a 1700.

¹⁷ - “*Pero los inquisidores no matizaban y confundían luteranismo con calvinismo, cuando en 1559 informaban a la Suprema que los príncipes de Bearn defendían los errores de Lutero*”. T.C. 8 de septiembre de 1558, A.H.N. Inq. Lib. 961. F. 563 rº, vº. Citado por Sánchez López, P., Op. cit., p. 416. Y señalar que: “*La Inquisición no diferenciaba entre las distintas doctrinas protestantes ni a veces los mismos acusados sabían como definirse, si es que una definición era posible.*”. Sánchez López, P., Op. cit., p. 311.

En 1645 se presentó ante el Tribunal mosén Jaime Bergoaín, para responder por un reo francés hugonote, que estaba enfermo en el Hospital de Gracia. Además de representarle, el clérigo hacía de intérprete¹⁸, pues el acusado no conocía el español, mientras que su valedor también hablaba el francés.

En cuanto a los “*delitos-pecados*” sexuales, se reservaban en Aragón al Tribunal inquisitorial¹⁹, o eran de fuero mixto, mientras que en otros reinos hispánicos eran juzgados por tribunales eclesiásticos ordinarios. Este hecho siempre generó conflicto de jurisdicciones.

En este período fueron acusados de sodomía 58 individuos, 6,8%. En un caso fue cometido el acto por un soldado napolitano, y en dos la acusación era sólo en grado de tentativa.

Una de estas acusaciones se producirá por la sodomía como pecado-delito atribuido a un cura, que había solicitado en el confesionario a un feligrés y en dos ocasiones más se procederá contra dos mujeres, en 1656, por lesbianismo.

Se incluirá la persecución de un caso en el que se juntan la simple fornicación en el decir y la sodomía con un muchacho en el actuar, y otro en el que se suman las proposiciones y sollicitación en confesión con la sodomía y el revelar el secreto sacramental. En este último proceso se seguirá una querrela ya abierta contra el mismo sacerdote, ante el Tribunal del Arzobispo.

El delito de sodomía cometido con o contra la propia esposa se denunciará en 8 casos, tres de ellos suponiendo el intento, o simple tentativa y dos incluyendo los malos tratos a la mujer que no permitía ser sodomizada. También se añade a este pecado-delito, en una ocasión, el intento de violación contra su propia hija, sumado a la acusación de blasfemia que se imputa a la misma persona.

En 80 ocasiones, 9,5%, la acusación es de sodomía bestial o bestialismo, una de ellas en grado de tentativa. Un sodomita bestial intentará fugarse de las cárceles del Santo Oficio y un mago hechicero confesará también el delito de sodomía bestial.

En total, por delitos sexuales serán perseguidas 138 personas, el 16,37%, un porcentaje superior en este periodo al 13,2% que supusieron los 791 delitos sexuales encausados por el tribunal de Zaragoza entre 1540 y 1700.

¹⁸ - “*Se sigue observando la búsqueda de ordenados para ejercer de intérprete,...*”. Carrasco, R., Op. cit. p. 96.

¹⁹ - Vid. Al respecto de esta cuestión: Fernández, A., *Au nom du sexe. Inquisition et répression sexuelle en Aragon. (1560-1700)*, Ed. L’Harmattan, Paris, 2.003.

Por bigamia, a medio camino entre el delito sexual y la falta de respeto contra el sacramento del matrimonio, serán acusados 30 hombres y 13 mujeres. Además de ello, se procederá contra un polígamo tres veces casado y contra un hombre que se casó con una casada, delito por el que podría haberse acusado a la mujer concernida en el asunto de bigamia. Ello supone un total de 45 personas, porcentaje del 5,3% también superior al 2% registrado entre los 162 bigamos procesados de 1540 a 1700.

Un hombre será encausado por escapar de galeras, donde había sido castigado por bigamo, para volver con su primera mujer, y otro por dar falso testimonio acerca de lo que se le preguntaba sobre los impedimentos para contraer matrimonio de una pareja que él conocía.

Encausados por solicitudación en confesión se verán 23 sacerdotes, y uno más por solicitante y alumbrado. Esto supone un porcentaje del 2,7%, de nuevo en estos casos superior al 1,7% computado para el período 1540 a 1700, de un total de 103 solicitantes. Tampoco en este tramo cronológico se registró mas que a un solo alumbrado.

Contra el sacramento de la Penitencia también actuará un procesado, que se confesó con una persona que no había recibido el Orden Sacerdotal.

No sólo se vigilaba el modo de actuar, sino también el de hablar y pensar de las personas.

Con respecto al hablar de un modo inadecuado contra los principios y verdades propios de la fe católica ortodoxa, serán procesadas ante el tribunal de Zaragoza 94 personas, más 3 por decir proposiciones **malsonantes**, y un varón por proposiciones y blasfemias. Señalaré dos ejemplos más haciendo referencia a un proceso por proposiciones heréticas contra un hombre al que se calificará como alumbrado, y otro condenado por proposición herética y blasfemia heretical, aparte de otros dos encausados por herejía formal.

En total, fueron 102 las personas procesadas ante el Santo Oficio por expresarse en contra de la fe, el 12% de los encausados en 44 años. Es un porcentaje muy próximo al registrado por Jaime Contreras para el período 1540-1700, en el que se contabilizan un global de 712 procesados por proposiciones, lo cual supone un 11,9% del total.

También se procesa a cinco personas más por herejía o error en la fe, a un hereje apóstata reconciliado y a otra persona por manifestarse en contra de la religión.

¿Y qué palabras emplearían, o qué expresiones, para ser delatados ante la Inquisición? En realidad emplearon expresiones tan variopintas como decir que San Felipe estaba por encima de los demás apóstoles, que el Espíritu Santo no era bueno

para consejero, que se le hace *alcahuete*, que hay una cuarta persona de la Santísima Trinidad y que Judas no estaba realmente en el infierno.

Otra expresión considerada errónea, acerca de un famoso episodio del Antiguo Testamento, será la de afirmar que Abraham hizo más sacrificio en el sacrificio del Cordero que en el de su hijo Isaac²⁰.

De Jesús se dirá, por ejemplo, que Cristo Nuestro Señor, en cuanto hombre, habría de ser juzgado, o que escribas y fariseos imputaban a Cristo estar amancebado con la Magdalena y que Pilatos lo había condenado según causa probada y alegada.

Otras proposiciones se referirán a la gracia y a la muerte de Cristo. Hay quien sostuvo que Jesucristo en cuanto Dios pudo pecar y uno se preguntaba si Cristo era Dios o un particular que nos engañó. Por último, es curiosa la proposición de quien afirmó que Cristo dijo menos verdades que Séneca, o la de quien defendía que Cristo sacó el alma de Platón del infierno, para llevarla a la gloria, muy en la línea del humanismo cristiano del Renacimiento, en el siglo XVI.

Con respecto a Dios Padre, un imputado negó su omnipotencia afirmando que no podría deshacer los hechizos que hacía un sanador.

Refiriéndose a la Virgen, hubo quien consideró que al morir Cristo ella dejaba de ser su madre, o que María no era la madre de Dios, quien no podía tener progenitora.

De la madre de Cristo se llegó a sostener que no era natural de San Joaquín y Santa Ana, sino sólo hija de Dios, y que era una persona de la Santísima Trinidad, aparte de considerarla la protagonista de múltiples apariciones, o del dicho de un reo que afirmaba que tenía hartos para salvarse con la Virgen. Otros, sin embargo, defendían que la Virgen no fue concebida sin pecado original, o que no era madre de Dios, lo cual fue considerado como blasfemia heretical.

Por el contrario, llevando las cosas hacia el otro extremo, había quienes sostenían que no se debía hablar contra la Inmaculada Concepción, que pecaban los que no guardaban fiesta el día de su conmemoración y que por ello no alcanzarían la vida eterna. También hubo personas que fueron acusadas por sostener que la Virgen María no había muerto, basándose en el libro de Tobar, prohibido por el Santo Oficio.

Entre proposición irrespetuosa y blasfemia estuvo considerada la declaración de un hombre, encausado por decir que quería a una mujer tanto como a la Virgen.

²⁰ - Génesis, 22, 1-20.

En la *guerra* sobre la Inmaculada Concepción, tan en boga en el siglo XVII en *España*, se produjo un enorme enfrentamiento entre franciscanos y dominicos y alguno, defendiendo a los segundos y a su fundador, llegó a decir que Santo Domingo ya estaba santificado en el vientre de su madre y un dominico, en defensa de Santo Tomás, propuso y calificó el irse de la doctrina tomista como herético y contrario a la Sagrada Escritura. Del mismo modo se expresaba quien afirmó que el que se apartaba de las opiniones de Santo Tomás, era sospechoso en la verdad. Otro dominico habló contra los franciscanos, y un tercer individuo afirmaba que hizo más mal San Francisco con su regla que Lutero con sus herejías. Pero, por el contrario, otros desacreditaban a los dominicos por no celebrar la festividad de la Purísima. Alguno llegó a afirmar que la Sagrada Escritura se hizo para defender la Inmaculada Concepción de la Virgen y que Santo Tomás erró en materia de la Concepción²¹.

Se hablará contra la santidad de San José y se dirá que la Virgen había tenido ayuntamiento carnal con él, su esposo, o que la Virgen había sido su novia. Otra proposición, al respecto del esposo de María, fue la que afirmaba que San José hubiera podido ser padre de Cristo si hubiera querido, y que era más ser Dios por méritos que por naturaleza, ya que San José nunca cometió un pecado mortal, y puesto que en él no había pecado, eso le daba derecho a ser padre de Cristo y a fecundar a la Virgen María. Así mismo, se propuso castigar a uno por decir que San José tuvo desde el principio todas las gracias, excelencias y prerrogativas.

En lo que se refiere a los santos y sin duda influidos por la doctrina de la Reforma que se pronunciaba en contra del culto a los mismos, hubo quien señaló que no era de fe que al ser canonizado un santo por la Iglesia, necesariamente estuviese en el cielo, o dicho de otro modo, que el Papa podía errar en su canonización, en la proclamación de su gloria o santidad.

De María Magdalena se dirá que no había sido pecadora, pero tampoco hermana de Marta ni de Lázaro.

²¹ - Como destaca Eliseo Serrano: “*También es necesario resaltar la efervescencia mariológica que se vivió en la primera mitad del siglo XVII con los votos inmaculistas en 1618 y 1619 de la Universidad y Concejo zaragozanos, y con una particular publicística acerca de la inteligencia de la Virgen que afirmaba que “desde el momento de su concepción disfrutaba del uso de razón.”* Serrano Martín, E., “De las vidas de santos a la brujería y el Santo Oficio”, en Fatás Cabeza, G., et als., *Historia de Aragón*, Heraldo de Aragón, Zaragoza, 1991, pp. 333 y 334.

También con referencia a la reforma y a la teología católica sobre los sacramentos, se expresaron diversas disensiones con la ortodoxia. Del bautismo, un hombre afirmó que habría más cristianos si se bautizara con vino, en vez de con agua, y se condenaría a una mujer por rebautizarse.

Se expresan dudas acerca de que el Santísimo Sacramento esté en una Iglesia u otra, o en ambas a la vez. Del mismo modo, con respecto a la Eucaristía se llega a decir que no hace falta creer en ese Sacramento, sino que basta tan sólo con ver que no quedan los accidentes tras la transustanciación o, por el contrario, que es opinable el Santísimo Sacramento de la Eucaristía y se llega a dudar sobre si Cristo está o no en el Sacramento del altar. Un acusado se atrevió a proponer que se consagraba tan sólo con las palabras, aunque el sacerdote no tuviera intención de hacerlo, y sostuvo que no era necesaria una especial intención del ministro para poder conceder el Sacramento.

Asimismo se llegó a afirmar, en cuanto al pecado, que no se perdía la gracia por él y que no servía la confesión sacramental para salvarse, o que podían *justificarse* quienes decían sus pecados a la hora de la muerte ante una planta de romero, o ante cualquier árbol. Se dijo que las mujeres que establecían relaciones sexuales con sacerdotes no podían ser absueltas, o también se dio el caso de defender la predestinación.

Hubo quién sostuvo que era mejor morir en pecado mortal que vivir en él, y que había igual pena por un pecado que por muchos.

También se habló contra la bula pontificia de la Santa Cruzada, que algunos consideraban sólo papel, y contra la prohibición de comer queso en Cuaresma.

En cuanto a la oración, el tribunal calificó de proposición perseguible el recomendar hacer oración discretamente, a escondidas. Quizás se debiera éste rigor, tan discutible, a las prevenciones que suscitaba la religión intimista, la mística, asunto por el que fueron procesados San Juan de la Cruz, Santa. Teresa de Jesús o San Juan de Ávila, y que llevó también a la persecución de los alumbrados²².

De los novísimos se dirá que para las ánimas de los sacerdotes no hay purgatorio.

²² - Véase, acerca de estos autores y su espiritualidad, VV.AA., *La Historia de la Inquisición en España y América*, B.A.C., C.E.I., Madrid, 1984, pp.832 a 842. Pues como señala Llamas Martínez, citado en estas páginas: “*la Madre Teresa redactó su biografía pensando en el Tribunal de la Inquisición, que podía intervenir contra su conducta espiritual, frenar su dictamen, sus aspiraciones sobrenaturales, e incluso condenar sus prácticas de la oración, tildados por algunos de iluminadas [alumbradas] y pseudomísticas*”.P. 835.(La negrita es mía). A este respecto es fundamental la obra de Márquez, A., *Los alumbrados: orígenes y filosofía, 1525-1559*, Madrid, Taurus, 1980, y *Literatura e Inquisición en España: 1478-1834*, Madrid, Taurus, 1980.Bibliografía sobre alumbrados y quietistas, VV.AA., *La Historia...*Op. cit., pp. 1495, 1496.

Pero el caso más espectacular, sin duda, fue el de Pedro Isabal²³ y todos sus cómplices, iniciado en 1646. Este hombre, nacido en Biescas, decía que dentro de su cuerpo tenía al arcángel San Miguel, que le hacía muchas revelaciones, entre ellas que era profeta, descendiente del emperador Constantino y de su mujer Elena, y que había sido ungido rey de España.

Tenía por cierto que Dios ya le había santificado en el vientre de su madre y que en un monte le había ungido el profeta Samuel por rey de España y de todo el mundo. También consideraba, en el colmo de su delirio, que se casaría con la infanta María, emperatriz de Alemania, que vencería a los otomanos y conquistaría África como un nuevo rey David, un pastorcillo ungido. Incluso afirmaba que sor María de Ágreda le decía al rey Felipe IV que no se libraría de ese pastor, refiriéndose a sí mismo, sino matándole²⁴. Se dijo que él había hablado con la monja de Ágreda, y que ésta le había regalado una reliquia, aparte de que insistía en que tenía poder para curar enfermos²⁵. Para terminar, profetizó que Felipe IV moriría en septiembre de 1650: “*y entonces los aragoneses serán los más estimados del mundo*”²⁶.

Un cómplice suyo, el jesuita Francisco Franco, además de compartir con Isabal revelaciones y arrebatos místicos, afirmaba que él mismo iba a ser elegido pontífice a la muerte de Inocencio X.

Este asunto ocupó a la Inquisición en al menos veinte y dos procesos, desde 1646 a 1651. Dos de ellos fueron incoados directamente contra Pedro Isabal como hereje seductor, y en el resto se procedió contra sus cómplices o personas que le apoyaban, bajo la acusación de *fautores* de herejes.

Al respecto de otro hombre, persuadido también de la certeza de sus visiones, ilusiones y revelaciones, se dudará de su sano juicio, de si estaba loco o era un alumbrado.

También se anota alguna proposición contra el Santo Oficio, o se denuncian comportamientos contra las costumbres católicas, como comer carne los días prohibidos por la Iglesia, no respetar los días de ayuno, como en el caso de un calvinista denunciado por ello, o decir que no era de provecho echar agua bendita sobre los difuntos.

²³ - A.H.N. Inq. L.993, L.994 y L.995.

²⁴ - A.H.N. Inq. L.993. F. 566 vº.

²⁵ - *Ibidem*, Ff. 656 y 792 vº.

²⁶ - A.H.N. Inq. L.994. F.261.

Eran proposiciones las frases dichas por los que estaban contra el ayuno cuaresmal y contra el culto a las imágenes, contra las bulas y la autoridad del Papa, todo muy en consonancia con lo sostenido por los cristianos reformados y rebeldes a Roma desde el siglo XVI y con el descrédito y la degradación que llevó a la Iglesia Católica a plantearse su propia reforma y renovación en Trento.

Otro hereje sumó a su acusación por amancebamiento los delitos de comer carne los días prohibidos y decir que el adulterio no era pecado.

Un invidente fue calificado de hereje por el Santo Oficio, por el hecho de haberse expresado contra el culto a las imágenes y contra el rezo del rosario. Además, se decía que comía carne los viernes, trabajaba en días de fiesta y no llevaba rosario y a pesar de su defunción, el Tribunal insistía al principio en proceder contra él. Sin embargo, en 1658 se suspendió la causa incoada en su contra, al haber fallecido el reo al iniciarse la instrucción de la misma.

Otras proposiciones consideradas heréticas serán las de afirmar que los moros se salvan, que no hay más *religión* que la de los casados, o que es lícito matar para defender vida y honra. También se hablará contra la obligación de oír misa los festivos entre semana, contra las bulas y la costumbre de rogar a Dios por los difuntos.

Pero, ¿qué personas están detrás de estas proposiciones heréticas, erróneas o malsonantes? Cabría pensar que estas palabras podían haber sido dichas por personas ignorantes o desinformadas, gente llana y sencilla, muy alejada de las sutilezas de la teología tomista, pero no es así, según he podido observar al comprobar la condición social de quienes fueron acusados directamente del delito de proposiciones, conocida en 84 personas de entre las 94. He encontrado una mujer, viuda, 10 inmigrantes franceses, sospechosos de calvinismo o luteranismo, 15 personas *corrientes*, pero también un doctor canónico, un jesuita, un licenciado, un boticario, un macero del Pilar, el conde de Atarés, de Huesca, un estudiante y 51 eclesiásticos, entre seculares y regulares, distinguiéndose 41 frailes y 3 presbíteros.

Es decir, más de la mitad de los encausados por expresar conceptos erróneos, el 61% de entre los 84 analizados, eran varones consagrados a la vida religiosa y, en teoría, conocedores de los entresijos de la religión, pues era preceptivo, desde Trento, que hubieran recibido la adecuada formación en estas materias.

Sesenta y nueve varones serán acusados por **blasfemias** y nueve mujeres por el mismo motivo, tres de ellas, además, consideradas blasfemas escandalosas, y una más,

acusada de falsaria embustera. Se trata, en total, de un 9,25% de los encausados para estos 44 años.

Entre los hombres nos encontraremos, en más de un caso, a militares, a soldados que se enojan y ven relacionadas sus blasfemias con el juego, sobre todo el juego de naipes.

Como ejemplo, señalar el de Juan Francisco Veratón, vendedor de la nieve, quien se distraía jugando al juego de cartas llamado *la espadilla* y que comenzó a blasfemar cuando estaba perdiendo²⁷. Sólo se sosegó cuando ganó una *pilla*, o mano, que había repuesto. Todo esto sucedía en casa de Celedón Pascual, pintor de Tarazona, donde se jugaba los días de fiesta al antedicho juego de naipes.

Y no va a ser esta la única vez en la que se relaciona el ocio con las blasfemias, pues²⁸, en casa de un pastor de Tudela se hospedaba un soldado llamado Juan Francisco Aguayo, que era “*jurador*” y blasfemo y estando un testigo después: “*de medio día jugando una pinta de vino al juego que llaman la flor, con el dicho Juan Francisco Aguayo y con un clérigo forastero que ya se ha ido...*” decía el soldado que sólo el rey le podía mandar y que la Inquisición no podía castigarle por jurar, y juraba: “*por la cabeça de Dios, por la cabeza de la Virgen*” y decía que: “*Dios no podía estorbarle a él el jurar*”. Ante estas palabras y actitudes, los vecinos denunciaron al soldado a un familiar del Santo Oficio. Y también se tiene noticia de otro caso en que un hombre: “*jugando a primera, porque le ganó una mano el deposante, de veynte escudos, con gran soberbia dixo renego...*”²⁹ y comenzó a blasfemar. Se dijo asimismo que en el Monasterio de Piedra, en casa de la Orden se había jugado en Cuaresma, y había habido juego, juramentos y blasfemias.

No sólo se reniega en los momentos de ocio, jugando a los naipes, en el juego de dados, de la pelota o de las palas, sino también en el trabajo, caso de un tejero cuando, desempeñando su oficio, ve que se le caen las tejas.

De todas estas acusaciones de blasfemias, cuatro serán consideradas directamente heréticas, y hasta en 14 procesos de fe se registran blasfemias y hechos considerados heréticos. Un hombre será acusado, a la vez, de proferir blasfemias y proposiciones heréticas.

²⁷ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 124/leg. 22.

²⁸ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 125/leg. 4.

²⁹ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 100/leg. 8. S. /f.

Blasfemias corrientes serán el decir “*Reniego de Dios*”, o renegar de Dios y de los santos. Se da el caso de un blasfemo que es acusado no sólo de renegar de la Virgen, sino también de tocamientos deshonestos con otros hombres. Una blasfema fue procesada por decir que su hija era virgen y que la había *empreñado* la Virgen del Pilar.

Además, entre los blasfemos se encuentra uno que se burlaba de los santos y decía que se podía comer carne los viernes y por la desviación en sus palabras se le tenía por luterano, no sé si más por las ideas que defendía o por el hecho de ser francés. Aún se registra un segundo caso en el que al blasfemo, por ser un reo de nación francés, se le hace *vehementemente sospechoso de ser hereje luterano* (sic)³⁰.

Un blasfemo se ensañó junto con otros dos compañeros contra una imagen de la Virgen, haciéndole comer miel y llamándola “*macacona, bandolera y pradera*”. Otro será acusado por estar inquieto en misa, hacer pedazos un rosario con la cruz, renegar de la Virgen y comer carne en Cuaresma. Además de ser sospechoso en la fe por todo lo anterior, dio nuevos argumentos a sus delatores porque no confesaba ni comulgaba y deseaba matar a su mujer.

También se encausará a una bruja blasfema, y a un hechicero blasfemo por renegar de Dios y hacerse luterano para encontrar trabajo en Francia.

Se consideró blasfemia el que un hombre se pronunciara en contra del clero, diciendo que ordenando a un hombre clérigo le hacían desvergonzado.

Como delito aparte se registrará el de un grupo, con algún eclesiástico incluido, denunciado ante el Tribunal por hacer burla de Cristo, mediante una representación en Carnestolendas con fariseos y sayones, como si estuvieran dramatizando la Pasión, pero en tono jocoso.

Siete personas serán encausadas por sospechosas en la fe, dos de ellas por no comulgar, confesar, ni oír misa, y otra más añade a estas faltas las de no rezar el rosario, ni cumplir con la Iglesia. También se procesara a un temerario en la fe y a otro que come carne en viernes.

Una de esas siete personas sospechosas en la fe que acabo de mencionar, es acusada de hereje sacramentario por robar unas formas sacramentadas y una cazuela de plata. Tres personas más serán delatadas por sacramentarias, o por profanar la Eucaristía y una última por manifestar dudas de fe. También se encausará a un hombre por

³⁰ - Extranjero en general y bearnés o francés, en particular, se identificaban como herejes en potencia. Monter, W., “Protestantes franceses y tolerancia inquisitorial.”, en *Hispania Sacra*, XXXIX, 79. (1987).

predicar en nombre de Dios y, finalmente, a una mujer sospechosa en la fe y escandalosa, por practicar el sexo oral.

Por supersticiosos³¹ fueron encausados 57 hombres y 21 mujeres, el 9,25% de todos los delitos de fe vistos por el Tribunal en este período. Ya señalaba María Tausiet como se procesaba a más varones por superstición, mientras que los casos de brujería eran más numerosos entre las mujeres³². Esta cifra del 9,25% para el total de ambos sexos, resulta bastante superior al 5,5% del período 1540-1700, en el que se procesa a un global de 327 supersticiosos. Todo ello, además, sin contar que hay que agregar a estas cifras 11 casos más: el de un hombre que usaba licencia falsa del Santo Oficio para sanar, dos supersticiosos hechiceros y los de siete que, además de supersticiosos, serán considerados como hechiceros e idolatras. Por último, un hombre será condenado por supersticioso, hechicero y haber dicho misa sin estar ordenado.

Entre estos supersticiosos había saludadores, o sanadores y santiguadores de ganado, embusteros, sortílegos y adivinadores y otras personas de quienes el tribunal consideraba que tenían, al menos, pacto implícito con el demonio, o que eran encausados por invocación de demonios con círculos y conjuros y por utilizar la astrología. Uno de estos 57 supersticiosos que he señalado, será acusado también de escandaloso y otro, en 1649, de estudiar materias prohibidas por espacio de un año y medio, pues se aplicaba en el conocimiento de la astrología y de las matemáticas.

Para otros la acusación era la de tener reliquias y papeles sospechosos, o de practicar supersticiones con un rosario de colores. Serán denunciados adivinos que usan conjuros y hechiceros supersticiosos por hacer cosas como quemar un libro de remedios prohibidos, para no ser perseguidos por el Santo Oficio.

Un supersticioso sostenía que no podrían matarle con armas de fuego si llevaba consigo una forma consagrada. Otro fue encausado por creer que se le había aparecido la Virgen del Pilar, y un tercero fue perseguido porque en El Frasnó, en 1647, señaló que *“el granizo y la pedregada”* continuaron porque los curas se fueron a cenar, sin perseverar en su labor de conjurarlos.

Otro supersticioso fue encausado por hacer exorcismos en una ermita y no cumplir el destierro al que en una ocasión anterior se le había condenado.

³¹ - *“La Inquisición no sólo persiguió las creencias heréticas, sino también la superstición y los delitos de hechicería, si había en ellos alguna vislumbre de heterodoxia o de pacto con el Demonio.”* Deleito y Piñuela, J., Op. cit., p. 339.

³² - Tausiet, M., *Ponzoña en los ojos. Brujería y...* Op. cit., p. 100.

Una mujer fue procesada por usar sortilegios para encontrar la paz con su marido, y de entre las veintiuna supersticiosas denunciadas, destacaré a dos sanadoras o *saludadoras*, una hechicera y una embustera, cuyas mentiras se relacionaron con el juego de naipes.

Dos personas fueron acusadas por ejercer sortilegios, uno de ellos sospechoso de herejía, o como los calificadores señalaban, que *tenía sabor* o *sabía* a herejía.

De entre los actos que se califican de supersticiosos señalaré los siguientes: estar en la posesión del libro de *la Clavícula de Salomón*³³, decir una misa con un número fijo de candelas, afirmar que se es capaz de hacer curas milagrosas, o que se reciben revelaciones de la Virgen, en las que la Madre de Dios advierte de que se va a acabar el mundo y de otras materias.

A un hombre se le acusaba, a la vez, de leer el futuro y la buena ventura en las manos y de solicitar en el acto de la confesión, y a otro de exorcizar mujeres sin estar ordenado de menores, siendo además sanador y embustero.

Sacrilegios se registran en once ocasiones: por profanar la Iglesia, golpear a un Cristo, quemar un crucifijo, profanar y faltar al respeto a otro crucifijo, dar estocadas a una imagen de Cristo crucificado y a otra imagen religiosa, poner a un ahorcado, que sangraba, en una cruz del camino, pegar fuego a una imagen de San Francisco, arremeter contra imágenes de los Santos, profanar una Sagrada Forma, causa de considerar como sospechosa en la fe a la mujer que cometió tal infracción, robar el Santo Sacramento y hurtar crismas, además de usar un cáliz para beber en tabernas.

Es curioso constatar un caso en el que se envía un trozo de sagrada forma, consagrada y masticada, junto con un memorial dirigido al rey Felipe IV, en 1644, pensando que de ese modo el rey no podría negarse a lo solicitado en tal documento.

Un sacrilego declaró haber cometido su delito por rencor hacia una mujer, que había hecho daño a un amigo suyo. Curiosa forma de vengarse, en la que resulta difícil encontrar la razón del hecho.

¿Será sacrilegio o exceso de *ilusión*, la de aquel encausado que afirmó hallar un Santo Cristo sobre un montón de centeno?

³³ - “*La clavícula de Salomón fue otro de los grimorios utilizados por Pedro de Arruebo y Miguel Domingo; muy conocido este grimorio también en Aragón, en los siglos XVI y XVII y desconocido en la tradición oral en los pueblos altoaragoneses. En el medio urbano se han localizado algunos ejemplares en manos de estudiantes e interesados por estos temas.*” Gari Lacruz, A., *Brujería e Inquisición en el Alto Aragón en la primera mitad del siglo XVII*. Diputación General de Aragón. Departamento de Cultura y Educación. Zaragoza, 1991, p.114. El autor dedica todo el capítulo IV de esta obra a “Libros y papeles mágicos.”, pp. 121 a 147 en Gari, A. *Brujería e Inquisición en Aragón*, Ed. Delsan, Zaragoza 2.007. La cita a la que me refiero, se encuentra en esta reedición en la p. 131.

Un sacerdote será denunciado por confesar sin licencia, usar un alba por camisa y purificadores por pañuelos, aparte de otras profanaciones sobre objetos sagrados.

Contra el sacramento del Orden Sacerdotal delinquieron: un hombre que dio la penitencia sin estar ordenado, cuatro que dijeron misa sin haber recibido las órdenes y dos que se casaron o amancebaron estando consagrados como sacerdotes. Contra los votos de su *religión*, u orden religiosa, cometieron una infracción tres que se casaron siendo frailes.

Veintiséis hombres serán procesados acusados del delito de hechicería, como sortilegos, saludadores o sanadores, supersticiosos y uno además calificado de *encantador*.

Entre las mujeres se procederá contra 32 hechiceras, imputadas también, algunas de ellas, como supersticiosas, sortilegas, ensalmadoras y una además como maléfica.

En el año 1662 se pidió a la justicia seglar que traspasase al Santo Oficio el proceso público contra dos reas acusadas de hechicería, en un año, 1657, en que parecía brotar una epidemia de brujería en Gelsa y en Tarazona.

En conjunto, son denunciadas 58 personas por practicar la hechicería, un 6,8% del total del grupo de procesados.

Como señala Juan Blázquez Miguel, cuyos datos son citados por Ricardo Carrasco Pérez, el Tribunal de Corte procesó por magia y hechicería a 37 hombres y 67 mujeres, 105 reos en total, 84,7% españoles, en 200 años. En el siglo XVII solamente se incoaron dos procesos³⁴.

En palabras de María Tausiet, en este tipo de delitos el comportamiento más perseguido por el tribunal de Zaragoza fue la hechicería, frente a la brujería, predominando en la hechicería femenina la magia amorosa, mientras que en los hechiceros predominaba la búsqueda de riquezas³⁵. Aunque la preocupación por la salud era común a ambos sexos, el ámbito erótico concernía principalmente a las mujeres, no sólo por motivos afectivos, sino también económicos³⁶.

Otros delitos se denunciarán, o serán perseguidos como causas de fe por la Inquisición. Entre ellos destacarán las trabas impuestas a la acción del Tribunal por diversas personas, que serán calificadas de impedoras del libre y recto ejercicio del Santo Oficio.

³⁴ - “Las cifras, por tanto, no hacen sino reflejar la escasa relevancia del tribunal madrileño en lo que se refiere al número de procesos.” Punto 7.2. Magia. Carrasco Pérez, R., op. cit., p. 134.

³⁵ - Tausiet, M., *Ponzoña en los ojos. Brujería y...*, op. cit., p. 103.

³⁶ - *Ibidem*. P. 518.

Por este motivo se procesará a 19 individuos, 2,25%, ateniéndose a una casuística muy variada. Esta cifra es muy inferior a la registrada para el período de 1540 a 1700, según el cómputo de Contreras, que registrará un total de 590 delitos contra el Santo Oficio, lo cual supone un porcentaje del 10%³⁷.

Se intentará entorpecer la labor del Tribunal de la fe amenazando a un demandante, hiriendo a uno de los testigos que deponían contra el encausado, intentando impedir la investigación del asesinato de un familiar, quien sufrió una muerte violenta para evitar que delatase al reo y declarase contra él, por haber cometido el delito de sollicitación en confesión.

Otros procedimientos de entorpecimiento de la maquinaria inquisitorial, denunciados como impedidores del libre ejercicio de este Tribunal, son amenazar a testigos para que se desdigan a favor de una rea, no denunciar un delito de sodomía y llevar la causa a otro tribunal, quitarle los grillos a un reo de la Inquisición y darle la libertad.

En cinco casos la querrela se inicia contra quienes han dejado huir a presos o presas encomendados a la custodia del Tribunal. En una ocasión se cometió este delito a cambio de unas enaguas y una camisa. En tres casos la acusación será romper o no respetar los secretos del Santo Oficio, y en otra quitar los sambenitos para blanquear las paredes de la Iglesia, sin intención de volverlos a poner en su sitio.

También son acusados de entorpecer la labor del Tribunal, uno que dice que son boberías los edictos del Santo Oficio, pues resta credibilidad a la Institución y una mujer, *fautora* de herejes, por ayudarles en la cárcel, llevarles papel, y hacerles otro tipo de servicios.

Dos casos más, que se deben añadir a los 19 anteriormente señalados, son los de un encausado por amenazar testigos, calificado además como impedidor del recto ejercicio del Santo Oficio, y el de otro que usurpa la jurisdicción del Santo Oficio, sin pertenecer a la antedicha institución, por castigar a unos frailes acusados de pronunciar proposiciones erróneas.

³⁷ - *“La oposición contra la existencia del Santo Oficio es un tipo punitivo del que entiende la propia jurisdicción inquisitorial y que es extraño al siglo XVII. A partir de la segunda mitad del siglo XVIII y, especialmente, a partir del siglo XIX, se hace relativamente frecuente, como producto de la influencia de las ideas liberales que entraban desde Francia. Aunque extraño, sí que se ha encontrado un procedimiento de esta naturaleza en el siglo XVII. Fue dirigido contra María de Todos los Santos, mora de nación, en el año 1692.”*, Carrasco Pérez, R., op. cit., pp. 135, 136. Ya se observa como las cosas difieren de lo que sucede, a este respecto, en el Tribunal de Corte de Madrid, frente a lo que se advierte en los tipos delictivos del Tribunal de Zaragoza.

Un hombre será encausado por llevar la cruz del Santo Oficio sin ser ministro, y decir que era calificador de la Suprema de Roma, dos por hacerse pasar por familiares sin serlo y otros dos más serán llevados ante el tribunal bajo la calificación de *extravagantes*.

Dos personas incumplirán el castigo al que la Inquisición les condenó, uno al romper el destierro y jugar aunque lo tenía prohibido, y otro por romper el destierro y seguir llevando el hábito de ermitaño, también contra las órdenes del Tribunal.

Una mujer fue condenada por inobediente, al no cumplir el destierro y penitencia que se le había impuesto por bigamia.

Por falso testimonio será procesada una persona.

También se perseguirá la impresión, tenencia y lectura de **libros prohibidos** por el Santo Oficio, como en el caso de la *Vida del Espíritu*, de Antonio de Rojas, censurado por el expurgatorio de 1640 y, por último, otro será perseguido por tenencia de libros prohibidos y sospechosos en la fe. Entre las obras que conservaba se contaban *La clavícula de Salomón, Tratado y libro de Orosio, Arte notoria y otros remedios y adivinaciones*.

Resumiendo, entre las 843 causas de fe que el tribunal de Zaragoza dirimió en el período 1621 a 1665, o al menos de las que informó a la Suprema, los “delitos” de fe o pecados principalmente juzgados fueron:

Judaizantes-19- 2,25%

Pertenecer a la secta de Lutero- 51- 6,04%

Pertenecer a la secta de Calvino. Hugonotes- 61- 7,2%

Pertenecer a la secta de Mahoma- 3 – 0,35%

Bigamia³⁸ - 44- 5,2%

Tres veces casado- 1

Hechicería femenina- 32³⁹ - 3,8%

Brujería- 5

Hechicería masculina- 26⁴⁰

Brujos hechiceros- 4

Brujas hechiceras- 19⁴¹

³⁸ - Entre los 30 varones acusados por este delito, se halla un religioso profeso y casado dos veces. Sólo encontramos 14 mujeres bigamas, menos de la mitad de las personas encausadas por este motivo.

³⁹ - En dos casos se suma el delito de brujería al de hechicería.

⁴⁰ - Uno de ellos agrega a su delito el de sodomía bestial, otro el de pertenecer a la secta de Calvino, y un tercero el de proposiciones.

Supersticiones- 78⁴²- 9,25%
 Sodomía y bestialismo- 146- 17,3%.
 Sodomía bestial- 80⁴³- 9,48%
 Sodomía homosexual- 58⁴⁴- 6,8%
 Sodomía con la propia esposa- 8
 Simple fornicación- 10⁴⁵
 Simple fornicación y sodomía- 1
 Lesbianismo –1
 Solicitar en confesión- 24- 2,8%.
 Solicitante y alumbrado- 1⁴⁶
 Propositiones- 102- 12%
 Propositiones heréticas- 6⁴⁷
 Herejes- 7
 Sospechosos en la fe- 7
 Blasfemias- 78- 9,25%⁴⁸
 Sacrilegios- 11.
 No cumplir con la Iglesia, ni confesar ni comulgar- 1
 Impedidores del Santo Oficio- 19.
 Impide el libre ejercicio del Santo Oficio por quitar sambenitos en una parroquia-1
 Hacerse pasar por calificador de la Suprema de Roma- 1
 Hacerse pasar por comisario del Santo Oficio- 1
 Resistencia al Santo Oficio- 1
 Falso testimonio-1
 Pasar caballos a Francia- 10

⁴¹ - Tres de ellas serán malélicas, una hereje y blasfema, y otra sanadora.

⁴² - Uno con hechicería y a otro se le acumulará el delito de decir misa sin estar ordenado. 57 de estas personas acusadas serán varones y 21 de ellas mujeres.

⁴³ - Uno de ellos, además, pertenecía a la secta de Lutero.

⁴⁴ - Entre los sodomitas uno acumula, también, el delito de solicitar a otro hombre en confesión, otro el de mago y hechicero y un tercero el de simple fornicación.

⁴⁵ - “*En lo que se refiere a la jurisdicción inquisitorial, cabe destacar que entre los años 1575 y 1633 - en los que Madrid aún no existe como Tribunal independiente -, el 33% de los procesos incoados ante el Tribunal de Toledo (porcentaje que constituía la nada desdeñable cifra de 264 procedimientos) eran relativos a casos en los que los reos aseguraban que fornicar no era pecado*”. Carrasco Pérez, R., op. cit., p. 130. Vemos que en el Tribunal de Zaragoza, bajo el reinado de Felipe IV, el porcentaje de encausados por simple fornicación era muy inferior a la cifra dada para el Tribunal de Toledo, pues se limita a un escaso 1,18%, y resulta muy difícil aventurar la razón de tal diferencia.

⁴⁶ - Como solicitante, ya incluido entre los 24 del apartado anterior.

⁴⁷ - Uno de ellos es acusado, además, de alumbrado, y a otro se le añade el delito de blasfemias.

⁴⁸ - 69 blasfemos y 9 blasfemas. En un caso se suma al delito de proposiciones heréticas.

- Vender armas a los franceses- 1
 Pasar pólvora a Francia- 1
 Vender libros prohibidos- 1
 No entregar libros prohibidos al Santo Oficio- 1
 Imprimir un libro prohibido- 1
 Tenencia de libros prohibidos y sospechoso en la fe- 1
 Llevar armas siendo nuevo convertido de moros- 1⁴⁹.

De entre este conjunto global de 843 acusados 129, el 15,3%, se denunciarán a sí mismos, y serán considerados por el Tribunal como espontáneos. Para ellos se reservará, por tanto, una mayor benevolencia, dada su colaboración con la Inquisición.

Los motivos por los que fueron llevadas 28 personas ante el Tribunal de la fe, según consta en los 28 procesos que se conservan en el Archivo Histórico Provincial de Zaragoza, fueron los siguientes:

Delito ⁵⁰	Nº
Blasfemia	2 ⁵¹
Proposiciones	2
Palabras malsonantes	1
Líbelos contra los capuchinos	1
Sacrilegio	1
Conjeturas de sodomía	1
Sodomía	2 ⁵²
Bestialismo	3
Brujería	1
Hechicería	3
Supersticioso sanador	1
Bigamia	1
Bígamo, que se hace pasar por familiar	1
<i>Fautoría</i> de herejes	2

⁴⁹ - Este grupo de 843 encausados corresponde al registrado en la relación de causas de fe enviado por el tribunal de Zaragoza al Consejo de la Suprema desde 1621 a 1665, como se encuentra recogido en los Libros de Relaciones de Causas, del 991 al 997 de la Sección Inquisición del Archivo Histórico Nacional de Madrid.

⁵⁰ - Cuadro 1- Elaboración propia. Fuente: A.H.P.Z. Sección Inquisición. Procesos de fe. 1621-1665.

⁵¹ - Uno de ellos blasfema jugando a la espadilla.

⁵² - Se trata del caso, también recogido en las relaciones de causas de 1646, A.H.N. L. 993, contra Pedro Miguel Sanz y Martín Colás, dos niños de 11 y 8 años de edad. En el A.H.P.Z. se conserva incompleto.

No evitar la huida de un preso del Santo Oficio	1
Ejercer mal el oficio de notario	1
Pasar pólvora a Francia	2
Pasar caballos a Francia	1
Hacerse seguidor de la secta de Calvino	1
Total	28

De este cuadro se deduce que los procesos de fe conservados en el Archivo Histórico Provincial, siguen, lógicamente, el mismo modelo delictivo reflejado en las relaciones de causas.

Del catálogo de *delitos-pecados* a los que me he referido, perseguidos por el tribunal de Zaragoza, se infiere que los cristianos viejos no parecían estar realmente muy cristianizados, que vivían una religiosidad superficial y de manifestaciones externas, y que, por sus actos y palabras contrarias a la ortodoxia, era contra ellos contra quienes actuaba fundamentalmente el Tribunal.

En palabras de Eliseo Serrano: *“La religiosidad de los aragoneses de la Edad Moderna corrió pareja a las grandes corrientes que se desarrollaron en la España de los siglos XVI y XVII. Fue íntimamente ligada al sentido católico de la existencia, un catolicismo lleno de contradicciones, como lo atestiguan la propia incontinencia verbal de los españoles, las blasfemias y la sátira y la ironía acerca de los misterios, milagros y ritos litúrgicos⁵³”*.

Y en la misma línea se manifiesta Bartolomé Bennassar cuando señala: *“los principales delitos perseguidos son las “proposiciones” erróneas, escandalosas o deshonestas, las blasfemias, la bigamia, la sollicitación (es decir, la tentativa de seducción de una penitente por parte de su confesor), la pretensión de la superioridad del matrimonio sobre el estado eclesiástico y, en los tribunales del reino de Aragón, el bestialismo y la sodomía⁵⁴.”*

En estos casos, de los que acabo de señalar exhaustivamente el número y calidad de los delitos perseguidos por el tribunal de Zaragoza, bajo el reinado de Felipe IV, después de la delación y de las tres audiencias concedidas al sospechoso, se tomarán los testimonios que se crea conveniente, suficientes en un número limitado cuando son coincidentes en contra del acusado. Pero, ante todo, lo que se intentará lograr es su

⁵³ - Serrano Martín, E., Op. cit, p. 333.

⁵⁴ - Bennassar, B., *La España del Siglo de Oro*. Editorial Crítica, Barcelona, 1990, p. 167.

confesión, considerada como prueba reina, en cargo o descargo definitivo para poder fallar en una causa.

En los pleitos criminales, la parte acusada podía conocer el nombre de los testigos del demandante, presentar pliegos de descargo, recusar testigos por su parcialidad o jueces y abogados por parentesco y seguir la marcha del proceso, pero no ocurre así en las causas de fe. En ellas se sufre la desventaja de no conocer el nombre de los testigos, ni del denunciante o delator, y de no poder controlar la marcha del proceso desde un principio⁵⁵.

Sin que el reo sepa quiénes testificaron en su contra, por guardar el secreto, se le pide que confiese o se defienda, y para ello se le proporciona un abogado con el que se entrevista en presencia del tribunal, y cuya labor se limita a jugarse al azar la recusación de testigos, ante el inconveniente del antedicho secreto, buscando todos los lazos posibles de rencor o enemistad con el encausado, o a recomendarle que confiese su culpa, pidiendo la clemencia del Tribunal. Esta última será la postura más beneficiosa, ante la decisión de la sentencia definitiva.

En el momento en que se presenta o es llevado ante los jueces, el preso no sólo ignora quién le acusa, sino también qué se le imputa y no se puede comunicar más que con ellos. Desde ese momento queda totalmente aislado. Tras las tres audiencias de monición, en las que se interroga al denunciado pretendiendo obtener su confesión, si éste se muestra negativo, o da respuestas incoherentes o contradictorias, se suele pedir y ejecutar sentencia de tormento, que en siglo XVIII ya no se aplicaba más que excepcionalmente.

Es decir, si se nota al denunciado renuente, resistente a declarar, o se le ve caer en contradicción, como acabo de indicar, los inquisidores podrán votar el caso a cuestión de tormento, *in caput proprium*, o *in caput alienum*, si se buscan cómplices del acusado. En palabras de Gérard Dufour: “*En realidad el tormento era una de las bases de todo sistema jurídico, desde el momento en que se creía comúnmente hasta el siglo XVIII, que no había otro modo de hacer confesar al culpable que el dolor físico*⁵⁶.” Y a éstas

⁵⁵ -Vid: Eimeric, N., Peña, F., *El manual de los inquisidores*. Introducción, traducción y notas de Luis Sala-Molins, Muchnik Editores, Barcelona, 1983, y Cavallero, R. J., *Justicia Inquisitorial. El sistema de justicia criminal de la Inquisición española*, editorial Ariel, Barcelona, 2.003.

⁵⁶ - Dufour, G., *La Inquisición española. Aproximación a la España intolerante*, Montesinos Editor S.A., Barcelona, 1986, p. 32.

se suman las consideraciones de Henry Kamen, cuando afirma que la tortura sólo se usó para extraer información, o una confesión, pero nunca como castigo⁵⁷.

Se usaban varios tipos de tormento, como en la justicia civil: horca, garrote, caballete o potro, garrucha, brasa y toca, pero en este tribunal eclesiástico se impedía innovar, deleitarse o prolongar excesivamente el tormento. Se trataba de hacer sufrir, insistir, no para castigar, sino para obtener información.

La tortura estaba comúnmente aceptada en la práctica penal y a nadie sorprendía, además, la tortura inquisitorial era menos cruel que la que se aplicaba en los tribunales civiles, excepto en el caso del reino de Aragón y se aplicaba menos frecuentemente, a pesar de las declaraciones del profesor Lalinde, quien señalaba que el tormento, a través de la Inquisición: *“abunda y su máxima aplicación se centra en la Edad Moderna en los delitos de herejía”*⁵⁸.

En lo tocante al tormento el caso de Aragón es especial, pues en este antiguo reino se aplicaba casi únicamente en casos de herejía, ya que el tormento estaba prohibido, excepto en unos pocos supuestos, como el delito de falsificación de moneda⁵⁹.

Como señala Kamen, el tribunal del Santo Oficio tuvo poco interés por la crueldad y trató de templar la justicia con la piedad⁶⁰. Y como explica Joseph Pérez, al igual que muchos otros tribunales del Antiguo Régimen, la Inquisición torturaba a los prisioneros para hacerlos confesar, pero mucho menos que los otros, y no por un sentimiento humanitario o porque le repugnara emplear estos métodos, sino simplemente porque le parecía un procedimiento erróneo y poco eficaz. El propio Eymerich, en su manual de inquisidores, comentaba que la tortura no era un modo útil de conocer la verdad, pues los más débiles, agobiados por el dolor, podían llegar a confesar incluso crímenes que

⁵⁷ - Kamen, H., *La Inquisición española*, Ed. Crítica, Barcelona, 1985, pp. 230, 231.

⁵⁸ - Lalinde Abadía, J., Op. cit., p. 915.

⁵⁹ - El 1 de septiembre de 1325 se confirmó el Privilegio General, siendo rey de Aragón Jaime II: *“y ordénose que en ningún caso hubiese cuestión de tormento sino en crimen de moneda falsa; y en este delito tan solamente contra personas extrañas del Reino de Aragón y vagabundas, que no tenían bienes ningunos; o contra hombres de vil condición de vida o de fama, y no contra otros, y fue declarado que si algún hijo de rico-hombre, mesnadero o caballero infanzón, ciudadano, un hombre de villa principal anduviese vagabundo por el Reino, que este tal no pudiese ser puesto a cuestión de tormento...”*. Savall y Penen, *Fueros, Observancias y actos de Corte del Reino de Aragón*, Establecimiento Tipográfico de Francisco Castro y Bosque, Zaragoza, 1866, p. 32.

⁶⁰ - Kamen, H., Op. cit., p. 234. *“La tortura era empleada sólo como último recurso y aplicada en muy pocos casos”*. Ibidem, p. 230.

no habían cometido⁶¹. Y según Henningsen, el 90% de los acusados que pasaron por la Inquisición española no fueron nunca torturados⁶².

En el caso del período 1621-1665, según los datos de las relaciones de causas del tribunal de Zaragoza, sólo se utilizó el tormento en 32 ocasiones, para un total de 843 casos registrados por causas de fe⁶³.

No consta qué tormento se aplicó en 13 ocasiones, garrucha y potro se emplearon en tres, sólo el potro en siete, y en cinco sólo la garrucha. Un individuo confesó sin que se le llegara a aplicar la tortura, sólo con verse en la cámara; en dos casos se señala que confesaron ante el castigo, al verse sometidos a semejante prueba, pero una portuguesa, acusada de judaizante, se mantuvo negativa en 1638, y un italiano de Urbino, que fue acusado de sodomía en 1625, también superó la garrucha y el potro sin confesar. En un último caso se votó el tormento moderado, dadas las delicadas condiciones físicas del presunto reo.

Si había riesgo de muerte, el inquisidor mandaba suspender el tormento.

Con respecto a las causas civiles y criminales, observamos cómo se emplea mucho menos el tormento en éstas que en las de fe. Tan sólo en un caso en las criminales, en 1638 contra Isidoro Bernal⁶⁴, después de haberse discutido su posible uso en dos ocasiones más, sin haber recurrido a este método intimidatorio y coactivo para obtener información.

Una vez detenido e interrogado el acusado, el tribunal debía tratar la cuestión de su **custodia**, sentido en el que se aprecia una clara diferencia entre los procesos civiles y criminales y los de fe. Las cárceles destinadas a los acusados de un delito criminal eran las comunes, mientras que para los delitos de fe se reservaban las secretas. Este encierro más riguroso sumaba soledad, incomunicación y terror a la pena ya impuesta de privación de libertad.

⁶¹ - Pérez, J., *Breve Historia de la Inquisición en España*, Ed. Crítica, Barcelona, 2.003, p. 133.

⁶² - Henningsen, G., "La elocuencia de los números. Promesas de las "relaciones de causas" inquisitoriales para la nueva historia social.", en Alcalá, Á. y otros, *Inquisición española y mentalidad inquisitorial*, Ed. Ariel, Barcelona, 1984, p. 221.

⁶³ - Esta cifra del 3,79% contrasta mucho con los datos aportados por Bennassar cuando señala: "Además, hubo tribunales más duros que otros: limitándonos a un par de ejemplos de moriscos - procesados entre 1566 y 1620 - vemos que el tribunal de Valencia sometió a tormento al 27% de los procesados, lo que ya es mucho, mientras que el de Zaragoza, que es con ellos el más duro de todos, hace subir esta tasa al 40,1%". Bennassar, B., "Modelos de la mentalidad inquisitorial:...", Op. cit, p.177. La diferencia puede radicar en que Bennassar centra sus datos en el procesamiento de un solo tipo de delito, y en otra época, mientras que yo he aportado el cómputo global de la tortura aplicada en todos los casos de fe sustanciados entre 1621-1665 y registrados en las Relaciones de Causas.

⁶⁴ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 113/Leg. 1.

En otro orden de cosas, la Inquisición se ponía por encima de cualquier institución, eclesiástica o civil, al no respetar los lugares en los que tradicionalmente no se podía detener a un reo, y esto manifiesta que entre todos los valores, la sociedad española del siglo XVII primaba la homogeneidad cultural, racial y religiosa, dando a la institución que tenía que defender esta uniformidad, unos poderes extraordinarios. Se ponía al grupo en general, y a la institución que defendía su unicidad en particular, por encima del individuo y de su libertad e intereses privados. Esto teóricamente es así, aunque la Inquisición, en el reino de Aragón, se vea contestada desde el principio y cada vez más, por sus procedimientos y por no someterse a la legislación común.

Sobre todo se protestó del secreto al que se sometía al reo, que sumaba la dificultad de poder defenderse sin saber la identidad de los testigos que deponían contra él, de la aplicación de la tortura, de la excepcionalidad jurídica de la que gozaban los miembros y funcionarios del Tribunal y del excesivo número de familiares que se encontraban distribuidos por el territorio⁶⁵.

Hay que tener en cuenta que en el Antiguo Régimen, aún en menor medida que hoy, la voluntad del poder político, que dotó de capacidad de maniobra a la Inquisición, no tenía porqué identificarse con la voluntad popular, pero sí que es cierto que la mayoría de los cristianos viejos aceptaban en un principio la base de este instrumento para preservar la limpieza de sangre. La mayor parte marginaba a moriscos y judíos y solamente levantaban sus voces contra la Inquisición cuando lesionaba sus intereses no respetando sus fueros, en el caso aragonés, o enrareciendo la convivencia con la presencia de los familiares, envalentonados con la protección que les otorgaba el Santo Oficio.

Muchas voces, durante los siglos XVI y XVII, clamaban por una reforma de la Institución, nunca por una desaparición de la misma. La necesitaban, pero querían tenerla bajo control. Como señala Henry Kamen, la Inquisición no fue amada, pero sí aceptada, como un mal que aquellos hombres y mujeres consideraban necesario. Todo el mundo respetó y temió a la Inquisición. Fue popular porque vino a acabar con amargas luchas sociales, y aunque era un tribunal ajeno a sus tradiciones, respondía a medidas de crisis que todos valoraban como inevitables.

⁶⁵ - Acerca de la antiforalidad de la Inquisición, y de la reacción que produjeron sus métodos en el antiguo Reino de Aragón, léase: Contreras Contreras, J., "La Inquisición aragonesa en el marco de la monarquía autoritaria", en *Hispania Sacra*. Revista de Historia eclesiástica. Separata del volumen XXXVII (1985). Instituto "Enrique Florez", (C.S.I.C.), núm. 76, sobre todo, pp. 8 a 12, o 496 a 500, en especial esta última.

Muchos estaban en contra del derramamiento de sangre y de la pena de muerte aplicada a la herejía. Algunos hablan incluso de convencer con razones y no con castigos. Se intenta acabar con el testimonio secreto y la confiscación de bienes, con los abusos de los inquisidores y sus subordinados. Se pide que se reformen los procedimientos de la Inquisición pero, como he señalado, en muy contadas ocasiones se solicita su disolución hasta los siglos XVIII y XIX. “*Los españoles apoyaron a la Inquisición, pero nunca la aceptaron ciegamente*”⁶⁶.

Los puntos de vista de la Inquisición reflejaban los de la mayoría de los españoles.

Para terminar con la descripción del proceso de fe, observar cómo la manutención del prisionero, estuviera acusado por delitos penales, civiles o de fe, corría a su cargo si era solvente, o a cargo de la parte acusadora, si el reo no tenía bienes. Esto podía suponer no sólo la vergüenza de una familia, sino también su ruina, más aún si la condena incluía el pago de costas o alguna multa. Si el prisionero salía *absuelto*, ya sólo el pago de su manutención en la cárcel y el estigma de haber estado preso por la Inquisición, eran razones suficientes como para dificultarle rehacer su vida, y si se dictaba su condena, que era lo más frecuente, se veía sometido a la infamia y quizás a la miseria, como señala Bartolomé Bennassar: “*Tras el secreto, un segundo factor del terror: la memoria de la infamia; y un tercero: la amenaza de la miseria. Ambos venían en cierto modo combinados, y el Santo Oficio permitía astutamente que bascularan sobre acusados y sospechosos*”, y para ello empleaba el auto de fe, la lectura pública de la sentencia, la vergüenza pública y el sambenito. La infamia subsiguiente acarrea la prohibición de llevar ropas lujosas, espadas o joyas, o el continuar con el trabajo habitual⁶⁷.

Lo terrible era ser acosado y perseguido por pensar, por creer de modo diferente a la mayoría, verse obligado a actuar contra la propia voluntad, so pena de ser maltratado y humillado, si no siempre físicamente, sí desde luego psicológicamente. Pero es que la presión psicológica afectaba a toda una sociedad, sometida, en expresión de Bennassar, a la *pedagogía del miedo*⁶⁸.

⁶⁶ - Kamen, H., *La Inquisición...*, op. cit., p. 88.

⁶⁷ - Bennassar, B., “Modelos de la mentalidad inquisitorial: métodos de su “pedagogía del miedo””, en Alcalá, Á. y otros, *Inquisición española y mentalidad inquisitorial*, ed. Ariel, Barcelona, 1984, p. 178, 179. La negrita es mía.

⁶⁸ - Ver, a este respecto, el artículo que acabo de citar: Bennassar, B., “Modelos de la mentalidad inquisitorial: métodos de su “pedagogía del miedo””, en Alcalá, Á., y otros, *Inquisición española y mentalidad...*, op. cit., pp. 174 a 182.

De hecho, la cumbre de este proceso de control por el terror, se daba en el gran espectáculo barroco del Auto de Fe. Se trataba de un inmenso aparato de efecto y teatralidad concebido para ejemplarizar y conducir a la población por el camino que se consideraba correcto. La infamia se hacía pública al pronunciarse las sentencias en los autos de fe⁶⁹ y de este modo se conseguía el impacto deseado en la mayoría.

También la actividad del tribunal de Zaragoza, bajo el reinado de Felipe IV, acudió a tal artimaña con el fin de instruir a los fieles en la capital de Aragón.

En el auto público de fe del 21 de febrero de 1639, se ejecutó una sentencia de muerte en Zaragoza. Entonces había dos criaturas condenadas a ser relajadas en persona al brazo secular, una de ellas por mahometana, o seguidora de la secta de Mahoma, con confiscación de bienes, y la otra, además, debía pagar las costas del proceso. Asimismo, fueron relajadas en estatua cuatro personas más.

El 25 de febrero de 1639, el tribunal informó del auto público de fe celebrado el día 21 del mismo año y mes, y aprovechó para solicitar ayuda de costas.

Las causas despachadas en ese auto público de fe fueron las 13 siguientes:

- 1- Moro observante de la secta de Mahoma, Jerónimo Buenaventura, natural del reino de Valencia. Procesado en 1635. Relajado el reo a la justicia y brazo secular, con confiscación de bienes. Se ejecutó la sentencia a 21 de febrero de 1639.
- 2- Antonio Rodríguez, portugués. Judaizante. Relajado en estatua con confiscación de bienes. Se ejecuta la sentencia el día 21 de febrero de 1639 en auto público de fe.
- 3- Diego Fernández, portugués, judaizante. Relajado en estatua, con secuestro y confiscación de bienes. Se ejecuta la sentencia el día 21 de febrero de 1639 en auto público de fe.
- 4- Beatriz Núñez, portuguesa, mujer de Diego Fernández, judaizante. Además se le acusa de robar un Cristo y pasarlo por las llamas, haciéndole burla e irrisión. Fue relajada en estatua y sus bienes confiscados. Se ejecuta la sentencia el día 21 de febrero de 1639 en auto público de fe.
- 5- Serafina Núñez, portuguesa, mujer de Manuel Ferreira. Judía y judaizante. Por maltratar, además, un crucifijo. Relajada en estatua y confiscados sus

⁶⁹- Bennassar, B., op. cit., p. 179.

- bienes. Se ejecuta la sentencia el día 21 de febrero de 1639 en auto público de fe.
- 6- Diego Rodríguez, portugués, judío y judaizante. Se le sometió al tormento *ad arbitrium* por dos veces. Se le hizo comparecer con insignias de reconciliado. Se le reconcilia y se le castiga a cárcel y hábito perpetuos e irremisibles y a confiscación de sus bienes para el fisco de su Majestad. Se ejecuta la sentencia el día 21 de febrero de 1639 en auto público de fe.
 - 7- Pedro Rodríguez Arras, mercader portugués, judío y judaizante. Reconciliado en forma, con confiscación de bienes para el fisco. Un año de hábito y cárcel. Una vez pasado el año, que le mande el tribunal lo que debe hacer e instruirse en la fe Católica. Se ejecuta la sentencia el día 21 de febrero de 1639 en auto público de fe.
 - 8- Francisco Pineyro, judío judaizante, observante de la ley de Moisés. Sufrió tormento *in caput alienum*. Le repiten el tormento. Se le condena a comparecer con insignias de reconciliado y a reconciliación con confiscación de bienes para el fisco de su Majestad. Además de ello se le castiga a recibir 200 azotes y a sufrir hábito y cárcel perpetuas, más otras penitencias *saludables* al arbitrio del Tribunal. Se ejecuta la sentencia el día 21 de febrero de 1639 en auto público de fe.
 - 9- Simón Pineyro, portugués judaizante. Fue reconciliado y condenado a un año de hábito y cárcel con confiscación de bienes para el fisco y Cámara de su Majestad. Sufrió el tormento de vuelta a los cordeles, [seguramente se refiere al potro], hábito y cárcel perpetuos, y se le condenó a 200 azotes por las calles públicas de Zaragoza. El Consejo de la Suprema le quitó los azotes y le condenó a hábito y cárcel por un año tan sólo. Se ejecuta la sentencia el día 21 de febrero de 1639 en auto público de fe.
 - 10- Gaspar Ibáñez. Portugués, mercader judío y judaizante. Al estar enfermo, su prisión se hizo efectiva en casa de un familiar. Fue reconciliado y condenado a confiscación de bienes para la cámara y fisco de su Majestad, a sufrir 100 azotes y seis años de hábito y cárcel, junto con otras penas espirituales. El Consejo le señaló, sin embargo, hábito y cárcel perpetuos. Se ejecuta la sentencia el día 21 de febrero de 1639 en auto público de fe.

- 11- Diego Francés, confitero, natural de Zaragoza, condenado por proferir juramentos y blasfemias en la cárcel y por haber pronunciado proposiciones heréticas. Es condenado a comparecer en auto público de fe con insignias de blasfemo, a abjurar *de levi*, sufrir 200 azotes y ser desterrado del distrito por cinco años, que se doblarán o convertirán en diez si los quebranta. Por la segunda causa de blasfemia se le condena a que sirva en las galeras de su Majestad al remo y sin sueldo por seis años. Se ejecuta la sentencia el día 21 de febrero de 1639 en auto público de fe.
- 12- Miguel Gayan de Daroca, por casado dos veces se le condena a comparecer como penitente con insignias de dos veces casado, a abjurar *de levi* y sufrir 100 azotes, además de que sirva en las galeras de su Majestad, al remo y sin sueldo por cinco años. Se ejecuta la sentencia el día 21 de febrero de 1639 en auto público de fe.
- 13- Maese Domingo Hernández, verdugo de la ciudad de Zaragoza, procesado por impedidor del recto y libre ejercicio del Santo Oficio. Era natural de Villafranca del Bierzo, en el reino de Castilla. Le sobornaron y dieron dinero los portugueses para que no ejecutase en ellos lo que el Tribunal le mandaba. En el tormento contra un portugués, dio en falso las vueltas de los cordeles, fingiendo que los apretaba y daba la vuelta entera al garrote, no dando más que media. Se le condena a recibir 200 azotes en auto público de fe y a cinco años de galeras. Se ejecuta la sentencia el día 21 de febrero de 1639 en auto público de fe.

El día 22 de febrero de 1639 se redacta la Relación de causas despachadas en el auto de fe del día anterior, se pide ayuda de costas y se especifica que: “*Y demás destas causas se an despachado otras en la sala del tribunal y de los condenados en ellas iban algunos a galeras, demás de la pena de açotes que llebaron. Doctor don Andrés Bravo. Doctor don Bartolomé Guijarro y Carrillo*⁷⁰.”

El 77% de los que comparecieron en este auto de fe eran portugueses judaizantes, en ocasiones relacionados entre sí por lazos familiares.

Ya hace referencia a este hecho Pilar Sánchez cuando afirma que en 1639, después de más de 10 años de no *celebrar* ningún auto de fe en la ciudad, los inquisidores no

⁷⁰ - A.H.N. Inq. L. 992. F. 439.

quisieron perder la oportunidad de rememorar tiempos pasados, en una ceremonia que se llevó a cabo, ante todo, contra los judaizantes portugueses⁷¹.

De entre los procesados en las causas de fe conservadas en el Archivo Histórico Provincial, 21, el 75%, eran varones y tan sólo 7, el 25%, mujeres.

En este cuadro reflejaré las profesiones de los denunciados por causas de fe cuyos procesos aún se conservan en el Archivo Histórico Provincial de Zaragoza:

Profesión o cargo. ⁷²	Nº
Agustino calzado.	1
Agustino, lector de artes y de teología.	1
Artillero en Monzón.	1
Capitán, junto con su familia.	1
Criada del <i>alcaide</i> de la cárcel del Santo Oficio.	1
Criada.	1
Criado.	1
Escultor.	1
Familiar y notario del Santo Oficio.	2
Frtales estudiantes de la Compañía de Jesús.	1
Gobernador de Tortosa, junto con su criado, capitán.	1
Guardas del general, junto a un labrador.	1
Herrero, tejedor de paños y labrador.	1
Jurados del lugar de Jasa y un labrador.	1
Labrador.	4
Mercader y su criado.	1
Niños ⁷³ .	1
Pastor y ayudante de albañil.	1
Sanador o curandero.	1
Soldado.	2 ⁷⁴
Soldado en Orán, por bigamia.	1

⁷¹ - Sánchez López, P., op. cit., pp. 321 y 322.

⁷² - Cuadro 2- Elaboración propia. Fuente: A.H.P.Z. Sección Inquisición. Procesos de fe. 1621-1665.

⁷³ - Tienen 11 y 8 años, y aunque trabajasen, todavía no se les podía adjudicar ninguna actividad profesional determinada, más o menos estable o cualificada.

⁷⁴ - En uno de los casos, denunciado por blasfemia.

Vendedor de la nieve.	1
Viuda partera.	1
No consta ⁷⁵ .	4

3.2.- Sentencias.

Una vez analizados los *apartados* de acusados, delitos, auto de fe y procesados de los que se conserva su proceso, además, o aparte de las relaciones de causas, pasaré a tratar de la cuestión del castigo con que se pretendía frenar la heterodoxia.

La pena más grave siempre ha sido la de muerte, que en el caso de la Inquisición sólo era ordenada, pues era la justicia civil quien la ejecutaba por encargo del Santo Oficio, en un ejercicio de inmensa hipocresía. Bien es cierto que no se aplicó de modo continuo, ni a gran cantidad de penados, pero hoy no se puede admitir esta pena, en general, ni mucho menos su aplicación en casos de conciencia o que atañen a la libertad religiosa, aunque en el siglo XVII la intolerancia era una lacra bastante generalizada en toda Europa⁷⁶.

Para los 44 años que he analizado, la pena capital se aplicó en los siguientes casos: en 1624 Pedro Miguel Monllor, maestro de Gramática, natural de Gandía, en el reino de Valencia, fue condenado a pagar las costas de su proceso y a ser relajado al brazo secular por sodomita. En 1632 otro hombre, un francés acusado de bestialismo, fue relajado también al brazo secular, y se ejecutó su sentencia de muerte el 27 de abril de 1633. El mismo año corría idéntica suerte otro súbdito del rey de Francia, también convicto de sodomía bestial. En 1639 un mahometano fue relajado al brazo secular, como ya señalé al analizar los datos que tenemos sobre el auto de fe que se celebró ese año.

En total, cuatro sentencias de muerte entre 843 casos vistos por el Tribunal, lo cual supone un 0,47% del total de las condenas. En el período de 1540 a 1700, pagaron sus

⁷⁵ - En un caso *mujer de*, y en otro una soltera que vive en casa de un mantero, pero de la que las fuentes nada dicen acerca de que realizase ninguna actividad profesional reconocida.

⁷⁶ - Sería interesante, a este respecto, en abono de mi anterior afirmación, ver los siguientes artículos: "Tolerancia e intolerancia en el protestantismo centroeuropeo: Sebastián Castellion frente a Lutero y Calvino", por Feist Hirsch, E., en VV.AA. *Inquisición española y mentalidad inquisitorial*, ed. Ariel, Barcelona, 1984, pp. 557 a 574, "La represión religiosa en la Inglaterra de los Tudor", por Hartman, Th. R., *Ibidem*, pp. 575 a 586, y por último: "Los ilustrados franceses y su idea de la Inquisición", por Loy, J.R., *Ibidem*, pp. 587 a 596.

delitos con la hoguera 180 reos, un 3% del total, en un porcentaje muy superior al registrado para la actividad del tribunal bajo el reinado de Felipe IV.

Después de la relajación al brazo secular, una de las sentencias más graves a las que podía ser condenada una persona era la de remar a galeras, al servicio del rey y sin sueldo.

De los 843 procesados, 92 serán condenados a esta gravísima pena corporal, casi el 11% del total. Muchas veces esta condena se combinará con el castigo de azotes y destierro, las penas más generalmente aplicadas, porque rara vez se impondrá un solo castigo en una sentencia, como tampoco se juzgará, en la mayor parte de los casos, un solo delito.

En un caso el Consejo manifestará su misericordia cambiando galeras por reclusión en un convento y supresión de órdenes para un solicitante y alumbrado, y en otra ocasión conmutando la pena a galeras, por ser el condenado una persona de tan sólo 14 años y dar la impresión de no tener mucha malicia. En un tercer ejemplo, se mostrará el Consejo de la Suprema más benevolente que el tribunal de Zaragoza, retirando el castigo a galeras a un reo porque había declarado por su voluntad. También el Consejo mandará suspender la causa de otro individuo, condenado a galeras por el Tribunal de Zaragoza.

Un hechicero sanador, sentenciado como galeote, recibió el beneficio de que el Consejo de la Suprema mandó que se le conmutase la pena de azotes, y a otro reo se le rebajó la pena de azotes de 200 a 100.

Finalmente, en una ocasión la pena de galeras sólo será una amenaza, con conminación de galeras al remo y sin sueldo, remando para el rey. El afectado ya sabía que si reincidía, quedaría sujeto a tan grave castigo. En un último caso, se señala el inconveniente de la aplicación de la pena de galeras, por contravenir lo dispuesto por los fueros de Aragón, aspecto que habitualmente no solía inquietar a la justicia inquisitorial.

Como ejemplo de la duración de esta condena, señalaré que consta este castigo aplicado a una persona por un período que llamaran perpetuo, a dos por ocho años, a tres por seis años, a once por cinco años remando para el rey y sin sueldo, cinco por cuatro años y nueve castigados por un período de tres años.

Se registra el caso de un blasfemo que ya había sido azotado y condenado a galeras por la justicia seglar, dada su condición de ladrón. También merece la pena señalar el caso de un portugués de Coimbra, condenado por bigamo, que ya había estado en galeras por judaizante, castigado por la Inquisición de Lisboa.

Junto a la pena de galeras estará la de privar al reo de oficio y beneficio.

En el auto de fe de 1639, se mandará participar en el espectáculo público a cuatro condenados a galeras, como parte de su pena, antes de conducirlos al remo. Comparecerán tres, según la relación del mismo año y mes a la que más arriba me referí.

Para dejar constancia de las dificultades y peligros del traslado de los condenados a galeras, y como en ocasiones los reos preferían la justicia inquisitorial a la civil, señalaré lo sucedido en 1651 cuando un preso, convicto por estar casado siendo religioso y habiendo sido acusado, además, por blasfemo, estando recluido en las cárceles reales por salteador de caminos, matador y espía, pidió ser llevado ante la justicia del Santo Oficio⁷⁷. Así se hizo y siendo condenado por la Inquisición a galeras, cuando lo conducían al castigo junto con otros galeotes, se amotinó y mató al alguacil que los vigilaba. Los presos, encabezados por él, le quitaron las armas a este funcionario e intentaron pasarse con el enemigo francés a Balaguer. Se avisó al comisario de Monzón con el fin de que los detuviera y evitara que logaran su propósito y éste, en el desempeño de su misión, mató de un arcabuzazo al reo cuando intentaba consumir su huida.

En 1657, siendo tan necesario el servicio de los galeotes al remo para los intereses bélicos y estratégicos de la Corona de los reinos hispánicos, el Consejo de la Suprema quitó azotes a un reo acusado de sodomía, a cambio de que cumpliera un año más de galeras, subiendo el castigo de 4 a 5 años. Asimismo, puede conmutar una sentencia a 200 azotes a cambio del cumplimiento de un año más de galeras, cambiar azotes por galeras a tres años y en 1662, en vez de a 100 azotes, se condenó al reo a galeras por tres años, para castigar su delito de bestialismo.

En otro orden de cosas, como sustituto del castigo a galeras, está el que se le aplicó a un reo, condenado a servir a su Majestad en presidio o castillo por un período de cinco años. En concreto, debió cumplir su condena en el castillo de Jaca.

A penas de azotes serán condenadas 125 personas, el 14,8% del total de los encausados. A una persona se le condonará este castigo por ser hidalgo y a otro por tener 14 años, y no parecer que tuviera mucha malicia. Es el mismo muchacho al que se le había conmutado la pena a galeras, por idénticos motivos.

⁷⁷ - A.H.N. Inquisición. L.994.

En 1656, el Consejo les remitió los azotes a dos mujeres condenadas por lesbianismo y años después, en 1664, la misma institución rebajó los azotes a un bígamo, de 200 que se le quisieron imponer en Zaragoza a 100 a que le condenaron desde Madrid. En otro caso también el Consejo de la Inquisición rebajó los azotes de 200 a 100.

La Suprema cambió azotes por vergüenza pública en tres ocasiones y en otro proceso retiró los azotes al reo por considerar que había declarado por su propia voluntad, como condición eximente o atenuante del castigo al que se le condenaba. Todavía en dos ocasiones más se registra la indulgencia de la Suprema, una en la que el Consejo sustituyó la pena de azotes por tres años de remo en galeras, al servicio del rey y sin sueldo, y otra en 1639, cuando se le perdona a un judaizante la pena de 200 azotes a la que había sido condenado.

En seis ocasiones más, aparte de las que ya he citado, los señores del Consejo mandarían quitar la pena de azotes, manifestando con ello mayor indulgencia que el Tribunal de Zaragoza.

Conmutar la pena de azotes sirvió para mostrar magnanimidad, como sucede en los 20 casos a los que más arriba me he referido, en los que este castigo corporal fue perdonado o rebajado, pero también es cierto que, por otro lado, se usó para atemorizar y escarmentar, ejecutándola públicamente y para amenazar, y de este modo evitar que se quebrantase una prohibición previamente intimada por los miembros del Tribunal.

Es el caso de una persona a la que se le conminó a no curar so pena de 200 azotes, o de los tres reos a los que se amenazó con 200 azotes si quebrantaban el destierro al que habían sido condenados. También en 1663, para castigar el intento de fuga de un reo acusado de bigamia, se le condenó a recibir 100 azotes y a proseguir en su causa. En otro proceso, se aplicó la misma pena de 100 azotes como castigo por intento de fuga del encausado.

Uno de los procesados condenado a azotes, murió antes de que se ejecutase la sentencia contra él decretada.

En suma, el número de azotes aplicados como escarmiento, y el de personas sometidas a tal pena, quedará reflejado en el siguiente cuadro:

N° de azotes	Personas condenadas⁷⁸
200	24 ⁷⁹
100	16
50	2
24	1 ⁸⁰

Un castigo impuesto con frecuencia era el destierro y de hecho, en los 44 años a los que me estoy refiriendo a lo largo de todo este trabajo, se condenará a destierro a 200 personas, el 23,7% del total de los encausados. En 31 casos se especifica el castigo mencionando al procesado, un hombre desterrado, y en 13 ocasiones a una mujer desterrada.

En cuanto a la duración del destierro, cuando se deja constancia de la misma, se hallan las siguientes variantes:

Duración del destierro.	N° de condenas⁸¹.
Seis meses precisos.	2
Un año.	12
Un año y medio.	1
Dos años.	5
Dos años voluntarios.	1
Tres años.	9
Cuatro años.	14
Cuatro años, dos precisos y dos voluntarios.	1
Cinco años.	4
Seis años.	12
Ocho años.	23
Diez años.	14
Destierro <i>perpetuo</i> .	2
Destierro <i>doblado</i> .	1

⁷⁸ - Cuadro 3- Elaboración propia. Fuente: A.H.N. Sección Inquisición. Relaciones de causas. 1621-1665.L. 991 a L.997.

⁷⁹ - En un caso como amenaza si no cumple el destierro, como más arriba indiqué, y en otro con conminación de cumplir, en caso contrario, pena de galeras.

⁸⁰ - Éste recibió un escarmiento menos riguroso, porque era tan sólo un niño de 11 años de edad.

⁸¹ - Cuadro 4- Elaboración propia. Fuente: A.H.N. Sección Inquisición. Relaciones de causas. 1621-1665.L. 991 a L.997.

Se puede observar que la pena de destierro que con más frecuencia se aplica es la de ocho años, en 23 ocasiones.

Como señala Bartolomé Bennassar, el destierro durante varios años podía suponer un irremediable desastre económico y social para un artesano, un mercader, o un hombre cualquiera cuya actividad estuviera ligada a una ciudad o localidad determinada⁸².

Las sentencias del tribunal zaragozano incluyeron, además de los castigos corporales, penas morales a las que también, y muy duramente, fueron sometidos los encausados.

Entre éstas se pueden citar las siguientes:

Aparecer en un auto público de fe- 7

Illius infamie notam, preter illius infamies notan o infamian notam- 4

Vergüenza pública -en 11 ocasiones-, en un caso con insignia de embustero, y en tres casos el Consejo de la Suprema condonará este humillante castigo.

Humillante será también la pena que se le impondrá a un blasfemo en 1624, cuando pide el tribunal de Zaragoza que se le saque en auto público, con mordaza en la boca.

En el año de 1656, se amenaza a un reo con destierro de seis años y multa de 10 escudos, si vuelve a cometer el mismo delito por el que se le había condenado en principio.

En 1657 el Consejo de la Suprema cambia azotes por vergüenza pública, y el reo saldrá ganando en un menor sufrimiento físico, pero en nada se le ahorra el sufrimiento moral de padecer la infamia de ser castigado y vilipendiado ante los demás.

La pena moral de la reconciliación no producía el temor a la pobreza o a la pérdida de los bienes que sí producía el destierro, pero sí llevaba aparejado el miedo a la infamia, pues los reconciliados quedaban en la consideración de infames, inhabilitados para ocupar cargos y para usar objetos de lujo⁸³.

Con este castigo condenó el tribunal zaragozano a 18 reos acusados por causas de fe, el 2,13% del total.

Como penas específicas, añadidas a esta clase de abjuración, constan las siguientes:

Reconciliado con hábito de hereje y cárcel, más confiscación de bienes- 1

⁸² - Bennassar, B., "Modelos de la mentalidad inquisitorial: métodos de su "pedagogía del miedo"", en Alcalá, Á. y otros, op. cit., p. 180.

⁸³ - Pérez Villanueva, J., et als, op. cit. , p. 314.

Reconciliado en sala, junto con otras penitencias espirituales *saludables*- 1
 Reconciliada con hábito de hechicera y condenada a salir en auto de fe- 1
 Reconciliada por bruja, sin confiscación de bienes- 1

Otros escarmientos físicos y morales, aplicados por el tribunal de Zaragoza, serán los que acto seguido enumero:

Llevar hábito- 14⁸⁴
 Hábito y cárcel perpetuos, irremisibles- 1
 Hábito y cárcel perpetúa- 6
 Cárcel perpetúa- 6⁸⁵
 Cárcel- 25, el 2,96%⁸⁶.
 Volver a la cárcel del arzobispo- 2
 Se entrega al reo a las cárceles reales de Barbastro- 1⁸⁷
 Se le restituye a las cárceles reales- 3
 Hábito y cárcel- 3⁸⁸
 Reprendido y desterrado- 1
 Reprensión- 84- 10%
 Reprendidos- 126- 15%.
 Se le reprende y conmina- 1
 Reprendidos sin sentencia- 15⁸⁹
 Abjurar de *levi* y desterrado- 1
 Abjurar de *levi*- 123- 14,6%
 Abjurar de *levi*, con insignias de hechicero y destierro- 1
 Abjurar de *formali*- 1

⁸⁴ - En un caso lo quita el Consejo, y en otro se trata de quitarle el hábito de ermitaño a un acusado y prohibirle su uso.

⁸⁵ - En un proceso el Consejo rebaja esta pena a pena de cárcel durante un año. “*Para los reconciliados, la cárcel perpetúa, que por sucesivas desgravaciones para muchos resultó temporal. Después de un tiempo más o menos largo de encarcelamiento, se les daba por cárcel su propia casa o un convento, aun tratándose de laicos; más adelante se les permitía salir por la población y en algunos casos por su entorno hasta cinco leguas; finalmente llegaba la libertad absoluta. Se presuponía el cumplimiento de los castigos y buen comportamiento. A los pobres que no tenían quien les proporcionara la comida se les dejaba salir de sol a sol para procurársela de limosna o con su trabajo. Y a los enfermos para curarse.*”. Meseguer Fernández, J., “Las primeras estructuras del Santo Oficio.”, en Pérez Villanueva, J., et als., op. cit., pp. 393, 394.

⁸⁶ - En un caso se ordena al reo salir de la cárcel, ya que se había cometido falso testimonio contra él. En otros dos casos esta pena se eleva a un año de cárcel y a seis años, también de prisión.

⁸⁷ - Esto sucede el 7 de julio de 1647.

⁸⁸ - En un caso por un período de seis años, y en otro por un año.

⁸⁹ - Uno de ellos era una mujer, otro será un hombre reprendido gravemente y otro además advertido.

Abjurar de *vehementi*- 3⁹⁰
 Advertencia- 4
 Advertencia y confesión sacramental, por ser espontáneo y autoinculparse de su delito- 1
 Advertida la abadesa del convento donde se realizan las supersticiones- 1
 Llamado- 1
 Una hechicera supersticiosa, condenada a ser llamada y advertida- 1
 Suspendido por un año de decir misa- 2
 No decir misa en seis meses-1
 No decir misa, llevar disciplina y ayunar a pan y agua los viernes, durante seis meses- 1
 Reprendido, y suspendido seis meses de dar misa- 1
 Suspendido de misa, por haber pronunciado proposiciones en 1626, y se le manda rezar salmos penitenciales durante medio año- 1⁹¹
 No predicar- 8
 Suspendido de predicar- 6⁹²
 No predicar en un año- 1⁹³
 Reprensión, retractación, y suspendido un año de predicar- 1
 Que no predicase doctrinas que no fuesen sanas ni corrientes- 1
 No presidir conclusiones en dos años- 1
 Suspendido por un año de tener conclusiones- 1
 Prohibición de volver a escribir- 1
 Suspendido, junto con prohibición de entrar en Tortosa- 1
 Se le prohíbe confesar- 7
 No confesar mujeres perpetuamente-1
 Reprendido y privado de confesar mujeres- 1
 Privado perpetuamente de confesar hombres y mujeres- 3
 No confesar hombres ni mujeres en ocho años- 1
 Suspendido de confesar- 1

⁹⁰ - Y en un caso se añade como castigo que se le lea la sentencia públicamente, con insignias de hechicera.

⁹¹ - A este reo ya le habían desterrado del distrito del tribunal de Zaragoza por seis años, a causa de un proceso criminal incoado contra él.

⁹² - En dos casos la prohibición es por un año, en otros dos por dos años y en un último ejemplo por cuatro.

⁹³ - Pero se le levanta la prohibición en seis meses.

Se le suspenden las órdenes, y se le prohíbe acceder a otras- 1
 No ordenarse- 1
 Se les prohíbe curar- 33⁹⁴
 Prohibición de curar con las oraciones- 2
 No servir más en el hospital de Gracia- 1
 Condenada a que no diga la oración- 1
 No volver a usar ensalmos- 1
 No usar hábito de ermitaño, y si lo quebranta castigarlo con 200 azotes- 1
 Quitarle el hábito de ermitaño- 1
 No exorcizar- 2
 Prohibición de adivinar con las manos y hacer exorcismos- 1
 No tratar con herejes- 2
 Que no jure- 2
 Advertencia- 26⁹⁵
 Reprendido y advertido- 60
 Advertido- 17
 Advertido, con posterior licencia para irse a su casa- 5
 Reo advertido sin sentencia- 1
 Reprendida y desterrada- 2
 Reprendidas- 44
 Advertidas- 10
 Advertida y reprendida- 1
 Que se retracte, u obligado a retractación- 12
 Retracción pública- 2
 Retracción- 11
 Reprensión y retractación- 3
 Reprensión pública- 2
 Reprensión pública y pago de una arroba de aceite para el Santísimo Sacramento-
 1
 Que se retracte de sus proposiciones en un sermón- 1
 Conminarle a evitar escándalos- 1
 Conminada- 1

⁹⁴ - En un caso bajo la amenaza de que si quebranta la pena se le castigará con 200 azotes.

⁹⁵ - En una ocasión, específicamente sobre lo que hacer y lo que creer.

Conminados- 2
 Conminado no use la *rueda* a modo de superstición- 1
 No usar el cedazo para hechicerías- 2
 Se le encarece que no escandalice- 1
 Que se explique- 1
 No bendecir, so pena de ser sometido a vergüenza pública- 1
 Ser instruidos, o instrucción en la fe católica- 12⁹⁶
 Instrucción y trabajo- 1
 Instrucción- 5⁹⁷
 Que se instruya en la fe católica- 14
 Ser instruido en un convento- 1
 Instrucción y examen en un convento de religiosos- 2
 Ser instruido por un religioso de la Compañía de Jesús, sobre Nuestra Santa Fe Católica- 1
 Instruida, se le da licencia para comulgar- 1
 Desengañados- 6
 Excomunión- 1
 Bautismo *sub conditione*- 2
 Bautismo- 1
 Oí misa- 5
 Confesar, comulgar y rezar el rosario- 1
 Que confiese y comulgue en Pascuas- 1
 Confesión y comunión con su párroco-1
 Que se confiese sacramentalmente- 19
 Advertido de que se confiese- 1
 Confesar y comulgar todos los domingos del año-2
 Que lleve la Cruz del Santo Oficio, sin que se le vea- 1
 Penas espirituales- 7
 Penitencias- 1

⁹⁶ - En 1659 un hugonote se ausentó de Zaragoza sin decir nada a nadie y sin culminar la instrucción a la que se le había obligado por parte del Tribunal.

⁹⁷ - A uno de los sentenciados se le pone en manos de los capuchinos y a otro se le encomienda a un calificador del Santo Oficio, pero desaparece sin terminar su proceso de aprendizaje. Así mismo, en 1665, al respecto de un reo bearnés que se autodelata por *luterano*, se encarga su instrucción a un calificador, pero también huye, o se ausenta sin avisar, y es la persona encargada de instruirlo quien denuncia su desaparición.

Penitencias espirituales- 1
 Lectura de la sentencia en auto público- 1
 No jugar a naipes y dados- 5⁹⁸

A medio camino, entre la exigencia física y el sufrimiento espiritual para purgar por los pecados cometidos, estarán las siguientes sentencias:

Ayuno- 6
 Ayuno nocturno- 1
 Ayunar y comulgar-1
 Ayunar, limitándose a comer pan y agua en el suelo- 1
 Disciplina circular- 2
 Dar limosnas- 2
 Trabajar en un hospital- 1
 Servir dos años en el hospital de Huesca, sin salario alguno- 1
 Reclusión- 22 ⁹⁹
 Reclusión en un convento- 8
 Recluido en el monasterio de Veruela, convento de Bernardos- 1
 Recluido en un convento por un año- 2 ¹⁰⁰
 Recluido en un convento por cuatro meses- 1
 Recluido en un monasterio por tres años- 1
 Recluido en el santuario de Monlora, privado de voz activa y pasiva- 1
 Recluida en casa de un hermano sacerdote durante seis meses- 1
 No salir de casa en un año, más que para oír misa, además de otras penas espirituales- 1
 Recogimiento y disciplina durante cinco años- 1
 Puesta en el hospital por loca- 2
 Remitido al hospital por loco- 1¹⁰¹
 Recluido en el hospital de locos- 3¹⁰²

⁹⁸ - En dos casos no se especifican los dados y en otro la prohibición se refiere, tan sólo, a jugar. Se puede intuir que se extiende a cualquier juego de azar. En una ocasión en la que se condena al reo a no jugar a naipes ni a dados, este rompe la prohibición, juega, y tiene que pagar 50 escudos de pena por haberlo hecho. En cuatro casos está pena se extenderá a una prohibición de no jugar por cuatro años.

⁹⁹ - Por períodos de cuatro meses, de dos años, o de tres años en un convento sin especificar, o en el convento del Carmen. En dos de los casos se les recluye en un convento de Santo Domingo.

¹⁰⁰ - En uno de los casos se le ordena que se confíe a un confesor o padre espiritual.

¹⁰¹ - Allí murió el 7 de septiembre de 1651.

Se le remite al hospital de Nuestra Señora de Gracia como loco- 1

Llevado al hospital por loco y entregado al padre de locos- 1

Muere el reo, furioso y loco en el hospital- 1

Ponerle en la casa de locos- 1¹⁰³

Mandado llevar al hospital el reo- 1

Envío al hospital, y posterior muerte del reo, certificada- 1

Las sentencias también podían contemplar penas que supusieran una pérdida material o económica para el reo, o penas pecuniarias. Entre ellas encontramos las siguientes condenas:

Perder caballos-1

Perder el caballo-1

Suspendido un mes del oficio de librero- 1

Suspendido de ejercer su oficio de mercader de libros y condenado a destierro- 1

Se le obliga a entregar el cuaderno de San Ciprián- 1

Por lo que respecta a las multas o penas pecuniarias, encontraremos las siguientes condenas: a pagar 500 ducados que permiten libertad bajo fianza, 300 ducados, 200 ducados en dos ocasiones, 100 ducados, 50 ducados de multa en tres casos, 40 y 20 ducados para gastos del Santo Oficio en dos ocasiones y 4 ducados, como montante de otras cuatro condenas.

También se condenó a multas de 1.000 reales, 400 reales más costas del proceso, en cuatro casos multas de 100 reales o 100 escudos, ejemplos de penas de 25 escudos, 15 escudos, y el de un acusado amenazado con una multa de 10 escudos.

En moneda castellana se condenará a sanciones de 9.000 y 6.000 maravedíes: alrededor de 26 y 17 libras jaquesas respectivamente, y 12 personas más serán castigadas con penas pecuniarias de cuantía indeterminada.

Finalmente, se fallará el pago de las costas del proceso contra 23 reos, el 2,7% del total de los encausados.

A confiscación de bienes serán condenadas trece personas, aunque a una de ellas no se le ejecutó la sentencia, por ser pobre de solemnidad, en 1658.

¹⁰² - En un caso se pide que se averigüe si es cierta la falta de salud mental del acusado, y en el otro se cree que el reo está loco por ser hombre falto y caduco, con lo que probablemente quieran expresar sus características de escaso entendimiento y de avanzada edad.

¹⁰³ - Había afirmado que no comería si no se le hacía justicia.

En dos casos se aplicó la medida de gracia de no embargar los bienes, que en ocasiones semejantes eran confiscados por el Tribunal, siendo en uno de ellos la beneficiada de esta medida una mujer, acusada de brujería, que fue reconciliada.

Se observa cómo se mezclan las penas morales, con otras que pueden tener una trascendencia económica o suponen una sujeción o privación física. Este conjunto de sentencias refleja cómo no se suele condenar a un reo a una sola pena, aparte de la gran variedad de castigos que se pueden imponer, y la gran libertad del juez a la hora de decidir y de aplicar la justicia a su arbitrio.

Sin embargo, también ocurre que los fallos del tribunal de distrito siempre son revisados por el Consejo de la Suprema, y éste no siempre decidirá mantener las mismas penas que decretaba el tribunal zaragozano, como ya he adelantado.

Un sodomita intentó escapar, en 1635, de las cárceles secretas de la Aljafería en Zaragoza, porque el tribunal lo quería relajar al brazo secular, mientras que el Consejo de la Suprema rebajó su pena. A otro sodomita, en 1639, también le conmutó la pena de muerte la Suprema, cambiándosela por azotes y diez años de galeras. Por el contrario, en un proceso por bestialismo el reo será castigado con reprensión, destierro y pago de costas, y el Consejo de la Suprema consideró que deberían habersele cargado penas pecuniarias, sobre las ya decretadas.

En una ocasión los Señores del Consejo quitaron azotes y rebajaron hábito y cárcel a un año, mostrándose menos duros que el tribunal de Zaragoza. Sin embargo en otro proceso, seis años de hábito y cárcel, decretados por el tribunal de distrito, fueron elevados por el Consejo a perpetuos.

Una mujer fue condenada a ser reprendida sin proceso, por un delito de brujería, cuando un inquisidor y dos consultores del tribunal de Zaragoza querían condenarla a destierro, siendo rebajada su pena por la Suprema. También sucedió en 1662, cuando el Consejo cambiará la pena de destierro por reprensión, advertencia y suspensión de la causa, contra una acusada de brujería, mientras el mismo año a la hermana de otra mujer, también procesada como bruja, la ahorcaron en Ansó los ministros de la Justicia Real, por el mismo delito, pues en este aspecto la justicia inquisitorial parecía mostrarse más benevolente que la civil¹⁰⁴.

¹⁰⁴ - Mantiene la misma conclusión Ángel Gari cuando afirma que: “*Las penas que aplicó [la Inquisición aragonesa] fueron suaves en relación a otros tribunales, y se observa una disminución progresiva en el rigor de las sentencias. Cambio en el que, estimamos, influyeron Pedro de Valencia y Salazar y Frías, quienes dudaban de los poderes atribuidos a los brujos...*”. Gari Lacruz, Á., *Brujería e Inquisición en Aragón*, editorial Delsan, Zaragoza, 2.007, pp. 323,324.

En un caso el Consejo anuló una pena pecuniaria, de 50 ducados, dictada por el tribunal de Zaragoza.

Solamente en dos de estos ocho ejemplos, en que la Suprema modifica la decisión de Zaragoza, esta será más dura que la fallada por el Tribunal de distrito.

Pero no se relacionará el tribunal únicamente con su instancia superior, el Consejo de la Suprema, sino también con otros tribunales civiles o eclesiásticos del reino de Aragón. Por ejemplo, en cuanto al vínculo del sacramento del matrimonio, en tres casos de bigamia la decisión se remite al juez eclesiástico, en el tribunal del Arzobispo. Y por lo que se refiere a la relación del Santo Oficio con el tribunal secular, cuando se trató en 1657 el caso de un conjunto de brujas de Gelsa y Tarazona, se pide el proceso público a la justicia seglar en dos oportunidades. Al año siguiente, 1658, se trató el proceso de una bruja hechicera, remitida por el Justicia Real de Daroca.

En otro orden de cosas, no será fácil, en todos los casos, hacer cumplir el castigo que previamente se ha decretado, como demuestran los siguientes ejemplos: en el año 1660 un reo huirá de la cárcel en la que estaba encerrado por hechicero, en el convento de la Victoria, y ya no volvió a aparecer. Otro acusado se escapará del convento de la Compañía de Jesús, donde se le había recluido. El día 22 de agosto de 1647 se dieron cuenta de que Pedro Isabal faltaba, hacía unos días, del convento en el que había sido encerrado y finalmente huyó del hospital un reo que fue llevado allí por loco.

Un acusado de calvinista tuvo que dejar el distrito del Tribunal, y para ello solicitó certificado de *haberse vuelto cristiano*. Ni se le dio, ni se le volvió a ver más.

Y no sólo se decide sobre que castigo imponer a los procesados, sino que también se vela por ellos, como cuando se manda al pariente de un encausado que no le injurie por haberse bautizado de nuevo.

En una ocasión el reo está enfermo, en el momento de dictar sentencia contra él, y en otra se pide examinar si el reo, sospechoso en la fe, está loco, antes de determinar un castigo u otro contra él. Por último, en un tercer caso, el reo muere antes de que se dicte sentencia y culmine su proceso, como veremos que sucede en dos ocasiones más, en una antes de que se le pueda ejecutar la pena al reo como reincidente, y en otra por muerte del encausado en el hospital.

Pero no siempre el proceso implicará la necesidad de tomar ciertas precauciones, ya que no en todos los casos se terminará dictando sentencia o enterrando al acusado. Otra de las salidas de los procesos fue la interrupción de las causas, punto al que me voy a referir acto seguido.

En 151 casos, el 17,9 % del total, se suspende el procedimiento, lo cual no significa que se absuelva al reo, sino que se le deja libre, pero con la reserva de poder reiniciar la querrela contra él en cualquier momento por el mismo delito, y en el estado en el que la misma quedó suspensa. De hecho, a un procesado se le mandará volver a las cárceles secretas, tras suspenderse su causa, mientras que a otro se le enviará a su casa, aunque se pueda proceder contra él en un futuro. En un tercer caso se suspende la causa con el fin de hacer más averiguaciones. El propio Consejo de la Suprema, no el tribunal de Zaragoza, manda suspender la causa en una ocasión, en la que se procede contra dos niños, de 11 y 8 años de edad, acusados de sodomía.

En 1655 vino a recoger la madre de un reo a su hijo, denunciado por bestialismo o sodomía bestial, cuya causa había sido suspendida.

Como se observa al analizar estos casos, el proceso puede que se interrumpa, que no continúe, no por decisión del Tribunal, sino por orden de la Suprema o por accidente que lo impida, como cuando en 1661 desapareció un reo francés, procesado por luterano, o seguidor de la secta de Lutero. Se supone que huyó a Francia y no se continúa en la gestión de su asunto. ¿Por qué motivo, cuando en numerosas ocasiones se procedía contra muertos, contra su memoria, o contra denunciados en ausencia o en rebeldía, por no comparecer cuando se les llamaba ante el Tribunal? Quizás porque alguien tendría que correr con las costas procesales, y si no había encausado no habría manera de resarcirse económicamente por el trabajo hecho y el tiempo empleado.

También en otra ocasión, en 1643, no prosigue la causa, al desaparecer el reo, que estaba curándose en el hospital de unas bubas, huyendo sin licencia de los médicos, en camisa y sin ropa. En el caso de Pedro Isabal, ya indiqué que en 1646 no se le puede apresar porque no se le encuentra.

Una doble casada, procesada en 1645 por confesión espontánea de su delito, se fue a buscar a su primer marido a Méjico, y por ello no nos consta sentencia alguna. Asimismo se conoce el caso de la suspensión de la causa de un mercader, al que habían confundido con un acusado que tenía su mismo su apellido, Báez. Se pidió que se le absolviera y se le levantase el secuestro de sus bienes. Se le había imputado el comerciar con los portugueses de Bayona, en Francia, pero pudo comprobarse que, aunque su nombre se correspondía con el del denunciado, no se trataba de la misma persona. También se suspendió una causa después de que el reo se retractó de sus proposiciones en un sermón, o una vez más por muerte del reo, por orden del Consejo de la Suprema, o por poca probanza.

En 1662, por orden de su Majestad, dejará de proceder el Santo Oficio contra un fraile cordobés, acusado de sacrilegio.

En 1622 dos causas serán sobreseídas, una de ellas por *simple fornicación*, y la otra por *fautoría* de herejes, cuando un hombre se permite amenazar testigos, impidiendo el libre y recto ejercicio del Tribunal de la Fe.

Diez causas quedaran pendientes, sin poder concluirse las diligencias relativas al caso, en dos ocasiones por enfermedad del reo. Dos causas más quedaran en el estado que el Tribunal califica de pendientes negativas.

El último modelo de sentencia, aunque poco frecuente, es el de **la absolución**, el más favorable para el denunciado.

81 personas, hombres y mujeres, tendrán como sentencia la absolución *ad cautelam*¹⁰⁵, y 30 entre ellos, el 37%, recibirán este trato relativamente benigno por parte del tribunal por haberse autodelatado, o haber confesado su delito *espontáneamente*.

Pocas serán las sentencias absolutorias, 91, el 10,8% de todas las pronunciadas según las relaciones de causas, número al que habría que añadir otros dos casos más, el de un reo al que se mandó salir de la cárcel al descubrir que se había cometido falso testimonio contra él y otro al que se le permitió irse a su casa.

Las resoluciones favorables a la parte acusada, se podrían clasificar del siguiente modo:

Absolución *ad cautelam*- 81

Absolución- 1

Absuelto y dado por libre- 3¹⁰⁶

Absolución, confesión y comunión- 1¹⁰⁷

Absuelto, libre y suspenso- 1

Absuelto bajo caución juratoria- 2

Reconciliado y absuelto- 1

Absuelto *ad sustancia iudicis*- 1

A partir de aquí, ya no se puede hablar de absolución judicial en sentido estricto, pero sí de fallos judiciales favorables al reo.

¹⁰⁵ - La absolución de censuras al declarado sospechoso de herejía, pues se le absuelve hasta comprobar si realmente incurrió en dichas censuras. Jiménez Monteserín, M., "Léxico inquisitorial", en Pérez Villanueva, J., et als. , op. cit., p. 185.

¹⁰⁶ - Dos de ellos franceses, uno procesado por pronunciar proposiciones y otro por *luterano*.

¹⁰⁷ - Acusado de seguir la secta de Calvino, hugonote.

Absuelto, y absuelto sacramentalmente- 6

Se le da por libre- 4

Despachados-13

Licencia para irse a su casa- 2 ¹⁰⁸

En una ocasión morirá un reo y se le enterrará en sagrado por haber muerto como católico y estar su causa despachada y en un último caso se ordena soltar al reo libremente, y se levanta el secuestro de bienes que se había ejecutado contra él.

Tras haber hecho relación de toda **la variedad de fallos del tribunal** favorables al reo, y de las circunstancias que los rodearon, me parece interesante analizar aquellos casos en los que no aparece la sentencia e intentar dilucidar el porqué de esta ausencia.

No consta la sentencia o no aparece en 43 casos, el 5,1 % del total, o se considera fallada la sentencia sin más pena. En estos procesos muchas veces la causa se interrumpe en plena gestión de la cédula de defensas, o en dos ocasiones el reo se *autodelata* y pide misericordia, según recomendación del abogado defensor, o se articulan defensas y se concluye para definitiva en un caso, pero no se conserva la sentencia, o nunca se falló, por falta de interés del Tribunal, o por alguna otra circunstancia que no resulta posible valorar según el estado actual de las fuentes.

En un proceso, tratado en el año 1651, no consta la sentencia porque el reo se fugó y escribió una carta desde Oloron diciendo que había huido para que no le quemasen y que era inocente de los delitos que se le imputaban.

Las sentencias con que se resolvieron las 28 causas de fe que se conservan en el Archivo Histórico Provincial de Zaragoza, fueron las siguientes:

Sentencia ¹⁰⁹	Nº
No aparece.	18
Absolución.	1
Sobreseimiento por el poco secreto que ha guardado el notario acerca de la deposición de un testigo, en un caso de sodomía.	1
No continuar la causa por la muerte de la acusada, una hechicera.	1
Termina el proceso al estar fugitivo el acusado. No aparece.	1

¹⁰⁸ - Se benefician de esta medida un hombre y una mujer, que declararon como espontáneos ante el Tribunal.

¹⁰⁹ - Cuadro 5- Elaboración propia. Fuente: A.H.P.Z. Sección Inquisición. Procesos de fe. 1621-1665.

Retractación y petición de perdón.	1
Multas de 1.000 y 600 sueldos. Perder rocín y pólvora, más 1 año de destierro voluntario, reprehensión y lectura de sentencia.	1
Reprehensión, pago de 200 sueldos jaqueses y un año de destierro voluntario.	1
Reprehensión en la sala, advertencia, pago de costas y licencia para volver a casa.	1
Reprehensión y advertencia.	1
No trabajar de partera, ni bautizar, so pena de excomunión y 50 escudos, más la recomendación de que dé buen ejemplo.	1
Total	28

En cuanto a **la procedencia de los encausados**, 621 provenían de los reinos de España, el 76,3%, y de 19 hay seguridad de que procedían de alguna localidad del Reino de Aragón.

De Francia eran 165 de los acusados, el 19,6%¹¹⁰, la mayoría de ellos presentados ante el Tribunal por calvinistas. Otro procederá de Saboya, región histórica de Francia, en la cordillera de los Alpes.

Veinte procedían de Portugal, el 2,37%, acusados muchos de judaizantes, y en un caso se precisa su naturaleza en la ciudad de Coimbra.

De la península itálica provendrán 11 encausados, con un origen muy variado, pues serán naturales de Venecia, del reino de Nápoles, de Urbino, Génova, Roma y de las vecinas islas de Sicilia y de Cerdeña.

11 sujetos, sometidos al *tratamiento* de la Inquisición, declararán haber nacido en Suiza, tanto en Ginebra como en Berna y en otros lugares no determinados del país. Se registrará a tres encausados flamencos, uno de ellos de la ciudad de Brujas, y a cuatro de *Alemania*, uno de los cuales había nacido en Bohemia, y otra en Francfort, hija de un médico judío. De Inglaterra sólo provendrán tres personas, de Dinamarca una, de Fez, en Marruecos, una tercera y una sola de Turquía, un hombre que fue acusado de sodomía.

En cuanto al **sexo de los acusados**, 717, el 85%, serán varones, y 126 mujeres, el 15% perteneciente al sexo femenino. ¿Se persigue más a los hombres, o son las mujeres

¹¹⁰ - En los años de existencia del Tribunal de Corte, franceses procesados como luteranos fueron el 11,45%, incluidos los autodelatados, que constituían un amplio porcentaje del total. Carrasco Pérez, R., *El Tribunal de Corte, ...*, op. cit., pp.222, 223.

más dóciles en materia de fe, o más disimuladas en sus opiniones y/o comportamientos que pudieran ser transgresores?¹¹¹ .

En todo caso, se puede observar cómo también en este campo, igual que en todos los demás de la sociedad, la mujer tiene una presencia mucho menor, y en algunos casos prácticamente insignificante.

En **conclusión**, 9 de cada 10 sentencias del tribunal zaragozano resultaron condenatorias, el 89,2% de las sentencias pronunciadas, incluyendo en casi todas las ocasiones más de una pena. Es el caso, por ejemplo, de Jusepe Plana, condenado en 1621 por el delito de bestialismo a galeras, azotes y destierro¹¹².

Los tipos más frecuentes de castigos, que se aplicaron por parte del tribunal de Zaragoza en aquellos años, fueron los de reprensión, en 341 casos, destierro en 220, azotes en 125 sentencias y condenar a una persona a galeras en 92 ocasiones.

El Consejo de la Suprema rebajó las penas impuestas por el tribunal de distrito en 28 ocasiones, y aumentó la pena de galeras o cambió otro castigo por éste, a beneficio de la Corona, en seis casos. Sólo fue más duro el Consejo que el Tribunal en una ocasión (en una segunda causa incluyó una pena pecuniaria que no se había contemplado desde el distrito).

Se podría concluir que la Suprema parece haber sido más benévola que el Tribunal de Zaragoza, pero por su porcentaje de intervenciones, (sólo modificó las decisiones locales en un 4% de los casos), señalaré que, en general, la Suprema controló la actividad del Tribunal periférico, sabía lo que hacía, estaba informada y, en definitiva, respetó mayoritariamente las decisiones tomadas por los Inquisidores locales.

¹¹¹ - Señala Ricardo García Cárcel en cuanto a los penitenciados por el Santo Oficio: “*Respecto a la distribución por sexos, sólo en el judaísmo se observa un relativo equilibrio. La más alta presencia femenina se encuadra en el delito de brujería; la presencia de mujeres entre los procesados se irá reduciendo progresivamente (en Toledo de un 43,6% antes de 1530 se pasa a un 29,8% en el siglo XVIII)*”. García Cárcel, R., *La Inquisición*, Ed. Anaya, C.E.C. e I., Madrid, 1991, p.49. Y Escribano Vidal, T., refiriéndose al tribunal de Nueva Granada indicará que su acción se dirigió en el siglo XVII, ante todo, contra españoles y criollos, pues los extranjeros encausados supusieron el 17,08%, incluyendo portugueses. “Los cambios estructurales en el Tribunal novogranadino: Segunda mitad del siglo XVII”, en Pérez Villanueva, J., et als...*Historia de la Inquisición...Op. cit., pp.1202, 1203*. En Aragón los extranjeros encausados fueron el 23,7%, incluyendo también los portugueses. También tratará acerca de la sociología de los encausados Tejado Fernández, M., “Las modificaciones estructurales en Cartagena de Indias”, pp. 1194, 1195, y se analizará esta cuestión sobre el tribunal de Nueva España por parte de Huerga, A., *Ibidem*, pp. 1184 a 1189.

¹¹² - A.H.N. Inquisición. Relaciones de causas. L. 991. Año 1621.

El tribunal intervino, en el 84,04% de los casos contra cristianos viejos, y sólo un 15,96% de los procesos fueron incoados contra personas que profesaran o hubieran profesado otras religiones, como luteranos, calvinistas, judaizantes y mahometanos¹¹³.

Se puede expresar, después de haber analizado toda esta información, al terminar este capítulo, la idea de que el tribunal concedía mayor importancia a los procesos de fe, como es lógico, pues éste era su principal cometido, aquél para el que fue establecida la institución. Estas causas ocupaban la mayor parte de su tiempo y de sus recursos, y los procesos civiles y criminales eran un instrumento, una herramienta más, para sostener su aparato administrativo, su prestigio, su presencia y su capacidad de maniobra en la sociedad.

No se llevó a cabo durante estos años una intensa actividad procesal, pero tampoco en el tribunal del Arzobispo el número de causas vistas fue superior.

En resumen, recordar que el procedimiento inquisitorial en las causas de fe se basaba en el miedo y en el secreto, con el temor como el más eficaz de los frenos. Se utilizaban los edictos de gracia y de fe, se estimulaban las denuncias y las delaciones¹¹⁴, y se extendía la desconfianza, la tragedia y el terror entre los súbditos. A ello contribuyó en mucho, como ya he señalado, la ocultación al encausado del nombre de los testigos que deponían contra él, con el fin, se decía, de protegerlos de las venganzas posibles de deudos y familiares del acusado.

Tampoco conocía el presunto reo quién le había delatado, por las mismas razones por las que se le ocultaban los nombres de los testigos.

Primero se denunciaba el caso y acto seguido se procedía a la información sumaria, como en los procesos criminales. Luego, si había duda sobre la naturaleza del delito denunciado, se pedía la calificación de expertos teólogos. Ésta permitía dilucidar si había realmente herejía y en que medida y, una vez aclarado este punto, el fiscal pedía la detención del presunto heterodoxo en las cárceles secretas del Santo Oficio. Las cárceles medias eran para oficiales de la Inquisición que hubieran cometido algún delito contra la fe, y las comunes: *“donde se encierra a las personas que sin haber cometido*

¹¹³ - El contenido de todas estas sentencias y datos sobre los encausados que acabo de comentar, se ha extraído del análisis de los libros de Relaciones de Causas conservados en la Sección Inquisición del Archivo Histórico Nacional de Madrid, libros 991, incompleto, y 992 a 997, completos, correspondientes a la secretaría de Aragón.

¹¹⁴ - En palabras de Deleito y Piñuela: *“...la práctica de las delaciones, que abría cauce a toda venganza personal, el riesgo de procesos inquisitoriales, que, aún en el caso de absolución acarrearían molestias, riesgos, vejámenes y sinsabores infinitos; todo ello formaba una atmósfera densa de recelos y temores, en la que no era posible respirar a pleno pulmón, ...”*. Deleito y Piñuela, J., Op. cit., p. 370.

*delito alguno que pudiera tacharse de herético, algo habían hecho que incumbía a la Inquisición de juzgar*¹¹⁵.

Sean interrogados acusados y /o testigos de un modo u otro, en todo caso se lee la acusación del fiscal, y mediante ella se puede comenzar la defensa.

Una vez interrogado el reo, aparecía el abogado defensor. El prisionero, para poder defenderse ignorando la identidad de los testigos, hacia una relación de aquellos a los que consideraba sus enemigos, y el testigo debía ratificar sus declaraciones. Si algún testigo, o el demandante, se encontraban entre la lista de enemigos confeccionada por el reo, el juicio era sobreseído y el reo absuelto o los testigos recusados por el tribunal.

El abogado defensor o alegaba locura para la absolución del reo, o le recomendaba, para la salvación de su alma, que procurase declarar su delito descargando así su conciencia, con lo cual no resultaba ser un auténtico defensor.

Tras la publicación de pruebas se dictaba la sentencia, la cuál no se leía y ejecutaba solamente en la sala de vistas del Tribunal, en el real palacio de la Aljafería, como en las causas civiles y criminales, sino que en ocasiones se leía en un auto de fe, con asistencia obligatoria, en donde se imponían los sambenitos y se ejecutaban las sentencias.

Éstas podían ser absolutorias o condenatorias, e incluir una abjuración de *levi* o de *vehementi*, según el grado de sospecha de herejía que se dedujera del desarrollo del proceso, de cara al presunto hereje.

Los muertos también eran objeto de la justicia inquisitorial, y sus cadáveres podían ser exhumados y quemados en auto de fe.

La reconciliación acarrea diversas penas y penitencias, como pena de cárcel, embargo de bienes, infamia, azotes, pena de galeras y por último, como pena máxima, la ejecución en la hoguera.

La recomendación de los inquisidores consistía en instruir y aterrorizar al pueblo, y lo terrible es que cuando se organizaba un auto de fe, o una ejecución pública, no se pretendía tanto reconciliar al hereje y salvar su alma como impresionar a las masas para que, a modo de ejemplo, no se les ocurriese caer en el mismo delito-pecado que veían castigar.

¹¹⁵ - Dufour, G., op. cit., p. 31.

En todo este aparato de la *pedagogía del miedo*, se usaba tanto el arma del secreto como la de la espectacularidad macabra, tan del gusto barroco, con el fin más de vencer que de convencer.

El lento y farragoso discurrir del proceso, el miedo al tormento y a la hoguera y el paso por las cárceles secretas, podían llegar a desesperar a cualquiera, por pequeño que fuera el plazo de tiempo en el que se resolviera una causa de fe.

Muy duras serán las experiencias de soledad, incomodidad, privaciones y miedo de aquellos que fueron procesados por el Santo Oficio, cuando se puede constatar el intento de suicidio de un blasfemo, la muerte de un sodomita que se ahorcó en 1646 en la cárcel común, la muerte en la cárcel de dos reos más, la huida de un reo que logra escapar de prisión, y el intento de fuga de al menos cinco procesados más que, sorprendidos cuando iban a marchar, no pudieron culminar su propósito.

Otro acusado sufre frío en la cárcel y se niega a comer y en el año 1665, un imputado más se negó a comer hasta no salir de prisión. Se trataba de un estudiante de derecho que finalmente murió, después de haberse confesado y haber recibido la Unción de Enfermos. No se procedió contra la memoria de este reo, como pidió el fiscal, y al final se suspendió su causa.

Sin embargo, y aún con todo lo más arriba apuntado, hay que reconocer que el régimen penitenciario inquisitorial fue más benigno, cuidadoso y estuvo mejor organizado que el de las cárceles estatales. Por ejemplo, la prisión perpetua no solía sobrepasar los cuatro años, y en ningún caso estaba por encima de los ocho.

No se llegó a ejecutar con la pena de muerte ni al 1% de los encausados, el 0,47%, cuatro entre 843, y en el auto de fe de 1639, como ceremonia pública y final, se relajó al brazo secular a una sola persona y cuatro más fueron quemadas en efigie, o en estatua, el culmen del espectáculo y del juego de someter a la población, por el miedo, a la ideología dominante.

Capítulo 4- La vida cotidiana a través de los procesos inquisitoriales I. La vida material.

4.1.- Introducción.

Al iniciar este capítulo me propongo, ante todo, explorar un campo muy valorado hoy en la investigación histórica, (además de la historia de las mentalidades), la microhistoria, la historia de la vida cotidiana, del día a día de nuestros antepasados.

En principio trataré de la vida material, y de los recursos y necesidades que la rodean, para dedicar el siguiente capítulo a la vida espiritual, afectiva y emocional.

En 1996 Ricardo García Cárcel afirmaba: *“En este ámbito la microhistoria, el método microanalítico de los Poni o Levi, al que en España, hasta hace poco se era tan reticente, puede ser fundamental. El libro de J. Contreras sobre Sotos y Riquelmes es la mejor demostración de las posibilidades de la microhistoria. Conceptos como el del honor y la limpieza de sangre y la propia dialéctica entre cristianos viejos y cristianos nuevos quedan magníficamente replanteados en base a la muy perspicaz prospección de las fuentes notariales de Lorca y Murcia.”*¹ Pero, ¿cómo se puede llevar a cabo esta tarea a través de una fuente judicial tan específica, y dentro de un marco tan concreto como es el de un tribunal eclesiástico?

Supuestamente la vida cotidiana se encierra en la vulgaridad, o en la normalidad del transcurrir de nuestras existencias en el día a día, que no marca hitos que nos permitan reflexionar sobre la misma y no en el marco de la disfunción y de la tensión que supone el tener que llevar un asunto ante los tribunales, verse inmerso en un desagradable pleito o, todavía peor, el sentirse denunciado ante los jueces. Y, sin embargo, la vida cotidiana late tras el relato del apellido de denuncia, en la demanda y, sobre todo, en las palabras de los testigos de la acusación y de la defensa de un determinado proceso, cuando se les interroga y deben describir los acontecimientos que están viviendo, o el hecho delictivo que han presenciado o sufrido.

Al analizar estos documentos judiciales he observado que se hacen referencias a múltiples aspectos de la vida cotidiana, unos materiales como el alimento, el vestido y la vivienda, otros inmateriales como la enfermedad, la necesidad, la ambición y el deseo

¹ - García Cárcel, R., *Veinte años de Historiografía de la Inquisición. Algunas reflexiones*. Publicaciones de la Real Sociedad Económica de Amigos del País, Valencia, 1996, p. 250.

de cargos, la fe, vivida a través de las devociones cotidianas- la misa diaria, las predicaciones de Cuaresma y las celebraciones de Semana Santa- las reacciones ante la muerte y la disposición de los bienes por parte del difunto, ¿qué cantidad dejar para misas? ¿Con qué esfuerzo económico y material poder garantizar la salvación eterna?, etc.

También hay abundantes alusiones a la distracción y los pasatiempos: la caza, los juegos de cartas o naipes, los juegos de pelota, los paseos, o simplemente el hecho de estar en conversación con los vecinos, o de salir a la puerta de la vivienda a “*tomar la fresca*”.

Se puede comprobar cómo las fiestas estaban determinadas por las celebraciones religiosas y el calendario litúrgico de la Iglesia Católica romana y si se aplica una cierta capacidad de observación, se puede apreciar cómo los testigos hacen referencia a detalles menudos como a la reserva de los asientos en la Iglesia, que perpetúa los moldes de discriminación social, a las casas y a quienes las habitaron, al nombre de las calles y de las plazas; sobre todo las plazas y quienes convivían en ellas con una vida que, en cuanto llegaba el buen tiempo se hacía, ante todo, al aire libre, y de allí extraer interesantes impresiones sobre el día a día de nuestros antepasados.

También estas fuentes permiten imaginar y recrear las penalidades de la vida en la cárcel, o las *libertades* que se podían permitir en las cárceles comunes de la Aljafería, las dificultades de los viajes, la importancia del dinero y el comercio en la vida cotidiana y la fuerza de la naturaleza, de la que dependía la seguridad del sustento.

Además, sin duda, va a ser muy interesante reflexionar sobre el trabajo. Un trabajo dominado por el sector primario, en una época en que la posesión de la tierra era la principal fuente de prestigio social y de riqueza y en la que la mayor parte de las personas se dedicaban a la agricultura y a la ganadería. Veremos que, al ser entonces la cultura escrita un hecho realmente minoritario, quien supiera leer y escribir, siendo eclesiástico o civil, iba a ejercer una importante influencia social. También habrá que contemplar los condicionantes de una época en la que viajar era peligroso y complicado.

Gracias a estas fuentes judiciales se puede observar a soldados blasfemos, criadas tildadas de brujas, criados sorprendidos en sodomía bestial, sacerdotes pendencieros, teólogos pecadores y familiares del Santo Oficio que desafían al poder municipal y a la justicia ordinaria, a una población que se queja de las calamidades de la guerra y de los tiempos que les ha tocado vivir y hasta a un rey arruinado, (Felipe IV), que ruega al obispo de Huesca que recaude dinero de entre sus clérigos, porque los

enemigos son muchos y los fondos insuficientes para subvenir a todas las necesidades de esta España o conjunto de reinos hispánicos que el conde-duque de Olivares quisiera uniformizar, en plena crisis y decadencia, a punto de ceder su hegemonía al poder de Francia ².

Se puede apreciar una sociedad injusta y violenta, y será interesante señalar sus injurias, agresiones y asesinatos, siempre determinados por la desigualdad entre el hombre y la mujer y la importancia del rango o posición social, pues la sociabilidad estaba basada en la dependencia y la subordinación. También se fundamentaba en la reputación y la fama, y estaba más determinada por el punto de honor y el prestigio que por la riqueza, pues como reconocen diversos autores: *“El deshonor, comparable a la muerte, es tema habitual de los escritos sobre la urbanidad de los siglos XVII y XVIII.”*³ Y además esta situación se veía reforzada por la habitual falta de privacidad en la que se desarrollaba la vida cotidiana de las personas, pues: *“Uno de los cimientos del honor reside, efectivamente, en ese continuo estar frente a frente de las familias y de las comunidades, en esa indistinción entre vida privada y vida pública. Es esa observación constante lo que proporciona la información acerca del prójimo y el derecho a hablar de él”*⁴, en cuanto al origen de la compleja y delicada situación de las relaciones sociales, en esta etapa del Antiguo Régimen.

Como señala María Tausiet, a propósito de la carencia de privacidad a la que acabo de referirme: *“No sólo la cercanía entre las casas y sus habitantes fomentaba la convivencia; no hay que olvidar que, además, y sobre todo en los pequeños núcleos rurales, los lugares y ocasiones para los encuentros en público eran muy numerosos. En los procesos estudiados, los diálogos mantenidos a plena luz del día y ante testigos predominaban sobre las escenas de privanza propiamente dichas”*⁵.

Esta misma impresión me queda después de revisar todo este material que, aunque fragmentario, es rico en noticias y podrá ofrecer interesantes pistas para alcanzar un mejor conocimiento de los aragoneses en el siglo XVII, o para reafirmarnos en lo que, con ayuda de otras fuentes, como por ejemplo las literarias, ya se conocía.

² - Véase proceso A.H.P.Z. Inq. Caj. 121/leg.3, contra Miguel Donat.

³ - VV: Philippe, A. y Duby, G., *Historia de la vida privada. La Comunidad, el Estado y la familia en los siglos XVI-XVIII*, Ed. Taurus, Madrid, 1992, p. 191.

⁴ - Philippe, A. etc., op.cit. p. 192.

⁵ - Tausiet, M., *Ponzoña en los ojos: brujería y superstición en Aragón en el siglo XVI*, Institución Fernando el Católico. (C.S.I.C.), Zaragoza, 2.000, p. 377.

Es la vida que late ante la mirada de los tribunales y que surge, nunca dejándose ahogar por el conflicto que predomina y que arrastra a los individuos ante la temida justicia inquisitorial.

Para poder captar esa vida me he dedicado, sobre todo, a la revisión y lectura atenta de los procesos ya mencionados. He ido anotando en fichas los detalles que se referían a la vida cotidiana, tras la lectura del apellido de demanda, de la demanda misma y, ante todo, de las declaraciones de los testigos que revelan aquello que más me interesa conocer: cómo vivían aquellos hombres y mujeres, a qué hora se levantaban, cómo percibían su trabajo y su ocio, cuáles eran sus costumbres, su alimento, su vestido y su vivienda, sus relaciones sociales y su mentalidad, su percepción de los demás, del paso y la medida del tiempo y las estaciones del año, que determinaban las labores agrícolas y a las que se ajustaban las celebraciones religiosas.

Una vez recogida toda esta información de las fuentes originales, se trataba de clasificarla en temas, y así ordenada según los mismos, ya se podía presentar para dar una visión amplia de lo que pretendía investigar: la vida cotidiana de aquellos hombres y mujeres que vivieron en el distrito inquisitorial de Zaragoza, entre 1621 y 1665.

4.2.- La comida y la bebida

Uno de los aspectos esenciales para la vida humana es el alimento, no sólo por ser un bien necesario e imprescindible en el orden fisiológico de la supervivencia, sino también por ser reflejo de unos condicionantes físicos. Entre éstos destacaría los del clima y la orografía para el cultivo de la tierra y la cría y selección del ganado. Pero el alimento va a ser también manifestación de una cultura⁶, muy determinada por esos hechos geográficos antes mencionados, sobre todo en una sociedad preindustrial, dotada de un equipamiento muy limitado frente a las fuerzas de la naturaleza.

La leche, el pastel, lo necesario y lo superfluo en una sociedad en la que la carestía era lo más común, y en la que no todos los estamentos se alimentaban igual, ni se podían regalar con ciertos lujos, son parte de lo que algunas personas se podían permitir en su alimentación.

La comida muchas veces era ocasión para una fiesta y un signo de distinción, ya que la mayoría no podía disponer de ella en abundancia, ni cotidianamente. “*No es*

⁶ - “*La alimentación es una necesidad vital de todo ser humano, pero es también un signo económico, social y cultural*” Pérez Samper, M^a A., *La alimentación en la España del Siglo de Oro*. Ed. La Val de Onsera, Huesca, 1998. P. 14.

asombroso, pues, que la imaginación de los autores de la novela picaresca haya elegido la España hambrienta del siglo XVII”⁷, una España tan hambrienta que llevaba a algunas personas a tener que robar trigo⁸, o a tomar la decisión de que lo que sobraba de la comida de los clérigos se llevase a la puerta del Castillo de la villa de Castejón de Monegros: “para los pobres niños que están allí”⁹, como ejemplo particular, de una localidad determinada, que viene a ilustrar una situación general de carestía en el reino de Aragón, y también en todos los demás reinos de la monarquía española.

El pan¹⁰ y el vino siempre aparecen como elemento fundamental en la alimentación de las personas: en las alforjas del caballo en el que huyó un tal Murillo había pan o algún cereal o su derivado y vino¹¹, o como se señala: “estando una noche en la corraliza de Miguel Pérez, en el monte, queriendo cenar unas migas...”¹². Los jurados de Linas, cada año por San Sebastián daban una comida y bebida y como las panaderas del lugar no tenían trigo para amasar pan para este evento, que se celebraba el 20 de enero, lo tomaron de casa del vicario y de la de Pedro del Río¹³. Y finalmente, estando “segando un día en el Campo del Concejo todo el lugar, éste, como procurador que hera aquel año de la Villa, vino al lugar por pan y bino, para refrescar la gente...”¹⁴.

El vino era una fuente de calorías imprescindible¹⁵. Se bebía vino en el desayuno, y en la comida y la cena¹⁶. El vino era en la España Moderna la bebida ordinaria. Todos bebían vino: hombres y mujeres, laicos y religiosos, niños y adultos, pobres y ricos, gentes del campo y de la ciudad. El vino se consideraba como un alimento que aportaba un valor nutritivo a la dieta y calorías, aparte de servir para animar e integrar¹⁷, ya que dada su graduación alcohólica podía euforizar a personas agobiadas por las dificultades de una dura existencia y a crear, a causa de una cierta

⁷ - Bennassar, B., *La España del siglo de Oro*. Ed. Crítica, Barcelona 1990, p. 141.

⁸ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 100/leg. 8.

⁹ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 103/leg. 7. Fol. 52 rº.

¹⁰ - “destacando, por ejemplo, el papel central que jugaba el pan en la alimentación de la sociedad española, papel que no comenzará a variar hasta muy avanzada la época contemporánea”. Pérez Samper, Mª de los A., Op. cit., p. 15. Ver también p. 69, y en palabras de Norman Pounds: “El ingrediente básico de las comidas eran los cereales panificables, aunque cada cereal se preparaba de un modo distinto”. Pounds, N.J.G., *La vida cotidiana. Historia de la cultura material*. Ed. Crítica, Barcelona 1999, p. 235.

¹¹ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 107/leg. 1.

¹² - A.H.P.Z. Inq. Caj. 105/leg. 3. Fol. 25 vº

¹³ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 114/leg. 6.

¹⁴ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 104/leg. 2. S. /f.

¹⁵ - Alcalá -Zamora, J. N. et als., op. cit., p. 64.

¹⁶ - *Ibidem.*, op. cit., p. 326.

¹⁷ - Pérez Samper, Mª de los A., op. cit., p. 82.

desinhibición, una sensación muy grata de pertenencia al grupo, que exaltaba el sentimiento de camaradería y del valor de la amistad.

Los procesos nos dan pistas que llevan a pensar en un consumo generalizado del vino, como puede verse en la serie de testimonios que expongo a continuación:

Considerado el vino como alimento, se puede citar el caso de una mujer embarazada a la que se le hace tomar un vaso de vino blanco¹⁸, casi con fines terapéuticos, y añadir diversos ejemplos: “*sacó el dicho Juan Lorenzo pan y vino de sus alforjas y también el dicho rector de las suyas sacó **pan, vino, huebos i quesso** y dándoles a éste i a Juan Palacio, comieron todos juntos i bebieron*”... “*y a su costa y hera un cabrito y pan y vino y no save más de lo contenido en el artículo...*”¹⁹.

Y siguiendo con el mismo tema, acerca del consumo de vino y las fuentes de aprovisionamiento del mismo, citaré las siguientes declaraciones de una testigo: “*fue esta deponente del messón de dicha villa de Gallur, donde serbía, por vino blanco a casa de Martín de Çalduendo al amanecer y que llamó a su puerta diziendo le diessen vino blanco y que se lebantó de la cama dicho Martín de Çalduendo, descalço y en camissa y abrió la puerta de la calle...*”²⁰.

En Piedrafita, en el Valle de Tena, el rector tenía la costumbre de pagar una *emena* de vino por adulto y media *emena* entre los menores de 14 años, y confiando en que se iba a hacer del mismo modo ese año, el lugar se había quedado sin provisión de esta bebida para la Pascua de Navidad, accidente que fue la causa principal del inicio de un pleito²¹.

La leche era también una bebida de gran poder alimenticio, de cuyo consumo encontramos diversas evidencias en los procesos.

Por ejemplo, unos testigos señalan que van a *comer leche*²², o porque la van a comer frita, como postre o golosina, o quizás intuyendo que esta bebida tiene mucho más poder nutritivo que las demás. También le atribuyen un poder curativo, pues al rector de Plenas una moza le echó leche en los ojos, para curarle la enfermedad que sufría en los mismos, o en los oídos, según algún otro testimonio²³. Como señala M^a

¹⁸ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 124/leg.17.

¹⁹ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 107/leg. 1. Fol. 131 vº.

²⁰ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 108/leg. 1. S. /f.

²¹ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 105/leg. 2.

²² - A.H.P.Z. Inq. Caj. 121/leg. 2.

²³ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 104/leg. 2.

Ángeles Pérez Samper, en algunos casos especiales la leche era considerada no sólo como un alimento, sino como un remedio para la salud²⁴.

La leche materna se tenía por el alimento básico de los recién nacidos, y las fuentes describen como: “y a una muger que daba de mamar a un niño, que estaba sentada frontero el cobertizo de la carnicería...”²⁵.

Entre los lácteos destacaré el requesón como el que regaló Juan de Oro, presbítero y comisario de la Inquisición en Aranda. Éste envió la información de Mancebo con unos requesones para la mujer de Jerónimo de Oro, secretario del Santo Oficio²⁶.

Verduras²⁷ y especias eran utilizadas como base de los primeros platos, o como guarnición y aderezo para los segundos.

La olla era el plato fundamental de cada día²⁸.

Tras la verdura y la sopa, la carne solía ser el elemento principal de la comida más importante del día, la base del segundo plato, y era el alimento más apreciado, pues se consideraba el núcleo de toda comida de calidad²⁹. Por ejemplo, podía ser lo principal de una comida el consumo de cabrito, conejo, pollo, perdices, o de queso y huevos, a los que más adelante me referiré.

Productos del cerdo, cecina y huevos eran los alimentos, junto con el vino y en ocasiones la leche de oveja o cabra, de los que podía un campesino echar mano en cualquier ocasión³⁰, por ejemplo, cuando una testigo le bajó de comer huevos a Juan Padules menor³¹.

Además del pan y el vino, la leche, la verdura, la carne, los huevos y el pescado, también estaba el postre que solía componerse de la fruta del tiempo, cuando la había, y de queso y aceitunas durante el invierno. Pero en la España moderna existía pasión por el dulce y, dado que resultaba muy caro, se reservaba para obsequiar a los invitados, o para disfrutarlo cuando era posible, en la merienda o para el “agasajo” de alguien a quien se quisiera convidar o predisponer a favor del que obsequiaba³².

²⁴ - Pérez Samper, M^a A., op. cit., p. 83.

²⁵ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 112/leg. 4. S. /f.

²⁶ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 100/ leg.8. F. 82 vº.

²⁷ - En los capuchinos de Zaragoza se cultivaba el apio, y de Torrero se traían diversas hierbas, con propiedades alimenticias y curativas. A.H.P.Z. Inq. Caj. 124/leg. 9.

²⁸ - Tenemos noticia de que en el guisado, olla o abadejo se echaban especias, que se podían almacenar por libras. A.H.P.Z. Inq. Caj. 124/leg.9, S. /f.

²⁹ - Pérez Samper, M^a A., op. cit., p. 87.

³⁰ - Bennassar, B., op. cit., p. 141.

³¹ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 110/leg. 4.

³² - Alcalá Zamora, J. N. et als., op. cit.,p. 322.

Puedo señalar algunos ejemplos de dulces empleados como regalo para alguien a quien se quisiera agradecer: cuando Agustina, acusada de hechicería, hizo venir a su casa a la comadre Juana Baptista, a su llegada envió a por vino y bizcochos por valor de dos reales, para así convidarla³³. En febrero de 1632 se registra una simpática petición del obispo de Huesca a Miguel Donat a quien le dice: “*Vuesa Merced me haga merced de mandar hacer quatro docenas de vizcochos, que sean tan buenos como los otros que Vuesa merced me envió, avisándome del coste*”³⁴. Y, poco más adelante, hay un pequeño acuse de recibo de estas golosinas que había solicitado y tanto le gustaban: “*He recibido las dos cestillas de vizcochos que son muy buenos y los comeré con mucho gusto, por la buena voluntad con que Vuesa merced los envía y la brevedad que ha puesto y cuidado para que quedase regalado. Yo hago desto la estimación que es razón y lo mostraré en las ocasiones que se offrecerán de su conveniencia. Adjunto la continuación con el coste. Guarde Dios a Vuesa merced como puede y deseo. Huesca a 21 de febrero de 1632*”³⁵. Para terminar, Águeda Samaio invitó a sus comadres a torta, cuando éstas estaban cociendo pan en el horno³⁶, y una criada le traía vino y nieve a Jusepa Mur, que convalecía de viruelas, y se nos habla de un refrigerio o “*refriador de vino, unos paneçillos de açucar*”³⁷ de viento y unos duraznillos”³⁸.

Además de los mencionados, otros postres populares eran los tradicionales buñuelos, que se tomaban rociados de miel³⁹. Los endulzantes habituales eran la miel y cada vez más el azúcar, sobre todo a partir del aumento de producción y descenso de los precios, derivados de la extensión del cultivo de la caña de azúcar en América⁴⁰. Fue muy importante la divulgación del azúcar, para deleite de los golosos y beneficio de los confiteros, que antes tenían muy pocas cosas que hacer, sin el concurso de tal materia prima⁴¹.

³³ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 124/leg. 9.

³⁴ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 121/leg. 3. S. /f.

³⁵ - *Ibidem*.

³⁶ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 124/leg. 4.

³⁷ - “*El dulce se consideraba un obsequio digno de reyes y se utilizaba frecuentemente como regalo entre todas las clases sociales.*”. Pérez Samper, M^a A., op. cit., p. 78.

³⁸ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 124/leg. 3.

³⁹ - Alcalá Zamora, J. N. et als., op. cit., p. 322.

⁴⁰ - Pérez Samper, M^a A., op. cit., p. 77.

⁴¹ - Alcalá Zamora, J. N. et als., op. cit., p. 306.

Entre las frutas no faltaban las limas, las guindas⁴², los higos y los duraznos⁴³. Estos últimos son una variedad de melocotón, de frutos más pequeños que el común, provenientes de un árbol llamado duraznero.

La fruta debía tenerse en mucha estima, pues por robar unas manzanas y maltratar al árbol, una *mançanera*, o un manzano, un familiar agredió verbalmente a un hombre, llamándole ladrón *quintón* desvergonzado⁴⁴, y también se da noticia de unos mozuelos que huyen cuando los sorprenden robando o “*coxiendo mançanas en el dicho huerto...*”⁴⁵.

Cuando el sastre López rechazó los dos primeros platos, entonces le ofrecieron pera y manzana⁴⁶.

Después del postre y los refrigerios, acabada la comida principal del día, llegará la merienda, bastante contundente según el ejemplo que puedo citar. Un estudiante, enviado a Zaragoza desde Daroca, es alojado en una casa del Coso donde le hicieron un par de huevos para merendar, con pan y un puñado de cerezas o guindas, ya que era el mes de junio. Después de tomar esto en un aposento de la casa, se fue a beber a una taberna, tras lo cual volvió a la vivienda a las siete de la tarde y allí durmió⁴⁷.

Y para acabar la jornada, tenemos testimonios acerca del contenido y la hora de la cena, seguramente entre las ocho y las nueve de la noche: “*entre ocho y nueve de la noche y estando a la puerta del mesón pelando una perdiz para cenarse, sintió unas voces cerca de dicho mesón...*”⁴⁸.

En cuanto a los horarios de esta comida, puedo aportar diversos ejemplos: el primero de un hecho sucedido acabando de cenar, entre las nueve y las diez de la noche, en verano, un quince de agosto⁴⁹, y el segundo sobre la cena de Murillo entre las ocho y las nueve de la noche⁵⁰.

La comida se sujetaba a horarios, pero también a un calendario determinado. Al ciclo de la naturaleza, que determinaba los alimentos disponibles en cada temporada, se superponía el ciclo litúrgico y festivo establecido por la Iglesia y la tradición, que en

⁴² - Como aquellas que se dieron a Juan de Padules menor, junto con unos huevos. A.H.P.Z. Inq. Caj. 110/leg. 4, S. /f.

⁴³ - Alcalá Zamora, J. N. et als., op. cit., pp. 324 y 325.

⁴⁴ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 114/leg. 8.

⁴⁵ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 113/leg. 1. F. 11 rº.

⁴⁶ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 117/leg. 10.

⁴⁷ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 123/leg. 2.

⁴⁸ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 114/leg. 7. F. 33 rº.

⁴⁹ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 104/leg. 3.

⁵⁰ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 107/leg. 1.

una época de honda religiosidad marcaba con su impronta el transcurrir del año en todos los sentidos, incluido el alimentario. Adviento, Navidad, Reyes, Carnaval, *Cuaresma*, Pascua, Corpus, fiestas patronales, Todos los Santos y día de los difuntos...⁵¹

La Cuaresma era el período de ayuno y abstinencia, y se comía pescado, huevos o queso en vez de carne. Sobre esta cuestión, podré aportar dos ejemplos extraídos de las fuentes. El primero, en Cuaresma se vendían sardinetas en la plaza del Pilar de Zaragoza⁵², y el segundo se refiere a otro alimento que se adquiría para esta época del año, de restricciones alimentarias voluntarias: “*A casa de Antonio Calvete...a comprar pasas para la Cuaresma*”⁵³.

Una cosa es lo que se come y cuándo se come, y otra muy distinta es quién prepara y quién vende los alimentos.

El alimento, en su preparación doméstica, era un asunto fundamentalmente de mujeres⁵⁴, en los platos principales pero también en los postres y en otras faenas del hogar, como una criada que: “*con la dicha su dueña, que avían acabado de hazer una confitura y ésta fue a verter y vaciar unas aguas por una bentana del aposento de su dueña...*”⁵⁵

Pero esta ocupación femenina de aprovisionamiento y preparación de los alimentos puede ser una carga, o una fuente de negocio. Como ejemplo de lo que señalo se puede observar la siguiente situación: “*estándose esta testigo en su cassa, llegó un arriero a preguntalle si tenía perdizes y esta testigo le respondió que sí y le dixo que quantas tenía y le dio dos pares al dicho arriero y le respondió que viniese al mesón, que allí le pagaría quatro reales y esta testigo fue al dicho mesón...*”⁵⁶.

Sin embargo, la fuente de aprovisionamiento de carne no era habitualmente un ama de casa, pues este alimento se ponía a la venta por encargo y bajo supervisión municipal, y se vendía por libras en la carnicería⁵⁷. Anualmente los Concejos sacaban a concurso el surtir a la ciudad de tal o cual producto. A esta convocatoria pública acudían los interesados, para ofrecer cantidades y precios a cambio de concesiones

⁵¹ - M^a Ángeles Pérez Samper. Op. cit., p. 107, y pp. 135 y 136.

⁵² - A.H.P.Z. Inq. Caj. 124/leg. 14.

⁵³ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 118/leg. 1. F. 383 r^o.

⁵⁴ - Es muy claro, en este sentido, el presente ejemplo acerca de la mujer de un tejedor que se estaba: “*en su cassa, en la cocina della, cuydando de adrezar la comida para su marido y demás gente della...*”. A.H.P.Z. Inq. Caj. 110/leg. 4. S. /f. O también este otro, en que a una mujer: “*le dieron dos conejos y los puso en una olla y después quatro pollos y esta les adrezó la comida y por ser corta su casa y aver humo, comieron en la casa de al lado del ferrero...*”. A.H.P.Z. Inq. Caj. 112/leg. 4. F. 53 v^o.

⁵⁵ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 121/leg. 3. F. 44 v^o.

⁵⁶ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 114/leg. 7. F. 33 r^o.

⁵⁷ - Alcalá Zamora, J.N. et als., op. cit., p. 315.

municipales, como en el caso de la carne, y de poder disponer de las dehesas del Concejo⁵⁸. Éste es el caso de Juan de Alcalá, ganadero de la villa de Carenas, quien tuvo arrendada la carnicería por un período de seis años⁵⁹, o el de Antonio Calvo, quien fue *porcionista* de la carnicería en Magallón⁶⁰.

En el proceso contra el familiar Salvador Catalán⁶¹, se sostuvo que era el Concejo, Universidad y jurados de la villa de Maella, el propietario legal de la carnicería de este lugar, y responsable por ello de dar instrucciones sobre el mismo, precisando desde los precios a que se podían vender los productos, que eran fijados por la autoridad competente⁶², hasta los animales que había que matar y cuándo, junto con las fiestas y otras disposiciones, como la obligación de tener limpia la carnicería, dentro y fuera: *“de cuernos y otras inmundicias cada semana de todo el año, so pena de diez sueldos jaqueses por cada vez que faltase en ello...”*⁶³

También por mandato municipal había que alimentar a los soldados, alojados forzosamente en las localidades aragonesas en período de guerra, y suministrarles, muy a regañadientes, el sustento necesario, pues esta gente sentía como una carga y un quebranto económico la obligación de dar de comer a los soldados, y el hecho de tener que aprovisionarse también de vino para proveer de bebida a estas guarniciones militares⁶⁴.

Finalmente, e insistiendo en la vertiente social, sobre la biológica de la alimentación, hay que señalar que la comida era considerada como un obsequio, un regalo para manifestar el agradecimiento o buscar el favor de los demás, o una obligación de los más poderosos hacia sus subordinados. También podía ser un gesto de solidaridad, bien o mal pagado, como cuando al sastre López, atado a un colchón por loco, le acercó un tío suyo sopa y huevos para comer, que finalmente rehusó y arrojó contra quienes le servían⁶⁵. Otro ejemplo en la misma línea es el de una vecina que llevó un puchero a casa de un tal Bernal, para que cenasen sus hijos, creyendo que él estaría en la fiesta y no los atendería⁶⁶. Y para concluir, tres casos de cortesía habitual, el de los destajistas jornaleros que vivían en casa de Pedro Navarro y mientras cenaban invitaron

⁵⁸ - *Ibíd.* P. 88.

⁵⁹ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 123/leg. 4.

⁶⁰ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 101/leg. 6. S. /f.

⁶¹ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 106/leg. 1. S. /f.

⁶² - Alcalá Zamora, J.N. et als., *op. cit.*, p. 314.

⁶³ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 106/leg. 1. S. /f.

⁶⁴ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 111/leg.4.

⁶⁵ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 117/leg.10.

⁶⁶ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 113/leg.1.

a beber a Juan Ferrer mayor⁶⁷, el del comisario Tomás Turlan de Barbastro: “*Y si se ponía a çenar, el dicho canónigo Turlan, les solía convidar diciéndoles si querían un bocado de aquello que cenaba, pero nunca comían ni cenaban con él de propósito*”⁶⁸, y el del ya mencionado requesón que regaló Juan de Oro a la mujer del secretario del Santo Oficio⁶⁹

Y esto es lo que las fuentes nos aportan sobre el tema de la alimentación, dándonos algunas pinceladas acerca de su carestía, su contenido básico, sus horarios, y del hecho de regalar y compartir el alimento y la bebida, de quién se encargaba de su aprovisionamiento y preparación, de su comercialización y para terminar no se puede olvidar el dictado del calendario, sobre todo el litúrgico, en su relación con los alimentos prohibidos y permitidos.

4.3.- La ropa. El vestido y el calzado.

Después del alimento, la higiene y el cuidado del cuerpo, lo más imprescindible para la vida del hombre es el vestido⁷⁰. Éste le permite, entre otras cosas, protegerse de las inclemencias del tiempo. El frío no va a ser un tema menor en un clima templado que experimentó, durante el siglo XVII, lo que muchos autores llamaran los rigores de *la pequeña edad de hielo*⁷¹. Además, y de forma más evidente que en el caso de la comida, la ropa cumple una función de distinción y clasificación sexual, profesional y social. Señala el *status* y la categoría de cada uno.

La ropa constituía un bien básico, fundamental después del alimento, y era valiosa, no muy abundante para la mayoría, muy cara y difícil de reponer, susceptible de ser robada y empleada para el soborno, como mostraré en los siguientes ejemplos:

⁶⁷ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 103/leg. 7. F. 85 vº.

⁶⁸ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 106/leg. 5. S. /f.

⁶⁹ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 100/leg. 8. F. 82 vº.

⁷⁰ - “*La vida es un conjunto de necesidades fisiológicas, aspiraciones intelectuales y temores, siendo las primeras fáciles de catalogar y evaluar: comida, cobijo y el abrigo corporal que el clima exige*”. Pounds, N.J.G., op. cit., p. 14. La negrita es mía.

⁷¹ - En el descenso de la producción agraria se ha querido ver la posible influencia de una causa general de tipo natural, como sería un cambio climatológico, la disminución de un grado centígrado en la temperatura media. Lo cierto es que ciertas adversidades climáticas provocaron, en el paso entre dos siglos y en otros momentos del siglo XVII, carestías importantes, tal y como describe Le Roy Ladurie. Ver Le Roy Ladurie, Emmanuel. *Histoire du climat depuis l'an mil*. Ed. Flammarion. París, 1967. También, más recientemente, la obra de Saz Sánchez, M.A., *Temperaturas y precipitaciones en la mitad norte de España desde el siglo XV: estudio dendroclimático*, Consejo de protección de la Naturaleza de Aragón, Zaragoza, 2.003, y de Alberola Romá, A., “Oscilaciones climáticas y coyuntura agrícola en tierras valencianas durante el reinado de Felipe V”, en Eliseo Serrano Martín, coord., *Felipe V y su tiempo. Vol. I*, Congreso Internacional, Institución Fernando el Católico, Zaragoza, 2.004, pp. 201-224.

primero en el caso de Matías Capilla⁷², quien interpuso una querrela criminal por haber sido víctima del hurto, o robo, de una capa que llevaba. Otro ejemplo, en el mismo sentido, es el de un criado que se dejó sobornar con dos piezas de lino que le dio el padre de una morisca⁷³, o el caso de Pedro del Pin, quien prometió a Martín de Borroy una capa para que depusiera en contra del prisionero Antonio Buil, aun a riesgo de mentir. Ofreció también a Andrés Ezquerria y Matheu de Borroy, menor, que, si juraban en falso, les daría sendos ferreruelos⁷⁴. En la misma línea, la mujer de Eliseo Villarroya prometió un vestido a un testigo, si deponía contra Isidoro Bernal⁷⁵.

Tan fundamental era la ropa que un soldado perseguía a su mujer, María de Aysa y amenazaba con matarla, porque ésta había descerrajado un arca en su casa y se le llevaba las prendas que en ella tenía guardadas⁷⁶. También una tal María Joana tenía en la casa de mosén Miret un arca con ropa, y la guardaba allí para que su marido no se la jugara⁷⁷.

Como afirma Francisco Fajardo, en realidad: *“Los vestidos eran, con sufrimiento para la higiene, una segunda piel”*, ya que, al **ser escasos**, se usaban durante mucho tiempo y *“caracterizaban por completo a aquel que los llevaba”*⁷⁸.

La ropa era casi tan difícil de conseguir como el alimento y se sufría su poquedad, como puedo ilustrar con los siguientes ejemplos, que son indicios del valor de las prendas y de la dificultad para reponerlas, lo que hace que se aprovechen hasta el final, dándoles mucho uso:

a) Antonio Lacambra disponía como únicos bienes de una espada vieja sin vaina, un sombrero negro nuevo, una sotanilla de paño muy vieja, dos pares de zapatos *servidos* (seguramente usados), y tres camisas de lienzo, muy *servidos*, (muy usadas)⁷⁹.

b) Un caso claro es el que se produce cuando una criada del *alcaide* de la cárcel del Santo Oficio, Catalina de Soria, pide una limosna, y en respuesta a su demanda se le entrega una basquiña de paño muy ordinario, previamente solicitada por el propio

⁷² - A.H.P.Z. Inq. Caj. 124/leg.23.

⁷³ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 100/leg. 8.

⁷⁴ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 103/leg. 7.

⁷⁵ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 113/leg. 1.

⁷⁶ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 121/leg. 2.

⁷⁷ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 115/leg. 1.

⁷⁸ - Tausiet, M., op. cit., p. 539. Citando a Francisco Fajardo Spínola, *Hechicería y brujería en Canarias en la Edad Moderna*, Las Palmas, Cabildo insular de Gran Canaria, 1992, p. 107.

⁷⁹ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 116/leg.6.

alcaide. Este suceso nos indica lo valiosa que era la tela, y cualquier pieza de ropa, que tampoco era muy abundante para la mayor parte de la población⁸⁰.

c) Una monja pedirá un poco de tela que le faltaba para coser las mangas de un hábito que estaba confeccionando⁸¹.

En septiembre de 1621, un manto hecho de soplillo (seda muy ligera) costaba 14 sueldos. Una basquiña de bayeta colorada y un jubón de tafetán, 1 sueldo por la hechura, sin contar la tela. Por las mangas de tafetán se cobraron 6 sueldos, y el corpiño y manguillas juntas costaron 16 sueldos⁸². Además María de Aysa vendió a su tía Polonia, que la protegía de su marido, una saya, (una *falda*), por 20 reales⁸³.

En 1626, una vara- medida de longitud de 0,8356 m. en España- de tafetán costaba 10 sueldos, una basquiña 70 sueldos, una almohada 4 sueldos y un herreruelo o herreruelo de seda 160 sueldos⁸⁴.

Un salario corriente para la mayor parte de los oficiales y jornaleros estaría en torno a los 5 sueldos diarios de moneda aragonesa, aunque en ocasiones pudieran alcanzar los 8, 10 ó 12 reales por día, 24 sueldos, para otros profesionales, y entre los estipendios más favorecidos, se llegaba a cobrar entre los 16 y 20 reales diarios⁸⁵.

Las fuentes aportan datos no sólo de que la ropa resulta cara o escasea, sino también de que es un signo de distinción, que permite decir de uno mismo a qué clase social se pertenece, con qué institución se está vinculado, qué estudios se realizan o se han realizado, o qué profesión se está desempeñando.

Es el caso de Valmaseda, que trae la *faxa del Santo Officio*, para demostrar su relación con la Inquisición, lo cual le otorga un determinado poder y distinción social⁸⁶.

Se criticará a Jerónimo Alastuey, racionero de la Iglesia parroquial de Luna, porque no viste el cargo, tiene en muy poco el hábito sacerdotal, y se pone públicamente a jugar en calles y plazas a la pelota: “*en calças y jubón como si fuese persona lega...*” y otras veces: “*se va a caçar al monte con un capotillo y una montera, un urón al lado y una açada en la cinta...*” con gran nota y escándalo de los que le ven: “*que parece*

⁸⁰ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 124/leg.15.

⁸¹ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 109/leg. 5. F. 173 vº.

⁸² - A.H.P.Z. Inq. Caj. 100/leg. 3.

⁸³ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 121/leg. 2. S. /f.

⁸⁴ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 108/leg. 1.

⁸⁵ - Bennassar, B., *La España del Siglo de Oro*, op. cit., p. 235, refiriéndose a trabajadores no cualificados que estaban empleados en la construcción del palacio del Buen Retiro, algunos de los cuáles estuvieron muy mal pagados, cobrando de 4 a 5 reales por día, aunque según Jonathan Brown y John Elliot se trataba de una minoría, pues lo normal era cobrar entre ocho y veinte reales diarios, refiriéndose, seguramente, a moneda castellana.

⁸⁶ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 125/leg.7.

más seglar que no eclesiástico”⁸⁷. También se afea la conducta del canónigo Tomás Esteban, entre otras cosas porque ha infringido esa convención social que se refleja en el propio atuendo, al estilo del racionero Alastuey, al que acabo de referirme. De Esteban se dice que es inquieto, espadachín, y que: *“ha ido y ba a horas cautas con hábito indecente, sin llebar como no lleba sotana ni manteu, llebando capa corta con un colete de ante y pistolas. Y assí es verdad y dello ha sido y es la voz común y fama pública en dicha villa de Monçón y otras partes.*”⁸⁸.

Sin embargo, como ejemplo contrario de decoro y de propiedad, se describe al rector de Plenas, revestido: *“Con el sobrepelliz y estola, que se avía puesto para esconjurar un nublo...”*⁸⁹.

Incluso los detalles más nimios estaban sometidos a la más estricta etiqueta: quiénes podían usar sombrero o vara, coche o caballo, quiénes entraban antes o después, por dónde, etc.⁹⁰. Y esto afectará también a la ropa, según se detecta asimismo en los procesos.

Por ejemplo, las señales de que alguien tenía el título de doctor eran el capirote y la borla⁹¹. Por llevar *balón*⁹² llano o sencillo y capa larga, se dice que Diego de Val parecía un clérigo⁹³. Después de describir a un hombre, se observa que éste iba en compañía de uno vestido de licenciado⁹⁴ y, por último, se clasifica a un varón por su ocupación, cuando un testigo lo identifica de la siguiente manera: *“un hombre vestido como estudiante en un cuartago”*⁹⁵, pues el ir de largo o de negro se consideraba como ir en hábito de estudiante o de clérigo.

A Pedro González se le distinguió porque llevaba ropa de andador⁹⁶, y a otro hombre se le calificó por su atuendo: *“Un hombre que, según el traje era vandolero”*⁹⁷, y que acompañado de un tal Viturián, iba con armas de fuego, haciendo alarde de esto.

Por ello la ropa era tan importante, pues no sólo cubría, sino que también permitía distinguir y clasificar a las personas, además de servir para describirlas, por ejemplo cuando para identificar a un hombre se señala que iba vestido de damasco

⁸⁷ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 104/leg. 5. S. /f.

⁸⁸ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 122/leg. 1. S. /f.

⁸⁹ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 104/leg. 2. S. /f.

⁹⁰ - Alcalá Zamora, J. N. et als., op. cit., p. 205.

⁹¹ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 121/leg. 3.

⁹² - Siendo los valones o gregüescos unos calzones muy anchos, usados en el siglo XVII.

⁹³ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 109/leg. 5. F. 99 vº.

⁹⁴ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 114/leg. 3.

⁹⁵ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 113/leg. 1. F. 9 vº.

⁹⁶ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 109/leg. 3.

⁹⁷ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 112/leg. 3. S. /f.

negro, y que llevaba pretina, manga picada de damasco, capa de sarga y toquilla de sombrero en forma de cordón⁹⁸, o para referirse al cirujano Francisco Gómez, se le identifica como hombre que va vestido con *balón*, ropilla y capa de ojos de perdiz, y las mangas del jubón de fustán⁹⁹ *camuzado*¹⁰⁰.

Los tejidos de gran calidad, como sedas de Toledo y de Granada, panas de Génova, brocados y damascos, abundaban en la vida social, y las leyes suntuarias del comienzo del reinado de Felipe IV, destinadas a frenar estos dispendios de lujo, no produjeron ningún efecto¹⁰¹, aunque ciertamente, la mayoría de la población no tenía más remedio que usar tejidos mucho menos lujosos.

El color de la ropa también era importante, pues podía ser más o menos apropiado, según las circunstancias en que se emplease. La ropa parda¹⁰² se puede considerar como vulgar, y la negra como discreta y elegante, según la moda y el sentir de la época.

De un pastor, sorprendido en sodomía bestial, se señaló que usaba vestido ordinario de *pardo o burel*, como se estilaba en su tierra, Villanueva de Berge, y según se decía por allí, en la comarca del Bajo Aragón, muy cerca de Alcañiz. También un estudiante de Tosos se presentaba ataviado de pardo¹⁰³. A Diego de Val le describieron diciendo que el vestido que llevaba era de “*raxa de color acanelado*”¹⁰⁴, y ligas llanas de tafetán negro, aparte de ir armado con dos *pedreñales* (pedernales), espada y daga. Las guarniciones de su rocín eran comunes, de cordobán negro, y la silla de montar de cordobán blanco, respunteada de seda, con unas fajas negras¹⁰⁵.

Se sabe que Jacinto Calvo llegó vestido de color a la puerta del capítulo de la Iglesia de La Seo y¹⁰⁶, quizás, no era éste el modo más adecuado de presentarse para solicitar un empleo serio, como era su propósito. Seguramente debería haber acudido en tal ocasión vestido de negro. En otro caso, también a los testigos les llamó la atención que unas personas vinieran vestidas de color, por lo que es de suponer que generalmente les parecería más correcto que apareciesen ataviadas de un modo más sobrio y

⁹⁸ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 114/leg. 3.

⁹⁹ - Tela gruesa de algodón, con pelo por una cara.

¹⁰⁰ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 113/leg.1.

¹⁰¹ - Bennassar, B., op. cit.P. 123.

¹⁰² - “*Las ásperas ropas caseras de los campesinos no se teñían, y solían ser de color parduzco*”, Pounds, N.J.G., *La vida cotidiana...*op. cit, p. 209.

¹⁰³ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 123/leg. 2.

¹⁰⁴ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 109/leg. 5. F. 163 vº.

¹⁰⁵ - Ibidem. S. /f.

¹⁰⁶ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 123/leg.2.S./f.

discreto¹⁰⁷. Y finalmente, al describir a Antonio Calvete, un testigo dijo que en Sástago este hombre llevaba un vestido fraileesco *traydo*¹⁰⁸ de color tostado, y el hombre aún no tenía canas y ahora en Zaragoza se le veía vestido de negro, colorado de tez, grueso y con el pelo todo blanco¹⁰⁹. Parece que se quisiera comunicar que con la edad y el cambio de domicilio, este hombre había hecho una mejora de posición social que se manifestaba en su manera de vestir, a la vez que había experimentado los cambios físicos propios del transcurso del tiempo. Y es que como señala Deleito y Piñuela, en los varones el color negro se usaba en señal de elegancia¹¹⁰.

La ropa se cambia cuando cambian las circunstancias, y se emplea también para simbolizar algo. El negro es símbolo de sobriedad y respetabilidad, pero también de duelo. Se ve a Ana Fillera en hábito de viuda, y también llevar luto a otras personas por Miguel de Bayetola, su difunto marido¹¹¹.

Objetos del tipo de cruces e insignias, asociadas a la ropa, también se usaban para describir, como distintivos de la función o el cargo de la persona que las lucía entre sus prendas. Así se hace referencia a que una insignia, como la cruz de familiar, se podía poner en un ojal del jubón¹¹², lugar donde podía ser vista con facilidad. De Juan Ibáñez, familiar y vecino de Talamantes, se señaló que llevaba: “*Cruz e insignia de familiar pendiente en el pecho, como los demás familiares del dicho Santo Officio la llevan*”¹¹³, y el rector de Serveto lucía una: “*Cruz de oro esmaltada, colgada del cuello como Comisario del Santo Officio...*”¹¹⁴.

Las fuentes nos indican que la ropa, además de para prender insignias, también se podía emplear para ocultar documentos, de lo cual puedo aportar dos testimonios: el primero referido a un escultor que vivía en Zaragoza en 1647, se hacía pasar por familiar y decía que llevaba su título en el portamanteo, como manga o especie de maleta que se abría por la cabecera y se cerraba con cordones¹¹⁵. El segundo narra que

¹⁰⁷ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 121/leg.6.S./f.

¹⁰⁸ - Como adjetivo, *traído*, se refiere a lo usado, gastado, que se va haciendo viejo, y en especial se aplica a la ropa muy llevada.

¹⁰⁹ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 118/leg. 1. F. 338 vº.

¹¹⁰ - Deleito y Piñuela, J., *La mujer, la casa y la moda. (En la España del rey poeta)*. Ed. Espasa Calpe, S.A. Madrid, 1946, p. 203.

¹¹¹ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 107/leg. 1.S./f.

¹¹² - A.H.P.Z. Inq. Caj. 106/leg. 2.

¹¹³ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 115/leg. 5. S. /f. Proceso iniciado en 1633.

¹¹⁴ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 112/leg. 3. S. /f. Proceso iniciado en 1630.

¹¹⁵ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 124/leg. 14. S. /f.

Juan de la Villa traía firma de infanzonía en la manga de su capote, y le impidieron sacarla¹¹⁶.

Con los calzones, el jubón, la capa corta colgando de un hombro, el sombrero de ala ancha adornado con una pluma, y sobre todo las botas¹¹⁷, se ataviaba un hombre y era descrito, reconocido e identificado por su ropa. Por otro lado, bajo el reinado de Felipe IV, el traje masculino se hace cada vez más sencillo. Estaba compuesto básicamente por jubón, ropilla, ferreruelo y calzones; el cabello se peinaba en una melena corta y se estilaba el bigote¹¹⁸.

En cuanto al jubón, como prenda ceñida al busto, entretelada con algodón, lana o borra, que vestían los hombres sobre la camisa, con mangas o sin ellas, y que cubría hasta la cintura, las fuentes aportan las siguientes noticias: “*que el dicho Justicia iba en jubón desabrochado, la noche que sucedió la dicha pendencia...*”¹¹⁹, o se describe el jubón del asesinado, en algodón, con agujeros de bala¹²⁰. Y entre los bienes de Juan Lorenzo Murillo se encontraron medias de seda anaranjadas, algo raídas, otras medias de seda negras y jubón negro de hombre, de *capichola*¹²¹.

El jubón era prenda también femenina, mencionada como tal desde la segunda mitad del siglo XVI, y así queda reflejado en el inventario de bienes de Custodio Bueno, quien guardaba basquiñas y jubones de Graciosa Guilombart, un vestido negro y otros enseres¹²².

En 1623 el rey Felipe IV prohibió las gorgueras, y en su lugar se adoptó la valona sobre golilla, siendo esta última la armadura de cartón sobre la que se apoyaba un cuello de lienzo grande y vuelto o caído, sobre la espalda, hombros y pecho, propio del siglo XVII¹²³. Esta prenda se menciona, por ejemplo, cuando se narra que se la rompieron a un tal Moles al agredirle¹²⁴.

Bajo el jubón se llevaba la camisa. Véanse si no las tres camisas de lienzo de Lacambra a las que ya me referí¹²⁵, o la camisa con la que casi se ahoga el preso Miguel Juan Pelegrí, reo de la justicia señorial, porque le apuntaban los cordones de la misma y

¹¹⁶ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 103/leg. 3. S. /f.

¹¹⁷ - Laver, J., *Breve Historia del traje y la moda*, Ed. Cátedra, Madrid, 1988, p. 108.

¹¹⁸ - En Laver, J., op. cit., “Apéndice. El traje en España: un rápido recorrido a lo largo de la historia.”, por Albizua Huarte, E., p. 327.

¹¹⁹ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 112/leg. 4. S. /f.

¹²⁰ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 113/leg. 1. S. /f.

¹²¹ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 107/leg. 1. S. /f.

¹²² - A.H.P.Z. Inq. Caj. 108/leg. 1. Fol 84 rº.

¹²³ - Laver, J., op. cit., p. 327.

¹²⁴ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 104/leg. 6.

¹²⁵ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 116/leg. 6. S. /f.

se le volvió la ropa cuando le asían para prenderle por los cabezones o abertura de esta prenda, impidiéndole asomar la cabeza para respirar¹²⁶.

En el caso de las mujeres, en vez de camisas se llevaban bajo el jubón blusas o vestidos. Sobre estas prendas se menciona en un proceso que la hermana de una niña, ya fallecida, fue a cobrar a casa del carpintero, Diego Andrés, camisas y vestidos de la difunta que se le habían vendido¹²⁷.

Los hombres cubrían sus piernas con valones¹²⁸, calzones o calzas, y las mujeres con faldas, sayas y basquiñas. La basquiña era una saya exterior, que iba desde la cintura hasta los pies. En el caso de la hechicera Agustina, se nos habla de la *acorja* de la basquiña, como parte de esta prenda de ropa femenina. Una mujer: “*ésta puso los cántaros sobre un banco que hay a la misma puerta, para adrezarse las basquinas y prender la falda de la basquina por atrás, porque había lodos...*”¹²⁹. Y para terminar con todos los testimonios al respecto de esta prenda, ya he citado la basquiña que se entregó como limosna, y aquella que se vendió por veinte reales.

Otros indumentos son las medias, bajo los calzones¹³⁰, de las que ya mencioné los ejemplos de unas medias de seda anaranjadas y otras negras¹³¹.

Hasta el presente, he señalado los momentos en que en los procesos se muestra la ropa como un bien necesario para vestir, caro y escaso, empleado como símbolo de distinción social o de la actividad que se desempeña, indicativo del cargo o de la procedencia del que la lleva, con un código completo de comunicación gracias a las insignias y los colores, que permitían describir e identificar al personaje que las usaba. Además he señalado las referencias acerca de la ropa que se llevaba en el siglo XVII, tanto para hombres como para mujeres, y he de añadir que ésta no sólo servía para cubrirse y distinguirse, llevar documentos, darse a conocer y señalar la posición que se ocupaba en la escala social, sino también, según palabras de María Tausiet: “*A menudo se utilizaba la ropa en los hechizos, como si esta constituyera una parte más del cuerpo*”¹³², y esto lo corroboran nuestras fuentes. Así sucedió en el caso de Agustina,

¹²⁶ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 112/leg. 1. S. /f.

¹²⁷ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 117/leg. 2. S. /f.

¹²⁸ - También llamados gregüescos o zaragüelles, como calzones muy anchos, usados en los siglos XVI y XVII. “*Los calzones, a diferencia de las calzas del siglo anterior, cortas y esféricas, que apenas llegaban a mitad del muslo, son largos y más estrechos, llegan hasta debajo de la rodilla y ya desde principios del siglo XVII pueden denominarse también gregüescos*”. Laver, J., op. cit., p. 327.

¹²⁹ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 115/leg. 3. S. /f.

¹³⁰ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 117/leg.10. S. /f.

¹³¹ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 107/leg. 1. S. /f.

¹³² - Tausiet, M., *Ponzoña en los ojos...* op. cit., p. 539.

que empleó diversos métodos para lograr el amor de Juan de Ribas, un hombre que no le correspondía, como poner una trenza de cabellos suyos y del hombre que pretendía, - Ribas- en sus calzones o jubón y quitarle una cinta de su ropa, para anudarla con cintas suyas y ponerlas en sus calzones y lograr que así la quisiese mucho¹³³.

Ahora me referiré a ciertos complementos de la indumentaria masculina, como la capa y el sombrero, mencionados en las querellas analizadas, para aportar ejemplos acerca de sus diversos usos y del valor que por parte de la sociedad y de sus usuarios se les daba.

Para comenzar decir que ya sabemos que lo normal era que los hombres se ataviasen con capa y sombrero, e ir sin capa se consideraba como ir a cuerpo¹³⁴. El capote era fundamental entre las prendas de abrigo y las menciones a su uso en los procesos son constantes: Lo hemos visto usar como elemento de soborno, pero también robarlo, considerarlo como atuendo imprescindible, o describir a alguien por el color de su capa. Al estudiante Ferriz se la roban en el camino y en seguida se la devuelven, y cuando le mandan a llevar cartas a Longares dice que, por no tener capa, no va a hacer esa gestión¹³⁵. Un familiar solicitaba: “*déxeme ynviar a casa por una capa, que la que haya la e dexado en el camino por correr*”, y por ser familiar y por ser lugarteniente: “*le dexó ynviar por la capa, por no llebarlo en querpo...*”¹³⁶. Pedro González le quitó la capa a un tal Esteban y la guardó: “*que abrá pocos meses la ha tintado para un hijo suio, de negro por ser fraylesca.*”¹³⁷.

Para describir a un asesino que había huido se señaló que llevaba sombrero y en el arzón del caballo un herreruelo, negro o de color oscuro. Huyó con arcabuz y una capa negra, “*un capotillo de dos faldas pardo y un jubón blanco...*”¹³⁸. En otro caso, un testigo identifica y señala: “*y le parece que yban los cinco con capas garcenas fumadas, porque les parece que vozeaban...*”¹³⁹ y también se declara que: “*Vió dos hombres de buen hábito con capas negras y valonas puestas y...*”¹⁴⁰. A un hombre se le describe en las fuentes con la capa revuelta en el brazo izquierdo, y el puñal o daga en la

¹³³ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 124/leg. 9. S. /f.

¹³⁴ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 124/leg. 2. S. /f.

¹³⁵ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 123/leg. 2. S. /f.

¹³⁶ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 102/leg. 2. S. /f.

¹³⁷ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 109/leg. 3. F. 52 vº.

¹³⁸ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 107/leg. 1. S. /f.

¹³⁹ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 112/leg. 4. F. 28 vº.

¹⁴⁰ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 108/leg. 1. F. 66 vº.

mano derecha¹⁴¹ y para terminar, al examinarse el capote de un herido, se vieron agujeros de cinco *quartos* o balas, en el hombro y en el cuello¹⁴².

En cuanto al sombrero masculino, referido también en los procesos, se trata de una parte de la indumentaria prácticamente imprescindible para completar el atuendo de un caballero, y con casi tanta importancia como la capa o el capote, que acabo de mencionar, para identificar al sujeto que los llevaba.

El sombrero en el varón no sólo servirá para cubrir la cabeza, sino también para saludar y para expresarse, o para expresar el estado de ánimo. No se debía estar cubierto en el interior de las casas, ni delante de personajes de mayor rango o importancia y se podía usar el sombrero para mostrarse cortés o galante, pero también para manifestar el desacuerdo, el descontento o para retar a un enemigo. Uno de los gestos que los hombres empleaban para hacer cortesía, era quitarse el sombrero¹⁴³.

Despojarse del sombrero podía ser también signo de disconformidad o de reto. Por ejemplo el canónigo Castelblanco, sintiéndose injuriado, se levantó en pleno capítulo, fue a dejar el hábito de coro y volvió con un manteo y sombrero y, despojándose de ellos, los echó por tierra, en mitad de donde se celebraba la reunión, haciendo ver que se aligeraba para reñir. El propio Castelblanco ya le había lanzado el bonete a la cara al anterior vicario general de Monzón¹⁴⁴. También le tiró el sombrero Miravete a Braulia, o María de Jassa, en señal de enfado y desprecio tras maltratarla de palabra y de obra¹⁴⁵.

Finalmente, en señal de disgusto, o por miedo, se nos señala como Pedro de Almoder quema su sombrero, porque se lo había tocado una viuda partera, reputada de bruja¹⁴⁶.

No solamente se usaba el sombrero, sino que las querellas nos hablan de otras formas de cubrirse la cabeza que, como la vestimenta, resultaban indicativas del oficio que se desempeñaba, del origen geográfico o de la posición social que se ocupaba. Se podía emplear la montera o bonete redondo, el roquete de los clérigos, etc. Morillo, por ejemplo, no llevaba sombrero, pero llevaba cubierta la cabeza con montera o bonete

¹⁴¹ - A.H.P.Z. Inq. Caj.101/leg.6.S./f.

¹⁴² - A.H.P.Z. Inq. Caj.112/leg.2.S./f.

¹⁴³ - A.H.P.Z. Inq. Caj.101/leg.4.S./f.

¹⁴⁴ - A.H.P.Z. Inq. Caj.119/leg.3.S./f.

¹⁴⁵ - A.H.P.Z. Inq. Caj.120/leg.1.S./f.

¹⁴⁶ - A.H.P.Z. Inq. Caj.124/leg.4.S./f.

redondo¹⁴⁷, y Gregorio Amador, justicia de la villa, iba con una montera *callada* (calada) en la cabeza¹⁴⁸.

Otro complemento del atuendo masculino es el cinturón, ejemplo del cual es el caso de un hombre que al cinto, o en la cinta, llevaban sujeta la espada¹⁴⁹.

No hay ninguna alusión a la ausencia de ropa, a la que se pueda recurrir con apoyo de las fuentes.

Tan importante como la ropa es el calzado, pero en este caso las referencias en los procesos han sido muy escasas. Fuera de los dos pares de zapatos muy usados de Lacambra, a los que antes me referí, pondré el ejemplo de un hombre, Francisco Lasierra, quien dijo que no podía ir a testificar a Zaragoza porque no tenía alpargatas y estaba cojo¹⁵⁰. A una mujer que huía de la violencia de su marido, le habían dado abarcas para el camino, para que no fuera descalza¹⁵¹. Y no hay más noticias en nuestras fuentes, que hagan referencia al calzado.

4.4.- La casa, sus utensilios y comodidades.

Después del alimento y del vestido, la casa va a ser la tercera prioridad para la vida del hombre. En este apartado voy a exponer lo que las fuentes indican sobre cuál era el significado de la casa, para qué se empleaba, si era un bien accesible a todos, cómo se calentaba e iluminaba y con qué muebles y utensilios se equipaba.

En primer lugar, la casa era el entorno propio de refugio y habitación familiar, donde se nacía, dormía y comía, se convivía con los parientes más próximos y, caso de tenerlos, con los criados. En segundo término era el lugar en el que uno se podía reponer de sus heridas o enfermedades y de donde, finalmente, te sacaban para darte sepultura en la mayor parte de los casos.

La casa era asimismo el lugar donde se trabajaba, se recibía a los amigos y conocidos, para obsequiarles, permitirles que se calentasen, cobijarles o conversar.

Los campesinos poseían aperos de labranza, que también guardaban en la casa, junto a todo lo demás: las herramientas, los enseres y las provisiones en la alacena, o el vino en la bodega.

¹⁴⁷ - A.H.P.Z. Inq. Caj.107/leg.1. S./f.

¹⁴⁸ - A.H.P.Z. Inq. Caj.112/leg.4. F. 28 vº.

¹⁴⁹ - A.H.P.Z. Inq. Caj.121/leg.6. S./f.

¹⁵⁰ - A.H.P.Z. Inq. Caj.121/leg.3. S./f.

¹⁵¹ - *Ibidem*.

En definitiva, que la casa podía utilizarse para vivir, recibir, almacenar, para trabajar, reservando dependencias para el taller¹⁵², pero también como prisión, en el caso de un arresto domiciliario o cuando, teniendo un cargo, la persona responsable hubiese de alojar y custodiar al *reo* en su domicilio, provisionalmente.

Pondré varios ejemplos de los diversos usos que se podían dar a la vivienda, extraídos de las fuentes. Así en el caso de José Martínez, que estando en casa de uno calentándose en la chimenea, y hablando¹⁵³,... o la casa de Bernardo Pelegrín, que contaba con un corral, uniendo a la función habitacional un espacio abierto, útil para el recreo y para el aprovechamiento económico¹⁵⁴. Con respecto a la casa como lugar de trabajo, tenemos el siguiente testimonio: *“stándosse la deponente trabajando en su aposento de su casa”*¹⁵⁵.

También hay noticias de la bodega que tenía un tejedor, cuya cuñada cerró por orden de su mujer, Catalina, ...¹⁵⁶, o de un uso social de la vivienda, según cuenta el testigo Pedro Vellido, quien tuvo preso en su casa a un cochero gascón, por haber robado a Francisco Ruiz, médico de Zaragoza¹⁵⁷.

Era fundamental tener una casa, pero no era suficiente para alcanzar un determinado status social, y en esta línea se tiene noticia de Claudio Francés, que es considerado pobre, ya que no tiene más que una casa y algunos muebles¹⁵⁸.

La casa podía ser fuente de negocios o de conflictos, cuando no se usa solamente para vivir en ella. Puede servir para trabajar, pero también para pagar algún servicio, o alojar a alguien demostrándole que se considera que se le debe algo por la razón que sea y que merece que se le instale, o para obtener un rendimiento, sacándole beneficio a un patrimonio puesto en arrendamiento.

Por este motivo denunciaron al rector de Plasencia, ya que puso a su manceba, Catalina Luño, una casa de 100 ducados, equivalentes a 100 libras jaquesas, aunque él lo negaba y se defendía diciendo que Domingo La Peña compró el terreno, el pajar y el corral y edificó esa casa que él había comprado y posteriormente alquilado a Tomás Luño por 100 escudos. Otra cosa es que Tomás hubiera instalado a Catalina en su propiedad, pero no era él, el rector, quien sufragaba la vivienda a su presunta amante.

¹⁵² - ¹⁵² - Es el caso, por ejemplo, de un tejedor, que tejía con su mancebo en un aposento aparte de la casa. A.H.P.Z. Inq. Caj. 110/leg. 4. S. /f.

¹⁵³ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 124/leg.14.S./f.

¹⁵⁴ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 102/leg.1.S./f.

¹⁵⁵ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 119/leg.2.S./f.

¹⁵⁶ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 110/leg.4.S./f.

¹⁵⁷ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 118/leg.1.S./f.

¹⁵⁸ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 104/leg.3.S./f.

También aseguraba que igual que alquilaba esta casa a los Luño, la casa de la rectoría la tenía en renta por 20 reales al año¹⁵⁹.

Había personas que no tenían casa propia, y cuando tenían oficio y/o posibilidades, debían limitarse a compartir casa con otros, como es el caso del ya citado escultor José Martínez, que en 1647 vivía en una casa en la calle de la Verónica de Zaragoza, propiedad del pintor Juan de Medina, con quien compartía vivienda. Tampoco tenía casa propia Agustina, una joven acusada de hechicería que tenía una cama realquilada en casa del mantero Manuel Pérez, en la calle de la Mantería de Zaragoza¹⁶⁰. O el mismo Jusepe de Castro, palafrenero del rey, vivía en un aposento de casa de la Condesa de Morata, en la parroquia de San Gil, también en Zaragoza¹⁶¹. Es la situación asimismo de la cuñada de un tejedor, quien tampoco vivía en su propia casa, sino que estaba acogida en la del marido de su hermana¹⁶², y del Padre Deza, quien no tenía casa en propiedad. Sin embargo tenía su celda particular, que procuró amueblar del modo más cómodo posible, pensando en sus ocupaciones y gustos, pues en ella mandó instalar una librería, puso estantes, cuadros fijos en las paredes, escudos de armas, etc.¹⁶³.

Ahora señalaré la fisonomía de la vivienda habitual y cómo se abordaba el mantenimiento y reparación en la misma, el hecho de iluminar, calentar o reponer aquello que quedaba inservible por el uso o por una avería, según nos señalan las fuentes.

Escribe don José Deleito que la casa corriente era vulgarísima, debido a la pobreza de sus moradores, y que la mayoría carecían de cristales, porque eran caros¹⁶⁴.

Para calentarse se encendía fuego en la chimenea, y el alumbrado de las casas era a base de aceite o de cera, desde el antiquísimo candil que se prendía para iluminarse y que ardía en mesones y hogares humildes, hasta el elegante velón, que iluminaba profusamente las casas acomodadas. También en éstas se usaban candelabros y cornucopias¹⁶⁵.

Los testimonios que sobre esta cuestión aparecen en las fuentes, aun escasos, van en la línea de lo expresado por Deleito: *“Hecho fuego en la chimenea de la casa de*

¹⁵⁹ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 104/leg.2.S./f.

¹⁶⁰ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 124/leg.9.S./f.

¹⁶¹ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 123/leg.1.S./f.

¹⁶² - A.H.P.Z. Inq. Caj. 110/leg.4.S./f.

¹⁶³ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 111/leg.7.S./f.

¹⁶⁴ - Deleito y Piñuela, J., La mujer, la casa y la moda...Op. cit., p. 86.

¹⁶⁵ - *Ibidem*. P. 96.

la vieja, encendieron unos candiles.”¹⁶⁶ “quemándolos, sopló la chimenea”¹⁶⁷. O el siguiente: “Este testigo se fue luego a su casa a cenar, que se acuerda hubo de menester luz para dicha cena”. “Y aunque estaban a oscuras, ésta los conoció con la luz de un candelero que llevaba...”¹⁶⁸.

Cuando había que reponer o reparar algo en la casa, podía recurrirse a los servicios de un carpintero, circunstancia de la que sí encontramos testimonio en las fuentes. Por ejemplo, en 1634 un carpintero cobró un real de a cuatro por poner el aro de una rejilla en el suelo del patio, el resto fue por poner un anillo en la ventana de la bodega, otro real de a cuatro, y 13 reales por las ventanas de un armario (*almario*)¹⁶⁹.

Una vez analizado el continente de la casa, su empleo, significado y estructura, cómo se calienta e ilumina, pasaré a hacer referencia a las alusiones conservadas acerca de su contenido, los muebles y utensilios con que las viviendas se equipaban. En general en las casas: “el mobiliario era escaso; uno o dos bancos, algunas sillas y banquetas. La cama, o camas, que siempre estaban colocadas en las salas de las casas campesinas...”¹⁷⁰. Habitualmente el mobiliario de las casas era paupérrimo, a base de mesas, escaños, alacenas, arcones y lechos de madera con jergones de paja. Las camas se encontraban en la misma habitación en la que se vivía, de lo cual encontramos algún ejemplo en los procesos: “se acostaron sus padres y esta deposante y sus hermanos, todos en un aposento en dos camas.”¹⁷¹, y en una casa la cama de la criada se encontraba en la misma sala, al pie de la cama de sus amos¹⁷².

En la casa de los campesinos acomodados, la novedad estribaba en la presencia de algunos armarios, cobertores de cama, mantas, ropa de cama y colchones de lana. Además podían tener, incluso, unos pocos libros de devoción¹⁷³.

Por ejemplo, en casa de Juan Lorenço Murillo se pudieron inventariar: “seis hanegas de trigo, un libro llamado sintaxis, un arca con ropas viejas, un arca de Ana

¹⁶⁶ - A.H.P.Z. Inq. Caj.124/leg.20. S. /f.

¹⁶⁷ - A.H.P.Z. Inq. Caj.124/leg.4.S./f. También hay referencia a calentarse en la casa con el fuego de la chimenea en A.H.P.Z. Inq. Caj. 124/leg. 14. S. /f.

¹⁶⁸ - A.H.P.Z. Inq. Caj.107/leg.1.S./f.

¹⁶⁹ - A.H.P.Z. Inq. Caj.117/leg.2.S./f.

¹⁷⁰ - VV.AA., *La Comunidad, el Estado, la Familia en los siglos XVI a XVIII*. Tomo VI. Ed. Taurus, Madrid, 1992, pp. 107 y 118.

¹⁷¹ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 108/leg.1 S. /f.

¹⁷² - *Ibidem*.

¹⁷³ - Alcalá Zamora, J.N., op. cit., p.66. O según señala Norman J.G. Pounds: “Había bancos o banquetas en los que se sentaba la gente a la mesa, una o dos sillas rústicas y tal vez un arcón y un armario. De los clavos que había en las paredes de madera de la sala colgaban las ropas sin usar, los cacharros de cocina y otros recipientes”. Pounds, N.J.G., op. cit., p. 263. Se refiere a las camas en la página 264, como mero montón de paja con una manta, que se podía instalar en cualquier dependencia de la casa.

del Frago con una poca vajilla, dos camas de dormir paradas con sendos colchones, marfegas¹⁷⁴, cuatro sabanas, dos mantas, dos almoadas, una mesa pequeña, otra de tixeras, una espada en un banco...sillas, cuadros en unos estantes y dentro de un arca se hallaron unos protocolos notariales, de notarios muertos, encomendados a Pedro Morillo como comisario foral...”seys piezas de plata como eran tazas, salero y pimentero. Un cintillo de oro, y muchos vestidos y otras cossas que eran suyas... ”¹⁷⁵.

Los bienes de Pedro de los Arcos, registrados en un minucioso inventario, también parecen propios de una casa acomodada, pues incluían un bufete de nogal, siete sillas de respaldo, *bazina*, mesica de pie de nogal, una manta colorada, dos sábanas de lino, cuatro almohadas, un cuadro de Nuestro Señor con la cruz a cuestras pintado al temple, un arca de pino con una cerraja, dentro de ella cuatro sábanas, de estopa y cáñamo y dos tablas de manteles, otra arca pequeña de pino con su cerraja, cucharas de plata, etc.¹⁷⁶.

Pedro de Sariñena tenía tres cuadros viejos en su casa, pintados también al temple, de San Francisco, de Nuestra Señora de la Concepción y de Nuestra Señora de la Esperanza. También guardaba armas- una espada ancha y un mosquete viejo- junto con otros efectos, como un calentador de cama, candiles, siete cubas vacías en la bodega, etc.

Asimismo, encontramos testimonios acerca de otros enseres para la casa que pueden ser los siguientes: *“por recaudo para la mesa de racas, manteles y paños de mesa para cenar”¹⁷⁷.*

Normalmente la ropa de cama y mesa se guardaba en arcas, pero no sólo la ropa, sino también otros utensilios y hasta lo necesario para cocinar. En testimonio de lo que señalo citaré el caso de Custodio Bueno, quien guardaba en su casa un arca con pan, otra con ropas viejas, sartenes, candiles, artesa, cedazos, cernedores, cubas...¹⁷⁸, o el de Murillo, quien poseía: *“Una arca que el dicho Juan Lorenzo Murillo tenía en su aposento, adonde tenía sus vestidos y taças de plata, ... ”¹⁷⁹.*

Y para terminar, refiriéndome al contenido de la casa, mencionaré los testimonios que se conservan en las fuentes acerca de los utensilios de cocina en

¹⁷⁴ - Márfegas o jergones hechos con la tela llamada márfaga, o manta de cama.

¹⁷⁵ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 107/leg.1. S. /f.

¹⁷⁶ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 108/leg.1. S. /f.

¹⁷⁷ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 107/leg.1. S. /f.

¹⁷⁸ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 108/leg.1. S. /f.

¹⁷⁹ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 107/leg.1. S. /f.

general, de la vajilla fabricada en metales preciosos en particular y de alguno de los elementos que se emplean para el cuidado personal.

A) Entre los utensilios de cocina se hará referencia a artesas, platos, tazas, salero, pimentero, cucharas de plata, etc. En un caso se habla de un caldero que se tomó en prenda de lo que debía una persona, por sacar agua y hielo sin permiso¹⁸⁰.

B) La platería y las joyas señalan una de las inversiones más características para el oro y la plata americanos: se trataba de un atesoramiento evidente, al que además se incorporaba un valor añadido, merced al talento de los grandes orfebres del Siglo de Oro, y aunque un poco en todas partes, cuando ello era posible, las vajillas de plata y las joyas eclipsaban a los demás bienes muebles¹⁸¹. En los procesos encontramos testimonios evidentes de este tipo de inversión. Por ejemplo, el ajuar producto del robo, en casa del doctor Francisco Ruiz de Zaragoza, consistía en dos tazas de plata, un salero y un plato mediano. La taza y el salero eran dorados, y lo demás era solamente plata blanca. Otros hablan de un platillo, una *taça* de plata y otra sobredorada, junto con una sábana¹⁸². Las fuentes también indican el valor de un conjunto de tres tazas de plata, dos doradas y otra blanca, que ascendía en 1624 a 34 escudos, 68 sueldos¹⁸³, aparte de las tazas de plata que guardaba en un arca Juan Lorenzo Murillo.

C) Y como único ejemplo de los objetos dedicados al cuidado personal, haré referencia a un espejo conservado en casa de un tejedor, y empleado por su cuñada para peinarse: “*adrezando y componiéndose la cabeza a un espejo*”¹⁸⁴.

Una vez aclarado el valor de la casa y sus diversos empleos, me he referido a las noticias que nos aportaban los pleitos, primero de los muebles de la casa, haciendo mención especialmente a los testimonios acerca de las camas, arcas y arcones, sillas y mesas, para continuar señalando la ropa de empleo personal, la de cama y mesa que se guardaba en el hogar y los utensilios, particularmente la vajilla y herramientas de cocina, dedicando para terminar un apartado especial a la plata, aun teniendo en cuenta que se guardaban en el mismo sitio, prácticamente, ropa de vestir, ropa de cama y mesa y utillaje, libros y documentos, tal y como aparece todo esto inventariado en las fuentes. Por ello se hace más complicado hacer una clasificación más ordenada sin respetar fielmente la información que los procesos transmiten. Se ha de señalar, según se

¹⁸⁰ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 103/leg.7.S./f.

¹⁸¹ - Bennassar, B., op. cit., pp. 121, 123.

¹⁸² - A.H.P.Z. Inq. Caj. 118/leg.1.S./f.

¹⁸³ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 107/leg.1.S./f.

¹⁸⁴ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 110/leg.4.S./f.

desprende de estas mismas fuentes y de otras como, lógicamente, en las casas más acomodadas se encontraban más y mejores muebles, más y mejores enseres.

4.5.- El trabajo.

Una vez analizados el alimento, el vestido y la casa, según las noticias aportadas por los procesos inquisitoriales, se trata ahora de observar los testimonios incluidos en esas mismas fuentes judiciales, acerca de cuál era la tarea que la mayoría de la población realizaba para garantizar o al menos procurar su sustento, y en qué condiciones.

Era la sociedad aragonesa, sobre la que actuaba el tribunal zaragozano, una sociedad mayoritariamente pobre, acostumbrada a la escasez y al duro trabajo porque: “¿Cómo garantiza su reproducción a lo largo de las generaciones una sociedad que saca la parte principal de sus recursos y de su sustento del trabajo de la tierra?”¹⁸⁵. Pues el trabajo en el campo era muy duro, aunque no necesariamente produjese bajos rendimientos. Si el campo aragonés fue pobre durante prácticamente todo el siglo XVII, se debió al agotamiento de los suelos, a la guerra, a las inclemencias climáticas, pero también a la onerosa fiscalidad real, eclesiástica y señorial, que pesaba sobre la mayor parte de los aragoneses, pues: “la masa de la población española estaba compuesta por campesinos”¹⁸⁶. En torno a 1600, la población rural alcanzaba en España nada menos que un 90 % del total de la nación.

En una sociedad rural, donde el trabajo era fundamentalmente agrícola, se pueden encontrar en los procesos numerosos vestigios referidos al mismo, parte fundamental de la vida cotidiana y esfuerzo imprescindible para asegurar el sustento de la mayoría.

En los pleitos se refleja que se puede hacer un trabajo colectivo, de mejor o peor grado, para las tierras del Concejo o del Señor, o se puede trabajar en una propiedad privada de modo personal. En Julve trillaban todos los vecinos, por turnos, en unas eras que eran del común¹⁸⁷. Los jurados del lugar de Abay, en la actual provincia de Huesca, hicieron cumplir la sanción impuesta a algunos vecinos del mismo, por no acudir a

¹⁸⁵ - VV.AA., *Historia de la vida Privada. La comunidad, el Estado y la Familia en los siglos XVI-XVIII*, Ed. Taurus, Madrid, 1992, p. 131.

¹⁸⁶ - *Ibidem.*, p. 193.

¹⁸⁷ - A.H.P.Z. Inq. Caj.110/leg.6.S./f.

trabajar a los campos del Concejo, motivo por el que hicieron pagar a Francisco de Sarsa, familiar, una multa de 10 sueldos¹⁸⁸.

Se puede trabajar solo o en grupo, como cuando en el mes de agosto andaban por la Villa de Luesia muchos segadores¹⁸⁹.

Encontraremos los casos de varios labradores asalariados o por cuenta propia: por ejemplo, según se refleja en el pleito del fiscal del Santo Oficio contra el pobre Antón Miguel¹⁹⁰, cuando se narra como el testigo Assín volvía de labrar, o el del jurado Lorenzo Terren, que era un labrador, natural y vecino del lugar de *Jassa*.

Al trabajar para uno mismo, directamente en la propia explotación, se podía contar con el auxilio de los empleados, véase sino el caso de Francisco Simón Pérez quién estaba en su granero *adrezando* los panes con la ayuda de dos peones¹⁹¹, o el de Jusepe Arnal en la era con sus criados¹⁹².

En cuanto a los tiempos apropiados, con los que la naturaleza y el clima iban marcando las diversas faenas agrícolas, es bien sabido que los meses de julio y agosto, hasta los primeros días de septiembre en ocasiones, eran de ocupación máxima en el campo, y por ello no resulta sorprendente que los procesos conserven numerosas referencias al trabajo estival, casi todos en la misma línea: los presos solicitando el volver a su tierra para recoger la cosecha, por el enorme perjuicio que se derivaba de la imposibilidad de realizar el trabajo agrícola en la temporada de la siega o la trilla, cuando más dedicación exigía la tarea y los testigos se excusaban de deponer, o era imposible tomarles declaración por estar muy ocupados en las mismas labores agrícolas.

Es obvio todo lo dicho, pero las fuentes nos lo confirman con los siguientes ejemplos: de que en Carenas en julio se recogía la cosecha, igual que en Berdún¹⁹³ y en Calamocha, cuando a 14 de julio estaban segando¹⁹⁴. En julio de 1636, en la villa de Villed, cerca de la ciudad de Teruel, se declara que: “*siendo éste el tiempo más ocupado que tienen en todo el año, por ser ahora el aprieto de la siega en aquella tierra*”¹⁹⁵. Y también podían deducir que un hecho había acaecido en el mes de: “*septiembre, ya que avían salido los labradores de las eras*”¹⁹⁶. E incluso un 9 de octubre, en Benavente,

¹⁸⁸ - A.H.P.Z. Inq. Caj.106/leg.3.S./f.

¹⁸⁹ - A.H.P.Z. Inq. Caj.107/leg.1.S./f.

¹⁹⁰ - A.H.P.Z. Inq. Caj.124/leg.19.S./f.

¹⁹¹ - A.H.P.Z. Inq. Caj.101/leg.4.S./f.

¹⁹² - A.H.P.Z. Inq. Caj.106/leg.6.S./f.

¹⁹³ - A.H.P.Z. Inq. Caj.121/leg.2.S./f.

¹⁹⁴ - A.H.P.Z. Inq. Caj.122/leg.2.S./f.

¹⁹⁵ - A.H.P.Z. Inq. Caj.113/leg.1.F. 351 rº.

¹⁹⁶ - A.H.P.Z. Inq. Caj.123/leg.4.F. 210.

lugar del obispado de Lérida, se explicaba que el pueblo estaba en ese tiempo:” *muy ocupado en su tierra por el sembrar y las bendimias*”¹⁹⁷. Del mismo modo se informa de que en Zaragoza era por entonces *vendimia*, un día 11 de octubre de 1624¹⁹⁸.

Con respecto a las peticiones de los presos, de poder atender a sus tareas en la temporada estival, se pueden citar los siguientes casos: el de un reo que suplica al Tribunal de la Inquisición volver a su casa para poder continuar con su trabajo, pues sobre todo en esa estación del año necesita salir de prisión para recoger las semillas y dedicarse al gobierno de su casa y de su hacienda¹⁹⁹. El tres de agosto de 1624, se registra una petición del reo Salvador Catalán afirmando que: “*Y como el tiempo es aora el más ocupado de todo el año, para haver de recoger los panes y su hacienda, el suplicante haze notable falta...*” y por ello ruega que se le permita volver a su casa en Maella²⁰⁰. También afirmaba el procurador de unos acusados de Gallur que: “*todos sus principales son labradores y personas que todas sus haciendas consisten en simenteros y labranzas y que ahora es el tiempo de recogerlos y que estando pressos no lo pueden haçer...*” por lo cual se les han de perder *sus panes* y quedar ellos perdidos, con sus mujeres e hijos²⁰¹.

Y referida al verano, aún queda la petición de un preso que argumentaba que tenía que salir a buscar segadores para recoger la cosecha de ese año, con lo poco que le había proporcionado: “*pues es tan de Vuestra Señoría el favorecer y amparar a sus ministros, se le dilate esta prisión por todo el reino*”. Aunque este ejemplo añada un nuevo matiz, el de los rendimientos, el de poder recoger buenas o malas cosechas según los años, o el de intentar presionar al tribunal, haciéndole participe de sus dificultades económicas, de su mala cosecha y de su condición de oficial del mismo.

En cuanto a los testigos, y sus dificultades para deponer en pleno verano, aportaré los siguientes datos extraídos de los procesos: por ejemplo lo sucedido en Castejón de Monegros, en donde los encargados de la instrucción informaron de que: “*y como el tiempo es tan apretado en la siega y ser la mayor parte del lugar labradores, no hallamos casi con quien hablar en dicha villa...*” y por eso irán a citar a los deponentes a los campos en donde segaban²⁰². Y un cinco de noviembre de 1635 en La Mata, aldea de la villa de Alcañiz, el comisario del Santo Oficio no pudo llevar a cabo

¹⁹⁷ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 112/leg.1.S./f.

¹⁹⁸ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 106/leg.11.S./f.

¹⁹⁹ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 121/leg.5.S./f.

²⁰⁰ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 106/leg.1.S./f.

²⁰¹ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 108/leg.1.S./f.

²⁰² - A.H.P.Z. Inq. Caj. 111/leg.3.S./f.

la comisión que se le había encomendado por parte del Tribunal, ya que los testigos citados para la información eran labradores y tenían que vendimiar y sembrar²⁰³.

Pero en el mundo rural las fuentes nos aportan noticias no sólo de las labores agrarias, sino también de las pecuarias, según estos ejemplos del valle del Tena y del del Jiloca. En Piedrafita de Jaca no se pudieron comenzar las probanzas a 10 de mayo de 1624, porque los testigos estaban en la ribera con sus ganados, y se pidió que no se comenzase el trabajo de probar en la causa hasta los días 27 ó 28 del mismo mes²⁰⁴.

El 22 de junio de 1640, estando Francisco Pastor detenido en la cárcel de Calanda, se refería al perjuicio provocado por su prisión, ya que no podía sacar sus reses a la sierra, y se le habían muerto más de cinco cabezas de ganado por no poder salir a buscar yerbas²⁰⁵, presentando la misma problemática que la de los agricultores presos en época de cosecha.

En cuanto al horario laboral de los labradores, he recogido las siguientes noticias, que demuestran que era muy habitual levantarse muy temprano, antes de amanecer. Lo primero era madrugar: “*y ansí mismo madrugar, aunque sean clérigos los dueños, antes de amanecer, o luego que amaneçe*”²⁰⁶. Y una deponente de Luesia: “*se levantó antes del día para ir a coger un poco de lino*”, en el mes de agosto²⁰⁷. Y en el mes de septiembre Bartolomé Bajés estuvo desde que amaneció hasta las cinco de la tarde de ese día cogiendo nueces de un nogal²⁰⁸.

Pero con otras labores y en otras épocas del año, hay indicios de que se volvía a casa al mediodía: “*asta mediodía y aquel se fue a comer y luego que ubo comido volvió a dicho granero...*”²⁰⁹.

Dependiendo de la época del año, se solía terminar la jornada entre las cuatro y las seis de la tarde, según se narra en casos como el del testigo Assín, que volvía de labrar entre las cuatro y las cinco de la tarde, e iba buscando a una burra suya, el día 26 de marzo de 1648²¹⁰.

Pero hay también testimonios de las épocas del año en las que el trabajo no terminaba, y los campesinos se pasaban noches enteras fuera de casa para vigilar el grano y comenzar la jornada de siega y trilla desde que salía el sol, sin tener que perder

²⁰³ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 119/leg.1.S./f.

²⁰⁴ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 105/leg.2.S./f.

²⁰⁵ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 121/leg.5.S./f.

²⁰⁶ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 107/leg.1.S./f.

²⁰⁷ - Ibidem.

²⁰⁸ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 106/leg.1.S./f.

²⁰⁹ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 101/leg.4.S./f.

²¹⁰ - A.H.P.Z. Inq. Caj.124/leg.19.S./f.

tiempo en trasladarse desde su domicilio habitual. De hecho, contamos con el ejemplo de un deponente que dormía un tres de agosto en la era de su amo²¹¹ ya que, cuando se segaba, se estaban días enteros: *“sin venir de noche a su cassa. Y habiendo acabado dicho día a las ocho oras de la mañana, le dixeran en el camino, antes de llegar a su cassa...”*²¹². *“Y es cosa ordinaria, dormir los labradores en las eras en tiempo que trillan, guardando sus panes...”*²¹³.

Lo normal era que los domingos fueran días absolutamente inhábiles, como otras fiestas del calendario litúrgico, pero también tenemos noticias de individuos díscolos, que se saltaban tales prohibiciones; es el caso de Juan Pérez, que trabajaba en un molino los días de fiesta, quizás exponiéndose a las censuras eclesiásticas a causa de su actitud²¹⁴, o de otros feligreses a los que, según un testigo, el sacerdote había reprendido el domingo pasado, mientras predicaba al pie del altar y se refería a los que en: *“días de fiesta abían acarreado sus panes, recoxido paja en los pajares o otros oficios serviles. Que ya sabían que tenía poder del Santo Officio de la Inquisición para castigar a los tales y...”*²¹⁵.

Una vez recopiladas las noticias que los pleitos nos aportan acerca del calendario y el horario laboral, señalaré la sucesión habitual de las distintas labores agrícolas a las que en los procesos se hace alguna mención, fundamentalmente en lo referido al trigo y a otros cereales, para alimento del ganado o para la provisión, también, de harinas panificables. La importancia de los cereales panificables, en especial la del trigo, dio lugar a una cultura del mismo, pues junto con el cultivo de la vid, la vida agrícola iba a girar en torno a su laboreo y panificación²¹⁶.

En los procesos se hace referencia a las diversas labores agrícolas: entrecavar, labrar y preparar la tierra para poder sembrar, regar ciertos cereales, pero también las moreras, las hortalizas y las viñas, recoger la cosecha, segar los cereales en verano, acarrearlos a la era, tender allí la mies, trillar, aventar, limpiar el trigo y, una vez separado el grano de la paja, adecentar la era, hacinar panes y trasladarlos al molino para, estando ya molido el trigo, amasar la harina y cocer en el horno, para hacer el pan. Como señala Norman J.G. Pounds, se segaba con guadaña, se agavillaba el cereal y se llevaba al granero, tras trillar y aventar el grano con aventador de mimbre, hasta que el

²¹¹ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 107/leg.1.S./f.

²¹² - Ibidem.

²¹³ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 107/leg.1. F. 133 vº.

²¹⁴ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 111/leg.2.S./f.

²¹⁵ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 101/leg.4.S./f.

²¹⁶ - Bennisar, B., *La España...*, op. cit., p. 60.

aire hubiera separado las cáscaras y la paja del grano, que se almacenaba procurando protegerlo de la humedad, roedores y otras plagas²¹⁷.

Se preparaba la tierra y se entrecavaba con una azada o soterá, sobre lo cual puedo aportar los siguientes testimonios: en un proceso se refirieron a la necesidad de: “quemar los juncares, leñas y brozas y rozarlo hasta ponerlo en labor”²¹⁸, y en otro mencionaron una soterá, sostenida por un peón y empleada ocasionalmente como arma, para defender a Hernando de Abadía de las agresiones que estaba sufriendo²¹⁹.

Sobre todas las labores agrícolas necesarias para el cereal en verano, bien conocidas y que anteriormente he mencionado, los procesos nos aportan los siguientes ejemplos que voy a mostrar: un campesino narra cómo “quando mataron a Miguel de Vayetola, este testigo estava segando en el campo y a mediodía supo la muerte, por una criada suya que le llevó de comer...”. También estaba segando otro hombre quien declaró que “Este testigo estava en el Portillo de Longas, dos o tres días hacía, **segando**,”²²⁰. Y finalmente “El gal fue por las mulas que estavan paçiendo en el campo, para acarrear mies”²²¹.

En una ocasión, en Oto, trabajaban con un yugo de yeguas, con un *tira-trillo*²²² al cuello, cuando un familiar se dejó caer el yugo que llevaban al cuello y se quedó con el *tira-trillo* en las manos²²³. Un sábado 15 de septiembre, Gabriel Aznar se encontraba queriendo echar *parba* -parva o mies tendida en la era- para trillar²²⁴. Mosén Juan de Murillo se empleó en trillar y tenía su mies trillada y en *parba* para aventar, *porgar* (purgar) y limpiar el trigo. Dos hombres se lo guardaban, vigilando en su era. Esperaban allí, además de por vigilar, para ver si podían aventar, o limpiar los granos en la era, en cuanto hiciese viento²²⁵. El 17 de julio de 1624, día de Santa Justa y Rufina, estaba un hombre en su era: “*abentando una parba de trigo*”²²⁶. Y para concluir con estos testimonios, señalar que otros dormían en la era o emprendían el camino antes de amanecer: “*para procurar abentar y limpiar su pan, recojerlo y la paja y desembarazar*

²¹⁷ - Pounds, Norman J.G., op. cit., p. 214.

²¹⁸ - A.H.P.Z. Inq. Caj.106/leg.7. S./f.

²¹⁹ - A.H.P.Z. Inq. Caj.106/leg.11.S./f.

²²⁰ - A.H.P.Z. Inq. Caj.107/leg.1.S./f. La negrita es mía.

²²¹ - Ibidem.

²²² - Balancín de madera provisto de un anillo central para enganchar el trillo, y con otros dos, uno en cada extremo, para los tirantes de tracción.

²²³ - A.H.P.Z. Inq. Caj.114/leg.8.S./f.

²²⁴ - A.H.P.Z. Inq. Caj.110/leg.6.S./f.

²²⁵ - A.H.P.Z. Inq. Caj.107/leg.1.S./f.

²²⁶ - A.H.P.Z. Inq. Caj.106/leg.6.S./f.

*la tierra para volver a trillar el día siguiente...*²²⁷, y que una criada ayudaba a limpiar la era del amo, junto con todos los que había de la casa, colaborando también en hacinar los panes y mieses que había en la era²²⁸.

De gran importancia era el hecho de poder regar y el trabajo agrícola era más complejo allí donde había posibilidad de hacerlo. Las fuentes nos aportan ejemplos de la realización del riego y de los conflictos que se generaban a causa de la disposición de agua para los campos. El regadío era fuente de prosperidad para los lugares donde podía efectuarse, pero requería el tener preparadas acequias, canales y azudes que retuvieran el agua, como una presa, y frecuentemente estas obras públicas requerían de mantenimiento y reparación.

Sobre la actividad de regar, ejercida pacíficamente, contamos con las siguientes referencias: un testigo afirmó que estaba en el campo de Jerónimo de Oro poniendo unas moreras, y más tarde se dedicó a regar el antedicho terreno²²⁹. Un peón regaba el moreral, pero con ayuda: *“y un peón, y tres mugeres, que cogían judías, y éste y el dicho peón regaban el dicho moreral y campo”*²³⁰, y echaban el agua de la: *“çequia en dicho campo y moreral para fin y efecto de regarlo...”*²³¹ y otro agricultor: *“Regando unos campos (que) tiene en el camino que ba a Gallur...”*²³². Para terminar se tiene noticia de que, según un testigo: *“Vino su padre de regar una viña por la tarde”*²³³.

Con respecto a los conflictos a causa del agua de riego, y la disposición de la misma para todos, contamos con procesos completos, entre los que se conserva, bajo el reinado de Felipe IV, el incoado en 1641 contra Braulio Jerónimo de Rueda por Pedro Peroches. Éste era el gobernador de la hermandad del agua en Utebo y un 4 de junio, al mediodía, regresaba de volver el agua al azud de la acequia y, siguiendo el curso de la misma, llegó hasta aproximarse al molino de Torres de Berrellén. Allí observó que un criado del licenciado Braulio Jerónimo de Rueda, rector de Torres de Berrellén y comisario del Santo Oficio, tomaba el agua de la acequia de Lenten, y regaba con ella su campo de cebada, sin haber pedido permiso para hacerlo²³⁴.

Pero en esta misma línea de conflicto, nos consta también la peripecia de un familiar del Santo Oficio, quien hubo de interponer en 1630 una querrela criminal, por

²²⁷ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 107/leg.1.S./f.

²²⁸ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 114/leg.2.S./f.

²²⁹ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 101/leg.3.S./f.

²³⁰ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 106/leg.11.S./f.

²³¹ - Ibidem.

²³² - A.H.P.Z. Inq. Caj.108/leg. 1. F. 101 rº.

²³³ - A.H.P.Z. Inq. Caj.108/leg.1.S./f.

²³⁴ - A.H.P.Z. Inq. Caj.122/leg.6.S./f.

daños en un azud, acequia y canales, que eran de su propiedad y que empleaba para poder regar su huerto²³⁵.

Sobre los requerimientos de mantenimiento de las obras públicas necesarias para el riego, contamos con el siguiente testimonio, procedente de las fuentes judiciales: en Albalate de Cinca contaban con un azud y una acequia para regar sus viñas, olivares y heredades, azud y acequia que de vez en cuando necesitaban obras de mantenimiento y de reparación. Con este propósito los vecinos de Albalate cogían, de la vecina localidad de Ripol, estacas, ramas, piedras, tierras, céspedes, etc., necesarias para reparar ambas infraestructuras²³⁶. En octubre de 1624, se mandó hacer un pregón para que acudieran todos los vecinos del lugar, con sus cabalgaduras y carros, a reparar los antedichos azud y acequia, en los términos de Ripol. A este efecto, tenía que contribuir cada casa al menos con un trabajador y Juan Millera, familiar del Santo Oficio, respondiendo a la llamada envió a su criado con sus carros y mulas a llevar maniobra al azud, acarreando piedras para poder reconstruirlo y que volviese a realizar su función de presa en el río. Pero no sólo eran necesarias las piedras para esta obra de reparación, sino también las cañas, y era costumbre pagarlas una vez hechas y cortadas²³⁷.

Disponemos, en las fuentes, de alguna referencia acerca de la importancia del agua para la prosperidad de un lugar. Por ejemplo, de un determinado entorno se señala que: *“Por ser el dicho lugar todo seco y no tener regadío alguno, corre riesgo se despueble”*²³⁸, y a un individuo se le recrimina el sacar hielo de charcas y balsas para su pozo y bodega, cuando son para la villa²³⁹, teniendo en cuenta la importancia que tiene el agua, sólida o líquida, como bien comunitario.

Aparte de noticias acerca de regar cebada, moreras, viñas y olivares, hay mención acerca de la irrigación necesaria para la hortaliza, como la que se cultivaba en Jaca: *“por ser como era su ordinario sustento, una ortalizia que sacaban del guerto de dichas casas”*²⁴⁰.

Volviendo al cereal, frecuentemente de seco, una vez separado el grano de la paja, era necesario llevar el grano a moler. El molino era un establecimiento de uso público, bien de propiedad señorial o de propiedad municipal, que era imprescindible utilizar, pagando una cantidad por ello. Además el molino era un lugar de encuentro y

²³⁵ - A.H.P.Z. Inq. Caj.111/leg.9.S./f.

²³⁶ - A.H.P.Z. Inq. Caj.106/leg.8.S./f.

²³⁷ - Ibidem.

²³⁸ - A.H.P.Z. Inq. Caj.102/leg.1.S./f.

²³⁹ - A.H.P.Z. Inq. Caj.103/leg.7.S./f.

²⁴⁰ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 105/leg.1. F. 8 rº.

reunión para la sociedad rural, y también una fuente de conflictos y enfrentamientos por competencia en la propiedad del mismo y en la obligación de su uso por parte de los vecinos de la localidad en la que se levantaba y sus alrededores. A modo de ejemplo de tales tensiones, presentaré los siguientes casos, recogidos en los procesos analizados: en primer lugar Valdealgorfa pleiteó con la villa de Alcañiz, para que ésta no les obligase a llevar el grano a moler a los molinos de la misma, ni les impidiese el construir molinos para ellos²⁴¹. En segundo lugar el señor de Maella, marqués de Torres, prohibió a sus vecinos moler el trigo en otro molino que no fuera el suyo, so pena de *pan perdido* y multa de 60 sueldos²⁴². Para terminar, en otra ocasión se dio cédula para ir a trabajar al molino de Jubierre, motivo también de enfrentamiento entre las localidades de Castejón de Monegros y La Almolda²⁴³.

Otro lugar de sociabilidad al que puedo referirme, por su presencia en las fuentes documentales, era el horno, donde también se reunía la población. El horno era el último eslabón antes de que llegase la harina panificable, ya manufacturada y lista para su uso, a la mesa del consumidor final, que seguramente ya había amasado la harina, pero no disponía de un horno en su casa para poder cocer y preparar el producto con que básicamente se alimentaba. A este respecto hay información de que en Ejea, la gente acudía al molino a engranar el trigo y a mandarlo moler y en el horno de la Corona, de la misma villa, se reunían las mujeres a cocer pan y tortas²⁴⁴. Y como segundo ejemplo acerca de lo anteriormente dicho, encontramos en los procesos que también: “*salió esta deposante, del horno deste lugar de Fuentes de Xiloca, para yrse a su casa...*”²⁴⁵.

Después de la cultura del trigo, se trabaja en la agricultura mediterránea la vid, hecho bien sabido, pero que en nuestro caso podemos detectar en las personas de Miguel Subías menor, labrador de Bárcabo: “*que estaba cabando en una viña*”²⁴⁶, y también en la de un tal Salas, quien podaba unas viñas cuando un supuesto familiar le requirió para prender a un hereje²⁴⁷.

No eran estas las únicas labores agrícolas que se realizaban por entonces en Aragón, según los datos que nos aportan las fuentes sobre la recogida de lino o cáñamo,

²⁴¹ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 102/leg.1.S./f.

²⁴² - A.H.P.Z. Inq. Caj. 106/leg.1.S./f.

²⁴³ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 103/leg.7.S./f.

²⁴⁴ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 124/leg.4.S./f.

²⁴⁵ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 112/leg.6.S./f.

²⁴⁶ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 100/leg.1. S. /f.

²⁴⁷ - *Ibidem*.

u otras noticias relacionadas con el tercer pilar tradicional de la agricultura mediterránea. Ya he hablado del trigo y la vid, pero no he mencionado la aceituna, a cuya cría puedo referirme junto con la de las moreras o la recolección de leña y yerbas para calentarse en invierno. Sobre este tema puedo presentar los siguientes ejemplos, primero el de un testigo bearnés que estaba arrancando lino²⁴⁸, o el de Miguel Marco que vivía en una casa en la que había un corral lo suficientemente espacioso como para guardar linos y cáñamos, macerados con la espadilla o espadados, *adrezados* y enfardelados²⁴⁹; y otras noticias relacionadas con los olivos u otras tareas agrícolas: “*la Navidad pasada, cogiendo olivas en el lugar de Saviñan*”²⁵⁰, o en la Pinada los vecinos de Piedrafita de Tena, recogiendo madera para cubrir sus casas y para satisfacer otras necesidades de leña y yerbas²⁵¹ y, finalmente, el trabajo pacífico de Hernando de Abadía, *sin temor ni hacer daño a nadie*, en un moreral²⁵².

En general, es bien sabido que la propiedad de la tierra siempre fue, hasta la Revolución Industrial, la principal fuente de riqueza y prestigio social, y el poder trabajarla o beneficiarse de sus frutos la principal fuente de vida y de sustento. Era por ello una distinción de la nobleza el poseer un señorío con solar conocido, y un grave problema para el campesino el ser un jornalero sin tierras, a expensas del señor laico o eclesiástico, o de la organización municipal de un lugar de realengo.

La explotación de la tierra era mayoritariamente indirecta, en régimen de usufructo, arrendamiento o aparcería. Es el caso, por ejemplo, de Díaz de Altarriba cuando le cedió a Antón Navarro el usufructo de su campo por tiempo de tres años, con la condición de que se lo: “*tubiese bien adreçado*”²⁵³.

Muchos no tenían hacienda alguna, y sufrían un duro pasar para poder sobrevivir, y los documentos judiciales dan testimonio de ello, por ejemplo cuando se afirma de un hombre que: “*no se le saven vienes, sino es un pequeño colmenar y lo que le dan por ser cantor en la Yglesia, ques muy poco*”²⁵⁴.

Durante todo el Antiguo Régimen, eran frecuentes los conflictos o inconvenientes en el trabajo agrícola, por falta de respeto a las propiedades del prójimo, por enfrentamientos a causa del empleo del agua, según ya señalé, o por la siempre

²⁴⁸ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 107/leg.1.S./f.

²⁴⁹ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 104/leg.8.S./f.

²⁵⁰ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 105/leg.3. F. 26 vº.

²⁵¹ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 105/leg.2.S./f.

²⁵² - A.H.P.Z. Inq. Caj. 106/leg.11.S./f.

²⁵³ - Ibidem.

²⁵⁴ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 107/leg.1.S./f.

difícil convivencia entre agricultura y ganadería en el mundo rural. De que abundaba el conflicto en dicho ámbito, son múltiples los detalles que nos aportan las fuentes y de hecho había un: *“gran número de protestas y pleitos a que dieron lugar entre los vecinos, reflejo de intereses encontrados, en especial entre agricultores y ganaderos...”*²⁵⁵. Es el caso, por ejemplo, de Juan de Alcalá, quien con su ganado pacía viñas y trigo y no quería pagar los destrozos y daños que hacía en estos campos, con el consiguiente quebranto económico para toda la comunidad²⁵⁶. También riñó, en sentido contrario, con un tal Martín Hernando, porque sus cabras se comían el centeno que éste cultivaba. En otro pleito, un joven declaró ser testigo de algunas infracciones mientras andaba apacentando unos marranchones, marranos o lechones de su padre, y otro volvía de un abejar²⁵⁷.

En cuanto al trabajo pecuario, señalaré detalles acerca de las tareas de cuidado del ganado- sea este criado para carne o leche, o como animal de labor- de las que las fuentes examinadas han dejado noticias, como el alimentarlo, darle de beber, preparar sus *camas* en los establos, marcarlo y esquilarlo.

A este respecto presentaré los siguientes ejemplos: en el caso de Catalina *“había subido al mirador a dar unas ojas de coles a los conejos que el dicho Gonçález tenía...”*²⁵⁸, y se nos informa, de los peones, de *“haberse ydo los moços de labor al campo, a cebar las cabalgaduras”*²⁵⁹, o de la costumbre de llevar a pacer las mulas de noche²⁶⁰, del hecho de dar de beber a unos jumentos²⁶¹ y, finalmente, de dar de comer a las cabalgaduras²⁶².

Al ganado lo señalaban con pez²⁶³ y, en la villa de Mallén, Lorenço Jaraute esquilaba para Miguel de Visimbre²⁶⁴.

No hay duda de que no sólo se trabajaba en las tareas agrícolas o ganaderas, y además en los procesos también se encuentran pistas sobre distintas actividades del trabajo artesanal, sobre quién las realizaba -mayoritariamente varones en un entorno

²⁵⁵ - Alcalá Zamora, J. N. et als., *La vida cotidiana en la España de Velázquez...* op. cit., p. 48.

²⁵⁶ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 123/leg. 4.

²⁵⁷ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 101/leg. 1.S./f.

²⁵⁸ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 109/leg. 3. F. 12 vº.

²⁵⁹ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 108/leg. 1. S./f.

²⁶⁰ - Ibidem.

²⁶¹ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 114/leg.7. F. 26 rº.

²⁶² - A.H.P.Z. Inq. Caj. 114/leg.4.S./f.

²⁶³ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 105/leg.3.S./f.

²⁶⁴ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 121/leg.7.S./f.

rural- y acerca de que una persona no desempeñaba exclusivamente una única tarea o profesión.

De Jaime Soler, vecino de Villanueva de Berge, se sabe que vivía de haber pastoreado, haber guardado el ganado y que ayudaba a su padre en ocasiones, dándole materiales para hacer paredes y tapias, estas últimas para cercar viñas y cerrados. Es decir, algo conocía del oficio de albañil y, además, se *alquilaba* para tareas de labrador²⁶⁵. Con su ejemplo pasamos del sector agropecuario al de la construcción y observamos que una sola persona atiende a oficios diversos, pero en el caso de su hermano menor, el trabajo es ya claramente artesanal, pues se dedicaba en Valencia al oficio de pelayre o sastre. Asimismo, se refiere la ocupación de un pelayre, afanado en su oficio de cardador: *“un cuñado de su marido, que estava cardando una lana en la mesma cassa de la dicha muger, para hazer una gerguilla.”*²⁶⁶. Llegó Catalina Ruiz a hablar con Pablo del Bosque, a su telar: *“estando este testigo trabajando en su mesma casa, vio que venía del güerto la dicha Catalina Ruiz.”* Y se añade: *“que oyendo esto este testigo, se dentró a la votiga de su amo a trabajar y que con el roido de los telares no oyó otra cosa, ni lo ha preguntado ni querido saver”*²⁶⁷.

Del mismo modo, informan las fuentes sobre la actividad de otro artesano: *“que estando cosiendo en su cassa ayer mañana, que era viernes, un sastre llamado Juan de Lartiga...”*²⁶⁸. Y sobre otro testigo, sastre de profesión: *“Estava este testigo en la plaça deste lugar, trabajando a su officio.”*²⁶⁹. También el abuelo materno de Lucas Magallón, apellidado Galve, fue sastre²⁷⁰, como un hombre en Maella de quien se decía que: *“el deposante estava asentado en un banco de la dicha lonja, trabajando a su officio de sastre...”*²⁷¹.

Después de los artesanos dedicados a la confección del tejido y de la ropa, hay que referirse a los pocos ejemplos que nos llegan de los fabricantes del calzado.

En esta línea un deponente: *“dixo que es de officio zapatero, que es hombre pobre que vive de trabaxar en su officio y de un güerto que tiene arrendado, que haçe ortaliza.”*²⁷². Y otro del mismo oficio: *“estando este testigo en su botiga, estirando*

²⁶⁵ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 124/leg.12.S./f.

²⁶⁶ - Una jerga es una tela gruesa y basta, y una jerguilla se parece a la jerga, pero es más delgada.

²⁶⁷ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 118/leg.2.S./f.

²⁶⁸ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 108/leg.1. F. 60 rº.

²⁶⁹ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 117/leg.6. F. 13 vº.

²⁷⁰ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 119/leg. 1.S./f.

²⁷¹ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 106/leg. 1.S./f.

²⁷² - A.H.P.Z. Inq. Caj. 109/leg. 3.S./f.

unos çapatos”²⁷³ pudo darse cuenta de lo sucedido y ventilado en el pleito. Y para terminar, hacer referencia a lo relatado por una testigo que estaba en casa del zapatero, concertando la manufactura de unos zapatos para un hijo suyo²⁷⁴.

Se observa que no era suficiente una sola tarea para salir adelante, pues más de uno debía combinar diversas ocupaciones y, a pesar de lo mal visto que estaba el trabajo manual, se hacía necesario ejercer un oficio o más para sobrevivir. Para ilustrar esta idea puedo hacer mención de los casos, por ejemplo, de Domingo Argente, que realizaba su tarea por las casas, de jornal²⁷⁵, y el de: “*Claudio Franzés (que) es pobrísimo, cargado de criaturas, que sino lo trabaja no lo come*”²⁷⁶, y no tenía la opción de poder vivir de rentas o beneficios.

Además del pluriempleo y de la necesidad de trabajar para sobrevivir, tenemos noticias de la presencia de diversos artesanos, sean cerrajeros, herreros, un cantarero y un sillero que no eran, desde luego, los únicos que trabajaban con sus manos, aparte de los labradores, pero sí aquellos que aparecen citados en las fuentes, dándonos detalles, por ejemplo, de Cristóbal Garcés, quién trabajaba de cerrajero hacia 1640 en Zaragoza²⁷⁷, o mencionando la herrería del lugar de La Mata en el proceso incoado contra Lafoz²⁷⁸. Pedro Peyro necesitó arreglar (*adrezcar*) dos rejas de labrar y para ello acudió a la herrería de Encinacorba, donde frailes, esparteño y soguero estaban con los herreros del lugar. Estos le dijeron que: “*haviendo acabado de herrar un rocín que estaban herrando, le darían recado y hecharían puntas a dichas sus rejas*”²⁷⁹.

Entre los artesanos, las fuentes informan sobre el cantarero de Aranda, un catalán llamado Hipólito Oliver que hacía cántaros²⁸⁰, o reseñan el caso de un artesano: “*la dicha su parte es de officio sillero y tiene muger y cinco hijos, y los dos dellos a la muerte, el sustento de los quales pende del suplicante y su casa va a mal andar...*”²⁸¹.

Estos ejemplos que apporto, extraídos de los pleitos analizados, nos informan al respecto de la presencia de artesanos en una determinada fecha y lugar, una vez presupuesta la necesidad de los mismos, que no es mi misión demostrar.

²⁷³ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 108/leg. 1. F. 35 rº.

²⁷⁴ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 106/leg. 1. S./f.

²⁷⁵ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 119/leg. 1. S./f.

²⁷⁶ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 104/leg. 3. S./f.

²⁷⁷ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 122/leg. 3. S./f.

²⁷⁸ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 119/leg. 1. S./f.

²⁷⁹ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 102/leg. 6. S./f.

²⁸⁰ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 104/leg. 6. S./f.

²⁸¹ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 106/leg.10. S. /f.

Después de aportar detalles acerca del modo de tener resuelto el proporcionar el alimento, el vestido, el calzado, las herramientas y el ajuar de la casa, según nuestras fuentes, se pueden agregar datos sobre personas que se dedicaban a construir o a reparar los edificios y las dependencias anexas que servían para el almacenamiento, por ejemplo, un granero.

Ya cité a Jaime Soler, cuyo caso agregaré al de unos hombres de Alloza²⁸² que estaban tapiando un pajar en una masada²⁸³. Otro hombre narró que había vivido en casa de su padre hasta los 14 años, cuando empezó a trabajar en el oficio de albañil, en Sena y en otros lugares de la comarca. Ya de adulto, con su trabajo sustentaba a su mujer e hijos y no tenía otra hacienda. En una ocasión se refirió a que estaba trayendo madera por el río Cinca, en compañía de otro²⁸⁴.

También los pleitos nos informan sobre el trabajo de la mujer, y dan algunas noticias acerca de las diferencias y especificidades del trabajo según el sexo, señalando como prioritariamente femeninos la costura y el servicio doméstico, con los cometidos, entre otros, de lavar, acarrear agua, traer vino, preparar la comida, etc.

De una mujer señala un testigo que: *“La empleó en muchos días y en muchas ocasiones en labrar y cosser y en los demas ofiçios y empleos de mugeres...”*²⁸⁵, porque también en esta materia se hacían diferencias de rango y consideración entre sexos.

En el servicio doméstico se encuadra a Ana del Pío, mujer de ochenta años que era criada de Ana María Matutes²⁸⁶, y a otra criada que sorprendemos cuando iba a buscar unas *pollas* extraviadas, al corral de un tal Miravete²⁸⁷. También tenía este cometido la testigo de una agresión, que ocurrió cuando la deponente estaba lavando unos pañales en el río: *“Para quando viniera su marido, que estaba en el açud de dicha villa...”*²⁸⁸. Había salido de casa a las ocho de la mañana a lavar pañales y paños mientras: *“su amo se havia ydo a trabajar”*, y volvió hacia el mediodía. Otra criada: *“la dicha Gracia fue a casa deste testigo (a) ayudar a su muger (a) hacer una colada, por estar ympedida de un braço”*²⁸⁹.

²⁸² - Alloza, junto con Crivillén, en la actual provincia de Teruel, son localidades cercanas a La Mata de los Olmos.

²⁸³ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 110/leg.3.S./f.

²⁸⁴ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 111/leg.2.

²⁸⁵ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 107/leg.1.S./f.

²⁸⁶ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 121/leg.6.S./f.

²⁸⁷ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 120/leg.1.S./f.

²⁸⁸ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 119/leg.2.S./f.

²⁸⁹ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 118/leg.1. F. 431 rº.

También se da noticia del quehacer de una quinta criada, que estaba en una sala baja, componiendo unos paños²⁹⁰, y se cita el caso de: *“Una criada que bajaba a abrir la puerta de la calle y luego se subía”*²⁹¹, al piso superior del edificio, para continuar con sus quehaceres. Un médico envió a su criada a por agua a un pozo de casa de Pedro Chueca, como acostumbraba...²⁹². Y asimismo se encuentra a otra mujer empleada en la misma faena: *“que el sábado que contavamos a tres de este mes de agosto, muy de mañana, a la que amanecía, fue ésta a la fuente por dos cántaros de agua y viniendo con ella se paró en la calle para descansar...”* ya que: *“a la vuelta, sintiéndose algo cansada del peso de los cántaros, se puso a descansar en unas gradas que ay delante la puerta principal de la casa de dicho Bayetola.”*²⁹³. Y por último ejemplo, un criada: *“llevaba dos cántaros, que según parecía iba por agua a la fuente y llevaba en su compañía, acompañándole a la dicha criada, al dicho Juan Jerónimo Ganaberro...el qual muchacho iba cantando”*²⁹⁴.

Gracia Catalán testificó que: *“y el otro día de mañana, que sería a las nueve, esta testigo tomó una redoma (botella cónica) y se fue a buscar un poco de vino y su marido se quedó en casa adreçando un poco para aber de almorçar y en la calle, cerca de su casa, topó dos hombres...”*²⁹⁵.

En todos estos ejemplos se observa la reserva de un papel muy determinado para la mujer, que es el de auxiliar a personas más acomodadas que ella en las tareas domésticas, bien sea el cuidar de los animales, acompañar a los niños, lavar pañales, hacer la colada, coser, abrir la puerta, traer agua o vino a la casa,... Solamente en un caso se nos señala a una mujer labrando, igual que lo haría un hombre.

Sabemos que España recibió, igualmente, entre los siglos XVI y XVII, un número considerable de inmigrantes extranjeros, sobre todo franceses²⁹⁶. Durante todo el siglo XVII, se experimentó una importante afluencia de gentes de humilde condición pertenecientes a esta nacionalidad, quienes atraídos por los mejores sueldos con que se pagaban en la Península oficios como los de cochero, lacayo o criado, se empleaban aquí para conseguir una cantidad razonable de dinero y regresar a su país²⁹⁷, aunque en

²⁹⁰ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 114/leg. 3. S./f.

²⁹¹ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 118/leg. 1. F. 384.

²⁹² - A.H.P.Z. Inq. Caj. 104/leg. 6. S./f.

²⁹³ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 107/leg. 1. S./f.

²⁹⁴ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 115/leg. 3. S./f.

²⁹⁵ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 118/leg. 1. F. 18 vº.

²⁹⁶ - Bennassar, B., op. cit., p. 97.

²⁹⁷ - Alcalá Zamora, J. N. et als., op. cit., p. 146, 147.

algunos casos el matrimonio, u otro tipo de lazos, les arraigasen a su nueva patria de adopción²⁹⁸.

En cuanto a los inmigrantes que trabajaron en este distrito inquisitorial aragonés, sobre los que tenemos alguna información, conservamos ejemplos de cocheros, trabajo subordinado pero para personas a las que se les supone una cierta capacidad y a las que se otorga una cierta confianza, pues se les va a dar responsabilidad sobre el transporte y el cuidado de animales y viajeros.

A este respecto las fuentes nos indican que un testigo se dedica a ejercer la profesión de cochero, a título de empleado de don Martín Díaz de Altarriba, abogado de pobres en las cárceles secretas del Santo Oficio, a quien lleva y trae frecuentemente a la sede de la Inquisición²⁹⁹, y nos hablan de una: “*Criada casada con un gabacho o gabalho*”³⁰⁰, que así se llamaba ya entonces a los franceses. Este marido era un cochero gascón, con él que la había casado su amo, Antonio Calvete.

Por encima de artesanos, criadas, labradores y cocheros, señalaré los datos que los pleitos nos aportan sobre el empleo de otros auxiliares de mayor rango, sean los capataces y los arrendadores de rentas, copartícipes del éxito de la transacción o la recaudación realizadas.

Miguel Marco era *sobrestante*, como capataz o persona encargada de dirigir y vigilar a ciertos operarios, y criado asalariado de Juan de Echarri, en Tarazona. Asistía a ver *adrezar* o preparar sus heredades y sementeros y a recoger los frutos de ellos, y se encargaba de administrarlos y venderlos en el momento indicado. Además, él vivía en una casa que era de su patrón y que tenía la ventaja de estar cerca del peso del rey, para poder pesar y vender con más comodidad el lino y el cáñamo a los castellanos, como acostumbraba a hacer³⁰¹. El rector de Plenas contrató por 100 reales a Domingo La Peña hijo, para recoger en julio, agosto y septiembre las décimas, o diezmos debidos a la

²⁹⁸ - Con respecto a la inmigración francesa en Aragón, se hace importante citar a los siguientes autores: Langé, Ch.: *La inmigración francesa en Aragón. (Siglo XVI y primera mitad del XVII)*, Institución Fernando el Católico, Zaragoza, 1993. Muy interesante el análisis que al respecto de este tema hace con la ayuda de las relaciones de causas del Tribunal Inquisitorial de Zaragoza, pp. 15 a 27, y pp. 84 a 102. Jordi Nadal aborda la cuestión en su obra: *La población española. (Siglos XVI al XX)*, Ed. Ariel, Barcelona, 1986. En ella se refiere a la inmigración francesa en Aragón en las páginas 64, 70 y 71. Salas Auséns, J. A., ya había tratado este tema en su artículo: "La inmigración francesa en Aragón en la Edad Moderna", en *Estudios del Depto de Hª Moderna*, Zaragoza, 1986, pp. 51-78. En él hace referencia, por ejemplo, y entre otras cosas, a que el número de cocheros de origen francés era de 38 en 1642, el 43,2% de los que ejercían por entonces esta profesión, en el reino de Aragón, p. 66.

²⁹⁹ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 106/leg.11. S. /f.

³⁰⁰ - Ibidem. F. 468 rº.

³⁰¹ - A.H.P.Z. Inq. Caj.104/leg.8.

Iglesia³⁰², y también se andaba: “*arrendando la primicia del dicho lugar de Serveto en la plaza...*”³⁰³.

Estos eran empleos para los que se requería haberse ganado la confianza del arrendador, y una cierta capacidad para obtener el rendimiento económico requerido y saber recaudar los tributos en dinero, o en especie, propios de una sociedad estamental.

En esta sociedad no todos los trabajos se consideraban dignos, y el realizar un trabajo manual era suficiente para quedar excluido de pertenecer a un determinado círculo, o para obstaculizar el ingreso de algún miembro de tu familia en una cofradía, o en un colegio de notarios.

Tan mal visto era el trabajo manual que si una persona había conseguido acceder gracias a su trabajo, o al de sus padres, a un cierto nivel de fortuna, abandonaba el artesanado o el comercio por un cargo de procurador o por las letras, compraba un cargo público y adquiría unas rentas, si ello era posible³⁰⁴. El comercio de mercancías y el de dinero, que podrían convertirse en la oportunidad de los no nobles, estaban impregnados de desprecio. En consecuencia, las actividades productivas quedaban manchadas por la sospecha³⁰⁵ y la clase mercantil sufría una baja estimación social de sus actividades³⁰⁶, consideradas “*viles y mecánicas*”, junto con otras manuales. Todo esto conducía a que fuera tendencia común el intentar abandonar el comercio y, en la medida de lo posible, ennoblecerse. Se aunaban así inquietudes hidalguizantes y cerrazón social por medio de la limpieza de sangre, que arrasó en todas las actividades artesanales³⁰⁷. De este modo, la desvalorización del trabajo manual, que los arbitristas y los escritores políticos combatieron en vano, y el dinero ganado fácilmente apartaron a muchos españoles, sin lugar a dudas, de los oficios llamados *mecánicos*, considerados como viles, y que hubieran dado a la nación una mayor vitalidad económica³⁰⁸.

Con respecto a la antedicha desvalorización del trabajo manual, tanto pertenezca éste al sector primario como al secundario, pondré el ejemplo de Bernardo Mancebo, a quien le parecía mal si algún sacerdote: “*se ocupaba en algunos ejercicios de agricultura en sus heredades...*”³⁰⁹. Lo mismo sucedió con el hijo de Antonio Calvete, a quien prohibían ingresar en el Colegio de notarios de Zaragoza alegando que su padre

³⁰² - A.H.P.Z. Inq. Caj.104/leg.2. S. /f.

³⁰³ - A.H.P.Z. Inq. Caj.112/leg.3. S. /f.

³⁰⁴ - Bennassar, B., op. cit., pp.324, 325.

³⁰⁵ - Bartolomé, B., op. cit., p. 226.

³⁰⁶ - Alcalá Zamora, J. N. et als., *La vida Cotidiana en la España de Velázquez...*, op. cit., p. 78.

³⁰⁷ - Alcalá Zamora, J. N. et als., *Ibidem.*, pp. 78-79.

³⁰⁸ - Bennassar, B., op. cit., p. 100.

³⁰⁹ - A.H.P.Z.Inq. Caj. 100/leg. 8. F. 122.

había tenido telares, que había tejido por su mano y que vendió telas de seda. Además tenían por vil e infame que Antonio Calvete hubiera servido en la *bullá* de telas del presente reino de Aragón, mientras él insistía en que no había tenido telares de seda ni otras cosas, suyos ni ajenos, en su casa o fuera de ella. Afirmaba que no había tenido el oficio de tejedor ni: *“aún otro oficio mecánico, sino que se a tratado honrrada y onorificamente con la administración de su acienda y ganados y es maldad y vellaquería decir lo contrario”*³¹⁰ *“porque (ni) él y su padre y hermanos, ni ninguno de sus deudos, an tenido **ningunos oficios vajos**, sino que an sido de los más principales y estimados del dicho lugar de Bujaraloz”*. E insistía en que él: *“a bibido y bibe muy honrradamente con (la) administración de su açienda, como hombre principal y honradamente”*³¹¹, por lo que ha estado: *“tratando siempre con lo mejor de esta ciudad, bibiendo con la administración de su hacienda y ganados, **sin que jamás aya tenido oficio mecánico o servil.**”*³¹².

Los enemigos de Calvete, para desmentirle, alegaron que había ejercido el oficio de bullador³¹³ de telas, igual que lo había hecho un criado del Conde de Castilflorado³¹⁴, y que éste no era un oficio honroso, pues había que ir a la casa de quien tejía sedas a cualquier hora³¹⁵. Y, finalmente, también se tachará a Miguel Juan Cubero por haber vendido en Fraga aceite y haber sido mesonero, hombre ordinario, de baja naturaleza y poca calidad³¹⁶.

Pero los prejuicios y el desprecio del trabajo manual, pudieron tener mucho que ver con la educación reglada o no que recibían las personas, y con los valores sociales que se les iban transmitiendo desde la infancia, en el ámbito de la familia, pero también en la escuela a aquellos pocos que tuvieran la suerte y la oportunidad de frecuentarla.

La cultura escrita era un hecho minoritario y, probablemente, las cuatro quintas partes de la población española no sabían leer, con variaciones según las regiones, el modo de vida urbano o rural, la condición social, la actividad profesional y según el

³¹⁰ - A.H.P.Z.Inq. Caj. 118/leg. 1. F. 14 vº.

³¹¹ - Ibídem. F. 20 rº. La negrita es mía.

³¹² - Ibídem. Fols. 195 vº, 196 rº. La negrita es mía.

³¹³ - Bullar o bollar consistía, simplemente, en poner un sello de plomo a los tejidos para indicar su origen. La bolla se refería a un derecho que se pagaba en Cataluña, y también en Aragón, en la venta de los tejidos de lana y seda, y también a un derecho que se abonaba por la fabricación de naipes. La bolla sólo era una pieza de metal, que se ponía en la urdimbre al fabricar un paño, debiéndose abonar, en las sucesivas transacciones, el impuesto correspondiente a los comisarios de bolla, o bulladores. Esta tasa subsistió en Cataluña hasta 1769.

³¹⁴ - También conocido como conde de Castelflorit, de presencia más reciente en Aragón, por lo que respecta al siglo XVII y residente, por aquel entonces, en la parroquia de Santa Cruz de Zaragoza.

³¹⁵ - A.H.P.Z. Inq. Caj.118/leg.1.S./f.

³¹⁶ - A.H.P.Z. Inq. Caj.116/leg.5.S./f.

sexo. Para la gran mayoría de españoles, la cultura consistía en el resultado de adquisiciones realizadas lentamente a través de la tradición oral, en el seno del medio familiar, parroquial y profesional, desempeñando sin duda la vida religiosa un papel eminente³¹⁷. Sin embargo, no carecemos de signos que testimonien la aspiración a la cultura escrita. En prácticamente casi todas las ciudades y en algunos pueblos existían maestros que se instalaban por su cuenta para enseñar a los niños a leer y a escribir, con los cuatro tipos de escritura habitual, y también el cálculo, sobre todo en las cuatro operaciones básicas. El estudio de registros notariales revela que incluso padres de familia de condición modesta, llevaban a sus hijos junto a uno de estos maestros³¹⁸. Una vez superada la lactancia, los más afortunados, y no solo económicamente, eran enviados a la escuela, al cargo de un maestro de *vezar*³¹⁹ muchachos, figura clave en el mundo rural, también gratificada con fondos municipales, como el médico³²⁰. A pesar de lo anteriormente señalado por Alcalá Zamora, he encontrado noticias en los procesos que contradicen esta visión del maestro como figura clave en el mundo rural, valorado por los padres de familia y sufragado por el propio ayuntamiento, pues en el caso de Antonio Ximeno, los documentos señalan que: *“ha sido y es hombre común y ordinario, pobre y de muy poca o ninguna hacienda y tal que por no tenerla, ni con que vivir pasar, ha hecho y haze officio de maestro de muchachos.”*³²¹, expresado como si fuera el último de los trabajos o hubiera alguna indignidad en ejercer tal profesión.

Otros maestros de niños que se mencionan son Diego Quirao, quien ejercía esta profesión en la escuela de Carenas³²², o Juan Miguel Pastor, maestro de niños en Calamocha³²³.

Si el niño llegaba a joven y seguía estudiando, con mucha suerte, podría tener un maestro de gramática, de latín, de leyes..., pero el *summum*, reservado para muy pocos, era llegar a estudiar teología, considerada entonces la ciencia de las ciencias, pues en el siglo XVII, obsesionado por la salvación, hambriento de espiritualidad, la ciencia de Dios, el conocimiento de Dios se convirtió en el objetivo primero del estudio y de la

³¹⁷ - Bennassar, B., *La España del...* op.cit., p.272.

³¹⁸ - Ibidem., p.287.

³¹⁹ - Vezar o avezar son sinónimos de acostumbrar, como término derivado del latín *bezo*, costumbre. El maestro debía acostumbrar al niño a la lectura, al empleo de las cuatro reglas, a la oración, la piedad, y a la práctica de todas las consideradas como buenas *costumbres*.

³²⁰ - Alcalá Zamora, J. N. et als., *La vida cotidiana en la España de Velázquez...*, op. cit., p. 50.

³²¹ - A.H.P.Z. Inq.Caj. 102/leg. 7. S. /f.

³²² - A.H.P.Z. Inq. Caj.123/leg.4.

³²³ - A.H.P.Z. Inq. Caj.122/leg.2.

investigación, y todas las demás ciencias y artes se consideraban inferiores a la teología³²⁴.

No sólo puedo aportar algunas referencias acerca de las primeras letras y la consideración de los maestros de niños, sino también a propósito de la enseñanza media y universitaria, con los siguientes ejemplos: el Dr. Montero Rubio, profesor de gramática en Daroca y maestro del estudiante Feriz³²⁵, los profesores de gramática, artes, cánones y leyes de Martín de Agüero, quien estudió estas disciplinas respectivamente en Sangüesa, en Zaragoza y en Huesca³²⁶, o los enseñantes de latín en un colegio de jesuitas³²⁷. En cuanto a los profesores de teología, mencionaré los casos de Bernardo Mancebo, colegial teólogo y examinador en la Universidad de Alcalá³²⁸, Fray Jerónimo Deza, catedrático de Vísperas³²⁹, y un profesor de teología en Épila, que dictaba a sus alumnos en latín³³⁰.

Por lo que se refiere al calendario escolar, el curso en el que sucedió el caso de un fraile agustino acusado de hereje³³¹, comenzó en 1645, el día 11 de septiembre, y duró hasta el 24 de junio de 1646, el día de San Juan del año siguiente. Las vacaciones de primavera en 1646, se dieron desde el sábado de Ramos hasta el domingo de Quasimodo³³², o de la octava de Pascua.

Con respecto al material escolar de los estudiantes, sólo se cita en las fuentes el detalle de que tomaban sus apuntes en cartapacios y cuadernos, y que éstos eran de cuartillas³³³.

Pero, ¿en qué consideración social se tenía a los estudiantes y qué papel podían jugar en su entorno unas personas jóvenes, dedicadas a tareas no directamente productivas? Los estudiantes, en aquel entonces, podían ejercer las funciones de criados de élite, que sabían escribir, y a los que se podía encomendar diversas misiones, como recaderos cualificados. Y es que la persona que tenía la suerte de saber leer y escribir, podía hacer gestiones para los demás, o incluso vivir de sus conocimientos, una vez

³²⁴ - Bennisar, B., *La España del Siglo de Oro...*, op. cit., p. 159.

³²⁵ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 123/leg. 2.

³²⁶ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 104/leg. 4.

³²⁷ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 125/leg. 2.

³²⁸ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 102/leg. 2.

³²⁹ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 111/leg. 7.

³³⁰ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 124/leg. 11. S. /f.

³³¹ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 124/leg. 11.

³³² - Actualmente II domingo de Pascua, de *quasi y modo*, voces latinas con que comenzaba el introito de la misa de ese día.

³³³ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 124/leg. 11. S. /f.

terminados sus estudios. De este modo, el haber recibido una educación garantizaba un puesto en la sociedad.

Sobre este particular puedo aportar dos ejemplos extraídos de las fuentes: el primero es el de un señor comisario, eclesiástico y al menos licenciado, a quien un testigo le rogaba que le escribiera cierta carta al lugarteniente de la villa y valle de Aragües del Puerto, por cosas que personalmente le concernían y convenían³³⁴.

Juan de la Villa, para poder vivir y alimentar a su familia, hacía de procurador, se encargaba de otras diligencias para la justicia y administraba las haciendas y rentas de muchas personas de la montaña que así se lo habían solicitado³³⁵. Es decir, que sus conocimientos en escritura y cálculo le habían proporcionado un *modus vivendi* más o menos adecuado a sus necesidades.

Era también imprescindible una cierta educación para dedicarse a las tareas relacionadas con la impartición de justicia, o a la resolución de conflictos entre individuos aplicando la ley. Señalaré los ejemplos que a este respecto he hallado, en las fuentes empleadas para realizar este trabajo. Se trata de ciertas referencias al personal dedicado a los tribunales y al respecto de los horarios de trabajo que tenían señalados en su organización laboral diaria.

Me referiré al personal según el orden de responsabilidades o categoría social que les correspondiese: verguer o verguero era el alguacil de vara que tenía como obligación laboral la de realizar ciertos menesteres de justicia, en este caso apresar al gascón, marido de Gracia Catalán, por delito de hurto³³⁶. Entre la documentación de una querrela, se cita el nombre de un juez muy importante en aquella época para Aragón, Don Diego Amigo, del Consejo de su Majestad, juez en lo civil de la Real Audiencia del Reino de Aragón, y auditor de la General Capitanía del mismo reino, domiciliado en Zaragoza³³⁷.

Con respecto a los horarios laborales del tribunal de la Inquisición, sabemos que para la información del apellido y la demanda, en el pleito incoado contra Miguel Donat, se tomó declaración a los testigos en la casa del mesón público y ordinario de la villa de Casbas, desde las seis de la mañana a las ocho de la tarde, los días no feriados. Los inquisidores de Zaragoza tenían audiencia todos los días jurídicos, o hábiles para el ejercicio de la justicia, desde las siete de la mañana hasta las ocho de la noche.

³³⁴ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 117/leg. 1.

³³⁵ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 103/leg. 3.

³³⁶ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 118/leg. 1.

³³⁷ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 122/leg. 3.

Aparte de a la justicia, la educación y la enseñanza, también encontramos en los procesos referencias a otras tareas de gran importancia para la sociedad y que requerían de una preparación previa, como son las dedicadas al cuidado de **la salud física**, desde el nacimiento hasta la muerte, con el recurso más o menos afortunado a los conocimientos y a los medios de la época.

Uno, al nacer, era recibido en el mundo por una partera, que ayudaba a la madre en el alumbramiento. Auxiliares en el cuidado de la salud corporal y la higiene de las personas también eran los cirujanos y los boticarios, pero el médico era una de las figuras sociales clave en la vida campesina, cuando no ejercía sus funciones un curandero. Los servicios médicos se generalizaron a partir del siglo XVI en los ámbitos rurales, y eran pagados con cargo a los propios de los ayuntamientos³³⁸. En este sentido aportaré testimonios del médico como trabajador por cuenta ajena y dependiente de la voluntad del municipio que sufragaba sus servicios y de la aquiescencia de sus vecinos para poder mantenerse en su puesto de trabajo, pues podían aceptarlo o hacerle la vida imposible.

Referiré las noticias que he encontrado en los pleitos acerca de comadronas, cirujanos, boticarios y médicos. Comadrona era Águeda Samacio, acusada de bruja en Ejea en 1645³³⁹ y con respecto a los cirujanos, destacar aquel que acudió de Daroca a Calamocha, para curar las heridas de un eclesiástico agredido con arma blanca. Un testigo afirmó que esperaba al cirujano para que le hiciese la barba, y que éste no pudo acudir por la urgencia de lo acaecido³⁴⁰. Un cirujano que vivía en la plaza de la Magdalena, en la ciudad de Zaragoza, le dio tres puntos en una herida a un familiar del Santo Oficio³⁴¹. A Juan Miguel de Urliens, herido en su mano derecha: “... *le han sangrado y le curan los cirujanos*”³⁴².

Entre los boticarios, citar a aquel al que le debían más de doscientos escudos en medicinas- 400 sueldos- las monjas del convento de Casbas³⁴³, o al que le pidieron, en Épila, medicamentos para curar los golpes de María Ros³⁴⁴.

De entre los ejemplos de médicos señalaré al de la villa de Pertusa, quien debía pedir permiso para ausentarse a los jurados de la misma, los cuales administraban su

³³⁸ - Alcalá Zamora, J.N., *La vida cotidiana en la España de Velázquez...*, op. cit., p.50.

³³⁹ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 124/leg. 4.

³⁴⁰ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 122/leg. 2. S. /f.

³⁴¹ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 100/leg. 5. S. /f.

³⁴² - A.H.P.Z. Inq. Caj. 106/leg.10. S./f.

³⁴³ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 121/leg.3.S./f.

³⁴⁴ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 119/leg.2.S./f.

salario³⁴⁵, y al licenciado Jerónimo Mores, que iba por la villa de Aranda a visitar a sus pacientes, y se le podía encontrar en casa de Juan Ximenez, *apotecario* del lugar, o yendo a visitar a mosén Cortes, que estaba enfermo. Pero después de las agresiones que sufrió por parte de un vecino que le creyó testigo contra él y contra su hermano ante el Santo Oficio, y por ello le atacó el día tres de agosto de 1623, y puso cómplices que rodeaban su casa de noche, decidió dejar: “*el partido tan bueno y honroso que tenía en Aranda, e hirse de alli por que no le matasen...*”³⁴⁶. También era médico el doctor Francisco Ruiz, de Zaragoza, el cual sufrió un robo en su casa en 1635³⁴⁷.

Con respecto a la **salud espiritual**, puedo aportar testimonios acerca de la labor *educativa* del sacerdote mediante la predicación y la administración de los sacramentos y de la atención que podía prestar a los fieles, sobre los cuales tenía un enorme ascendiente, hasta el punto de mediar hasta en las decisiones matrimoniales y en la gestión de sus últimas voluntades, como albacea testamentario cuando el fiel gravemente enfermo aún estaba en condiciones de mandar redactar sus últimas voluntades, o cuando moría sin haber podido hacerlo. Evidentemente éstas eran las tareas y ascendiente que le permitían vivir, y hacerlo al modo de un privilegiado en una sociedad estamental.

De un rector se afirma que celebraba su misa, administraba los sacramentos, gozaba de los frutos y de las rentas de su rectoría desde hacía dos años, además de ser comisario del Santo Oficio, llevar la insignia de tal y ejercer su comisión³⁴⁸. Pero un ejemplo de que además de administrar los sacramentos había que instruir a los fieles mediante la predicación es el del Doctor Miguel Donat, quién no aceptó una comisión porque tenía que predicar: “*en el Aseo de Huesca, el día de San Lorenzo*”³⁴⁹, y otro sacerdote predicaba, riñendo a los fieles por trabajar en días de fiesta³⁵⁰.

Por último señalaré el caso de un sacerdote, Diego Ferrer, vicario de Sariñena, quien se querelló contra Antolín Farlet, porque le quería estorbar en el ejercicio de su tarea de albacea testamentario³⁵¹.

³⁴⁵ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 121/leg.1.S./f.

³⁴⁶ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 104/leg.6.S./f.

³⁴⁷ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 118/leg.1.S./f.

³⁴⁸ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 102/4.

³⁴⁹ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 100/leg.1.S./f.

³⁵⁰ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 101/leg.4.S./f.

³⁵¹ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 124/leg.1.S./f.

Éstas son las noticias que he podido rescatar entre las fuentes inquisitoriales, sobre el trabajo y la actividad de las personas para servir a los demás y asegurar su sustento.

4.6.- Intercambios comerciales y difíciles viajes. La *aventura de viajar*.

Comenzaré este apartado haciendo referencia a los datos que aportan los procesos inquisitoriales acerca de los intercambios comerciales, para continuar refiriéndome a los viajes.

Con respecto a los tratos comerciales mencionaré, por ejemplo, noticias acerca de la venta de cáñamo, cereales y otros productos alimenticios, como el pan, el vino, las sardinas, las pasas y los higos.

En cuanto a la venta de tejidos, prohibidos o permitidos, también aportan las fuentes diversos testimonios. Fue precisamente en aquellas fechas cuando se prohibió entrar y vender en Aragón tejidos de seda y lana, pero sin duda se hacía contrafuero o contrabando de ciertas mercancías, bien sea por su precio o por su calidad, como se verá por los casos a los que me voy a referir. Los excesos de lujo en el vestuario, provocaban importaciones excesivas de tejidos muy costosos³⁵².

En primer lugar aludiré a la venta de cincuenta arrobas de cáñamo a dos vecinos de Tarazona³⁵³, y a la actividad del rector de Plasencia, quien explicaba que en su casa entraban y salían muchas mujeres para comprar el trigo, la cebada y el vino que él les vendía³⁵⁴. En Alagón, el día de San Andrés de 1632, estaba un testigo en su patio, al atardecer, vendiendo vino y pan³⁵⁵. En la plaza del Pilar, en Cuaresma, sabemos que se vendía sardinetas³⁵⁶, y para terminar referirme a que Antonio Calvete había vendido pasas por arrobas y medias arrobas y él mismo las pesaba. También vendía higos en su casa, de entre los que le enviaban desde Sástago, en pago de arrendamientos de huertos y otros campos³⁵⁷.

En referencia a la venta legal de tejidos, también de importación, señalaré las noticias, por ejemplo, acerca de Lamberto Pérez, mercader sedero vecino de Zaragoza,

³⁵² - Bennassar, B., op. cit., p. 118.

³⁵³ - A.H.P.Z. Inq. Caj.104/leg.8.S. /f. Aparte de quemarle el cáñamo como si fuera mercadería falsa y quedarse con parte del producto sin pagarlo, e injuriar al vendedor.

³⁵⁴ - A.H.P.Z. Inq. Caj.104/leg.2.S./f.

³⁵⁵ - A.H.P.Z. Inq. Caj.114/leg.11.S./f.

³⁵⁶ - A.H.P.Z. Inq. Caj.124/leg.14.S./f.

³⁵⁷ - A.H.P.Z. Inq. Caj.118/leg.1.

propietario de una *votiga*, en la que vendía públicamente sedas de colores, pasamanes, etc.³⁵⁸, y también que en 1629 se remitieron al mercader Andrés de Negro de Zaragoza, desde Barcelona, una partida de medias de seda de Italia.

En cuanto a algún detalle acerca del contrabando, propondré el caso de don Juan de Briçuela, inquisidor apostólico del reino de Aragón, quien: “*sacó a vender un biernes, o sábado, a la plaça del Pilar desta ciudad.*”³⁵⁹, por medio de su capellán, una pieza de holanda de Cambray de 18 varas, pero se lo impidió un sobreguarda del general, el cual se la quitó para requisarla, porque no estaba *vollada*. Además proclamaba, con gran firmeza en el ejercicio de sus funciones: “*que aunque fuese del Rey ni del Papa (sabiendo que era del señor Inquisidor) la quitaría adonde quiera que la hallase, hallándola sin volla*”³⁶⁰.³⁶¹

En referencia al lujo en los tejidos, para la nobleza y el clero, aportaré estos dos ejemplos en los que intervino el mercader Calvete: el primero alude a que, cuando hizo falta damasco para el obispo de Jaca, don *Frai Álvaro de Mendoça y Aragón*, Antonio Calvete “*compró cierta cantidad de damasco blanco y de terciopelo carmesi*”³⁶², y lo obtuvo en el convento de San Francisco, a 28 reales la *vara* de damasco. En segundo lugar, las marquesas de Almonacid y de Nabarrero, le encomendaron al mismo Calvete que: “*le(s) comprase algunas partidas de sedas, para ornamentos de sus iglesias y así el dicho Antonio Calvete las comprara.*”³⁶³.

Pero los tejidos y las telas de lujo para el clero y la nobleza, permitidos o prohibidos, no fueron los únicos objetos que se vendían, ni que podían dar problemas de aranceles aduaneros, según sabemos y reflejan las fuentes. También se vendía lo que ya no hacía falta en la casa o se intercambiaban estampas y láminas de devoción. Esto es lo que también quiso vender el antedicho inquisidor, Juan de Briçuela, pues encargó que se llevaran cosas que ya no eran necesarias en su casa, para que un corredor de oreja las vendiese. Esto en principio no planteó ninguna crítica o dificultad, pero sí lo hizo un caso de importación, pues siendo el señor don Fray Luis Aliaga Inquisidor General, le envió desde Roma, a través del puerto de Barcelona, unas láminas y otras cosas de devoción al Señor Inquisidor Vicente, y el sobreguarda del general, Miguel de

³⁵⁸ - A.H.P.Z. Inq. Caj.114/leg.10.S./f.

³⁵⁹ - A.H.P.Z. Inq. Caj.104/leg. 7.S./f.

³⁶⁰ - Se refería al sello de plomo que certificaba que esa mercancía, ese tejido, había sufragado las tasas que le correspondían.

³⁶¹ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 104/leg.7.S. /f.

³⁶² - A.H.P.Z. Inq. Caj. 118/leg.1.F. 395 rº.

³⁶³ - *Ibidem*. Fol. 475 rº.

Villanueva, no quiso dejar sacar el arca en que venían, sin primero verla y reconocerla y que le pagasen los derechos que por ella correspondían³⁶⁴.

Pero, ¿qué datos tenemos en los procesos inquisitoriales acerca de cómo se hacían los intercambios? Sabemos que podían pagarse las mercancías en metálico, pero que con respecto a ciertos bienes básicos se empleó también el trueque, y que la compraventa se podía hacer en un establecimiento o botica o de forma ambulante.

Puedo aportar el siguiente ejemplo de trueque: *“llegando esta deposante a casa de la dicha Anna Nasarre, a recibir un aceite en pago de unas texeduras que debía a su marido...”*³⁶⁵, o este otro referido a animales, para la labor o el transporte: *“y que quería subir un cavallo que tenía, para trocarle en dicha feria con mulas”*³⁶⁶.

Ejemplo de establecimiento o botica es el de la que regentaba Lamberto Pérez en Zaragoza, y de venta ambulante, el caso de la quincallería que se vendía en esta misma capital. Como parte de este género se ofrecían gargantillas, consideradas como un producto caro³⁶⁷.

Intercambios y negociación suponen también el establecimiento de la explotación de un bien, que puede dar un rendimiento económico mediante el arrendamiento y/o la aparcería, sea el caso más frecuente de las tierras, o el ejemplo que puedo aportar del aprovechamiento de un nevero que donó un comisario del Santo Oficio a la ermita de Santa Bárbara, con tal de que el pueblo lo llenase *o hinchiese* de nieve, y a él le respondiesen cada semana con una arroba de la misma. El pueblo cumplió dándole la nieve a libras, como él solicitaba³⁶⁸.

Como hemos visto, no sólo se daban los intercambios lícitos, sino también los prohibidos- véase el contrabando de tejidos o el intentar no pagar los derechos de aduana de un arca a los que ya he aludido- y algunos especialmente perseguidos por la Inquisición, como el contrabando de caballos a Francia. Sabemos que estaba prohibida la exportación de caballos, armas y metales a este país³⁶⁹, por ser nación de hugonotes, con mayor presencia de los mismos precisamente en las zonas fronterizas con Aragón, por lo que se temía pudieran aliarse con los moriscos para perjudicar a los reinos de la casa de Austria.

³⁶⁴ - A.H.P.Z. Inq. Caj.104/leg.7.S./f.

³⁶⁵ - A.H.P.Z. Inq. Caj.118/leg.2.S./f.

³⁶⁶ - A.H.P.Z. Inq. Caj.109/leg.5. F. 69.

³⁶⁷ - A.H.P.Z. Inq. Caj.124/leg.20.S./f.

³⁶⁸ - A.H.P.Z. Inq. Caj.101/leg.4.S./f.

³⁶⁹ - Alcalá Zamora, et als., J.N., *La vida cotidiana en la España de Velázquez...*, op. cit., p. 122. El edicto de fe de 1569 incluyó una cláusula que obligaba a denunciar a los que pasaran o vendieran *caballos*, armas, municiones y vituallas a herejes. C/T. 19 de enero de 1569. A.H.N. Inq. leg. 1811, nº 3.

Los procesos nos aportan un ejemplo de este comercio clandestino, y es el de un mercader de Barbastro que será denunciado por pasar un caballo a Francia, realizando contrabando con un país *protestante*. El animal había estado en la feria de Sariñena en la Cuaresma de 1645 y, posteriormente, fue conducido por un criado del mercader hasta Barbastro. Desde allí este criado emprendió viaje a Francia, en compañía de un licenciado que se dirigía a Roma. Por el camino fueron vistos los dos viajeros por un familiar del Santo Oficio, que describió al rocín que conducían como un caballo de pelo castaño, con un pie o más blancos, de más de siete palmos de altura, muy bien tratado, grueso y lucido. El familiar se interesó por adquirir este animal descrito, ofreciendo la cantidad de ochenta escudos, y no se lo quisieron vender, porque lo llevaban a Tolosa (Toulouse), localidad francesa a la que llegó y donde intentaron hacer la transacción comercial, según informantes de Bagnères de Luchon.

Una vez tratado el tema de los intercambios comerciales, comenzaré a hablar de **los viajes**, muchos de los cuáles se emprendían, según se puede comprobar, para realizar diversas operaciones de compraventa.

Es una idea aceptada la de la escasa movilidad de la población en las centurias de la modernidad, momento histórico en que los desplazamientos eran relativamente escasos, por su carestía, peligro e incomodidad. Muchos serían, desde este punto de vista, los hombres que en el transcurso de su vida apenas habrían visto otro paisaje que el que se divisara desde las zonas más altas de su pueblo. En todo caso, sus mayores desplazamientos serían para ir a las localidades vecinas o esporádicamente al núcleo urbano más próximo a resolver determinados asuntos ante el notario, vender en el mercado algún producto, adquirir animales de labor en las ferias de ganado mular o, simplemente, acudir en busca de asueto y diversión con ocasión de alguna fiesta señalada. Es esa la idea que transmite Alcalá Zamora cuando escribe que: *“para la mayoría de los hombres “modernos”, y los españoles no serían una excepción, las posibilidades de rebasar, alguna vez en la vida, el angosto marco de la geografía local fueron muy reducidas.”* No nos debemos engañar, pues el español del siglo XVII era, ante todo, un nativo de su pueblo, al que solía referirse llamándolo *“mi patria”*, y sabiendo que constituía la fuente primaria de identidad para sus habitantes, al referirse a su origen, y al marco de la mayor parte de sus experiencias³⁷⁰.

³⁷⁰ - Alcalá Zamora, J.N., et als., *La vida cotidiana en la España de Velázquez...*, op. cit., pp. 29 y 30.

Pero estas referencias al pretendido inmovilismo de las gentes que vivieron en la Edad Moderna, tal vez sean exageradas, pues a pesar de las dificultades, de las molestias de los viajes, que debían realizarse en caminos mal acondicionados y en ocasiones llenos de riesgos por la presencia de cuadrillas de salteadores, las noticias sobre desplazamientos abundan y no hay duda de que viajes, además de los piadosos y jacobeos, se hacían y bastantes.

Igualmente debemos saber y contemplar el hecho de que los desplazamientos se realizaban con una mentalidad muy distinta a la nuestra. Probablemente el hombre de campo apenas si se movía de su medio más inmediato (de ahí las respuestas imprecisas en las Relaciones topográficas), y por otro lado, el que se decidía a desplazarse lo hacía por largo tiempo. Nuestros hombres de cultura dan sobradas muestras de ello porque, además, la preparación de un viaje y el abastecimiento necesario eran tareas tan arduas y costosas que no se podían hacer a la ligera³⁷¹.

Se observa cómo los viajes implicaban indudables peligros y dificultades. Aparte de la lentitud de los medios de transporte³⁷², hay que tener en cuenta el estado de los caminos, los obstáculos de la orografía y los rigores de la meteorología, que hacían todavía más penoso el hecho de viajar, sin olvidar los límites impuestos por los propios medios de transporte, en el mejor de los casos incómodos carruajes, y en la mayoría de las ocasiones los lomos de un caballo, una mula o un asno, o simplemente a pie.

Voy a aportar algunos ejemplos, extraídos de los procesos, que nos dan información sobre la duración habitual de los viajes. El tiempo que se tardó en ir a Utebo, examinar a los testigos y volver a Zaragoza, fue de dos días³⁷³. El molino de Xubierre distaba de la Villa de Castellón, (Castejón de Monegros), dos leguas y media, (unos 12 kilómetros y medio), de tierra muy áspera y fragosa, tanto que hacían falta tres horas de tiempo para ir y otras tres horas para volver, cuando normalmente, según los documentos examinados, bastaba con hora y media para recorrer 10 kilómetros de ida y otra hora y media para volver, no sabemos si calculando el traslado a pie o a lomos de un animal³⁷⁴. Se emplearon tres días de ida y tres de vuelta para hacer el trayecto de

³⁷¹ - Alcalá Zamora, J.N. et als., *Ibidem.*, op. cit., p. 114.

³⁷² - “estado de los caminos, en general deficientes, y de la lentitud de los transportes, motivada por tal estado y a la vez por el escaso nivel técnico de la época.” Jarque, E. y Salas, J. A.: “Los peligros del viajero”, en Magallón, M^a. A. coord., *Caminos y comunicaciones en Aragón*, Institución “Fernando el Católico”. Excma. Diputación de Zaragoza, Zaragoza, 1999, p. 293. “En la Europa preindustrial las carreteras eran malas, y los viajes difíciles y lentos, y que poca gente abandonaba la parroquia o la comunidad donde había nacido, y esto fue así durante mucho tiempo.”. Pounds, N.J.G., op. cit., p. 458.

³⁷³ - A.H.P.Z. Inq. Caj.124/leg.2.S./f.

³⁷⁴ - A.H.P.Z. Inq. Caj.110/leg.5.S./f.

Zaragoza a Gallur, que comprendía un recorrido de aproximadamente 45 Km.³⁷⁵. Tan sólo se recorrieron 15 kilómetros al día, no podemos saber el porqué, ya que las fuentes no hacen referencia a ninguna incidencia que enlenteciese de modo extraordinario el trayecto. Sin embargo, en 1622 se emplearon tres días en recorrer 15 leguas, unos 75 Km., 8 leguas de ir, más 7 de volver, seguramente dependiendo la velocidad del viaje de si se hacía andando o empleando otros medios de transporte³⁷⁶.

De Carenas a Zaragoza hacían falta dos días de viaje para el regreso, y en otro lugar se nos habla de emplear en este trayecto tres días de ir y tres de venir³⁷⁷, sabiendo que se refiere a un lugar muy próximo a la localidad de Calatayud, en la actual provincia de Zaragoza, a 86 kilómetros de la capital. En un viaje hacia Madrid, se señala que se empleó un día en llegar a El Frasno, desde Zaragoza, recorriendo 70,2 Km., y al día siguiente por la mañana se dirigieron los viajeros desde El Frasno hasta Calatayud, localidades que distan entre si unos 18 Km.³⁷⁸.

Pues de la disparidad de velocidades que se desprende de las diversas noticias, tan sólo nos resta deducir toda una serie de imponderables y variables para el viajero de las que las fuentes nos informan, pues tal y como señala Eliseo Serrano, la velocidad media de desplazamiento se calcula en 4 kilómetros por hora para un hombre a pie y unos 10 kilómetros para las caballerías, lo cual permitía realizar unas distancias máximas de entre 35 y 60 kilómetros por día, todo ello mediatizado por el estado del firme de carreteras y caminos, de la ruta a seguir, de la climatología y las estaciones y de los peligros cotidianos de salteadores y bandoleros, o movimientos levantiscos de la zona³⁷⁹.

Los rigores del tiempo, de hecho, junto con las inclemencias meteorológicas, podían dilatar mucho la duración del viaje, y complicarlo extraordinariamente, según mostraré con los siguientes ejemplos: el trayecto de Daroca a Zaragoza, de unos 87 kilómetros, podía realizarse empleando una tarde y una mañana, más adelante lo mencionaré, pero éste no es el caso del estudiante Feriz, que empleó dos días en hacer

³⁷⁵ - A.H.P.Z. Inq. Caj.108/leg.1.S./f.

³⁷⁶ - A.H.P.Z. Inq. Caj.102/leg.7.S./f.

³⁷⁷ - A.H.P.Z. Inq. Caj.123/leg.4.S./f.

³⁷⁸ - A.H.P.Z. Inq. Caj.121/leg.6.S./f.

³⁷⁹ - Serrano Martín, E., "Caminos aragoneses y viajeros extranjeros en la Edad Moderna.", en Magallón, M^a Á., coord., *Caminos y comunicaciones en Aragón*, Institución "Fernando el Católico", Excma. Diputación de Zaragoza, Zaragoza, 1999, p. 208. Según Norman Pounds: "*Para quienes iban a pie, treinta kilómetros al día era todo lo más que podía esperarse. Los jinetes podían recorrer distancias mucho mayores, y setenta y cinco kilómetros al día no eran nada excepcional, siempre que hubiese postas disponibles*". Pounds, N.J.G., op. cit., p. 466.

este mismo trayecto, desde el viernes, no estando de vuelta a la ciudad de los Corporales hasta el domingo y achacó el extraordinario retraso a que: *“por las muchas aguas no pudo pasar de Muel, y se estuvo allí aquel día que era viernes y el sábado por la misma razón”*³⁸⁰. Hubiera sido una buena excusa para no haber podido continuar el viaje, por la verosimilitud del inconveniente alegado, pero lo cierto es que se quedó distraído y dedicado al juego de cartas en una fonda de Cariñena.

Un procurador nos informaba de que: *“su parte no ha podido venir de Barbastro por el rigor del tiempo y otras causas”*³⁸¹. Había pedido 23 días para ir a Barbastro y resolver allí algunos asuntos y, sin embargo, no fue capaz de regresar a tiempo a Zaragoza, como le había prometido al Tribunal, para cumplir los plazos previamente estipulados.

En 1632, un testigo acompañaba en su viaje a Pedro Palacio desde el valle de Broto hasta Huesca, para comprar pan cocido. Esta travesía se vio dificultada por la gran cantidad de nieve que había caído, y fue necesaria su ayuda para poder pasar el puerto: *“y no pudiendo, por la mucha niebe, pasar las cabalgaduras cargadas, este testigo y el dicho Palacio pasaron las talegas de trigo sobre sus ombros por la mucha niebe”*³⁸². Y para dar el vino, que en Piedrafita de Jaca se acostumbraba a regalar por Navidad, el rector tuvo pendiente durante seis días a un hermano suyo, para averiguar si pasaban por los caminos públicos: *“traxineros de vino de unos lugares a otros”... “por ser el tiempo como era tan fuerte y haber muchas niebes y estar los caminos cerrados por ser como es en montaña, no le fue posible poder tener prevenido dicho vino”*³⁸³.

Pero no sólo los rigores del clima, las inclemencias del tiempo, contribuían a dificultar los desplazamientos, haciendo un trayecto más difícil o duradero. También el relieve, la orografía, identificada como la aspereza del terreno en una zona abrupta o escarpada, puede añadir serios inconvenientes, acerca de los cuales aportaré algún ejemplo.

Para ir desde Zaragoza a Piedrafita de Jaca, en el valle del Tena, se salió un 28 de mayo y se llegó un día 30: *“en el dicho lugar de Piedrafita, a medio día, por la tierra ser muy áspera y fragosa montaña y las grandes aguas que en el camino hubo...”*³⁸⁴.

³⁸⁰ - A.H.P.Z. Inq. Caj.123/leg.2.S./f.

³⁸¹ - A.H.P.Z. Inq. Caj.125/leg.7. F. 24. La negrita es mía.

³⁸² - A.H.P.Z. Inq. Caj.114/leg.6 S. /f.

³⁸³ - A.H.P.Z. Inq. Caj.105/leg.2 S. /f.

³⁸⁴ - *Ibidem*.

Pero además de con los inconvenientes físicos o geográficos, el clima y la orografía, había que contar con el peligro de los salteadores de caminos, pues era real: “*la inseguridad ante la amenaza de un eventual ataque perpetrado por salteadores de caminos*”³⁸⁵. A ello había que sumar la carestía y mayor o menor idoneidad de los vehículos o medios de transporte empleados y la salud de los viajeros.

Fray Jerónimo Deza vivía en el convento de San Lamberto, que distaba de Zaragoza media legua, unos dos kilómetros y medio aproximadamente. En su calidad de catedrático de Vísperas, comía en el colegio al medio día, estudiaba y muchas veces se quedaba a dormir allí mismo, al lado de la Universidad, sobre todo en invierno, cuando salían de los exámenes de noche y él prefería no emprender el camino a oscuras³⁸⁶. Juan Hilocha, cuando iba de camino “*lleba una escopeta*”³⁸⁷, y es que no era exagerada la precaución.

Un estudiante de Tosos fue enviado por Juan de Laporta con una carta a Zaragoza y en el camino un hombre alto, con unas *gradexas*³⁸⁸ muy crecidas, le asaltó y le quitó la carta, ocho reales en dineros y un capote. Después le devolvió el capote y el estudiante regresó a Daroca, donde contó el hecho al antedicho Laporta, quien le había encomendado el viaje y la carta. Acusó de lo ocurrido a Jacinto Calvo, notario del número y ciudadano de Daroca, pero más tarde se desdijo alegando que había jurado en falso, por miedo a su mandatario³⁸⁹.

Los viajes eran duros y se hacían en difíciles circunstancias, soportando innumerables incomodidades, por lo que no siempre se estaba en condiciones de poder realizarlos, como testimonian las fuentes. Por ejemplo, el 8 de octubre de 1624, el cura y el médico cirujano informaron de que el familiar Francisco de Sarasa estaba enfermo, dos veces sangrado y con tercianas dobles. Este hombre, acusado ante el Tribunal por desordenes y enfrentamientos con el concejo de Abay: “*no está para ponerse en camino...*” y piden que se le excuse y no se le acuse en contumacia³⁹⁰.

Ya he aportado varios ejemplos acerca de las distancias, velocidades y dificultades que se encontraban para viajar, según los datos de que dispongo gracias a los documentos judiciales consultados, pero en cuanto al desarrollo del viaje, voy a

³⁸⁵ - Jarque, E. y Salas, J. A. “Los peligros del viajero...”, op. cit., p. 293.

³⁸⁶ - A.H.P.Z. Inq. Caj.111/leg.7.

³⁸⁷ - A.H.P.Z. Inq. Caj.100/leg.7.S./f.

³⁸⁸ - Gradexas o quedejas son melenas, y se refiere a una cabellera larga, a una melena de león. VV.AA., *Diccionario de la Lengua Española*, Real Academia Española, Decimonovena Edición, Madrid, 1970, p. 685.

³⁸⁹ - A.H.P.Z. Inq. Caj.123/leg.2.S./f.

³⁹⁰ - A.H.P.Z. Inq. Caj.106/leg.3.S./f.

incluir el relato encontrado en un proceso, que nos permite conocer la organización del mismo. En él se señala la decisión de emprender la marcha temprano, para descansar al mediodía, y la necesidad de detenerse para dar de comer a los animales, etc.

Un 24 de junio, entre cuatro y cinco de la tarde, salieron unos viajeros de Daroca hacia Zaragoza; cenaron y durmieron en Cariñena, en una fonda o posada. Entre cuatro y cinco de la mañana reemprendieron el camino desde esa villa, deteniéndose a dar cebada a los animales, de paso, en el lugar de María. Cuando se aproximaban a los callizos de Santa Catalina de Zaragoza, el testigo que narraba el viaje oyó las campanadas de dos cuartos del reloj mayor, y por eso pudo precisar la hora de su llegada: eran las dos y media de la tarde.

En cuanto a los medios de transporte, se podía viajar a pie, en mula, asno, burro, a caballo o en carro y los caminos estaban transitados por gentes que se valían de las diversas posibilidades con las que contaban: *“camino público y real por donde van los carros y gente de a pie y de a caballo, así del lugar de Velmonte como de la ciudad de Calatayud y otras partes, a la ciudad de Daroca y otras partes...”*³⁹¹.

Y éstas son las noticias de las que dispongo, a este respecto, extraídas de los procesos: se alquila una jumenta para ir con ella a Morata³⁹². Jerónimo Tomás dijo que no se atrevía a ir a Zaragoza en carro, no se sabe si por el coste o por el peligro del viaje y el familiar Francisco Díez le aconsejó que tomase una mula, que se le pagarían sus dietas³⁹³.

Era bastante habitual viajar a lomos de caballerías, pues estaba recomendado para hacer determinados trayectos y no resultaba excesivamente oneroso en comparación con otros medios. El caballo constituía un medio de transporte imprescindible, con el que no todo el mundo podía contar en propiedad, por lo que se podía alquilar y se contrataba junto con los servicios de criados que guiasen; pero el caballo no va a poder ser utilizado en todos los lugares, debido a su escasez y control y a su excesivo coste³⁹⁴. Por eso mismo, también, el caballo era un motivo de conflictos y de contrabando. Un sobrino de Antonio Pérez Bustamante, sorprendido llevando un rocín de las riendas, declaró: *“mi tío lo a traído (refiriéndose al rocín) prestado de Terror para ir a la Comunidad (de Calatayud) a atestiguar contra Domingo Ibáñez”*³⁹⁵,

³⁹¹ - A.H.P.Z. Inq. Caj.100/leg.7.S./f.

³⁹² - Ibidem.

³⁹³ - A.H.P.Z. Inq. Caj.101/leg.6.S./f.

³⁹⁴ - Serrano Martín, E., “Caminos aragoneses y viajeros extranjeros...”, op. cit., p. 209.

³⁹⁵ - A.H.P.Z. Inq. Caj.122/leg.7. S./f.

como para asegurar que no lo había robado. El criado de un mercader de Barbastro que conducía un caballo para venderlo en Francia, valorado en 80 escudos, viajaba en un rocín negro, bastante menos valioso, pues ofrecían por él veinticinco escudos³⁹⁶.

Con respecto al hecho de viajar en carro, puedo aportar los dos siguientes ejemplos: el primero es el caso de Alberto Ferrer, quién dijo que venía de Madrid con unos carros de moneda, para seguir camino de Barcelona con los mismos³⁹⁷, mostrando que los carros se emplearon también para transportar dinero, seguramente en viajes de elevadísimo riesgo. El segundo se refiere al dato de que alquilar un carro por cuatro días costaba 18 reales en 1626³⁹⁸.

En cuanto a los diversos **motivos para viajar**, he señalado que era muy importante el económico, para realizar operaciones de compraventa, pero también se realizaban desplazamientos para cumplir con condenas judiciales, por ejemplo salir al destierro, o por causa de la guerra, para arreglar las cuentas con la justicia o huir de ella, y también por motivos religiosos.

Voy a citar ejemplos extraídos de los pleitos y que nos permiten ilustrar esta afirmación. Comenzaré con el caso de Antonio Ximeno, quien hubo de salir a cumplir destierro, y fue entregado para ello a Valentín Agudo, carretero, vecino de Bello, el cual se comprometió a llevarlo hasta el lugar de Odón, a 8 kilómetros de distancia³⁹⁹.

El deseo de arreglar cuentas con el tribunal del Santo Oficio dará fin a la peripecia de una familia aragonesa cuyo viaje, de ida y vuelta, comenzará en dirección a Francia por motivos militares, y culminará con el regreso de todos ellos a Zaragoza, resueltos a presentarse ante el Inquisidor. Se trataba de evitar pasarse la vida huyendo. Todo se inició en pleno conflicto bélico. 1642 fue el año más triste que tuvieron que sufrir los aragoneses en la Guerra de Secesión Catalana. En primavera, catalanes y franceses saquearon Tamarite y un gran número de lugares correspondientes a la ribera del Cinca. Se rindió Monzón y se asedió su castillo de un modo duro y sangriento. Según Oliveros de Castro, en las formaciones francesas figuraba un elevado número de hugonotes que robaban y profanaban los templos⁴⁰⁰. En junio y julio se ocuparon Estadilla y Benabarre y la ribera ribagorzana. Se intentó sin éxito la conquista de Fraga,

³⁹⁶ - A.H.P.Z. Inq. Caj.124/leg.10. S./f.

³⁹⁷ - A.H.P.Z. Inq. Caj.121/leg.6.S./f.

³⁹⁸ - A.H.P.Z. Inq. Caj.108/leg.1.S./f.

³⁹⁹ - A.H.P.Z. Inq. Caj.102/leg.7.S/ f.

⁴⁰⁰ - Se relatan maltratos a objetos del culto católico en Monzón y Binéfar, y un buen número de hugonotes se ensañaron contra los templos religiosos de Monzón. Sanz Camañes, P., *Estrategias de poder y guerra de frontera: Aragón en la Guerra de Secesión catalana: (1640-1652)*, Monzón, Centro de Estudios de Monzón y Cinca Medio, 2001, pp. 102 y 103.

y en el mes de octubre La Móthe vencía a las tropas llegadas desde Fraga y Tarragona. Los saqueos y desórdenes militares de ambas partes, fueron especialmente duros durante este período⁴⁰¹. Dentro de este contexto, tras una derrota en Salses, en 1642, la familia de un militar cayó prisionera y llevada a un lugar de Francia en donde enfermaron. Habiendo gastado en curarse casi todo lo que tenían, sufrieron además un robo, y se vieron sumamente pobres y sin posibilidad de continuar el viaje. Un *hereje* fue a verlos y les ayudó, dándoles limosna y aconsejándoles ir a Montalbán, (Montauban), lugar calvinista a ocho leguas de Toulouse. Allí se dirigieron, pero también en ese lugar fueron perseguidos, obligados a huir y a tomar la determinación de acudir al Parlamento de Toulouse, donde estuvieron presos unos dos meses.

Decían, al hilo del relato de sus aventuras, que querían vivir entre católicos, y alegaban que no estaban entre herejes por su voluntad, declarando a un testigo que estaban siempre deseosos de volverse a España: *“aunque temerosos del castigo del tribunal de la Inquisición”...* y este declarante, por quitarles este temor, les aseguró que nunca el tribunal castigaba rigurosamente a quien no tenía culpas en que pecase el entendimiento y la voluntad, maiormente quando los mismos delinquentes ban a pedir misericordia y habiendo trabajado en esto poco menos de dos meses, consiguió el que los susodichos viniesen a España.”⁴⁰².

También se viajaba para poder escapar de la justicia, como cuando Juan Lorenzo Murillo, familiar y tejedor acusado de varios delitos criminales, huyó del tribunal y se libró de la pena capital, pues fue relajado en ausencia al brazo secular. En su viaje, camino de Francia, fue refugiándose en diversos lugares del reino de Navarra, como Pitillas, Burgui y Roncal. Allí el acusado y sus cómplices pararon a descansar, comieron y durmieron la siesta. Después continuaron su camino, y les anocheció en un puerto entre España y Francia: *“y así determinaron quedarse en el campo, con unos pastores nabarros, con los quales passaron toda aquella noche asta que fue de día, y el martes por la mañana entraron en Francia y passando por algunas ventas llegaron junto a un lugar...”*⁴⁰³. De allí el reo se dirigió a Oloron, a Pau, y dijo que en adelante se trasladaría a Flandes.

⁴⁰¹ - Solano Camón, E., “Felipe III de Aragón” en *Aragón en su historia*. C.A.I. Zaragoza, 1984, p. 296, y Sanz Camañes, P., *Estrategias de poder y guerra de frontera...* Op. cit. Se refiere el autor a la ocupación y al saqueo francés de la primavera de 1642, en las páginas 88 hasta la 95, cuando relata la caída de Monzón, el 19 de mayo. La fortaleza de Salses, en el Rosellón, cayó el 19 de julio de 1639.

⁴⁰² - A.H.P.Z. Inq. Caj. 124/leg.7. S./f.

⁴⁰³ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 107/leg.1. S./f.

Se observa cómo se viajaba por motivos religiosos, por reintegrarse a la propia fe y al propio país, tal y como hemos visto en el caso que acabo de mencionar de la familia aragonesa presa en Toulouse, por huir de la justicia o por cumplir con los deberes de piedad que identificaban al país de acogida. Así sucedió en el caso de Antón del Campo contra su hermano Juan, en el que depone un testigo, pastor francés que guardaba en Sobradriel el ganado de don Miguel Barra, vecino de Zaragoza, pero iba a oír misa a Utebo, a 5 kilómetros de distancia aproximadamente.

También, por motivos religiosos, recorrían una distancia muy parecida los de Cariñena, para acercarse en primavera a la ermita de Nuestra Señora de Lagunas, distante del pueblo a tan sólo una legua, unos cinco kilómetros⁴⁰⁴. El rector de Plasas se había ausentado por viajar a Valencia y a Madrid, y también se había desplazado con licencia del ordinario a Blesa y a Muniesa, con el fin de predicar la Cuaresma⁴⁰⁵.

En ciertas ocasiones, y si no había más remedio, se viajaba todo lo lejos que fuera necesario, asimismo por motivos religiosos, como cuando se emprende jornada a Roma para elegir al general de los jesuitas⁴⁰⁶.

A través de diversas declaraciones de los testigos se puede comprobar que los viajes no se hacían sólo por atender o eludir obligaciones ante la justicia, o por motivos religiosos, sino también, y con gran frecuencia, por causas comerciales. Se trataba de abastecer a la población de cereales, como el trigo y la cebada, de uvas, de vino y especias, (ajo y azafrán, v.g.). La ciudad era el punto de destino de los excedentes de renta campesina y gran parte de ese abastecimiento se realizaba del campo a la ciudad, aunque también se producía el intercambio entre localidades rurales vecinas.

Ya he mencionado las penalidades sufridas para poder comprar pan cocido en Huesca⁴⁰⁷, o la imposibilidad de obsequiar con vino a sus fieles con la que se enfrentó el rector de Piedrafita de Jaca, por culpa de la nieve en el invierno, pero acerca del abastecimiento del campo a la ciudad puedo aportar los siguientes datos: en el caso contra María Remírez, los carreteros de Calatorao habían traído trigo a los graneros de Zaragoza, y tenían sus carros colocados en el patio del Pilar⁴⁰⁸, o según se aclara en el siguiente testimonio: "*aviendo éste estado en esta **ciudad** aquel sábado antes,*

⁴⁰⁴ - A.H.P.Z. Inq. Caj.124/leg.21.S./f.

⁴⁰⁵ - A.H.P.Z. Inq. Caj.104/leg.2. S. /f.

⁴⁰⁶ - A.H.P.Z. Inq. Caj.125/leg.2. S. /f.

⁴⁰⁷ - A.H.P.Z. Inq. Caj.114/leg.6. S. /f.

⁴⁰⁸ - A.H.P.Z. Inq. Caj.123/leg.1. S. /f.

*vendiendo un carro de trigo del dicho su amo*⁴⁰⁹. Al mesón de las Tablas de la Cruz del Coso, en Zaragoza, llegaban desde el lugar de Villafranca carreteros con cargas de lana, cebada y otras cosas⁴¹⁰, por el “*camino que está junto de dicho moreral, que viene a Çaragoça de la varca de Gallego...*”⁴¹¹, Mombiela y Martínez iban con: “*dos rocines cargados con ubas que trahían a Çaragoça...*”⁴¹² y, por último, en 1626 un testigo informa de que había hecho el viaje de Zaragoza a Gallur, y: “*que havia ydo a comprar ajos que vendían allí*”⁴¹³, para poder traer ese producto a la ciudad.

Pero también puedo mostrar ejemplos de abastecimiento entre diversas localidades rurales y alguno, incluso, de comercio internacional con Francia. A este respecto aludiré al caso de Domingo de Bielsa, quien estaba una tarde en la venta o mesón del hospital de Pui Mayor de la valle de Aura, alojado con muchos franceses, y el motivo de su estancia era que había vuelto de comprar vino en Francia, desde el valle de Tena, a una distancia de un día de viaje⁴¹⁴.

Del intercambio entre diversas localidades aportaré las siguientes noticias: de Torrecilla fueron a Encinacorba a comprar vino y aprovecharon el viaje para llevar los rocines a herrar a la fragua de este lugar⁴¹⁵, y un testigo convocado a declarar en el pleito contra el rector de Plenas, comisario del Santo Oficio, no pudo ser interrogado al encontrarse ausente, vendiendo azafrán en Calatayud⁴¹⁶.

Mención aparte merece el comercio de aceite de oliva, producto que dio lugar a un importante tráfico por toda la Península, pues, además de como alimento, se usaba también para el alumbrado⁴¹⁷. Lo que sucede es que el encarecimiento de los productos provocado por el viaje que, por ejemplo, en menos de trescientos kilómetros hacía que se duplicara el precio del trigo, y la dificultad de transportarlos en grandes cantidades, hará que sólo sea económicamente rentable comerciar en círculos reducidos con los productos de primera necesidad, aquéllos de demanda inelástica, que han de consumirse necesariamente, no importa cuál sea su precio⁴¹⁸. En este sentido se pidió a un viajero que iba a hacer el trayecto desde Calamocha hasta Málaga que trajera aceite, pero éste

⁴⁰⁹ - A.H.P.Z. Inq. Caj.108/leg.1. S. / f. La negrita es mía.

⁴¹⁰ - A.H.P.Z. Inq. Caj.102/leg.4. S./ f.

⁴¹¹ - A.H.P.Z. Inq. Caj.106/leg.11.S./f.

⁴¹² - Ibidem.

⁴¹³ - A.H.P.Z. Inq. Caj.104/leg.2. S./f.

⁴¹⁴ - A.H.P.Z. Inq. Caj.111/leg.2. S./f.

⁴¹⁵ - A.H.P.Z. Inq. Caj.102/leg.6. S./f.

⁴¹⁶ - A.H.P.Z. Inq. Caj.104/leg.2. S./f.

⁴¹⁷ - Alcalá Zamora, J.N., op. cit., p. 64.

⁴¹⁸ - Ibidem, op. cit., p. 126. “*el 90 por 100 de los alimentos disponibles se consumían en un radio de unos quince kilómetros de su lugar de producción.*” Pounds, N.J.G, *La vida cotidiana...* op. cit., p.227.

respondió que en la Mancha estaba igual de caro, y si era más barato se podía estropear en el camino, con lo cuál no merecía la pena esforzarse en el viaje⁴¹⁹.

Otro tráfico comercial muy intenso y habitual fue el de los animales, bien para emplearlos para la obtención de carne, leche, cuero, lana, como bestias de carga o auxiliares para las faenas agrícolas, y sobre estos intercambios nos dan abundantes noticias las fuentes.

Una persona informa que había comprado, en la feria de Aranda, un pellejo de primal y otro de carnero⁴²⁰. Pedro del Pin se había ido a Sariñena a la feria del primer sábado⁴²¹, seguramente con la intención de comprar algún animal, probablemente un caballo. En 1630 un hombre declaró que viajaba muy frecuentemente a Francia, a comprar bueyes y vacas, y que quería comprar a los franceses Naudin y Ribas, cuero para hacer abarcas. También les prestó una jumenta. Estos encuentros tan frecuentes eran muy normales, viviendo como vivía en Sena, lugar del valle de Gistaín, fronterizo con el país vecino, pero para evitar sospechas de haberse relacionado con herejes, explicó en su descargo que en sus viajes al país vecino siempre había estado con gente de España y si había estado con franceses, estos eran todos *cristianos*⁴²².

Otros objetos de compraventa sabemos que fueron los textiles, naturalmente, como la lana y las calzas, y sin duda alguna también la munición para las armas de fuego. Los procesos lo muestran en estos ejemplos que señalaré: en primer lugar, se tiene constancia de que Miguel de Villanueva era calcetero y había ganado su hacienda vendiendo calzas por los lugares⁴²³ y ,en segundo lugar, que fueron asimismo motivos comerciales los que impulsaron el viaje de un sacerdote quien, bajando a cobrar una lana que tenía vendida en el lugar de Escalona, pudo ser testigo, por casualidad, de un trato en el que se acordó el precio de tres reales por libra de pólvora aragonesa en *Lujan*, Francia⁴²⁴.

El comercio y los negocios eran motivos de continuos desplazamientos y, también, causaron la petición de libertad provisional bajo fianza en el caso de Mateo Subirón, familiar acusado de amancebamiento y otros crímenes en 1624. Éste alegó ante el Santo Oficio que tenía necesidad de salir de Zaragoza y también del Reino de Aragón, para atender sus propios negocios, y por ello solicitaba que se le diese licencia

⁴¹⁹ - A.H.P.Z. Inq. Caj.124/leg.13.S./f.

⁴²⁰ - A.H.P.Z. Inq. Caj.105/leg.3.S./f.

⁴²¹ - A.H.P.Z. Inq. Caj.110/leg.1.S./f.

⁴²² - A.H.P.Z. Inq. Caj.111/leg.2.S./f.

⁴²³ - A.H.P.Z. Inq. Caj.104/leg.7.S./f.

⁴²⁴ - A.H.P.Z. Inq. Caj.114/leg.12.S./f.

para hacer éste y otros viajes siempre que fuese menester, comenzando por un permiso de dos meses, para viajar durante este tiempo a dónde se le ofreciese⁴²⁵.

Se viajaba no sólo por motivos comerciales, o de negocios, sino también para cursar estudios, para visitar a la familia y para casarse, siempre según las noticias que nos aportan los pleitos analizados, confirmando lo ya sabido por otras fuentes.

En 1629 un testigo relata que estuvo viviendo en La Almolda toda su vida, excepto en un período de 10 ó 12 años que pasó estudiando en Zaragoza, Lanaja, Sariñena, Pina, Belver y Bujaraloz. En el transcurso de todo ese tiempo, cada año volvía a La Almolda para visitar a sus padres⁴²⁶. Con el fin de casarse viajó Isidoro Bernal, quien quería terminar de concertar su matrimonio con Margarita Ortubia y por eso se fue a Teruel: *“que le era muy ordinario, al dicho Ysidoro Bernal, el yr y venir de dicha Villa de Villed a la presente ciudad de Teruel”*⁴²⁷. Siendo, por otra parte, dos lugares muy próximos.

Y con todos estos testimonios pretendo ilustrar, ateniéndome a los límites de la documentación que he manejado, acerca de una actividad comercial que indudablemente existía, y acerca también de la movilidad de una sociedad inmóvil; pues aunque viajar era difícil y arriesgado, las personas no dejaban de moverse, a mayor o a menor distancia, sobre todo a lugares próximos, y por motivos muy diversos, tanto espirituales, como afectivos, económicos y comerciales.

4.7- La importancia del dinero.

El dinero siempre ha roto barreras y superado obstáculos, y ha hablado con gran claridad de las grandezas y miserias de la naturaleza y de la condición humana. Distintos procesos inquisitoriales dejan traslucir de forma meridiana este hecho, del que hay diversos ejemplos.

A través de las fuentes podemos observar como aún en la situación más extrema, o precisamente por experimentar el abandono o la necesidad, el dinero es una de las principales preocupaciones, por ejemplo cuando se está desterrado, hospitalizado o en prisión. En este sentido un reo pidió noticias desde la cárcel sobre el estado de su

⁴²⁵ - A.H.P.Z. Inq. Caj.106/leg.9.S./f.

⁴²⁶ - A.H.P.Z. Inq. Caj.110/leg.5.S./f.

⁴²⁷ - A.H.P.Z. Inq. Caj.113/leg. 1. F. 275 rº.

hacienda⁴²⁸, manifestando con este deseo y necesidad de informarse una preocupación muy natural, sobre todo estando en una situación en la que no podía recurrir con normalidad ni comodidad al control y distribución adecuada de sus bienes, ni a asegurar su supervivencia futura, ni tampoco la de los suyos.

El dinero aparece como el medio para intentar conseguir el amor de una persona, con mejor o peor fortuna, según se muestra en los pleitos.

Es el caso de Catalina Baeza y Juana Padules, quienes acudieron a una anciana, con reputación de bruja, para pedirle hechizos con los que ganar el corazón de un hombre: *”rehusara la dicha muger vieja y con dádivas que la dio de unos reales de a ocho, la venció”*⁴²⁹ y en otra ocasión Juan Lorenzo Murillo, supuestamente enamorado de Isabel Fillera, le dio tres reales de a ocho para tenerla propicia, pero ella no los aceptó, quizás por orgullo o por dignidad⁴³⁰.

El dinero da solución a muchas necesidades, pero es fuente también de tentaciones y delitos, pues puede inducir al robo, al chantaje o al engaño, por el deseo de tenerlo o de conservarlo. También puede crear enemistades a causa de las deudas, y de todo ello podré dar detalles basados en los pleitos analizados. Por ejemplo, es el caso de aquel hombre que, quedándose solo en casa de Miguel de Escarpín, vio un arca abierta con unos talegos de dinero y tomó y robó de dicha arca más de trescientos escudos⁴³¹. El juez de Calatayud ofreció a Juan Hilocha dejarle sin culpa por diez ducados, intentando presionarlo para que le sobornase: *“pero por estar sin culpa en lo que le impugnan, no quiso dar un maravedí”*⁴³², y enfadado mandó que se escribiese a la Inquisición sobre este asunto⁴³³. Sebastiana de Medina intentaba chantajear desde Málaga a Domingo Berbegal, su marido, al cual le reclamaba dinero por carta. Pretendía solucionar sus problemas económicos presionando a quien le abandonó, y cancelar así sus deudas, pues según refirió: *“estoy debiendo más de cincuenta ducados”*, y le pedía a su marido doscientos ducados, para que la dotase para entrar en un convento, ya que él no vivía con ella y el hijo de ambos había muerto. Si Domingo no accedía al requerimiento de Sebastiana, ella le amenazaba con hacer público el hecho de que había sido su primera mujer y aún estaba viva, y al haberse casado él por segunda vez⁴³⁴, lo

⁴²⁸ - A.H.P.Z.Inq. Caj.124/leg.15.S./f.

⁴²⁹ - A.H.P.Z.Inq. Caj.124/leg.20.S./f.

⁴³⁰ - A.H.P.Z.Inq. Caj.107/leg.1.S./f.

⁴³¹ - A.H.P.Z.Inq. Caj.119/leg.2.S./f.

⁴³² - A.H.P.Z.Inq. Caj.100/leg.7.S./f.

⁴³³ - Ibidem.

⁴³⁴ - A.H.P.Z.Inq. Caj.124/leg.13. S. /f.

podía denunciar por bigamia ante la justicia. Y para terminar, Blas del Pueyo juró en falso por librarse del peaje de la miel y de la cera, a pesar de que este tributo, como mucho, suponía el tener que pagar 30 o 40 sueldos⁴³⁵.

El dinero, por las deudas no satisfechas o los servicios sin pagar, podía llevar a enfrentamientos violentos y a serias enemistades, según se refleja en las fuentes.

El rector de Plasencia afirmaba que los Navarro le acusaban ante el arzobispo de amancebamiento, por haberse enemistado con él cuando les reclamó 200 ducados que les había prestado y no le querían devolver⁴³⁶. La enemistad entre los Rubio y los Mancebo, en la villa de Aranda, ya partía de antiguas tiranteces y malentendidos cuando estalla en diciembre de 1635, pues Rubio hijo exigió que se le devolviese un dinero que ya se debía a su padre, y los Mancebo no lo quisieron hacer⁴³⁷.

Felipe Abarca le prestó a Juan Alavés 10 ó 20 escudos para comprar una mula, y le costó muchos meses que le devolviese esa cantidad. Otro testigo también prestó dinero a Alavés, para gastarlo en las ferias de Sariñena y tuvo serias dificultades para poder cobrarlo⁴³⁸. Al final: “*solamente le falta por cobrar la parte de una pobre muger que, por serlo, queda presa hasta que se le de a Merin satisfacción*”⁴³⁹. El hidalgo Antonio Calvete no pagaba, y le previnieron al barquero que no le pasase en la barca sin que primero pagase un real cada vez que solicitase ese servicio, y la misma orden se dio en Sástago, con respecto a dejarle cocer en el horno, si no pagaba como todos los demás vecinos. En este asunto, Calvete quería hacer valer su condición social de privilegio, para eludir un gasto y no saldar las propias deudas⁴⁴⁰, y no era el único contencioso que sostenía por deudas con la localidad de Sástago, pues renunció a la vecindad de la misma por diferencias con la antedicha villa acerca de la paga del *ocheno de los corderos*.

Juan Lorenzo Escartín era deudor de Calvete, y por tal motivo se había enfrentado con él ante los tribunales. Pedro Zapata injurió a este mismo personaje llamándolo ladrón, porque dijo que se aprovechaba de 1.500 escudos cobrados al gremio de los tafetaneros y que conservaba en su poder, siendo propiedad del *reyno*, mientras Calvete aseguraba que no les había cobrado esa cantidad.

⁴³⁵ - A.H.P.Z.Inq. Caj.102/leg.1.S./f.

⁴³⁶ - A.H.P.Z.Inq. Caj.104/leg.2.S./f.

⁴³⁷ - A.H.P.Z.Inq. Caj.120/leg.3.S./f.

⁴³⁸ - A.H.P.Z.Inq. Caj.105/leg.1.S./f.

⁴³⁹ - Ibidem.

⁴⁴⁰ - A.H.P.Z. Inq.Caj.118/leg.1. F. 457 vº.

Estando un tal Ballabriga en la plaza de Binaced, llamada de la Carnicería, un 13 de mayo de 1640, le dijeron sus vecinos que por qué no pagaba por el derecho de la acequia que habían llevado a sus heredades, y el respondió que había pagado ya por el agua, que es lo que debía, y que no pagaría más hasta que Martín Bedilla sufragase lo que le correspondía, a lo cual éste respondió diciendo: *“mire quien es él, que él y su hermano debían a un hombre de Belber treinta escudos y juraron que no se los devían⁴⁴¹”*. Entonces otro vecino le reclamó a Bedilla que mirase lo que decía y no pronunciase razones tan injuriosas y malsonantes, pues aún vivía el acreedor y cien testigos probarían que los Ballabriga no tenían ninguna deuda. De modo que un asunto que había comenzado por cuestiones de dinero, acabó en acusación de injuriar, agraviar y desacreditar, con poco temor de Dios y del Tribunal de la Inquisición.

En 1646, Jusepa Martínez se disgustó con Anastasia Pérez, quien no le abonaba el precio de una cama que tenía realquilada a una tal Agustina, quien a su vez tampoco le pagaba⁴⁴².

Las enemistades por deudas no sólo se producían entre particulares, sino también entre particulares e instituciones y entre diversas localidades, según nos muestran las fuentes, pues se puede ser deudor a título individual o como institución. A este respecto vuelvo a recordar el caso de Antonio Calvete contra la villa de Sástago, y mencionaré, por otra parte, el de la villa de Valdealgorfa, que le debía una gran cantidad a la de Alcañiz, pues tenía que pagarle 42.000 libras, 840.000 sueldos jaqueses, para cubrir las pensiones de los censales⁴⁴³.

Las deudas eran provocadas por la pobreza, pero también por las exigencias propias de una sociedad estamental, dividida entre privilegiados y no privilegiados, según se muestra en el caso de un labrador de Casbas, quien le debía al comisario Donat siete sueldos, y otros treudos valorados en la misma cantidad⁴⁴⁴, a cuenta del beneficio del que Donat se lucraba, como conjunto de derechos y emolumentos que obtenía un eclesiástico de un oficio, de una fundación o de una capellanía.

Las deudas y el enfrentamiento por su causa son síntomas de la carestía económica que afectaba a gran parte de la población, y en esta línea nos aportan los procesos dos ejemplos acerca de la pobreza, que provocaba penalidades y era causa de marginación social. El pobre Soler, además de perseguido, era un marginado, dado que

⁴⁴¹ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 122/leg.4.S./f.

⁴⁴² - A.H.P.Z. Inq. Caj. 124/leg.9.S./f.

⁴⁴³ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 102/leg.1.S./f.

⁴⁴⁴ - *Ibidem*.

no tenía hacienda ninguna, su madre había muerto, y la casa en la que vivía su padre se la habían requisado años atrás, a causa de las deudas que había contraído⁴⁴⁵. En un papel suelto, cosido entre los folios de un proceso⁴⁴⁶, un pobre sacerdote pedía 12 reales de limosna para poder pagar unas letras. Mosén Pedro Bello fue encarcelado mientras se instruía su proceso, y en un momento determinado solicitó la libertad afirmando que lo necesitaban en su casa, pues tenía a su cargo a siete sobrinos pequeños y a una cuñada viuda, que **padecían extrema necesidad** por no tener quién los alimentase. Dependían de él, que los mantenía con la limosna y la caridad que le daban por decir misa cada día, y la administración de: *“una corta azenduela de los sobrinos y cuñada”*⁴⁴⁷.

La falta de dinero podía complicar extraordinariamente la vida al deudor, pero su disposición, en metálico o en patrimonio, podía hacer a las personas más prepotentes, dándoles sensación de seguridad. Y es que se podía llegar a matar por dinero, y también por defender la propiedad agraria de un hurto. Véanse sino los siguientes ejemplos que nos aportan los documentos judiciales: es el caso de Pedro Chueca quien, según los testigos, ya había matado a cuatro personas, puesto que: *“como es rico, a todo se atreve”*⁴⁴⁸. Lo mismo se predicaba de Juan de Alba, vecino del lugar del Campillo, cuando en 1633 testificaron contra él afirmando que: *“la soberbia que tiene, le nace del tener tanta hacienda que quiere ser el gallo del lugar y con esto hace lo que quiere, porque no le osan contradecir a nada...”*⁴⁴⁹.

Juan de Alcalá ofreció dinero para asesinar a uno y de él afirmó Martín Millán que, cuando tenía carnicería, se jugó las ganancias de la carne⁴⁵⁰. Juan de Hilocha disparó a Juan de Lain, porque le cortaba las ramas de sus álamos para dárselos a sus jumentos. Lain, teniendo necesidad de dar de comer a una pollina, junto con un ganado que llevaba, alcanzó algunas ramas, agraviando por esto a Hilocha, quien sentía que le perjudicaban en su hacienda, hasta el punto de soltar el gatillo. Pero algún testigo añadió que no era la primera vez que se enfrentaba este individuo con sus vecinos por el cuidado de sus árboles, ya que en otra ocasión halló a un pobre hombre cortando un renuevo de sauce y lo intimidó, aunque limitándose a conseguir que le cobrasen doce escudos de multa por infractor. Esta reacción fue anterior, y mucho más proporcionada a la gravedad del hecho acaecido, siendo más adecuado imponer una pena económica

⁴⁴⁵ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 124/leg.12.S./f.

⁴⁴⁶ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 121/leg.3.S./f.

⁴⁴⁷ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 122/leg.2.S./f.

⁴⁴⁸ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 104/leg.6.S./f.

⁴⁴⁹ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 115/leg.2.S./f.

⁴⁵⁰ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 123/leg.4.S./f.

que no disparar contra quien le robaba unas ramas, que en definitiva no atentaba contra su vida ni contra su integridad física⁴⁵¹.

Se ha observado que los pleitos nos aportan ejemplos de que el dinero se debía, podía provocar enemistades o enfrentamientos, marginación social si se carecía de él, soberbia y hasta desprecio a la vida de los demás, si era un bien del que se disponía, pero puedo agregar que gracias al dinero también era posible limpiar la sangre de las personas. Se trataba de falsear la realidad, pagando una cantidad por conseguir una información de limpieza de sangre favorable al solicitante. Se fuera o no cristiano viejo, en ocasiones puede que no fuera tan sencillo alcanzar el título de familiar, o cualquier otro cargo de importancia que otorgase cierta preeminencia social, y se estuviese dispuesto a desembolsar una determinada cantidad para lograrlo, o al menos se extendiesen rumores de que así se había hecho. Éste fue el caso de Pedro Guillén, descendiente de judíos, o tal se decía de él, que pretendía ser familiar del Santo Oficio: *“y se murmuraba en el lugar que, primero que saliese con su intento, gastaría muchos ducados”*⁴⁵². Alcalá, familiar del Santo Oficio, dio a un tal Remírez 60 escudos para que solicitase y procurase su familiatura, pues también se le había tildado de judío. En ese mismo sentido, el 18 de abril de 1635 se acusa a un grupo de extender el rumor de que Magallón era judío y descendiente de tales, y que lo habían hecho familiar con pruebas falsas y con dinero, y no porque fuese cristiano viejo. Decían que la cruz de familiar que llevaba era falsa, y que la había conseguido por dos dineros; añadían que no hubiera alcanzado el cargo de familiar por la Inquisición de Zaragoza, y por ello habían gestionado la obtención de su título por Madrid: *“la a proveído por Madrid y no es sino media cruz”*, y que esto le había costado ochenta o noventa escudos: *“y que así era familiar de media cruz”*⁴⁵³.

El dinero se podía emplear también para castigar legalmente, o para penar una infracción, un delito, si se demostraba que el acusado era reo del mismo.

Con respecto a las multas o sanciones pecuniarias, se pueden aportar las siguientes noticias: en la Pinada, en los términos de Piedrafita de Tena, de cada rama que se cortaba sin licencia se cobraban 60 sueldos de multa⁴⁵⁴. También se condenó en 60 sueldos a un familiar del Santo Oficio, por tener medidas falsas en su jabonería⁴⁵⁵.

⁴⁵¹ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 100/leg.7.S./f.

⁴⁵² - A.H.P.Z. Inq. Caj. 124/leg.5.S./f.

⁴⁵³ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 119/leg.1.F. 13 vº.

⁴⁵⁴ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 105/leg.2.S./f.

⁴⁵⁵ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 109/leg.3.S./f.

Finalmente, a otro familiar se le hizo pagar la pena que debía por valor de 10 sueldos, el equivalente al precio de una azada, por no acudir a trabajar a los campos del Concejo de Abay, según se nos señala en un pleito incoado en 1624⁴⁵⁶.

En los procesos también encontramos múltiples noticias sobre los precios de las cosas, y en referencia al valor del dinero, nada más útil que conocer **la tasación de los distintos bienes**, que siempre nos puede ayudar a apreciar el poder adquisitivo de un salario y a conocer el tipo de vida que podrían llevar los distintos grupos sociales. A este respecto, puedo aportar los siguientes ejemplos extraídos de los procesos, y referidos a bienes inmuebles, bienes muebles, objetos, tejidos, alimentos, etc.

Juan Cristóbal de Piora compró en Jaca, en 1622, un cerrado de Diego Vélez, boticario del Castillo de esta misma localidad, por 2.000 sueldos, que debía pagar a otro boticario, Juan Alavés, en concepto del precio al que ascendía la botica- *votiga*- y las medicinas que Diego Vélez había comprado a Juan Alavés y que aún le debía⁴⁵⁷. En 1624 se adquirieron unas casas en Jaca por valor de 1.800 escudos⁴⁵⁸.

En el año 1622, una casa en alquiler en Moyuela costaba 58 escudos⁴⁵⁹. El concejo de Fuentes de Jiloca alquiló a un tal Baltasar del Molino unas casas para el médico en siete escudos y medio por año, y Juan Asensio y Jerónimo Vicente las tenían concertadas en treinta o cuarenta reales, equivalentes a treinta o cuarenta escudos.⁴⁶⁰

Los procesos también ofrecen detalles sobre el precio de la ropa, considerado un bien muy necesario y estimado. Ejemplo de ello⁴⁶¹ es que la *vara* de damasco se cotizaba a 28 reales en 1635 y que Gregorio Bergara Calvete, vecino de Daroca, debía a Gregorio Calvete, tafetanero y vecino de Zaragoza, 29 libras y diez sueldos, por unas piezas de tafetán negro que le había comprado⁴⁶². Las calidades de la tela ponían también en evidencia las diferencias sociales, pues según el status se podían consumir unas telas u otras.

⁴⁵⁶ - A.H.P.Z. Inq. Caj.106/leg.3.S./f.

⁴⁵⁷ - A.H.P.Z. Inq. Caj.105/leg.1.S./f.

⁴⁵⁸ - *Ibidem*.

⁴⁵⁹ - A.H.P.Z. Inq. Caj.101/leg.4. S./f.

⁴⁶⁰ - A.H.P.Z. Inq. Caj.112/leg.6. S./f.

⁴⁶¹ - A este respecto quiero traer a colación y recordar lo que dije con referencia al precio de algunas prendas en otro apartado de este mismo capítulo: en septiembre de 1621, un manto hecho de tela de seda muy ligera o *soplillo*, costaba 14 sueldos, una *basquiña* de bayeta colorada y un *jubón* de tafetán, 1 sueldo por la hechura, sin contar la tela. Por las mangas de tafetán se cobraron seis sueldos, y el *corpiño* y *manguillas* juntas costaron 16 sueldos. Además, María de Aysa vendió a su tía Polonia, que la protegía de su marido, una saya, (una *falda*), por veinte reales. En 1626, una vara de tafetán costaba 5 reales, el equivalente a diez sueldos, una *basquiña* 70 sueldos, una almohada cuatro sueldos y un *ferreruelo* o *ferreruelo* de seda 160 sueldos. Todo depende del valor de la tela y de la calidad de las hechuras.

⁴⁶² - A.H.P.Z. Inq. Caj.118/leg.1.S./f.

Otro bien del que disponemos de algunas noticias acerca de su precio es el de las herramientas para el trabajo, la agricultura y los animales de labor. Por ejemplo, dos bueyes de labor valían, en 1622, 40 sueldos y más⁴⁶³, y en 1624 una mula *sana de todos sus miembros* valía unos 65 ó 66 escudos, según unos, pero según otros no se podía vender una mula por 30 reales o escudos, siendo su valor de más de 1.000 sueldos⁴⁶⁴. En 1630, en Alagón, se vendieron mulas y carro en 230 escudos⁴⁶⁵. Una grave falta de respeto a una familia de Magallón, partió de una simple desavenencia sobre el precio de una mula, una vez convenido éste y empleado ya el animal para la sementera por sus nuevos propietarios⁴⁶⁶.

El precio de los animales dependerá de su alzada, su edad, su estado y aspecto físico, naturalmente.

En los pleitos podemos encontrar también ejemplos referentes al precio de la comida, del alimento imprescindible para el sustento, cuyo valor variará según el calendario agrícola, las condiciones climáticas, que permitan una buena o mala cosecha, las prohibiciones religiosas y las posibilidades económicas de los consumidores, por la ley de la oferta y la demanda. Teniendo en cuenta todos estos hechos que los relativizan, comenzaré por mencionar los datos relacionados con el precio de la carne, para continuar con el de los cereales y los de otros productos alimentarios. En 1608 se cobraban tres sueldos y seis dineros por una libra de carnero, 36 onzas, y la libra de cabrón a dos sueldos y seis dineros la de 36 onzas⁴⁶⁷. En los años 40 del siglo XVII, un cordero costaba nueve o diez reales.

El trigo común se vendía en 1622 a 35 reales, y el bueno escogido a 40⁴⁶⁸. En otro lugar, pero en la misma fecha, se vendió un cahíz en 42 reales⁴⁶⁹. En Serveto, en 1630, se quejaban de que: “*hemos comprado el trigo a 45 reales el ca (hiz), arto caro para esta tierra...*”. Era pagar a 12 escudos el cahíz, cuando se vendía a 8 ó 9 escudos, lo cual resultaba y: “*era en notable daño y perjuicio del bien común y de los pobres...*”⁴⁷⁰. Doce años después, en San Esteban de Litera, se vendió el trigo a 56 sueldos jaqueses por cahíz, y el ordio a 28 sueldos jaqueses⁴⁷¹. El cáñamo en 1622-23

⁴⁶³ - A.H.P.Z. Inq. Caj.101/leg.1.S./f.

⁴⁶⁴ - A.H.P.Z. Inq. Caj.106/leg.8.S./f.

⁴⁶⁵ - A.H.P.Z. Inq. Caj.112/leg.5.S./f.

⁴⁶⁶ - A.H.P.Z. Inq. Caj.120/leg.4.S./f.

⁴⁶⁷ - A.H.P.Z. Inq. Caj.106/leg.1.S./f.

⁴⁶⁸ - A.H.P.Z. Inq. Caj.102/leg.6.S./f.

⁴⁶⁹ - A.H.P.Z. Inq. Caj.101/leg.4.S./f.

⁴⁷⁰ - A.H.P.Z. Inq. Caj.112/leg.3.S./f.

⁴⁷¹ - A.H.P.Z. Inq. Caj.116/leg.6.S./f.

valía 10 reales y medio la arroba, cuando Juan de Echarrí vendió 50 arrobas de este producto, dos cahíceras y media, a 21 sueldos por arroba⁴⁷². El valor de las pasas, en 1635, era de 12 a 13 reales la arroba en Zaragoza y, según el mercader que las vendía, el ya citado Calvete, no se podía pedir menos por ellas, porque eran mercancías que un amigo suyo le había encomendado vender por ese precio.

En el precio de los cereales va a influir la buena o mala cosecha de ese año, y en el de los animales su edad, alzada, aspecto externo y estado de conservación, y otros muchos detalles de los que no nos hablan las fuentes y que pueden hacer poco útil el conocer solamente el precio, aunque lo apunto como dato que aparece en los documentos judiciales, de un modo puntual y en momentos concretos, sin la pretensión de generalizar.

Del mismo modo, también puedo aportar datos acerca del valor económico de las herramientas necesarias para pesar, medir y poder cobrar las materias primas agrícolas de uso y consumo alimentario. Por el proceso entre los Rubio y los Mancebo, sabemos que una medida referida, o certificada en su fiabilidad, valía de 16 a 18 reales⁴⁷³.

¿Y cuál era el valor del contenido y el ajuar de las casas? Todo dependerá de la fortuna del propietario de las mismas. Según la información extraída de la documentación judicial examinada, sabemos que en el hurto al doctor Ruiz de Zaragoza, en 1634, se valoró en unos 300 escudos el precio de lo robado. Mucho se pudo recuperar, pero no un *cofreco* bordado de terciopelo que el médico echaba de menos, y que contenía 4 ó 6 sortijas de oro y piedras gruesas, y otras cosas por valor de 150 escudos⁴⁷⁴.

¿Y cuánto costaba la seguridad o la sensación de seguridad de las personas, o en cuánto valoraban sus bienes, su libertad o su propia vida? Según nuestras fuentes, en cuanto a las armas, un *pedreñal* corto se vendía, en 1624, por 50 reales⁴⁷⁵. Juan Lorenzo Murillo pidió 50 reales para proseguir su huida⁴⁷⁶.

También puedo aportar algún dato acerca de a cuánto ascendía el valor de los servicios religiosos al final del primer tercio del siglo XVII, pues en 1628, entre las quejas contra el sacerdote Fray Juan Tobajas de Sancho, y las irregularidades que

⁴⁷² - A.H.P.Z. Inq. Caj. 104/leg.8.S./f.

⁴⁷³ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 120/leg.3.S./f.

⁴⁷⁴ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 118/leg.1.S./f.

⁴⁷⁵ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 107/leg.1.S./f.

⁴⁷⁶ - *Ibidem*.

normalmente cometía, se señala que a los que podían, de una misa nupcial les pedía 16 reales, y a los demás 8 reales. En una ocasión un rico llevó dos reales de a ocho como arras, y el pobre no pudo aportar nada. El prior los casó a ambos, pero le quitó al pobre la capa de los hombros, por no haber llevado las antedichas arras⁴⁷⁷.

Pero tan interesante o más que conocer el precio de las cosas, considero que es el hacernos una idea del poder adquisitivo de las personas, o su impresión, subjetiva u objetiva, acerca del nivel de riqueza o pobreza propios. Según señala Bennassar, recurriendo a los datos que recopiló sobre Castilla: *“los salarios más corrientes alcanzaban los 8, 10 ó 12 reales por día y los de los obreros más favorecidos llegaban hasta 16 y 20 reales diarios.”*⁴⁷⁸. Pero estos datos resultan exagerados, o hay que contrastarlos con la conversión de la moneda castellana en la época, pues he constatado en las fuentes que 40 escudos suponían pagar un año de salario al ayudante del bullador⁴⁷⁹, hacia 1635. Esto ascendía a unos 800 sueldos, aproximadamente 400 reales, que divididos por unos 200 ó 250 días laborables al año, producían un exiguo pago de 4 a 3,2 sueldos por jornada de trabajo, o 2 reales diarios.

Un hombre declaró en un pleito, abierto hacia 1630, que por pasar a cuestras un paquete de pólvora, ya que había mucha nieve y no se pudo transportar de otra manera, le pagaron 8 reales, y que él lo hizo: *“por ganar algo para sus hijos, porque es en extremo pobre, se cargó un paquete”*⁴⁸⁰. También se consideraba muy pobre mosén Juan Miguel de Murillo, pues hacia 1624 declaró que pasaba su vida con gran estrechez y miseria, ya que: *“No tiene de renta sino sean veinte y cinco escudos que le dan por ser cantor de la parrochia de Sant Esteban desta Villa y su charidad de missas que ha celebrado y celebra.”*⁴⁸¹. Otro testigo también se consideraba pobre, con una hacienda mísera o que no tenía hacienda por estar debajo del amparo de su madre, a pesar de ser sastre y andador. La señoría de Ayerbe producía unos 100 cahíces al año, pero no era suficiente pues se decía: *“que tienen los arrendadores de Salillas poco y deben mucho”*⁴⁸².

Una testigo viuda aseguraba vivir con la renta de un molino harinero y un poco de hacienda que tenía, y que le ayudaba el rector de Piedrafita, Diego del Puente, sufragando algunos de sus gastos. Afirmaba que lo demás que le prestaban, lo devolvía

⁴⁷⁷ - A.H.P.Z. Inq. Caj.109/leg.1.S./f.

⁴⁷⁸ - Bennassar, B., op. cit., p. 235.

⁴⁷⁹ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 118/leg.1. S./f.

⁴⁸⁰ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 111/leg.2. S./f.

⁴⁸¹ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 107/leg.1. S./f.

⁴⁸² - A.H.P.Z. Inq. Caj. 119/leg.2. S. /f.

en cuanto le era posible⁴⁸³. En 1623, tener más de 600 escudos se consideraba contar con un poco de hacienda⁴⁸⁴.

Una persona que había sido sastre y era labrador, valoraba que tenía una hacienda media, y no era ni rico ni pobre, por contar con casa, campos y bienes muebles hasta 1.000 escudos, más o menos. Y en la misma consideración se tenía otro testigo, ni rico ni pobre, propietario de una hacienda valorada en unos 2.000 ducados, con bienes muebles y sitios, y cuya profesión era la de labrador y ganadero⁴⁸⁵. Un notario señaló, en 1629, que gastaba en su casa más de 300 escudos cada año, y se consideraba medianamente rico. Su hacienda valía más de 10.000 escudos y, además del de notario, se dedicaba a ejercer el oficio de mercader⁴⁸⁶. Y por último, un deponente se consideraba también medianamente rico, porque su heredad valía más de 6.000 escudos⁴⁸⁷.

Por sufrir la agresión de unos vecinos, que creyeron que había testificado contra ellos ante el Santo Oficio, el médico de Aranda tuvo que emigrar a Castilla, dejando una situación acomodada y un partido que le suponía obtener unos saneados ingresos, estimados en 500 o 600 escudos anuales⁴⁸⁸. La renta del rector de Plasencia, hacia 1623, pasaba de 500 escudos, y se consideraba muy buen estipendio⁴⁸⁹.

Juan de Echarri y Goandia, familiar, infanzón hijodalgo y ciudadano de Tarazona, insaculado en los oficios de justicia y jurado de la misma ciudad, declaró tener muy buena hacienda, valorada en más de 20.000 ducados, con casas y heredades en Tarazona y sus términos, en Torrellas, Santa Cruz, Los Fayos, y una torre o alquería en los alrededores de la ciudad de Borja, además de contar con censales, rentas, ganado grueso y menudo, bienes muebles, alhajas de casa y dinero en metálico. Todo este respaldo económico le permitía tener dos hijos estudiando leyes, uno en la Universidad de Zaragoza y el otro en la de Huesca⁴⁹⁰. Finalmente, el conde de Castelflorite admitió en 1629 tener trigo, centeno, ordio, avena, azafrán, lana, corderos y las demás cosas y derechos dominicales, por valor de más de 20.000 sueldos anuales⁴⁹¹.

⁴⁸³ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 105/leg.2. S. /f.

⁴⁸⁴ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 104/leg.9. S. /f.

⁴⁸⁵ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 110/leg.5. S. /f.

⁴⁸⁶ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 109/leg.3. S. /f.

⁴⁸⁷ - Ibidem.

⁴⁸⁸ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 104/leg.6. S. /f.

⁴⁸⁹ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 104/leg.2. S. /f.

⁴⁹⁰ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 104/leg.8. S. /f.

⁴⁹¹ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 110/leg.1. S. /f.

Y ésta es la horquilla del beneficio, situada entre los jornales de entre 3 sueldos y 8 reales diarios y el poder contar con bienes, muebles y raíces, valorados en más de 20.000 ducados o libras, es decir, aproximadamente unos 400.000 sueldos. Pero, el auténtico límite entre la riqueza y la pobreza, se encontraba en la sensación de seguridad que daba el poder contar con una hacienda, o un patrimonio de respaldo del que poder obtener un beneficio en caso de necesidad.

¿Y en qué gastar estos fondos? Aparte de en el alimento, el vestido y la vivienda, según nos informan los pleitos, también en la crianza y educación de los hijos. A este respecto, es curiosa la queja de un padre sobre la indisciplina y la falta de respeto de su hijo, Martín de Agüero, pues recordaba que mientras fue niño lo había criado, alimentado y sustentado en su casa, procurando que estudiase, encaminándolo para que fuese persona, *gastando en ello muchas cantidades*, proveyéndolo con mucha abundancia de todo lo necesario, enseñándole virtud y buenas costumbres, a pesar de todo lo cual le había decepcionado, pues hacía tres años y medio que había dejado de estudiar y, no contento con eso, además le había robado hasta 120 escudos- 2.400 sueldos- en dinero, trigo y lana, que gastó en ornato de su persona⁴⁹².

También se gastaba el dinero en querellarse ante la justicia, pero para ello había que ser bastante pudiente, debido a lo onerosas que resultaban las costas judiciales. Ya me referí a la carestía de los pleitos en el capítulo 2, y ahora aportaré los ejemplos que a este respecto incluyen las fuentes: en primer lugar, en el caso de Domingo Ibáñez contra Antonio Pérez Pasamonte, los demandantes manifestaron su deseo de interrumpir la acusación: “*y los grandes gastos que con ella se pueden causar, a más de los hechos asta de presente*”⁴⁹³, y por eso procuraron la paz y concordia. Las monjas bernardas de Casbas, le debían al boticario más de doscientos escudos de medicinas de su farmacia y no se los podían pagar, a causa de los enormes gastos causados al convento por los *pleytos* llevados ante el nuncio en Madrid y en Roma⁴⁹⁴.

Un deponente aseguró: “*que lo que desea este testigo es que lo que an de gastar en pleytos los dichos Lucas Magallón y Bartolomé Lahoz sea para sus hijos, i tengan paz y quietud entre ellos*”⁴⁹⁵. Hay que tener en cuenta que los gastos de ese proceso se tasaron en 2.141 sueldos, es decir, lo equivalente a un buen estipendio anual, o a una hacienda mediana para la época. Un sobrino de un tal Bartolomé Francés, amenazó a

⁴⁹² - A.H.P.Z. Inq. Caj.104/leg.4. S. /f.

⁴⁹³ - A.H.P.Z. Inq. Caj.122/leg.7. S. /f.

⁴⁹⁴ - A.H.P.Z. Inq. Caj.121/leg.3.S./f.

⁴⁹⁵ - A.H.P.Z. Inq. Caj.119/leg.1. F. 267 rº.

Miguel Donat de “*que abían de hacer traer a éste a esta Inquisición y gastarle toda su hacienda*”⁴⁹⁶, y un acusado se temía “*que aunque no era culpado en la muerte de Manuel Petisme, si lo prendían le harían gastar lo que tenía y no tenía...*”⁴⁹⁷.

En otro pleito, solicitaron los hijos de un familiar del Santo Oficio asesinado, que fuera el fiscal del Tribunal el que acusase en el proceso por la muerte de su padre, pues ellos eran muy pobres para poder presentarse en la causa como parte y, de hecho, el fiscal atendió esta solicitud y demandó en este proceso⁴⁹⁸. En 1623, Jerónimo Alastuey pidió a los Inquisidores que hicieran desistir a Martín de Martes de su pretensión de querellarse contra él: “*no inquiete al suplicante ni le aga gastar lo que a menester para su sustento y de sus padres*”⁴⁹⁹, insistiendo en que el auténtico objetivo de Martes era arruinarle, haciéndole gastar todo lo que tenía.

En la misma línea suplicaba el vicario de Nuez a Jusepe Arnal, infanzón, que “*se quietase y no le obligase a pleytos, que por ser pobre no los podía llebar*”⁵⁰⁰, y lo mismo les sucedía a los criados de Jaime de Arroyo, familiar y Justicia de Pertusa, quienes no se atrevían a denunciarlo por que se quedaba con parte de su soldada: “*y lo dejan, por no venir a este Santo Oficio, por parecerles han de gastar más que en las deudas*”⁵⁰¹.

Pero no sólo tenemos noticias de pleitos entre particulares, sino también de otros en que los gastos corrían a cargo de instituciones, como ayuntamientos y monasterios. Por ejemplo, a Bernardo Pelegrín, vecino de Valdealgorfa, le pesaba que se gastase el dinero del lugar derrochándolo en pleitos viciosos y bellaquerías para enfrentarse con Alcañiz⁵⁰² y, en 1629, algunos testigos decían que el concejo de Castejón de Monegros pagaba un proceso, y que Miguel de Aynsa tan sólo prestaba el nombre: “*por ser el dicho Aynsa tan pobre, que no tiene otros ni más bienes que los que gana a haçer alpargatas.*”⁵⁰³. Para terminar, en otro proceso también se informa de que Remírez, abad de Piedra, gastaba mucho dinero poniendo pleitos a la villa de Carenas y por ello, para poder atender a sus dispendios, dejaba de dar limosna a los pobres, con la excusa de que: “*se llevan el pan y untan platos*”⁵⁰⁴.

⁴⁹⁶ - A.H.P.Z. Inq. Caj.121/leg.3. F. 69.

⁴⁹⁷ - A.H.P.Z. Inq. Caj.101/leg.1.S./f.

⁴⁹⁸ - A.H.P.Z. Inq. Caj.100/leg.7.S./f.

⁴⁹⁹ - A.H.P.Z. Inq. Caj.104/leg.5.S./f.

⁵⁰⁰ - A.H.P.Z. Inq. Caj.106/leg.6.S./f.

⁵⁰¹ - A.H.P.Z. Inq. Caj.121/leg.1.S./f. La negrita es mía.

⁵⁰² - A.H.P.Z. Inq. Caj.102/leg.1.S./f.

⁵⁰³ - A.H.P.Z. Inq. Caj.110/leg.5.S./f.

⁵⁰⁴ - A.H.P.Z. Inq. Caj.123/leg.4.S./f.

Con todos estos ejemplos que proporcionan las fuentes, se puede ilustrar el hecho, ya conocido, de lo onerosos que resultaban los procesos, de que en la Edad Moderna las quejas eran constantes por esta razón, y que no es aventurado suponer que muchas personas dejarían de intentar defender sus derechos ante los tribunales, por excusarse de gastos que estaban muy por encima de sus posibilidades. Ya me referí a esta cuestión en el capítulo 2 del presente trabajo, dedicado a analizar los procesos criminales⁵⁰⁵.

Estos procesos dan testimonio no sólo de lo gravoso que resultaba litigar y de que la justicia era muy cara en sus procedimientos, sino también de lo penoso que resultaba el cumplir con lo ordenado en las sentencias, según se atestigua en el siguiente caso extraído de las fuentes: Pedro Tormón, el procurador de un acusado, pidió a la parte contraria que se encargase de pagar el viaje a Odón de su defendido, para que éste pudiese cumplir la sentencia de retractación pública, a la que el tribunal le condenó, ya que era una persona pobre y sin hacienda⁵⁰⁶.

Ya indiqué la posibilidad de limpiar la sangre, o esconder un linaje más o menos *impuro*, para poder ocupar un determinado puesto en la sociedad con ayuda del dinero y, en este mismo sentido, también puedo aportar ejemplos de las estrechas relaciones entre el dinero y el honor, aunque no siempre ambos conceptos aparezcan unidos. De este modo queda patente, con un ejemplo más, que en aquella sociedad estamental del siglo XVII, siendo muy importante la riqueza, aún lo era más el prestigio social y la reputación, aunque ambos estaban estrechamente relacionados.

Domingo Ibáñez, regidor, invirtió 4.000 ducados para casar a su hijo con una dama principal, y no pudo celebrarse tan provechoso enlace ante el descrédito y la difamación a la que le sometió Antonio Pérez Bustamante, su enemigo⁵⁰⁷.

Pero el dinero no sólo puede ser motivo de injurias y enemistades- sobre todo a causa de las deudas- una ayuda en el ascenso social y un elemento que permite o no litigar, sino que también podemos mostrar ejemplos de lo mucho que cuesta el entregarlo, el desprenderse de él, por su gran utilidad o por su carestía, aunque sea para pagar lo que se debe, o incluso para atender las necesidades de la propia institución a la que se pertenece.

⁵⁰⁵ - Véase capítulo 2, pp. 104,105, sobre lo oneroso de los procesos judiciales en la Edad Moderna.

⁵⁰⁶ - A.H.P.Z. Inq. Caj.102/leg.7.S./f.

⁵⁰⁷ - A.H.P.Z. Inq. Caj.122/leg.7.S./f.

Veamos alguna muestra de lo que acabo de afirmar: en el capítulo para decidir el subsidio caritativo que había de darse al obispo Magazola, se determinó que no se pagase, que se apelase, y que los síndicos del cabildo debían de encargarse de esa apelación. Como no lo hicieron se les calificó de muy desleales, ya que los antedichos síndicos, Murillo y Castelblanco, no habían conseguido ahorrar el pago de esa prebenda al cabildo, que no querían abonarla aunque se la hubiera solicitado el propio obispo⁵⁰⁸.

En 1624, congregado el capítulo del cabildo, el deán y canónigos de Jaca dijeron y declararon que: *“por la calamidad de los tiempos...”*⁵⁰⁹ era imposible pagar las pensiones y réditos de dicho lugar de Abay sin establecer una concordia entre censales y censalistas. Se manifestó el deseo de pactar tal concordia, y se determinó que la misma durase diez años. Los de Abay pagaban el noveno, el provecho del molino, seis *anegas* (fanegas) de trigo por cada una de las veinte casas del lugar y seis *caizadas* (cahizadas) de sementero, en campos del concejo que se habían de labrar⁵¹⁰.

Por los ejemplos citados, para ilustrar este subapartado acerca de la importancia del dinero, se puede observar que resulta imprescindible el tratar el tema de las deudas y los préstamos y que, indudablemente, el dinero era muy capaz de generar conflictos, crear, resolver problemas y doblegar voluntades.

4.8.- Entretenimientos. El descanso y el ocio. Los juegos (las cartas, juegos de pelota, etc.)

Las fuentes inquisitoriales no sólo dan noticias acerca de la comida, los vestidos, la casa, el trabajo, el comercio, los viajes, de la importancia del dinero, los préstamos, las deudas..., sino que además ofrecen múltiples vestigios sobre cuestiones relativas al ocio y al entretenimiento. También la gente que rezaba, trabajaba, comía, viajaba, compraba, ganaba, debía, prestaba y sufría la guerra, descansaba y se entretenía. Cuando tenía tiempo libre jugaba a las cartas, a la pelota o cazaba, paseaba, tomaba el sol y charlaba con sus convecinos, a veces simplemente tomando la fresca a la puerta de su casa⁵¹¹.

⁵⁰⁸ - A.H.P.Z. Inq. Caj.119/leg.3.S./f.

⁵⁰⁹ - A.H.P.Z. Inq. Caj.106/leg.3.S./f.

⁵¹⁰ - Ibidem.

⁵¹¹ - A.H.P.Z. Inq. Caj.124/leg.20.S./f. Cariñena, 1648.

Era muy habitual dedicar el tiempo de ocio al entretenimiento, y los pleitos aportan diversos ejemplos en los que se muestra que existía una gran afición por el juego: “*derroche que alcanza un grado muy alto en la larga temporada invernal: los juegos de azar. Continuamente perseguidos y continuamente renacientes, se refugian en lo profundo de las casas o en jardines apartados*”⁵¹². Y es que no todos los juegos de cartas estaban consentidos. Aunque había juegos que no estaban prohibidos, sí se señalaban épocas en las que no se consideraba apropiado el jugar, como la Cuaresma, o los días de fiesta antes de misa mayor⁵¹³. ¿Y porque se prohibían estos juegos? Quizás por poderlos asociar rápidamente a la blasfemia, al enfrentamiento y a la riña, por la frustración de quien había perdido y no podía pagar y las exigencias del ganador de que se le abonase su premio, o porque podía llevar a abandonar el trabajo o a dejar en la ruina a una familia. Según señala Deleito y Piñuela, se consideraba el juego como la ocupación más natural, y era favorable a riñas, atentados y crímenes, aparte de continuar consumiendo fortunas y arruinando hogares⁵¹⁴.

Por ejemplo, en 1624 Jusepe Arnal, infanzón, se quejaba de que el vicario de Nuez, Miguel Calvete, había hecho bodegón de su casa, inquietándosela y llevando gente a jugar, y que allí jugaban a juegos ilícitos de naipes. En una ocasión, jugaron toda la noche de Carnestolendas en casa de Arnal y hasta la mañana, junto con el vicario. A este respecto afirmó un testigo que “*este deposante volvió de día y los halló jugando y bolvió dicho deposante a jugar con ellos*”⁵¹⁵. Se dijo también que en el monasterio de Piedra se había jugado en Cuaresma, y que en casa de la Orden había habido juego, juramentos y blasfemias. Esto, aparte de haberse realizado en época prohibida por la Iglesia y en un recinto eclesiástico, añadía de negativo el incluir el enfrentamiento de las esposas con sus maridos por el juego⁵¹⁶, ya que se gastaban en ocio un dinero necesario para sacar adelante su hogar.

Es el caso de Antonio Calvo, quien perdió 200 escudos jugando a los naipes, y pagó su deuda mediante albarán, para acabar negando su firma en el antedicho documento⁵¹⁷. Y en el ejemplo de Sebastián de San Juan, se presenta a una persona que

⁵¹² - VV. AA., *La Comunidad, El Estado, la familia...* Op. cit., p. 164.

⁵¹³ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 101/leg. 4. S. /f. “*diziendo la misa conbentual, el licenciado Andrés Diago, rector de Plenas, al tiempo del ofertorio dize, dixo y reprendió la grande offensa que se azía a dios nuestro Señor en jugar a los naypes los días de fiesta antes de misa mayor...*”

⁵¹⁴ - Deleito y Piñuela, J., *La mala vida en la España de Felipe IV*, Alianza Editorial, Madrid, 1987, pp. 192, 193, 207 y 210.

⁵¹⁵ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 106/leg. 6. S./f.

⁵¹⁶ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 123/leg. 4. S./f.

⁵¹⁷ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 101/leg. 6. S./f.

se gastaba hasta lo que no tenía en el juego. Aunque no era un hombre pobre, tampoco se podía considerar acaudalado, y: “*se sienta a jugar a los naipes, y se juega los quarenta y los cinquenta reales como si fuese un ombre que tiene renta*”⁵¹⁸.

En cuanto a los ejemplos de irritación y acaloramiento por perder en el juego, que pueden llevar a blasfemar, mencionaré los casos, a los que ya aludí en anteriores ocasiones, de un soldado castellano⁵¹⁹ que se hospedaba en casa de un pastor en Tudela y en un lance de los naipes empezó a jurar y a desvariar. Pero no fue el único que hablaba más de la cuenta en el acaloramiento del juego de azar, pues se tiene noticia de otro que: “*jugando a primera, porque le ganó una mano el deposante, de veynte escudos, con gran soberbia dixo renego...*”⁵²⁰ y comenzó a blasfemar.

Y de los juegos más extendidos, a pesar de censuras y prohibiciones, los naipes eran el entretenimiento por excelencia, y entre los más famosos de los consentidos estaban las “quínolas” y la flor⁵²¹, aparte de la espadilla- modalidad basada en el as de espadas- y la primera. Estas eran las variedades de naipes más corrientes, y a las que más afición había.

La quínola es el juego de naipes cuyo lance principal se llama así y consiste en reunir cuatro cartas de un palo, ganando, cuando hay más de un jugador que tenga quínola, aquélla que suma más puntos, atendiendo al valor de las cartas⁵²². La flor era un juego de naipes, de envite o lance en el juego de la perejila o de la treinta y una, que consistía en tener tres cartas blancas del mismo palo⁵²³. La primera es un juego de cartas en que se dan cuatro naipes a cada jugador, y cuya mejor suerte es el flux, que consiste en que sean de un mismo palo todos los naipes de un mismo participante en el juego. También se solía jugar a la polla, que así se llamaba, en ciertos lances de determinados juegos de cartas, a la cantidad que tenía que depositar el jugador que perdía.

En los pleitos se encuentran referencias a toda esta variedad de los juegos de naipes, según mostraré a continuación: Rueda y Duarte, los dos solos, se pusieron a jugar a las quínolas, y ganó Duarte 25 reales en el empeño⁵²⁴ y: “*Una noche, al parecer de este testigo entre las ocho y las nueve, estando el dicho Doctor Ruiz en casa de este*

⁵¹⁸ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 114/leg. 7. F. 52 rº.

⁵¹⁹ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 125/leg. 4. S. /f.

⁵²⁰ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 100/leg. 8. S. /f.

⁵²¹ - Alcalá Zamora, J.N., op. cit., pp. 214, 215.

⁵²² - Diccionario de la Lengua Española, Real Academia Española. Decimonovena Edición, Madrid, 1970.

⁵²³ - Un testigo relató que estaba después: “*de medio día jugando una pinta de vino al juego que llaman la flor, con el dicho Juan Francisco Aguayo y con un clérigo forastero que ya se ha ido...*”. A.H.P.Z. Inq. Caj.125/leg.4.S./f. La negrita es mía.

⁵²⁴ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 101/leg.5. S./f.

*testigo entreteniéndose a las quenolas (o quínolas)...*⁵²⁵. En Épila, en 1623, también se hacía referencia a las quínolas, y al juego de naipes llamado la primera⁵²⁶.

En casa de Celedón Pascual, pintor de Tarazona, se jugaba los días de fiesta a la espadilla. Las partidas eran frecuentadas por Juan Francisco Veratón, vendedor de la nieve, quien afirmó acudir a ellas para distraerse⁵²⁷. En Zaragoza, Juan de Rueda declaró que estaba debajo de la Lonja, viendo jugar a la polla y otros juegos de naipes⁵²⁸.

Los procesos aportan muy diversas noticias sobre los antedichos juegos de cartas, lo que da idea de la gran afición que existía por los mismos, pues servían para distraerse y hasta para olvidar contratiempos como la enfermedad. Un testigo afirmó: “*y haberse olgado el deponente en su casa, jugando a los naypes*”⁵²⁹ y otro hombre se estuvo jugando a los naipes con Juan de Lasus, Francisco Nabasques y Diego Ordóñez hasta las nueve y media de la noche y después se fue a acostar y dormir porque estaba enfermo de “*quartana*”⁵³⁰.

En otras ocasiones, el juego podía distraer al aficionado de realizar el cometido que se le había encomendado, e incluso llevarle a mentir o a apostar, ganándose la desaprobación de la autoridad eclesiástica. En esta línea aportaré el ejemplo al que ya me referí al hablar de la duración y dificultades de los viajes, de un joven de Tosos quien, al volver de Zaragoza a Daroca, donde estudiaba, paró en Cariñena, y se quedó allí jugando tres o cuatro días. Todo comenzó un jueves de 1643, fiesta de San Filoy, patrón de los herreros, cuando en las posadas de Pedro Anel e Isabel García, jugaron hasta que los llamaron a cenar⁵³¹. Al llegar a Daroca, la excusa del estudiante por el retraso fue que no se había movido de Cariñena por culpa del agua que dificultaba el camino, impidiéndole proseguir el viaje, aunque en realidad se quedó jugando a las cartas. El otro caso es el de un grupo de amigos, y: “*fue, aviendo un día de fiesta de mañana, antes de misa mayor, jugando a los naypes un conejo para halmorçarselo dicho Tornos, Luño y otros amigos suyos...*”⁵³², y como respuesta exagerada a este inocente esparcimiento: “*diziendo la misa conbentual, el licenciado Andrés Diago,*

⁵²⁵ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 118/leg. 1. F. 380.

⁵²⁶ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 104/leg. 9.S./f.

⁵²⁷ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 124/leg. 22.S./f.

⁵²⁸ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 102/leg. 3.S./f.

⁵²⁹ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 100/leg. 7.S./f.

⁵³⁰ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 108/leg. 1. F. 70 rº. La quartana se refiere a una fiebre intermitente, cuyos accesos se repiten de cuatro en cuatro días.

⁵³¹ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 123/leg. 2.S./f.

⁵³² - A.H.P.Z. Inq. Caj. 101/leg. 4.S./f.

*rector de Plenas, al tiempo del ofertorio dize, dixo y reprendió la grande offensa que se azía a dios nuestro Señor, en jugar a los naypes los días de fiesta antes de misa mayor...*⁵³³ y añadió que los que habían jugado, que pagasen sendos reales para la luminaria del Santo Sacramento.

Se puede concluir que la afición al juego de cartas parecía estar bastante generalizada y presente en distintos ambientes sociales, entre el clero, como los monjes del monasterio de Piedra o el vicario de Nuez, entre particulares, ejemplificados por Antonio Calvo, entre los soldados, los estudiantes y grupos de amigos, en un monasterio, en casa de un pastor, en el ámbito rural, o en casa de un pintor, un artesano, y en una posada, casi un ambiente de los bajos fondos.

Aparte de los juegos de azar y los naipes, en los procesos se encuentran noticias de otros tipos de entretenimientos, tratando de actividades más físicas y de menos riesgo económico. A este respecto señalaré los casos que se mencionan en los documentos judiciales acerca de la caza, el tiro al blanco, los toros y el juego de pelota.

Entre los deportes y entretenimientos de la época destacaba, sin duda, la caza, que gustaba a ganaderos, clérigos, médico y grupos de amigos, siendo una afición tanto para clérigos como para seglares, para gente noble, de la clase media e incluso para gente humilde, que encontraba en ella una posibilidad de alimentarse ocasionalmente.

Un ganadero, familiar del Santo Oficio, se entretenía en cazar con arcabuz y, siendo muy aficionado a esta actividad, llevaba armas para matar perdices⁵³⁴. De Pedro Morillo se informa: *“a ssido y es muy aficionado de empleo y exercicio de la caza, como sus padres, abuelos y hermanos lo an siempre sido, teniendo continuamente lebreles, sabuesos y otros perros de caza y muchas escopetas, arcabuçes y chispas para ella...”*⁵³⁵. Entre otros aficionados a la caza: *“el dicho Ballabriga havia llebado al dicho Pedro Marcial, por verle matar un par de perdices al buelo, de que tenía deseo por no haverlo visto jamás...”*⁵³⁶. Y algunos vecinos del lugar de Berdún, se decían unos a otros al respecto de mosén Francisco de Sarasa: *“mira, mira al Retor en su cavallo y con los perros, que va caçando.”*⁵³⁷ Por último, desde Zaragoza un grupo: *“avian ido a divertirse y ver correr las liebres, aviéndose ido delante los caçadores y*

⁵³³ - Ibidem.

⁵³⁴ - A.H.P.Z. Inq. Caj.123/leg.4.S./f.

⁵³⁵ - A.H.P.Z. Inq. Caj.107/leg.1.S./f.

⁵³⁶ - A.H.P.Z. Inq. Caj.109/leg.5. F. 171 rº.

⁵³⁷ - A.H.P.Z. Inq. Caj.117/leg.10. S. /f.

*tomando el camino carretero tres coches que iban acien(do) dicha caça*⁵³⁸. Entre los cazadores se encontraban el arcediano, el canónigo de la Seo y el médico de la Inquisición de Zaragoza. Habían salido a cazar de madrugada, en tres coches de a cuatro mulas y después habían comido con los amigos, cuando una escopeta se disparó matando a uno de los miembros de la expedición, a legua y media de Zaragoza, camino de la casa de Ganaderos⁵³⁹. La causante de tal accidente era el arma de Andrés Subiza y Marquina, quien volvía en una mula con: *“una escopeta larga atravesada en el arçon de la silla”*⁵⁴⁰, y siempre: *“llevaba la escopeta para tirar a la caza, encender lumbre y calentar la comida”*⁵⁴¹. A él se le atribuyó la fatal negligencia, aún a pesar de que: *“a dicho Andrés lo tiene por home que save tirar y manejar un arcabuz, porque le ha visto tirar en la huerta del Rey a las tordella(s) y otros pájaros y matarlos”*⁵⁴².

Para terminar con las referencias a la caza, entendida como deporte y ocio, también se menciona a otro grupo de cazadores en el que uno de sus integrantes llevaba una escopeta larga para tirar a alguna *torcaça*, o paloma torcaz⁵⁴³.

Además de a la caza, los pleitos hacen referencia a que se practicaba el tiro al blanco, junto con otros entretenimientos para el tiempo de ocio y, entre el grupo que acabo de mencionar: *“acavado de comer se decidieron unos de otros a tirar al blanco y al canto y a saltar, y otros hablaban en la conbersación a solas”*⁵⁴⁴. Y en un proceso incoado en 1630, un testigo informaba de que: *“y oyó decir que después de comer tiraron al blanco”*⁵⁴⁵, pues: *“y después de aver comido, el justicia de Fraga se puso a dormir, y los moços que con el avían venido jugaron en la plaza y tiraron al blanco...”*⁵⁴⁶.

Aparte de estos deportes que requieren el empleo de la escopeta, también se encuentran en las fuentes noticias sobre otro entretenimiento muy valorado en la época, que fue la fiesta de los toros, u otro tipo de diversión con estos animales.

Un ejemplo de lo que señalo es lo sucedido cuando un grupo de amigos decidió acudir a una fiesta, que se celebró el lunes 19 de abril de 1621. Lorenzo de Santistebán: *“Había concertado irse a holgar a la torre de Francisco Antonio Bielssa, que es de don*

⁵³⁸ - A.H.P.Z. Inq. Caj.125/leg. 6. F. 3.

⁵³⁹ - Legua: medida itineraria de 20.000 pies, 5.572'70 metros.

⁵⁴⁰ - A.H.P.Z. Inq. Caj.125/leg. 6. F. 1 rº.

⁵⁴¹ - Ibidem. F. 17.

⁵⁴² - Ibidem. F. 48 vº.

⁵⁴³ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 107/leg. 1. F. 131 rº.

⁵⁴⁴ - Ibidem.

⁵⁴⁵ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 112/leg. 4. S. /f.

⁵⁴⁶ - Ibidem. F. 53 vº.

Martín Cabrero, a dónde tiene baquería el dicho Bielssa, que es familiar del Santo Oficio, y que avían de yr a escote, ofreció de hacer el gasto dicho Francisco Antonio Bielssa". Y de este modo se reunieron, comieron y después se fueron al corral donde estaban los toros. Allí corrieron dos, tres o cuatro toros y sacaron una vaca y le echaron unos perros *nuevecillos*, por diversión⁵⁴⁷. En ese momento, el mayoral comenzó a recriminarles su entretenimiento, pues les había dado permiso para echarle el perro a un toro y no a una vaca, sobre todo porque la novilleja a la que acosaron los perrillos estaba muy preñada, y si no la dejaban tranquila abortaría, y se perdería la crianza. El mayoral no quería aguar la fiesta a nadie, sino mirar por la hacienda de su amo, aun a pesar de que los muchachos no estaban por facilitarle la labor, sino que: "*antes bien, se olgaban y olgaron que los perros asiesen a los toros de las orejas.*"⁵⁴⁸, manifestando un modo de regocijarse indudablemente cruel.

En cuanto a las noticias acerca de la fiesta de toros clásica, que gozaba de gran aceptación por parte del público, señalaré algunos ejemplos hallados en las fuentes: en la Torre de don Martín Cabrero, antes mencionada, se congregaron más de 100 personas de Zaragoza: "*gente de la Puerta Quemada que avían ydo ha ber los toros...*"⁵⁴⁹. Asimismo, había corrida de toros en Magallón: "*corrida de toros y a caussa della mucho concurso de gente*"⁵⁵⁰, "*para ver los toros que se corrían aquel día en la plaça*"⁵⁵¹. Tomás Pallón, vecino de la ciudad de Barbastro, el día antes de llegar a Vililla: "*estubo en Belber en una corrida de toros que allí se corrió...*"⁵⁵² y: "*dixo Pallón que bolbería a este lugar el lunes a comer, para ver otra corrida de toros que dicho día lunes se dixo se avía de correr...*"⁵⁵³.

Otra de las distracciones corrientes en aquella época era el juego de la pelota, entretenimiento de nobles y príncipes. Una de las modalidades del mismo era la que se practicaba con pala. El hijo de Felipe IV, Baltasar Carlos, murió en Zaragoza, según se decía, de un sofocón producido por ese juego⁵⁵⁴. Y es que el juego de pelota y el ajedrez

⁵⁴⁷ - "*Sueltan algunas veces los perros contra el toro, cuando cuesta demasiado trabajo y es peligroso acercarse a él; y entonces sería más divertido si al mismo tiempo que los perros le sujetan, le pinchan y dan golpes por delante y por detrás*". Diez Borque, J. M., *La vida española en el Siglo de Oro según los extranjeros*, Ediciones del Serbal, Barcelona, 1990, p. 211. (Brunnel, G.M., pp.437-440).El caso que relato se sustancia en A.H.P.Z. Inq. Caj. 99/leg. 8. S. /f.

⁵⁴⁸ - Ibidem.

⁵⁴⁹ - A.H.P.Z.Inq. Caj. 99/leg. 8. S. /f.

⁵⁵⁰ - A.H.P.Z.Inq. Caj. 101/leg. 6. F. 36 vº.

⁵⁵¹ - A.H.P.Z.Inq. Caj. 101/leg. 6. S. /f.

⁵⁵² - A.H.P.Z.Inq. Caj. 112/leg. 4. F. 42 vº.

⁵⁵³ - Ibidem. F. 49 vº.

⁵⁵⁴ - Deleito y Piñuela, J., *La mala vida en la España de Felipe IV...*, op. cit., pp. 191,192.

eran los preferidos, y en los siglos XVI y XVII seguían siendo juegos cortesanos⁵⁵⁵, aunque no exclusivamente, pues también eran accesibles al pueblo, sobre todo el juego de pelota, practicado por todos los estamentos y disfrutado por parte de la mayoría de la población, en calidad de jugadores o de espectadores, en muy diversos puntos de la geografía aragonesa. Esto lo mostraré citando los documentos judiciales, en donde se encuentran diversas noticias sobre otras actividades para ocupar el tiempo de ocio, fuera de la caza y el toro, unas físicas como el juego de la pelota y otras intelectuales.

En la plaza del lugar de Labuerda se jugaba al juego de la pelota, frente a la casa de Puço, y también en Épila: *“haviendo juego de pelota en la plaza de Épila, y aunque no eran de los que jugavan, estaban en ella sentados en los bancos de la Lonja alta, viendo jugar el dicho don Juan de Rueda y un primo suyo llamado tal Ayerbe...”*⁵⁵⁶. Épila es la villa aragonesa a la que de nuevo hago referencia, aludiendo a la presencia de gente jugando a la pelota en su plaza, según se muestra en otro pleito⁵⁵⁷. Y en Berdún un testigo afirmó: *“...este deposante, estava jugando a la pelota en la plaça...”*⁵⁵⁸. Lo mismo en Odón, lugar de la Comunidad de Daroca, donde los encontramos jugando a la pelota: *“Concertaron un partido para jugar a la pelota, con Diego Blasco, cirujano.”*⁵⁵⁹.

La pelota era un juego que permitía entablar o consolidar relaciones de amistad, auténtica fuente de sociabilidad, aunque también podía ser origen de conflicto y enemistad, y para mostrarlo podré presentar algún ejemplo en que se fomenten las relaciones entre vecinos, o los enfrentamientos por el juego.

En el caso de Tomás Lagunas contra Juan de Rueda, se declara del primero, en relación con otro vecino: *“que han sido amigos y como tales se han tratado y comunicado, conbersado y jugar a la pelota y a otros juegos...”*⁵⁶⁰. Y en otra ocasión: *“estando este testigo en la plaça de dicho lugar de Fuentes de Xiloca, con otras personas de dicho lugar vio que Jayme Gallego, familiar en el artículo nombrado, se fue para su casa por una pala para jugar a la pelota con este testigo y otros de dicho lugar...”* y alguien indicó enseguida: *“dexa la capa si havemos de jugar...”*, se

⁵⁵⁵ - Alcalá Zamora, J.N., op. cit., pp. 214,215.

⁵⁵⁶ - A.H.P.Z. Inq. Caj.101/leg. 5. F. 108 rº.

⁵⁵⁷ - A.H.P.Z. Inq. Caj.104/leg. 9.S./f.

⁵⁵⁸ - A.H.P.Z. Inq. Caj.121/leg. 2.S./f.

⁵⁵⁹ - A.H.P.Z. Inq. Caj.102/leg. 7.S./f. También hay referencias del juego de la pelota practicado en la plaza de Fraga, (A.H.P.Z. Inq. Caj. 112/leg. 4. F.50 vº), en las paredes del mesón de Talamantes, (A.H.P.Z.Inq. Caj. 115/leg.5. F. 24 vº), y en la Villa de Aranda.

⁵⁶⁰ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 104/leg. 9.S./f.

concertaron en jugarse un cabrito y finalmente: *“se le ofreció a este testigo, yr tras de una pelota a otra calle fuera de la plaza...”*⁵⁶¹.

A modo de ejemplo de enfrentamiento por el juego, en la villa de Aranda, mientras jugaban a la pelota, sucedió que: *“abra un año poco más o menos que, estando en la plaza de arriba de dicha villa jugando a la pelota, Juan Francisco Mancebo, hermano del licenciado Mancebo, con Jacinto Yagues que reside en Calatayud, tubieron pesadumbre entre los dos por aberse acabado el dinero depositado (apostado) del juego y porque el dicho Yagues no quería jugar, que no se depositara de nuevo dinero. Tubieron palabras y a ellas acudió el dicho Licenciado Bernardo Mancebo, que estaba allí, en dicha plaza, jugando a las quínolas con otros y dixo a su hermano, esso mereçes tú por ponerte a jugar con pícaros”*⁵⁶². Otro enfrentamiento, por diferencias provocadas a causa de la práctica de este juego, se registra cuando Bernardo Pelegrín, vecino de Valdealgorfa, le lanzó a uno la pala de jugar a la pelota y le dio en la cabeza: *“y porque le juzgaran una pelota, dio con una pala a quien se la havia juzgado, rompiéndole la cabeza”*⁵⁶³.

El tiempo de ocio a veces se ocupaba en la lectura, o simplemente en el paseo, una afición también extendida en distintos ámbitos de la sociedad, y de la que nos dejan testimonios los procesos. Después de haber aportado ejemplos del juego de naipes, la caza, los toros y el juego de pelota, cuando el trabajo y las estaciones del año lo permitían, también había espacio para estas otras actividades más reposadas, de las que los pleitos nos dan detalles. Se trataba de pasear para relajarse, refrescarse o conversar.

En Cariñena, al tiempo de salir de decir los aniversarios, unos clérigos paseaban y otros estaban conversando en corros. Muchos paseaban en el cementerio de la localidad, junto a la puerta mayor de la Iglesia, en la parte de la puerta del coro⁵⁶⁴. En 1634, en un día de fiesta en el lugar de Alcubierre, habían salido los vecinos de la Iglesia parroquial de oír misa, e iban hablando- platicando o tratando de diferentes *pláticas*-⁵⁶⁵. A este respecto un testigo nos cuenta que salió de su casa y se fue a casa del barbero, sencillamente a estarse allí un rato⁵⁶⁶, y otro comenta que estaba *“llegando el deponente a dicha Villa, pues havia salido a pasear”*⁵⁶⁷. Finalmente otros añaden

⁵⁶¹ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 112/leg.6.S./f.

⁵⁶² - A.H.P.Z. Inq. Caj. 120/leg.3.S./f.

⁵⁶³ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 102/leg.1. F. 138 rº.

⁵⁶⁴ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 116/leg.3. S. /f.

⁵⁶⁵ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 100/leg.7. S. /f.

⁵⁶⁶ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 101/leg.1. S. /f.

⁵⁶⁷ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 119/leg.2. S. /f.

que: “y después de cenar se salieron a andar por el lugar”⁵⁶⁸, o en agosto de 1621, entre ocho y nueve de la noche: “estándose el suplicante en compañía de uno llamado Francisco Fontana, paseándose por la calle, tomando la fresca sin haçer mal ni daño a nadie.”⁵⁶⁹. Pues según indican estos testimonios, el paseo se utilizaba para relajarse, conversar y disfrutar de una suave temperatura, después de haber soportado el calor de la jornada.

Pero no sólo se utilizaba el paseo para conversar. Cualquier otra situación era buena para ello. La gente podía aprovechar un encuentro casual, como se nos señala en un proceso que hicieron en Talamantes, sentándose en las piedras de la fachada de unas casas de Pedro Royo, para charlar tranquilamente cuando: “Viniendo este testigo de un güerto que tiene en el término de dicho lugar, de la parte de allá del río, se encontró con Pedro Bona, su hijo, questaba decorando un papel y estando ablando con el dicho su hijo...”⁵⁷⁰.

Y no sólo contamos con testimonios de que se relajaban paseando, sentados, conversando tras un encuentro casual, sino con otros referidos a que muchas veces aprovechaban la suavidad de la temperatura al caer el sol, o la fuerza de sus rayos para calentarse.

Por ejemplo, en el mes de mayo: “Tomando la fresca a boca de noche...” “estando en conversación asta las ocho o nueve oras de la tarde, pareciéndoles que era ora de recogerse cada uno a su cassa”⁵⁷¹. Y en la misma época y lugar un testigo señaló que: “Vio diversos vezinos suyos que sestaban en la calle tomando la fresca y que estaban hablando y holgándose...”⁵⁷² y otro afirmó haber estado: “en el patio de su casa tomando la fresca”⁵⁷³.

Un día le preguntaron a Juan Layn a dónde se dirigía a esa hora, y el contestó que a tomar la fresca y a coger un poco de ramón para su jumenta⁵⁷⁴, y para terminar, se encontraba un grupo en Villel, sentados en la plaza bajo un olmo, tomando el fresco, un 8 de septiembre de 1630⁵⁷⁵.

⁵⁶⁸ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 101/leg.1. S. /f.

⁵⁶⁹ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 100/leg.4. S. /f.

⁵⁷⁰ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 115/leg.5. S. /f.

⁵⁷¹ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 116/leg.6. S. /f.

⁵⁷² - Ibidem.Fol. 155 vº y 156 rº.

⁵⁷³ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 124/leg. 9.S./f.

⁵⁷⁴ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 100/leg. 7.S./f.

⁵⁷⁵ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 113/leg. 1. F. 9 rº.

Otros podían estar simplemente, de día, al aire libre: *“tomando el sol en el claustro pequeño de dicho convento”*⁵⁷⁶, o en la puerta del concejo, en Villed, también disfrutando del sol⁵⁷⁷.

Y en otras épocas del año, al anochecer, cuando la temperatura era más baja y hacía desagradable permanecer a la intemperie, nos dejan los pleitos consultados algunos vestigios de que la gente se reunía a charlar frente al fuego, en casa de algún amigo, como en el caso incoado por Pedro Guillén, acusado de ser judío cuando pretendía la familiatura, y en él que uno de los testigos depuso que todo lo murmurado lo oyó a la mujer de un tal Juan Parejo y así explicó que: *“Estando éste con los dichos Juan Parejo y su muger al fuego una noche, lo refirió la muger del dicho Juan Parejo lo contenido arriba y esta es la berdad...”*⁵⁷⁸, y en otro caso: *“estándose con su gente al fuego, habiendo cenado...”*⁵⁷⁹.

Según nos indican las fuentes, es muy importante el ocio en un espacio de sociabilidad como es la mesa, para almorzar o cenar, en una situación en la que se puede reír, conversar, convidar y compartir, según ya indiqué al iniciar este capítulo y referirme al alimento, en el aspecto más material de la vida cotidiana. En la mesa se pueden cultivar amistades y buena vecindad, para lo cual es necesario invitar a los demás a degustar una comida o una merienda, después del trabajo o de un paseo, para emplear el tiempo libre no sólo satisfaciendo las necesidades fisiológicas más elementales, sino también cultivando, a la vez, las relaciones sociales.

Por ejemplo, los clérigos de Castejón de Monegros: *“se fueron a olgar y entretener con una comida al castillo de la presente villa”*⁵⁸⁰ que está a la salida de la misma, en un alto, cuestión de trescientos pasos poco más o menos. Y otro testigo alude a: *“...que estando un día sobre messa en cassa de los dichos apellidados, les puso en la conversación del casso sucedido...”*⁵⁸¹.

En cuanto al deseo de convidar, en la mesa o en el horno, puedo aportar los siguientes detalles: por ejemplo el rector de Berdún, Francisco de Sarasa, pidió ir a su casa alegando que le gustaba celebrar la fiesta de San Antonio de Padua, el 13 de junio,

⁵⁷⁶ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 124/leg. 11. S./f.

⁵⁷⁷ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 113/leg. 1. F. 64 vº. También ocurrió en Castejón de Monegros: *“un día del mes de abril, estubiendo este deposante a la puerta de Miguel de Ynsa al sol, sentados ocho o diez personas y tubiendo plática todos ellos de las cosas de los familiares...”*. A.H.P.Z. Inq. Caj.110/leg.5. S. /f. La negrita es mía.

⁵⁷⁸ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 124/leg. 5. S. /f.

⁵⁷⁹ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 105/leg. 3. S. /f.

⁵⁸⁰ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 103/leg. 7. S. /f.

⁵⁸¹ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 117/leg. 3. S. /f.

invitando a los clérigos de su parroquia a comer, junto con el capitán Miguel Guijarro⁵⁸²; Diego del Puente, rector de Piedrafita de Tena, esperó a jurados y vecinos para convidarles a que fuesen todos aquella noche a cenar con él, a la casa de la abadía⁵⁸³, y del acusado Juan Lorenzo Murillo, se decía que se entretenía en: “*grangear y acariciar por amigos algunas personas de mal vivir y aparejadas para cometer qualquiere delicto, convidándolos a almuerzos, comidas y meriendas y enfriadas y dándoles asimismo dineros...*”⁵⁸⁴. Criticando las relaciones y costumbres de Fray Juan Tobajas de Sancho, algunos testigos afirmaron que: “*Vino aquí un boticario conduzido y al punto tomó tal amistad el dicho Prior en su cassa, sin haverle conocido antes, que le puso sillas y bufetes y le traía drogas, conbidava a comer y a vever...*”⁵⁸⁵. Finalmente señalaré el caso de Águeda Samaio, la cual invitaba a sus comadres a torta en el horno de Ejea⁵⁸⁶, y el de aquellas mujeres que, después de hacer la colada: “*estando merendando en el Ebro viejo*”⁵⁸⁷ se distraían en compañía.

Generalmente era con la comida y la bebida con lo que se celebraban los acontecimientos felices y, después de comer y beber en compañía, era posible terminar la reunión con cantos, en ocasiones acompañados por instrumentos musicales, como la guitarra, que podían amenizar la fiesta o llevarla al máximo, con el baile. De hecho: “*en la época del buen tiempo, una vez terminadas las faenas, es agradable reunir ante las casas, y no en habitaciones oscuras y llenas de humo, a todos los parientes y amigos e incluso a todo el pueblo, para comer y beber, hablar y bailar, y sentirse entre los allegados...*”⁵⁸⁸, y acerca de todo lo que acabo de señalar, las fuentes consultadas nos aportan diversos ejemplos.

Se cuenta como en el verano del año 1645, Francisco Arrago y sus amigos iban a casa de Jusepa y: “*se entretenían y olgaban y se oya mucha bulla con guitarra y entretenimiento...*”⁵⁸⁹. También se tiene noticia de que, acabando de cenar, entre las nueve y las diez de la noche del quince de agosto, día de la Asunción, estando a la puerta de la casa para tomar el fresco, oyeron que estaba Pedro Claudio francés con unos vecinos tañendo una guitarra, mientras otros bailaban en la calle, pues animados por haber comenzado a oír los acordes del instrumento: “*allí se estaban baylando y*

⁵⁸² - A.H.P.Z. Inq. Caj. 121/leg. 2. S./ f.

⁵⁸³ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 105/leg. 2. S./ f.

⁵⁸⁴ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 107/leg. 1. S./ f.

⁵⁸⁵ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 109/leg. 1. S./ f. La negrita es mía.

⁵⁸⁶ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 124/leg. 4. S./ f.

⁵⁸⁷ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 118/leg. 1. F. 433 rº.

⁵⁸⁸ - VV.AA., *La Comunidad, El Estado, la familia...*Op. cit., p. 63.

⁵⁸⁹ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 124/leg. 3. S. /f.

entreteniendo las moçuelas y muchachos y siendo ya algo tarde, que le parece a este testigo sería entre nueve y diez oras de la noche... ”⁵⁹⁰. Y en otra ocasión, en el lugar de Alcubierre, estaba mucha gente: “cassí era todo el lugar, porque había una fiesta de Bayles... ”⁵⁹¹, como ocurrió en la ya citada villa de Villel, la noche de Nuestra Señora: “estando en el bayle que en dicha Villa por regocijo se hacía”⁵⁹², donde se congregó mucha gente con motivo de la fiesta, ya que: “en la plaça del Concejo de la dicha Villa de Villel, la noche del dicho día de nuestra Señora de setiembre, ubo luminarias y vayles en dicha plaça y mucho concurso de gente, que abría más de quinientas personas, poco más o menos.”⁵⁹³.

Y para festejar no se limitaban a organizar bailes, según nos señalan los pleitos, sino también representaciones teatrales., El *teatro* era un entretenimiento de mucha importancia, incluso en festividades religiosas, no sólo como actividad circunscrita a la capital aragonesa, sino también presente en muchas otras localidades. Así por ejemplo, según declara un deponente: “que había muy buenas comedias en Fraga y así resolvió éste, haviéndose ido su tío delante, de ir a ver una comedia a la Villa de Fraga y volverse al día siguiente a Belber, a donde le estaban esperando...”⁵⁹⁴. Y un testigo le dijo a su mujer: “que en el entretanto que se adrezaba la cena, quería llegarse también hasta el mesón de afuera, que avía unos comediantes que se salieron de casa de su primo el justicia y Pallón su sobrino...”y: “estubieron en el mesón de los carros, que avía una compañía de comediantes.”⁵⁹⁵. En septiembre de 1630 en la villa de Villel, después de un baile, los que participaban en la fiesta se fueron: “a dónde se hacía un entremés.”⁵⁹⁶, aprovechando la gran cantidad de gente que se reunía con ocasión de las fiestas que se celebraban en la localidad: “y aquella noche, quando se hazían los entremeses y fiestas”⁵⁹⁷el ya citado Villarroya se vio en la obligación de: “aver de acompañar a su muger y hermana, para que viesen un acto de comedia, que dicha noche se hacía.”⁵⁹⁸.

Puedo aportar testimonios sobre como no todo en las fiestas parecía apropiado para todos, ni apto para hombres casados, o para clérigos, pues por ejemplo un testigo

⁵⁹⁰ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 104/leg. 3. S. /f.

⁵⁹¹ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 117/leg. 3. S. /f.

⁵⁹² - A.H.P.Z. Inq. Caj. 113/leg. 1. F. 26 vº.

⁵⁹³ - Ibidem. F. 72 vº.

⁵⁹⁴ - A.H.P.Z. Inq. Caj.109/leg. 5. S. /f.

⁵⁹⁵ - A.H.P.Z. Inq. Caj.112/leg. 4. F. 37 vº.

⁵⁹⁶ - A.H.P.Z. Inq. Caj.113/leg. 1. F. 26 vº.

⁵⁹⁷ - Ibidem. F. 9 rº.

⁵⁹⁸ - Ibidem. F.262 rº.

en: *“la Víspera de Santa Anna que contábamos a vynte y cinco de julio pasado, deste año, se topó con el dicho Matheo de Murillo, en Luesia, y le dixo que si quería que fuesen los dos a la fiesta de Santa Anna, que se hacía en Viel que esta (a) dos legua de Luesia...”*⁵⁹⁹, a lo que el testigo respondió que: *“cómo se podía yr siendo casado y teniendo hijos y muger...”*⁶⁰⁰. De lo cual se deduce, que consideraba este tipo de fiestas como propias de hombres solteros.

Tampoco parecía propio de un prior, como el de Cetina, el realizar ciertas actividades festivas, sea jugar o cantar, y: *“Preciarse más de soldado que de sacerdote, pues ba por las calles con un palo jugando de montante (o espadón que se esgrime con ambas manos) y cantando jacarandinas.”*⁶⁰¹.

En cuanto al beber, podía resultar una de las costumbres más inadecuadas y sujetas al descontrol en el ambiente de la reunión y de la fiesta, y también la bebida podía ser motivo de enfrentamientos, cuando se abusaba del vino, según las noticias que he podido entresacar de los pleitos. Cuando alguna persona tenía problemas con el alcohol, fácilmente era motivo de burla y diversión para los demás, por ejemplo en el caso en: *“que estando en casa del dicho Juan Chicot, holgándose en conversación con unos camaradas, bebieron todos y como vieron que el dicho Antón Barber era hombre fácil, le brindaban todos y lo hicieron beber de manera que lo embriagaron y lo uvieron de llebar a casa, o le acompañaron a ella”*⁶⁰².

Una noche de verano en Zaragoza, yendo un grupo de seis individuos que se habían gastado en una taberna siete sueldos en vino, oyeron sonar una guitarra y salieron diciendo: *“guitarra viene, bamos allá”*⁶⁰³, y continuaron la fiesta pidiendo más vino en casa del notario Agustín Pérez, que estaba acostado cuando le llamaron, razón por la que mandó a su criada que les sirviese por las rejas, sin abrir la puerta. Les entregaron el vino en una garrafa con una taza para beberlo, a cambio de un real. Se sentaron a hablar en el patio de la casa, ofrecieron confitura a la criada que les había atendido, se refrescaron y rompieron la taza con que se repartían el vino. Al poco rato, Agustín Pérez oyó cuchilladas en la calle, se vistió y bajó a ver lo que sucedía, pues había en la zona mucho alboroto de gente, y averiguó que la fiesta iniciada en honor de uno de los participantes, apellidado Sierra, terminó en reyerta, pues otros de la partida,

⁵⁹⁹ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 107/leg. 1.F. 40 rº.

⁶⁰⁰ - Ibidem.

⁶⁰¹ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 109/leg. 1.S./f.

⁶⁰² - A.H.P.Z. Inq. Caj. 116/leg. 6.F. 354 rº.

⁶⁰³ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 100/leg. 5.S./f.

los Velázquez, después de beber vino blanco, le atacaron por rivalidades surgidas a causa de una mujer⁶⁰⁴. Todo esto sucedía a las 10 de la noche de un sábado 18 de septiembre de 1621, en el barrio de la Magdalena, junto a la Puerta Quemada, cerca de la calle Palomar de Zaragoza.

Las romerías, que eran en principio una ocasión para manifestar la devoción o el fervor popular y para salir de la rutina cotidiana y distraerse, relacionándose con los vecinos y dándose algún capricho, también eran fiestas que podían acabar en peleas y alborotos, como sucedió cuando bajaban en procesión desde la villa de Aranda hacia Nuestra Señora de la Sierra, comiendo y bebiendo en la fuente de *Baldenoceja*, en el camino donde acostumbraban a hacerlo cuando iban en procesión, y en aquella jornada Juan Mancebo, muy aficionado al buen comer y beber, estaba borracho y provocó riñas⁶⁰⁵.

Pues la fiesta, según nos indican los pleitos, podía terminar en pelea o en burlas bulliciosas, en entretenimientos de carnaval, como en el caso de un familiar, ganadero y cazador que: *“siendo moço Juan de Alcalá, en unas fiestas de una missa nueva, se desnudó en cuero y untándose con miel las carnes, se llenó de pluma y salió por las calles dando fiesta y risa”*⁶⁰⁶. Los testigos presentaron como censurable este episodio de la vida de Alcalá, aunque quizás sólo se tratase de un desahogo de su juventud.

También tenemos informaciones, procedentes de nuestras fuentes, de que no sólo el verano era ocasión de regocijo y esparcimiento, sobre todo una vez que se hubiera recogido la cosecha. Eran también muy importantes las vacaciones y fiestas de Navidad. Por ejemplo, se da permiso al imputado Marco Antonio de Burgos para irse a su casa, en Magallón, por honra de las *Pascuas*, el día 15 de diciembre, y se le ordena que vuelva después de las vacaciones de Navidad⁶⁰⁷.

Asimismo se celebraban otras solemnidades religiosas, que iban marcando el calendario litúrgico -Carnaval, Cuaresma, festividades de los santos- y el desarrollo de la vida de las personas. Estas celebraciones se disfrutaban con comidas, bailes, juegos, ferias, hogueras e incluso representaciones teatrales.

Las ferias no sólo eran lugares en los que hacer negocio, intercambiar productos y comprar ganado, sino también ocasiones para hacer relaciones sociales y entretenerse. Gracias a los documentos inquisitoriales se corrobora el hecho, ya conocido, de que

⁶⁰⁴ - *Ibidem*.

⁶⁰⁵ - A.H.P.Z. Inq. Caj.100/leg.8.S./f.

⁶⁰⁶ - A.H.P.Z. Inq. Caj.123/leg.4.S./f.

⁶⁰⁷ - A.H.P.Z. Inq. Caj.101/leg.6.S./f.

había feria en Graus⁶⁰⁸, y que se celebraba la feria de San Mateo en Daroca⁶⁰⁹, o la feria de Sariñena del primer sábado de Cuaresma⁶¹⁰.

Por otra parte tenemos noticia de que fiestas de la Virgen o de algunos santos patronos, se festejaban con hogueras. Así ocurrió en 1630 en Villel, el día de la Natividad de Nuestra Señora, cuando Eliseo Villarroya, después de cenar en su casa: *“a ocasión de las fiestas que se hazían en dicha Villa, se fueron a ber las ogueras”*⁶¹¹.

También por otros acontecimientos religiosos se celebraron fiestas, por ejemplo con motivo de la inauguración de una obra de arte sacro: *“en la dicha Villa de Villel, el día de nuestra señora de Setiembre ubo grandes fiestas, a ocasión de que el doctor Fuenbuena, prevendado de Teruel, yço un rretablo en la Yglesia de Nuestra Señora de la Fuensancta, que es de la religión de San Juan de Jerusalén, para adorno de la imagen de Nuestra Señora que estava allí, antigua y reservar el Sanctísimo Sacramento en dicha Yglesia, desde dicho día”*⁶¹².

El ocio se veía favorecido por la mayor disponibilidad de tiempo libre para la nobleza y el clero y, sobre todo, por su mayor potencial económico, que se verá reflejado en el máximo de poder disponer de una segunda residencia, como sucedía en el caso de la nobleza, según queda reflejado en los pleitos analizados. Siempre alguna persona podría disfrutar de esta comodidad, como don Antonio Sarmiento de Sotomayor, caballero del hábito de Calatrava, comendador de la villa de Monroyo y Peñarroya del consejo de Hacienda de su Majestad y del de Guerra en los Estados de Flandes, quien: *“en los beranos se benía a bebir y entretener a la presente Villa de Monroyo”*⁶¹³ con su casa y su familia.

Pero se perteneciera al grupo social al que se perteneciera, y se pudiera acceder a unos bienes u otros, nadie podía renunciar al imprescindible descanso, según consta en los pleitos que vengo analizando, tanto al mediodía, durmiendo la siesta, como aprovechando el reposo nocturno. En verano, ya existía la costumbre de descansar y refugiarse del calor durmiendo la siesta, por ejemplo: *“Estaba un día de Julio doña Jacinta Diez durmiendo en la cama después de haver comido. Despertó al ruydo que había oydo en casa”*⁶¹⁴.

⁶⁰⁸ - A.H.P.Z. Inq. Caj.100/leg.1.S./f.

⁶⁰⁹ - A.H.P.Z. Inq. Caj.100/leg.7.S./f.

⁶¹⁰ - A.H.P.Z. Inq. Caj.109/leg.5.S./f.

⁶¹¹ - A.H.P.Z. Inq. Caj.101/leg.6.F. 262 rº.

⁶¹² - A.H.P.Z. Inq. Caj.113/leg.1.F. 72 vº y rº.

⁶¹³ - A.H.P.Z. Inq. Caj.114/leg.1.S./f.

⁶¹⁴ - A.H.P.Z. Inq. Caj.117/leg.6. F. 7 vº.

Lo último era el descanso cotidiano, el acostarse y dormir, como podemos observar a través de determinados testimonios extraídos de los procesos: “*que se acostó a las nueve, ora de la noche, que era la ora que ordinariamente se acuesta...*”⁶¹⁵, el caso de otro que afirma: “*este testigo, en dando recaudo a las mulas, se acuesta luego*”⁶¹⁶, y el de una familia que: “*y después de haver cenado, se acostaron entre ocho y nueve oras de la misma noche...*”⁶¹⁷.

El cansancio debía ser intenso, después de haber realizado importantes esfuerzos físicos, como en el caso de un testigo que declara: “*y este se echó sobre una cama cansado, por haverse apeado media legua antes de llegar a Sigena, al subir de una áspera cuesta...*”⁶¹⁸ y una mujer informa, en el mismo sentido: “*que dicho su marido no se lebantó de la cama hasta bien salido el sol, porque como es hombre de trabaxo y era día de fiesta, se estaba descansando en la cama...*”⁶¹⁹.

En definitiva, se trataba de alcanzar: “*la satisfacción de gustos comunes en la danza, el juego y la caza*”⁶²⁰, y de reposar y distraerse en medio de una vida de duro trabajo y abundantes calamidades. O como señala don José Deleito: “*Pocas veces, en la trágica historia española, estuvo nuestro pueblo más alegre y pletórico de diversiones, espectáculos y fiestas que en los cuarenta y cuatro años del siglo XVII(1621 a 1665), en que rigió a España la frívola, regocijada, abúllica y sacra Majestad de Felipe IV, soberano de dos mundos*”⁶²¹. Aunque en este capítulo no se trataba de insistir en estos hechos bien sabidos, sino de mostrar las noticias que acerca de la vida cotidiana, en su aspecto más material, se conservan en los procesos penales inquisitoriales, instruidos por el tribunal de Zaragoza bajo el reinado de Felipe IV.

⁶¹⁵ - A.H.P.Z. Inq. Caj.108/leg.1. F. 71 rº.

⁶¹⁶ - Ibidem. S. /f.

⁶¹⁷ - Ibidem. S. /f.

⁶¹⁸ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 109/leg.5. F. 98 rº.

⁶¹⁹ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 108/leg.1. S./f. Pues tal y como indica Norman Pounds: “*A los pobres, era el puro y simple agotamiento físico lo que los llevaba a remolonear en la paja.*” Pounds, N. J. G, op. cit., p. 265.

⁶²⁰ - VV.AA., *La Comunidad, el Estado, la familia en los siglos XVI-XVIII...*, op. cit., p.54.

⁶²¹ - Deleito y Piñuela., J....*También se divierte el pueblo*, Alianza Editorial, Madrid, 1988, p. 7.

Capítulo 5- La vida cotidiana a través de los procesos inquisitoriales II. La vida social y espiritual: Mentalidad, costumbres y usos sociales.

En el capítulo anterior he tratado el tema de la vida cotidiana desde el punto de vista de las realidades habituales que rodeaban a las personas en un mundo tangible y material. En esta ocasión pretendo aproximarme a lo más intangible, la vida religiosa y espiritual, así como a todos aquellos condicionantes mentales e ideológicos que, en un marco microhistórico, determinan el modo de relacionarse las personas en una sociedad que globalmente se movía en el terreno de la ceremonia, la apariencia, la jerarquía y la desigualdad, como era la del Aragón de los Austrias menores. La antedicha desigualdad se vio motivada tanto por razón de sexo, como de raza, religión, linaje o capacidad económica.

Partiré de la base de que todo lo teñía una religiosidad contrarreformista, entendida de un modo muy particular, pues como señala Deleito y Piñuela: *“La religión católica era el norte y el eje para la sociedad española de la centuria decimoséptima, como lo había sido en la anterior, ...La religión penetraba y regulaba toda la vida española, mezclándose hasta en lo más nimio, familiar y profano”*¹.

5.1- Usos sociales. Mentalidad y relaciones interpersonales.

Incluiré en este apartado, lo referente a las relaciones de grupo, a las costumbres y a las actitudes, prestando especial atención a la organización de la vida diaria, la mentalidad de las personas y a las desigualdades provocadas por el sexo, por el origen social o por la riqueza.

5.1.0- Usos sociales. Organización de la vida diaria y del propio puesto en la sociedad.

Comenzaré refiriéndome a las distintas actividades que llenaban el día de una persona, sus costumbres y tareas cotidianas, el modo de estructurar el tiempo y el de

¹ - Deleito y Piñuela, J., *La vida religiosa española bajo el Cuarto Felipe. Santos y pecadores*, Madrid, Espasa-Calpe S.A., 1963, p. 11.

comunicarse, ilustrando mis afirmaciones con los datos encontrados en las fuentes judiciales consultadas, que son el núcleo del presente trabajo.

La jornada empezaba muy temprano para la mayoría, pues: *“Era costumbre madrugar mucho, tanto en invierno como en verano. A las seis – a las siete en invierno- ya estaban abiertos todos los puestos, y en las plazas dispuestas las tablas de carne y de pescado, y los cajones de fruta. Muy temprano, a primera hora, salía la gente de casa. Los más devotos a oír la primera misa; el resto a solventar sus asuntos”*². Es decir que, en general, se salía muy de mañana, unos a trabajar, otros a asistir a misa de alba, de forma que la mayoría de la gente ya estaba en la calle al salir el sol. Se madrugaba para rezar, para viajar, para trabajar fuera de casa o en casa, caso del servicio doméstico, aunque a veces éste pudiese pernoctar en su propio domicilio, no obstante su empleo en casa ajena.

Y esto es así según lo observado en los procesos. Por ejemplo, Jacinto Calvo despertó al estudiante Feriz, en la posada en la que pernoctaba, a las 8 de la mañana y lo volvió a enviar a Daroca, haciéndole madrugar moderadamente, para emprender el viaje³. La criada, Isabel Brun, llegó a casa de su señor, el mercader Antonio Calvete, a las ocho de la mañana, cuando él ya se había ido a oír misa⁴.

Pero no todos se levantaban a la misma hora, pues las personas importantes, de categoría social, no madrugaban tanto. Al parecer, el virrey de Aragón se levantaba más tarde, pues cuando un grupo pretendió ir a hablar con él por la mañana temprano, el criado de éste les dijo que estaba aún en la cama y que no se le podía hablar⁵.

La jornada se dividía, normalmente, en dos partes, antes y después de comer: *“en siendo hora de comer, que sería entre las onze y doze horas, se fue a su cassa y quando bolvió de comer, a continuar su trabajo del officio”*⁶.

La gente se solía recoger en sus casas entre las 8 y las 9 de la noche, según las estaciones del año y en relación con la luz solar y con la inexistencia de alumbrado público. La calle de noche resultaba un espacio hostil y peligroso, que había que evitar en lo posible⁷, pues era escenario para lo prohibido, aprovechado por los ladrones y malhechores que necesitaban no ser vistos o, al menos, reconocidos. La noche con la

² - Alcalá Zamora, J. N. et als., op. cit., pp. 318, 319.

³ - A.H.P.Z.Inq. Caj. 123/leg.2.S./f.

⁴ - Ibidem.

⁵ - A.H.P.Z.Inq. Caj. 118/leg.1.S./f.

⁶ - A.H.P.Z.Inq. Caj. 119/leg.2.Ff. 77, 78.

⁷ - A.H.P.Z. Inq. Caj.124/leg.3.S./f. *“Las calles siempre estaban oscuras de noche, ya que hasta las ventanas de las casas vecinas tenían los postigos cerrados...”*. Pounds, N.J.G., op. cit., p. 373.

oscuridad era su aliada natural, en la que los únicos peligros que afrontaban eran otros delincuentes o las rondas de guardia de las autoridades. Ése fue el caso del cómplice de un hurto, Domingo Nau: *“marido de esta testigo, el qual, la noche que se hiço el dicho robo, estuvo fuera de su cassa asta las diez de la noche, y quando vino a aquella hora, que esta testigo estaba ylando a la rueca, y el dicho su marido entró en el aposento en donde dormían y le pareçe que abrió una arca...”*⁸.

La noche era un momento propicio para cometer delitos, frente a los que la comunidad se defendía, por ejemplo, con la ayuda de las rondas nocturnas, pensadas para evitar y prevenir. En Zaragoza la justicia iba de ronda por la noche, y también en pequeños pueblos como Carenas, cuyos jurados salían a vigilar por la calle⁹. Si se encontraban a alguien, haciendo valer su posición de justicia secular pedían al individuo que se tuviese al rey, con lo cual mostraban que su autoridad y ministerio les venía por delegación del monarca, última instancia de donde provenía toda autoridad, después de Dios, el Papa y el emperador¹⁰.

Las rondas de noche se pueden considerar como servicios a la comunidad, para el mantenimiento de la paz y la seguridad públicas. Tanto en el campo como en la ciudad, la seguridad se veía muy frecuentemente amenazada por la violencia, fuera de día o de noche, perturbando el normal desarrollo de la vida cotidiana. Podía ser placentero pasear por el campo para vigilar los propios cultivos, llegar a una majada con el ganado, pero esta paz se podía ver interrumpida por sobresaltos, como cuando unos hombres: *“después de haver oydo missa (fueron) a ver los trigos que tenían en el monte, pasaron por la corraliza y majada del ganado de dicho Cristóbal de Blancas y hallaron en dicha corraliza un pastor del dicho Cristóbal de Blancas, que se llamaba Pierres, francés de nación...”*¹¹, entonces: *“Cruçaron dos hombres por el monte, fuera del camino, con sus capas y espadas”*, provocando una agresión: *“y bolbieron los perros a salir contra ellos...”*¹².

Pero el peligro no sólo acechaba en el campo, sino que también se sufría en la ciudad. A modo de ejemplo señalaré que Jacinto Calvo amenazó a un estudiante en Zaragoza, cogiéndole del capote y diciéndole que le apuñalaría si no le daba la carta que

⁸ - A.H.P.Z. Inq. Caj.118/leg.1. F. 18 vº.

⁹ - A.H.P.Z. Inq. Caj.123/leg.4.S./f.

¹⁰ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 124/leg.14.S./f.

¹¹ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 108/leg. 1. S./f.

¹² - *Ibíd.*

llevaba por orden de un tal Laporta¹³. El estudiante entregó la carta, por miedo a la amenaza de Calvo.

En otro orden de cosas, en cuanto a la ocupación, y al trabajo cotidiano, era muy corriente intentar buscar influencias y apoyos para mejorar de posición social, garantizar el imprescindible sustento o, en palabras de Carmen Sanz Ayán: *“tres eran los caminos más conocidos para conseguir un ascenso social. El ejército, el formarse en letras y encontrar después un puesto influyente, bien en la Iglesia o en la administración del Estado, y, finalmente, dedicarse al comercio y las finanzas.”*¹⁴

Por ejemplo, Isabel Hernández¹⁵ pidió que a su marido se le recomendase a Juan de la Puente, para alcanzar así un oficio en la artillería. Recomendación para un oficio que ya de suyo implicaba la aceptación de un privilegio y de una subordinación entre los miembros de la misma comunidad, buscando el ascenso social mediante la pertenencia al ejército o, como lo hicieron Laporta y Calvo, luchando por sendos cargos en la Iglesia y en la administración local del Estado. Ellos ya se habían formado en letras, pues los dos eran notarios del número. Juan de Laporta era un hombre de negocios, con: *“muchas y diversas correspondencias en muchas y diversas partes de los Reynos de España”*, pero que buscó la ayuda de su tío, el licenciado Domingo Laporta y Cortés, residente en Zaragoza y secretario del cabildo de la Seo, de quien se dice era: *“hombre curioso y muy inteligente en papeles”*¹⁶. Se trataba de contar con su influencia para poder obtener el cargo de notario del oficialado del antedicho cabildo, fin con el que le enviaba una carta que fue sustraída por Jacinto Calvo, quien pretendía el mismo cargo que Laporta. La carta no llegó a su destino y el tío, desconocedor de los planes de su sobrino, no pudo influir en que se le adjudicase el puesto deseado. Finalmente el empleo fue para Jacinto Calvo, quien estuvo vigilante delante de la puerta de la Seo, de las tres a las siete de la tarde, a la espera de la resolución del cabildo.

Jacinto Calvo pretendía también el oficio de notario del oficialado de Daroca, que correspondía a Juan de Laporta y Cortés, notario del número y secretario de esta misma localidad, de modo que las rivalidades entre ambos se daban a causa de sus comunes deseos de obtener cargos que podían proporcionarles ciertos beneficios

¹³ - A.H.P.Z. Inq. Caj.123/leg.2. S. /f.

¹⁴ - Sanz Ayán, C., “Capítulo VIII, Poderosos y Privilegiados”, en Alcalá Zamora, J. N. (Dir.), *La Vida cotidiana en la España de Velázquez*, Madrid, Ediciones Temas de Hoy, 1989, p. 163, ver todo el capítulo, pp. 149 a 167, pero con especial interés el apartado 5, “los caminos del ascenso social”, pp. 162 a 167.

¹⁵ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 124/leg.20.S./f.

¹⁶ - *Ibíd.*

económicos y, ante todo, el ascenso social y la honra tan deseada, buscando un puesto influyente en la administración¹⁷.

5.1.1- La comunicación social, pública y privada.

En el transcurso de la jornada, según los ejemplos que he extraído de los pleitos, había que manejar cuidadosamente los encuentros y la comunicación con el otro, en lo más cotidiano o en los momentos de excepción.

En las relaciones sociales era constantemente necesaria esta comunicación, fuera pública o privada, llevada a cabo mediante unos códigos pensados para transmitir diversos mensajes y mantener determinadas jerarquías.

Frecuentemente se emitían mensajes públicos por medio del sonido de las campanas. Las campanas, con los toques a rebato, avisaban de los incendios o derribos, servían en los pueblos para convocar a concejo general, con su lento tañer avisaban de los fallecimientos de adultos, las de sonido agudo, más pequeñas, de la muerte de niños, o tocaban a alarma para avisar de alguna catástrofe o muerte violenta.

En Maluenda, en 1664, tocaron las campanas a rebato para avisar de que se iba a derribar una casa, como costumbre de uso social, con indudable interés por motivos prácticos¹⁸. Tras la muerte de Miguel de Bayetola, las campanas de la Iglesia de la villa de Luesia tocaron a alarma, para informar a todos de lo sucedido¹⁹. De hecho, una vecina testificó que había oído campanas y voces que anunciaban la muerte de Bayetola: *“y entonces se vistió esta testigo y llamó a María Ximenez, vezina suya y parienta de dicho Bajetola y las dos juntas fueron a dar el pésame a Anna Fillera, muger de dicho Bayetola...”*²⁰. Con lo cual las campanas cumplieron su misión de anunciar el hecho luctuoso e informar a toda la localidad. En otra ocasión, el 11 de marzo de 1629, tras oírse un arcabuzazo, no tañeron las campanas a rebato por no alterar a la gente que había acudido a la feria de Sariñena, que se celebraba el primer sábado de Cuaresma²¹.

Era costumbre en los pueblos llamar a concejo general con nuncio y a son de campanas y públicos pregones, como sucedió en Encinacorba en 1622²².

¹⁷ - *Ibidem*.

¹⁸ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 125/leg.5.S./f.

¹⁹ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 107/leg.1.S./f.

²⁰ - *Ibidem*.

²¹ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 109/leg.5.S./f.

²² - A.H.P.Z. Inq. Caj. 103/leg.2.S./f.

Estos son avisos públicos, pero también era necesario establecer contactos y poder transmitir mensajes privados de los que los procesos nos dan noticias. La comunicación privada podía realizarse personalmente, o a través de recados orales o escritos, estos últimos preferidos para las largas distancias.

Por motivos de trabajo, falta de tiempo o urgencias de la propia ocupación, para darse cualquier noticia, aviso o mensaje, se enviaba a los criados o a los hijos de la casa, aunque a veces fueran niños. Por ejemplo, Agustina, mujer soltera, inquilina de un mantero de Zaragoza, menos de una hora después de haber hecho llamar a una comadre, envió a una hija del antedicho mantero en cuya casa vivía, para avisar de que no se perdiese la cinta blanca de su amante, Juan de Ribas, y así, de ese mismo modo, otros diversos recados²³.

Pero no son lo mismo los mensajes en el interior de la localidad, que los que por medio de cartas se enviaban de un lugar a otro, muchas veces por mediación de estudiantes, como el ya mencionado Feriz de Tosos, a quien se le encargó llevar una carta desde Daroca a Zaragoza, por cuenta de Laporta²⁴.

5.1.2- Desigualdad social y criterio de autoridad.

De la desigualdad social y los privilegios propios del Antiguo Régimen se derivaba el no tratar de un modo equitativo a todo el mundo, puesto que se entendía que una sociedad ordenada era una sociedad desigual, que debía ser reflejo del mundo celestial perfectamente jerarquizado y en ese sentido la desigualdad, basada no sólo en criterios económicos, sino también en los de la sangre o linaje y en argumentos religiosos, se veía como algo natural, reflejado jurídicamente en la ley positiva, y aplicado en los privilegios de que gozaban unos cuantos de sus miembros, pertenecientes a la nobleza o al clero.

Y si esto era así en Europa en general, no sucedía menos en Castilla y Aragón, pues como señala Bartolomé Bennassar: *“En la historia del mundo pocas sociedades han acumulado tantas desigualdades en unos espacios tan restringidos como la España del Siglo de Oro. Su paisaje social presenta una diversidad prodigiosa. A decir verdad, la desigualdad está en todas las partes. Ante todo, la desigualdad se encuentra en las fortunas”*²⁵. Aunque no sólo en las fortunas, me atrevería a subrayar. Además de la

²³ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 124/leg.9.S/f.

²⁴ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 123/leg.2.S./f.

²⁵ - Bennassar, B., *La España del Siglo de Oro*,..., op. cit., p. 172.

desigualdad a causa de la riqueza, existe también la de los *status*, la de la condición social.

Insisto en que es de sobra conocido que encontramos, en España y en Aragón, la distinción clásica de la sociedad estamental, común a la de los demás países de la Europa de ese tiempo²⁶. Y se mantenían los argumentos de diferenciación estamental viendo en la sociedad terrestre una proyección del orden celestial y considerando la desigualdad como “*estado natural*” de la sociedad humana. De esta manera, la existencia de los estamentos quedaba legitimada²⁷.

En cualquier caso, “*este calidoscopio social extrañamente abigarrado, de múltiples destellos, destilaba todas las formas de desigualdades, todas las tensiones, todos los conflictos...*”²⁸, y esto se va a reflejar en las noticias que he podido extraer de las fuentes judiciales consultadas. De hecho, uno de los conflictos que puedo ejemplificar, con el material tomado de los pleitos sobre los que vengo trabajando, es el de la colisión de jurisdicciones y la colisión de privilegios entre el estamento nobiliario y el eclesiástico y entre el poder nobiliario y el municipal.

En cuanto a la colisión de jurisdicciones eclesiástica y nobiliario, señalaba un familiar del Santo Oficio, quejándose de que el Conde de Castelflorit no era parte legítima para acusarle ante la Inquisición, que este Tribunal debería defenderle como oprimido ante un poderoso, y solicitaba que: “*por lo que tiene este Santo Tribunal de parecido al de Dios en lo recto, lo parezca en defender a un oprimido, de la mano de un poderoso...*”²⁹, mientras él se declaraba menesteroso de hacienda, dicha y favor. Pero presentó un argumento muy engañoso, pues se refería a la justicia divina a favor del débil y apelaba a la protección del Tribunal haciendo valer su **privilegio** como familiar, frente al privilegio nobiliario del conde don Martín de Bardaxí, poniendo dos privilegios distintos en colisión y conflicto³⁰.

La misma colisión en la que entraran el poder nobiliario y el municipal, como se puede observar en el siguiente ejemplo, con las palabras que un testigo dirigió a Juan Fure, notario y familiar del Santo Oficio: “*por quanto los dichos Jurados y la Villa os*

²⁶ - Bennassar, B., op. cit., p.173.

²⁷ - Alcalá Zamora, J. N. et als., op. cit. , p. 149.

²⁸ - Bennassar, B., op. cit., p. 196.

²⁹ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 110/leg. 1. S. /f.

³⁰ - *Ibíd.*

*mira con mal parecer, por parecerles que vos defendéys las cosas del Marqués...*³¹, refiriéndose al marqués de Osera, señor de la villa de Estopiñán.

La jerarquía social y el respeto a la misma y a las instituciones, llevaron a la adopción de una actitud servil por parte de los comisarios del Santo Oficio, al menos por escrito y ante el Tribunal, cuando se les encargaba cualquier cometido, como ocurría, por otra parte, en los escritos dirigidos a otras instituciones, por ejemplo cuando se escribían cartas a los diputados, al virrey, o mucho más al rey, a quienes también se dirigían con fórmulas que expresaban humildad y sumisión.

A este respecto es significativo el tono con que se dirigían a los inquisidores, al terminar los escritos que les enviaban: *“el cielo conserbe a Vuesa Merced, como la cristiandad a menester”*³². El mismo que empleó el Vicario General, cuando se comunicó en julio de 1635 con los inquisidores, presentándose como su menor criado³³.

Esta sumisión se reflejaba en todos los aspectos de la vida y a distintos niveles, comenzando por el saludo y continuando por la forma en que unas personas saludaban a otras cuando se encontraban. En este sentido se quejaba el rector de Plenas: *“porque quando pasa por delante de mí no se quita el sombrero, no sabe que soy Comisario del Santo Officio y sacerdote...”*, *“no sabe que(e)s un texedorcillo, que ay mucha diferencia del a mí, que soy Comisario del Santo Officio, y éste le respondió: aunque yo sea texedorcillo soy hombre honrrado y pienso baler tanto como usted fuera de lo que representa, y dicho Retor dixo: calle que(e)s muy desbergonçado y le aré poner una mordaza y llebarlo al Santo Officio...”*³⁴. Y con esa cólera respondió a la lección de dignidad que le había dado el *tejedorcillo*.

Fray Luis de Aparicio se quejaba ante el tablajero y el guarda de la tabla de Fraga: *“mire como me trata, que soy ministro del Santo Officio”*... *“que habían procedido muy descortésmente con aquel sacerdote y más siendo calificador del Santo Officio, a quien se debe mucho respeto”*³⁵.

El mismo trato de distinción se les dio, o exigirían que se les diese, a diversos miembros del clero, según los ejemplos extraídos del análisis de las fuentes.

Estando el rector de Piedrafita comiendo en la cofradía, al llegar el momento de repartir el pan y ver que a él no se le daba el primero, se levantó muy enojado de la

³¹ - A.H.P.Z. Inq. Caj.111/leg. 4. S. /f.

³² - A.H.P.Z. Inq. Caj.123/leg. 2. F. 152 rº.

³³ - A.H.P.Z. Inq. Caj.119/leg. 3. S. /f.

³⁴ - A.H.P.Z. Inq. Caj.101/leg. 4. S. /f.

³⁵ - A.H.P.Z. Inq. Caj.114/leg. 9. S. /f.

mesa y bajó por la escalera, abandonando bruscamente la reunión. Le suplicaron que volviese a su sitio, pero el sacerdote apartó con cólera a uno de los que le llamaban, apellidado Pelegay, y no volvió con el resto de los comensales, enfadado y profundamente persuadido de que se había omitido el honrarle con una deferencia que le correspondía³⁶.

Con esa misma conciencia de derechos y autoridad que confiere el cargo, o con esa misma soberbia, actuaba el racionero de la Iglesia parroquial de Luna, quien abusaba: *“del hábito sacerdotal, pues con el escandaliza y so color dél se atreve a muchas cosas que si no fuese sacerdote no las haría y ni aún pensaría en ellas...”*³⁷ y: *“todo lo lleva con fuerza y violencia, a banisco, como si fuese soldado o lego”*³⁸.

El 24 de junio de 1643 murió el arzobispo de Zaragoza, don Pedro Apaolaza, y, antes de la celebración de sus exequias fúnebres, lo pasearon por toda la ciudad³⁹. Se trataba de una de las mayores autoridades de la capital de Aragón, persona de prestigio, por lo que sus honras fúnebres, en efecto, debían reflejar tal posición.

La jerarquía se organizaba en torno a un entramado, cuya base era la dependencia. Es bien sabido como en la cúspide de esta pirámide social estaba el clero, al que acabo de referirme, y la nobleza, a cuya posición también hacen referencia las fuentes consultadas.

En un proceso se informa de como el *alcaide* de Illueca era criado de la condesa de Morata, de la cual dependía, como todas las autoridades de esa localidad⁴⁰. Autoridades que, por otro lado, no dudaban en defender su posición ante los que consideraban inferiores. Por ejemplo, en un enfrentamiento entre un carpintero, acusado de injurias, y un jurado mayor, insaculado en la bolsa de caballeros y familiar del Santo Oficio: *“el dicho acussado **sin considerar la diferencia** que ay del dicho Juan Geronymo Castán (familiar) al dicho acusado, de nuevo bolvió a dezirle muchas palabras injuriosas, descortesas y obligatorias...”*⁴¹. Y lo más grave, no había tenido en cuenta el privilegio, las reglas de la desigualdad social.

Pero en los márgenes más abandonados de la pirámide social, así establecida, aún quedaba la esclavitud, como reliquia de una cruel forma de sumisión, que fue la

³⁶ - A.H.P.Z. Inq. Caj.105/leg. 2. S. /f.

³⁷ - A.H.P.Z. Inq. Caj.104/leg. 5. S. /f.

³⁸ - *Ibidem*.

³⁹ - A.H.P.Z. Inq. Caj.123/leg. 2. S. /f.

⁴⁰ - A.H.P.Z. Inq. Caj.123/leg. 1.

⁴¹ - A.H.P.Z. Inq. Caj.117/leg. 2. S. /f. La negrita es mía.

base socioeconómica de la Antigüedad, según se refleja en un pleito: “*Pedir algún trigo y así le inbió un recado con el esclabo de su padre deste...*”⁴².

Y no se trataba sólo de las diferencias económicas, sino también del honor, el prestigio y los títulos, del puesto que se ocupase en la escala social, causas de aprecio o de desprecio en el seno del grupo y de negarle o aceptarle a alguien la credibilidad, ya que a la hora de catalogar a las personas y darles más o menos crédito se mezclaba la consideración económica y la moral, pues cuanto más tenía uno de hidalgo, más cortés debía ser y menos *perjudicial*⁴³.

Por ejemplo, se desprestigia a un testigo, y se pide que no se tenga en cuenta su deposición: “*porque aquel ha sido y es persona de baja suerte, hospitalero de dicha villa y pende su vida y comodidad de los del gobierno de ella y ha sido y es hombre pobre y miserable persona*”⁴⁴. A Miguel Lafoz, sastre, se le desestima por ser pobre y miserable⁴⁵, y a un tercero por ser hombre de poco caudal, tanto que ni lo han querido admitir en el gobierno del lugar, ni en cofradía alguna.

“*Es gravísimo insulto, que descalificaba socialmente, sentar plaza de borracho*”⁴⁶, y de un tal Francisco Lasierra se dijo que no se hiciera caso de él, porque era hombre triste y menesteroso, una persona que iba por las puertas pidiendo por Dios y que se embriagaba. Calificando a este pobre hombre de ser borracho y falso testigo, se le prejuizaba y presuponían que con gran facilidad habrían comprado su testimonio, ya que nada poseía, y dada la humildad de su condición social, ya no se consideraba de suficiente crédito su declaración en un proceso⁴⁷.

Del mismo modo se desacreditó al testigo de un demandante, al que se acusaba de gran bebedor- además de calificarle de hombre vil y pobre- porque una vez le sentó mal el vino y vomitó todo lo ingerido⁴⁸, razón que llevó a que se desestimase su declaración, considerando que, dadas sus características, no se le podía hacer caso.

⁴² - A.H.P.Z. Inq. Caj. 114/leg. 1. S. /f. La negrita es mía.

⁴³ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 101/leg. 6. S. /f.

⁴⁴ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 123/leg. 4. F. 267.

⁴⁵ - *Ibidem*, F. 130 rº.

⁴⁶ - Alcalá Zamora, J. N. et als., op. cit., p. 327.

⁴⁷ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 121/leg. 3.

⁴⁸ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 119/leg. 1. F. 128 vº. Por los mismos motivos se negaron a admitir en defensas el testimonio de Juan de Molina, considerado bebedor y borracho (A.H.P.Z. Inq. Caj. 123/leg.4. S. /f.), o en otra ocasión se desestimaron las declaraciones de Domingo Argente, quien fue visto demasiado bebido en dos momentos distintos. (A.H.P.Z. Inq. Caj. 119/leg. 1. S. /f.).

De otro deponente se afirmó que no se le podía dar crédito porque : “*este año hechó a su muger de cassa, ocasionándola con esto a que fuesse mala*”⁴⁹, del mismo modo que tampoco había que tener en cuenta el testimonio de Domingo Argente pues, estando obligado a dar parte del sustento a su padre, no lo había hecho y el pobre hombre, sin el socorro de su hijo, se fue a Valencia donde tuvo que dedicarse a la mendicidad hasta morir hospitalizado⁵⁰ y a un testigo se le descalifica por haberlo hallado con una mujer de *mal vivir* en su casa⁵¹.

Aquí se mezcla, muy claramente, lo económico con lo moral y, en esta misma línea, ¿cómo se va a hacer caso de una acusación de falta de limpieza de sangre, viniendo de un hombre como Miguel de Gistas, *baxo, plebeyo y de condición y signo servicio*? Además, se dice de él que es atrevido, desvergonzado y mal hablado, pues injuria a cualquier persona, falta al respeto a los ministros de justicia y a los ministros y familiares del Santo Oficio. Para demostrarlo se hace referencia a la pedrada con la que atacó al Justicia, hacía ya 20 años, y a su reciente afirmación de que todos los notarios eran unos borrachos y, además, se le acusa de que para defenderse tergiversa los hechos, diciendo que no había llamado moros a los Ganaberros, sino a la mula o macho que estos le vendieron⁵².

Pero, por su parte, los contrarios a Alcalá recusaron a un testigo de su defensa, Jorge Ruiz, por haber apaleado al guarda de un huerto para robar fruta en el mismo con nocturnidad, delitos que le descalificaban como deponente fiable⁵³.

En definitiva, según atestiguan los pleitos, para desacreditar a una persona se mezclaban los motivos económicos con otros menos tangibles. Quien era pobre resultaba poco fiable, ya que fácilmente podía ser comprado. También servían para descalificar los defectos morales. En los procesos se decía que no se debía dar crédito a uno de los testigos aduciendo bien a que robaba, o era violento, no protegía el honor de su mujer, no cuidaba de sus mayores como debía o se emborrachaba.

⁴⁹ - Y a un testigo más se le descalifica por haberlo hallado con una mujer de *mal vivir* en su casa, relacionando la moralidad con la credibilidad de una persona, su comportamiento con ver dignas de crédito sus palabras. A.H.P.Z. Inq. Caj. 123/ leg. 4. S. /f.

⁵⁰ - Ibídem. F. 154 rº. No sólo se pretende desautorizar a los testigos acusándoles de estos defectos de conducta, sino que la misma táctica se empleará con los acusados, como cuando al boticario Juan Alavés se le critica el permitir que su suegra y su hermana vivan de limosna, y el irse de las posadas donde se hospeda sin pagar: “*y por usar destas tretas y trazas y otras a este propósito, lo suelen llamar gitano, por cuyos notorios deffectos y por tramposo...*” A.H.P.Z. Inq. Caj. 105/leg. 1. F.9 vº.

⁵¹ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 123/leg.4.S./f.

⁵² - A.H.P.Z. Inq. Caj. 120/leg.4.S./f.

⁵³ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 123/leg.4.S./f. Y a otro testigo se le tacha en este mismo proceso por robar reses.

Se despreciaban las capacidades de la gente corriente y se insistía en: *“lo que se debe dudar del vulgo, pues por lo común siempre guía con arrojamientos, y antes despeña que guía, espero recibir esta merced y favor de la mano de la Señoría Illustrísima”*⁵⁴. O añade otro testigo en el mismo sentido que: *“Jamás ha dado ni da crédito a cosas semejantes, por ser el pueblo muy acomodado a levantar semejantes cosas con muy poca ocasión”*⁵⁵.

Por el contrario, nombrando personas y familias amenazadas de ser sambenitadas en Benabarre se dijo, reflejando una determinada mentalidad social, que eran: *“personas todas ellas muy conocidas, de mucha fe i crédito, buenos cristianos, temerosos de Dios y de su conciencia”, “y casi todos personas mui calificadas, de buena sangre i naturaleza y de solares mui conocidos y de tanta satisfacción que sin juramento, por sus solas palabras, han merecido, merecen y se les da mucho crédito y por tales han sido y son tenidos y pública y comúnmente respetados de quantos los han conocido y conocen...”*⁵⁶.

Tras el crédito al deponer ante los tribunales, otro signo muy claro de preeminencia social, del que también nos dan noticias los procesos, era el lugar que se ocupaba en la Iglesia, que era una señal visible de la posición más o menos intangible que el individuo ocupaba en la comunidad. *“Y es que el “lugar” que se ocupa en el orden social, se refleja en el “puesto” que la calidad de cada uno se merece en un acto público”*⁵⁷.

Por eso se acostumbraba a usar normalmente el mismo sitio⁵⁸, y en un pleito que se abrió en mayo de 1631, en la villa de Monroyo, se dijo que había una silla en la iglesia para el comendador de la Orden de Calatrava: *“a más de un banco que ha de haber en la dicha capilla mayor para los demás caballeros y personas de orden, la mandó poner...”*, pues: *“sabe que los comendadores de esta Villa an tenido asiento en la Iglesia, a la parte del evangelio, que era lugar pre(e)minente de los comendadores...”*⁵⁹, pero había quien discutía sobre qué tipo de asiento tenían reservado, afirmando que era un banco, pues un testigo declaró que no sabía que ningún comendador hubiera tenido silla, ni siquiera lo hubiese pretendido.

⁵⁴ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 121/leg.4.S./f.

⁵⁵ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 119/leg.2. Ff. 49 y 50.

⁵⁶ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 121/leg.4.S./f.

⁵⁷ - Alcalá Zamora, J. N. et als., op. cit., p. 229.

⁵⁸ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 124/leg.21.S./f.

⁵⁹ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 114/leg.1.S./f.

Juan Pérez, familiar, vecino del lugar de Campillo, a persuasión del racionero Sánchez, se sentó en los escaños reservados a los jurados, por parecerle al antedicho eclesiástico y al testigo Miguel Cabello que los ministros del Santo Oficio debían ser honrados y: “*estimados en qualquiere parte que se allen*”⁶⁰. Y el también familiar del Santo Oficio, Jaime Aldea, comenzó un proceso en razón del asiento que había de tener en la iglesia de su lugar, Encinacorba, de donde era natural y vecino. Señalaba que antes se sentaba al lado del teniente de Justicia, pero ahora que era familiar le usurpaban el asiento que solía usar y se lo daban al barbero de la villa. Ante semejante agravio, solicitó que se le respetase su puesto en la iglesia, pero también en las procesiones y en los demás actos públicos de la comunidad. La villa le contestó que el familiar ni había tenido ni tenía un lugar señalado en dicha iglesia, y agregó que deseaba que se le hiciera callar acerca de lo que pretendía. No queda constancia de la reacción del Tribunal ante semejante pretensión del familiar, ni ante la respuesta, algo insolente, de los responsables de la villa⁶¹.

Y junto a las distinciones de preeminencia y honor, reflejadas en el lugar que se ocupaba en determinados actos sociales, señalaré que los pleitos nos aportan ejemplos de que hasta se hacía trampa por alcanzar ciertos privilegios económicos, o aprovecharse de una pretendida superioridad jerárquica para obtener un beneficio más o menos grande.

Señalaré a este respecto la distinción que se le hizo a José Martínez en la Cuaresma, cuando se vendían sardinetas en la plaza del Pilar de Zaragoza, y él presentó un lienzo para que le regalasen una libra de dicho pescado como familiar del Santo Oficio, pues por tal se hacía pasar. El vendedor atendió semejante solicitud con mucha humildad y *mucho gusto*, según se explica en el proceso, sin cobrarle nada por la mercancía, lo cual demuestra que no era la primera vez que hacía un obsequio semejante a algún familiar⁶².

El puesto que se ocupa en la sociedad, como el rango, no sólo se mide por el lugar que a uno le corresponde en la Iglesia o en un acto público, o por las distinciones o privilegios económicos que se puedan gozar, sino también por sí se realiza o no un

⁶⁰ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 115/leg.2.S./f.

⁶¹ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 103/leg.2.S./f.

⁶² - A.H.P.Z. Inq. Caj. 124/leg.14.S./f.

trabajo manual, que era síntoma de falta de categoría social, despreciado y mal visto, como mostraré por los ejemplos que nos aportan los procesos⁶³.

Juan Alavés, baile acusado por agresiones e injurias contra un familiar del Santo Oficio, era boticario, hijo de boticario, persona *triste y pobre* que, por no tener criados, hacía por su persona y con sus propias manos todas las mixturas, empleos y servicios de boticario, motivo por el que no fue admitido en la cofradía de Santa Orosia. Él se defendió haciendo valer la honorabilidad social de su cargo de baile, como justicia y/o policía local, pero le respondieron que el cargo de baile era tenido como de plebeyos, de poca consideración y calidad, mencionando, como prueba para su argumentación, el caso de un zapatero que obtuvo este puesto.

Pedro Peyro, sintiéndose ultrajado, se esforzó mucho en mostrar que era de ascendiente y linaje muy honrado, hijo de: *“labradores muy antiguos y de muy buena reputación, fama y nombre.” “Sin que en su linaje aya havido **ni huviesse de oficios mecánicos algunos**, que (por el contrario) Fraile es hombre muy humilde y de vaxa suerte y linaje, y a tenido y tiene por oficio el ser esparteñero y soguero en dicho lugar de Encinacorva”*⁶⁴. De lo cual se deduce que apenas se puede hacer caso de ese hombre, demandado en 1622, dada su baja condición.

Tomás Lagunas fue agredido verbalmente, pero en defensa de su agresor se dijo que siendo él, Lagunas, hombre de oficio mecánico, sin honra y reputación, no tenía por qué ofenderse, pues para él debía resultar normal el ser injuriado, a lo que Lagunas respondió que ser escultor y *maçonero* era arte liberal y de ningún modo oficio mecánico, pero en ningún momento se le ocurrió defender la honra del trabajo manual, o la dignidad de los oficios mecánicos frente a la vileza que se les atribuía en la época⁶⁵.

Los notarios debían mostrar su *limpieza* y la de sus padres y abuelos, y así su Colegio se componía de personas muy *honoríficas*, antiguas y principales, por lo que no querían aceptar en el mismo a ninguna persona cuyos padres y abuelos hubieran tenido

⁶³ - *“A los españoles se les ve en su mayor parte como empleados del gobierno o formando parte del ejército, y miran como por bajo de ellos el ocuparse de un oficio o entregarse al tráfico o al comercio, con la esperanza de que se les contará entre los nobles o que, sino llegan ellos mismos a la nobleza, la legarán a sus descendientes”*. Díez Borque, J. M^a, *La vida española en el Siglo de Oro según los extranjeros*, Barcelona, Ediciones del Serbal, 1990, p. 185.

⁶⁴ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 102/leg. 6. S. /f. La negrita es mía.

⁶⁵ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 104/leg. 9. S. /f.

oficios viles, serviles y mecánicos⁶⁶, a causa de ése tan arraigado menosprecio por la dedicación al trabajo manual o al comercio, calificados como artes viles y mecánicas⁶⁷.

5.1.2.1- El caso de Antonio Calvete.

Este proceso al que me voy a referir⁶⁸, es un claro ejemplo del desprecio, al que ya aludí, con que se miraba en la época el trabajo manual, pero también ilustra bien el tema de los obstáculos a la movilidad social y de cómo, paradójicamente, el espíritu de empresa, la iniciativa y la laboriosidad podían ser una rémora para ascender de categoría por encima del grupo social al que se pertenecía por nacimiento, y del que rara vez se podía salir.

El seis de marzo de 1635 Antonio Calvete, familiar, ciudadano y vecino de Zaragoza, se querelló en un pleito criminal, sobre excesos, contra los hermanos Francisco, Alfonso, Diego Francisco, Sebastián y Lorenzo Moles, notarios del número de esta misma ciudad, porque no dejaban entrar a su hijo en el colegio notarial al que pertenecían.

Alegaba Antonio, para defender la candidatura de su descendiente, que la familia Calvete estaba muy calificada en Bujaraloz, su localidad de origen y el lugar en donde contaba con “*Acienda y ganados*”, aunque también tenía hacienda en Cinco Olivas, lugar perteneciente al Conde de Sástago; añadió que había sido alcaide de Sástago y que había pertenecido con su hijo al brazo de hijosdalgo y caballeros en las Cortes de Barbastro de 1626, donde votaron, mostrándose partidarios de conceder el servicio que pedía el rey, con 10.000 hombres por 15 años, pero incluyendo garantías jurídicas de protección para los soldados que se reclutaran.

Antonio Calvete insistió en calificar su linaje y para subrayar su hidalguía, afirmaba que en casa de los Calvete en Bujaraloz: “*acostumbran a posar los príncipes y cardenales como son los príncipes de Saboya, el archiduque de Alcuia y otros semejantes*”⁶⁹. Que la gente principal- reyes, cardenales y príncipes- que venían por el camino real de Barcelona y paraban en Bujaraloz, se hospedaban en la casa de los Calvete. Además, argüía, su madre era de la ilustre familia de los Abenias de Quinto. A

⁶⁶ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 118/leg. 1.

⁶⁷ - Alcalá Zamora, J. N., et als., op. cit., p. 105. De otra persona se afirma que: “*aunque a las cosas o campos del Concejo no tenían por que ir con su persona y podían cumplir enviando criados, por sí y en su nombre...*”. Con lo cual, de nuevo, el dato de la categoría social se alcanza desvalorizando el esfuerzo, el trabajo manual de las personas. (A.H.P.Z. Inq. Caj. 106/leg. 3. S. /f.).

⁶⁸ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 118/leg. 1.

⁶⁹ - *Ibidem*. F.14 rº.

todo ello agregó que él era ciudadano de Zaragoza, infanzón, y administrador de la bulla de los tejidos de seda, que había sido nombrado sobrecogedor de los derechos de tejidos de la misma capital en 1627⁷⁰, y administrador de sus graneros. También añadía que, siendo administrador de la bulla, fue insaculado en los oficios honrados de esta ciudad, en la bolsa quinta de jurados de la misma, y elegido *vehedor* de calles y consejero en las casas de Zaragoza.

Afirmaba, defendiendo su buena reputación y capacidad a favor de las posibilidades de ascenso social de su hijo, que cuando él llevaba los graneros de Zaragoza, dieron entre seiscientos y setecientos *cahíces* de ganancias, y añadió en su favor que, tras hacer las paces con un hombre, al que había insultado llamándole judío, tuvo la habilidad de trabar tal amistad con él y hacerle olvidar la injuria de tal modo, que llegó a encargarle la administración de su hacienda, cuando tuvo que trasladarse a Madrid, al propio Antonio Calvete. Con todos estos ejemplos intentaba demostrar que era un hombre eficaz y de confianza y que su hijo merecía ingresar en el colegio de notarios. No entendía que, después de haber sido tributario de cargos tan honoríficos y manifestar tan buenas cualidades, no quisieran admitir a su hijo en tan prestigiosa institución.

Los notarios le respondían que no lo podían aceptar, ya que había trabajado con sus manos, por haber tenido en su casa telares de seda: “y *exercíolos él por su persona*”, tejiendo y trabajando en ellos, y que había llevado a vender por las casas, personalmente, tejidos y diversas piezas de seda, suyas o encomendadas, y que él y sus parientes habían ejercido el oficio de *bulladores* y habían *bullado* en la presente ciudad de Zaragoza los tejidos, llevándose consigo tenazas, martillo y demás instrumentos, recibiendo por ello un salario, como los demás bulladores. Además, negaban su hidalguía y decían que su casa en Bujaraloz era *pechera*, porque había pagado maravedíes *pechados*, contribuido junto con los hombres de baja condición o signo servicio y acudido a las azofras de los concejos, abonando los derechos de su Majestad, como acequias, norias, etc., y aunque fue a las Cortes de Barbastro de 1626, había pagado también las *cofías* y las *alfardas*.

Antonio Calvete respondió que, al ejercer el oficio de bullador, siempre le acompañaba un criado que le llevaba las herramientas precisas y bullaba, mientras él se

⁷⁰ - Administró la renta del 5% para el servicio de su Majestad, tal y como se había acordado en Cortes como tasas, y había sido nombrado para la bulla y tenencia de las sedas, con la obligación de cobrar el derecho para el rey.

limitaba a escribir la cuenta, para así poder cobrar el derecho del 5%. Además insistió en que era hidalgo, pues aunque había pagado las *cofias*, de este derecho sólo estaban exentos los clérigos. Por otra parte las *alfardas*, que eran en Aragón las contribuciones que se pagaban por el aprovechamiento de las aguas para el riego y la limpieza de las balsas y las acequias menores, las asumían los clérigos, los hidalgos y todos los demás de Bujaraloz que tuviesen ganados y otros animales, por ser bien común. Por eso, el que las pagase también Calvete no tendría porque rebajarle posición social, para él y para sus descendientes.

Es entonces cuando los notarios Moles contraatacaron, mostrando los defectos morales de Calvete y señalando en su contra, para desprestigiarle, episodios de su pasado poco edificantes desde su punto de vista, como cuando abogó por Pascual Amigo, sastre preso por haber robado unas mulas y que, protegido por la influencia de Antonio, se libró de ser ahorcado o azotado, siendo tan sólo desterrado. Por este apoyo, el ladrón consideraba que le debía a Calvete más que a sus padres y de ello se jactaba Monforte, rector de Velilla, afirmando acerca de Pascual Amigo: *“no sabes como yo y Calvete le abemos librado de la orca y ahora le tenemos debajo del pie, y éste le dijo: “Señor Rector, para perder otra casa lo an librado Vuestas Mercedes””*⁷¹.

También insistiendo en desprestigiar a Calvete, añadieron que no se fiaban de él porque algunos tafetaneros se quejaban de que, cuando era bullador, hacía pagar partidas que ya estaban pagadas, y le pusieron un testigo que anotase las varas de seda que se cortaban, para que no hubiese engaño. Además le acusaban de haber sido no sólo poco diligente, sino también inmoral en el ejercicio de sus cargos, afirmando que los graneros donde se administraba el grano de la ciudad siempre habían tenido muy buenas cerraduras, y en el tiempo en que Antonio Calvete los administró, en diversas ocasiones se vieron luces y ruidos de gente en dichos graneros y aun: *“alguna noche se halló la puerta que sale al Coso abierta y talegas llenas afuera, lo qual se imputó a mala administración, culpa y negligencia del dicho Antonio Calbete...”*⁷².

Además le acusaron de haber sido usurero, prestando dinero al 9% y de haberse aprovechado de la expulsión de los moriscos para obtener una hacienda en Cinco Olivas. Relataron que, ante la necesidad de hacer nuevas poblaciones y *sogueación* de las tierras tras la expulsión, Calvete le ofreció a un tal Moracho que si le alargaba la

⁷¹ - A.H.P.Z. Inq. Caj.118/leg. 1. F. 511 vº.

⁷² - Ibídem. F. 239 vº.

cuerda en sus campos, él saldría dos noches de caza y le serviría con lo que trajese, y el dicho Moracho se enfadó mucho ante este intento de extorsión.

Antonio Calvete se defendía de todas estas acusaciones diciendo que no cobraba de más a los tafetanos, sino que descubrió sus fraudes y engaños, por lo que se ganó su odio y enemistad, y de allí vino el que se hiciera un libelo infamatorio contra él, diciendo que tenía en su casa telares y que había vendido telas y otras *infamias* y con esto sostener la oposición a que su hijo Juan Gil Calvete fuese admitido en el colegio de notarios de número o caja. Además de ser esto falso, afirmaba que cumplía con todas sus obligaciones frente al concejo, pues acudía con sus criados, enviaba sus mulas al campo y recibía soldados.

¿Por qué después de tantos honores, éxitos y esfuerzo social no se admitía a su hijo en el colegio de notarios? ¿Ciertamente se le podían imputar todos estos delitos a Calvete? ¿Era de verdad reo de fraude, extorsión y de haber favorecido ilegalmente a un ladrón? Sinceramente considero que su principal fallo fue el haberse dedicado al trabajo manual, con el fin de progresar, contraviniendo de este modo los códigos sociales establecidos en su época. Él se había esforzado en reunir la fortuna necesaria, mediante su dedicación al comercio, intentando de este modo propiciar a su hijo un ascenso social por la vía de las letras, mediante sus estudios, y el objetivo vital en que se había empeñado se veía truncado por el exclusivismo del colegio de notarios, que no permitía entrar a quien por sí mismo, o por sus ascendientes, hubiera trabajado con sus manos, pues exigía limpieza de sangre y de oficios. Antonio se defendió de la mejor forma que supo, aceptando la jerarquía de valores del círculo al que deseaba acceder, subrayando su condición hidalga o de miembro de la baja nobleza, proponiendo como meritos su eficacia en el ejercicio de diversos cargos en el ámbito municipal, su honradez, y negando a toda costa el haber trabajado con las manos.

Lamentablemente, después de haber interrogado a 89 testigos de la defensa, no se conserva el proceso completo, ni su sentencia, pues hubiera sido de gran interés conocer el veredicto del tribunal ante este caso, para poder valorar mejor cuál era la consideración de los tribunales que dictaban sentencia y cuál era su opinión frente a tales cuestiones.

5.1.3. El familiar del Santo Oficio y su encuadre social.

5.1.3.1- Ventajas e inconvenientes del cargo de familiar. Usurpación del cargo o deseo de abandonarlo.

Desde diversos puntos de vista resultaba ventajoso ser familiar del Santo Oficio, pues estos oficiales laicos gozaban de exenciones y de privilegios que les diferenciaban de otras personas, por lo cual en ocasiones resultaba interesante hacerse pasar por uno de ellos, siempre que no se fuese descubierto y denunciado por este motivo.

Entre las ventajas que hacían desear ostentar este título de ministro inquisitorial sin duda destacaba la de poder llevar armas, a la que se refería el familiar Juan de Rueda.

En un proceso, incoado en noviembre de 1623, se recordaba que los familiares podían llevar armas, ofensivas y defensivas, de día y de noche, pública y secretamente, so pena de 100 florines a quien se atreviera a desarmarles, fueran justicias, eclesiásticos o seculares, o sus alguaciles y ejecutores, haciendo referencia a un escrito firmado el 14 de agosto de 1600 en el Palacio de la Aljafería⁷³.

Pero no era esta la única ventaja de ser ministro de la Inquisición, según nos muestran los procesos. Jaime López, vecino de Zaragoza, tejedor de tafetanes y terciopelo, se hizo pasar por familiar para intentar revocar el embargo por deudas de una manta y una sabana de su pertenencia, por valor de treinta reales. No se hallaba en casa cuando un verguero de la Audiencia Real le fue a ejecutar tales prendas, para saldar sus cuentas con un fustero llamado Lodosa, y López, cuando se enteró, quiso intimidar al ministro real intentando prenderlo y usurpando la jurisdicción del Tribunal del Santo Oficio. La consecuencia de su atrevimiento fue una sentencia de reprensión, destierro de seis años del distrito inquisitorial de Zaragoza, tres precisos y tres voluntarios, 50 ducados para gastos del Santo Oficio y ser condenado a pagar las costas del proceso. La sentencia se dictó muy rápidamente en este caso, tan sólo un mes y tres días después de haberse incoado la causa⁷⁴.

Jerónimo Abadía se hizo pasar por familiar, mostrando una cruz que llevaba al pecho: “y amenazando y poniendo miedo a ciertas personas, como ministro del Santo Oficio”⁷⁵. El escultor José Martínez, a quien ya he mencionado, se hizo pasar por

⁷³ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 104/leg. 8. S. /f.

⁷⁴ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 100/leg. 3. S. /f.

⁷⁵ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 106/leg. 2. S. /f.

familiar de la Inquisición para conseguir sardinetas gratis, en la plaza del Pilar en la Cuaresma, y para poder llevar armas sin permiso⁷⁶.

Juan Bayot, notario y vecino de Valjunquera, de 51 años de edad, fue muy criticado porque, siendo natural de Fórnoles y teniendo allí su hacienda, se trasladó a Valjunquera para poderse hacer familiar del Santo Oficio, porque allí no había ninguno, y en Fórnoles ya estaban nombrados tres⁷⁷. En este caso no usurpó el cargo haciéndose pasar por familiar, pero sí que renunció a muchas cosas cambiándose de vecindad, seguramente porque le parecerían ventajosos los privilegios que le ofrecía tal posición en el seno del Tribunal del Santo Oficio, frente a la posibilidad de continuar viviendo en su localidad natal, donde estaban sus bienes y lo mejor de su pasado.

Lo cierto es que, igual que los pleitos nos aportan ejemplos de personas que usurparon el cargo de familiar para obtener ciertas ventajas, o abandonaron su localidad de origen por alcanzar la familiatura, también los hubo que rechazaron el cargo y prefirieron no tenerlo. Son los menos, pero así se expresaba, por ejemplo, el familiar Juan de Rueda, afirmando que: “*le avía costado más de docientos ducados ser familiar y qué necesidad tenía él para ser familiar*”, añadiendo que si hubiera sabido lo que sabía no volvería a optar al cargo y que: “*no se avía hecho familiar sino por bengarse de sus enemigos y poder traer armas*”⁷⁸, y a pesar de esas opciones consideraba que, al final, con ser ministro del Santo Oficio sólo había logrado: “*ser moço del moço del cocinero...*”⁷⁹, y ya no le convenía.

Es la primera vez que aludo a la necesidad de desembolsar una cantidad de dinero para alcanzar la familiatura, aunque no a la acusación, por parte de terceros, de haberlo hecho, seguramente debido a que son muy escasas las referencias a este proceder pues, aunque fuera más o menos frecuente, era ilícito. Lo cierto es que resultaba deseable el cargo de familiar y, para gozar de los privilegios del mismo, hubo quienes estuvieron dispuestos a pagar y otros no.

A pesar de las indudables ventajas del cargo de familiar, Miguel de Villanueva dijo, delante del secretario del tribunal del Santo Oficio de Zaragoza, Rubalcava, que su padre debía haberle creído y: “*dexado mil veces el Título (de familiar) pues no le servía de nada, ni le avía menester*”⁸⁰. Y se consideró que esto que decía era una gran

⁷⁶ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 124/leg. 14. S./f.

⁷⁷ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 110/leg. 2. S. /f.

⁷⁸ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 102/leg. 3. S. /f. La negrita es mía.

⁷⁹ - *Ibidem*.

⁸⁰ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 104/leg. 7. S. /f.

desmesura: “y lo fue muy grande el atreverse a dezir que su Padre hubiera hecho muy bien en haber renunciado la familiatura, pues la mayor honrra que tienen la han rescibido en este Santo Ofiçio”⁸¹, según pensaba la mayoría, en contra de la opinión de Villanueva.

5.1.3.2- Familiares del Santo Oficio y otros oficiales del Tribunal contra su sociedad.

Para comenzar a analizar este apartado, hay que recordar la ambivalente relación de esta sociedad aragonesa del XVII con la Inquisición, tan aceptada y considerada como un mal necesario, como temida y rechazada. Se puede ilustrar lo que afirmo con la aportación de los siguientes testimonios, obtenidos de las fuentes consultadas y que hacen referencia al pensamiento de la época al respecto: “que todos havemos de servir a dicho Santo Ofiçio con nuestras vidas y haçiendas...”⁸² Y con respecto al temor que producía, se puede llegar a instrumentalizar para obligar a alguien a dar cierta información. De hecho, dos hombres se hicieron pasar por familiares del Santo Oficio para conocer el paradero de un tal Jerónimo Zatorre, a la vez que ofrecían ocho reales a un campesino, apellidado Subías, para que se lo facilitase y: “dicho Subías le dixo, **amedrentado de la voz del Santo Ofiçio...**”, y habló: “**mucho más por el temor del Santo Ofiçio que no por el dinero que ofreció...**”⁸³. Posteriormente, estos chantajistas fueron acusados por el fiscal del Santo Oficio y llevados ante el Tribunal por usurpar su jurisdicción, fingiendo tener un cargo que no les correspondía.

Jerónimo Abadía también consiguió intimidar a una mujer joven, amenazándola y dándole pruebas de poder cumplir su amenaza, haciéndose pasar por familiar del Santo Oficio. Esta chica, que estaba embarazada, exclamó: “que no diría de quién estava parida, aunque se lo mandase Dios”⁸⁴, y le replicó Abadía que él era familiar del Santo Oficio y que la haría castigar por esas palabras, mostrando una cruz para ratificar lo que decía.

También tuvieron miedo los testigos producidos contra Lázaro Baltasar de la Plaza y rehusaron declarar contra él porque era notario del Santo Oficio⁸⁵.

⁸¹ - *Ibidem*.

⁸² - A.H.P.Z. Inq. Caj. 100/leg. 1. S. /f.

⁸³ - *Ibidem*. La negrita es mía.

⁸⁴ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 106/leg. 2. S. /f.

⁸⁵ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 119/leg. 2. S. /f.

5.1.3.3- El caso del familiar Juan de Alcalá.

El caso de este hombre es un ejemplo muy ilustrativo del empleo de la prepotencia y de la capacidad de amedrentar a las personas de su entorno, por parte de un familiar.

Juan de Alcalá, vecino de Carenas y arrendatario de la carne en esta localidad, tenía 43 ó 44 años en el momento de ser acusado, y el temor que inspiraba quedó reflejado en la actitud de los jurados de Ibdes y Carenas, que no se atrevieron a hacer justicia contra este familiar hasta que no se vieron sobrepasados por la acumulación de sus atropellos, resumidos en que no reparaba los daños que hacía en viñas y trigo con su ganado, que era violento, que amenazaba de muerte con sus armas a labradores a los que debía dinero, consiguiendo que no se atrevieran a reclamárselo, y se apropiaba de bienes públicos⁸⁶.

Cada año el concejo de Carenas nombraba dos *veedores* que tasaban los daños para que los hiciesen pagar los jurados de la villa y en el caso de Juan de Alcalá, por el destrozo que hizo su ganado en una viña, se le reclamaban 120 sueldos jaqueses. Él se negó a abonarlos, por lo que jurados y concejo de la antedicha localidad decidieron arrendar la carnicería a otros vecinos de la villa, ante lo cual reaccionó faltándoles al respeto y acusándoles de: “*que se abía echo la arrendación (de la carnicería) debajo de manga*”⁸⁷ y añadía que “*se cagaba en el Concejo*”⁸⁸.

Por otro lado, se le acusaba a Juan de Alcalá de que no dejaba amojonar fincas, de que había tomado en heredad propia todo el camino real, sin pertenecerle ese derecho, de que tenía pastores a su servicio a los que no les pagaba y que tampoco pagaba lo que le debía al soguero.

Además de todo eso a Juan de Alcalá, que tenía fama de violento, se le acusaba de que salía al encuentro de alguna gente en despoblado y andaba de noche acompañado por gente armada con arcabuces, buscando a aquellos de quienes quería tomar venganza. Llevaba continuamente armas de fuego, amedrentaba con pistolas y tiraba arcabuzazos estando en el campo, para amenazar a los vecinos de la villa de Carenas, quienes decían que siempre había sido cabeza de bandos y que recogía en su casa a fugitivos de la justicia, como Cristóbal Aranda, el catalán de Bubierca, y a otro de Castejón.

⁸⁶ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 123/leg. 4. S. /f.

⁸⁷ - *Ibíd.* F. 19.

⁸⁸ - *Ibíd.*

Con respecto a los encontronazos directos con sus vecinos, se señala en el pleito que a él le habían insultado calificándole de judío, pero a cambio respondía, escudado en su posición, amenazando a Antón López con una hoz, porque atestiguó contra él en su pretensión de familiatura, llamando *ladronazo* a un vecino, enfadándose con Pascual Magaña porque decía que le había cegado una acequia, tratando a Juan Ferrer de pícaro, desvergonzado y *ladronazo*, etc.

En definitiva, que con toda esta retahíla de actitudes chulescas y antisociales a las que y *por ser familiar se atreve*, tenía inquieta a la villa, perdía el respeto a las autoridades y hacía cosas indebidas por lo que, finalmente, el día 10 de julio de 1644 se acumularon todas estas acusaciones en un solo proceso, incoado por los jurados, concejo y universidad de la villa de Carenas, que le denunciaron tras haber vencido su temor, o tras haber superado el límite de su paciencia.

Ese era el temor que permitió a Juan de Alcalá el realizar la gran cantidad de graves fechorías de las que al final se le acusó, temor basado en la relación de este individuo con la Inquisición, por el cargo de familiar que le hacía ocupar un lugar preponderante en la sociedad rural a la que pertenecía. Juan de Alcalá es un ejemplo claro de lo que señala José Enrique Pasamar al afirmar que el familiar se inmiscuía en todos los aspectos de la vida social, pensando que estaba por encima de las autoridades locales e incluso de las normas más elementales de convivencia, con un comportamiento que alteraba la vida social de su entorno, como reflejan las fuentes, por el poco respeto que mostraba por jurados y justicia, así como por el resto de sus vecinos, frente a quienes adoptaba unas actitudes abusivas, como elemento provocador y motivo de discordia por su transgresión de las normas, alteraciones del orden, injurias y amenazas, apropiación indebida de bienes materiales o daño en las cosas⁸⁹.

En el caso de Carenas, finalmente el poder local se decidió a actuar, pero al no contar con la sentencia de este caso, lamentablemente, no se puede saber si el Santo Oficio actuó en defensa de su oficial laico y del prestigio del Tribunal, imponiendo una pena muy leve o si, por el contrario, decidió depurar la Institución de elementos revoltosos, que contribuyeran a crear mala opinión acerca de la Inquisición, entre el conjunto de la población perjudicada por ellos.

⁸⁹ - Pasamar Lázaro, J. E., op. cit., p. 147.

5.1.3.4- Otros familiares del Santo Oficio en contra de su sociedad: el caso de Juan de Lascorz.

Obviamente, y en relación con lo anteriormente apuntado, Juan de Alcalá no fue el único oficial inquisitorial revoltoso, inquieto, y que provocaba disfunciones sociales en su entorno.

Es especialmente grave y sangrante el caso de Juan de Lascorz, notario real y familiar de la Inquisición, quien intentó humillar a los habitantes de Labuerda y ponerlos bajo su dominio económico. Para lograr tal objetivo, comenzó por solicitar que se le vendieran las pensiones derivadas de los censales comprometidos por los vecinos de la localidad, es decir, los derechos que otros individuos tenían para cobrar los intereses de las deudas del lugar.

Se jactaba ante muchas personas de Labuerda de que las había de sujetar como vasallos suyos, jurando que iba a perder este lugar de realengo pasándolo a señorío, lo cual debió provocar un temor fundado y razonable, pues bajo el reinado de Felipe IV se produjo un fenómeno de *refeudalización*, aumentando el número de campesinos que vivían bajo dependencia señorial, hasta el punto de que más del 50% de la población eran vasallos de señorío.

Amenazaba con prender a muchas personas, y con ahorcar a los vecinos que habían ido a Zaragoza a quejarse de él ante el Tribunal. De hecho apresó a uno sin probar su delito, acusándole de haber hurtado vino en cantidad de cuatro *nitros* o *nietros*⁹⁰, y quería perseguir un asesinato ya perdonado hace meses, entre otras actuaciones coercitivas. Además de amedrentar a los de Labuerda con su actitud prepotente, se acostumbró a agredirlos e insultarlos llamándolos *idiotas*, perdió el respeto que le debía a la justicia y no rendía cuentas al lugar acerca de su administración, motivo por el que se la quisieron quitar, y amenazó a quienes secundaban tal propósito con matarles. Pacía con su ganado menudo por donde se le antojaba, incluso en las viñas, perjudicando sus frutos y robó un cordero.

A pesar de ser familiar no era mejor su relación con la Iglesia, pues se atrevió a llamar *mal clérigo* a mosén Sebastián Carrera en la plaza pública, en presencia de casi todas las personas del lugar, además de insultarlo tildándolo de ignorante y mentecato,

⁹⁰ - “*Mietro o nietro. Sustantivo masculino que se refiere a la medida para líquidos, especialmente vino. Tiene 16 cántaros*”. “*medida de 16 cántaros de vino, que son 160 litros.*” En *Vocabulario de Aragón*. Zaragoza. Ribera del Jalón., Moneva y Puyol, J. Edición y estudio de Aliaga Jiménez, J.L., *Cuadernos Jean Joseph Saroihandy.*, Zaragoza, Institución “Fernando el Católico”, Prensas Universitarias de Zaragoza y Xordica Editorial, 2.004.

acusándole de *revelador de confesiones*...y queriéndole pegar. No contento con todas estas agresiones, le imputó el hablar contra la fe católica y le conminó a retractarse públicamente, amenazándole con que si no lo hacía de este modo, una vez acabada la misa le prendería y le llevaría ante la Inquisición: “*de que quedó este testigo muy turbado y atemorizado*”, y el cura acabó la misa: “*con notable alteración y inquietud de animo*”⁹¹. Además perdió el respeto al rector, mosén Esteban Campo, quien se hallaba viejo, turbado y pobre, y a quien nadie quería asistir en calidad de vicario por temor a Juan de Lascorz, quien lo tenía amenazado y totalmente amedrentado, por que no había admitido en los divinos oficios a los jurados de Labuerda excomulgados, como era su obligación, pues tenía prohibido aceptarlos sin absolución del juez eclesiástico.

Por otro lado, en contraposición a las graves acusaciones y a las elevadas exigencias con que Lascorz agobiaba a los demás, él ni confesaba, ni comulgaba, ni había dado delación alguna al Santo Oficio y sin embargo, amenazaba con que haría público el nombre de quien no cumpliera con sus obligaciones de cristiano y lo echaría de la Iglesia.

Además quebrantaba las *ordinaciones* del concejo, entre otras cosas cargando o librando de las obligaciones de alojar soldados a quien quería, multiplicaba las bravatas y las extorsiones y era tan orgulloso y despreciaba tanto las jerarquías sociales, fueran éstas las que fueren, que decía que no se le debían anteponer ni obispos ni arzobispos, e incluso se creía superior al rey.

Se describía a Lascorz como *de fuerte condición y terrible*, y la gente no se atrevía a hablarle, puesto que atropellaba a todos y por éste y otros motivos fue calificado de soberbio, con sus *adreços* (aderezos) de espada y puñal y con su continua prepotencia, que hacía afirmar a sus vecinos que había sido un Nerón para con los demás y que todo el mundo era poco para con él. También es cierto y admitían que: “*...por ser ministro del Santo Oficio le toleraron ay esto y se le han tolerado muchas otras cosas y terribilidades que con muchos ha usado y usa cada día...*”⁹² asegurando que: “*a no aver sido ministro del Santo Oficio no se le hubieran sufrido*” “*teniéndole como le tiene este testigo por el hombre más sobervio de España*”⁹³. Pero en un momento dado los vecinos, hartos ya de su comportamiento, le encorrieron camino de Aínsa a Boltaña.

⁹¹ - A.H.P.Z. Inq. Caj.123/leg.3. S. /f.

⁹² - *Ibidem*.

⁹³ - *Ibidem*.

En 1621 se acusó de agresiones a otro familiar, Agustín de Larraz, vecino de Fuentes de Ebro, y se dijo de él que se conducía: “*mostrando y significando que, por ser como es familiar, no ha de haver en la dicha Villa de Fuentes, quien tenga pretensiones con él...*”⁹⁴.

También fue parecido el caso de Miguel de Miravete, asimismo familiar, a quien se acusó de usar la cruz e insignia del Santo Oficio para que cuando enviaba a por leña a sus criados, a montes vedados y ajenos, no los prendiesen los guardas, y además perdía el respeto a Justicia, jurados y otros oficiales y ministros de justicia de su villa⁹⁵.

Otro asunto fue el del familiar Miguel de Visimbre⁹⁶, natural y vecino de la villa de Mallén, insaculado en todos los oficios honoríficos de la antedicha villa, quien se enfrentó con su esquilador, Lorenço Jaraute, y se opuso a la mediación del Justicia ordinario de Mallén, el cual sólo quería que hicieran las paces y pusiesen fin a su enemistad.

La disputa del familiar del Santo Oficio con su empleado, se inició cuando éste no quiso obedecer su orden de dejar el sitio donde estaba esquilando y le faltó al respeto. A raíz de este suceso se llegó a un enfrentamiento verbal que podría haber degenerado en agresión física. Acto seguido el Justicia suplicó al familiar que firmase paces con Jaraute, para resolver esta tensa situación, pero él se negó alegando que no lo hacía: “*por no ser persona de su calidad, Lorenço Jaraute*”.

Nuevamente un ejemplo de la discriminación de personas por su condición social, con un argumento de defensa de la desigualdad, ante él que el Justicia respondió que el acto de paces era recíproco y que no miraba a calidades diferentes. Así que se llevó a cabo el arresto domiciliario del familiar, por no avenirse al antedicho acto de paces y treguas forales, y se le condenó a no salir de su casa *en sus pies ni en ajenos*, so pena de mil florines. No fue suficiente el que Visimbre manifestase su condición de familiar para evitar la prisión, ni su privilegio de jurisdicción exclusiva bajo el amparo del Santo Oficio, pero ante la pertinacia del Justicia, el reo recurrió al Tribunal bajo cuya jurisdicción estaba y la Inquisición mandó que el oficial real de Mallén se inhibiera y se apartase del conocimiento de la causa contra el dicho Miguel de Visimbre y

⁹⁴ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 99/leg. 9. S. /f. De otro servidor de esta Institución, Bernardo Pelegrín, se quejarán en su pueblo diciendo que: “*a dado, después acá que es familiar deste Santo Officio, diversas puñaladas y heridas a vezinos del dicho lugar de Valdalgorfa...*” y ha estado preso diversas veces, sin poder corregirle. Es otro caso como el de Agustín de Larraz, o el de Miguel de Miravete en los que el familiar, además de ser delincuente, es temido por sus convecinos. A.H.P.Z. Inq. Caj. 102/leg. 1. F.7 rº

⁹⁵ - A.H.P.Z. Inq. Caj.120/leg.1. S. /f.

⁹⁶ - A.H.P.Z. Inq. Caj.121/leg.7.

además, que se le remitieran los autos y papeles hechos en este pleito contra él; órdenes mediante las cuales el Tribunal eclesiástico asumía la protección de este servidor suyo.

Bernardo Jordán, infanzón y Justicia de Mallén aquel año, obedeció dicho mandato inquisitorial y se inhibió. No se puede saber si el Justicia salió condenado o no en aquel caso, y si el Tribunal benefició en su sentencia al familiar, pues ésta no se conserva, pero lo que sí es cierto es que en mayo de 1640 Visimbre se querelló contra el Justicia de Mallén ante el Santo Oficio, buscando la protección de aquellos a los que servía y la alcanzó, haciendo prevalecer su condición de familiar.

Similar pretensión tenía Jacinto Esteban, hombre inquieto, altivo y pendenciero: “*y en particular después que es familiar y ministro deste Santo Tribunal*”⁹⁷. Esteban llevaba siempre consigo pistolas cortas y otras armas ofensivas. De él se dijo que era amigo de personas facinerosas y vagabundas, que había ejercido con fraude el oficio de mercader, fabricando y vendiendo jabón y otras mercancías, que había pesado con pesos falsos. A pesar de todas estas faltas, se conducía con prepotencia y se jactaba de ostentar un cargo que refrendaba la desigualdad social y las relaciones de subordinación entre personas, y no sólo por la riqueza, sino también por el honor y el rango que señalaban la posición de cada uno dentro del grupo.

Juan Hilocha y su padre, Pedro, además de cometer excesos amparados en su condición de ricos, se aventuraban a cosas: “*que no las osarían intentar sino fueran familiares y tienen perturbado el lugar de Belmonte*”⁹⁸.

De Juan de Rueda, vecino de Épila, se dijo que: “*y a título de familiar a perdido el respecto a personas principales y honradas y les a dicho palabras en deshonor suyo*”⁹⁹, y es que además: “*después que es familiar se a ensoberbecido mucho y que da muchas veces ocasión a la gente honrrada para perderse...*” y solamente: “*Le tienen respecto por la Cruz que lleba*”¹⁰⁰, y es de notar: “*quan insufrible se havia hecho después que era familiar*”¹⁰¹, pues habían advertido: “*que después que es familiar habla con más libertad que antes*” “*y por ser familiar, aunque les dio tanta ocasión, no se descompusieron contra él, que si no lo fuese o no lo osara dezir, o si lo dixera no se le sufrieran*”¹⁰².

⁹⁷ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 109/leg.3. F. 15 rº.

⁹⁸ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 100/leg.7. S. /f. La negrita es mía.

⁹⁹ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 101/leg.5. F. 36 vº. La negrita es mía.

¹⁰⁰ - Ibidem. F. 54 vº.

¹⁰¹ - Ibidem. F. 57 vº.

¹⁰² - A.H.P.Z. Inq. Caj. 104/leg. 9. S. /f. Lo mismo se dirá del familiar Pedro del Pin, achacándole su prepotencia, pues acusado por injurias en 1623, afirmaron que: “*Por ser familiar del Santo Oficio nadie*

Pero aún se puede presentar algún caso más, como ejemplo de la sensación de impunidad que les daba su título a los familiares: “*Joan Millera sacó de la faldriquera su familiatura*”¹⁰³, alegando que era familiar del Santo Oficio: “*y que no podían conocer del ni de sus bienes*”¹⁰⁴.

¿Realmente resultaban tan impunes los familiares del Santo Oficio cómo presumían? Es difícil de precisar con un número tan escaso de sentencias a nuestra disposición, pero lo que sí es cierto es que se sentían protegidos, y pedían la protección del Tribunal.

En el caso del pleito de un familiar contra un clérigo, racionero de la iglesia parroquial de Luna, se pide que se castigue al acusado y que sea ejemplo en la villa de Luna: “*viendo que Vuestra Señoría vuelve, como es justo y puesto en razón, por sus ministros*”¹⁰⁵.

Estos son ejemplos claros, extraídos de los pleitos analizados, que muestran una actitud de prepotencia del familiar y de otros oficiales del Santo Oficio, actitud y comportamientos que hacen que este oficial laico del Tribunal sea mal mirado en muchos municipios. Por ejemplo, refiriéndose en Daroca a un proceso incoado contra Jaime Marzo, familiar de la Inquisición y ante posibles resultados adversos para él: “*muchos se hubieran holgado, por la común antipatía que tienen con los familiares...*”¹⁰⁶. Y se decía que en la villa de Castejón de Monegros querían mal a los ministros del Santo Oficio y que por esa causa: “*los familiares están atemorizados*”¹⁰⁷.

En 1630 se procesó a Jaime Luzán y a Domingo Cibor, menor, vecinos de Castejón, por odio al Santo Oficio y por no respetar sus privilegios. A este respecto se decía, de uno de los acusados, que había pronunciado las siguientes palabras: “*juro a Dios, tiene tanta onrra mi çapato como todos los de la Inquisición y otras cossas muy pessadas que no lo quieren decir...*”¹⁰⁸, y que se burlaba de los familiares. Pero, en realidad, la animadversión y el enojo contra estos ministros de la Inquisición no eran exclusivos de estos dos, sino compartidos por todo Castejón de Monegros.

le ossa deçir que vive mal, ni hirle a la mano” que por Ser ministro del Santo Officio le guardan más respecto que lo que él por su persona mereçe...” A.H.P.Z. Inq. Caj. 103/leg. 7. S. /f.

¹⁰³ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 106/leg. 8 F. 23 vº.

¹⁰⁴ - Ibidem. En el mismo sentido, Francisco de Sarsa fue multado en 10 sueldos por no ir a trabajar a los campos del Concejo, pero no dejó que le cobrasen por tal infracción, alegando que era familiar del Santo Oficio. No se sabe cómo terminó este pleito, por no conservarse más que la información sumaria, pero sí consta una concordia del familiar con sus acreedores por diez años. A.H.P.Z. Inq. Caj. 106/leg. 3. S. /f.

¹⁰⁵ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 104/leg. 5. S. /f.

¹⁰⁶ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 109/leg. 4. S. /f.

¹⁰⁷ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 111/leg. 3. S. /f.

¹⁰⁸ - Ibidem.

En Tabuena, en 1632, se querelló Miguel Colau, familiar, quejándose de que en el lugar se burlaban de ver traer la cruz a los familiares y tenían muy poco respeto al Santo Oficio, porque Tabuena: “*y todo el lugar está mal con los ministros del Santo Oficio y principalmente los doze del gobierno nos querían ber q. (quemados) por todos los caminos que pueden, que si esto no se remedia no podemos bibir en este lugar*”¹⁰⁹. Y continúa la queja de los familiares porque: “*quan poco es el respeto que nos tienen todos en general, que nos querían ber quemados*”¹¹⁰.

En parecida situación se encontró Juan de Echarri y Goandia, por falta de respeto a su persona y a sus mercancías, y refiriéndose a su título afirmaban que: “*Los Señores Inquisidores y este Tribunal, los entraban y hacían familiares como se querían...*”¹¹¹.

En este apartado he querido expresar, con ayuda de los procesos, dos ideas bien diferenciadas: primero, la prepotencia con que se movían los familiares en su entorno y en segundo lugar la animadversión que provocaban pero, evidentemente, y según se desprende de los ejemplos que he extraído de las fuentes, la primera cuestión resulta ser causa de la segunda. Es decir, que la antipatía que los familiares provocaban en su medio social, estaba claramente motivada por su comportamiento y actitud.

5.1.3.5- La categoría moral de los familiares.

He señalado diversos ejemplos del temor que inspiraban los familiares, la prepotencia con que se conducían, quizás retroalimentada por ese temor que eran conscientes de provocar, y la antipatía que eran capaces de generar en el ámbito local, pero ésta podía no ser únicamente una respuesta del pueblo ante la desagradable sensación de sentirse inferiores y humillados, sino también la reacción natural ante el mal comportamiento de quienes se suponía debían ser ejemplo para su comunidad.

Hay que tener en cuenta la baja catadura moral de algunos de los que ostentaban el título de familiar y su soberbia agresiva, para entender la enemistad que eran capaces de provocar. Presentaré diversos ejemplos para ilustrar lo que señalo.

¹⁰⁹ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 114/leg. 7. F. 50 rº.

¹¹⁰ - Ibidem. F. 52 rº. Tampoco tuvieron en consideración a Jaime Guiau, pues le atacaron y robaron algunos vecinos de Caspe, lo cual resultó especialmente grave, pues habiendo sido este hombre: “*familiar y ministro de este Santo Oficio, que con sólo esto bastaba a que le tubieran dichos acusados y el otro dellos algún respecto...*”. A.H.P.Z. Inq. Caj. 103/leg. 4. S. /f. Y con respecto a la antipatía frente a los familiares por parte de toda una población, los ejemplos de Castejón de Monegros y de Tabuena se repitieron en la localidad de Villarroya: “*aunque la pasión que tienen los vezinos del lugar de Villarroya contra los ministros del Santo Oficio es grande.*” A.H.P.Z. Inq. Caj. 117/leg. 6. F. 16 vº.

¹¹¹ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 104/leg. 8. S. /f.

El 30 de octubre de 1624, se presentó una querrela criminal del fiscal del Santo Oficio contra Mateo Subirón por amancebamiento y escándalo, pues era público y notorio que controlaba a un grupo de mujeres en Zaragoza, a las que ponía al servicio de los extranjeros que llegaban a la ciudad, a cambio de la ganancia que de ello pudiesen obtener. Se decía: *“que lleva las mugeres a los mesones para los pasajeros, para que offendiessen a Dios con ellas”*¹¹² e irrumpía, en calidad de alguacil real, en los aposentos donde estaban los forasteros con las prostitutas que él mismo les había proporcionado y los amenazaba con llevarlos a la cárcel. Ante una situación tan violenta estos hombres, sorprendidos y atrapados, le daban dinero para que no los apresase y él lo aceptaba.

Mateo Subirón era un individuo que sumaba a los cargos de amancebado, adúltero y proxeneta, el de asesino, pues mató a un hombre apellidado Alegre en una casa de juego, aparte de que: *“desde que murieron los padres de aquel, le quedó muy gran cantidad de hazienda y la mayor parte de ella la gastó en juegos, libiandades con mugeres y con malas compañías como eran rufianes, valentones y gente de mala vida...”*¹¹³. *“Y se espantaron todos los de la ciudad, que a un hombre como éste, que tenía tan mala reputación, le huviesen hecho familiar del Santo Officio”*¹¹⁴, causando como había causado con su vida tanto escándalo, en gran detrimento de la autoridad del Santo Oficio y de la reputación de sus ministros.

Jaime Arroyo también escandalizaba a los habitantes de Pertusa, pues vivía públicamente amancebado y hacía malos tratos y de mala fe. Se decía que siempre vivía en concubinato, y las más de las veces con las criadas de su casa. Incluso aseguraban que, en el momento de iniciarse la causa, Jaime estaba relacionado con su criada Ana Mascarón. Anteriormente, Arroyo había dejado embarazada a otra sirvienta y, tras su relación con Ana Mascarón, se amancebó con una mujer casada¹¹⁵.

Pero quiero añadir aquí el ejemplo de otro oficial del Santo Oficio, Lázaro Baltasar de la Plaza, presbítero beneficiado de la iglesia parroquial de Épila, notario de

¹¹² - A.H.P.Z. Inq. Caj. 106/leg. 9. S. / f.

¹¹³ - Ibidem.

¹¹⁴ - Ibidem.

¹¹⁵ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 121/leg. 1. S. /f. También el familiar Francisco Arrago se amancebó y maltrató a su amante, a la que abandonó por una tal Francisca. Como castigo a su comportamiento, se le privó del título de familiar y se le condenó a pagar las costas del proceso, junto a una multa de 20 escudos. A.H.P.Z. Inq. Caj. 124/leg. 3.

la Inquisición quien, aunque no era familiar, se comportaba como algunos de ellos. El día 22 de junio de 1635 fue acusado ante la Inquisición porque vivía amancebado desde hacía 3 años, pública y escandalosamente, con María de Ros, esposa de Domingo Prasbot.

Una criada había visto hablar al clérigo con su *dueña*, María de Ros, en la puerta de la calle, y luego la enviaban arriba o fuera de la casa y ella: “*acudía a sus mandados y no atendía a ellos...*”¹¹⁶, desentendiéndose, al menos aparentemente, de lo que pudiera acontecer. Los condes de Aranda, con celo de *príncipes cristianos*, habían exhortado a Lázaro Baltasar contra el amancebamiento, pero sin efecto alguno pues, siendo interpelado, se limitó a responder ante los reproches que le hacían acerca de su conducta: “*que ya estaba acomodado, viniесе lo que viniесе, que era tanta la voluntad que le tenía que era imposible el dexar de tratarla*”¹¹⁷.

5.1.3.6- Enfrentamiento de los familiares con el poder municipal.

Era muy corriente que los familiares despreciasen a cualquier autoridad que pretendiese imponer sus normas, y esto se hacía especialmente frecuente con la autoridad más próxima, el poder municipal de justicia y jurados, que intentaba hacer cumplir las ordenanzas, (*ordinaciones*), en villas y lugares.

Ya describí en un apartado anterior la situación que provocó Miguel de Visimbre¹¹⁸, aprovechándose de las posibilidades que le ofrecía su condición de familiar, para que sus asuntos fueran tratados ante el tribunal inquisitorial pero es que, en ocasiones anteriores, éste mismo ya se había enfrentado al poder municipal, pues se había excusado, como familiar, de contribuir a la reparación de los daños sufridos por la localidad de Mallén, en lo que sí colaboraban todos los infanzones e hijosdalgos insaculados. Es por eso que dejó de ser admitido a servir los oficios municipales, pero el tribunal de la Inquisición mandó que no se le desinsaculase y que se le permitiese seguir ejerciendo y sirviendo tales preeminencias locales. En este caso el Santo Oficio actuó, claramente, en defensa de su servidor.

En esta misma línea de enfrentamiento entre un poder municipal y un poder eclesiástico o polisindial, como el de la Inquisición, bailes, jurados y concejales de la

¹¹⁶ - A.H.P.Z. Inq. Caj.119/leg.2.S./f.

¹¹⁷ - Ibidem.

¹¹⁸ - A.H.P.Z. Inq. Caj.121/leg.7. En el proceso de este familiar en querrela criminal contra Bernardo Jordán, infanzón, justicia y juez ordinario de Mallén. En esta causa se hace referencia al resto de enfrentamientos a los que me refiero, del familiar con la villa de Mallén.

villa de Benabarre se enfrentaron contra Jusepe Las Eras y mosén Domingo de Estada, ministros del Santo Oficio¹¹⁹, y en este enfrentamiento resultó de nuevo perjudicado el poder local, pues el Tribunal consideró que no era la villa de Benabarre parte legítima para acusarles y que no había lugar al proceso incoado.

La villa de Valdealgorfa denunció al familiar Bernardo Pelegrín¹²⁰, también enfrentado con las autoridades locales, por incitar a la gente a amotinarse contra los jurados y otras personas del gobierno municipal, a los que había injuriado y amedrentado. Alguno consideraba que el origen de esta disputa estaba en la postura del familiar a favor de Alcañiz, en el pleito que esta villa sostenía contra la de Valdealgorfa, localidad donde el antedicho acusado residía.

Esclarín, familiar del Santo Oficio de la villa de Berdún, se soliviantó contra los jurados de la misma, incoando un proceso contra ellos y el concejo el 9 de enero de 1621. El motivo era que Antonio Esclarín había sido insaculado en la bolsa de contador y fue extraído el día de Todos los Santos por “*redolino sorteo*”. Pero mientras estaba en Zaragoza, ejerciendo como lugarteniente de justicia de Berdún, concejo y jurados aprovecharon su ausencia para desinsacularle y poner en su lugar a Julián Marco. Esclarín solicitó que lo volviesen a la bolsa de contador en 3 días, por cumplir con la concordia entre su Majestad y el Santo Oficio, so pena de excomuniación mayor y de quinientos ducados. Ante tal demanda, el tribunal de la Inquisición ordenó a los jurados de la villa de Berdún que Antonio Esclarín ejerciese el oficio de contador y que, si no estaban de acuerdo con tal disposición, tenían un plazo máximo de seis días para alegar en su defensa lo que considerasen conveniente.

Los responsables de Berdún respondieron que el familiar Esclarín era lugarteniente de justicia, motivo por el cual no le correspondía ejercer el oficio de contador, aparte de ser una persona indisciplinada, que no rendía cuentas ni se avenía a cumplir con los estatutos de la villa, por todo lo cual se rogaba a los Inquisidores que obligasen al familiar a atenerse a las leyes y *ordinaciones* de los estatutos establecidos para Berdún y ,agregaban en tono de queja, que: “*Padeze esta Villa muy grandes trabajos con dicho familiar, porque con el cargo que tiene es tan soberbio y arrogante, que a toda la Villa junta tiene inquieta y desasosegada y se atrebe a dezir en*

¹¹⁹ - A.H.P.Z. Inq. Caj.121/leg.4.

¹²⁰ - A.H.P.Z. Inq. Caj.102/leg.1.

público Concejo muy grandes libertades y la pone en mil confusiones, pues nadie le puede ir a la mano... ”¹²¹.

Para terminar aclararon a los señores inquisidores Santos, Valdés y Briçuela, que las autoridades de Berdún no habían desinsaculado al demandante del oficio de contador, sino que habían extraído a otro candidato, en virtud del estatuto real que declaraba incompatible el ser lugarteniente de Justicia y contador, además de que el familiar Antonio Esclarín no había rendido cuentas, en perjuicio de la villa y de su patrimonio, por todo lo cual pedían que Esclarín dejase ejercer a otro el oficio de contador en su lugar, aunque le supervisase como lugarteniente del Justicia, que era el cargo que realmente le correspondía.

Vistas tales alegaciones, los inquisidores dispusieron que se escribiese al comisario y *“notifique a dicho Esclarín se abstenga de la pretensión que tiene de ser contador. Las ordinaciones de dicha Villa, aviéndolas presentado el dicho Síndico se le bolbieron y lo rubricaron de sus señales”¹²²*. Con esta decisión se quitó la razón a un familiar y se puso el Santo Oficio, por una vez, de parte de los argumentos del concejo, antes que de las pretensiones de su oficial laico.

Pero en otras ocasiones, no será el oficial, sino la autoridad municipal la que busque el amparo del Santo Oficio. Por ejemplo, ante la actitud violenta y delictiva de Jacinto Esteban, familiar acusado de fraude, intento de asesinato y violación, la villa de Alcañiz se dirigió al Tribunal y demandó: *“se le suplique sea servido mandar ampliar la ley que trata de los familiares, para que estén sugetos a los mandamientos de dicha Villa, de la manera que lo están los demás que están inseculados en los dichos officios”¹²³*, petición que será cursada un 10 de marzo de 1629.

Sin embargo, del mismo modo que no siempre se respalda al familiar, no siempre se decidirá de modo favorable a las peticiones de los concejos, por razonables que éstas parezcan, como en el caso que a continuación voy a comentar.

Juan Galindo, familiar de la Inquisición, rehusó servir el oficio de jurado en Talamantes, por ser baile de Castejón del Puente- localidad situada aproximadamente a 6 kilómetros de Monzón, en la actual provincia de Huesca- de la encomienda de la villa de Monzón. Por este motivo le habían embargado dos bueyes, que valían más de 40 sueldos, junto con otros bienes y él pidió que se le restituyesen, alegando en su defensa

¹²¹ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 99/leg. 7. S. /f. La negrita es mía.

¹²² - *Ibidem*.

¹²³ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 109/leg. 3. S. /f.

que el oficio de baile era de mayor preeminencia, e incompatible con el de jurado, y que los de Talamantes pretendían que ejerciese de jurado para impedirle ser baile y agraviarle con un cargo de inferior categoría. Ante estos argumentos, el Tribunal dispuso que los jurados de Talamantes no impidiesen a Galindo el disfrutar su oficio de baile y que le devolviesen los bueyes, so pena de excomuni3n mayor y de 200 ducados para gastos del Santo Oficio y, para terminar, record3 a al concejo de *Castill3n de la Puente* que, si no estaba de acuerdo con la antedicha resoluci3n, pod3a comparecer ante el Tribunal para recurrir en el plazo seis d3as¹²⁴.

Hasta aqu3 se observa el enfrentamiento entre el poder municipal y los familiares del Santo Oficio. Seguidamente a3adir3 el comentario sobre un caso singular de conflicto entre un oficial de la Inquisici3n y el poder local.

5.1.3.6.1- El caso de Jaime de Arroyo contra el concejo de Pertusa.

El d3a 3 de agosto de 1637 Pedro Mart3n Loberuela, jurado y vecino de la villa de Pertusa, interpuso una querella criminal contra Jaime de Arroyo¹²⁵, familiar de la Inquisici3n y justicia de la misma localidad en aquel mismo a3o.

El motivo del pleito fueron las agresiones sufridas por Loberuela, en el mes de junio de ese mismo a3o, en el cementerio de la iglesia parroquial de Pertusa, donde fue atacado por Jaime de Arroyo, acompa3ado adem3s de un grupo de personas armadas. All3 se encontraron ambos, cuando Mart3n Loberuela hac3a las funciones de jurado para la villa y Arroyo le inform3 de que el sacrist3n se hab3a quejado de que hab3a ladrones que le hab3an amenazado con espadas, a lo que Mart3n replic3 que el sacrist3n no hab3a dicho tal cosa, por lo que Jaime Arroyo comenz3 a ultrajarle, insultarle y agredirle f3sicamente a pu3etazos y empellones, hasta llegar a propinarle un puntapi3 en el abdomen, con intenci3n de matarle.

Toda esta violenta disputa surgi3, en el fondo, a causa de las diferencias sobre qui3n deb3a guardar la iglesia parroquial, que hac3a las funciones de archivo de Pertusa, si el sacrist3n, el jurado o el justicia.

Entre otras cosas, destacaron los testigos el enfrentamiento de Arroyo con el concejo, impidiendo el primero que las autoridades municipales deliberaran acerca de la presentaci3n y provisi3n de una capellan3a, pues hizo pedazos el papel que el notario Sim3n de Alfaro redact3 a tal efecto y amotin3 a los asistentes.

¹²⁴ - A.H.P.Z. Inq. Caj.101/leg.2. S. /f.

¹²⁵ - A.H.P.Z. Inq. Caj.121/leg.1.

Además de este delito principal de agresiones y amotinamiento, se le imputaban a Jaime de Arroyo, por parte de la acusación, su soberbia y altivez y que: *“valiéndose del nombre deste Sancto Officio pierde el respeto a las personas con quien con fabula y trata, assí en dicha Villa como fuera de ella”... “que a no ser ministro deste Santo Officio, porque todos le tienen respeto, sucedieran muchos escándalos...”*¹²⁶.

Por esta actitud y otras agresiones, algún destacado miembro del concejo lo quería desinsacular, considerándolo un *trapacero*, en el sentido de tramposo y embustero, y acusándolo de tener perdido el lugar de Pertusa. De hecho, sólo lo volvieron a insacular en los cargos municipales por los presentes que hizo a Francisco Español, personaje que le era favorable y que gozaba de ascendiente sobre la villa y el concejo de la misma.

Los detractores de Arroyo seguían denunciando que su comportamiento agresivo se manifestaba por su falta de respeto a las personas, a los bienes debidos a las mismas e incluso a los recintos sagrados, aparte de su mal proceder en otras materias con las que hacía cundir el escándalo y el mal ejemplo, como el amancebamiento y el hacer malos tratos y de mala fe.

Según la acusación, Jaime de Arroyo perdió el respeto al jurado Mateo Vecinad, y éste le asió queriéndole prender en nombre del rey, a lo que Arroyo respondió asiéndole a su vez, e intentando prenderle en nombre del Santo Oficio. Ante el ridículo de tal situación, los dos rivales se apaciguaron. Pero Arroyo también agredió con su puñal a otro vecino de Pertusa y le injurió y, amenazando a varios vecinos más, plantó horcas junto a las puertas de las casas en la localidad, y particularmente frente a la puerta de Jaime González.

En cuanto a la falta de respeto a los bienes debidos a terceras personas, se referían los acusadores a la apropiación de parte de las soldadas de sus criados, y añadían que éstos no se atrevían a reclamárselas por ser familiar y estar lejos la villa del Tribunal. *“Y lo dejan por no venir a este Santo Oficio, por parecerles han de gastar más que en la deuda”*¹²⁷.

Con respecto a la falta de respeto a los recintos sagrados y a las cosas de la Iglesia, aseguraron los testigos de la acusación que Jaime de Arroyo, teniendo el ganado junto a la iglesia del Señor Santiago, en los términos de la villa de Pertusa, empleó dicha ermita como cabaña y corraliza del mismo, haciéndolo pernoctar en el templo

¹²⁶ - *Ibidem*.S./f.

¹²⁷ - A.H.P.Z. Inq. Caj.121/leg.1. S. /f.

durante más de 20 noches, por lo que ningún sacerdote quería ir a decir misa a aquel lugar. No debía ser muy piadoso tampoco, pues algunos vecinos denunciaban haberle oído decir que mejor se hallaba: *“sin misa que sin quatro reales en la bolsa”*¹²⁸.

Por último, se le acusó de que escandalizaba a los habitantes de Pertusa, al vivir públicamente amancebado con las criadas de su casa y con una mujer casada. Dijeron que había dejado preñada a una de esas criadas, hecho al que ya me referí en un apartado anterior.

Como conclusión de todo este comportamiento agresivo y socialmente disfuncional para la villa de Pertusa, se pueden reproducir estas reflexiones de los participantes en la causa como testigos de la misma: *“si no fuera familiar huvieran sucedido muchas desgracias”* y todos se asombran de que: *“ha persona semejante sea ministro de tan Santo Tribunal”*¹²⁹.

Para terminar el comentario de este caso, sería interesante añadir que el día 22 de agosto, del mismo año 1637, declararon los inquisidores, don Andrés Bravo y don Bartolomé Guijarro y Carrillo, que no estaba en estado de provisión el antedicho proceso. ¿No lo consideraban suficientemente probado?, ¿o quizás esperaban de este modo proteger a su oficial y de paso, proteger su prestigio como institución ante la sociedad local?

5.1.3.6.2- Comisarios del Santo Oficio, y el caso de Miguel Donat.

Lo mismo que se predica de los familiares, de su altanería y complejo de superioridad, también se puede decir de los comisarios.

Por ejemplo, Bernardo Mancebo, comisario, perdió el respeto a las personas honradas valiéndose de su cargo de ministro del Santo Oficio¹³⁰. De Francisco de Aysa se señalaba que era y se mostraba más soberbio desde el momento en que obtuvo el título de comisario del Santo Tribunal¹³¹. Del comisario Andrés Diago, rector de Plenas, se declararía que era mucho más altivo desde que ocupaba este cargo del Santo Oficio: *“y como le ben Sacerdote y Comisario del Santo Officio, todos callan y no le osan replicar y le tienen miedo...”*¹³².

¹²⁸ - Ibidem.

¹²⁹ - Ibidem.

¹³⁰ - A.H.P.Z. Inq. Caj.120/leg.3.S./f.

¹³¹ - A.H.P.Z. Inq. Caj.119/leg.4.S./f.

¹³² - A.H.P.Z. Inq. Caj.101/leg.4.S./f.

Es decir, volvemos a toparnos con la misma actitud de altivez y soberbia en todas las personas que trabajaban para la misma institución¹³³ y, también, con idéntica reacción de temor por parte de sus convecinos, vigilados y fiscalizados por ellos, por encargo del Tribunal de la Fe. El caso de Miguel Donat ejemplifica a la perfección esta forma de proceder, llena de matices que sería interesante subrayar. En primer lugar, destacar que se trata del caso de caída en desgracia de un hombre que había conseguido escalar hacia lo más alto en su sociedad, y que echó a perder todo por su comportamiento inmoral y prepotente.

Miguel Donat, nació en Casbas hacia 1587 y en 1618, con 31 años de edad, ya era comisario del Santo Oficio, y llevaba la insignia de San Pedro Mártir, distintivo de los miembros de la cofradía del mismo nombre¹³⁴.

Tenía fama de buen cristiano y temeroso de Dios y como sacerdote se presentó a la oposición a canongías en Zaragoza y, aunque no alcanzó el cargo pretendido, se afirmaba que quedó muy bien en este empeño, dejando muy buena opinión de sus conocimientos. También había obtenido el grado de doctor en teología y ejercía el ministerio de predicador, en Cuaresma, con notable éxito.

Con estas cualidades se había ganado la confianza del obispo de Huesca, don Juan Moriz de Salazar, del Consejo de su Majestad, quien le encomendó que predicase en Sariñena y procurase allí la paz. Posteriormente, el mismo prelado le comisionó para que se informase en Alquézar acerca de mosén Miguel Just, maestro de capilla que se negaba a desempeñar el oficio de *capiscol* o chantre en el coro y Miguel Donat debió desempeñar satisfactoriamente ambos cometidos, pues cuando el 10 de agosto de 1625, festividad de San Lorenzo, el rey Felipe IV se dirigió al obispo de Huesca para pedirle dinero y servicios, éste acudió a Donat para encargarle que cobrase los donativos para el rey entre los eclesiásticos de Huesca. Se trataba de que el dignatario recaudase un fondo entre sacerdotes y religiosos, porque el reino tenía entonces tantos enemigos y un patrimonio tan acabado, que era necesaria la ayuda de esa diócesis de Aragón, a imitación de lo ya aportado por el reino de Castilla.

¹³³ - A.H.P.Z. Inq. Caj.122/leg.1.S./f. De Tomás Esteban, sacerdote y notario de la Inquisición, decían sus convecinos de la villa de Monzón, que era más arrogante y soberbio desde que ejercía como ministro del Santo Oficio.

¹³⁴ - 533. *El Doctor Miguèl Donat, Vicario de Casbas, Comisario*. En el listado de cofrades desde 1616 a 1635. Pasamar Lázaro, J. E., *La cofradía de San Pedro Mártir de Verona en el distrito inquisitorial de Aragón*. Institución "Fernando el Católico", Zaragoza, (C.S.I.C.) Excma. Diputación de Zaragoza, 1997, p. 65.

Toda su elaborada reputación de buen hombre y la confianza que en él se había depositado, se vinieron abajo cuando le dio la posesión de abadesa del convento de monjas bernardas de Casbas a doña Brianda de Urries y Castilla, poniendo en ejecución un breve de su Santidad.

Donat había sido criado de los padres de esta señora, a la que favoreció con el nombramiento de abadesa y, por los lazos que le unían con su familia, pretendía que fuera priora perpetua de la antedicha casa de religiosas. Desde ese momento, las monjas se enfrentaron a Donat y el comisario cayó en desgracia. Le acusaron de intentar manejar los hilos de poder en el convento y de haber creado dos bandos en el mismo, además de otros delitos por los que fue procesado ante el oficial eclesiástico del episcopado de Huesca en una *visita*. Sin embargo, por gozar del cargo de ministro del Tribunal del Santo Oficio, no se le había podido castigar¹³⁵, aunque se le tenía preparado un pleito para remitirlo a la Inquisición.

Así hacia 1639-1640, cuando tenía 53 años de edad, se le imputaron los cargos de sacrílego e infractor de la clausura, desde donde bajaba con ayuda de unas cuerdas, entrando y saliendo de allí y de todo el convento a su libre albedrío, con ayuda de dos llaves maestras de las que disponía a su antojo.

También dijeron que el comisario pretendió negarle la comunión a mosén Bernardo Rodrigo y que estaba implicado en dos pleitos más, uno por deudas al respecto de una capellanía que le ganó Bartolomé López ante los tribunales y otro por intento de soborno a un testigo de la plenaria, al que amenazó si deponía contra su persona, siendo rechazado con estas palabras: “*vete con Dios, que no soy hombre de esos tratos, que yo no me hecharé la Alma en el infierno por ti ni por nadie. Y con esto lo despidió y se fue...*”¹³⁶.

Por todo esto, y por haber dejado a una monja embarazada, se dieron memoriales contra Donat a su Majestad el rey, don Felipe IV de Castilla, III de Aragón y también se recurrió al obispo de Huesca, al nuncio de España y se envió comisión al obispo de Barbastro, aunque el encausado alegó que todo lo habían inventado sus enemigos para perjudicarlo¹³⁷.

¹³⁵ - A.H.P.Z. Caj.121/leg.3. F. 21 rº.

¹³⁶ - *Ibidem*. F. 139 rº.

¹³⁷ - *Ibidem*. S. /f.

5.1.4- El espinoso asunto del honor.

“En este bullicioso ambiente en el que la vida pública y la vida privada se confunden totalmente, en el que se vive en el exterior tanto como en el interior y en el que la mirada del prójimo impone sus reglas, el honor es, obviamente, un bien primordial, una necesidad indispensable”¹³⁸.

La obsesión colectiva por el honor, constituyó una de las preocupaciones más típicas de la sociedad española del Barroco, sin apenas distinciones de clases, y la huella que ha dejado en la literatura de la época, es una prueba palpable de ello¹³⁹.

“El honor tiene valor económico: el hecho de ponerlo en entredicho y las formas que para ello se utilizan se ajustan, por lo general perfectamente, a la vulnerabilidad de la situación de cada cual”¹⁴⁰, haciendo aún más difíciles las relaciones humanas y estimulando la rivalidad por el prestigio social, la riqueza y las expresiones visibles de esa preeminencia, según se manifiesta también en los pleitos.

Como le decían a Juan Mancebo: *“Según vos decís, mal açeys de no aluçidarlo con buestra sangre y açienda, que por la honra todo lo deben poner los hombres”¹⁴¹*, y en el mismo sentido se expresaba Felices de Cavia, cuando afirmaba que era justo que Juan Lorenzo Murillo volviese por su honra, matando a Miguel de Bayetola¹⁴².

En el vocabulario en el que destaca la palabra honor, está la raíz de unas actitudes fácilmente agresivas y violentas¹⁴³, pues la frustración conduce frecuentemente a la violencia, aunque tan sólo sea simbólica, de quienes se sienten humillados y desean desquitarse de tal vejación contra quienes les menospreciaron. Ejemplo claro de lo que señalo es el caso de la villa de Biescas¹⁴⁴, en el que el rencor contra los infanzones, junto con la impiedad, quedaron claramente reflejados.

En el antedicho proceso se denunció el robo y profanación del libro donde se registraba a los infanzones y a los nuevos cofrades de la cofradía de San Jorge. Los delinquentes dejaron notas en las que se amenazaba a los hijodalgo con desorejarles y apuñalarles y se amedrentó con la horca al consejero de los infanzones, prometiendo tratarles como se había hecho con el libro, dando una cuchillada a una estampa de Santiago, cortando una imagen de San Jorge y deteriorando el registro, que se devolvió

¹³⁸ - VV.AA. *La Comunidad, el Estado y la familia...*, op. cit., p. 191.

¹³⁹ - Alcalá Zamora, J. N., op. cit., p. 186.

¹⁴⁰ - Ibidem., p. 197.

¹⁴¹ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 100/leg. 8. F. 26 vº.

¹⁴² - A.H.P.Z. Inq. Caj. 107/leg. 1.S./f.

¹⁴³ - Bennassar, B., op. cit., pp. 324, 325.

¹⁴⁴ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 125/leg. 1.

con hojas rotas y agujereadas, chamuscadas y mojadas. Además, cuando se reintegró el libro, faltaban dos privilegios reales. Claramente se habían sufrido agravios y se tenían quejas contra ellos, por lo que se intentó, y quizás se consiguió, asustarles de este modo tan aparentemente ingenuo¹⁴⁵.

La injuria era una grave ofensa contra el sentido del honor de aquella época: “*La injuria, acto de muerte, es más que una idea o un concepto, es un sentimiento, una convicción con la que viven y forcejean los hombres y mujeres de la calle*”¹⁴⁶, todos, y no sólo los que detentaban un cargo especial. Además “*...quienes se querellan por injurias y murmuraciones, saben a que riesgos económicos están expuestos. Tratan de recobrar ante el Comisario y mediante comparecencia de testigos su honor, del cual depende su pan...*”¹⁴⁷.

A cualquier hombre o mujer, sobre todo si ostentaba un cargo o una posición social determinada, le dolía mucho que se dijeran esas palabras injuriosas, sobre todo en público, que es lo que más le podía perjudicar. Puede servir, como ejemplo de lo señalado, el caso de las injurias dichas en el fragor del enfrentamiento por el vicario general de Monzón, Gaspar Virgilio, contra el de Lérida, a causa del intento de evitarse el pago del servicio que les reclamaba el obispo.

Éstos decidieron encargar a los síndicos del cabildo, el familiar Castelblanco y Murillo, que apelasen para no pagar el subsidio caritativo que había solicitado el obispo Magazola, y como no tuvieron éxito en conseguir evitar el desembolso, fueron agredidos verbalmente por los miembros del cabildo y su prior. Le advirtieron a Castelblanco que, por ser ministro del Santo Oficio, no le habrían de tener más respeto y el prior calificó a Murillo de hombre desventurado y triste, un *mala cuca* al que no se le podían fiar negocios importantes, aunque fueran de su competencia. Con ello Murillo quedó muy agraviado y respondió, junto con su compañero Castelblanco, que ambos eran unos hombres honrados y que no tenían porque tolerar semejantes injurias, aparte de afirmar que lo que más les dolía era que se les dijeran esas palabras insultantes en público.

Este proceso se conserva incompleto, pero es un interesante ejemplo de violencia verbal contra *subordinados* que no cumplen con lo que se les había

¹⁴⁵- Se les dice: “*Caballeros hijosdalgos, estos libros hos damos y si no tenéis lo acostumbrado, crehan que serán como el libro deshorejados y apuñalados y boto a Christo que se tendrá el ofrecido*”. A.H.P.Z. Inq. Caj. 125/leg. 1. S. /f.

¹⁴⁶- VV.AA., *La Comunidad, El Estado y la familia...*, op. cit., p. 191.

¹⁴⁷- VV.AA., *La Comunidad...*, op. cit., pp. 197-198.

encomendado¹⁴⁸, pues hay que tener en cuenta que: “*Las denuncias por injurias existentes en los archivos judiciales muestran, a todas luces, que los conflictos se plantean en los espacios sociales en donde se establece y se vive una subordinación, sea de la índole que sea*”¹⁴⁹. En esta ocasión era laboral y social.

Para seguir ilustrando la afirmación de la importancia que se daba en aquella sociedad a la injuria, señalaré el caso de mosén Jusepe Herrero, acusado por haber llamado infame a un notario del Santo Oficio, aunque se reconociera que ambos se trataron: “*muy mal de palabras*”¹⁵⁰. El antedicho clérigo tenía antecedentes de violencia verbal, pues se denunciaba que un día, celebrando misa, se volvió hacia las mujeres y les dijo que si se creían que estaban en el horno, y su hermano Jacinto Herrero añadió que eran unas desvergonzadas, escandalizando a la iglesia.

Otro ejemplo poco edificante, de un eclesiástico que injuria a un tercero, es el de Francisco de Aysa, comisario de la Inquisición y habitante de Zuera, demandado el 21 de julio de 1635 por haber insultado a Gregorio Pillartre, llamándole *desventurado, mal nacido y gabacho*, porque había asido más de un cordón del estandarte de la Virgen que sacaron en la procesión del día del Corpus Christi de ese mismo año, pretendiendo con ello tener más posición social de la que realmente le correspondía¹⁵¹.

Caso parecido fue el de Jerónimo de Tris, quien se querelló criminalmente por injurias contra el familiar Antón Calvo, para restaurar de este modo su **honor**: “*y reputación, que tanto deven estimar y conservar los hombres de bien*”¹⁵². En la misma línea discurrió la querrela interpuesta en 1623 por Martín de Martes, familiar, con el fin de dejar: “*restituydo su honor, (ya) que dicho acusado, con palabras injuriosas y ofensivas, lo ha infamado*”¹⁵³.

Los ejemplos precedentes son una muestra más de la alteración de ánimo que se experimentaba, de las frecuentes riñas callejeras de las que los procesos nos dan razón y de la importancia que la sociedad del siglo XVII daba a la honra, tan crucial para la mentalidad de los hombres de aquella época, pues: “*Ya desde mucho tiempo atrás se*

¹⁴⁸ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 119/leg. 3.

¹⁴⁹ - VV.AA., *La Comunidad, el Estado y la familia...*, op. cit., p. 196. La negrita es mía.

¹⁵⁰ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 121/leg. 5. S. /f. En el proceso de Francisco Pastor contra mosén Jusepe Herrero y su hermano Jacinto, de Calanda.

¹⁵¹ - A.H.P.Z. Inq. Caj.119/leg. 4.

¹⁵² - A.H.P.Z. Inq. Caj.104/leg. 1. S. /f.

¹⁵³ - A.H.P.Z. Inq. Caj.104/leg. 5. S. /f.

consideraba que el honor era un bien esencial, comparable a la vida, que se debía proteger por todos los medios”¹⁵⁴.

Pondré algunos ejemplos, extraídos de las fuentes, acerca de la importancia del honor y de su relación con la honestidad de la mujer, considerada siempre como una menor, frente a la que se hacía preciso asumir responsabilidades por parte del varón que ejercía su autoridad sobre ella, bien fuera el padre, el hermano mayor, el marido o cualquier otro pariente en su defecto.

Se prendió a Valero Pelegero, mancebo: *“por aberlo allado con una moça de dicho lugar y porque no se fuese por esse mundo adelante y dexase a dicha moça perdida y afrentada...”*¹⁵⁵. Se presuponía que, después de haber sido sorprendido con esa chica, Valero tenía que desposarla, si quería respetar su honra y la de su familia. A pesar de ello y de la oposición de don Andrés Diago, rector de Plenas, algunos habían pretendido liberar a Pelegero de la cárcel: *“sin salir marido de ella, y el rector arrojó una taxada de melón que tenía en la mano y dixo que los padres y deudos de dicha doncella, no tenían honrra si esso azían y éste (el alcaide) le dixo: Señor yo boy a soltallo, porque ago contrafuero en tenello tantos días a preso y me podría costar...”*¹⁵⁶. Finalmente y a pesar de la oposición del alcaide, el rector se salió con su propósito de velar por el honor del padre, a la vez que por la honra de la hija. Tal actitud fue uno de los aspectos que se apuntarían en el haber del comisario Andrés Diago, vicario de la iglesia parroquial de Moyuela y rector de Plenas, encausado el 22 de abril de 1622, pues había logrado que Pelegero se casase con la joven con la que lo habían hallado, ya que: *“dicho Retor dixo al dicho moço, que aunque lo llebasse engrillonado a la puerta de la Iglesia, lo avía de azer casar con ella, como en effecto se casaron y oy son marido y muger”*¹⁵⁷. Esta intervención motivó el agradecimiento del padre de la chica al rector, a favor del cual testificó hablando muy bien de él, ya que había mirado por su honor, al impedir que su hija quedase deshonrada.

El familiar Juan de Rueda fue acusado de agresiones en noviembre de 1623, por salir en defensa del honor de una prima de su mujer, esposa de uno apellidado Enguera a quién Tomás Lagunas había tildado de *cornudo*, y a quién Rueda defendió porque habían insultado a una pariente de su mujer y debía prevalecer su honra ante semejante

¹⁵⁴ - VV.AA., *La Comunidad, el Estado y la familia...*, op cit., p. 191.

¹⁵⁵ - A.H.P.Z. Inq. Caj.101/leg.4.S. /f.

¹⁵⁶ - *Ibidem*.

¹⁵⁷ - *Ibidem*.

ofensa¹⁵⁸. Además, consideraba que Lagunas, aunque le insultaran, podía aceptarlo, ya que era un hombre de oficio mecánico, sin honor ni reputación y ya en otras ocasiones le habían llamado cornudo, hombre infame y sin honra y lo había tolerado, pero el marido de la prima de su mujer no.

De todos modos, Lagunas también era un hombre que valoraba su honor y ponía todo su temperamento en defenderlo como mejor podía y sabía, pues cuando se le insultó, mientras jugaba a la pelota: *“que el dicho Lagunas bolvió en la manera que pudo por su honor y le harrojó la pala al dicho Enguera...”*¹⁵⁹, y algún testigo recordaba que, en el pasado, Lagunas hirió con daga al organista Gaudioso de Lupe, por decir palabras injuriosas contra él¹⁶⁰.

Y así es como se refleja el tema del honor en los pleitos que he revisado.

5.1.5- El control de la vida privada.

En esta sociedad donde reinaba la desigualdad, la subordinación y dominaban los conceptos del “honor” y la limpieza de sangre, apenas había un espacio para la privacidad ni para la defensa de la propia intimidad, pues como señala María Tausiet: *“el sentimiento de pertenencia a la Comunidad era mucho más fuerte que el de su propia individualidad, lo cual se manifestaba en múltiples aspectos, desde **el control al que todos se sometían mutuamente** hasta el ideal de solidaridad recíproca cuyo incumplimiento ocasionaba tantos conflictos”*¹⁶¹. La proximidad de viviendas y habitantes fomentaban la convivencia, sobre todo en los pequeños núcleos rurales, donde las ocasiones para encontrarse en público eran muy frecuentes. De hecho, en el conjunto de los procesos que he analizado, los diálogos mantenidos a plena luz del día y ante testigos predominaban sobre los referentes a la intimidad y a la vida privada.

Son estas sociedades rurales del Antiguo Régimen: *“... sociedades transparentes en donde el anonimato apenas existe”*¹⁶² y en las que la murmuración y el control o intento de control de la vida de los demás eran un uso frecuente en la época, ya que: *“Dar oídos al vecino y saber por él, hablarle, son excelentes maneras de calibrar la situación propia, de considerarla o de reconsiderarla y, al mismo tiempo, de situar al prójimo en relación con uno mismo. La sutileza de las jerarquías intersociales requiere*

¹⁵⁸ - A.H.P.Z. Inq. Caj.104/leg. 9.S. /f.

¹⁵⁹ - Ibidem.

¹⁶⁰ - Ibidem.

¹⁶¹ - Tausiet, M., *Ponzoña en los ojos...*, op. cit, pp. 373 y 377. La negrita es mía.

¹⁶² - VV.AA., *“La Comunidad, el Estado y la familia...”*, op. cit., p. 29.

que uno se preocupe continuamente por la estima del semejante, pues es el único medio de estar seguro de la situación exacta que a uno le corresponde”¹⁶³.

Al respecto de las habladurías y el control público de la antedicha vida privada, propondré un ejemplo que aparece en la carta de Sebastiana de Medina a Domingo de Berbegal, acerca de la privacidad, mucho más difícil cuanto de menores dimensiones fuera el lugar donde se residiera, ya que una ciudad grande como era Málaga, resultaba menos proclive a chismes porque, según Sebastiana: *“en Málaga nadie conoce a nadie*”¹⁶⁴, y por eso Domingo no debía temer allí las indiscreciones ni los rumores, podía ir: *“sin temor de nadie*”, pues en una ciudad grande el uso social del control y el conocimiento de la vida de los demás, por parte de los vecinos, estaba más limitado que en el mundo rural. A este respecto se señala en otro pleito la existencia de: *“algunos maliciosos, que estos no faltan en lugares cortos...”*¹⁶⁵. Justamente a *sensu contrario* de lo señalado por Sebastiana de Medina refiriéndose a la ciudad de Málaga y al control de la vida privada de los demás, que se ejerce tanto más fácilmente cuanto menor número de habitantes se concentre en un lugar.

Sin embargo, también encontramos declaraciones de personas que aseguraban que ni querían ni tenían necesidad de meterse en la vida de los otros, como la de un deponente que respondía no saber nada: *“porque este testigo es labrador y no trata en otra cosa más que con travaxar y cultivar su tierra, no se a metido ni mente en vidas ajenas*”¹⁶⁶, o la de otro que sostuvo que no sabía acerca de lo que se le preguntaba: *“porque no es amigo de saver de vidas ajenas*”¹⁶⁷, pero tengo la impresión de que no era la postura más común, aunque algunos la defendieran, como un tercer testigo, de profesión pelayre, quien afirmó que: *“cuida muy poco y no tiene curiosidad de ver lo que pasa en el lugar, porque la mayor parte del tiempo sestá en su casa, trabajando a su officio y assí atiende muy poco a los defectos y faltas de los vezinos y personas deste lugar, porque no le importa*”¹⁶⁸.

En un último caso, muchas veces se oía llorar a Jusepa Mur, maltratada por su amante, Francisco Arrago, y algún testigo admitió que: *“ordinariamente ay ruydo y voçes en la casa de la susodicha Jusepa Mur, pero que no atienden ellos a lo que pasa*

¹⁶³ - Ibidem ,op. cit., pp. 195,196.

¹⁶⁴ - A.H.P.Z. Inq. Caj.124/leg.13.S./f.

¹⁶⁵ - A.H.P.Z. Inq. Caj.121/leg.3.S./f.

¹⁶⁶ - Ibidem. F. 42 vº.

¹⁶⁷ - A.H.P.Z. Inq. Caj.106/leg.9.S./f.

¹⁶⁸ - A.H.P.Z. Inq. Caj.120/leg.3.S./f.

en la casa de los vezinos”¹⁶⁹. Algo casi increíble si atendemos a la curiosidad natural, propia de la condición humana, pero que nos viene a indicar que había algunas personas que consideraban preferible el manifestar discreción y el no pretender inmiscuirse en la vida privada de los demás.

Pero, por el contrario, Joseph de Moses, ante el amancebamiento de su amigo el clérigo Lázaro Baltasar de la Plaza, dejó su compañía para evitar murmuraciones acerca de su persona¹⁷⁰, y se sumó a esa misma postura el marido de una testigo, quien ordenó a su esposa que no tratase con María Ros, porque vivía amancebada.

En este mismo pleito, la mujer de un deponente se refirió a lo del amancebamiento de María Ros con Lázaro Baltasar por: “*Haverlo oydo dezir a otras mugeres en el horno*”¹⁷¹ haciendo caso de habladurías, como otra vecina que afirmó que: “*assomándose esta testigo a una ventana de su cassa, preguntó la ocassión de las bozes*”¹⁷², y finalmente una mujer declaró, con respecto al amancebamiento de mosén Baltasar Lázaro, que: “*no se acuerda si esto lo oyó decir estando lavando en el río, o en el horno o en que otras partes*”¹⁷³, como cuando un hombre afirmaba que: “*lo ha oydo este deposante dezir en muchos corrillos y conbersaciones en la plaça y en otras partes del lugar y en los labaderos...*”¹⁷⁴.

Con estos ejemplos sólo pretendo mostrar que, según las noticias de los pleitos, también se cumple el hecho bien sabido de que la gente convivía muy estrechamente y tenía que frecuentar lugares donde compartir tareas e intercambiar conversación en el trabajo, cuando se reunían las mujeres para lavar, para cocer la masa, o cuando coincidían para recoger agua en la fuente, o en los momentos de ocio, conversando en corrillos, reunidos en la plaza, o entrando en contacto *casualmente* en encuentros más o menos fortuitos.

Y no eran estos los únicos lugares u ocasiones donde se extendían los rumores y circulaban las noticias, ni era este asunto exclusivo de mujeres, como ya sabemos y puedo ilustrar con el caso de unos hombres discutiendo: “*en una margen o ribazo, adonde entre otras pláticas que allí passaron*”¹⁷⁵ comentaban sobre si los notarios de la

¹⁶⁹ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 124/leg.3.S./f. En este proceso el escribano se refiere indiferentemente a la Mur como Mariana o Jusepa por error, pues en un momento determinado se indica que su nombre correcto es Jusepa, o Josefa, nombre que emplearé siempre que me refiera a la actora de este pleito.

¹⁷⁰ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 119/leg.2.S./f.

¹⁷¹ - Ibidem. F. 9 rº. La negrita es mía.

¹⁷² - Ibidem.

¹⁷³ - Ibidem. F. 29.

¹⁷⁴ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 108/leg.1. S./f.

¹⁷⁵ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 118/leg.1. F. 336 vº.

familia Moles estaban en Madrid o en Zaragoza, y si habían tratado bien o mal a los Calvete, y si estos habían hecho bien o no en llevar su pleito ante la Inquisición¹⁷⁶.

Y para terminar, para tratar el asunto de un sacerdote amancebado del modo más discreto posible y evitar murmuraciones y habladurías, se pidió que el comisario Joan Conejos se informase con el secreto y recato que se debe a la: *“onrra de un sacerdote...”*¹⁷⁷.

Con este apartado, únicamente he pretendido señalar los indicios que aportan los documentos inquisitoriales y que pueden ilustrar un hecho bien conocido: el estrecho control que se ejercía sobre la vida privada de las personas.

Estas fuentes nos permiten distinguir entre el mundo urbano y el rural y además reflejan la diversidad de caracteres de la gente, distinguiendo entre los que no quieren hacer caso de chismes y rumores y los que no se resisten a ellos y se complacen en presumir de informados, frente a los que prefieren callar por prudencia o la exigen por deferencia hacia una determinada persona, que puede representar a todo un estamento que ejerce la autoridad social.

5.1.6- Violencia contra las mujeres y desigualdad de género.

Ante todo, comenzaré por apuntar que lo que más se valoraba en la mujer, si estaba casada, era la honra, la cual se debía defender como parte de la reputación del esposo, y por considerar a la fémica inferior al varón se la despreciaba, insultaba y agredía, aspectos bien conocidos, pero que puedo ilustrar con los distintos ejemplos que nos aportan las fuentes.

Un uso social, que refleja bien claramente la mentalidad de la época, fue el del desprecio hacia la mujer, como se observa por las agresiones a las que fueron sometidas por parte de los varones, que abusaban de su fuerza y por declaraciones que manifestaban, sin duda, una consideración de la *hembra* como un ser inferior, concepto que hasta ellas mismas acababan por asumir.

Una testigo afirmaba: *“que no sabe, ni a oydo ninguna de las cosas en el artículo contenidas y eso por ser muger y estarse en su cassa y no sabe de lo que pasa por la Villa...”*¹⁷⁸. En el mismo sentido se expresaba Ana María Mateo, excusándose ante el Tribunal de sus declaraciones contradictorias, por el hecho de ser frágil de

¹⁷⁶ - Ibidem. S. /f.

¹⁷⁷ - A.H.P.Z.Inq. Caj. 104/leg. 2. S. /f.

¹⁷⁸ - A.H.P.Z.Inq. Caj. 101/leg. 4. S./f.

memoria y mujer, puesto “*que como es muger, y entre ellas hablan mucho con los que vienen a su casa y así no es mucho que no se le acordase tan puntualmente al principio*”... lo sucedido o lo que debía declarar, indicando de este modo el tipo de mentalidad que compartían hombres y mujeres, creyendo ambos en la inferioridad intelectual de la mujer y estando convencidos de su frivolidad. También podría tratarse de una artimaña falsamente humilde, para ablandar al tribunal, pero al fin y al cabo parecía responder a una opinión acerca de las mujeres, generalmente aceptada por la mayoría en aquella época¹⁷⁹.

Los jueces exculparon a María Remírez de haber abierto un documento dirigido a la Inquisición, por el hecho de que: “*Dijo que como es muger y no sabe leer ni escribir*”,¹⁸⁰ aunque doña Juana de Arellano, para la que trabajaba, sí sabía leer y escribir. Los inquisidores, al final, atendieron a que María era menor y poco capaz y además, don Rodrigo de Arellano, su patrón, afirmó: “*que la susodicha es hija de padres principales y persona de título*”¹⁸¹, y por eso se limitaron a reprenderla y a advertirla. Después de la regañina se suspendió la causa y se dio licencia a la joven para irse a su casa.

En conclusión, en este caso se manifiestan muy claramente, una vez más, las desigualdades sociales ante la ley, la sujeción a la que se sometía a la mujer y la consideración en que se le tenía, cuando se la conceptuaba como un ser inferior al varón. Aunque se diesen casos en sentido contrario yo no los he encontrado, y es posible que si María hubiese sido huérfana de personas sin título, el Tribunal no la hubiera tratado como lo hizo, en consideración a su origen y a su *menor capacidad* como mujer.

A modo de muestra de este modo de pensar acerca de la mujer, se pueden aportar expresiones como ésta: “*pero considerando éste que era muger y que una muger no ofendía, se salió y la dejó*”¹⁸². También se señala: “*que una mujer nunca agravia ni puede agraviar por escrito, ni de palabra, a hombre alguno*”¹⁸³. Por eso no merece la pena ni responderle, como cuando en una discusión: “*y a estas razones saltó Isabel de Viscasillas, mujer de Gaxet, diciendo: esas son trapazas y muy grandes*

¹⁷⁹ - A.H.P.Z.Inq. Caj. 121/leg. 6. S./f. La negrita es mía.

¹⁸⁰ - A.H.P.Z.Inq. Caj. 123/leg. 1. S./f.

¹⁸¹ - Ibidem.

¹⁸² - A.H.P.Z. Inq. Caj.124/leg. 3. S./f.

¹⁸³ - A.H.P.Z. Inq. Caj.122/leg. 5.F. 76 rº.

*bellaquerías y desvergüenzas, a lo qual el dicho Juan Xristoval de Proia, por ser muger, calló*¹⁸⁴.

En Castejón de Monegros, un individuo contestó a una mujer que le recriminaba: *“no me tiro ni me pago con mujeres y la dexo hablando*¹⁸⁵, y en otra ocasión la mujer de Espital preguntó a un hombre apellidado Mazas por qué le quería cobrar el aceite a su marido, y aquél le contestó que le preguntara directamente el interesado, que ese asunto: *“no hera cossa de mujeres*¹⁸⁶.

Incluso el mismo Tribunal del Santo Oficio sostuvo que: *“tampoco parece que a un hombre puede obligar una muger contra su gusto y voluntad*¹⁸⁷, minusvalorando de esta manera las capacidades femeninas e ignorando las muy diversas formas de persuasión y control de la voluntad ajena que entre los humanos existen.

O también se consideraba a las mujeres menos valientes y menos serenas que los hombres, como se puede deducir de la siguiente declaración: *“y este testigo, por ser muger, se alteró de ver pesares entre los dichos y alargando la cabeça vio que el dicho Esteban Royo estaba con un puñal en la mano... ”*¹⁸⁸. Una excepción serían las hijas de Lorenzo Gondino, que sabían disparar una pistola tan bien como un hombre¹⁸⁹.

Puedo aportar ejemplos de cómo la mujer no era sólo despreciada y considerada inferior, sino también insultada hasta por las de su mismo sexo. Lo mostraré con un pleito por agresiones verbales entre mujeres, en el que fue el marido el que salió a defender a la persona ofendida, que estaba bajo su protección y dependencia. Es el caso de Miguel de Meavilla, familiar del Santo Oficio, quien se querelló un 30 de marzo de 1635 porque el mes anterior, en la plaza de Castilla de Bolea, Ana Nasarre e Isabel Chabaría habían insultado a su esposa, Catalina Ruiz, llamándola: *“mala mujer, escandalosa, rodea-altares y puta”*. Ana Nasarre increpó a Catalina Ruiz desde la ventana de su casa, cuando esta venía de su huerto, y junto con Isabel Chabaría aprovechó para injuriarla diciéndole: *“veís la ay la paridiza rodealtares, es una puta que se lo haze sobre las albardas, que porque lleban la varica y la crucica (ya que su marido era familiar del Santo Oficio) piensan que les tengo miedo*¹⁹⁰. Ante los insultos la agredida respondió con mansedumbre y se refugió en casa de Domingo Maizal, según

¹⁸⁴ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 105/leg. 1. F. 6 vº y 7 rº.

¹⁸⁵ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 111/leg. 3. S. /f.

¹⁸⁶ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 116/leg. 6. F. 73 vº.

¹⁸⁷ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 124/leg. 3. F. 24 vº.

¹⁸⁸ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 115/leg. 5. F. 34 rº.

¹⁸⁹ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 103/leg. 5. S./f.

¹⁹⁰ - *Ibidem*.

nos relatan las fuentes. Además, a todos estos insultos añadieron las agresoras su opinión de que ellas eran tan buenas como Miguel de Meavilla, y aún mejores¹⁹¹. Este proceso se interrumpió tras apresar a las acusadas, como responsables de las injurias denunciadas.

Tras ilustrar el desprecio y el insulto con diversos ejemplos, haré lo propio al respecto del empleo de la violencia en la sociedad aragonesa del siglo XVII, sobre todo de los hombres hacia las mujeres, con casos extraídos de los pleitos inquisitoriales.

Comenzaré por relatar el conflicto de Jusepa de Mur con Francisco Arrago. Arrago era por aquel entonces un joven respetable en Zaragoza, ciudad en la que había nacido, residía y ejercía de notario real, además de ostentar el cargo de familiar del Santo Oficio con 23 años de edad. Sin embargo estuvo preso por haber agredido a su antigua amante y aún reincidió, pues cuando comenzaba a disfrutar de un régimen de libertad bajo fianza, se dirigió a casa de su víctima, en la calle de la Verónica, llamó a su puerta y ella, aunque convaleciendo de viruelas en la cama, se levantó y se asomó a la ventana. Viendo a Arrago le dijo que se fuese, que no le *había de abrir*. Éste rompió el pestillo de la puerta con la espada y, entrando en su habitación, le dio muchas bofetadas y puntillazos: “*diciéndola con muchos juramentos que era una puta y otras palabras injuriosas con escándalo y alboroto del barrio*”¹⁹².

Asimismo, volvió a atacar violentamente a Jusepa hacia 1640, cuando ella se negó a aceptar el seguir manteniendo una relación con él, después de más de un año de *amistad ilícita*. En ese momento la humillaba, e intentaba despertar sus celos, diciéndole que tenía mujeres a su disposición por un real de a ocho¹⁹³, y no acabaron allí las intimidaciones ni la violencia física, pues a Jusepa le *crismaron* la cara en la Cuaresma de 1645, de lo cual se informó al Santo Oficio, y le dieron de navajazos en el rostro, agresión que se denunció ante el zalmedina de la ciudad. Y por si todo eso no fuera suficiente, viendo que Arrago no cesaba de inquietarle, Jusepa se mudó de casa, desde el día 24 de junio de 1645, y aún en su nuevo domicilio sufrió insultos y bofetones, golpes en el brazo izquierdo y la amenaza de atacarle con la espada de su violento ex-amante.

A Jusepa Mur, mujer maltratada, se la calificó de fácil, liviana y escandalosa y por ello se la desterró de Zaragoza y sus barrios, mientras que se limitaron a castigar a

¹⁹¹ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 118/leg. 2.S./f.

¹⁹² - A.H.P.Z. Inq. Caj. 124/leg. 3.S./f.

¹⁹³ - *Ibidem*.

su agresor con la privación del título de familiar, el pago de las costas del juicio y una multa¹⁹⁴.

Y en agresiones, es comparable lo que sufrió: “*María de Aisa, muger de Matias Olivera, (que) se avía ido de poder de su marido...*”, y escapaba de él porque la maltrataba. María decía que prefería morir antes que volver con su marido, porque la perseguía y la quería matar, debido a que ella le había descerrajado un arca en su casa y se le llevaba la ropa que tenía.

Entonces María era una chica joven, de 24 años, agredida por su cónyuge y protegida por su tío Francisco de Sarasa, el rector de Berdún, al que Matías Olivera acusó de persuadir a su mujer para que huyese y se divorciase de él y de intentar más tarde que lo matasen. Es cierto que el rector de Berdún ayudó a huir a María y la hizo acompañar de un soldado¹⁹⁵ en su fuga, aparte de proveerle con veinte reales para el viaje; pero como les sorprendieron camino de Zaragoza, encontrándolos en un bosque entre Villareal de la Canal y Lorbes, y no pudieron llegar a su destino, ella devolvió 17 reales de los veinte prestados. Fracasado el intento de escapar y persistiendo el temor de María a su esposo, su tío el rector, procurando protegerla, la escondió en la falsa buhardilla de la casa de su hermana Polonia de Sarasa y de su cuñado, donde estuvo encerrada.

El rector y su hermana Polonia, acusados por haber ayudado a su sobrina, alegaban que no le aconsejaron huir, como decía la propia María, sino que le recomendaban: “*que se encomendase a Dios y sirviese a su marido y fuese muger honrada, que de esa manera su marido no le daría mala vida.*”¹⁹⁶.

Y se pueden multiplicar los ejemplos sobre la misma materia, como el del mancebo Juan de la Puente cuando le dio de *puntillaços y çarpadas* a su compañera Catalina, navarra de origen, y la llamó *bellaca* y *puta*, agrediéndola tanto física como verbalmente¹⁹⁷, o el de Domingo Argente, sastre menesterozo que aporreaba y maltrataba a su mujer también física y verbalmente, diciendo que la mataría y le quitaría la cabeza si volvía a su casa¹⁹⁸. Una testigo informó que su marido salió de su casa al oír

¹⁹⁴ - Ibidem.

¹⁹⁵ - Rogándole el rector y preguntándole al soldado: “*si se atrevía a llevar a Zaragoza a la dicha María de Aysa a casa de una hermana suya, porque su marido la amenaçaba que la avía de matar y le daba mala vida...*”. A.H.P.Z. Inq. Caj. 121/leg.2.S./f.

¹⁹⁶ - Ibidem.

¹⁹⁷ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 124/leg. 20. S. /f.

¹⁹⁸ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 119/leg. 1. F. 168 vº.

un arcabuzazo para ver: “*que era lo que avía sucedido y ésta lo fue a detener y él la dio un embión diciendo: quita allá, ¿no quieres que salga a faborecer a los vezinos...?*”¹⁹⁹.

Otro caso es el que insinuó Antonio Calvete, quien pensó que a Gracia Catalán, su criada, podía haberle abierto la cabeza o golpeado su marido, pues le daba mala vida y era un hombre con fama de ser *de terrible condición*, por lo que Calvete sentía una cierta culpabilidad, ya que había concertado su matrimonio, siendo él un gascón joven, y ella una mujer ya entrada en años²⁰⁰.

Violento fue también el comportamiento de María y Miguel de Miravete, quienes querían sacudir y maltratar con unas piedras a Braulia Jassa y de hecho la insultaron llamándola *puta* y la apedrearon, por todo lo cual: “*este deposante quedó abortos y espantado, que un familiar del Santo Oficio dixera razones y palabras tan afrentosas y hiziera acciones tan malas contra mujeres que no le perdían el respeto...*”²⁰¹ ¿Y si se lo hubieran perdido? ¿Hubiera estado justificado entonces el apedrearla? En otra ocasión, este mismo Miravete arriba nombrado perdió el respeto a Margarita Martínez, mujer de Domingo Cebollada, y la apaleó²⁰².

Otro ejemplo de violencia de género es el protagonizado por Lázaro Baltasar de la Plaza, presbítero y notario de la Inquisición, beneficiado en la iglesia parroquial de Épila. Este hombre estaba amancebado con una mujer casada, María Ros, a la que maltrató violentamente un día de mayo de 1635. Eran las once de la mañana cuando, aprovechando la ausencia de su marido, entró en su casa y comenzó a golpearla con puños y palos en todo su cuerpo, haciéndole muchos cardenales y cicatrices en la cara, como consecuencia de un ataque de celos. Y a pesar de tales agresiones, María Ros intentó ocultar lo sucedido, achacando cardenales y cicatrices a: “*que se había caydo unas escaleras abajo por descolgar unas madejas*”, porque se le había *desvarado*, (resbalado), una chinela. En otra ocasión- según narró una criada de María- subió tras ella mosén Plaza: “*muy alterado y tirando un puntapié a una caçoleja de cierto unto que tenía para quitarse el bello del rostro, la rompió y se bolbió a vajar*”²⁰³.

Ante la agresión padecida, los parientes de esta mujer y de su marido: “*están de mano armada y conjurados para matar a mosén Lázaro Baltasar de la Plaça*”, “*matarle, darle de puñaladas y otras venganzas que hombres de honra suelen azer en*

¹⁹⁹ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 109/leg.5. F. 24 rº.

²⁰⁰ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 118/leg.1.S./f.

²⁰¹ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 120/leg.1.S./f.

²⁰² - *Ibidem*.

²⁰³ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 119/leg.2.S./f.

*las personas que se las quitan con tal desvergüenza y **publicidad** y así es verdad*". Pues no sólo había maltratado a la mujer, sino que también había vejado el honor de toda la familia. Lo cierto es: *"que ha causado grande murmuración y escándalo en dicha villa (Épila), el ver que un sacerdote ovrasse poner las manos en una muger"*²⁰⁴.

No sólo se tiene una determinada imagen de la mujer, que puede ser despreciada, humillada, insultada y agredida, tanto físicamente como con el ataque de la indiferencia, como si fuera una ignorante y/o una menor de edad, a la que no se puede prestar mucha atención, sino que también puedo aportar referencias, basadas en las fuentes, de que se le reservaba un determinado papel en la sociedad, siempre bajo la tutela del padre o el marido y sin atreverse a participar en las grandes decisiones, ni siquiera en casi ningún ámbito de la vida social extrafamiliar, ya que la mujer: *"sin duda alguna y en la mayoría de los casos, queda excluida de los cometidos públicos y de las responsabilidades exteriores (políticas, administrativas, municipales, corporativas)"*²⁰⁵. Su tarea era cuidar, alimentar, educar, atender en la enfermedad y asistir en la muerte, pues la mujer no participaba en la economía externa, en la de los negocios, a menos que perteneciera a las clases superiores o estuviese viuda²⁰⁶. Al fin y al cabo, nos referimos a una época en la que a la mujer sólo se la concebía dentro del ámbito familiar, en el ejercicio privado e intradoméstico, a excepción quizás del convento²⁰⁷, lugar de reclusión al que una persona podía ser enviada en contra de su voluntad, como última solución ante el fracaso de un determinado proyecto matrimonial, o hasta para pagar por las faltas cometidas por otros. Así le sucedió a Juana Teodora, la mayor de las hijas que tuvo el familiar Matheo Subirón con su manceba, la cual, con 8 ó 9 años de edad, estaba por cuenta de su padre en casa de un tintorero que vivía junto al Temple, en Zaragoza: *"donde le ban enseñando lo que es menester para ser religiosa"*²⁰⁸, creyendo que éste era el mejor, o el único acomodo posible para una hija ilegítima.

Y si no se le destinaba al convento, la mujer que ya había dejado de ser niña debía ser dedicada al matrimonio, institución sobre la que puedo aportar ejemplos que informan acerca de lo que consideraban era el papel que en ella debía jugar la mujer. Se esperaba que las mujeres siguieran el ejemplo de esta testigo: *"estándose esta*

²⁰⁴ - *Ibidem*. La negrita es mía.

²⁰⁵ - VV.AA., *La Comunidad, el Estado, la familia...*, op. cit., p. 19.

²⁰⁶ - VV.AA., *La Comunidad, el Estado, la familia...*, op. cit., pp. 23, 29 y 87.

²⁰⁷ - Alcalá Zamora, J. N. et als., op. cit., p. 170.

²⁰⁸ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 106/leg. 9. S. /f.

*depossante en su casa recogida, aguardando a que su marido viniera a comer*²⁰⁹, o el de una segunda que declara que: *“porque como es viuda y recogida en su cassa, atiende a criar sus hijos y no otras cosas”*²¹⁰.

Pero, ¿qué condiciones debía cumplir la mujer para poder casarse con un hombre? En principio, y si era soltera, llegar virgen al matrimonio o no haber mantenido relaciones sexuales con ningún otro hombre que no fuera su futuro esposo.

Siendo estudiante y antes de ordenarse, Baltasar Lázaro: *“desfloró a una doncella desta villa (se refiere a Épila)”* y: *“creyendo ella que se había de casar con ella”*²¹¹, aceptó las relaciones sexuales, aunque resultó engañada, pues al no cumplirse las promesas de matrimonio de su pareja y haber quedado deshonrada, le iba a resultar muy difícil casarse con otro hombre en un futuro.

En 1633 le echarán en cara a Tomás Pallón que a Antonia López: *“La había deshonrrado y hechádola a perder, por haverla conocido carnalmente, ofreciéndole que le daría un pedazo de tafetán...”*²¹², y en la misma situación de deshonra quedaba Isabel Fillera, supuestamente estuprada por Juan Lorenzo Murillo, quien la había ofendido: *“infamándola, como de su parte la infamó quanto ser pudo, quedaría incasable con persona de su calidad y que había de ser forçoso el dársela por muger”*²¹³, ¿y qué otro futuro le quedaba a la pobre Isabel, además de agredida, que casarse con su agresor o ser recluida en un convento?. Una tercera solución supondría el caer a lo más bajo en la escala social, viéndose obligada a contraer matrimonio con una persona de muy escasas exigencias y ningún crédito, que seguramente no sería bien vista ni por su hermana ni por su cuñado, ni por nadie de su círculo de origen.

5.1.6.1- El caso de Ana Lagunas, viuda de Diego Jerónimo Muntaner.

El matrimonio podía estar estrechamente relacionado con el patrimonio, o con una previsión de mejora económica para ambos cónyuges, o para tan sólo uno de ellos, mientras que la viudedad podía suponer toda una serie de trastornos para la mujer, tanto en el aspecto social como en el material, según puede observarse en el siguiente proceso incoado contra Ana M^a Lagunas.

²⁰⁹ - A.H.P.Z.Inq. Caj.119/leg.2. F. 5 rº.

²¹⁰ - A.H.P.Z.Inq. Caj.113/leg.1. F. 38 rº.

²¹¹ - A.H.P.Z.Inq. Caj.119/leg.2. S. /f.

²¹² - A.H.P.Z.Inq. Caj.115/leg.6. S. /f.

²¹³ - A.H.P.Z.Inq. Caj.107/leg.1. S. /f. La negrita es mía.

El 22 de noviembre de 1640, se presentó ante el Tribunal del Santo Oficio una querrela penal contra la viuda Ana M^a Lagunas y Fanlo, junto con una carta. En la antedicha querrela le acusaba su cuñado, Miguel Juan Muntaner, por injurias, por haber robado algunos bienes y joyas de su difunto hermano y por adeudarle 750 libras de la herencia del mismo.

Diego Jerónimo Montaner, al contraer su primer matrimonio, había aceptado la promesa de su hermano, Miguel Juan, de recibir como regalo de bodas una torre y un abejar, junto con un censal en el lugar de Piedratajada. Al morir su primera esposa y volver a casarse con Ana María Lagunas, redactó un testamento en el que dispuso dejar a medias a sus hijos y a su segunda mujer los bienes muebles de su casa, en partes iguales, y nombró como herederos del resto de su patrimonio a sus hijos.

Murió Diego Jerónimo y Ana María aceptó el testamento, de modo que se repartieron los bienes por igual, la mitad de los muebles para la viuda y la otra mitad para los hijos del difunto.

Entonces Ana Lagunas tenía 39 años de edad, firmaba y sabía escribir, y parecía ser una mujer ambiciosa y decidida a la que poco después de heredar se denunció ante la Real Audiencia del reino de Aragón. Se le acusaba de haberse quedado, además de con lo que le correspondía, con la viña, la torre y el abejar prometidos a su esposo, sin tener derecho a ello. Se le imputó el tener como única finalidad defraudar y destituir a sus pupilos, los hijos del primer matrimonio de Diego Jerónimo. Ella respondió de modo contundente ante esta acusación frente a la justicia civil, incoando a su vez un apellido de inventario contra Miguel Juan Montaner, su cuñado, quien afirmaba que ella recurría a los tribunales a fin de acabar con lo poco que les había quedado a sus sobrinos.

Entonces, gracias a la mediación de un infanzón de Zaragoza, Miguel Juan solicitó a su cuñada que se dejase de pleitos, a lo que la viuda Lagunas respondió enviando un libelo infamatorio, firmado de su mano, en el que injuriaba a la familia de su difunto esposo, al afirmar que: *“le hacen infamias, como inumanos y malos cristianos”*²¹⁴. Consideraba que además le perjudicaban económicamente, negándole bienes que le correspondían por herencia, al enviudar, y reaccionó ante este agravio entrando en casa de su cuñado el 22 de enero del 41, a las ocho de la noche. Le acompañaban unos hombres armados y el notario Orencio Salas quienes, tras alborotar el hogar de Miguel Juan Montaner, se dirigieron a casa de Martín de Anzano, al que

²¹⁴ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 122/leg.5. S. /f.

encontraron con las puertas cerradas y acostado en su cama. Abrieron las puertas, subieron a su dormitorio y le intimaron un requerimiento (*requesta*) de bienes, con una actitud que bastó para alterarle mucho y para incomodar también a su mujer y a sus hijas.

Ana Lagunas reclamaba a Montaner y Anzano, familiares de su difunto esposo, bienes por valor de 1.500 libras, más el pago de 750 libras en metálico y pretendía obtener tales cantidades de un modo expeditivo, asegurando que le correspondían y se le debían pagar. Ellos respondieron que era falso lo que alegaba, que los bienes se tasaron y repartieron entre ella y sus pupilos por mediación de dos corredores, según la última voluntad de Diego Jerónimo, reflejada en el testamento y que, incluso antes de la división, la viuda robó alhajas, joyas de oro y otros bienes de mucho valor que no le correspondían, con la única intención de perjudicarles injustamente. Frente a semejante situación, los parientes del difunto Montaner, que había sido familiar de la Inquisición, decidieron incoar un pleito contra Ana M^a Lagunas ante este tribunal, comenzando las gestiones el 27 de enero de 1641, aunque ella ya estaba controlada desde el 10 de abril de 1640, cuando se decidió someterla a arresto domiciliario, con licencia para dejar la casa: “*solamente los días de fiesta, para que vía recta pueda ir a la Yglesia a oír misa, y lo rubricaron...*”²¹⁵. Sus procuradores pidieron que se le alargase la carcelería por toda la ciudad y también por sus arrabales, solicitud que fue atendida, según lo acostumbrado.

Tras la denuncia del mes de enero comenzaron la instrucción sumaria y la plenaria ante el Santo Oficio, seguidas de las defensas y el habitual cruce de argumentos contradictorios, esgrimidos en contra o a favor de la procesada ante la Inquisición.

La parte demandante dijo de Ana María que: “*ha vivido y vive muy libertada, lasciva y desonestamente, causando como ha causado y causa con su vida y costumbres mucho escándalo en la presente ciudad de Çaragoça*”. Para defender a Ana se afirmó, por el contrario, que: “*es mujer de bien, de buena fama y vida, buena cristiana, temerosa de Dios y de su alma y conciencia, pacífica, quieta y sosegada...*” Entre otras de sus virtudes se encontraba la de considerarla cristiana vieja y que sufría el odio, rencor y mala voluntad de los demandantes, su familia política, que no había aprobado su matrimonio con Diego Jerónimo Montaner. Además, ella misma negó cualquier ánimo de injuriar, asegurando que tenía a los demandantes por cristianos viejos, sin

²¹⁵ - *Ibidem*.

mancha de judíos, moros o penitenciados por el Santo Oficio pero, a pesar de todo, ellos la llamaban *bribona* y la acusaban de injuriarles por carta o libelo infamatorio.

De todo ello resultó una sentencia condenatoria para la viuda de Montaner, castigada a tres años de destierro de Zaragoza y sus arrabales y a pagar 50 ducados para gastos del Santo Oficio, además de tener que sufragar las costas del proceso y sufrir una amonestación del tribunal, advirtiéndole de que no volviera a injuriar.

Quizás fuera el castigo al atrevimiento de intentar defender sus intereses por sus propios medios, siendo una mujer sola que se rebeló en una sociedad de hombres.

5.1.7- Otras formas de violencia en una sociedad desigual.

Pero también se encuentran indicios de la violencia entre hombres, y no sólo contra las mujeres, en los legajos que he consultado. Violencia que podía ser física y verbal, entre personas de una misma familia- hermanos, padres e hijos- entre clérigos, entre familiares de la Inquisición, y entre familiares con otra gente.

Mucho se ha escrito sobre la sociedad del Antiguo Régimen como una sociedad violenta, a causa de la miseria, la frustración y la desigualdad²¹⁶ y yo sólo pretendo abundar en esta idea, aportando los ejemplos que he podido extraer de la documentación inquisitorial.

Sin ir más lejos, hay que comentar el caso que le acaeció al clérigo Antón del Campo, un martes 18 de abril a las ocho de la mañana, cuando estaba hablando con un peregrino a la puerta de su casa, junto con Jayme de Oteyza, presbítero beneficiado de la parroquial de Utebo. Mientras los tres conversaban, pasó Juan del Campo, el hermano de Antón, y tras las saluciones de rigor y aguardar a que terminaran la conversación, se dirigió a su hermano Antonio y le dijo: "*Señor Vicario, ¿quiere Vuesa merced una palabra?*", a lo cual el clérigo le respondió que sí, sí señor: "*pues salgámonos de aquí afuera*", y se dirigieron hacia una olmeda, acompañados por el beneficiado Oteyza hasta la carnicería del lugar, desde donde los hermanos continuaron su camino solos y comenzaron a discutir. Trataban acerca del aprovechamiento de unas casas de su propiedad, cuando Juan le recordó a su hermano Antón que no tenía quién las arrendase. El vicario le respondió que no era así, que tenía la casa empeñada con un hombre hasta el jueves, a lo que Juan contestó muy airado que no le parecían claros ni aceptables tales

²¹⁶ - Véase Fortea, J. I., Gelabert., J.E., Mantecón, T.A., *Furor et rabies: Violencia, conflicto y marginación en la Edad Moderna*, Santander: Servicio de Publicaciones de la Universidad de Cantabria, 2002.

tratos y comenzó a despotricar diciendo: “¡voto a Christo, es un enredador mal clérigo y voto a Christo que an de salir todos sus enredos! Y diciendo y haçiendo, principiò a dar en dicho vicario bofetadas y moxicones y arraños en cuello, garganta y cara y dientes, que a no aver llamado y dado voçes lo hubiera muerto a dicho vicario”²¹⁷. Además Juan le amenazó con una navaja y le decía: “ven perro, que te he de sacar la vida”²¹⁸.

Después de la agresión huyó Juan del Campo sin la capa y el sombrero, prendas que dejó a los pies del soto, lugar en donde había abandonado a su hermano Antón quejándose y llamándole *mal christiano* y enemigo de Dios. Allí le encontró Jaime, el beneficiado, ensangrentado en cara, cuello y narices, con señales de uñas y dedos.

Todo el lugar de Utebo se escandalizó mucho de que: “*un hermano hubiese hecho tal desatino y con persona eclesiástica y sacerdote y vicario del lugar y Ministro del Santo Oficio)*...” Títulos estos que, a los ojos de la mayoría, hacían aún más grave la agresión y querían matar a Juan del Campo, indignados por la pelea y sus resultados, aunque el vicario Antonio del Campo quiso apaciguarlos²¹⁹ y se apartó de la instancia hecha contra Juan por ser su hermano, perdonándole la agresión causada por el desacuerdo acerca del arrendamiento de unas casas, que a ambos pertenecían.

No sólo hay ejemplos de enfrentamientos entre hermanos, sino también entre padre e hijo, como en el caso de los Guardiola.

Micer Joseph Guardiola era un vecino de la villa de Fraga, familiar del Santo Oficio, quien, habiendo sufrido amenazas y desafíos, decidió que no quería salir de su casa, ni dejar que su padre lo hiciese, para evitar que se viese envuelto en una pendencia. Fue entonces cuando el padre, al verse interceptado por su hijo y retenido en su propósito, lo trató de *cobarde y gallina*, y le propinó un *mojicón*, a causa del cual el dicho Guardiola hijo tenía hinchada la cara²²⁰.

El respaldo social y económico que ofrecía la Iglesia, sumado a los peculiares criterios que regulaban el reclutamiento del clero, a menudo bastante poco exigentes, favoreció muchas veces el bajo nivel moral y espiritual de los eclesiásticos y, con frecuencia, una relajación casi escandalosa en sus costumbres y entre los comportamientos poco edificantes, puedo señalar ejemplos de agresiones, tanto físicas como verbales.

²¹⁷ - A.H.P.Z. Inq. Caj.124/leg.2.S./f.

²¹⁸ - Ibidem. Fol. 3 vº.

²¹⁹ - Ibidem. S. /f.

²²⁰ - A.H.P.Z. Inq. Caj.112/leg.4.S./f.

Un ejemplo de violencia entre varones, que incluye la agresión de un eclesiástico, es el de un presbítero y un familiar que porfiaban sobre el valor de una hacienda en Saviñán²²¹. El familiar, viendo enojado al clérigo, intentó persuadirle de que dejase el tema, pero el clérigo insistió, colérico y enojado, injuriando y amenazando al familiar con darle de palos, alzando la muleta con el propósito de agredirle, intentando ejecutar así su *dañado intento*, y lo hubiera hecho de no haber acudido los circunstantes a apaciguarlos. En esta denuncia se aprecian delitos por injurias de palabra y menosprecio del oficio de familiar.

Mosén Pedro Bello, natural de Calamocha y presbítero beneficiado en esta misma localidad, era un hombre de 54 años de edad en el momento de iniciar una grave agresión contra otro eclesiástico. Estando en las eras del camino de Navarrete el 14 de julio de 1640, asestó 16 puñaladas a traición, con una aguja alpargatera, al clérigo Juan Bautista Valero, notario del Santo Oficio, sin haber mediado palabra entre ellos.

Cuenta Pedro Bello que mosén Valero entró en 1640 a servir en la Iglesia y que se quiso excusar de leer las epístolas y evangelios por ser ministro del Santo Oficio, en perjuicio de los demás beneficiados, pues él, al ser el más moderno, debía encargarse de tal cometido y no lo quiso hacer. Al negarse a cumplir con su obligación, en su lugar leyó el vicario las lecturas litúrgicas, motivo por el que se agravaron los roces entre ambos clérigos, recordando que Bello ya había tenido agravios con el padre y hermanos de Valero, y que éste fue el origen remoto de las diferencias que llevaron a tal agresión, la cual se produjo de esta manera: mosén Valero estaba en el coro, cantando un aniversario, cuando Bello le llamó, aunque más tarde le volviera a requerir en la calle.

Juan Miguel Pastor, maestro de niños en Calamocha, ya había avisado a Valero de que Bello llevaba un arma como una aguja alpargatera, un punzón largo con mango de madera, como de hoz, y que convenía que se guardase. Otro vecino le advirtió también con estas palabras: “*pues válgame dios señor, saliendo Vuesa Merced a reñir con dicho mosén Pedro Bello salir sin armas, y a ésta le dixo, dicho licenciado Valero, que ya había salido con una escopeta*”. Pues el clérigo aceptó la sugerencia del maestro y cuando Bello lo llamó por segunda vez, se armó con la antedicha escopeta, que tenía el cañón reventado, carecía de tornillo, de cebo y de un yerro con que iba colgada, y

²²¹ - Este caso que estoy relatando apareció en una hoja suelta, dentro del proceso de Domingo Ibáñez contra Antonio Pérez por injurias. No pertenece a este pleito (A.H.P.Z. Inq. Caj. 122/ leg 7. Año 1642), pero se encuentra custodiado en una hoja dentro del antedicho legajo.

salió a defenderse de tal guisa, dirigiéndose hacia la era de Antón Areza, camino de Navarrete, en donde le aguardaba Bello, sentado y armado con piedras.

En cuanto vio a su enemigo, Bello comenzó a apedrearle sin que mediase palabra entre ellos y el clérigo agredido, al apartarse para evitar el impacto de una piedra, cayó de espaldas, momento que mosén Pedro Bello aprovechó para darle 16 puñaladas, con lo que Valero identificó como un punzón de más de media vara y creyó que moriría: *“bien es verdad que Valero se defendió varonilmente, pero para un hombrazo como Vello y teniéndole debaxo, el no haber muerto al punto es caso admirable”*²²². Hasta el extremo de que algunos testigos declararon que si no se mató con él punzón a Valero fue porque Bello no quiso, pues por la categoría del arma y la fuerza del agresor, bien pudiera haber sucedido. De hecho, tan malherido quedó Valero, que Bello se iba dando por muerto a su enemigo, pero éste se repuso y volvió al pueblo, trayéndose consigo la aguja con la que había sido atacado, gritando y pidiendo confesión. El resultado del ataque fue de tres heridas en el pecho y otra peligrosísima en el estómago, muy cerca del corazón, pero parece que mejoraba de las mismas. Las demás las recibió en el brazo, en la cabeza, cara y cuello.

Después de todo lo ocurrido, siendo el domingo de la infraoctava del Corpus, Bello se fue a decir misa al convento franciscano de San Roque, fuera de Calamocha, incurriendo en la censura del canon pues, tras la violenta agresión a otro sacerdote no debía haber celebrado la liturgia, aún habiéndose confesado primero, y por lo sucedido le correspondía pena de excomunión.

Bello en lugar de arrepentirse simuló inocencia, antes de sentirse perseguido y ocultarse de la justicia, abandonando Calamocha. Sin embargo, al comprobar que mejoraba el herido volvió a su pueblo, donde el comisario de Cariñena, encargado de la información, mandó apresarle y secuestrar sus bienes. En prisión fue interrogado sobre lo acaecido y declaró que esperaba sentado a la hija de Brígida Sancho, que le iba a traer las llaves de un huerto, y que no esperaba al otro sacerdote para apedrearle, ni llevaba el punzón de hierro con mango de palo para agredirle, sino para adobar cinchas en el campo. Añadió que entonces Valero le buscó y le disparó, que salió a matarle con una escopeta de cuatro palmos aragoneses, cargada con cuatro postas de plomo y su pólvora y él le tiró piedras, le hirió y le arrebató la escopeta sólo para defenderse, sin intención de matarle. Posteriormente entregó en el convento una escopeta de chispa con la culata

²²²- A.H.P.Z. Inq. Caj.122/leg.2. S. /f.

cargada, el guardamonte caído y el *yerrejudo* con que se disparaba también. No había pólvora en el fogón, ni éste estaba cebado.

Bello renunció a defenderse y no sabremos si los testigos favorables a su causa hubieran respaldado su versión; sólo consta que se decía en el lugar de Calamocha que Bello había cometido infinitas descortesías y necedades y que no se esperaba que mejorase en su forma de ser si este caso se quedaba sin castigo, porque trataba mal a todo el mundo.

Finalmente, se concluyó en su causa tras pedir sentencia, en la que se falló decretando su destierro de la villa de Calamocha y dos leguas alrededor, por dos años y seis meses precisos y el pago de una multa de cien ducados, aparte de la amonestación que recibió por su conducta.

También fue ejemplo de sacerdote violento Tomás Esteban, notario de la Inquisición, un hombre soberbio y revoltoso, mal hablado, que perdía el respeto a los jurados, oficiales y vecinos de la villa de Monzón, a canónigos, sacerdotes y también al cabildo, pues tildaba a sus miembros de necios e ignorantes y procuraba poner a mal a los capitulares con el obispo de Lérida, bajo cuya autoridad estaban, y buscaba pendencia en todo momento. Trataba de impedir las deliberaciones de los miembros del cabildo y rehusaba votar en ellas. También llamaba ignorantes a otros compañeros canónigos, y de los jurados y consejeros de la villa afirmaba que no merecían sus cargos, además de que gobernaban mal. Al racionero, por tañer la campana del coro para entrar en maitines, le lanzó un breviario con intención de agredirle y le ofendió con sus palabras desairadas. Acusó al prior de no rellenar las pilas de agua bendita y de no cuidar las lámparas, solicitando que por esas negligencias no se le abonasen los diezmos.

Injuriaba y provocaba escándalos sin causa alguna. Por ejemplo, de Juan Esteban Palacín, un hombre muy honrado de la villa de Monzón, dijo públicamente que era judío y que tenía su *manteta* (o *sambenito*) en el convento de San Miguel de la antedicha villa.

También atacaba en su honor y reputación a las mujeres de Monzón, sin importarle si fueran comunes o principales, lo cual resultaba todavía más grave, pues no respetaba la desigualdad social, tampoco en la ofensa. De una joven afirmaba que tenía la sangre barajada, es decir, que no era *limpia en sangre y naturaleza*. Injuriaba a otra mujer de Monzón, a la que tachó de deshonesta, diciendo que se dejaba conocer carnalmente de frailes y clérigos, haciéndole perder crédito y reputación y, finalmente, a

causa de sus insultos y calumnias, los deudos de una viuda injuriada lo querían matar²²³. En definitiva, todo el pueblo de Monzón, junto con los miembros de la cofradía de San Nicolás, se hubiera querido amotinar contra él y, si no hubiera sido notario del Santo Oficio, ya lo habrían hecho.

Otro clérigo violento fue mosén Jusepe Herrero²²⁴, quien servía en la parroquia de Calanda donde intervino el coro de la iglesia para solemnizar la misa conventual y mayor en la fiesta de la Purificación, el día 2 de febrero de 1640, entonando el Santus, según rito y ceremonial. Acto seguido mosén Jusepe Herrero cantó el prefacio, sorprendiendo y admirando a los que asistían a la celebración, porque raras veces intervenía en el introito de la misma, ya que tenía poca voz y no sabía cantar. Como nadie le respondía se volvió y, llevando el pan sacramentado en las manos, dijo a voz en grito: “¿no hay quién cante en ese coro *Agnus Dei*?”, escandalizando a los feligreses y a un coro que, desconcertado, interpretó el canto litúrgico solicitado. Hay quién señaló que, en esa ocasión, su compañero mosén Francisco había respondido ante los malos modos de Herrero exclamando: “*cuerpo de Christo con el pícaro cuytadillo en quien sepa, y diciendo estas palabras arrojó una bela de cera blanca que tenía en las manos, desde el coro hacia el altar donde éste estava y dio con ella en la cabeza a un hombre llamado Gaspar Brun.*”

Lo sucedido en la misa conventual causó una gran sorpresa e hilaridad a muchos de los asistentes, pero también indignación entre algunos, y a continuación los demás clérigos acordaron corregir a Jusepe Herrero para que en lo sucesivo fuese más cortés, pues los miembros del coro no eran sus súbditos, ni tenían obligación precisa de officiar en las misas y, ante todo, él no debía de tratarlos así. También determinaron hacerlo ante el justicia y jurados de la villa de Calanda, por lo que acabado el oficio encomendaron esta tarea al antedicho mosén Francisco Pastor quien, acompañado del justicia y jurados de la villa, se acercó cortésmente a mosén Herrero con el bonete en la mano, pidiéndole que le escuchase. Herrero reaccionó tratándolo con malos modos y le injurió diciéndole: “*infame, más que infame*” y lo asió con ayuda de su hermano Jacinto. En ese momento el justicia y jurados de Calanda apresaron a Jacinto Herrero y así evitaron que los dos hermanos agredieran físicamente al licenciado Francisco Pastor,

²²³ - A.H.P.Z. Inq. Caj.122/leg.1. S. /f.

²²⁴ - A.H.P.Z. Inq. Caj.121/leg.5.

notario del Santo Oficio y sacerdote con fama de bien hablado, honesto y recogido, de quien consideraban que no merecía tal respuesta.

Los suyos eran muy conocidos en Calanda y en las bailías de Cantavieja y su contorno, pues: “*desciende de una familia muy honrada y antigua de la villa de Castellote*”²²⁵, donde tenía su origen y era considerado por sus partidarios, y testigos de la demanda, como un hombre afable, cortés, de buenas y loables costumbres. Estuvo ausente de la localidad de Calanda por un período de 12 años, a causa de sus estudios, pero el resto del tiempo siempre vivió en esta villa y su comarca, donde se afirmaba que cumplía muy bien con las obligaciones con las que había nacido y con las de sacerdote y ministro del Santo Oficio²²⁶, como clérigo compuesto, modesto y de buen ejemplo.

Sin embargo, no todos los testigos estaban de acuerdo con la imagen mansa y pacífica que se dio de este clérigo, pues entre los de la defensa de los acusados hay quien señaló que mosén Francisco, al salir de la misa conventual, propinó a Herrero un empujón en el brazo izquierdo exclamando: “*téngase, oygase, boto a Dios que quien en público ofende, en público a de ser ofendido*”. Agregó además Herrero, para defenderse de sus cargos, que mosén Francisco Pastor le llamó pícaro, mal nacido, piojoso, levantando los puños como que le quería dar con ellos, y que él le respondió reaccionando ante su agresión y diciendo que: “*Él es un mal sacerdote que hace acciones infames*” y pidió, refiriéndose también a Pastor: “*que le pusiesen a éste un fierro en la boca*”²²⁷, porque juraba mucho y en jurar parecía más carretero que sacerdote.

Otros afirmaban que sólo en una ocasión se vio a mosén Francisco muy colérico, enfrentándose con un pastor que trabajaba para él, y aún le pareció a un testigo que había agredido a su subordinado con sus propias manos, pero, fuera de esto, nunca habían visto acción digna de reprensión en el sacerdote.

Especialmente curioso fue el caso de mosén Francisco de Sarasa, clérigo arrojado que fue capaz de enfrentarse con el estamento militar y que, el 18 de junio de 1638, fue acusado ante el Santo Oficio por agresiones contra soldados del castillo de Berdún. Mosén Francisco ostentaba los cargos de rector de Berdún y comisario del Santo Oficio, y había provocado que el capitán del castillo de Berdún se quejase por escrito de él, enviando una carta al obispo de Jaca, don fray Macero de Villarroel,

²²⁵ - A.H.P.Z. Inq. Caj.121/leg.5. F. 46 rº.

²²⁶ - *Ibidem* F. 19 rº o 44 rº.

²²⁷ - *Ibidem*. S. /f.

miembro del Consejo de su Majestad. También se dio cuenta de lo sucedido al marqués de los Vélez, y se inició un proceso eclesiástico, que terminó agregándose a un pleito criminal por agresiones ante el Santo Oficio, instruido contra el comisario Sarasa²²⁸.

El capitán y gobernador del castillo de Berdún, Miguel Guijarro, que llevaba ya casi cuatro años en este puesto, se sintió en la obligación de salir en defensa de sus subordinados, acusando al rector Sarasa de ocultar en casa de una hermana suya, durante tres días, a María de Aysa, la mujer del soldado Mathias de Olivera y de mandar a su criado, Juan Fernández, que matase a este soldado. El asesinato no se pudo llevar a efecto y se quedó en heridas de cuchillada en la mejilla y mano de Olivera y en el encarcelamiento de Juan Fernández. Se acusó también al rector de haber pagado a Andrés Forniés para que matara a Bartolomé Monreal, soldado a la sazón del Castillo de Berdún, compañero del anterior, sin tener éxito en el intento, tampoco en esta ocasión.

Finalmente, se atribuyó a Francisco de Sarasa facilitar la fuga del asesino de un soldado, ultrajar de palabras a otro y dispararle dos balas con una escopeta, desde una ventana de su casa, porque llevaba un leño y para descansar lo colocó en el poyo del corral del rector. Se dice que se avisó al soldado de que no descargara el leño y, no obstante, éste lo hizo a la entrada del huerto. Sucedió que: *“dicho retor le dixo, cuerpo de tal, no les tengo dicho no me descarguen allí cosa y que el dicho Medina le dijo que qué importaba y luego vio que el dicho Retor tiro un arcabuzazo al ayre...”*²²⁹.

Tras observar todas estas agresiones, el capitán Miguel Guijarro consideraba que el rector no había de parar hasta incendiar el castillo, por la enemistad que sentía hacia los soldados y decidió enfrentarse con él espada en mano. El rector de Berdún, desarmado y sin decir palabra ante esta agresión, se retiró a su iglesia.

Eclesiásticos eran también otros comisarios del Santo Oficio envueltos en pleitos por agresiones, de los que las fuentes aportan diversos e interesantes ejemplos, para ilustrar lo que ya sabemos acerca de la violenta sociedad del Antiguo Régimen, de la desigualdad y de la prepotencia de los ministros del Santo Oficio.

Pedro de Peroches, labrador vecino de Utebo, se tuvo que querellar contra un comisario del Santo Oficio que utilizaba agua de la acequia común sin permiso y que le agredió cuando éste intentaba impedir tal incumplimiento de la normativa. Se cuenta que entre los lugares de Torres de Berrellén, Sobradiel, Utebo, Las Casetas, La Joyosa, y la Torre de *Mezloja*, había una hermandad para organizar el uso y disfrute del agua

²²⁸ - A.H.P.Z. Inq. Caj.121/leg.2. S. /f.

²²⁹ - *Ibidem*.

que discurría por la acequia común, llamada de Centem, y que transitaba por dichos lugares, términos y huertas de los mismos.

La antedicha hermandad tenía la costumbre de nombrar cada año una persona para gobernar y disponer del agua de la acequia y hacer que ésta se distribuyese a cada uno en el momento correspondiente. Pedro de Peroches fue escogido por la hermandad en diversas ocasiones para desempeñar tal cargo y un día de junio, en el ejercicio de sus funciones, sorprendió a un criado del comisario de Rueda, rector de Torres de Berrellén, tomando agua de la acequia para regar, sin que le hubiera llegado su turno. Ante tal coyuntura cerró la filla con una tajadera, quitó el agua, la encaminó por la acequia y ejecutó la pena correspondiente al uso ilícito de ésta como bien común, que era de 25 libras jaquesas, según la costumbre de la hermandad.

Cuando el rector se enteró de que Peroches le había multado e impedido regar, le agredió a la puerta del molino de Torres de Berrellén. Enojado y colérico, le asió, le arrastró detrás del corral del molino y proclamó que: *“sí no quería abrir la filla con las manos se la aría abrir con los dientes”* y que lo mataría si no lo hacía y le impedía acabar de regar su campo de cebada. Mientras lo amenazaba le tenía asido del cuello de la ropilla y ambos gritaban, despertando al molinero en el fragor de su disputa. Luego el rector se calmó, le tendió la mano al gobernador Peroches y le pidió que no diera cuenta de aquello a la hermandad, pero éste le respondió que no dejaría de avisar de lo sucedido, y ante tal negativa el rector retiró la mano a Pedro Peroches, en señal de que en tal caso no aceptaba ningún gesto de reconciliación, y no contento con amenazar y atemorizar a Peroches, lo mandó detener por los jurados del lugar, acusándolo de no haber acudido cuando lo convocó ante Juan Cerdán, señor del lugar de Torres. Considerando Pedro Peroches que quien le agredía era: *“sacerdote y ministro del Santo Oficio”*, atemorizado, abrió la filla que había cerrado.

Y como ejemplo de la prepotencia con que se conducía el personal del Santo Oficio, el comisario Braulio Jerónimo de Rueda, rector de Torres, consiguió una carta dirigida a los administradores o zabacequias de Sobradíel, en la que el señor de ese lugar le daba licencia para que pudiese regar un campo en ese término *cuando quiera* y para que, vista la sobredicha licencia, no se le inquietase por parte del zabacequia ni de otros oficiales²³⁰. Finalmente el comisario se salió con la suya y obtuvo permiso para regar cuanto deseaba.

²³⁰ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 122/leg.6.S./f.

El día 17 de diciembre de ese mismo año se interpuso un proceso criminal, a instancias de Juan Bautista Rubio, vecino de la villa de Aranda, contra el licenciado Bernardo Mancebo, comisario de la Inquisición y vicario de la iglesia parroquial de la antedicha villa, por injurias. Como en el caso anterior, el agresor fue el ministro del Santo Oficio.

Rubio, el *demandante*, fue descrito por sus procuradores y partidarios como de buena sangre, pues era cristiano viejo, hombre principal y hacendado, justicia y almutaçaf de Aranda. Se le había dado la responsabilidad de administrar la tabla del general de dicha villa y el conde de Aranda había demostrado en diversas ocasiones que le estimaba mucho. Por ejemplo le encomendó, el año de la expulsión de *los moros*, la colecta y recuperación de los panes y demás haciendas de los mismos. Además, en 1620, el mismo conde de Aranda, cuyo *collector* era Juan Francisco Pérez, le confió a Rubio el encargo de recoger, guardar y depositar los panes, aceites y demás "*fructos*" de las villas de Mesones y Nigüella. Y no sólo eso, sino que habiendo demostrado en el desempeño de sus funciones ser un hombre suficientemente serio y responsable, el chantre de La Seo, Pedro Martel, le encomendó frutos, panes y décimas y él las administró y libró a sus órdenes. Además, fue síndico del convento de capuchinos.

El enfrentamiento con un hombre tan honorable y de tanta confianza, comenzó con una larga enemistad entre los Rubio y los Mancebo, que ya arrancaba desde la época de sus padres, hablando mal los unos de los otros, y en ocasiones dejándose de hablar, y que tenía su origen en un episodio en que reclamó Rubio unos dineros que Mancebo le debía a su padre, y todos eran conscientes de ello, pues: "*Como se vive en la calle, las disputas no carecen de público, dispuesto a intervenir y a tomar partido*"²³¹, incluso a recordar, muchos años más tarde, todo lo acaecido. Pero la causa inmediata de la disputa fue una *fanega*, referida y marcada en Zaragoza, remitida por Rubio al chantre con su hijo Juan y considerada como medida fiel, con la que se había recibido y librado el pan habitualmente. Sucedió que, un día de noviembre de 1635, llegó a la villa de Aranda un criado del doctor Pedro Martel, llamado Antonio Pan y Vino, con instrucciones de recibir los panes de la chantría y de no fiarse para ello, por orden de Mancebo, de la fanega que Rubio tenía, que era corta y falsa, y que no le convenía. Entonces Rubio entregó la fanega al justicia de la villa de Aranda para que la hiciese referir. Este cometido se le encargó al almutaçaf de la villa, quien la llevó a

²³¹ - VV. AA., "*La Comunidad, el Estado, la familia...*", op. cit., p. 195.

verificar a la ciudad de Zaragoza, donde se examinó y se halló que era medida buena y fiel, o en todo caso un poco grande, según Francisco Ruyz, almutaçaf de Zaragoza²³². Rubio insistió, avalado por esta respuesta, en que no libraría con otra medida los panes, porque era buena, y sino que se acudiese a la justicia para hacerla comprobar de nuevo.

Pan y Vino se mantuvo en que Rubio quería entregar los panes de la chantría con una *anega*²³³ sospechosa, desacreditándole al acusarle de dolo o engaño, por lo que Rubio, discutiendo con él a la puerta de la casa de la viuda de Antón García, le conminó a que dejase de hablar así. En ese momento llegó Bernardo Mancebo e injurió a Rubio, diciendo que Pan y Vino era mejor que él y pidiendo: *“ayuda al Santo Oficio”*. Pero, ¿quién era realmente mejor o tenía mayor relieve social? Antonio Pan y Vino era hijodalgo pero, según Rubio, no era ni como su: *“çapato o alpargata, que la una de las dos cosas dixo”*. Había que admitir que la hacienda de Rubio se valoró en 7 u 8 mil escudos, y él se podía considerar hombre rico según los parámetros de su tierra, pues su casa era la segunda más hacendada de la villa de Aranda. Además, no sólo podía disponer de bienes, sino que también estaba emparentado con ministros del Santo Oficio.

Sin embargo y a pesar de estos desacatos y oprobios, Rubio no repelió la injuria de Mancebo, porque éste era sacerdote y comisario del Santo Oficio, pero sí que contestó a Pan y Vino y lo llamó pícaro desvergonzado. En Aranda: *“se espantaban cómo el dicho Rubio no le avía dado con la dicha anega en la cabeza, que lo merecía por el atrebimiento”*. Y de hecho, Rubio no inició ninguna agresión física contra Mancebo ni contra Pan y Vino, pero su cuñado Pedro Chueca, también vecino de Aranda, al oír como le insultaban, echó mano de una daga que llevaba y se dirigió con ella hacia Bernardo Mancebo, mientras iba diciendo: *“Cuerpo de Cristo, piensan rebolber el lugar aquí cada día”*, refiriéndose a la familia Mancebo y a sus partidarios en Aranda. Afortunadamente, lo detuvieron antes de que lograra apuñalar a Bernardo, con el fin de defender el honor de su familia y repeler las injurias de las que acababan de ser objeto²³⁴.

²³² - A.H.P.Z. Inq. Caj. 120/leg.3.S./f.

²³³ - *Fanega*, o medida para áridos que tiene 12 celemines.

²³⁴ - Se afirmaba de Chueca que siempre había sido pendenciero, y que ya había estado procesado por otros delitos, (véase A.H.P.Z. Inq. Caj. 120/leg.2, proceso de Bernardo Mancebo contra Pedro Chueca, por injurias y agresión física, incoado en noviembre de 1635), de modo que a raíz de una pendencia, aparentemente desencadenada por el desacuerdo acerca de la validez de una medida, se sucederán dos tipos de agresiones distintas, y se abrirán dos procesos.

De todos modos, y a pesar de las verificaciones y disputas, Antonio Pan y Vino se empeñó en no aceptar la medida del otro, y de Rubio se dijo que era porfiado y arrimado a su opinión en algunas cosas si se le contradecía y que, en caso de encontrarle defecto: *“sólo tiene que es algo prompto y un poco colérico con razón y pasada la cólera harán lo que quieran del, por su gran bondad que tiene”*²³⁵, y si lo han visto colérico y enojado, eso no significa que no tuviera razón en este caso.

Mancebo fue descrito como agresivo y muy amigo de riñas y pendencias, pues recuerdan que quiso atacar con un palo a un tal Jacinto Yagüe, que jugaba con su hermano Juan Francisco a la pelota, y con el que riñó con motivo de no querer continuar el juego, ni apostar más dinero en el mismo, aparte de llamarlo pícaro, de insultar y ultrajar a Rubio y de vivir licenciosamente.

Junto a ello, se dio la intervención de la autoridad local, con el fin de poner coto a estos enfrentamientos, pidiendo el fiscal del conde de Aranda a Bernardo Mancebo que hiciese paces con Rubio, no aceptando éste una propuesta que sí había sido del agrado de su contrario²³⁶.

Continuando con el tema de la agresividad y las agresiones entre varones, fuera ya de los ejemplos en los que aparecen involucrados eclesiásticos y señalando algún caso en que aquélla se llevó al extremo, es de señalar que es el punto de honra el que condujo a Alberto Ferrer al asesinato²³⁷, para vengar la mala fortuna de su padre, condenado y castigado ante la Inquisición por sodomita.

*“Alveto Ferrer está en Balençia, es ombre de buena estatura, barbinegro, mostacho poblado negro. La cara amembrillada, oxos un poco undidos, hedad de treinta años poco más o menos. Suele mudarse el nombre diciendo Don Francisco Ferrer, es hijo nacido en la ciudad de Çaragoza”*²³⁸, y estaba acusado de asesinato como cómplice de la muerte del doctor don Juan Gabriel Ripol, juez de lo criminal en la Audiencia Real. Por tal motivo Ferrer estaba condenado al destierro del reino de Aragón por diez años, con amenaza de destierro perpetuo si lo quebrantase, infracción que cometía habitualmente, ya que andaba sin recato alguno paseándose por Zaragoza, y alojándose con su mujer en casa del conde de Guimarau y en la de Pedro Torrijos. Él alegaba que venía a Zaragoza a curarse los granos de cuello y cara, y no a incumplir su condena.

²³⁵ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 120/leg. 3. S. /f.

²³⁶ - Ibidem.

²³⁷ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 121/leg. 6.

²³⁸ - Ibidem. S. /f.

Pero no fue éste el único delito que se le achacaba, pues habiendo sido su padre condenado ante la Inquisición por sodomita, azotado y llevado en un carro como galeote a Barcelona, él se vengó de Francisco Boneta, uno de los testigos que habían depuesto contra su padre, matándolo. Francisco Boneta era un vecino de Zaragoza que se había establecido en Madrid hacia febrero de 1640, para servir de soldado de su Majestad en sustitución de uno de Broto, notario del reino de Aragón. Allí: “*habían de hacer muestras los soldados de los caballeros de abitos*”, y Boneta desfiló entre ellos. Tras la parada militar volvía a su posada entre las 7 y las 8 de la noche, cuando le dispararon dos arcabuzazos, uno por la espalda y otro por la sien, y: “*públicamente se decía en la dicha Villa de Madrid, entre los aragoneses, que el dicho Alberto Ferrer lo había muerto*”²³⁹, y se afirmaba lo mismo en la calle de Alcalá, y en el parador que llamaban de los carros de Aragón, que Ferrer había matado a Boneta y que lo había hecho en Madrid por sentirse allí más seguro.

Por este homicidio, se solicitó que se redujera a Alberto a las cárceles secretas de la Inquisición.

Como es bien sabido, el matrimonio y la honra se encuentran entre los motivos que provocaban tensiones y conflictos, hasta llevar a la agresión entre varones, como mostraré en el siguiente ejemplo.

Se trata del caso del señor de Cetina, quien deseaba casarse con doña Guiomar de Híjar, residente en la ciudad de Daroca, y para ello se hizo con los servicios de Antonio Pérez Pasamonte, quien a su vez buscó el apoyo de mosén Pedro Ibáñez, capellán de doña Guiomar y privado suyo, llevándose la sorpresa de que éste estaba totalmente en contra de tal enlace matrimonial. A partir de ese momento, Pérez comenzó a injuriar a mosén Pedro Ibáñez y a su hermano Domingo, familiar del Santo Oficio, insultándolo y amenazándolo diciendo: “*que era un ladrón y que lo avía de echar a galeras*”, intentando sacarlo de Munébrega, aparte de esperar a que saliera de su casa para matarlo, durante dos o tres noches, hasta más de la una.

Domingo Ibáñez, hombre con fama de muy limosnero entre los testigos del apellido y de la demanda, regidor de la Comunidad de Calatayud, familiar del Santo Oficio y hermano de un comisario del mismo tribunal²⁴⁰, demandó a Pérez por todas aquellas injurias y agresiones, motivadas porque su familia había hecho imposible el

²³⁹ -A.H.P.Z. Inq. Caj.121/leg. 6. S. /f.

²⁴⁰ -A.H.P.Z. Inq. Caj.122/leg. 7. S. /f.

llevar a cabo un matrimonio muy ventajoso para el señor de Cetina, pues resultaba muy conveniente el ocupar un determinado lugar en la sociedad, por vía matrimonial o por herencia, para poder alcanzar la riqueza, el privilegio y el honor, pero también para poder evadir ciertas normas y evitar ciertas prohibiciones que le pudieran producir algún inconveniente.

En definitiva, estos ejemplos de agresividad entre hombres, laicos y/o eclesiásticos, nos ratifican acerca de lo que ya sabemos sobre la sociedad del Antiguo Régimen como una sociedad violenta, aspecto que ya han tratado algunos historiadores. Sin embargo, la documentación sobre la que trabajo es parcial en cierto modo, pues no muestra la violencia en general, sino aquella en la que se ve involucrado, como agente o paciente, un cierto sector de la sociedad, la de los ministros del Santo Oficio, familiares o comisarios, sometidos a su jurisdicción.

En este sentido no es mi propósito teorizar sobre la violencia social, que doy por supuesta desde un principio, sino ejemplificarla con una serie de casos en que esta se ve desencadenada por un desacuerdo económico, o por unas palabras consideradas como insultantes, que dolían tanto más cuanto ponían en duda el honor o descalificaban el status social de la víctima, traducido en posición económica y en privilegio. De este modo la agresión verbal podía desembocar en violentos enfrentamientos físicos que llegaban a producir heridas de consideración o hasta la muerte y que involucraban a toda una familia que se protegía en grupo del ataque exterior, como los Ibáñez, los Bello contra los Valero, los Herrero contra Pastor y su linajuda familia, los Rubio contra los Mancebo, y Ferrer, llegando hasta a asesinar por vengar las heridas sufridas en la reputación de su padre.

5.1.8- La limpieza de sangre.

En este apartado, como en el resto del presente capítulo dedicado a los usos sociales y a los prejuicios de la época, intento manifestar la gran cantidad de posibilidades que ofrecen los procesos inquisitoriales para aportar nuevos argumentos acerca de diversas facetas de la sociedad aragonesa del siglo XVII, ya conocidas por otras vías y con ayuda de otras fuentes.

En este sentido he de señalar que los procesos ante el Santo Oficio resultan asimismo unos magníficos indicadores de otro de los asuntos bien estudiados, al que nuestros antepasados del Siglo de Oro habían ido confiriendo una importancia creciente:

la *limpieza de sangre*, aspecto fundamental, junto con el del honor, que impregnaba la mentalidad de las gentes, y determinaba el desarrollo de las relaciones sociales.

Es bien sabido que todas las sociedades del Antiguo Régimen en Europa se caracterizaron por la desigualdad, pero que España se distinguió por marginar a los judíos conversos y a los moriscos. La condición diferencial residía en esta ocasión en el criterio de *limpieza de sangre*, fundado en la pertenencia religiosa de los antepasados, en virtud de la cual tenía que demostrarse la ausencia de todo tipo de ascendencia judía o mora. Este criterio apareció en España ya a lo largo del siglo XVI, y con el transcurso del tiempo estas condiciones se multiplicaron y se hicieron cada vez más rigurosas, hasta el punto de producir, a comienzos del siglo siguiente, un exclusivismo social exacerbado, del que entonces fueron víctimas los descendientes de los antedichos conversos²⁴¹.

El honor, las posibilidades de fortuna o de cultura se encontraban subordinados al nacimiento y la ignominia que se imponía a los conversos, a través de la exigencia creciente de pureza de sangre, los excluía de la sociedad honorable²⁴².

Para acceder al cargo de familiar, por ejemplo, era preciso que el aspirante probase su *limpieza de sangre* y, caso de estar casado, la de su consorte, que también había de ser cristiana vieja: “*hijas de christianos biejos y descendientes de tales*”²⁴³. Los familiares del Santo Oficio tenían que estar: “*sin pizca ni mácula alguna de judíos, moros ni luteranos, ni otra seta de nuevos convertidos*”, pues para ellos esta pureza de origen, era una muestra de inexcusable mérito social.

Por este motivo fue acusado Juan Mancebo de intentar ser familiar y no poder alcanzarlo, por tener algo de moro, y aún le decían: “*buen consuelo tendrá Vuesa Merced de su honrra, si le destierran por este Santo Officio*”²⁴⁴, y sintiéndose injuriado, atacado en su persona y en el honor de su familia por tales comentarios, se querelló contra mosén Juan de Oro en 1621.

En el caso de su hermano Bernardo Mancebo, que pretendía una colegiatura del colegio mayor de Alcalá de Henares, se le exigió también información de limpieza de

²⁴¹ - Bennassar, B., op. cit., p. 174.

²⁴² - Ibidem., p. 226.

²⁴³ - A.H.P.Z.Inq. Caj.122/leg.5. F. 34 vº

²⁴⁴ - A.H.P.Z.Inq. Caj.100/leg.8.S. /f.

sangre²⁴⁵, pues para entrar en los Colegios Mayores había que demostrar *pureza de origen*²⁴⁶.

Difundir un rumor o poner en duda el linaje de alguien, sobre todo si pertenecía al Santo Oficio, resultaba muy grave y merecedor de un castigo ya que truncaba posibilidades, tanto económicas como sociales. Así se muestra en los siguientes ejemplos.

Primero, el de la acusación ante el Tribunal de Sebastián Andrés, por difundir sospechas no fundadas y levantar falso testimonio contra comisarios y notarios del Santo Oficio, al achacarles el no haber detectado, en la información de limpieza de sangre de Pedro Guillén, que se decía de él que tenía Sambenito en la Iglesia de Santa María de Calatayud, donde se exponía su *Manteta*. Su desacato, al difundir dudas sobre la honestidad de estos oficiales en el desempeño de su misión, le costó pagar más de 95 reales y un año de destierro del lugar de Aguarón²⁴⁷.

En segundo lugar la querrela de los Ganaberro contra Miguel de Gistas, labrador y vecino de Magallón, por injurias a toda la familia y menoscabo del honor de Pedro Jerónimo y Sebastián Ganaberro, ambos familiares²⁴⁸.

Se comenzó el pleito exponiendo la genealogía de la familia Ganaberro desde los bisabuelos, manifestando que siempre se habían relacionado con cristianas viejas en Navarra (Tudela y Villafranca) y en Aragón (Magallón) y con gente hidalga. Acto seguido se relató el acontecimiento que hizo estallar la disputa, cuando en Magallón, el día de San Miguel de 1635, Diego de Ganaberro *segundo* vendió una mula a Gaspar Gistas, hijo de Miguel Gistas, quien pagó el precio convenido y se llevó el animal a su casa. Una vez allí lo empleó para el sementero y decidió rogarle a Pedro Jerónimo que intercediese ante su tío Diego para que le rebajase el valor de la mula. Así se acordó, mientras Diego de Ganaberro ponía como condición que Gaspar de Gistas se obligase en el segundo precio y entonces Miguel de Gistas, *botando a Dios*, dijo que su hijo Gaspar no se iba a obligar en esas cantidades. Diego segundo lo quiso sosegar y Gistas le respondió que: “*no se ha de obligar mi hijo, voto a dios que los Ganaberros son unos moros y lo defenderé con esta hoz. Sí, voto a dios que lo defenderé con esta hoz*”, y defendiéndose el dicho Diego de Ganaberro con el fin de repeler la injuria, provocó la huida de Miguel de Gistas.

²⁴⁵ - *Ibidem*.

²⁴⁶ - Bennassar, B., *op. cit.*, p. 45.

²⁴⁷ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 124/leg. 5.

²⁴⁸ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 120/leg. 4.

Ante tal agresión verbal, los Ganaberro de la villa de Magallón se defendieron declarando que siempre habían sido *hijosdalgo* de solar conocido, con ejecutoria de “buena sangre y naturaleza”, y descendientes de tales por recta línea masculina de *limpieza muy calificada, cristianos viejos* pues: “*Nunca han tenido raza de moros ni hotra alguna que le haya manchado, ni podido manchar su limpieza*”²⁴⁹. Además, declararon tener relación con la casa del vizconde de Chaiz, del palacio de Ganaberro, con los que se trataban por carta.

El tercer caso sobre el espinoso asunto de la pureza del linaje familiar, es el de una injuria hecha a la familia de los Rubios, de la villa de Aranda, al sembrar dudas sobre su limpieza de sangre por su rama Lorente, y al señalarlos como judíos por estar emparentados con los Quintanilla de Terrer, a pesar de que su sobrino, mosén Francisco Rodrigo, vicario de Sestrica, era comisario del Santo Oficio. Algunos afirmaban que era imposible que los Rubio fueran de *mala sangre* o raza y que a: “*Juan Baptista Rubio lo ha tenido y tiene por Cristiano Viejo y descendiente de tales, sin raza de judíos, moros, conversos, luteranos, ni otra mala raza de nuevamente convertidos*”²⁵⁰.

Por último señalar el asunto del familiar Lucas Magallón, en el que hubo una serie de acusados, destacando a Bartolomé Lafoz quien le había tildado de judío en corrillos y conversaciones, y le achacaba por este motivo de *no llevar sino media cruz*, ya que con tales rumores se lesionaba el honor familiar, hasta llegar a poner en peligro el matrimonio de su hermanastro Domingo Lafoz con una doncella de Crivillén, pues sucedió que, aunque Lucas Magallón llevaba la insignia y cruz de familiar en fiestas y festividades de los lugares circunvecinos, había sospechas acerca de su limpieza y del origen judío de su familia, hasta tal punto que uno de los parientes de la prometida de su hermanastro llegase a comentar: “*tío, yo me espanto y admiro mucho que Vuesa Merced quiera juntar su sangre con la de éstos*”²⁵¹.

Finalmente, los Magallón lograron demostrar su limpieza, restaurar su honor, casar a Domingo Lafoz con su prometida y que se desagraviase a la familia por esta ofensa, mandando publicar en la iglesia, en día de fiesta, la familiatura de Lucas²⁵², y obligando a Bartolomé Lafoz a retractarse públicamente de haberle llamado judío, ante todo el pueblo de La Mata de los Olmos, reunido por orden del comisario del Santo Oficio. Además se condenó a Bartolomé Lafoz, por injurias, a dos años de destierro

²⁴⁹ - A.H.P.Z. Inq. Caj.120/leg. 4. S. /f.

²⁵⁰ - A.H.P.Z. Inq. Caj.120/leg. 3. S. /f.

²⁵¹ - A.H.P.Z. Inq. Caj.119/leg.1. F. 22 rº.

²⁵² - *Ibidem*. S. /f.

voluntario de La Mata y cuatro leguas a su alrededor, a pagar 400 sueldos jaqueses para gastos del Santo Oficio y las costas del proceso.

Y estos pleitos nos muestran que la familia era el grupo social que había que defender como la propia identidad pues, tal y como se concebía en el siglo XVII, la familia bajo la autoridad paterna: *“es un ámbito de dominación, de división autoritaria de las tareas. La estricta disciplina del jefe de familia garantiza la cohesión indispensable para salvaguardar el patrimonio y el honor familiar”*²⁵³, motivo por el que se incoaron los procesos a los que me refiero, el de restaurar el honor familiar, que, agraviado, podía redundar en un perjuicio económico y social para todo el colectivo de parientes.

Es indudable el odio y mala voluntad que despertaba todo aquello que recordase a seguimiento de la mal llamada secta de Moisés. Sirva de ejemplo el caso en el que Juana Gondino dijo, al respecto de la ejecución de los bienes de su padre, que: *“sino era un judío, no lo podía haçer lo que se hacía en su casa”*²⁵⁴, dando a entender que sólo de un judío cabría esperar tal deslealtad y bellaquería.

Tampoco eran bien vistos los seguidores de la secta de Mahoma, si es que alguno quedase tras la expulsión, pero todavía eran peor tratados los llamados agotes o gistonos, de entre los que quedaban en 1622, en la villa de Sos, dos casas y familias: *“cuya gente ha sido y es tan triste y asquerosa y de tan ruin, desdichada e infame descendencia...”*²⁵⁵ que no se admitían en los gobiernos de los lugares, ni en comercios y cosas públicas, y se les hacía vivir separados en barriadas particulares, sentarse en asientos distintos en las iglesias y lugares públicos, separados de las demás personas, con pila señalada y diferente para que tomasen el agua bendita, y portapaz diverso: *“que qualquiere cossa que tocan la gastan e inficionan”*²⁵⁶, y por ello no les dejaban tocar lo que otros habían de comer, les ponían en mesas distintas y separadas y lo que les sobraba del alimento se lo echaban a los perros, porque los demás no lo querían. Con estos detalles se puede observar cómo se les tenía por de peor condición que la de los judíos o moros: *“Por que aunque a havido y hay judíos en esta Villa y en su tiempo a habido moros, no les a bisto tratar tan mal ni con la aspereza y dessestimación que a*

²⁵³ - VV.AA., *La Comunidad, el Estado, la familia...*, op. cit., p. 16.

²⁵⁴ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 103/leg. 5. S. /f.

²⁵⁵ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 103/leg. 1. S. /f.

²⁵⁶ - *Ibidem*.

dichos agotes y gistones”²⁵⁷. Es difícil averiguar las causas de una segregación tan cruel, y el origen de una situación discriminatoria tan dura y manifiestamente injusta.

Para terminar este subapartado, describiré el periplo sufrido por una información de limpieza de sangre, en la que introduciré el tema del sigilo con el que se pretendían llevar estos asuntos tan delicados e importantes para la sociedad de la época, haciendo referencia a un pleito que ya cité, al respecto de la desigualdad de la mujer, el de María Remírez, a la que en este caso se impuso un castigo menor al requerido dada la *gravedad* del delito cometido, por su edad, su condición femenina y su privilegiado origen social.

El documento de información de limpieza de sangre de Francisco Abiego, que motivó la apertura de un proceso ante el Santo Oficio el 30 de abril de 1643, primero fue entregado por el comisario de Villafeliche, Miguel de la Puerta, a un procurador de los canónigos del Pilar que estaba en Calatorao y era jurado de esta localidad, con el encargo de que se lo hiciera llegar a mosén Pedro Raso, secretario del Pilar, para que finalmente éste lo remitiera a Ignacio Garcés, secretario a la sazón del tribunal del Santo Oficio en Zaragoza.

El jurado de Calatorao, cumpliendo con su misión, tomó el documento que estaba sobrescrito, cerrado y sellado con sellos de oblea roja y contrató los servicios del carretero del lugar con quien viajó a Zaragoza. Una vez en la ciudad, entregó la información a los criados de Pedro Raso en su casa, según lo previsto, pero éstos, en vez de dársela a su amo, se la entregaron a María Remírez, huérfana de Albalate de Cinca, de 14 ó 16 años de edad, que trabajaba de criada en Zaragoza en casa de don Rodrigo de Arellano. María, tras abrir la documentación sin saber lo que hacía, la hizo llegar a doña Jerónima Torrellas, condesa de Morata, quien a su vez la entregó a Juan Lorenzo Vicente el cual, observando que el pliego estaba abierto, mandó avisar a su primer destinatario, mosén Pedro Raso. Éste, localizado en la sacristía de la iglesia del Pilar, entregó el pliego abierto a Ignacio Garcés, secretario del Santo Oficio, tras confirmar que María Remírez había cometido la grave imprudencia de abrir documentación cerrada y sellada que iba dirigida al tribunal de la Inquisición y que era una información que debía ser secreta, a causa de la importancia del tema que sustanciaba, la limpieza de sangre, y del sigilo con el que se pretendían llevar a cabo tales cometidos.

²⁵⁷ - *Ibidem*.

5.1.9- Atentados contra la propiedad privada.

Hasta ahora se han ejemplificado diversos aspectos de los usos sociales: la desigualdad, la agresividad, la injuria y el grave daño que con ella se hacía contra algo tan serio e intangible como eran los valores del honor y la limpieza de sangre. También he mostrado delitos de maltrato físico o de agresión verbal, delitos de sangre y atentados contra el honor. Asimismo puedo aportar numerosas noticias que ofrecen los procesos criminales incoados ante el Santo Oficio, acerca de ataques contra la propiedad privada, ilustrando sobre sus autores y circunstancias y sobre el valor objetivo y subjetivo que en aquella época se daba a los bienes materiales. Hay que tener en cuenta la diferencia existente entre los que los disfrutaban y aquella inmensa mayoría que carecía de ellos- o al menos disponía de ellos en mucha menor proporción- con detalles acerca de la bien conocida desigualdad social, como idiosincrasia propia del Antiguo Régimen.

A este respecto, consta en 1634 en Zaragoza: *“Que una tarde, al anochecer, llegando este testigo a su posada, bio grande alboroto y rruído en las casas del Doctor Francisco Ruiz, médico y este testigo paso allá a ber lo que era y bio que al dicho Doctor Ruiz le abían descerrajado la puerta del estudio, un escritorio y una arca...”*²⁵⁸, robándole una sábana de holanda, junto con otras prendas y objetos de oro y plata. Uno de los autores de este robo fue el cochero gascón de la condesa de Morata, llamado Domingo de Nao, a quien Antonio Calvete había casado con una criada suya, Gracia Catalán, la cual se dio cuenta de que su marido llegó tarde a su casa del callizo de los Navarros y que guardaba algo en unas alforjas dentro de un arca, al pie de su cama, volviendo después a salir de casa, regresando media hora más tarde, cerrando y acostándose a dormir.

Gracia, notando que algo raro sucedía, cogió a la mañana siguiente lo guardado en el arca, que era parte del botín del robo, y llegó a casa de Antonio Calvete con un bulto en el delantal, llorando con gran pesadumbre, como: *“una muger ya de años, con un manto puesto llevando y dando demostraciones de estar muy afligida”*²⁵⁹... por el robo cometido por su marido. En casa de Calvete le atendió su mujer, María Samper, quien se apiadó de ella y recogió los bienes robados que le confiaba.

Acto seguido fueron a buscar a Antonio Calvete a la Iglesia, donde estaba oyendo misa, para avisarle del robo, de la prisión de Domingo de Nao y de que los bienes robados estaban en su casa. Con respecto a lo recuperado, se mandó llevar a una

²⁵⁸ - A.H.P.Z. Inq.Caj.118/leg.1. F. 414 rº.

²⁵⁹ - *Ibidem.* S. /f.

casa de la Cedacería y se devolvió al doctor Ruiz, aunque un testigo que fue a visitarle para lamentar con él lo acaecido, declaró que el médico le comentó que echaba a faltar alguno de los objetos robados, que no estaban entre los que se le habían devuelto. Con respecto al cochero Nao lo prendieron, lo internaron en la cárcel real, lo azotaron y lo condenaron a galeras. Desde Barcelona escribió a Calvete diciéndole que estaba sirviendo en la *patrona de España* y que de cuatro que eran los que se hallaron en el robo, uno murió en la cárcel y los otros tres fueron a galeras.

En una sociedad en la que el hurto estaba a la orden del día, también puedo presentar ejemplos de que no sólo se robaban bienes de las casas de los más acomodados, sino también cereales necesarios para el alimento, árboles e incluso animales que pudieran ser usados para el transporte o para las faenas agrícolas.

En el ya citado proceso de Antonio Calvete contra los Moles²⁶⁰, se denunciaron robos en los graneros de la ciudad. Al oír gritar *ladrones*, Francisca y Antonio Villela corrieron con sus hachas de cera a los antedichos graneros y a un medidor de los mismos lo llevaron preso por robar trigo.

También puedo presentar dos asuntos, en los que se denuncia el robo de árboles para hacer leña con ellos. En el primero, Diego Amigo declaró que en su campo de la villa de Bárboles, lindante con el soto de dicho lugar, la acequia baja y una fuente, había un álamo grande, que Juan de Josa cortó en noviembre de 1640, pues: “*con poco temor de Dios, entró en dicho campo*” se llevó el álamo y lo hizo leña y *baçias*. El árbol en cuestión se valoraba en más de 120 reales y por ello se pidió que se prendiera al ladrón²⁶¹.

En diciembre de 1633, acudió un grupo de hombres a las propiedades de Domingo Forcada, señor de Sargadillo y de la Torre Castillo, donde hurtaron la leña de sus montes con espadas, armas de fuego, astrales y otros instrumentos cortantes, con los que talaron muchos árboles, entre ellos grandes carrascas, haciendo tanto ruido que llamaron la atención de guardas y monteros. Éstos acudieron, para averiguar lo que estaba sucediendo, pero ya se habían talado pies y ramas de 47 árboles de carrascas, y al instante los ladrones se resistieron y comenzaron a lanzar pedradas y golpes con las armas que llevaban consigo, hiriendo a un criado del señor de Sargadillo llamado Martín Salcedo de los Ángeles. Por todo ello se les acusó de taladores, ladrones de montes, resistentes a la autoridad y matadores.

²⁶⁰ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 118/leg.1.

²⁶¹ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 122/leg.3.

Los ladrones escaparon y sólo se pudo apresar a uno, aparte de que la mayoría ya había vendido sus haciendas con dolo para que el demandante, Domingo Forcada, secretario del secreto en el Santo Oficio, no pudiera cobrar la indemnización debida por el daño causado, por lo que el fiscal solicitó que se embargase a los acusados cualquier bien mueble que se les hallara, y también los frutos de los bienes inmuebles que tuvieran: “*sin embargo de que los hayan vendido o enagenado cautelosamente*”, hasta que pudieran satisfacer su deuda con el dueño de la hacienda dañada, que ascendía a 2.820 sueldos jaqueses, con una multa de 60 sueldos jaqueses por cada árbol talado de pie.

En un tercer ejemplo se encuentra la acusación de Bartolomé Lafoz al familiar Lucas Magallón de haber hurtado un madero, motivo por el que le obligó a *escombrar*, o barrer los escombros de su casa, sin tener en cuenta su cargo, ni la defensa de Magallón argumentando que ese tronco se lo habían prestado voluntariamente, para apuntalar un medianil de una pared que se caía²⁶².

Por último, se relacionó al mencionado Antonio Calvete con un robo de mulas²⁶³.

Se observa que la mayor parte de los delitos contra la propiedad que aparecen en los procesos consultados, reflejan la desigualdad social. En un primer caso, por el robo de un cochero gascón a un médico de Zaragoza y en otro, por la tala de árboles en las propiedades de un representante de la nobleza, señor de Sargadillo y de la Torre Castillo, con jurisdicción civil y criminal²⁶⁴, alta y baja, mero y mixto imperio.

También los relatos de estos pleitos nos muestran la importancia que tenían las propiedades agrarias, fuente de riqueza y de prestigio social y aquellos elementos que las ponían en valor, como los cereales, los árboles que podían ser empleados para leña, para cocinar y calentarse, para fabricar muebles o vigas para la construcción. Cada uno de estos bienes se consideraba básico e insustituible. Es curioso, pero tenemos más noticias de robo de materia prima que de manufacturas, ya que entre todas las denuncias por robo o hurto, sólo una se refería a bienes muebles de la casa del médico, mientras que el resto reflejaron la importancia de los productos agrícolas y los seres de la naturaleza, animales o vegetales, para el trabajo y la vida diaria de las personas más humildes, o el bienestar económico de los pudientes. De todas formas, este hecho puede

²⁶² - A.H.P.Z. Inq. Caj. 119/leg.1.S./f.

²⁶³ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 118/leg.1.S./f.

²⁶⁴ Condición que queda claramente ilustrada, puesto que incluso tenía plantadas horcas en lo alto, para castigar, escarmentar y advertir a futuros ladrones.

deberse a una mera casualidad, ya que cuento con más casos referidos al mundo rural que al urbano y, además, no puedo hablar de robos en general sino de robos que, por distintas razones, no son tratados en los tribunales ordinarios, donde irán la mayoría de las causas, sino ante el tribunal del Santo Oficio, con el que solía estar relacionado, por un motivo o por otro, el denunciante del delito.

5.1.10- Conclusiones acerca de la sociedad.

Es indudable, después de haber mostrado los ejemplos precedentes, el hecho de que las fuentes que he consultado- los procesos inquisitoriales en materia penal- rezuman por todos sus poros abundantes vestigios que vienen a confirmar cuanto se ha dicho en torno a distintos aspectos de la sociedad española del Antiguo Régimen y es que, en definitiva, si se reflexiona sobre los distintos casos y matices que nos muestra el contenido de los pleitos analizados, se puede concluir, diciendo que la población estaba muy influida y dominada por la ideología católica contrarreformista, aunque se adviertan disidencias, críticas y variables significativas Pero también se estructuraba según criterios estamentales de funcionalidad y privilegio, e incluso operaban todavía, con fuerza diversa, pruritos de casta y pureza de sangre, con rechazo de lo judaico o morisco y no eran desdeñables las consideraciones económicas de clase, sino que suponían un factor, a menudo y más de cuanto se supone, de efectivo impacto e influjo en la estratificación social²⁶⁵.

A ello añadiría la influencia que ejerce la discriminación por motivo de sexo, sobre la cual he podido aportar diversas muestras, más la agresividad de los usos sociales, la importancia del honor y la injuria que atenta contra éste, las poco edificantes actitudes y comportamientos de algunos clérigos y los problemas planteados por la falta de respeto hacia la propiedad ajena, provocada muchas veces por la desigual distribución de la riqueza.

²⁶⁵ - Alcalá Zamora, J. N, *La vida cotidiana en la España de Velázquez*, op. cit., p. 15.

5.2- Hechizos y usos amorosos. Amor, sexualidad y brujería.

5.2.1- Los usos amorosos y las costumbres sexuales.

Entre los usos amorosos puedo citar casos propios de una vida familiar, pero también mostrar ejemplos extraídos de las fuentes que contravienen el orden moral vigente, como el amancebamiento, el bestialismo o sodomía bestial, la bigamia y la homosexualidad.

Sabemos que en el siglo XVII había un acuerdo común en los reinos hispánicos de control de la vida privada, por parte del Estado y de la Iglesia, sin enfrentamiento de posturas entre ambas instituciones.

El sexo tenía también sus disciplinas, se exaltaba el matrimonio como sacramento y se consideraba uno, en contra de la bigamia, e indisoluble salvo por la muerte. El adulterio y la simple fornicación eran denunciados con perseverancia, sobre todo esta última, porque el pueblo cristiano la consideraba de buena fe inocente y no renunciaba a ella con facilidad²⁶⁶, y todo esto a lo que me refiero, se ve reflejado en la documentación que manejo para realizar el presente trabajo.

La mujer, en estas relaciones, siempre estaba en condiciones de inferioridad, ella era la elegida, molestada, galanteada y a veces castigada por las incoherencias de su pareja, como cuando Martín de Agüero se aficionó a una doncella que trabajaba en casa de su tío, Juan Francisco de Sada, y comenzó a inquietarla y requerirla y porque su tía Bárbara de Sada, mujer de Juan Francisco, decidió despedirla y enviarla a casa de sus padres, Martín, ofendido, escribió una carta a dicha criada, diciéndole que por su causa había de cruzar la cara a su tía Bárbara.

El chico tenía entonces 19 ó 20 años, y afirmaba que la muchacha le gustaba, pero que tan sólo le había hablado algunas veces. Sin embargo le acusaron de haberla dejado embarazada y en lugar de castigarle a él por su infracción a las normas morales, la echaron a ella de casa²⁶⁷.

En casa del rector de Serveto, comisario del Santo Oficio, servía una criada que era prima segunda suya, María Poyuelo y algunos murmuraban, no conociendo este parentesco, y: *“se maravillaron muchas personas, de que una doncella de tan poca edad fuese a servir a un rector joben no siendo parienta...”*²⁶⁸. El caso es que esta joven

²⁶⁶ - Bennassar, B., op. cit., p. 166.

²⁶⁷ - A.H.P.Z. Inq. Caj.104/leg.4. S. /f.

²⁶⁸ - A.H.P.Z. Inq. Caj.112/leg.3. S. /f.

fue violada y quedó embarazada en 1630 de un tal Victorián de Mur²⁶⁹, hecho que motivó el que su primo la echase de casa, y que Victorián le ofreciese llevarla a casa de unos deudos suyos, en Boltaña, donde la tratarían bien, a cambio de que cuando naciera la criatura le avisase del acontecimiento y le dejase verla y conocer su nombre. Así lo hizo y perseveró en enviarle a Boltaña cartas y billetes, algunos de los cuales iban acompañados de regalos, como un *agnus*, una sortija, una crucecita de plata y: “*un escaba dientes con un lienzo de narices*”²⁷⁰, y le decía que si no estaba contenta y a gusto en esa casa que él la sacaría de allí, manifestando afecto después de la violencia.

Según algunos, Mur tenía ganas de casarse con María y: “*le había dado palabras de cassamiento...*”²⁷¹, pero su familia no fue capaz de llegar a un acuerdo con el comisario, primo de María, cuando solicitaron 300 escudos en adobes²⁷² para dotarla. Entonces cambió la táctica de Victorián, quien decidió: “*que él no se cassaría con ella, pero que le daría onrradamente lo que mereziese para cassamiento*”²⁷³, ofreciendo darle un pedazo de hacienda para su futuro, pero el rector de Serveto no aceptó tal componenda. Desde ese momento Victorián, el agresor, se manifestó agredido y comenzó a descalificar a María afirmando que era una mujer liviana y fácil, que había tenido conocimiento carnal con otros hombres, y que le había obligado a él a mantener relaciones, pues cuando iban a buscar agua a la fuente no tenía necesidad de hacerle fuerza o violencia: “*porque ella estava tan enamorada y loca por éste que no avía menester hazer ninguna diligencia*”²⁷⁴, añadiendo además, en su defensa, que nunca le faltó al respeto al primo de María pues: “*Vino a tener cópula carnal con ella y siempre en el monte y nunca sucedió hazer lo susodicho dentro de la cassa del dicho Rector y Comissario...*”²⁷⁵.

Y al final de todo ello se deduce que, en principio, entre ellos había un gran amor, que terminó en discordias y en desprecio y chulería por parte de Mur, aunque María Poyuelo acabará renunciando, un 23 de julio de 1631, a cualquier acción judicial contra Victorián por el estupro perpetrado, y a cambio la dotaron y casaron con otro

²⁶⁹ - La misma afectada le dice a Victorián que: “*y por ocasión de haberme violado, corrompido y goçado, de lo qual assi mesmo alla quedado preñada y tenga de vos una niña*”. A.H.P.Z. Inq. Caj. 112/leg. 3. S. /f.

²⁷⁰ - *Ibidem*.

²⁷¹ - A.H.P.Z. Inq.Caj. 112/leg. 3. S. /f.

²⁷² - Cantidad solicitada, pagadera en especie, no se puede saber si en ladrillos sin cocer para hacerse o reparar una casa en Boltaña, o en pieles curtidas o en reparaciones, etc.

²⁷³ - A.H.P.Z. Inq.Caj. 112/leg. 3. S. /f.

²⁷⁴ - *Ibidem*.

²⁷⁵ - *Ibidem*.

hombre, reparando en algo la agresión física, sentimental, moral y social de la que había sido víctima²⁷⁶.

Igualmente desgraciado y aún más violento fue el caso de Juan Lorenzo Morillo e Isabel Fillera, aunque en esta ocasión el matrimonio se frustró por la oposición de la familia de ella. Todo comenzó en la villa de Luesia, cuando Juan Lorenzo trató de galantear y *pasear la calle* a Isabel para solicitarla y *aficionarla*, pidiéndola por esposa a su hermana y a su cuñado. Cuando éstos se negaron a conceder tal solicitud, Juan Lorenzo reaccionó amenazando con matar al cuñado de Isabel, Miguel de Bayetola- al que al final asesinó- y con respecto a ella, perseguirla donde fuera, rondándola con gran publicidad, para infamarla y desacreditarla, intentando conseguir que, al final, no le quedara más remedio a su familia que dársela en matrimonio.

Con este propósito llegó hasta a escalar la casa de Miguel de Bayetola, donde vivía Isabel, entrando allí armado y a lograr la ayuda de una criada para conseguir hablar con ella y, a pesar de su rechazo, hacer público que se había aprovechado de Isabel y la había gozado cuando era falso, aparte de convencer al predicador de la Cuaresma, para que tratase en sus sermones el tema de la honestidad en la mujer.

Algunos declararon a favor de Isabel, dando testimonio de la: “*entereza y honestidad y recato con que la dicha Ysabel Fillera, su cuñada, abía vivido y procedido...*”²⁷⁷, y entonces Juan Lorenzo buscó otra manera de alcanzar su objetivo, sacando a Isabel de la villa de Luesia y llevándosela a Pamplona, aunque ella siguiera diciendo que no se quería casar con Morillo mientras este matrimonio no les gustase a su hermana y su cuñado.

Los casos de María Poyuelo y de Isabel Fillera muestran claramente, aparte de la prepotencia y la agresividad masculinas, que el matrimonio suponía un pacto avalado, o necesariamente consentido, por una autoridad masculina dentro o fuera de la familia, sea este el padre, un hermano, un primo segundo o un cuñado.

También podía darse el caso de que un sacerdote gestionase los acuerdos y pusiese en contacto a ambas partes en nombre de la mujer, así en el caso del rector de Serveto y en la visita de información contra el canónigo Tomás Turlán, comisario de la Inquisición acusado de amancebamiento con Margarita de Aso, mujer soltera que entraba continuamente en su casa junto con su madre, Petronila La Sierra, según ellas: “*a fin de que se hiciese un casamiento de la dicha Margarita de Aso, y acudían a tomar*

²⁷⁶ - *Ibidem*.

²⁷⁷ - A.H.P.Z. Inq. Caj.107/leg. 1. S. /f.

parecer del dicho canónigo Tomás Turlán, el qual a ydo tratando el casamiento, y le tiene ya concluido y en casándose, según éste entiende, se yrá la dicha Margarita con su marido a la montaña”²⁷⁸.

También se observa la intervención de un clérigo en la política matrimonial, pero esta vez con resultados negativos, en el caso de Juan Manuel Serra y otros, quienes concertaban casar a don Jerónimo Eusebio Serra, en Báguena o Burbáguena, con una hija de Miguel Alcocer y con este propósito quisieron recibir información del vicario de Cariñena acerca de la familia de la novia, el cual respondió diciendo que era gente pobre y desventurada, junto con otros calificativos de desprestigio. El sacerdote impidió con ello una componenda matrimonial que iba por buen camino, haciendo imposible el pacto proyectado, aparte de difundir la infamia, motivo por el que la familia Alcocer quería matarlo²⁷⁹.

Los Deyto pidieron en matrimonio a una sobrina del rector de Berdún, y éste no la concedió, porque habían azotado a un sobrino de dicha familia y habían ahorcado a otro pariente de los mismos²⁸⁰.

El padre de familia, el novio pretendiente, o al menos la parentela masculina de la mujer, parecían llevar siempre la iniciativa en estas cuestiones, como cuando un testigo declaró que: *“el viernes a la noche, que avía venido de Magallón (a Gallur) a ver a una moça*”²⁸¹ *“a hablar a una moça con quien trataba de casarse*”²⁸². O el hombre que cuenta: *“estando el deposante ablando en cierto puesto con una moça, con quien después se ha casado*”²⁸³.

Desde luego que en estas cuestiones el varón llevaba la voz cantante, según se desprende de los casos anteriormente tratados, pero las fuentes también nos permiten afirmar que las mujeres, buscando la atención de los hombres, se preocupaban de mejorar su aspecto y presentación: *“Angella y María Bernal estaban arriba juntas, con una cazoleta al fuego para quitarse el bello de la cara*”²⁸⁴. Seguramente con el propósito de gustar y seducir, dentro y/o fuera del matrimonio.

La promesa de matrimonio suponía un compromiso y sin duda una seria obligación social contra la que no se debía faltar. Por eso Miguel Juan Pelegrí, vecino

²⁷⁸ - A.H.P.Z. Inq. Caj.106/leg. 5. S. /f.

²⁷⁹ - A.H.P.Z. Inq. Caj.110/leg. 4. S. /f.

²⁸⁰ - A.H.P.Z. Inq. Caj.117/leg.10.S. /f.

²⁸¹ - A.H.P.Z. Inq. Caj.108/leg. 1. F. 108 vº.

²⁸² - Ibidem. F. 110 rº.

²⁸³ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 116/leg. 1. S. /f.

²⁸⁴ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 119/leg. 2. F. 31.

de Benavente, fue prendido por oficiales reales al no querer casarse con Jerónima Castells, con quien había pactado unos esponsales, “*por palabras de futuro*”. Al final se logró persuadirle y cumpliendo su palabra se casó y: “*havita con ella haziendo vida maridable*”²⁸⁵.

Los pleitos nos enseñan que no siempre estas relaciones de pareja acababan en el matrimonio o en una relación matrimonial considerada como única e indisoluble. Amancebamiento y bigamia eran las desviaciones más corrientes frente a la idea sacramental de la ortodoxia católica contrarreformista. Este amancebamiento, en muchas ocasiones, se denunciaba entre personas eclesiásticas²⁸⁶, quienes estaban obligadas, por sus votos de castidad, a una rectitud moral más intensa y a dar ejemplo de vida a sus feligreses.

El caso más espectacular a este respecto y del que queda el proceso más amplio y completo de entre todos los que he podido consultar y al que ya me referí con anterioridad, es el de Miguel Donat, sacerdote y comisario del Santo Oficio al que se acusó de amancebamiento con Ana Agustina Lope, monja del convento de bernardas, en la villa de Casbas, con la que concibió y tuvo una hija. También dicen que se entendía con una mozueta, criada en su casa, con la que estaba públicamente amancebado y de la que tuvo hijos, y que además se *trataba* con una viuda de Siero.

Algunos atribuyeron el embarazo de Ana Agustina a un seglar, Miguel de Capdevilla, dando argumentos en este sentido. Donat, naturalmente, sería el primer interesado en atribuirle el hijo a Capdevilla, y Capdevilla amenazó con matarle por ello, y puso manos a la obra cargando un arcabuz. ¿Quién estaba diciendo la verdad? Es difícil saberlo, pero lo cierto es que a ambos les perjudicaba muy gravemente este asunto, aunque la más directamente afectada fuera la religiosa, quien afirmaba que el padre: “*fue el dicho Miguel de Capdevilla, con quien en sola una ocasión y no más trató deshonesto y carnalmente con la deponente, del qual quedó preñada y parió en este convento*”²⁸⁷. Además, declaró que la habían persuadido para que quisiese y aceptase al tal Capdevilla, al que describieron como hombre *muy galán*²⁸⁸. Hasta el

²⁸⁵ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 111/leg. 1. S. /f. Caso semejante al del rector Andrés Diago, cuando obligó a casarse a Valero Pelegero con una joven con la que ya había cohabitado, defendiendo el honor de la chica y el de toda su familia, y ganándose de este modo el agradecimiento del padre de la misma. A.H.P.Z. Inq. Caj. 101/leg. 4. S. /f.

²⁸⁶ - Ya me he referido en un apartado anterior a esta cuestión, hablando del amancebamiento de los clérigos, y en concreto del caso de Baltasar Lázaro de la Plaza, denunciado en Épila en 1635. A.H.P.Z. Inq. Caj. 119/leg.2.

²⁸⁷ - A.H.P.Z. Inq. Caj.121/leg.3. S. /f.

²⁸⁸ - *Ibidem*.

médico del convento, Juan de Serra y Espulga, le hacía llegar a Ana Agustina Lope regalos, billetes y cartas de este hombre, con el fin de que aceptara una relación que iba a traer tan desagradables consecuencias, sobre todo para esta pobre mujer, seducida y abandonada a su suerte.

La monja aseguró que era virgen antes de aceptar estos amoríos con Capdevilla, pero después de que se confirmara su estado de gestación, todos se esforzaron en que abortara, pidiendo polvos al boticario, o aceptando las hierbas que ofreció el médico del convento, sin que ninguno de los dos métodos diera resultado. Fue entonces cuando la abadesa del convento mandó prender a Ana Agustina y: *“se decía que le hacía comer debajo de la mesa, como a un perro”*²⁸⁹, y con todo esto, andaba: *“el convento rebuelto y a pique de perderse”*²⁹⁰.

Continuando con la humillación y, como pena por su ilícita maternidad: *“por castigo de su pecado y delicto del preñado y parto la sacaron del dicho convento de Casbas”*, y la condujeron hasta Binéfar y de allí a un convento de Vallbona, en Cataluña, donde las monjas residentes también se escandalizaron mucho de lo sucedido. Allí Ana Agustina dio a luz a una niña que se llamó Teresa, el 6 ó 7 de octubre de 1633.

Poco después la religiosa escribió a Agustín de Villanueva y Díez, regidor del Hospital Real y General de Nuestra Señora de Gracia en Zaragoza, para que cuidase allí de su criatura. Finalmente se le encomendó la niña a Juan de Sen, cirujano, quien por cuenta del doctor Donat la hacía criar en Zaragoza.

Ya se habían vivido, desde 1609, distintos escándalos en el convento de monjas bernardas, a causa de religiosas que habían dado a luz o habían quedado embarazadas, por lo cual resultó desacreditada esta institución en Casbas²⁹¹, ya desde esta fecha, a causa del asunto de Gracia Rodríguez, religiosa organista que tuvo un hijo con el organista de Broto, Domingo de Puértolas. A estos se pueden añadir los casos de Ana Bolea, que tuvo tratos deshonestos con el vicario de Pertusa, o el de Luisa de Laporta, que tenía *amistad ilícita*²⁹² con fray Atanasio Esteban, religioso dominico, ya difunto en el momento de denunciarse el caso.

Otro ejemplo en este sentido es el del rector de Plasencia, que vivía amancebado en un lugar pequeño: *“lugareto que apenas llegua a cien vezinos”*, totalmente revuelto y

²⁸⁹ - Ibidem. F. 48 rº.

²⁹⁰ - Ibidem. S. /f.

²⁹¹ - Ibidem.

²⁹² - Refiriéndose a estas relaciones, de adulterio o amancebamiento, la Iglesia prefería hablar de amistad “carnal” y el pudor de amistad “entrañable”, al fin de reservar el concepto de amor sólo para Dios. VV.AA., *La Comunidad, el Estado, la familia...*, op. cit., p. 60.

escandalizado por su culpa. Tal situación se denunció en 1623, declarando ante el tribunal, entre otras cosas, que el rector entró en casa de una tal Catalina Luño y cerró la puerta: *“y éste sospechó todo lo mal que se puede sospechar, porque sabía éste quel marido y dos hijos della estaban segando en el campo del Concejo”*²⁹³, y sabiendo como era su vida, resultaba normal que los vecinos le perdieran el respeto y le culparan de que el pueblo fuera tan vicioso, a pesar de ser un lugar tan pequeño, pues la gente decía: *“que diablos nos está predicando al pie del altar, si el vive de la manera que todos sabemos...”*²⁹⁴.

Así mismo fue acusado de amancebamiento otro canónigo y comisario del Santo Oficio en Barbastro, Bartolomé Turlán: *“y se sabe que el dicho canónigo Turlan vive desonestamente con la dicha moça, por aver los visto desnudos en una misma cama”*²⁹⁵ *“quedándose a dormir con él algunas noches; comiendo y cenando en su casa”*²⁹⁵ y por todo ello hay murmuración en el barrio.

En 1628, se acusó de amancebamiento con una mujer casada a un comisario del Santo Oficio, prior de Cetina, situación que motivó la violenta respuesta del marido, quién disparó unos cuantos arcabuzazos al prior, saliendo en defensa de su honor²⁹⁶.

También hubo de ventilarse ante el tribunal que el sacerdote Bartolomé Hormigón tuvo amistad deshonesto con una mujer, antes de haberse ordenado y que después la casó con su hermano García Hormigón²⁹⁷. Caso muy parecido al que ya comenté acerca de Baltasar Lázaro, cuando siendo estudiante deshonoró en Épila a una doncella antes de ordenarse sacerdote, incumpliendo su promesa de matrimonio: *“y los halló la justicia juntos ambos en una cama y dixo estava con su muger”*²⁹⁸. Doce años después, la chica seguía sin haber podido concertar un matrimonio adecuado para ocupar un lugar honorable en la sociedad y el notario pedía piedad para el mosén por: *“que son delictos por amor y en su jubentud cometidos”*²⁹⁹, aquellos de los que se le acusaba.

Hasta aquí he presentado ejemplos de procesos por amancebamiento, o relaciones sentimentales no legalizadas ni social ni canónicamente, en las que estuvieron involucrados clérigos y religiosas, personas dedicadas a una vida consagrada

²⁹³ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 104/leg. 2. S. /f.

²⁹⁴ - Ibidem.

²⁹⁵ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 106/leg. 5. S. /f.

²⁹⁶ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 109/leg. 1. S. /f.

²⁹⁷ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 105/leg. 3. S. /f.

²⁹⁸ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 119/leg. 2. F. 39.

²⁹⁹ - Ibidem. F. 94.

y que tenían la obligación del celibato, de los que se desprende que estas situaciones irregulares eran harto frecuentes. Lo mismo se observa a través de diferentes testimonios de la misma época, pareciendo que a este respecto la gente ya estaba curada de espanto y no le sorprendían estos *escándalos* ni aún dentro del clero y, si esto es así, es fácil presuponer cuanto más se debían dar los amancebamientos entre los seglares, dado el mal ejemplo que cundía entre quienes debían ser pastores de su grey y destacarse por su buen comportamiento³⁰⁰. De hecho, entre los laicos también se daban los amancebamientos, la bigamia y otro tipo de relaciones sentimentales extramatrimoniales, más o menos consentidas por las mujeres de la pareja, según ilustraré con los siguientes ejemplos.

En este sentido puedo citar el caso de Antonia López, una criada que trabajaba de sirvienta del secretario del secreto del Tribunal del Santo Oficio, Sebastián de Lezaún y Heredia³⁰¹, a quién sedujo un prisionero en la Aljafería, llamado Tomás Pallón y: “*siendo hombre cassado, que si fuera soltero, que pudiera casarse con ella, no pareciera tan mal*”³⁰². Él, cuando se vio libre de la cárcel, le escribió una carta a Antonia para le siguiese a Barbastro, invitación que ella aceptó y le ofreció una bolsa con unos doblones que ella no quiso tomar.

En 1624 se denunció la *amistad ilícita* de Mateo Subirón, familiar del Santo Oficio y hombre casado, con una mujer soltera, Juana María Lita, cuando ésta todavía vivía en casa de sus padres. Cuando éstos murieron, él la llevó a una casa próxima a la suya, con consentimiento de su esposa, en la calle San Blas de Zaragoza, junto al mercado, con intención de *recogerla* y de obligarla a meterse monja. Con este fin logró hallarle acomodo en el convento de Santa Lucía de Altabás, extramuros de la ciudad. Allí aguantó Juana María, en calidad de monja de servicio, por espacio de cuatro meses, pero acabó fingiendo locura y enfermedades: “*y por muchas diligencias que éste hiço, para que la dicha Juana María Lita no se saliese de la religión, no aprovecharon...*”³⁰³ y ella abandonó el convento para instalarse en casa de un tío suyo que vivía en el *açogue*, en la misma ciudad de Zaragoza.

Finalmente, dos capuchinos le pidieron al familiar Mateo Subirón que, ya que la había deshonrado, la socorriese, a modo de limosna, y él le regaló un colchón, dos

³⁰⁰ - José Deleito también se refiere a estas cuestiones, como la sensualidad en el clero, la abundancia de clérigos con hijos y las mancebas de clérigos en Deleito y Piñuela, J., *La vida religiosa española*, op.cit., pp.95, 96,97.

³⁰¹ - A.H.P.Z. Inq. Caj.115/leg. 6. S. /f.

³⁰² - *Ibidem*.

³⁰³ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 106/leg. 9. S. /f.

sábanas, una manta, un arca y un *escritorillo* suyo, como para acallar su conciencia, porque quería acomodarla honradamente, dotarla: “y librarse de su comunicación y de tratar con ella.”³⁰⁴.

Una mujer casada en Sudanel (Lérida), con fama de liviana, estaba con otro hombre cuando les halló su marido y al amante: “le fue fuerça saltar por una ventana...”³⁰⁵ y a ella, amenazada por su esposo, no le quedó más remedio que abandonar el hogar, puesto que él: “...la quiso matar y ella se salió de cassa...”³⁰⁶.

También estuvieron amancebados en Madrid Alberto Ferrer y Ana María Mateo³⁰⁷. Y, finalmente, quiero anotar el caso de Catalina González, quien manifestó su enamoramiento a una amiga suya, a la que confesó que quería tanto a Jacinto Esteban, siendo él casado y ella doncella: “que jamás se lo podía quitar de la cabeza”³⁰⁸, en un desahogo afectivo no muy corriente.

Otro tema es el de la bigamia, del que también las fuentes proporcionan diversos ejemplos.

Es curioso el caso de José Martínez, notario y escultor³⁰⁹, que vivía en Zaragoza en la calle de la Verónica, en casa del pintor Juan de Medina. Ya me he referido a su existencia en ocasiones anteriores, pero en cuestiones matrimoniales todo comienza cuando, estando casado a la fuerza con una vizcaína, no quiso consumir el matrimonio. Después se fue a Madrid, donde tuvo amistad ilícita con una viuda y tras volver a su tierra, en el reino de Navarra, recibía cartas de dicha viuda, quien escribía en el sobre: “a mi marido Josepe Martínez”, a lo que él respondía: “a mi muger, fulana (de tal)”, pues aunque: “No se había casado con ella, aquello lo hacían por disimular, por si alguno les cogía las cartas. Se las cogieron en Navarra, y sabiendo que estaba casado con la vizcaína y le escribía a la viuda como a su muger, entendieron que estaba casado dos veces”³¹⁰, y el pintor Juan de Espinosa le denunció por bigamia ante la Inquisición. Enseguida prendieron a José, quien estuvo preso en dos ocasiones, y en una de ellas logró huir de la cárcel, aunque fue alcanzado en Tudela. Una vez fuera de prisión, manifestó con total frescura, en una relajada conversación mantenida mientras estaba calentándose en la chimenea de casa de un conocido, que hacía diez años que no

³⁰⁴ - Ibidem.

³⁰⁵ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 115/leg. 1. S. /f.

³⁰⁶ - Ibidem.

³⁰⁷ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 121/leg. 6. S. /f.

³⁰⁸ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 109/leg. 3. F. 41 rº.

³⁰⁹ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 124/leg. 14. S. /f.

³¹⁰ - Ibidem.

se confesaba, que había estado preso en la Inquisición por bigamo, y que había salido libre de tal cargo. Y así tenía que ser, pues él podía haber sido inmoral en su comportamiento, o incorrecto en sus acciones, pero nunca bigamo, pues jamás llegó a casarse dos veces.

Un caso al que ya me había referido, y éste sí realmente de bigamia, fue el de Juan Domingo Berbegal, natural de Fuentes Claras, vecino de Calamocha y fugitivo en el reino de Valencia, por dos veces casado³¹¹. Este hombre sirvió como soldado en Orán y allí se casó con Sebastiana de Medina, residente en Málaga, en el reino de Castilla. Convivió con ella un año y tuvieron un hijo que murió sin alcanzar la edad adulta. En 1635 volvió Juan Domingo de Orán a su tierra y comenzó a frecuentar la casa de los López en el lugar de Fuentes Claras, donde se casó el siete de junio de 1637 con Librada López, con la que tuvo dos hijas en Calamocha, estando aún viva su anterior esposa.

Alguien se enteró de esta circunstancia y, aprovechando que un viajero se dirigía de Calamocha a Málaga para visitar a su cuñado Francisco Román, en enero de 1645, le encomendó que trajese órdenes o *letras intimatorias*, del provisor y vicario general de Málaga, para que Domingo Berbegal fuese a: “*cohabitar y vivir con Sebastiana de Medina, su muger...*”³¹². El viajero regresó, entregó las cartas, provocó la denuncia de Juan Domingo, testificó en su proceso y también motivó su fuga.

En seguida comenzó la búsqueda del acusado, Berbegal, a quien describieron como no muy alto de cuerpo, moreno de cara, con una señal o peca debajo del ojo derecho, contigua a la nariz. Algunos lo vieron pasando 5 ó 6 días en casa de los hermanos Diego y Felipe Esparza: “*bandidos que se an embarcado para Nápoles*”³¹³ y a 19 de enero de 1647 se dijo que estaba en el reino de Valencia. Había huido a Castellново, donde vivía un primo suyo y sus criados dijeron que lo habían encontrado sepultado en el lugar de Bañón, o en Rubielos. Todavía no se había logrado atrapar al bigamo en marzo de 1647, y se archivó el proceso por incomparecencia del reo.

Este caso es una clara muestra de los graves inconvenientes que conllevaba la bigamia para el infractor, pues implicaba el castigo, o la emigración y la clandestinidad de por vida³¹⁴.

Pero no siempre la vida sexual circulaba por la senda matrimonial, de la bigamia o del amancebamiento, ni siquiera por la de la heterosexualidad. A pesar del gran

³¹¹ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 124/leg. 13.

³¹² - Ibidem. S. /f.

³¹³ - Ibidem. S. /f.

³¹⁴ - Alcalá Zamora, J. N., op. cit., p. 185.

esfuerzo realizado por pretender inculcar la ortodoxia postridentina en el mundo católico, a veces mediante el adoctrinamiento y en ocasiones por medio de la persecución, existen ejemplos de sodomía, bestialismo y homosexualidad que he hallado en los procesos del Archivo Histórico Provincial.

“La sodomía y el bestialismo se consideran pecados abominables, contra natura, y se les amenaza(a aquellos que lo cometieran), con el castigo supremo “, pues suponía la comisión de un pecado nefando³¹⁵.

Naturalmente, la disciplina del sexo se imponía con mayor fuerza al clero, ya que al pueblo cristiano se le enseñaba la superioridad del celibato eclesiástico y del sacramento del orden sobre el estado del matrimonio³¹⁶ y se vigilaba mucho a los jóvenes que pretendieran formar parte del estamento eclesiástico, como en el proceso incoado en 1648 en el que, por celos entre estudiantes de los colegios de la Compañía de Jesús, primero en Huesca y posteriormente en Tarazona, se establece una acusación de sodomía³¹⁷.

De bestialismo o sodomía bestial fue acusado Antón Miguel, criado de Domingo de Luna, en Orés, aldea de Luesia³¹⁸. Allí lo sorprendió un tal Assin, quien viniendo de labrar, entre las cuatro y las cinco de la tarde, iba buscando una burra suya en la Val de Espe, término de la villa de Luesia y al verle hacer una cosa: *“tan sucia y tan bil, estubo para sacudirle con un astral que llebaba en sus manos”*, pero no lo pudo hacer ya que Antón, viéndose descubierto, desató rápidamente a la burra y se llevó el ronzal, huyendo de Orés. Dos criados franceses de Domingo de Luna, informaron a un testigo de la fuga de Antón Miguel, cuando intentaba escapar de la justicia secular, que también perseguía este *delito*. Ocho meses después de sucedido el caso, también se denunció al prófugo ante la Inquisición, atendiendo al relato y delación de un moribundo.

Asimismo en Villanueva de Berge, aldea de Alcañiz, se registró un pleito por sodomía bestial. El dos de septiembre de 1646, la mujer e hija de Jaime Espallargas conversaban en secreto y él les preguntó de qué hablaban, hasta que la madre le informó que el día uno, yendo su hija M^a Magdalena a la huerta por el camino real de Molinos, acompañada de su prima María Espallargas: *“bieron que Jaime Soler, mancebo de edad de diez y ocho años poco más o menos... estaba actualmente teniendo parte con una*

³¹⁵ - A.H.P.Z. Inq. Caj.124/leg.12. Si la sodomía se practicaba con animales, era considerada sodomía bestial o bestialismo, como en el caso de Jaime Soler, que cometió el *pecado nefando* con una mula.

³¹⁶ - Bennassar, B., *La España del siglo de Oro*, op. cit., p. 166.

³¹⁷ - A.H.P.Z. Inq. Caj.125/leg. 2.

³¹⁸ - A.H.P.Z. Inq. Caj.124/leg.19

mula” de Jaime Felez, que era de pelo rojo. Las chicas se detuvieron: “*corridas y apesaradas*” de ver aquello: “*por espacio de un cuarto, poco más o menos, que le duró estar con la dicha mula*”, y entonces le increparon diciéndole: “*pícaro, desbenturado, infame,...*”. Jaime Soler, al saberse observado, cogió esa mula y con otra más avanzó apresuradamente por el camino, con intención de escaparse. De hecho se fugó hacia el reino de Valencia, o a su capital, porque allí tenía a un hermano menor de edad, que trabajaba de pelaire o sastre.

Un familiar del Santo Oficio denunció que Jaime Soler: “*a cometido el pecado nefando bestial con una mula*”³¹⁹ y se comenzó su búsqueda tras describirlo como un chico de 16 a 19 años de edad, de mediana estatura y de pelo rojo, casi castaño, el color del rostro quebrado, muy pálido, como amembrillado y sin señal de barba o de que le apuntase el vello en la cara³²⁰. Finalmente, no se encontró al fugitivo y se dio el proceso por concluido.

Y como último ejemplo de bestialismo conservado en el fondo inquisitorial del Archivo Histórico Provincial de Zaragoza, señalaré la narración de un testigo en una carta en la que relataba que: “*los días passados vino a denunciarme Martín Jordán, de Barbuñales, que avía visto un soldado, en la cavalleriza de su casa, sirviéndose de una jumenta que en ella tenía*”³²¹. El sodomita era un soldado flamenco que había sido artillero en Monzón.

En cuanto a la homosexualidad, socialmente muy mal tolerada, puedo señalar el caso del gobernador de Tortosa, Diego Brihuela y su criado, Diego Loyola, acusados de sodomía y frecuentemente vejados, pues cuando los veían pasear por el lugar les decían: “*ya viene, o allá van marido y mujer*”³²², y aseguraban que uno le peinaba los cabellos al otro, y hacían crecer cada día los rumores al respecto de ambos.

Se describió a Diego Loyola, el criado de Brihuela, diciendo que era un muchacho de unos 18 a 20 años de edad, de buena cara y sin barbas, que ejercía más autoridad que el propio gobernador de Tortosa, su amo.

También fue la homosexualidad el problema de Francisco Ferrer, acusado porque: “*se había hechado con un muchacho, estando en las cárceles reales de esta ciudad*”³²³ de Zaragoza. Como castigo por su acción, fue azotado públicamente por las

³¹⁹ - A.H.P.Z. Inq. Caj.124/leg.12. S. /f.

³²⁰ - Ibidem. S. /f.

³²¹ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 124/leg. 8. S. /f. 1646.

³²² - A.H.P.Z. Inq. Caj. 124/leg. 18. S. /f.

³²³ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 121/leg. 6. S. /f.

calles de la misma y condenado por sodomita a galeras. Para ejecutar tal sentencia lo llevaron a Barcelona como galeote, encadenado con otros condenados, para servir al rey al remo por cinco años, pero nunca llegó a entrar en galeras, pues muchos aseguraron haberlo visto paseando públicamente por las calles de Barcelona, sano y bueno, con su espada puesta al cinto y sirviendo, en casa del Marqués de Aytona, al carcelero mayor de la cárcel Real de la antedicha ciudad.

Pero, según los documentos que vengo manejando, no todas las relaciones de pareja resultaron disfuncionales, pues se conservan notas de Ana María Lagunas dirigidas a su marido enfermo, en las que le manifestaba su amor, su ternura y su preocupación. Se deduce de la lectura de estos textos que no le dejaban verle en su enfermedad y le decía : *“amores de mi vida, embíame a decir por escrito de tu salud, porque este criado no me dice cosa a derechas, i así lo sabré de cierta; i açme a saber como as pasado la noche, i si comes bien, mira que tripas lleban piernas, que no tripas piernas y pasaré por delante de tí quando baia a misa, i si tú, mi amo, no estas para ir a misa no salgas de casa, i por pasar dos i tres veces por delante de ti, si tienes gusto iré a la tarde a la comedia. Respóndeme tu gusto, i cómo te ba, i cómo estas, Dios te guarde más que a mí y lo que me guarda sea mi, será para servirte a ti dueño mío “o: “Diego Gerónimo de mis ojos i amores míos, açme saber cómo estas después que no te e bisto, i cómo as comido. De aquel recado no se nada asta ahora, si tienes tiempo...”*³²⁴.

5.2.2- Amor y hechicería.

Entre los procesos he hallado casos que reflejan el recurso a hechiceros y hechiceras a fin de propiciar o favorecer las relaciones amorosas, pues como ya advertía José Deleito: *“...los principales recursos de la magia fueron en materia de amores y de hallar tesoros”*³²⁵.

De entre los brujos y las brujas, había quienes buscaban la ayuda de Satanás con el propósito de beneficiarse de sus oscuros poderes, pero los hechiceros y hechiceras, sin pacto explícito con el demonio, empleaban sus *conocimientos* en sanar heridas pronunciado conjuros secretos, como los curanderos, o componían filtros de amor y libraban de los maleficios³²⁶. En este sentido, los procesos inquisitoriales ofrecen

³²⁴ - A.H.P.Z. Inq. Caj.122/leg.5.S./f.

³²⁵ - Deleito y Piñuela, J., *La vida religiosa española...*, op. cit., p. 255.

³²⁶ - Alcalá Zamora, J. N. et als., op. cit., p. 277.

detalles muy precisos acerca de estas prácticas, hechizos y filtros de amor, pues la magia amorosa gozaba de una enorme aceptación durante los siglos XVI y XVII, reflejando un tipo de mentalidad cuyas secuelas siguen estando presentes aún en nuestros días³²⁷. Buena prueba de ello son los procesos contra Catalina Baeza, y contra Agustina, de características muy similares.

En el primero, Catalina Baeza fue una de esas hechiceras dispuestas a hacer cualquier cosa por amor³²⁸, en este caso por el que sentía hacia Juan de la Puente, asentista de su Majestad y proveedor de carne del ejército. En 1648, la pareja llevaba cinco años amancebada y había tenido dos hijos, uno de los cuales había muerto. Un hermano de Juan, fraile capuchino, le había exhortado para que se apartase de Catalina, pues según él no le convenía, ya que ponía en peligro su salvación. Catalina, que en esos momentos vio amenazada su relación por los consejos del fraile y la actitud distante de Juan, en un intento desesperado por reavivarla, recurrió a la práctica de hechizos, unos para adivinar el futuro utilizando yema y clara de huevos abiertos en orinales, y otros para prolongar su relación y conseguir el amor *eterno* de Juan, unas veces a base de sangre de la vena corazón y polvos de ara consagrada, otras con sesos de asno mezclados con la comida, en la leche o en el pastel. Sabedor Juan de las artimañas utilizadas por su amante, reaccionó de un modo violento, insultándole y tirándole por el suelo, a *puntillazos y zarpadas*³²⁹.

Adriana Padules consultaba a una hechicera acerca de si le amaba el hombre con quien ella deseaba casarse³³⁰ y se valoraban tanto estos servicios, que a una hechicera se le pagó por su trabajo con una dádiva de real de a ocho.

El segundo es el caso de Agustina, natural de Zaragoza, acusada en 1646 de hechicería y brujería. En la denuncia se la describía como una mujer joven, soltera, de 24 ó 25 años de edad, alta, esbelta, de tez blanca y rubia y se añadía que estaba amancebada con el teniente general de Artillería Juan de Ribas. En un momento determinado Agustina sintió que Juan, de quien estaba enamorada, ya no le hacía caso, y pensó que la manera de retenerlo sería quedarse embarazada de él, motivo por el cual llamó a una curandera, apodada *la pintora*, que le facilitó yerbas curativas de Torrero para aliviar ciertas molestias de *barriga*, y consejos para tener un hijo con Ribas, su amante. Para ello debía rezar por las ánimas del Purgatorio y anudar una cinta suya con

³²⁷ -Tausiet, M., *Ponzoña en los ojos*, op. cit., pp. 516, 518 y 524.

³²⁸ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 124/ leg.20.

³²⁹ - *Ibidem*. S. /f.

³³⁰ - *Ibidem*.

otra de Juan³³¹, poniendo ambas prendas en los calzones de él para que la quisiese. Además, debía echarle un real de a ocho de unos polvos color canela en el guisado, olla o abadejo y así el enamoramiento sería inevitable. Pero si con todo eso no conseguía su propósito, la solución final era comprar un gato negro, cortarle la cabeza, meterle dos habas en los ojos, dos en las orejas, dos en las narices y una en la boca, soterrar la cabeza en un tiesto con estiércol y una vez florecidas las habas, dárselas a comer a Juan, quien no podría evitar el casarse con ella tras haberlas probado.

Pero, después de tales artimañas “*el dicho Juan de Ribas tubo con ella unos enfados, porque se havenía mal con los de casa y la hechó de ella*”³³², enviándola a casa del mantero Manuel Pérez, vecino de Zaragoza, en la calle de la Mantería. No por eso dejó Agustina de confiar en los hechizos, pues con otras comadres recogía apio en los capuchinos, yerbas en el huerto del Nuncio, junto a Santa Engracia, por ocho o diez dineros- aunque “*las yerbas de la Torre de Torrero, por ser yerbas de monte, tienen más virtud*”- otras yerbas para curar la sarna, un hueso de ahorcado con un pedazo de sogá para alcanzar ventura y piedra del altar del convento del Carmen para asegurarse, si la llevaba consigo, el no morir sin confesión . También creía que debía componer la hierba valeriana la noche de la víspera de San Juan, para hacer sortilegios, y junto con otras mujeres usaba cabellos y mandaba buscar lombrices con las que fabricar un aceite capaz de mitigar y hacer desaparecer dolores.

Muchos fueron los hechizos y también los enfrentamientos de Agustina con la familia del mantero Pérez, comenzando con su mujer Anastasia, porque la había denunciado por todas sus artimañas ante un capellán de la artillería y la había llamado hechicera, momento a partir del cual ella se negó a seguir pagándole el alquiler de su cama. Continúo riñendo con su hijo, Agustín, porque la había visto en la escalera haciendo sortilegios con sus candiles y “*le dijo que le hecharía por la escalera abajo, que era hijo de un cabrón*”³³³. Ante tales circunstancias y aprovechando que Juan de Ribas se había ido al frente, a la campaña de Fraga, el 9 de julio de 1646, Manuel Pérez echó a Agustina de su casa, y ésta se trasladó al domicilio de un sastre llamado Francisco, en la misma calle de la Mantería, hasta que su amante la mandó llamar al

³³¹ - A una testigo le parecía, acerca del hechizo de las cintas que recomendó la pintora: “*que aquellos nudos eran cosa del demonio y que los quemase, porque si eran hechizos mataría al señor*” A.H.P.Z. Inq. Caj. 124/ leg. 9. S. /f.

³³² - A.H.P.Z. Inq. Caj. 124/leg. 9. S. /f.

³³³ - *Ibidem*.

frente, con un criado que la llevó en un carro a Fraga, donde se instaló desde el 11 de julio.

Acusada Agustina por el fiscal del Santo Oficio, se le imputaron los cargos de supersticiosa, hechicera, sospechosa en la fe y con pacto implícito, por lo menos, con el demonio, acumulando tanta rabia contra ella, por el miedo y la credulidad, que un testigo llegó a declarar que: “*se abría de echar con el verdugo para hacerla matar*”³³⁴.

El pleito no se concluyó, a causa de la muerte de Agustina en plena instrucción del mismo.

Y éstos son casos en los que podemos comprobar la situación de mujeres que, especializadas en la magia amorosa, actuaban por ellas mismas o eran requeridas por otras que esperaban su ayuda para poder satisfacer tanto sus necesidades afectivas como económicas y sociales, mediante el dominio de la voluntad de aquellos hombres a quienes intentaban someter, con la ayuda de ciertos sortilegios y elaboradas supersticiones.

5.2.3- Hechicería y salud.

Además del tema afectivo, entre los hechizos hay casos en los que no se buscaba un fin exclusivamente amoroso, sino que se perseguían otros objetivos, como el de sanar o quitar la salud. La preocupación por la salud era común a ambos sexos, junto con el temor a perderla, pero en los procesos a los que me voy a referir se tratará el tema de dos mujeres hechiceras y un hombre, Marta Morera, Águeda Samaio y Juan Fabián.

El primero fue el caso de Marta Morera³³⁵, acusada de brujería por lo que le sucedió con Juana Querau, a quien le pidió una lana que ella no le podía dar, pues la había vendido para comprar pañales para el hijo que esperaba y ella, enojada por no ser atendida en su demanda, le contestó que no necesitaba ese dinero para los pañales, pues el niño no nacería. Después le hizo tomar un vaso de vino blanco y a los ocho días Juana Querau abortó y Marta Morera quedó: “*en opinión de bruxa*”, fama que ya le venía de su madre y que extendió un sirviente francés que trabajaba con ella en casa de Miguel Beldo cuando, creyendo que Marta había marchado a algún aquelarre, cerró puertas y ventanas de la *massada* donde vivían e hizo cruces con agua bendita en todas

³³⁴ - *Ibidem*.

³³⁵ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 124/leg.17.

ellas. A la mañana siguiente atacaba a su compañera diciendo: *“yo te tengo de hazer quemar, aunque trayga la leña a rrastras”*³³⁶.

A Águeda Samaio, viuda partera domiciliada en Ejea de los Caballeros³³⁷, se le atribuyó ser capaz de cortar la leche de alguna madre en el momento de amamantar a su bebé, de provocar dolor de estómago y después la muerte de quien probara la torta que ella ofrecía, cocida en el horno de la Corona de Ejea, de hacer curaciones fajando niños y realizando hechizos con cabellos humanos³³⁸ y, finalmente, de enfermar a la gente provocándole un gran dolor en la parte de su cuerpo que ella tocara, sea una pierna o la espalda. Uno afirmó que notó cuando le tocaba la pierna Águeda y en consecuencia llegó a sentir tanto dolor, que esto le supuso el pasar ocho días ladrando como un perro, hasta que un sanador de Magallón le salvó de tan extraño maleficio y otro quemó el sombrero tan sólo por que se lo había tocado la partera.

Por todo esto el doctor Plano, visitador del Arzobispo, le prohibió ejercer su oficio de partera: *“porque como sucede muchas veces, nacer la criatura con necesidad de baptizarse luego y las parteras lo hazen, no es bien a tal como ésta fiarle una cossa tan grabe y necesaria”*, como la administración de un sacramento y pidió que se averiguase qué criaturas había recibido esta mujer, para bautizarlas *“sub conditione”*³³⁹, precaución con la que no se logró que Águeda dejase de bautizar ya que, por el temor que le tenían en el lugar, la seguían llamando para *recibir*, y *recibía* niños contra el mandato del visitador, ganándose de este modo la excomunión.

Gracias a éste y otros ejemplos que las fuentes nos aportan, se dan nuevos argumentos al hecho ya conocido de que la credulidad, el miedo y la superstición tuvieron gran importancia en la época.

También con el deseo de sanar se actuó en el caso de Juan Amad³⁴⁰, un molinero enfermo, con un bazo muy inflamado, quien ante su padecimiento y el de su hija, la cual, con poco menos de dos años también presentaba unos síntomas similares a los del padre, viajó de Monzón a Barbastro para solicitar los servicios de Juan Fabián, curandero natural de Binaced y vecino de la antedicha ciudad, para que les calmase el dolor del bazo, con oraciones y palabras, a lo que él accedió.

³³⁶ - Ibidem.S./f.

³³⁷ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 124/leg. 4.

³³⁸ - Ibidem. S. /f. Algún testigo señala que Águeda curó a un niño fajándole, cortándole cabellos de la cabeza y quemándolos mientras soplab a la chimenea, diciendo palabras ininteligibles.

³³⁹ - Ibidem. S. /f.

³⁴⁰ - A.H.P.Z. Inq. Caj.124/leg.16.

Dispuso, para curarlos a ambos, que pusiesen el pie izquierdo en la tierra, sobre el gramen, diciéndoles que rezasen tres padrenuestros y tres avemarías y con la navaja señaló las huellas de sus pies, mientras pronunciaba frases difícilmente inteligibles. Las oraciones señaladas a la niña las dijo su madre por ella, pues al ser tan pequeña apenas sabía rezar, mientras el curandero hacía cruces sobre el pie y el bazo de los dos. Una vez retirado el pie de la hierba por parte de los pacientes, el curandero cortó con la navaja el gramen contenido en ambas huellas, y les indicó que ese gramen deberían llevarlo entre la carne y una media hasta que se secase y, cuando esto sucediese, se les secaría el bazo desinflamándose. Así lo hicieron padre e hija durante siete días. Sin embargo, y una vez concluido todo este ritual, el molinero sanó, pero su hija no y Juan Fabián le cobró a Amad por este trabajo una cierta cantidad de pan y tres misas de a real y medio cada una, en reverencia de la Santísima Trinidad.

Éste es un caso muy claro de superstición, de los que la Inquisición perseguía, teológicamente por defender la fe y la razón, y socialmente por evitar el intrusismo profesional, como demuestra la pregunta que se hacía a los testigos, interrogándoles acerca de si conocían algún caso en el que alguna persona hubiera ido, en sus curaciones, en contra del orden de la medicina y la cirugía³⁴¹.

Éstas son las noticias que he hallado en los procesos, referentes a hechicería y salud, en las que se observa la ya conocida exclusividad de la magia simpática empleada por las mujeres, con el fin de obtener el amor de un hombre, que a veces resulta esquivo y reticente a los requerimientos de su amante, siempre fuera del orden sacramental predicado por la Contrarreforma; y en lo referido a la salud, se encuentran casos de brujería tanto femeninos como masculinos, en los que se emplean los hechizos tanto para sanar al que paga por los servicios del curandero, o curandera, como para hacer enfermar a aquéllos que pueden querer mal a la sanadora, o ser mercedores de su venganza, por haberla despreciado o no haberla atendido en sus peticiones.

En estos casos se percibe también el miedo y/o la esperanza que generaban los supuestos poderes de estas hechiceras y curanderos, en medio del dominio de la superstición.

³⁴¹ - *Ibidem*. S. /f.

5.3- La vida cotidiana en las prisiones del Santo Oficio. Quejas y dificultades.

A través de los ejemplos que nos aportan las fuentes de la Inquisición, he considerado el régimen penitenciario de la misma institución, analizando las reacciones que provocaba entre quienes lo sufrían, como parte de las penalidades de la vida espiritual de aquella época, pues aunque los procesos hacen también referencia a las carencias e incomodidades físicas y materiales, me voy a centrar más en los efectos psicológicos de las mismas, en el temor a la pérdida de status social por la merma de rendimientos económicos y por la infamia que la cárcel suponía y, finalmente, por el sentimiento de soledad y desarraigo de la tierra y del propio círculo familiar.

Para comenzar, hay que encuadrar estos datos dentro de un marco general, admitiendo que el régimen penitenciario inquisitorial fue más cuidadoso y estuvo mejor organizado que el de las cárceles estatales, pues incluso se dio algún caso de presos de estas últimas que simulaban la herejía para ser trasladados a las del Santo Oficio. Cualquier comparación entre tribunales seculares e Inquisición no puede por menos de arrojar un resultado favorable a ésta, en lo que a rigor respecta³⁴². Una vez dicho esto, hay que confesar también que, tanto en las cárceles seculares y civiles, como en las inquisitoriales, en Aragón, igual que en el resto de los reinos hispánicos, durante la permanencia en prisión los presos tenían que mantenerse de sus propios recursos y la cárcel no era gratuita. Si el recluso era pobre, su único alivio lo constituían las limosnas, aunque éstas no siempre cubrían todas sus necesidades, lo cual constituyó, sin duda, uno de los problemas más graves que los miserables debían afrontar, al ser atrapados por la justicia.

Como ejemplo de lo dicho mencionaré el caso de un reo, estudiante de 19 años, quien escribió al tribunal el día 3 de julio de 1630, afirmando que había reflexionado sobre su delito desde que estaba preso, declarando su poca salud y quejándose de que no tenía quien le diese de comer. Por ello pidió clemencia y misericordia y que se le sacase de la cárcel³⁴³.

En el año 1623 la cárcel costaba 6 dineros por día. En conjunto, una estancia se cobraba a 15 sueldos como derecho de carcelaje, más 14 sueldos y 8 dineros de la

³⁴² - Escudero, J.A., *Estudios sobre la Inquisición*, Madrid, Ed. Marcial Pons. Historia, 2.005, pp. 34, 35.

³⁴³ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 111/leg.8. S. /f.

entrada³⁴⁴, de todo lo cual se deduce que la detención del deudor no podía servir más que para agravar su situación económica, pues a los gastos derivados del pleito y reclusión se añadía la privación de ingresos, por impedírsele el ejercicio de su profesión³⁴⁵.

En el caso de las cárceles inquisitoriales aragonesas, el estado de los presos era el propio del miedo, el deterioro y la soledad a las que se veían sometidos y que les llevaban en numerosas ocasiones a la desesperación, o a la pérdida de la salud.

Las preocupaciones, comunes a todos los internos, según manifiestan las fuentes, se resumen en las quejas por las penalidades sufridas personalmente en la cárcel, en la consideración de la situación de los suyos al estar ellos presos y no poder atenderles y, finalmente, en el temor por la situación de sus bienes, su casa y sus cosechas, al no poder vigilarlas ni gestionarlas directamente, mientras sufrían la privación de libertad.

En principio se debe señalar, en cuanto a las penalidades sufridas en la cárcel, la estrecha vinculación entre prisión y enfermedad³⁴⁶, y que las principales privaciones dentro de sus muros eran la falta de alimentos, el frío, el calor, la incomunicación, y la imposibilidad de sanar en su interior.

Son muchos los detalles que las fuentes nos dejan ver sobre estas materias, reflejando lo que acabo de señalar en esta introducción, como ocurre en el caso de Juan Hilocha, ejemplo claro de la estrecha relación prisión-enfermedad. Hilocha fue acusado por asesinato en 1621 y apresado poco tiempo después. Desde la prisión expuso, un 20 de diciembre, que su escasa salud había empeorado en la cárcel común, donde estaba preso con grillos, por lo que solicitaba que se le liberase de los mismos y que le permitiesen ir a misa al día siguiente, fiesta de la Presentación de la Virgen María, todo lo cual se le concedió. También pidió que se le ampliase la carcelería, por su enfermedad, y que se le permitiese ir a su tierra para cobrar la sisa. Finalmente no consta si se le permitió a Hilocha volver a su pueblo, Belmonte de Calatayud³⁴⁷.

En 1623 Martín de Agüero menor, estando preso, informó de que tenía un grano que no le dejaba reposar ni dormir hacía tres noches. Se trataba de un *chiliesio*, o

³⁴⁴ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 104/leg.3. S. /f. Siendo Juan de Pablo alcayde en las cárceles de la Aljafería.

³⁴⁵ - de las Heras Santos, J.L., *La justicia penal de los Austrias en la Corona de Castilla*, Salamanca, Universidad de Salamanca, 1991, pp. 43, 45.

³⁴⁶ - O el temor de la misma, muchas veces fundado, como en el caso de Bartolomé Lafoz, quien solicitó la libertad, entre otras cosas, porque por el hecho de dormir en su celda sin cama, podía caer enfermo, (A.H.P.Z. Inq. Caj 119/leg. 1. S. /f.)

³⁴⁷ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 100/leg.7.S./f.

absceso infectado, que fue creciendo y hubo que abrirlo dándole una lancetada. Después de eso el paciente pidió permiso para tener Zaragoza por cárcel y así poder ir a curarse a casa de su tío, pues ese absceso estaba en parte peligrosa: “*y con tan grandes fríos como pasa en esta cárcel la tiene peor y lleba camino de encogérsele el brazo*”³⁴⁸, dando, como garantía de que no iba a intentar la fuga, la palabra de don *Philipe Abarça*, quien le daría fianzas, mientras él comparecería ante el tribunal siempre que se le requiriese, sin faltar.

En la misma línea Juan Palacio se quejaba, el 1 de junio de 1630, que desde hacía 3 días sufría un gran dolor en la *espalda izquierda*, añadiendo que al estar preso se sentía enfermo y agobiado por las privaciones, por lo cual los inquisidores Juan Jusepe Martínez y Bernardo Luis Cotoner, dispusieron que le visitase el médico y que entonces se proveería con lo que el facultativo ordenase³⁴⁹. El médico les dijo que era muy necesario sangrarle.

El 22 de noviembre del año 1630, Isidoro Bernal, notario y ciudadano de la ciudad de Teruel, alegaba que ya llevaba 27 días en prisión con grillos: “*y a dormido y duerme vestido todo el dicho tiempo y el que se le espera sy Vuestas Señorías no le favorezen hiziéndole quitar los grillos, a más que no be ni abla con naidie*”³⁵⁰. A los 54 días, y tras hacer esta petición, el preso volvía a llamar la atención sobre su estado, insistiendo en las mismas quejas y relatando que: “*Hace 54 días que padece con yerros ençerrado y sin tener comunicación alguna, ni poder lebantarse de el asiento en todo el día, por causa de los grillos*”³⁵¹. Además, seguía durmiendo vestido, y el tribunal respondió mandando que en 3 días se le pusiese acusación en forma, para no seguir prolongando su sufrimiento en prisión.

Isidoro Bernal, tras denunciar su incomunicación, volvió a la carga poco después, insistiendo en el hecho de que estar con hierros en los pies, que había comenzado como un inconveniente y una seria incomodidad, había terminado por convertirse en causa de un grave quebranto para su salud: “*de lo qual se me a siguido y caussado el tener frío y calentura y un dolor en el pie y pierna hizquierda, de tal manera que me es forzosso estarme sobre la cama*”³⁵². Y continuó suplicando que se le quitasen los hierros en los pies para poder acudir a oír misa, a 24 de marzo de 1631. El

³⁴⁸ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 104/leg.4.S./f. La negrita es mía.

³⁴⁹ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 110/leg.1.S./f.

³⁵⁰ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 113/leg.1.F. 46 rº. La negrita es mía.

³⁵¹ - *Ibidem*. F. 67 vº.

³⁵² - *Ibidem*. F. 80 rº.

tribunal deliberó sobre tal solicitud y decidió que se averiguase si era auténtica la enfermedad que Bernal aquejaba padecer en el pie, y el reo siguió lamentándose de que: *“no puede ver el sol en la cárcel”*³⁵³, que estaba enfermo, el tiempo era riguroso, la tierra alta: *“y estar estas cárceles en parte tan ombría, que en todo el día se puede aún ver el sol”*³⁵⁴.

Progresivamente, la situación se fue deslizando hacia un deterioro cada vez mayor de la salud y la persona de Isidoro Bernal, sobre quien se informó el 19 de octubre de 1632, diciendo que estaba indispuesto y muy flaco, que necesitaba más comida de la ordinaria. Se calculó que ésta se debía incrementar en una cantidad de medio real más al día, y se demandaba que se le concediese, en total, una suma de hasta 20 dineros en alimento. Sin embargo, en febrero de 1635 el reo informó de que, en 30 meses que llevaba encarcelado, le habían quitado el alimento en 4 ocasiones, lo cual le había provocado una nueva enfermedad que le tuvo 10 meses en la cama, y de la que todavía no se había recuperado y es: *“que, si el alimento tan tenue que le dan le limitan, se le seguirá el daño que representa”*³⁵⁵.

Más de un año después, el 20 de junio de 1636, se notificó que este reo hacía doce días que padecía fiebres tercianas y que: *“con quatro semanas de dormir en el suelo, sin otro alivio que una manta y un madero por cavezera, en el continuo tormento del orno y durándole siete oras la calentura, sin poder comer y con grillos”*³⁵⁶, necesitaba perdón y alivio a sus prisiones, ya que tras haber sufrido el frío ahora padecía un intenso calor, pues siendo junio se ahogaba: *“con el fuego que se encierra en la celda”*³⁵⁷, ya que sólo tenía en prisión una pequeña ventana de seis dedos de ancho y una segunda puerta cerrada.

Bernal terminó sus penurias carcelarias de soledad, incomunicación, incomodidad y falta de salud en 1638, tras sufrir tormento en el potro por más de una hora, y ser castigado a cumplir 10 años de destierro.

Visto el triste caso de Isidoro Bernal, voy a referirme a un nuevo ejemplo que puede ilustrar el mismo tema de las penurias y falta de salud en la prisión, y es el vivido por Antonio Lacambra, quien estando encadenado y con grillos, tullido y sin apenas poderse mover de un rincón en donde estaba echado, solicitó que se le quitasen las

³⁵³ - Ibidem. F. 123 rº.

³⁵⁴ - Ibidem.

³⁵⁵ - Ibidem. F. 179 rº.

³⁵⁶ - Ibidem. F. 347 rº

³⁵⁷ - Ibidem. S. /f.

cadena y se le diese una segunda puerta y ventana: “*para que goze de alguna comunicación en tanta soledad*”³⁵⁸ y así poder preparar las defensas con sus abogados. Además se quejaba de que: “*por no tener camisas, sino la que trae, no se á mudado en dicho tiempo*”³⁵⁹, como mínimo cuatro meses, por lo que, estando muy incómodo, pedía alguna camisa de limosna en septiembre de 1634. El inquisidor Andrés Bravo mandó que se comprase una prenda nueva con el dinero del reo, para que pudiera cambiarse³⁶⁰.

Finalmente Lacambra: “*mui enfermo y al cabo y fatigado, que no tenía sino los huesos y pellejos y que conbenía quitarle los grillos con que estaba preso*”³⁶¹, acabará con su salud y sus días en prisión, falleciendo el 30 de marzo de 1635 a causa de todas esas penalidades.

Para terminar citaré el caso de Ana Lagunas, quien aquejaba sentirse enferma con vahídos de cabeza, destemplanza de estomago y de útero y que fue examinada por el médico, quien emitió un informe recomendando que Ana se fuese a curar a su casa y que tuviese su domicilio por cárcel. Ante esta prescripción facultativa, que aconsejaba un arresto domiciliario y una posterior libertad bajo fianza, el tribunal de Zaragoza apeló al Consejo de la Suprema, solicitando que no se permitiese salir a Ana Lagunas de la cárcel, hasta que no pagase las costas del pleito que llevaba entre manos³⁶².

En muchas otras ocasiones, fue también la enfermedad motivo para demandar que se aligerase la prisión del reo³⁶³, pero no sólo eran el hambre, el frío, el calor y la enfermedad en prisión, aquellas carencias que hacían más insoportable la pena de privación de libertad, o la estancia en prisión mientras se resolvía en la causa del recluso, pues entre las penalidades personales en la cárcel, junto a las materiales, se encontraban las psicológicas y/o espirituales. Es por ello que se pueden aportar ejemplos de quejas contra la soledad, la incomunicación y la falta de noticias del exterior, que era una de las penas impuestas por el Santo Oficio.

³⁵⁸ - A.H.P.Z. Inq. Caj.116/leg. 6. F.251 rº. La negrita es mía.

³⁵⁹ - Ibidem. F.252.

³⁶⁰ - Ibidem. S. /f.

³⁶¹ - Ibidem. F. 391 vº.

³⁶² - A.H.P.Z. Inq. Caj.122/leg.5. S. /f.

³⁶³ - Bastará señalar los casos del familiar Francisco Arrago, quejoso también de la incomunicación que padecía y que solicitó que se le diera la Aljafería por cárcel, (A.H.P.Z. Inq. Caj. 124/leg. 3. S. /f.), como Miguel Miravete, (A.H.P.Z. Inq. Caj. 120/leg.1. S./f.), o el de Juan de Alcalá, que por estar enfermo y ser tiempo de cosecha, logró que se le diese por cárcel toda la ciudad de Zaragoza en julio de 1644, (A.H.P.Z. Inq. Caj. 123/leg. 4. S. /f.), y terminar con la solicitud de Antonio Pérez, quien declaró estar preso desde hacía mes y medio y enfermo, sin que se le hubiera puesto demanda, (A.H.P.Z. Inq. Caj. 122/leg. 7. S. /f.).

Ya he dicho cómo Francisco Arrago se quejaba de incomunicación y había pedido que se le abriera la puerta de su celda para poder relacionarse³⁶⁴. Por su parte, Gilbert Bedit, recluso en las cárceles secretas de la Inquisición, resolvió este problema enviando cartas con las criadas de Miguel Pablo García, alcaide del Santo Oficio, Catalina de Soria y Martina de Tena, las cuales le traían respuestas de su mujer, que estaba gravemente enferma, consolándole, y de su sobrino, Jusepe Quiu, que le ponía al día acerca del desarrollo de la guerra, le daba noticias de sus amigos y deudos y le permitía establecer contacto con el exterior³⁶⁵.

Catalina de Soria ayudó también a comunicarse a Pedro Lanaxa y a Juan de San Juan, cómplices de Bedit en la causa de Pedro Naval Pastor, proporcionándoles papeles *truxo papel bueno*- y enviando sus cartas al exterior. El primero escribió desde la cárcel a su hermano, el jurado Juan Agustín de Lanaxa, para que intercediese en la resolución de su caso y le informase acerca de la situación de su hacienda y el segundo enviaba recados a su casa.

Los reos, que no tenían dinero para pagar estos servicios de las criadas, les prometieron ayuda y dádivas cuando salieran de la cárcel. Catalina les pidió una limosna y recibió a cambio una basquiña de paño muy ordinario, a modo de compensación por haberles proporcionado la libertad de escribir hasta en el mismo cuarto del alcaide y de poder moverse con tal desparpajo por las dependencias de la Aljafería, que su hijo pequeño, de 6 ó 7 años de edad, conocía a los presos por sus nombres, por estar habitualmente con ellos por los patios del recinto y fuera de casa. Pero como esto no era lo habitual ni lo permitido, en cuanto a movilidad y comunicación de los presos, cuando se enteró el alcaide de la libertad con que Bedit, Lanaxa y San Juan se manejaban y podían comunicar en y desde la Aljafería: “*i a la dicha Catalina, su criada, la dio de coçes y bofetadas el dicho Alcaide, i una mujer maltratada con facilidad podía decirlo*”³⁶⁶, y la acusó como impedidora del recto y libre ejercicio del Santo Oficio, por haber roto el secreto e incomunicación que era propia de los presos de la Aljafería. Catalina logró huir, fue perseguida y se decretó seguir su causa, aun en su ausencia.

Ya no sólo las privaciones personales, la incomunicación y la preocupación por los suyos, sino también el temor por los propios bienes, (los ganados, las cosechas y las

³⁶⁴ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 124/leg. 3. S. /f.

³⁶⁵ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 124/leg.15. F. 3 rº.

³⁶⁶ - *Ibidem*.

rentas proporcionadas por el ejercicio de una determinada función), son razones que hacen que se multipliquen las quejas de los presos y sus solicitudes de libertad. Sirvan para ilustrar la afirmación que acabo de hacer los casos siguientes.

En primer lugar, Francisco Pastor se quejaba de que al estar preso en la Aljafería no podía sacar el ganado, que se le habían muerto más de cinco cabezas del mismo y tenía que recoger su cosecha, y por ello solicitó que se le dilatase su prisión por todo el reino de Aragón, para poder dedicarse al gobierno de su casa y hacienda y a cuidar de su escasa salud, curándose una calentura.

Jusepe Herrero dijo que hacía falta en su iglesia, a la que no podía acudir por llevar cinco días detenido en Zaragoza, por lo que pedía que se le levantase la prisión³⁶⁷.

El rector Sarasa, de Berdún, pidió en 1638 que se le diese permiso para dejar la cárcel y volver a su casa, alegando que siendo tiempo de guerra (por la entrada de Francia³⁶⁸ en la guerra de los Treinta Años) y acercándose el momento de recoger la cosecha: *“El tiempo es muy fuerte y apretado”*, y se hacía especialmente urgente recoger los diezmos para el sostenimiento de la Iglesia y de sus clérigos. Convencido el tribunal por tales argumentos, le concederán el permiso en julio³⁶⁹.

El comisario Donat hizo una petición en agosto de 1639 que repitió en diciembre, asegurando que hacía mucha falta en su parroquia, por ser adviento, que eran tiempos de vacaciones y de muchas fiestas. Se atendió a su requerimiento y se le permitió volver a su parroquia hasta mitad de enero de 1640³⁷⁰.

Bartolomé Lafoz, encarcelado por injurias, alegó que por su pobreza no tenía más que pan para comer, que había dejado a su mujer enferma en la cama y tenía cinco hijos muy pequeños, a los que no podía mantener desde la celda, por lo que solicitaba que se le permitiese moverse por el reino de Aragón³⁷¹. A pesar de que sus contrarios decían que mentía, que era hacendado, que trabajaba con dos pares de mulas, que tenía un hijo ya de mucha edad y que su mujer estaba sana, por todo lo cual les parecía que no debía salir de la cárcel ni tomarse en cuenta su solicitud; en junio el reo volvió a

³⁶⁷ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 121/leg. 5. S. /f.

³⁶⁸ - Acontecimiento acaecido el 18 de septiembre de 1635, cuando el Emperador Fernando II declaró la guerra a Francia, aliada de Suecia. Así comienza el período francés, la cuarta y más cruel fase de la guerra de los Treinta Años.

³⁶⁹ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 121/leg. 2.S./f.

³⁷⁰ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 121/leg. 3.S./f.

³⁷¹ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 119/leg. 1. F. 41 rº.

insistir en su suplica de volver a su casa: “*a segar sus panes*”³⁷², y se le concedió el permiso bajo fianza.

En el caso de Antonio Calvete contra los Molese, los presos de esta familia dijeron que hacía 9 días que estaban fuera de su hogar y que estando ya dada la demanda, no entendían cómo ellos continuaban en prisión, incómodos y sufriendo serios perjuicios para su casa, hacienda y negocios, pues si no dejaban la cárcel se les daría el trabajo a otros notarios, por todo lo cual pedían permiso para volver a sus domicilios y el Tribunal les concedió que guardasen su casa por cárcel, autorizándoles a salir de ella únicamente para ir a misa³⁷³.

Jaime Larraz estaba en Zaragoza, donde pasaba mucha necesidad, por lo que solicitó ir a recoger su cosecha en el mes de julio, el tiempo de la siega, para así poder atender al sustento de los 7 u 8 hijos que tenía³⁷⁴.

Considero que los casos anteriormente señalados, reflejan las penurias económicas de las familias, fruto de la ausencia de sus cabezas visibles, como argumentos igualmente muy repetidos³⁷⁵, pues la estancia en la cárcel también causaba perjuicios a terceros y se podrían multiplicar los ejemplos con quejas del mismo tenor, u otras muy similares, que nos hablan de la vida cotidiana en prisión, llena de carencias, enfermedad e incomunicación, y sin alternativas para la supervivencia de las familias de los presos, ni aún de ellos mismos en algunas ocasiones. Por todo esto hay que destacar la dureza de la prisión, manifestada en las continuas demandas de los encarcelados, que redactaban sus peticiones con la finalidad de conseguir suavizarla, mitigando sus penalidades con una mejor alimentación, una determinada atención médica o la libertad bajo fianza o *a cauleta*³⁷⁶, que se concedía con cierta facilidad mientras el proceso estuviera en curso.

En respuesta a estas peticiones de los reos, presos en las cárceles comunes, el Tribunal reaccionaba ordenando el aumento de la ración alimenticia o la visita médica en prisión, permitiendo la movilidad de los internos por toda la Aljafería, concediendo el arresto domiciliario- que incluía no dejar la propia casa más que para asistir a los oficios divinos en la iglesia más próxima- tener la ciudad de Zaragoza y sus arrabales por cárcel, o poder circular por todo el reino de Aragón, lo cual suponía facilitar el

³⁷² - Ibidem. F. 48 rº.

³⁷³ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 118/leg.1. S. /f.

³⁷⁴ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 117/leg.1. S. /f.

³⁷⁵ - de las Heras Santos, J.L., *La justicia penal...*, op. cit., p.43.

³⁷⁶ - Llamada así porque se concedía tras haber provisto la cautela de cobrar una cantidad en depósito, como garantía de que el preso no huiría y volvería a presentarse ante el tribunal.

regreso a la localidad de origen del acusado, para que pudiera dedicarse a poner en orden sus negocios o reanudar sus actividades económicas, interrumpidas por su entrada en prisión, tras ser denunciado ante el Santo Oficio.

5.4- La guerra y la gente de guerra: los soldados y su influencia en la población civil.

Ya sabemos que la guerra fue consustancial al reinado de Felipe IV desde el momento en que, concluida la Tregua de los 12 años, se reanudó el conflicto con los Países Bajos y se precipitó la entrada de los reinos hispánicos en la guerra de los Treinta Años, hasta que estas mismas circunstancias llevaron a las sublevaciones de Cataluña, Portugal y el reino de Nápoles, en contra del proceso de *Unión de Armas* intentado por el conde duque de Olivares, con el fin de descargar en algo a Castilla del enorme peso del sostenimiento del prestigio de los *Austrias*, tanto en Europa como en el mundo.

En medio de una coyuntura de crisis, por el clima, las epidemias y las malas cosechas, agravadas por la guerra, es lógico que unos soldados hambrientos y mal pagados fueran mal vistos por la población, y hasta considerados como un peligro para su seguridad y su precario equilibrio, mas aún cuando en el intervalo de las operaciones militares, se alojaba a estos hombres en los domicilios de la población, casi siempre con reticencia, aunque en ocasiones, seguramente poco frecuentes, fuera posible la sorpresa de una acogida cordial³⁷⁷.

Y es que la normalidad de la vida cotidiana se veía perturbada, fatídicamente, cuando aparecían los militares haciendo leva, o cuando se asentaba un grupo de soldados en el pueblo y había que darles alojamiento³⁷⁸, proliferando, por ejemplo, los actos de pillaje indiscriminado allí donde se instalaban las tropas o por donde transitaban³⁷⁹. Hechos que vemos reflejados en las fuentes, cuando se expresaba la animadversión hacia los soldados o la dificultad que planteaba el reparto de los mismos entre los vecinos.

Por ejemplo, un vecino de Berdún conversaba con el rector de esta localidad, Sarasa, acerca de los soldados, expresándose en estos términos: *“El diablo truxo aquí estos soldados y el dicho rector respondió: mejor sería bolarlos con un barril de*

³⁷⁷ - Bennassar, B., op. cit., p. 315.

³⁷⁸ - Alcalá Zamora, J.N. et als., op.cit., p. 69.

³⁷⁹ - *Ibidem.*, p. 300.

pólvora”³⁸⁰ y en general no se tenía en muy buena estima a la gente de guerra, cuando se referían a los perniciosos efectos de sus malos ejemplos al señalar que: “*la gente es tan licenciosa por lo que veen en los soldados, que con poca ocasión y sin ella se atreberan a perder los respectos*”³⁸¹. En relación con tal afirmación, en los procesos inquisitoriales que he examinado se contemplan los casos de un soldado cojo que se ausentó de Mallén cuando iba a ser procesado por blasfemo³⁸², el del furriel mayor del tercio de don Cristóbal de Guardiola, Francisco de Ribera, acusado de hereje y seguidor de la secta de Calvino junto con toda su familia³⁸³ y, en cuanto a moral sexual, el ejemplo del teniente general de artillería, Juan de Ribas, que partió a la campaña con su amante Agustina en julio de 1646³⁸⁴, o el de Antonio Farbara, soldado flamenco, artillero en Monzón, acusado de sodomía bestial³⁸⁵.

Con estos ejemplos queda claramente reflejado que los comportamientos punibles de los soldados, aun siendo los mismos que los de los civiles, entre ellos ladrones, sodomitas, etc., y no achacables a su condición militar, se agravaban cuando actuaban en grupo, y el problema de tener que alojar soldados era tanto por su comportamiento individual, como por el gasto que generaban a quien les acogía, lo cual ocasionaba el lógico rechazo a su establecimiento en casas particulares. Por ejemplo, en marzo de 1644 se acuartelaron soldados en el lugar de la Buerda, y el familiar Juan Lascorz fue acusado de repartirlos a quien quería, cargando o librando de la obligación de alojarlos según sus preferencias, sin tener en cuenta, con equidad, que nadie en la población quería tenerlos en sus casas³⁸⁶.

Otro familiar, Miguel de Visimbre, pretendió librarse en Mallén de la enojosa obligación de alojar soldados, provocando las quejas de sus convecinos, quienes solicitaban que: “*y sin embargo del escusarse de haçer lo que haçen los demás vecinos y particularmente en los tiempos presentes tan calamitosos y que con aloxamientos y ospedaxes de soldados de ocho, o, diez años a esta parte esta destruyda y de todo acabada dicha villa y no será justo que el dicho Miguel de Visimbre se quiera particulariçar en cossas tan generales y comunes de todos, como es el alojar soldados*

³⁸⁰ - A.H.P.Z. Inq.Caj.121/leg.2. S. /f.

³⁸¹ - A.H.P.Z. Inq.Caj.124/leg.1. S. /f.

³⁸² - A.H.P.Z. Inq.Caj.125/leg.4. S. /f.

³⁸³ - A.H.P.Z. Inq.Caj.124/leg.7. S. /f. De fe, incoado en abril de 1646.

³⁸⁴ - A.H.P.Z. Inq.Caj.124/leg.9. S. /f. Juan Antonio Berbegal, acusado de bigamia en octubre de 1648, fue soldado en Orán, y contrajo segundo matrimonio en Fuentes Claras al volver de su servicio militar, sin haber muerto su primera mujer. (A.H.P.Z. Inq. Caj. 124/leg. 13).

³⁸⁵ - A.H.P.Z. Inq.Caj.124/leg.8. S. / f.

³⁸⁶ - A.H.P.Z. Inq.Caj.123/leg.3. S. / f.

*en ocasiones tan precisas como es notorio. Y así, por todo lo dicho, suplican a Vuesa Señoría sea servido de mandar al dicho Miguel de Visimbre no se valga de dicha exempción y mandato... ”*³⁸⁷, como familiar, y que se le debía hacer cumplir con todas las obligaciones que los demás vecinos de la villa, insaculados en la misma bolsa que él, habían cumplido y cumplían, si no quería que los síndicos y jurados de la misma le impidieran ejercer los oficios preeminentes de Mallén, aplicando lo dispuesto en sus *ordinaciones*. Y es que los privilegios de jurisdicción que protegían frecuentemente a los caballeros, a través de las órdenes militares o de las familiaturas inquisitoriales, exasperaron la violencia y alimentaron enfrentamientos³⁸⁸ como el de Mallén, entre el poder local y el inquisitorial, junto con el sentimiento y la clara sensación de que en 1640 los tiempos eran de crisis y todos habían de contribuir por igual, si querían salir adelante, ya que la guerra y los soldados eran una carga molesta y onerosa que entre todos debían soportar, pues el alojar y alimentar a esos hombres y a sus caballerías, era un serio trastorno para el frágil equilibrio de la economía familiar y municipal de todos en tiempos de guerra³⁸⁹.

Y el alojamiento y movimiento de soldados no sólo provocaba problemas económicos e intentos de hacer prevalecer el privilegio y la exención sino también, además de los ejemplos de mal comportamiento individual, el temor a la rapiña y a la violencia colectiva de los jóvenes militares, pues tal y como señala el profesor Bennassar : *“Por otra parte, incluso en Castilla, los desplazamientos de gentes armadas significaban inevitablemente, en uno u otro lugar, robos, rapiñas, raptos, violaciones, crímenes, cuando no auténticas batallas entre civiles y soldados, cuyas fechorías eran juzgadas con excesiva complacencia por las jurisdicciones militares ”*³⁹⁰. Por todo ello, los soldados eran tan mal vistos que cuando un presbítero atacó a su manceba maltratándola, se le comparó con un soldado, pues: *“le dio muchos golpes y la hirió muy mal, como si fuera un soldado...”*³⁹¹, por la fama de violencia y desorden que acompañaba a los enrolados para el servicio militar. Por este mismo motivo, a la hora de hacer el reparto en la villa de Fraga, se tenía en consideración las casas donde había

³⁸⁷ - A.H.P.Z. Inq.Caj.121/leg.7. S. / f. La negrita es mía.

³⁸⁸ - Bennassar, B., *La España del siglo de Oro...*, op. cit., pp. 10, 50 y 75.

³⁸⁹ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 121/leg.7.

³⁹⁰ - Bennassar, B., *La España del siglo de Oro...*, op. cit., p. 67.

³⁹¹ - A.H.P.Z. Inq. Caj.119/leg.2. S. / f.

viudas, con hijas doncellas, y no se les obligaba a alojar soldados, para evitar escándalos y cualquier tipo de problemas³⁹².

En este sentido, hay que señalar el gran número de conflictos que provocaban estas personas en los lugares en los que se alojaban, como fue el caso de Monzón, en 1647, donde declararon que no había notario, ni se podía traer de los lugares vecinos, porque los soldados allí alojados inquietaban a los caminantes³⁹³ y en la villa de Berdún se aseguraba: “*estar en dicha villa todos solebantados a ocasión de las guerras*”³⁹⁴ y de los movimientos de población que tales coyunturas provocaban.

Incluso, el reclutamiento suponía un perjuicio para el normal desarrollo de la actividad judicial, dificultando el examen de testigos, o haciendo imposible su declaración, por estar sirviendo en el ejército, fuera de su localidad de origen, en tiempo de guerra³⁹⁵.

Por todo lo anteriormente mencionado en los ejemplos que he podido aportar, queda clara la animadversión que despertaba el paso del ejército por los distintos lugares y localidades del reino y la resistencia de la sociedad civil a soportar su presencia, por los abusos que cometían los soldados en grupo y la carga que suponía su alojamiento y manutención, aunque su comportamiento, a título individual, no fuera muy diferente al de sus coetáneos.

Eran diversas las vías para intentar evitar el cumplir con tales obligaciones, pero destacaré, según se desprende de los pleitos, la de aprovecharse de tener un cargo en el Santo Oficio para declararse exento de alojar soldados- sobre todo si se gozaba de la preeminencia de contar con el título de familiar- y todo lo que ello supuso para el enfrentamiento entre el Santo Oficio y el poder municipal, encargado de distribuir las cargas.

³⁹² - A.H.P.Z. Inq. Caj.116/leg.4. S. / f.

³⁹³ - A.H.P.Z. Inq. Caj.124/leg.16.S./ f.

³⁹⁴ - Ibidem.

³⁹⁵ - A.H.P.Z. Inq. Caj.124/leg.10.S./ f. Un testigo no pudo declarar, en un caso de contrabando de caballos, por estar, por culpa de la guerra, ausente de su localidad de residencia.

5.5- La fe y la religiosidad popular. Fiestas y devociones cotidianas.

Relaciones con el clero.

5.5.1- La fe y la religiosidad popular.

Hasta aquí me he referido a lo psicológico, en cuanto a la vida cotidiana de las personas relacionadas con procesos penales sustanciados por la Inquisición, con respecto a las desigualdades sociales, la violencia, el trato a la mujer, el amor, el matrimonio y la salud relacionados con la hechicería, la vida en prisión en referencia a la antedicha salud y a la sensación de privación y de soledad. A partir de ahora no abandonaré lo psicológico, pero sí lo circunscribiré al amplio campo de lo espiritual y, en concreto, al ámbito de la religiosidad, mediante la cual el hombre se puede relacionar, y de hecho se relaciona en todas las culturas, con lo sobrenatural.

Parte importante de la religiosidad popular era el culto rendido en el mundo católico a las imágenes de la Virgen y los Santos, en pleno furor Contrarreformista, tanto para venerarlas, como para escandalizar y ofender a quienes lo hacían, maltratándolas. De ello es un ejemplo lo sucedido en 1649 cuando en Biescas³⁹⁶ un herrero, Pedro de la Abadía³⁹⁷, es acusado de maltratar a las imágenes, dando una cuchillada a una estampa del apóstol Santiago, cortando una imagen de San Jorge y la cabeza de una santa, contenidas en el libro del Capítulo de infanzones de la cofradía de San Jorge, de dicha villa, donde éstos se inscribían³⁹⁸. Y aunque ya hice referencia con anterioridad a este pleito, quisiera subrayar en este momento el aspecto de agravio que tales agresiones simbólicas tuvieron para los creyentes, acostumbrados a venerar a sus santos patronos y santas, como ejemplos de vida y mediadores ante la divinidad.

El libro, que era un bien muy apreciado, con cubiertas de madera “*aforradas en cordobán o badana colorada*” y salpicadas con muchas flores de oro, se custodiaba en un arca al cuidado del mayordomo del antedicho Capítulo, y fue robado en su casa por tres hombres armados con tenazas, martillo y luz, mientras eran observados por su hijo de 5 años, que estaba en la cama. Uno de los 3 ladrones descerrajó el arca donde se

³⁹⁶ - A.H.P.Z. Inq. Caj.125/leg.1.

³⁹⁷ - Se acusa de estos delitos de impiedad a Pedro de la Abadía, quién para algunos descendía del Pedro de la Abadía que se halló presente en el asesinato del inquisidor Maestro Épila (Pedro de Arbués), y de quien dijeron que judaizaba, era rico y soberbio. Cómplices suyos fueron Juan Escartín y Miguel de la Casa Mediano, y algunos añaden que también el rector mosén Juan. Ibidem. S. /f.

³⁹⁸- Merece la pena recordar que a estas infamias contra la devoción a los santos, reflejadas en el caso de Biescas, hay que añadir un claro agravio social, pues se amenazaba a los infanzones, inscritos en el libro de su capítulo, con horcas pintadas. Ibidem. S. /f.

guardaba el libro, lo sacó y se lo entregó a un compañero junto con otros papeles. El tercer hombre guardaba la escalera que usaron para el allanamiento de morada. Poco después, el libro fue recuperado por el rector de la villa de Biescas, quien lo entregó al justicia de la misma. Éste, a su vez lo devolvió al mayordomo del capítulo de infanzones, quien lo encontró muy maltratado, con los papeles chamuscados y mojados, rotos y agujereados, arrancados dos privilegios reales y, lo peor de todo, con las imágenes de Santiago, San Jorge y una santa a la que no nombran cortadas. El asunto se consideró tocante al Santo Oficio, pues: *“tales y tan inormes delictos cometidos y hechos en imágenes Santas de Santos de dios nuestro Señor”*³⁹⁹, fueron calificados de profanación y crimen de herejía, porque el faltar al respeto al símbolo era como hacerlo a la persona bienaventurada a quien representaba y a todos los que le rendían culto. Pero además, exageraron tanto a este respecto, que señalaron que por semejante falta de devoción y por la agresión cometida contra la imagen, el glorioso San Jorge había sido martirizado por segunda vez, afirmando que si se profanaban las imágenes se atentaba contra la fe católica y, según la mentalidad posttridentina, este hecho debía ser seriamente castigado: *“pareciendo que, pues esto no se castiga, no se castigarán otras cosas, quiera Dios nuestro Señor se conserve y ensalce nuestra Santa fe Católica y permita sus contrarios sean castigados, para que se sujeten a ella”*⁴⁰⁰.

Para terminar con este apartado, querría aportar dos ejemplos más que nos ofrecen los procesos y nos recuerdan lo importantes que eran, entre las devociones cotidianas, el culto a las imágenes que representasen a Jesucristo, la Virgen o los Santos. El primero es el detalle del escultor José Martínez, que talló un niño Jesús para regalárselo a un pintor con el que vivía en la calle de la Verónica⁴⁰¹ y el segundo el de la imagen que presidía la sala principal de una institución civil como era el Consejo de Valdealgorfa: *“con tener en dicha sala y cabeça de ella un devoto Christo, con su altar y dosel, que muebe a muy grande devoción y respecto”*⁴⁰².

El catolicismo del Barroco reivindicaba esta religiosidad popular, insistiendo en reavivar el culto y respeto a los santos, a modo de aplicación de las enseñanzas de Trento y de afirmación de la propia identidad religiosa, frente a la desnudez del protestantismo, y su *prohibición* de adorar imágenes.

³⁹⁹ - A.H.P.Z. Inq. Caj.125/leg.1. S. / f.

⁴⁰⁰ - Ibidem.

⁴⁰¹ - A.H.P.Z. Inq. Caj.124/leg.14.S./f.

⁴⁰² - A.H.P.Z. Inq. Caj.102/leg.1.S./f.

5.5.2- Las relaciones del pueblo con el clero.

Muchos han escrito acerca de la abundancia creciente del clero en la España de Felipe IV, como un grupo que actuaba intensamente en todos los órdenes de la vida ordinaria, pues a lo largo del siglo XVII era el clero la clase social más poderosa, más abundante y de mayor consideración. La influencia de las personas eclesiásticas en toda clase de asuntos llegó a un extremo asombroso⁴⁰³, lo cual explica el que no fueran infrecuentes los enfrentamientos entre la población y unos pastores omnipresentes y casi omnipotentes en la vida de las personas y hasta en lo más profundo de su intimidad.

Las fuentes nos presentan los casos de algún individuo aislado, que se rebelaba ante esta situación de prepotencia eclesiástica, osando alterar la paz del lugar, enfrentándose con algún clérigo y escandalizando a todos sus convecinos en materia religiosa. Es el ejemplo de Matías Capilla, quién comenzó por ofender a mosén Jaime Rodrigo⁴⁰⁴, diciéndole en voz alta, al tiempo del ofertorio en la misa mayor, que iba a alterar el lugar con mandamientos sacados de algún solanar y poniéndose de pie añadió en el mismo tono: *“pase el oficio adelante, no venga aquí a revolver el lugar diciendo estas razones”*⁴⁰⁵, como respuesta a que el sacerdote acababa de leer y hacer públicos dos mandamientos de censura y sanción, de la Audiencia Arzobispal de Zaragoza, sobre misas de aniversario que se debían y no se pagaban y sobre el abono que aún no se había hecho de los ornamentos y casulla con que se había enterrado al antiguo vicario. Por esta última deuda se excomulgó a dos vecinos de Rudilla, hasta que pagasen, en calidad de herederos del clérigo finado. Casualmente, los feligreses apartados del sacramento eran sobrinos de Matías Capilla.

Todo el mundo se inquietó de que Matías Capilla se dirigiese en ese tono al vicario, en plena celebración de la misa y éste se sintió tan ofendido, que desde ese momento ya no le volvió a dirigir la palabra, molesto por la pública recriminación ante todo el pueblo, y por no ser la primera vez que se lo hacía, pues ya le había reprendido, en plena calle, por tardar mucho en confesar a los penitentes. Lo mismo le había reprochado el antedicho Capilla al padre Aparino, de la Trinidad de Daroca, por lo que muchas personas rehusaban confesarse si se encontraba presente en la iglesia. Además, le recordaban que debía unos derechos por las exequias de sus hijos muertos y se escandalizaban de oírle decir que los derechos de la Iglesia no se debían de dar y que él,

⁴⁰³ - Deleito y Piñuela, J., *La vida religiosa...*, op. cit., pp. 14, 73.

⁴⁰⁴ - A.H.P.Z. Inq. Caj.124/leg.23.

⁴⁰⁵ - *Ibidem*. S. /f.

a su muerte, no dejaría nada para esta institución, ni para sufragar oraciones por su alma, pues consideraba y aconsejaba a aquellos que hacían testamento: *“que sí abrían de dexar treinta a la Iglesia, no dexasen diez”*⁴⁰⁶.

Al respecto de la ingerencia de la Iglesia en las últimas voluntades de las personas y del cumplimiento de las mismas o no, ya es sabido que el total de la vida de cada individuo en particular y del conjunto de la sociedad en general, estaban determinadas por el espíritu del catolicismo contrarreformista, e impregnadas por él, en aquellos años del reinado de Felipe IV, desde el nacimiento hasta la tumba, desde el Bautismo hasta la Unción de enfermos. Una vez muerto, se esperaba que el finado hubiera determinado en su testamento qué parte de sus bienes debían dejarse a la Iglesia, para decir misas por su alma y, de ese modo poder salir cuanto antes del purgatorio. *“Los testamentos de la época atestiguan lo arraigado que estaba la práctica de legar bienes a la Iglesia”*⁴⁰⁷, a pesar de la rebeldía de individuos como Matías Capilla⁴⁰⁸, enfrentado con el clero por diversas razones. Si alguien moría sin testar, lo normal era que, según lo socialmente establecido, el vicario de su localidad reservase algunas cantidades para decir misa y había excomunión para los herederos que no cumpliesen con esas obras pías, que constituían las últimas voluntades del finado, y garantía de su bienestar espiritual. A este respecto, como un segundo ejemplo de enfrentamiento contra esta costumbre de dejar bienes a la Iglesia, señalaré el caso de Antolín Farlet⁴⁰⁹, vecino de Sariñena, quien intentó obstaculizar la disposición de un presbítero acerca de los bienes de Miguel Bernad, fallecido un 13 de enero de 1645 sin haber hecho testamento. Se llevó al difunto a la Iglesia para hacerle las exequias y una vez rezados los oficios fúnebres, se volvió la comitiva a dar las gracias a los familiares en la casa del finado, como se acostumbraba en la localidad, momento que aprovechó el presbítero Diego Ferrer para, revestido con los ornamentos de sobrepelliz, estola, capa y cruz, testar con la asistencia del racionero Antolín Casteldares, su coadjutor. Antolín Farlet⁴¹⁰ intentó estorbar esta labor, no consintiendo en ella y protestando hasta que le hicieron callar, pues no dejaba de renegar declarando que él iba a testar sin que tuvieran nada que ver los clérigos, y añadiendo con estas palabras: *“no quiero que los clérigos*

⁴⁰⁶ - Ibidem.

⁴⁰⁷ - Alcalá Zamora, J. N. et als, op. cit., p. 258.

⁴⁰⁸ - A.H.P.Z. Inq. Caj.124/leg.23.

⁴⁰⁹ - A.H.P.Z. Inq. Caj.124/leg.1.

⁴¹⁰ - Ibidem. S. /f.

*tengan que ver en mi hacienda, ni excomulguen a mis hijos y herederos*⁴¹¹. Junto a esto informó de que en su testamento no dejaba, ni quería dejar nada para misas, que si con entierro y honras no salía del purgatorio su alma, no saldría aunque dejase para misas: *“que antes dejaría su hacienda a los herejes y turcos que a los clérigos*⁴¹². Algo parecido a lo que manifestaba el antes citado Matías Capilla, cuando recomendaba que no se dejase nada a la Iglesia.

Matías Capilla no sólo se había enfrentado al clero por los sufragios de los difuntos, las sanciones canónicas y el tiempo empleado en la confesión, sino también por quejarse de que suponía mucho gasto la luminaria del Santísimo Sacramento del Altar, sugiriendo que bien se podría alumbrar con paja, pidiendo que así se hiciese⁴¹³. Por estas relaciones tan tirantes con el clero y con la Iglesia, Matías Capilla fue juzgado por sus convecinos, de quienes se había ganado la enemistad, como hombre soberbio, altivo, *mal acondicionado* y libertino y además se le imputó el dar falso testimonio en una causa por agresiones en Rudilla. En definitiva, que no era querido en el lugar, por su actitud hacia una de las autoridades que encarnaba una de las instituciones de mayor peso en el mismo.

Antolín Farlet, a su vez, no solamente se sublevó con los clérigos por contravenir las prácticas o costumbres sociales acerca de las últimas voluntades de los difuntos, intentando impedir que el vicario dispusiese de los bienes de Miguel Bernad, sino que también envió a su criado a pagar el diezmo debido a la Iglesia con agrazones, por lo que se las hicieron devolver y cambiar por uvas mejores⁴¹⁴. Por todo ello, Farlet fue encarcelado durante 30 días a instancias del Concejo de Sariñena, al que pertenecía, se le desinsaculó de todos los oficios, se le depuso de su cargo de almotacén o fedatario de pesas y medidas y fue obligado a pedir perdón ante el vicario, al que había ofendido con sus palabras.

Farlet presentó primero sus disculpas ante el tribunal de Zaragoza, un 30 de enero de 1645 y el día 11 de febrero, muy apesadumbrado, aceptó la reprensión y volvió a pedir públicamente perdón ante el justicia y jurado mayor de Sariñena y dos racioneros de la iglesia parroquial de este lugar, ofreciendo enmendarse y siendo aceptadas estas muestras de arrepentimiento por el vicario Ferrer, el principal ofendido en esta causa.

⁴¹¹ - *Ibidem*. S. /f.

⁴¹² - *Ibidem*.

⁴¹³ - A.H.P.Z. Inq. Caj.124/leg.23. S. /f.

⁴¹⁴ - A.H.P.Z. Inq. Caj.124/leg.1. S. /f.

Pero no fueron Capilla y Farlet los únicos que se enemistaron con el clero. En Cariñena, en la primavera de 1648⁴¹⁵, se produjo un enfrentamiento que llevó al notario Juan Reblas ante el tribunal inquisitorial de Zaragoza por haber insultado a un sacerdote que estaba predicando en la Cuaresma de aquel año. El contexto en el que se produjo tan desagradable situación fue la disputa que envolvía a toda la localidad a favor de los franciscanos y en contra de los capuchinos, con ocasión de la fundación de un nuevo convento en Cariñena. Todo el pueblo se enfrentó con estos frailes mediante pasquines y libelos infamatorios, aunque constituyeran distinta rama de la misma orden religiosa⁴¹⁶, pero el notario, que era además síndico de los franciscanos, lo hizo faltando al respeto a un predicador capuchino y haciendo estallar toda esta tensión cuando, estando el antedicho fraile celebrando la misa mayor, aprovechó para felicitar a los numerosos asistentes dándoles: *“las buenas Pascuas”* y encomendándoles la visita a una ermita: *“hechando un sermón para una hermita que ay fuera del lugar, que llaman Nuestra Señora de Lagunas”*. Juan Reblas estaba sentado en su asiento habitual en la iglesia parroquial de Cariñena oyendo el sermón debajo de la *“predicadera vieja”*, junto al altar de Santa Ana, y ante esta invitación a peregrinar a la cercana ermita, replicó en alta voz: *“a que havemos de ir, a tomar el sol, que artos embustes y embelecós le havemos oydo...”*⁴¹⁷. Con estas palabras el notario causó un gran escándalo entre sus convecinos, pues aún siendo contrarios como él al intento de los capuchinos, no le perdonaban que hubiera alterado el orden en un lugar sagrado, ni el que hubiera insultado a un sacerdote tachándolo de embustero.

Y no sólo puedo incluir ejemplos de malestar entre los feligreses y sus presbíteros, sino que estas tensas relaciones también se presentaron en sentido inverso, del clérigo hacia sus feligreses. Los casos a los que se refieren los pleitos, señalan al sacerdote enfrentado a sus parroquianos al atribuirles falta de respeto y demasiadas *libertades* o falta de decoro en los lugares y celebraciones sagradas, manifestando peores o mejores maneras, y más o menos comprensión ante tales situaciones. Éste fue el caso, por ejemplo, de mosén Andrés Yago, rector de Plenas, quién se atrevió a reprochar en la iglesia y: *“Con alguna impaciencia, dezir a las mugeres que no lleben sus criaturas a la misa mayor, por lo mucho que inquietan al que está en el altar y a los*

⁴¹⁵ - A.H.P.Z.Inq. Caj.124/leg.21.

⁴¹⁶ - Los capuchinos fueron fundados por Matteo da Bascio, fraile menor que propugnaba una vuelta al primitivo espíritu franciscano. Fue una orden defendida por los Papas de la Contrarreforma, y declarada por ellos verdadera orden franciscana, (Paulo V en 1608 y Urbano VIII en 1627). Estos frailes llegaron a Aragón en 1597.

⁴¹⁷ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 124/leg.21.S. /f.

que cantan en el coro, que les da por Consejo que oygan una misa reçada y sestén en sus casas con sus criaturas... ”⁴¹⁸.

Parecida, aunque mucho más violenta y de consecuencias mucho peores, fue la situación que se nos narra acerca de: *“unas niñas de dos a tres años o quatro, (que) se estaban riendo o gritando, como acostumbran, a la puerta de la Iglesia. Salió el dicho retor con unas çurriagas o palmatoria y açotó a una hija de Juan de Mur de Juliana, tan fuertemente que luego se fue a su casa y ya no quiso comer y aquella tarde le dio calentura y dentro de cinco o seys días murió, sin haver tenido otro achaque alguno”,* y según se dice: *“que el dicho retor la havia muerto con los açotes que le havia dado... ”⁴¹⁹.*

Mosén Martín López, comisario del Santo Oficio y rector de Serveto, también fue muy poco delicado con sus feligreses y se enfrentó con ellos, pues: *“Un día en misa criticó a los del Coro”,* donde cantaban algunos miembros de la familia Mures, sus enemigos en el lugar, y al tiempo del ofertorio: *“se bolvió al pueblo y dixo que cantaban muy mal los que estaban en el coro y que parecía que cantaban al tono de guárdame las bacas y dixo:” que parecéys gatos y perros ”⁴²⁰,* con una actitud tan temperamental y unas palabras tan ofensivas que, molestando a todo el pueblo, les hizo opinar que: *“los que cantaban en el Coro, porque hazían lo que sabían y podían, solo por solemniçar la missa y seguir en esso el costumbre que siempre se abía tenido ”⁴²¹,* no merecían tal tratamiento por mal que lo hicieran.

Y para terminar con estos ejemplos de descortesía de los sacerdotes hacia sus parroquianos, mencionaré la ocasión en que un rector se negó a dar la comunión a una feligresa, por no haberse confesado con él y ésta se quedó tan malparada que: *“estubo indispueta de puro sentimiento ”⁴²²* y no pudo sosegar hasta que consiguió el albarán de la confesión, y a los quince días se reconcilió con el rector y comulgó.

Considero que estas noticias, en sí mismas, evidencian cómo las fuentes han recogido el malestar y la rebeldía de algunos laicos ante la omnipresencia del clero, en todos los aspectos de la vida y la muerte de las personas y, en un segundo plano, la falta de paciencia de algunos clérigos ante la presencia y comportamiento de los seglares en

⁴¹⁸ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 101/leg.4.S./f.

⁴¹⁹ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 112/leg.3.S./f.

⁴²⁰ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 112/leg.3.S./f.

⁴²¹ - *Ibidem*.

⁴²² - A.H.P.Z. Inq. Caj. 104/leg.2.S./f.

los actos de culto, en el seno de la liturgia, o en los alrededores de los lugares sacros y en particular ante las travesuras de los más pequeños.

Con estos testimonios, extraídos de fuentes judiciales, no pretendo ir más allá de poder incidir en aquellos aspectos que ya conocemos y sobre los que tanto se ha escrito, acerca de las complejas relaciones entre las clases privilegiadas y no privilegiadas en una sociedad estamental y sobre todo si nos referimos a un grupo, como el eclesiástico, que controlaba la vida religiosa, que tanto concernía y concierne a la delicada intimidad de las personas.

5.5.3- Fiestas y devociones cotidianas. La religiosidad del hombre común.

La vida de todo individuo, desde el nacimiento hasta la muerte, estaba tutelada por la Iglesia, ya desde la recepción del Bautismo- o el “agua de socorro” que los padres o la comadrona administraban a los recién nacidos en caso de necesidad- y algunos de los momentos más importantes de la biografía de cada hombre y mujer, quedaban fielmente registrados en los archivos parroquiales⁴²³. Puedo aportar dos testimonios a este respecto, que abundan en la afirmación que acabo de hacer, en cuanto a la administración del Bautismo a los niños, en caso de necesidad, por parte de la comadrona que asistía en el alumbramiento a la madre, o de cualquier otra persona bienintencionada, que quisiera ayudar ante la ausencia de un sacerdote. El primero es de Águeda Samacio, viuda partera que bautizaba a muchos de los niños que recibía tras el nacimiento⁴²⁴ y el segundo es el testimonio de un hombre que afirmaba: *“que estando su muger para parir, le dixo la comadre al dicho mosén Miret, rector, que no se fuesse de Albarre porque pudiesse batizar la criatura, que entendía pariría presto la dicha muger deste testigo y no obstante esso, se fue dicho mosén Miret á Sudanell y parió la muger y al punto le fueron a llamar y, haunque vino, fue tarde para batizar la criatura, porque la halló muerta y es cierto que sino se fuera la pudiera batizar. Si bien la batizó un hombre...”*⁴²⁵.

Este segundo episodio nos está indicando la importancia que daban al sacramento para la salvación espiritual del bebé, la elevadísima mortalidad infantil neonatal en la época y el abierto reproche hacia la negligencia de mosén Matías Miret, comisario del Santo Oficio.

⁴²³ - Alcalá Zamora, J. N. et als, *La vida cotidiana en la España de Velázquez...*, op. cit., p. 269.

⁴²⁴ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 124/leg.4.S./f. Es el caso de Águeda Samacio, viuda partera, denunciada ante la Inquisición en noviembre de 1645.

⁴²⁵ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 115/leg. 1. S. /f. La negrita es mía.

También puedo aportar ejemplos de la importancia que se daba en la vida cotidiana a la asistencia a misa y a la recepción del sacramento de la Eucaristía como centro de la misma, aunque sólo fuera en día de fiesta. Un hombre señaló que: *“aviendo oído una misa en el Convento de la Merced de aquella billa (Uncastillo), porque hera día de fiesta”*⁴²⁶. Y a poco que sea posible, no se concibe faltar a la misa dominical: *“y después que este testigo llebó a la cárcel al dicho Domingo de Nau, se fue a missa a San Pablo, cerca de las doce horas, que hera domingo o fiesta de guardar y allí le bino á buscar el dicho Antonio Calbete...”*⁴²⁷.

En otra ocasión se halló al antedicho Calbete oyendo misa en el Hospital de Nuestra Señora de Gracia: *“que en acavar de huir missa hirá, porque por ser día de fiesta no se atrevía a ir antes de oyrla”*⁴²⁸. Y otro día, a las ocho de la mañana, Antonio Calbete tampoco estaba en casa, porque había ido a misa⁴²⁹.

Un estudiante y su amigo, decidieron reunirse con otros para dedicar la jornada del domingo a la caza, pero antes asistieron juntos a misa, a las cinco de la mañana, en la Iglesia de San Martín⁴³⁰.

Los cordoneros de Zaragoza se juntaron un domingo en la iglesia del Señor San Francisco donde: *“tienen fundada su cofradía, a oyr una misa”*⁴³¹.

Juan Muñoz iba caminando desde Vera del Moncayo al monasterio, convento y casa de Nuestra Señora de Veruela, para oír misa en aquél con su hermano, cuando fue amenazado y atacado⁴³².

Hasta tal punto se valoraba la asistencia *al sacrificio de la misa* que puedo señalar ejemplos, ya citados, en los que el cumplimiento de tal obligación era la única excepción al rigor del arresto domiciliario, como en el caso de Ana María Lagunas, condenada a la antedicha pena, que solamente podía salir de casa con una intención: *“solamente los días de fiesta para que vía recta pueda ir a la Yglesia a oír misa, y lo rubricaron...”*⁴³³. El mismo criterio se aplicaba a los notarios de la familia Moles en su arresto domiciliario, pues era la única autorización que recibían, salir de su casa para ir

⁴²⁶ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 107/leg. 1. S. /f.

⁴²⁷ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 118/leg. 1. F. 16 rº.

⁴²⁸ - Ibidem. S. / f.

⁴²⁹ - Ibidem.

⁴³⁰ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 125/leg. 6. S. /f. Se trata del proceso, ya citado, del fiscal de Santo Oficio contra Andrés de Subiza y Marquina, alcaide de las cárceles de la Inquisición, acusado de la muerte en accidente de caza de su amigo Diego Murillo, estudiante de medicina, natural del reino de Navarra.

⁴³¹ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 114/leg. 10. S. /f.

⁴³² - A.H.P.Z. Inq. Caj. 100/leg. 9. S. /f.

⁴³³ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 122/leg. 5. S. /f.

a oír misa y que esta la oyeran en la iglesia más cercana a la misma, y que fueran y vinieran vía recta del templo a su domicilio, bajo las mismas fianzas⁴³⁴.

Se tenía cuidado de que no hubiera motivo para que nadie faltase a misa, y en la villa de Luesia, desde la fiesta de Santa Cruz en mayo, hasta septiembre, para que los labradores pudieran: *“oyr missa sin faltar a sus açiendas y empleos, se diçe y celebra todos los sábados y domingos del año missa cantada de Nuestra Señora en su hermita, llamada de Nuestra Señora del Puyal, que está a la salida del pueblo, al punto del día y por dicho día y tiempo...”*⁴³⁵. Y de un sacerdote se dice, a este respecto: *“y se fue éste a la Iglesia, porque havia de deçir missa de nuestra Señora al punto del día, como se acostumbra en tiempo de berano...”*⁴³⁶.

Sabemos que la misa era el culmen de la vida cristiana, centrada en el sacramento de la Eucaristía que había que recibir sin conciencia de culpa, o habiendo pasado por el *tribunal* de la penitencia, concebido también como sacramento de iniciación, al que daban una gran importancia, según puedo corroborar con los siguientes ejemplos, extraídos de los pleitos inquisitoriales. El primero es el del comisario mosén Martín López, quien denunció a Victorián de Mur en Barbastro, por no haberse confesado en la Cuaresma de 1629⁴³⁷. Al año siguiente, en Montalbán, Pascual Franco fue herido de un arcabuzazo y gritaba pidiendo la absolución: *“Geronimo Verdún me a dado una escopetada, confesión que me muero...”*⁴³⁸. También existe el caso de Manuel Petisme⁴³⁹, quien murió asesinado en Talamantes entre ocho y nueve de la noche del 6 de diciembre de 1621. Según acostumbraba, paró ante la iglesia al acabar la jornada y, hallando sus puertas cerradas, se arrodilló a hacer oración junto a la fachada, mientras sus asesinos estaban **esperando a que acabase de rezar** para arremeter contra él, con las espadas desenvainadas. Advertida la gravedad de la agresión, los vecinos avisaron enseguida a mosén Andrés Modrego para que le confesase antes de morir y, como el sacerdote no pudo llegar a tiempo⁴⁴⁰, todo el pueblo lamentaba el que Petisme hubiera muerto sin poderse confesar ni comulgar, y parecía

⁴³⁴ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 118/leg. 1. S. /f.

⁴³⁵ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 107/leg. 1. S. /f.

⁴³⁶ - Ibidem. También se conservan otros ejemplos, del culto que en la Iglesia Católica se daba y da a la Virgen María en la misa de los sábados: *“Y como dicho Señor Comisario, antes de suceder esto, hubiessesse mandado tañer a missa de nuestra Señora, por ser costumbre en dicho lugar todos los sábados”*, refiriéndose a Jasa, actual provincia de Huesca. A.H.P.Z. Inq. Caj. 117/leg. 1. S. /f.

⁴³⁷ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 112/leg. 3. S. /f.

⁴³⁸ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 112/leg. 2. S. /f.

⁴³⁹ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 101/leg. 1. S. /f.

⁴⁴⁰ - Ibidem. La negrita es mía.

dolerles más este hecho que el que lo hubieran matado a traición, pues como aclara José Deleito, no sólo los fieles, sino incluso: *“Los mismos libertinos que en las pendencias, tan frecuentes entonces, esgrimían con harta facilidad la espada, no tenían más voz al caer heridos que la de ¡Confesión, confesión!, y a los consuelos religiosos se acogían todos los castigados por las amarguras del vivir”*⁴⁴¹.

Y no sólo en el momento de la muerte o de la enfermedad, sino también a lo largo de la vida, cuando la realidad resultaba esquiva o amenazante, se recurría a instancias sobrenaturales y no únicamente a la divinidad, como hemos visto en varios ejemplos, sino también a diversos elementos de superstición: para alcanzar al hombre amado, para conseguir recuperar la salud perdida, etc.

Ejemplo de lo que señalo fue rezar por las ánimas del purgatorio, por quienes sentía una especial devoción Agustina, amante despechada, y a quienes recurrió para alcanzar, por intercesión divina, el amor de un hombre que no le correspondía⁴⁴².

También se recomendaba rezar 9 padrenuestros y 9 avemarías para lograr una determinada curación⁴⁴³ o se recurría al amparo celestial cuando la naturaleza no respondía a lo previsto y necesario para poder asegurarse las cosechas.

En 1622 un testigo declaró que haría año y medio, habiendo necesidad de agua del cielo, algunos devotos de Plenas hablaron con mosén Juan Ibarra para que les acompañase en una procesión a Nuestra Señora de la Sierra, a más de dos leguas de la localidad y el clérigo aceptó, fue con ellos, y con ellos regresó al amanecer⁴⁴⁴.

También se rezaban oraciones para evitar el exceso de agua, o las consecuencias desastrosas de las tormentas, como sucedió en la villa de Cetina, hacia 1628: *“Este verano, viniendo un nublado muy apretadísimo, tañendo mucho las campanas y conjurando los demás sacerdotes, temiendo no se apedrease la cogida por nuestros pecados”*, el prior dijo: *“calla que es disparate, que lo mismo que yo y los demás clérigos hacemos en materia de conjuras, lo podéis hazer vosotros y qualesquiera legos y assi no ai que dar prissa”*⁴⁴⁵. ¿Por qué reaccionó así fray Juan Tobajas, prior de Cetina?, ¿por educar a sus feligreses contra la superstición, por hacerles participar en la plegaria, por falta de ganas de seguir rezando o por ausencia de auténtica fe en el valor de sus conjuros?

⁴⁴¹ - Deleito y Piñuela, J., *La vida religiosa española...* op. cit., p. 15.

⁴⁴² - A.H.P.Z. Inq. Caj. 116/leg. 6. S. /f.

⁴⁴³ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 124/leg. 16. S. /f.

⁴⁴⁴ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 101/leg. 4.S. /f.

⁴⁴⁵ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 109/leg. 1.S. /f.

Pero lo prioritario era prepararse ante la enfermedad y la muerte, como el hombre que se preocupó por hacer que le dijeran misas por su salud en vida y, una vez muerto, por la salvación de su alma⁴⁴⁶, lo cual no constituía ninguna excepción en aquel momento, pues, por ejemplo, declaró tener el mismo objetivo un testigo que se dirigía de Horcajo a Daroca para ganar el jubileo de la porciúncula, festividad de Nuestra Señora de los Ángeles, combinando la recepción de los sacramentos de la penitencia y la eucaristía, para poder beneficiarse, junto con la visita a alguna iglesia en particular, de una indulgencia parcial o plenaria⁴⁴⁷.

El escultor al que más arriba me referí, José Martínez⁴⁴⁸ declaró, con gran escándalo para los demás, que hacía diez años que no se había confesado y que se había casado dos veces. Juan Domingo de Berbegal, vecino de Calamocha y natural de Fuentes Claras, también era dos veces casado, manifestando con esto su desprecio al sacramento de la Iglesia y siendo severamente recriminado por ello por Sebastiana de Medina, su primera esposa abandonada en Málaga, en la carta que le escribió recordándole: *“echa de ver que as de morir y que as de dar cuenta a Dios”*⁴⁴⁹, a quien estaba ofendiendo con su comportamiento, poniendo en peligro lo fundamental, su salvación eterna.

Puedo aportar un ejemplo de la reverencia que ya sabemos sentían hacia los sacramentos y en especial hacia la eucaristía, a la que se referían como Santísimo Sacramento del Altar y es que un vecino de Castejón de Monegros, el familiar Pedro del Pin, aprovechó esta circunstancia para burlarse de sus paisanos, tocando a comulgar y logrando de este modo congregarse a muchos, que al oír las campanas salieron a acompañar a Cristo sacramentado, hasta que se dieron cuenta de que era una burla de su revoltoso convecino⁴⁵⁰.

Todo se orientaba hacia la salvación de las almas (misas⁴⁵¹, indulgencias, penitencia y eucaristía) y se procuraba solemnizar al máximo, en lo posible, el oficio divino⁴⁵².

⁴⁴⁶ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 100/leg. 7.S. /f.

⁴⁴⁷ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 114/leg. 2.S. /f.

⁴⁴⁸ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 124/leg. 14.

⁴⁴⁹ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 124/leg. 13. S. /f.

⁴⁵⁰ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 103/leg. 7. S. /f.

⁴⁵¹ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 106/leg.6. S. /f. En Nuez, una vez acabada la misa, se quedaba un fiel pidiendo limosna por las almas del purgatorio.

⁴⁵² - A.H.P.Z. Inq. Caj. 104/leg. 2. S. /f. Le reprocharon al rector de Plenas su descuido, señalándole que si no fuera por los labradores que cantaban en el coro, muchos domingos no se podría celebrar la misa cantada.

Cuando llegaba el grave peligro o la enfermedad conducía a la proximidad de la muerte, se auxiliaba al paciente con la Unción de enfermos: *“Le dieron la extremaunción. A Juan de la Puente”*⁴⁵³.

Pero había diversos modos de enfrentarse a la vida y a la realidad de la muerte. Del acusado Domingo de Tornos se señaló, como tacha que le venía de sus antepasados, que un abuelo suyo se desesperó, se ahorcó y echaron su cuerpo Jalón abajo y no lo enterraron en sagrado⁴⁵⁴. Por el contrario, como ejemplo de decoro y piedad al despedir a un difunto, para enterrarle lo sacaron de la cama y le pusieron el hábito de Nuestra Señora del Carmen⁴⁵⁵.

Se criticó agriamente la actitud impía de un familiar, pues mientras en la vía pública pregonaba el corredor, encomendando la memoria y devoción de las almas del purgatorio: *“dixo el dicho Joan Cavit, ya esta harta mi mula destas devociones...”* y como se hacía este pregón con una campanilla, continuó quejándose el antedicho vecino de Monroyo: *“ya esta arta mi mula de oyr la campanilla cada noche”*⁴⁵⁶.

Pero además de la misa, la Confesión, la Comunión, el Matrimonio, la Unción y la oración por las almas de los difuntos, se practicaba la costumbre de realizar romerías a las ermitas, los ayunos y predicaciones de Cuaresma⁴⁵⁷ o las grandes celebraciones en los tiempos litúrgicos especiales: el Adviento⁴⁵⁸, la Navidad, Semana Santa⁴⁵⁹ y Pascua de Resurrección, junto con las fiestas de los Santos Patrones del lugar; pues también la organización y distribución del tiempo, del trabajo y del ocio, estaba relacionada con la religión. Por ejemplo, durante la misa mosén Bardaxí exhortó a sus fieles a que no trabajasen los días de fiesta, siempre que esto fuera posible, naturalmente⁴⁶⁰.

Era costumbre corriente y bien documentada la de contratar predicadores externos para dar los sermones⁴⁶¹ de Cuaresma y de Semana Santa. Por ejemplo, del comisario Donat se decía que había predicado con éxito en Sariñena, para la

⁴⁵³ - A.H.P.Z.Inq. Caj. 124/leg.20.S. /f.

⁴⁵⁴ - A.H.P.Z.Inq. Caj. 100/leg.4. S. /f.

⁴⁵⁵ - A.H.P.Z.Inq. Caj. 116/leg.6. S. /f.

⁴⁵⁶ - A.H.P.Z.Inq. Caj. 111/leg.9. S. /f.

⁴⁵⁷ - Y no hablamos de un tiempo solo penitencial pues, por ejemplo, en la villa de Sariñena se celebraba una feria en la Cuaresma, según se refleja en un proceso incoado en 1645. A.H.P.Z. Inq. Caj. 124/leg.10 S. /f.

⁴⁵⁸ - El comisario Donat alegaba que hacía mucha falta en su parroquia por ser Adviento, que: *“son tiempos de vacaciones y muchas fiestas”*. A.H.P.Z. Inq. Caj. 121/leg. 3. S. /f.

⁴⁵⁹ - Mosén Valiente pidió que no se le hiciera trabajar en la comisión que se le encomendaba, por ser Semana Santa y: *“estar tan ocupado en esos días”*. A.H.P.Z. Inq. Caj. 125/leg. 5. S. /f.

⁴⁶⁰ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 111/leg. 2. S. /f.

⁴⁶¹ - Véase, por ejemplo, el interesante artículo de Téofanes Egido: “Los sermones: retórica y espectáculo”, en Ribot García, L.A., y de la Rosa, L., *Trabajo y ocio en la Edad Moderna*, Actas Editorial, Madrid 2.001, pp. 87 a 137.

Cuaresma⁴⁶², y en Épila se contó con la predicación de un fraile capuchino, quien aprovechó para reprender los vicios de esta villa en la Cuaresma de 1635⁴⁶³. Lo mismo que Matías Parada, religioso también capuchino, que predicó en la villa de Cariñena en la Cuaresma de 1648⁴⁶⁴, ganándose la fama de haber: *“hecho dicho religioso, con su predicación, mucho fruto en las almas y siendo su doctrina segura, Santa y Católica...”*⁴⁶⁵. También predicó en ese mismo tiempo y lugar fray Buenaventura de Aoyz, guardián de su convento en Daroca y, para terminar, mosén Andrés Diago, comisario de la Inquisición y rector de Plenas, predicó dos Cuaresmas en Blesa, y se dice que: *“buenos sermones les azía, pero que no les dava contento...”*⁴⁶⁶.

En junio destacaba la celebración del Corpus Christi, jueves dedicado a la adoración del sacramento de la Eucaristía, mediante importantísimas procesiones. A este respecto ya me referí a que en Zuera, en 1635, habiendo comenzado la procesión del Corpus y sacado en ella un estandarte de la Madre de Dios del Rosario, llegó Gregorio Pillarte, vecino de la villa y cogió más de un cordón de la antedicha bandera, para acompañar la procesión⁴⁶⁷.

Jusepe Arnal acompañó la procesión del día del Corpus que se celebraba en Nuez con: *“un acha en sus manos y con su cruz y insignia de familiar, patente en el pecho...”*⁴⁶⁸.

Y no sólo las fiestas sino también la manera de referirse al tiempo y a las distintas épocas del año, estaban impregnadas del catolicismo de la Contrarreforma. Se reconocían los días, y la gente se refería a ellos, aludiendo al santo cuya memoria se conmemoraba en esa fecha, o a la época del calendario litúrgico que celebraba la Iglesia⁴⁶⁹. Por ejemplo, al día 25 de junio de 1647⁴⁷⁰, se refirieron en un proceso como al día de Santa Orosia, tal y como hubieran hecho en la misma fecha de cualquier otro año. Del siete de mayo de 1664 se señaló que era el jueves de la octava de Pascua.

⁴⁶² - A.H.P.Z. Inq. Caj. 111/leg. 2. S. /f.

⁴⁶³ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 119/leg. 2. S. /f.

⁴⁶⁴ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 124/leg. 21.S./f.

⁴⁶⁵ - Ibidem.

⁴⁶⁶ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 104/leg. 2. S./f.

⁴⁶⁷ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 119/leg. 4. S./f.

⁴⁶⁸ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 106/leg. 6. S./f.

⁴⁶⁹ - *“Para estas gentes, el tiempo carecía de sentido, si no estaba jalonado por las efemérides eclesiásticas, ...o por la sucesión de los fenómenos de la naturaleza”*. Pounds, Norman J.G., op. cit, p.273.

⁴⁷⁰ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 124/leg.19. S./f.

También los alimentos, como sabemos, se regían en su consumo y preparación por el calendario litúrgico y las imposiciones de la fe. En Cuaresma se vendían sardinetas en la plaza del Pilar de Zaragoza o pasas en otros lugares de la ciudad⁴⁷¹.

Del mismo modo, la consideración de las personas estaba impregnada de ese rasero con que se medía su religiosidad, por su devoción, su oración pública, sus palabras y sus gestos externos. En el caso del familiar Juan de Alcalá, y en cédula de contradictorios, se dice que los testigos de la acusación son muy fiables y se les puede hacer caso porque son muy devotos de la Virgen María y muy limosneros⁴⁷². En cambio de Jaime de Arroyo, también familiar y justicia de Pertusa, se tenía muy mala opinión, ya que afirmaba con descaro que: *“mejor se hallaba sin misa que sin quatro reales en la bolsa”*⁴⁷³, expresando que lugar ocupaba el dinero en su escala de valores, y su escandalosa ausencia de devoción.

Hasta en el saludo transcendía la fe, más o menos ritual, más o menos profunda de la mayoría de la población. En Talamantes se saludaban diciendo: *“alabado sea el Sanctissimo Sacramento, palabras y término muy usado por él (Manuel Petisme) y en dicho lugar de Talamantes por sus vecinos, siempre que se topan y encuentran”*⁴⁷⁴. Pedro Peyro, familiar del Santo Oficio: *“se quitó el sombrero al llegar a la fragua y dijo “guarde Dios a Vuestas mercedes...”*⁴⁷⁵. O también se tiene constancia de que en Alloza se saludaron pronunciando estas palabras: *“Alabado sea el Santísimo Sacramento, y este respondió:” por siempre jamás amén...”*⁴⁷⁶.

La oración era un ejercicio común entre la mayoría de las personas y una de las oraciones que más se rezaban era el santo Rosario: *“que yendo Miguel Olibas reçando en su rosario”*⁴⁷⁷. Muchas veces se terminaba la jornada con la oración colectiva⁴⁷⁸ o con la oración privada, como en el caso del antedicho Manuel Petisme, quien al volver a su casa, si encontraba la iglesia abierta, siempre entraba a hacer oración⁴⁷⁹.

Pero para mantener todas estas costumbres, celebraciones, ritos y creencias que acompañaban la vida pública y privada de las personas, en una sociedad sin secularizar, era necesario dotar a las iglesias de ciertas cantidades para el sostenimiento de los

⁴⁷¹ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 124/leg. 10.S./f.

⁴⁷² - A.H.P.Z. Inq. Caj. 123/leg. 4. S./f.

⁴⁷³ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 121/leg. 1. S./f.

⁴⁷⁴ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 101/leg. 1. S./f.

⁴⁷⁵ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 102/leg. 6. S./f.

⁴⁷⁶ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 110/leg. 3. S./f.

⁴⁷⁷ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 101/leg. 6. F. 10 rº.

⁴⁷⁸ - *“y algunas veces, al anochecer, después de la Salve...”*. A.H.P.Z. Inq. Caj. 106/leg. 5.S./f.

⁴⁷⁹ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 101/leg. 1. S./f.

clérigos y del culto, mediante beneficios, curatos y capellanías que implicaban diversas obligaciones para los curas que las disfrutaban y, si esas obligaciones no se cumplían, se incrementaban las tensiones y los problemas.

Por ejemplo, no había fundación de renta para los beneficios en Calanda, sino dos capellanías de las que se podía obtener una cantidad si se acudía a los oficios divinos de *tertia*, misa mayor y vísperas, pero si no se asistía se sufría la penalización de perder las capellanías, castigando así a quien pretendiera cobrar sin ejercer su función. Jusepe Herrero, el vicario de la antedicha villa de Calanda, dijo que no se cumplía con la obligación de la rubrica y no se podía disfrutar de las capellanías, si no se cantaba el prefacio de la misa⁴⁸⁰.

Hacia 1622 la primicia de todos los panes y ganados recolectados y criados en Villafranca se habían administrado y recaudado por los jurados de esta localidad en nombre del concejo, con la obligación de proveer a la iglesia parroquial del lugar de *jocalías*, ornamentos, aceite, cera, y las demás cosas necesarias para el servicio del culto divino y tener sacristán que administrase y conservase, tañese las campanas, etc. Sin embargo, en la inspección que realizaron los visitadores del arzobispado a Villafranca, se entendió que no había un servicio competente de sacristán, y se mandó que se tuviera. Así lo hizo público Juan Trallero, comisario del Santo Oficio y rector de Villafranca, en los días de fiesta en el ofertorio de la misa conventual, para que llegase a oídos de los jurados. Sin embargo, el día de sábado santo le advirtieron al rector, en tono amenazante, que si no tocaba las campanas de la iglesia del lugar de Villafranca, no le convendría salir de su casa al día siguiente, primero de Pascua. Ese día no se tañeron las campanas, por no haber contratado los jurados a un sacristán, desobedeciendo el mandato de visita y, cumpliendo sus amenazas, estos quisieron matar al licenciado Juan Trallero, disparando contra las puertas y ventanas de su casa, por no haber tañido las campanas, ni haber hecho caso de sus advertencias⁴⁸¹. Se puede afirmar que este caso es, además de una muestra de los gastos destinados al culto, un ejemplo del agrio enfrentamiento existente entre el poder eclesiástico y el municipal.

A pesar de todas estas tensas disputas y disfunciones, la práctica religiosa en aquella época alcanzaba la unanimidad. Entre 1600 y 1650, el porcentaje de los que declararon que faltaban a misa de vez en cuando era inferior al 3 por 100, y no se encontraban personas que la dejaran sistemáticamente.

⁴⁸⁰ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 121/leg. 5. S. /f.

⁴⁸¹ - A.H.P.Z. Inq. Caj. 102/leg. 4. S. /f.

A comienzos del siglo XVII, la mitad de las personas interrogadas comulgaban varias veces al cabo del año, es decir, iban más lejos del precepto pascual y frecuentemente se trataba de personas que se confesaban con sacerdotes regulares⁴⁸².

La función del Catecismo, del sermón, de la confesión, así como de las festividades religiosas y, en especial, la de las procesiones, era evidentemente esencial en la Constitución de un cuerpo de creencias que informaban toda la vida⁴⁸³.

La pastoral de aquella época combinaba la catequesis con la predicación y la confesión⁴⁸⁴, encargada a los sacerdotes, que eran los principales agentes de la misma, y cuya formación se realizaba en los seminarios. Ellos, a su vez, estaban sujetos a una pastoral especial por parte de sus profesores, quienes les instruían en la teología, a veces en el ámbito de la ortodoxia y en otras ocasiones perseverando en errores considerados graves, como en el caso de fray Joseph Urrea, agustino⁴⁸⁵, que negó la pervivencia de la naturaleza humana de Cristo, insistiendo en el error de Nestorio, mientras era *lector* de teología y artes en el convento de San Sebastián, de la villa de Épila. El precitado agustino presidió una conferencia de Teología, en noviembre de 1645, y en ella se pronunció contra el misterio de la Encarnación, enfrentándose al modo de hablar de los Concilios y refiriéndose al libro segundo de *Metaphisica, Disputación Tercera sobre la Quinta Cuestión*, de Aristóteles. Insistió en mantener estas proposiciones, que ya había dictado a sus alumnos antes de las vacaciones de Semana Santa y de participar en la conferencia que presidía. Se intentó rebatir su afirmación, convencerle con libros y doctas conversaciones, se le amenazó con denunciarle ante la Inquisición por ello y como no cedía se le investigó, buscando los apuntes de sus alumnos, aunque éstos no quisieran mostrarlos y prefirieran romperlos antes que delatar a su maestro. Sin embargo, se le imputó su error teológico y se le denunció por predicar en lengua vulgar y decir que sus afirmaciones eran de fe, cuando debería haberse pronunciado en latín y reconocer que sus palabras eran meras opiniones.

El 16 de octubre de 1646 se registró una confesión *espontánea* del agustino, quien se autoinculpaba de haber sostenido una proposición contra Santo Tomás, aprendida del catedrático de Teología de la Universidad de Huesca; entregaba el cuaderno donde la tenía anotada y se retractaba ante el Santo Oficio de su proposición herética, malsonante y sospechosa de heterodoxia en la fe, manifestando de este modo

⁴⁸² - Barrassar, B., *La España del siglo de Oro...*, op.cit., pp. 169, 170.

⁴⁸³ - *Ibidem*, p. 272.

⁴⁸⁴ - *Ibidem*, p. 165.

⁴⁸⁵ - A.H.P.Z. Inq. Caj.124/leg.11.

su temor ante la Inquisición, la única institución que consiguió doblegarle y hacerle desistir de sus opiniones teológicas.

Pero no sólo los profesores de teología sino también: *“el pueblo de los mercaderes, de los tenderos, de los artesanos y labradores, y hasta de los jornaleros se interesó apasionadamente con frecuencia por las grandes cuestiones de la salvación, de la gracia y de la libertad, de la presencia real y del valor redentor del sacrificio de la misa, del número de los elegidos y de los réprobos...”*⁴⁸⁶. Las cuestiones de fe preocupaban en las conversaciones corrientes y se trataban en las plazas, a lo largo de los caminos, y se podría reproducir una gran variedad y enorme cantidad de historias de este género, que nos permiten definir una época.

Por ejemplo, ante un estudiante al que se le obliga a declarar para arrancarle la verdad, se apela a sus creencias cristianas y a sus principios morales, advirtiéndole y amenazándole para que diga la verdad: *“y no deges de decirla y no te bayas al infierno por nadie”*⁴⁸⁷. En otra ocasión dos hombres, haciéndose pasar por familiares del Santo Oficio, increparon a un tal Jerónimo Zatorre diciéndole: *“Cuerpo de Dios cabrón, descomulgado, ánima de cántaro, mal christiano, herege, que as oydo oy misa en Bárcabo estando escomulgado, judío, y otras muchas palabras injuriosas y offensibas...”*⁴⁸⁸.

Todo lo cual, no son sino ejemplos para dar razón e insistir en lo que ya conocemos bien por otras fuentes, históricas o literarias, y es que en la mentalidad de los hombres y mujeres del siglo XVII, la religión jugaba un papel fundamental, que determinaba la vida cotidiana, la organización del trabajo y el ocio, del empleo y estructuración del tiempo, de la alimentación, de las relaciones sociales, las costumbres, la visión del otro y la concepción de cómo se debía morir y vivir, cómo enfrentarse a los peligros y amarguras de la existencia y a los dilemas éticos, pensando en la vida futura, que era su objetivo fundamental, aquel al que todo lo humano se orientaba.

5.5.4- Blasfemias y otros atentados contra la fe. La religiosidad del hombre común

II.

La fe transcendía todos los aspectos de la vida de las personas, pero, ¿hasta qué punto era auténtica, madura y profundamente interiorizada? Por ciertos descuidos en el

⁴⁸⁶ - Bennassar, B., *La España del siglo de Oro...*, op.cit., pp. 170 y 171.

⁴⁸⁷ - A.H.P.Z.Inq. Caj. 123/leg.2. S. /f.

⁴⁸⁸ - A.H.P.Z.Inq. Caj. 100/leg.1. S. /f.

decir y en el actuar con respecto a las propias creencias, tendremos que aceptar, con José Deleito, que en aquella época la fe era más una ritualidad mecánica, que podía degenerar en beatería, fanatismo y superstición. *“La devoción externa- ha escrito acertadamente Marañón- era, en general, mucho mayor que la profundidad del sentimiento religioso”* y *“se generalizaron el juramento y la blasfemia hasta en los niños”*⁴⁸⁹.

Puedo ilustrar esta afirmación con algunos ejemplos, comenzando con el caso del ya citado Matías Capilla, del que decían que cuando estaba en misa no miraba para el altar, sino que observaba a los hombres y a las mujeres, y que cuando alzaban para dar la Sagrada Forma a adorar, no le veían mirar ni a la hostia ni al cáliz. En definitiva, que estaba con muy poca devoción en la iglesia y que iba a misa: *“como por cumplimiento. No mira al altar, se duerme en misa”*. Era irreverente y escandalizaba a todos, dando mal ejemplo y cuando se enojaba *“jura y bota mucho”*⁴⁹⁰, lo cual en su situación resultaba especialmente grave, pues era uno de los jurados encargados de la administración de su lugar, una autoridad local de la que cabría esperar, al menos, un digno ejemplo y sin embargo, además de poco devoto y blasfemo, era inquieto y pendenciero.

Parecidos son los testimonios acerca de Juan Francisco Veratón, vendedor de la nieve, quién fue acusado de blasfemias⁴⁹¹, al repetir muchos *“por vida de”*, y decir que: *“decía tanta verdad, como se decía en el cielo”*, gran atrevimiento en el lenguaje, máxime cuando era evidente que estaba mintiendo. Además de ello dijo repetidas veces con mucha cólera e impaciencia, mientras jugaba a los naipes: *“por vida de Dios, por vida de la Virgen y de San Juan, reniego de...”*, levantando los ojos al cielo y dando palmadas en la mesa, por lo cual le corrigieron los que allí estaban, afeándole su conducta, pero cuanto más le reprendían más se embravecía y juraba, hasta que ganó una *pilla* que había repuesto, y así se sosegó⁴⁹².

También se puede citar el caso del soldado blasfemo, que juraba por la cabeza de Dios y de la Virgen, señalando que Dios no le podía impedir el blasfemar y hablaba de tal manera: *“que se podía undir la cassa con tales juramentos”*⁴⁹³. El militar dudaba de la omnipotencia de Dios y negaba autoridad al Santo Oficio, aceptándola sólo del

⁴⁸⁹ - Deleito y Piñuela, J., *La vida religiosa...*, op. cit., pp. 26, 36.

⁴⁹⁰ - A.H.P.Z. Inq. Caj.124/leg.23. S. /f.

⁴⁹¹ - A.H.P.Z. Inq. Caj.124/leg.22.

⁴⁹² - *Ibidem*. S. /f.

⁴⁹³ - A.H.P.Z. Inq. Caj.125/leg.4. F. 3 rº.

rey, delitos que, en sí mismos, eran todos ellos muy graves para la mentalidad de la época.

El lenguaje debía disciplinarse y por ello se declaraba la guerra a los blasfemos y a sus comentarios irreflexivos que atentaban contra las bases en las que se cimentaba el orden económico, social y hasta político, en esa estrecha relación Iglesia-Estado, propia de la acción y del pensamiento político del Barroco.

Sólo en este contexto, de dominio de la religión sobre todos los aspectos de la vida, como los gestos, el lenguaje, las costumbres y el comercio, se pueden entender las denuncias por pasar caballos a Francia, como en el caso del tratante de Barbastro, acusado de un grave delito de contrabando con un país *protestante*⁴⁹⁴ o el de la familia de Francisco Ribera o de Silba, denunciada por haberse pasado a vivir a esa misma tierra de herejes⁴⁹⁵ y haber frecuentado, al menos Jacinta, la esposa, el templo de los calvinistas de la villa de Montauban.

Se pueden completar estos ejemplos con las irreverencias en el decir y el actuar a las que me referí en el capítulo dedicado a las causas de fe.

Y en definitiva, éste es el conjunto de noticias acerca de la vida cotidiana en general, y de la religiosidad como parte integrante de la mentalidad de la gente en particular, que es posible extraer de los procesos inquisitoriales, penales y de fe, incoados ante el tribunal de Zaragoza bajo el reinado de Felipe IV y, básicamente, conservados en el Archivo Histórico Provincial de la antedicha capital aragonesa.

Con este último apartado he pretendido ilustrar la importancia de la religión en la cotidianidad de cada persona, desde el nacimiento hasta la muerte, pasando por las costumbres, las tradiciones, las fiestas, el trabajo, la vida y sus avatares, incluyendo lo excepcional, lo peligroso y lo más cotidiano y vulgar, influyendo tanto en lo más externo y social, como en lo más íntimo de la conciencia individual de cada hombre y mujer en aquel tiempo y lugar.

Para cerrar este capítulo, quisiera señalar que de todos los datos que se han podido ir extrayendo de las fuentes judiciales, tal y como he ido comentando a lo largo del mismo, se puede deducir que la sociedad aragonesa bajo el reinado de Felipe IV, III de Aragón, o al menos la situada bajo la jurisdicción del tribunal inquisitorial de distrito de Zaragoza, era una sociedad violenta, injusta y desigual, que se caracterizaba por seguir de un modo riguroso los códigos del honor y también los de la limpieza de

⁴⁹⁴ - A.H.P.Z. Inq. Caj.124/leg.10.S./f.

⁴⁹⁵ - A.H.P.Z. Inq. Caj.124/leg. 7.S./f.

sangre. Los semejantes eran despreciados por su sexo, y las mujeres eran maltratadas, insultadas y consideradas como unas menores de edad a las que no se dejaba intervenir apenas en la vida social extrafamiliar, y a las que se condenaba con frecuencia a la falta de educación intelectual, al analfabetismo y al ostracismo. Además, no se les permitía opinar ni tomar decisiones de importancia fuera del hogar, pues eran valoradas como inferiores al hombre. Su obligación era ser honestas, recogidas, recatadas y humildes, hacer bien las tareas domésticas, cuidar de los ancianos y los niños y no inmiscuirse en lo que se consideraba: “*cosas de hombres*”. Su solución social era, sin duda, embarcarse en un matrimonio considerado ventajoso, o al menos decente, y por eso resultaba dramático el que alguna de ellas hubiera sido deshonrada o engañada con promesas de matrimonio y no pudiera llegar virgen al sacramento, pues podía temer una soltería que le supusiera la marginación, un matrimonio *in extremis* del que no obtuviera más que vejaciones y/o perjuicios, o un ingreso forzoso, o al menos dudosamente voluntario, bajo la *protección* de una orden religiosa en un convento de monjas.

¿Y qué decir de las relaciones entre varones? La violencia de las mismas era también muy frecuente, según el testimonio de los documentos, agredándose incluso entre clérigos y teniendo muy clara la discriminación económica, religiosa y social por la que se guiaban para juzgar y tratar a los demás.

El testimonio apenas merecía respeto si era el de una mujer- por lo que testificaran mucho menos que los hombres- o el de un menor, el de una persona sin dinero, que se emborrachase en determinadas ocasiones o que hubiera desobedecido a sus padres. Si uno pertenecía a una clase social inferior o era una persona de origen humilde y posibilidades económicas modestas, no se consideraba ofensivo el insultarle y mancillar su honor, pues dada su baja condición debía estar acostumbrado a tal trato.

En esa misma línea de violencia, jerarquía, autoridad y desigualdad social, se pueden enmarcar las difíciles relaciones que se establecían entre el familiar del Santo Oficio y sus convecinos y el clero con sus parroquianos. En el marco de la miseria económica, que afectaba a la mayor parte de la población, se encuadran los diferentes atentados contra la propiedad privada, los graves problemas que suscitaba el comportamiento de la soldadesca y el tener que alojarla en un lugar y alimentarla en momentos de crisis y las diversas penalidades sufridas en prisión.

Por otro lado, a la compleja y desigual relación entre las personas, por su sexo, edad, situación social, económica o moral, se unía una nueva categoría y era la del origen étnico y/o religioso o, dicho de otro modo, si se provenía de antiguas familias de

religión musulmana o judía y se estaba bautizado o si, por el contrario, se descendía de varias generaciones de cristianos y no se había caído en la *tentación* de manchar tan impecable origen con la pertenencia a las *sectas* de Lutero o Calvino o haber incurrido en cualquier otro *error* que automáticamente segregaba al individuo, junto con su familia, del cuerpo social de los puros, o cristianos viejos de limpia sangre. Porque en esta sociedad, sin duda, uno de los aspectos más importantes y que más preocupaba era el de la fe, pues la religión no se distinguía de la política y del poder. Además llenaba la vida y la mente de las personas en todos los aspectos de su devenir, desde los hitos que marcaban su biografía (el nacimiento, la educación, los sacramentos de iniciación que señalaban el fin de la primera infancia o el inicio de la juventud, la boda y la defunción) hasta lo más cotidiano, en el desarrollo del día a día, como el alimento, la distribución del trabajo a lo largo de la semana, con los domingos, o de las distintas fiestas del año.

De hecho, el calendario se regía por las fiestas religiosas: las Pascuas de Navidad, Epifanía, Resurrección, las penitencias de la Cuaresma con sus predicaciones, las conmemoraciones de la Semana Santa, Todos los Santos, las Fiestas de la Virgen y de los hombres y mujeres canonizados por la Iglesia Católica y elegidos en ocasiones como patronos de distintas localidades, corporaciones profesionales, etc., a los que se tenía una especial devoción, que florecía y se mimaba como contrapunto a la prohibición de las Iglesias reformadas, a rendir culto a la Virgen y a los Santos.

Precisamente eran estas personas- tan preocupadas por el culto y las formas externas de su religiosidad, como la asistencia y participación en la misa dominical o diaria, su actitud en la misma, el rezo frecuente del rosario y la participación en el cumplimiento Pascual de la comunión y confesión, al menos anual - unos cristianos de muy escasa formación y poco respeto hacia las realidades sagradas que decían venerar. Esto les llevaba a continuas infracciones y salidas de tono en el hablar de las cosas santas, de la Iglesia y los clérigos, del culto a los difuntos, del acierto del Papa en canonizar o de la conveniencia espiritual del ayuno cuaresmal o del sacramento de la penitencia, a la vez que raramente morían sin arrepentirse de sus pecados y sin pedir a gritos confesión, ante el insuperable temor de sufrir una condenación eterna si no lo hacían así.

Estas mismas personas se comportaban de un modo supersticioso, recurriendo a la hechicería para lograr o recuperar la salud y el amor perdido, despreciando las normas de la Iglesia, al tiempo que también faltaban al respeto a las convenciones

religiosas, contraviniendo la moral sexual con frecuentes amancebamientos, o manteniendo una actitud abiertamente hipócrita con respecto a estas cuestiones.

En definitiva, una sociedad agraria y analfabeta, marcada por el desprecio al trabajo manual, por la desigualdad, la jerarquía y por un catolicismo contrarreformista, muchas veces carente de verdaderas raíces y fundamentos y, en ocasiones, mucho más el producto de una identificación sociológica que de una piedad profunda, sincera, meditada y bien arraigada. En mi opinión, todo esto puede deducirse de los ejemplos traídos desde el análisis e investigación en las fuentes empleadas, y viene a corroborar lo ya sabido gracias a las fuentes literarias, y a otros métodos de aproximación a la sociedad y la mentalidad de la época.

Conclusiones.

Después de haber analizado el contenido de las fuentes, considero que se pueden llegar a sostener las siguientes conclusiones:

- a) Es más importante la actividad del tribunal contra la heterodoxia, o en la defensa de la fe postridentina, que cualquier otra.
- b) La actividad procesal en esta materia desciende ostensiblemente en época de Felipe IV, y se centra en la defensa de la ortodoxia católica entre una población de cristianos viejos con muy escasa formación en materia religiosa, aunque también perseguirá a algunos judíos portugueses y a algunos cristianos reformados, mayoritariamente de origen francés.
El tribunal intervino, en el 84,04% de los casos contra cristianos viejos, y sólo un 15,96% de los procesos fueron incoados contra personas que profesaran o hubieran profesado otras religiones, como luteranos, calvinistas, judaizantes y mahometanos.
- c) La jurisdicción penal se ejerce ateniéndose, en las formas, a las normas del derecho canónico común, basado en la recuperación del derecho romano, con el mismo estilo y usos de los demás tribunales del reino, en especial los eclesiásticos.
- d) La jurisdicción criminal, que ofrece el Tribunal en exclusiva para sus funcionarios, realiza, en la mayor parte de los casos, las funciones de un manto protector, especialmente para sus oficiales no remunerados: comisarios, familiares y notarios.
- e) La excepcionalidad jurisdiccional, ofertada por el Santo Oficio, la disfrutaban ante todo los familiares, lo cual les envalentona y facilita su postura disfuncional en medio de una sociedad estamental, predominantemente rural, analfabeta, empobrecida, problemática y en crisis.
- f) La gran mayoría de los demandantes, según lo que se puede concluir tras analizar el conjunto de pleitos conservados, suelen ser varones adultos, querellándose individualmente en la mayor parte de los casos, o en grupo en

contadas ocasiones. Por lo general, incoarán procesos personas con una cierta influencia y consideración social, en un entorno que discrimina a los individuos por razón de sexo, origen o linaje, religión, raza, edad o capacidad económica. El tribunal recibió, ante todo, las denuncias y delaciones de sus propios miembros, pues actuaba a la vez en su control y su defensa. Más de la mitad de los denunciados fueron oficiales o servidores laicos del Santo Oficio, por lo que se refiere a los procesos conservados para estos 44 años del siglo XVII, destacando los familiares y otros oficiales del tribunal, junto con corporaciones locales, gremios y otros grupos, pues casi ningún individuo particular se va a atrever a incoar un proceso ante el Santo Oficio.

- g) Para la demostración del delito destacará el testimonio como prueba de cargo, sobre todo obtenido de varones adultos dedicados, mayoritariamente, a las labores agrícolas, manifestando un elevado nivel de analfabetismo. El número de testigos interrogados será muy alto en cada proceso, y muy rica la información que sus declaraciones pueden aportar, acerca de la composición de la sociedad del momento: la gran variedad de tareas artesanales y oficios desempeñados por sus componentes, la gran cantidad de clérigos que formaban parte de la población aragonesa en el siglo XVII, y que eran llamados a testificar y la minoritaria presencia social de la mujer. Esto se evidencia en la escasez de testigos femeninas, y de mujeres procesadas y acusadas. Además de ello, el analfabetismo en estas resultaba superior que en el hombre.
- h) Entre los acusados también destacará la figura del familiar, enfrentada con el poder municipal y con el resto de la sociedad.

Esta jurisdicción criminal, ejercida por la Inquisición para el período 1621-1665, ante todo dirime dramas y enfrentamientos rurales, muchas veces provocados por la actitud soberbia y prepotente de los familiares y centrados en el delito de injurias. En este sentido merece destacarse, en particular, el ya citado enfrentamiento de los familiares del Santo Oficio con el poder municipal, con los justicias y jurados de lugares y villas. Pero estas actitudes altaneras y socialmente disfuncionales de los familiares del Santo Oficio, se manifestarán también en sus enfrentamientos con la nobleza, el clero y el resto de la sociedad.

- i) Con respecto a los delitos nos encontraremos, ante todo, con los de injurias y agresiones, propios de una sociedad en la que va a destacar la defensa del honor a toda costa, aún por encima de cualquier otra consideración, como pueda ser la

del valor de la vida o la integridad física, pues desde su particular visión del mundo y de la convivencia social, importaba más la fama y la reputación que cualquier otro bien objetivo o subjetivo, material o espiritual.

- j) Las sentencias incluirán el castigo de relajación al brazo secular en contadas ocasiones, e introducirán como la pena más grave, en las causas de fe, la reclusión a galeras y la vergüenza pública con azotes, y en las criminales el destierro, asociado a las penas pecuniarias y a la obligación de pagar las costas del proceso por parte del condenado. En ningún caso se dará una absolución plena, y no se arbitrarán castigos muy diferentes a los impuestos por los demás tribunales, excepto en lo que se refiere a la poca frecuencia del empleo de la cárcel como pena y a la asociación de castigos de reprensión, amonestaciones y reeducación en la fe, con reclusión en un convento a cargo de un sacerdote instructor.

En cuanto a los procesos criminales, hay que señalar que la mayor parte de los mismos se conservan sin sentencia, por lo que resulta muy difícil concluir de un modo definitivo en esta materia, aunque en los que la tienen se observa cómo se mezclan las penas morales con otras que pueden tener una trascendencia económica, o suponen una sujeción o privación física. Este conjunto de sentencias refleja que no se suele condenar a un reo a una sola pena, aparte de la gran variedad de castigos que se pueden imponer, y la gran libertad del juez a la hora de decidir y de aplicar la justicia a su arbitrio. Sin embargo, también ocurre que los fallos del tribunal de distrito pueden ser revisados por el Consejo de la Suprema, y éste no siempre decidirá mantener las mismas penas que decretaba el tribunal zaragozano, como ya he adelantado.

En conclusión, 9 de cada 10 sentencias del tribunal zaragozano resultaron condenatorias, el 89,2% de las sentencias pronunciadas, incluyendo en casi todas las ocasiones más de una pena, por ejemplo, condenar a un reo de bestialismo a galeras, azotes y destierro.

Los tipos más frecuentes de castigos que se aplicaron por parte del tribunal de Zaragoza en aquellos años fueron los de reprensión, en 341 casos, destierro en 220, azotes en 125 sentencias y condenar a una persona a galeras en 92 ocasiones.

El Consejo de la Suprema rebajó las penas impuestas por el tribunal de distrito en 28 ocasiones y aumentó la pena de galeras, o cambió otro castigo por éste en

seis casos, con el fin de satisfacer los intereses de la Corona. Sólo fue más duro que el tribunal zaragozano en una ocasión. Se podría concluir que la Suprema parece haber sido más benévola que el Tribunal de Zaragoza, pero por su porcentaje de intervenciones, (sólo modificó las decisiones locales en un 4% de los casos), señalaré que, en general, la Suprema controló la actividad del Tribunal periférico, sobre la que estaba puntualmente informada, actuó fundamentalmente a favor de la Corona y, en definitiva, respetó en la mayor parte de los casos las decisiones tomadas por los inquisidores locales.

- k) Del mismo modo que en el tribunal de Corte, serán muy habituales las autoinculpaciones de luteranos y calvinistas, que se resolverán con penas muy leves por parte del tribunal de distrito.
- l) La documentación judicial refleja una sociedad rural, agrícola más que ganadera, obsesionada por la limpieza de sangre y el honor, con una mentalidad que defiende la desigualdad de un modo contradictorio,- (todos debemos pagar las mismas tasas, todos debemos servir los oficios que nos corresponden y todos debemos alojar soldados, pero no todos tenemos las mismas obligaciones y derechos, ni merecemos la misma consideración)-, y que la vive hasta en el atuendo.

En definitiva, se puede concluir acerca de los usos sociales, en Aragón bajo Felipe IV, diciendo que la sociedad, muy influida y dominada por la ideología católica contrarreformista, aunque se adviertan determinadas disidencias, se estructuraba según criterios estamentales de funcionalidad y privilegio, pero también operaban todavía, con fuerza variable, pruritos de linaje y pureza de sangre, con rechazo de lo judaico o morisco, y no eran desdeñables las consideraciones económicas de clase, por haber determinado, también, la jerarquización social. A todo lo cual se debe sumar: la importancia que tuvo la discriminación por motivo de sexo, la agresividad de los usos sociales, contra las mujeres y entre varones, la importancia del honor y la injuria que atentaba contra éste, las poco edificantes actitudes y comportamientos de algunos clérigos y los problemas planteados por la falta de respeto hacia la propiedad ajena.

En el espejo de estos pleitos analizados, se refleja una sociedad que infravaloraba la dignidad de la mujer, se basaba en la desigualdad, sufría la pobreza, enfatizaba la importancia del honor y la limpieza de sangre y, como consecuencia de todo ello, despreciaba el trabajo manual.

Uno de los grupos humanos más desfavorecido y marginado por esta situación va a ser, sin duda, el femenino, ya que las mujeres van a verse discriminadas a la hora de denunciar, y a la hora de testificar en cualquier pleito, y también en su participación en cuanto a la cultura escrita, dado su menor nivel de influencia y actividad social fuera del ámbito familiar y su mayor tasa de analfabetismo, según puede deducirse del análisis de los datos del conjunto de los testigos, en pleitos criminales. También van a ser menos denunciadas que los hombres, tanto en procesos criminales como de fe.

Hay que insistir en que a la compleja y desigual relación entre las personas, por su sexo, edad, situación social, económica o moral, se unía una nueva categoría y era la del origen étnico y/o religioso de las mismas, según proviniesen de antiguas familias de religión musulmana o judía y estuviesen bautizados o si, por el contrario, se descendía de varias generaciones de cristianos y no se había caído en la *tentación* de manchar tan impecable origen con la pertenencia a las *sectas* de Lutero o Calvino, o de haber incurrido en cualquier otro *error* que automáticamente segregaba al individuo, junto con su familia, del cuerpo social de los puros, o cristianos viejos de limpia sangre. Porque en esta sociedad, sin duda, uno de los aspectos más importantes y que más preocupaba era el de la fe, pues la religión no se distinguía de la política y del poder y llenaba la vida y la mente de las personas en todos los aspectos de su devenir, desde los hitos que marcaban su biografía- como el nacimiento, la educación, los sacramentos de iniciación que señalaban el fin de la primera infancia, o el inicio de la juventud, la boda y la defunción- hasta lo más cotidiano, en el desarrollo del día a día, como el alimento, la distribución del trabajo a lo largo de la semana, con los domingos, o de las distintas fiestas del año, con las Pascuas de Navidad, Epifanía, Resurrección, las penitencias de la Cuaresma con sus predicaciones, las conmemoraciones de la Semana Santa, Todos los Santos, las fiestas de la Virgen y de los hombres y mujeres canonizados por la Iglesia Católica, y elegidos en ocasiones como patronos de distintas localidades, corporaciones profesionales, etc., a los que se tenía una especial devoción, que florecía y se mimaba como contrapunto a la prohibición de las Iglesias reformadas de rendir culto a la Virgen y a los Santos.

Precisamente eran estas personas- tan preocupadas por el ritual y las formas externas de su religiosidad, como la asistencia y participación en la misa

dominical o diaria, su actitud en la misma, el rezo frecuente del rosario y la implicación en el cumplimiento Pascual de la comunión y confesión, al menos anual- unos cristianos de muy escasa formación y poco respeto hacia las realidades sagradas que decían venerar. Esto les llevaba a continuas infracciones y salidas de tono en el hablar de las cosas santas, de la Iglesia y los clérigos, del culto a los difuntos, del acierto del Papa en canonizar o de la conveniencia espiritual del ayuno cuaresmal o del sacramento de la penitencia, a la vez que raramente morían sin arrepentirse de sus pecados y sin pedir a gritos confesión, ante el insuperable temor de sufrir una condenación eterna si no lo hacían así.

Estas mismas personas, de tan arraigada religiosidad y escasa formación, se comportaban de un modo supersticioso, recurriendo a la hechicería para lograr la salud o recuperar el amor perdido, despreciando las normas de la Iglesia, al tiempo que también faltaban al respeto a las convenciones religiosas, contraviniendo la moral sexual con frecuentes amancebamientos, o manteniendo una actitud abiertamente hipócrita con respecto a estas cuestiones.

En definitiva, una sociedad agraria y analfabeta, marcada por el desprecio al trabajo manual, por la desigualdad, la jerarquía y por un catolicismo contrarreformista, muchas veces carente de verdaderas raíces y fundamentos y, en ocasiones, mucho más producto de una identificación sociológica que de una piedad profunda, sincera, meditada y bien arraigada; viviendo por tanto una religiosidad contradictoria, muchas veces superficial, meramente cultural, ritual y externa, basada más en el culto que en la exigencia moral. Una religiosidad que no se fundamentaba, desde luego, en una sólida formación en la fe, ni siquiera entre los clérigos, como se puede deducir de la significativa cantidad de proposiciones y afirmaciones heréticas que se procesaron entre las causas de fe, un 12%, y de las blasfemias que se denunciaron, un 9,25%, aparte de la calidad y extravagancia de gran parte de este conjunto de pronunciamientos heterodoxos.

Destacaré, de entre los distintos aspectos señalados acerca de la sociedad española y aragonesa del Antiguo Régimen, la desigualdad, la discriminación por motivo de sexo, la agresividad, la violencia, la importancia del honor, la limpieza de sangre y la injuria que atentaba contra ambos, las poco edificantes actitudes y comportamientos de algunos clérigos, y los problemas planteados por la falta de respeto hacia la propiedad ajena, provocada muchas veces por la desigual distribución de la riqueza.

Los semejantes eran despreciados por su sexo, y las mujeres eran maltratadas, insultadas y consideradas como unas menores de edad a las que no se dejaba intervenir apenas en la vida social extrafamiliar, y a las que se condenaba con frecuencia a la falta de educación intelectual, al analfabetismo y al ostracismo. Además, no se les permitía opinar ni tomar decisiones de importancia fuera del hogar, pues eran valoradas como inferiores al hombre. Su obligación era ser honestas, recogidas, recatadas y humildes, hacer bien las tareas domésticas, cuidar de los ancianos y los niños y no inmiscuirse en lo que se consideraba: “*cosas de hombres*”. El testimonio de uno apenas merecía respeto si era el de una mujer, por lo que éstas testificaron mucho menos que los hombres. Su solución social era, sin duda, embarcarse en un matrimonio considerado ventajoso, o al menos decente, y por eso resultaba dramático el que alguna de ellas hubiera sido deshonrada o engañada con promesas de matrimonio y no pudiera llegar virgen al sacramento, pues podía temer una soltería que le supusiera la marginación, un matrimonio *in extremis* del que no obtuviera más que vejaciones y/o perjuicios o un ingreso forzoso, o al menos dudosamente voluntario, bajo la *protección* de una orden religiosa en un convento de monjas.

¿Y qué decir de las relaciones entre varones? La violencia de las mismas era también muy frecuente, agredándose incluso entre clérigos y teniendo muy clara la discriminación económica, religiosa y social por la que se guiaban para juzgar y tratar a los demás. Si uno pertenecía a una clase social inferior, o era una persona de origen humilde y posibilidades económicas modestas, no se consideraba ofensivo el insultarle o faltarle al respeto, pues dada su baja condición debía estar acostumbrado a tal trato.

Y es en este marco violento y desigual donde se pueden explicar las difíciles relaciones que se establecían entre el familiar del Santo Oficio y sus convecinos y entre el clero con sus parroquianos, y en el de la miseria económica, que afectaba a la mayor parte de la población, es donde se contextualizarán los diferentes atentados contra la propiedad privada, los graves problemas que suscitaba el comportamiento de la soldadesca y el tener que alojarla y alimentarla en momentos de crisis, y las diversas penalidades sufridas en prisión. En esta misma línea de violencia, autoritarismo, jerarquía y desigualdad social, no se aceptaba fácilmente el testimonio de un menor, el de una persona sin

dinero, o el de alguien que se emborrachase en determinadas ocasiones o que hubiera desobedecido a sus padres.

Todo esto puede deducirse de los ejemplos traídos desde el análisis e investigación en las fuentes empleadas, y viene a corroborar lo ya sabido gracias a las fuentes literarias y a otros métodos de aproximación a la sociedad y a la mentalidad de la época.

Caja	Legajo	Fecha	Lugar	Asunto	Inquisidores
99	7	9 de Enero de 1621	Villa de Berdún	Proceso criminal de Antonio Esclarín, familiar del Santo Oficio de la Villa de Berdún, contra el Concejo y Jurados de la misma por haberle desinsaculado del oficio de contador, estando ausente.	Don Miguel Santos de San Pedro. Licenciado don Fernando de Valdés y Llano. Doctor don Jerónimo Gregorio. Briçuela.
99	8	20 de Abril de 1621	Zaragoza	Proceso criminal, a instancias del Fiscal del Santo Oficio, don Juan Santos de San Pedro, contra Francisco Bielsa, familiar del Santo Oficio, por agresiones físicas contra el hijo de otro familiar y herirle por recriminarle echar perros a una novilleja muy preñada.	Don Miguel Santos de San Pedro, Licenciado don Fernando de Valdés y Llano, don Jerónimo Gregorio y Licenciado don Juan de Briçuela.
99	9	26 de Junio de 1621	Fuentes de Ebro	Proceso criminal a instancias de Martín de Nafarrate, infanzón e hidalgo, contra Agustín de Larraz, familiar del Santo Oficio, ambos vecinos de Fuentes de Ebro, por injurias, agresiones y amenazas de muerte contra él, amenazas de quemarle la casa y ultrajes contra su mujer y su criada.	Don Miguel Santos de San Pedro, Licenciado don Fernando de Valdés y Llano. Dr. Don Jerónimo Gregorio y licenciado don Juan de Briçuela.
100	1	8 de Julio de 1621	Zaragoza y Barbastro	Proceso criminal de información a instancias del Fiscal del Santo Oficio contra Francisco las Ortigas y Sebastián Adrián, mayor y menor, padre e hijo, notario y baile de Suelbes, por injurias contra Jerónimo Zatorre, y hacerse pasar por familiares del Santo Oficio en su búsqueda, haciendo creer que era hereje y estaba excomulgado, y usurpando la jurisdicción del Santo Oficio.	Dr. Don Miguel Santos de San Pedro, Lcdo. Don Fernando de Valdés y Llano. Jerónimo Gregorio, Juan de Briçuela.
100	2	15 de Julio de 1621	Berdún	Proceso criminal a instancias de Mosen Francisco de Sarsa, rector de Berdún y Comisario del Santo Oficio, contra Juan Nogueras, médico, y Juan de Alcalá y Gabas, vecinos de Berdún, por alborotos, pendencies, desprecio a los ministros del Santo Oficio e intento de asesinato contra Francisco de Sarsa y Antonio Esclarín, familiar del Santo Oficio, con armas de fuego.	Dr. Don Miguel Santos de San Pedro. Lcdo. Don Fernando de Valdés y Llano. Dr. Don Jerónimo Gregorio. Lcdo. Don Juan de Briçuela.
100	3	23 de Julio de 1621	Zaragoza	Proceso criminal a instancias del promotor fiscal del Santo Oficio, Joan Santos, contra Jaime López, tejedor de tafetanes, natural y vecino de Zaragoza, por usurpar la jurisdicción del Santo Oficio, e intentar prender a un ministro real, cuando iba a obligarle a pagar una deuda de 30 reales.	Dr. D. Miguel Santos de San Pedro, Lcdo. Don Fernando de Valdés y Llano, Dr. Don Jerónimo Gregorio y Lcdo. Don Juan de Briçuela.
100	4	17 de Agosto de 1621	Lugar de Alpartir	Proceso criminal a instancias de Antonio Monreal, Familiar del Santo Oficio, contra Domingo de Tornos, mancebo labrador, por agresiones e injurias y amenazas de muerte. Le llamó judío públicamente.	Dr. Don Miguel Santos de San Pedro. Lcdo. Don Fernando de Valdés y Llano, Don Jerónimo Gregorio y Lcdo. Don Juan de Briçuela.

Caja	Legajo	Fecha	Lugar	Asunto	Inquisidores
100	5	28 de Septiembre de 1621	Zaragoza	Proceso criminal a instancias del promotor fiscal del Santo Oficio, contra los hermanos Pascual y Miguel Velázquez, y otros, labradores y obreros de Villa, por haber herido a cuchilladas a Marco Casis, familiar del Santo Oficio, por rivalidades amorosas. Agresiones.	Don Fernando de Valdés y Llano, Dr. Don Jerónimo Gregorio, Lcdo. Don Juan de Briçuela.
100	6	14 de Octubre de 1621	Daroca	Proceso criminal a instancias de Juan Abad, familiar del Santo Oficio y ciudadano de Daroca, contra Juan de Proaña, peajero de Daroca y sastre, por injuriar a Juan Abad, llamándole necio e inocente, acusándole de defender causas injustas, a raíz de una disputa acerca del peaje de las mercaderías.	Lcdo. Don Fernando de Valdés y Llano, Dr. Don Miguel Santos de San Pedro y Lcdo. Don Juan de Briçuela.
100	7	23 de Octubre de 1621	Zaragoza	Proceso criminal del Fiscal del Santo Oficio, Andrés Santos, contra Juan Hilocha, familiar del Santo Oficio, por haber disparado y matado a Juan de Layn, quién le robó unas ramitas de álamo.	Licenciado don Fernando de Valdés y Llano y don Juan de Briçuela. Dr. Don Miguel Santos de San Pedro.
100	8	6 de noviembre de 1621	Zaragoza	Proceso criminal del Fiscal del Santo Oficio, Andrés Santos, contra Juan de Oro, Comisario de la Inquisición en Aranda, por entorpecer la información de limpieza de sangre de Juan Mancebo, que quería hacerse familiar, y vivir amancebado con una morisca.	Don Miguel Santos de San Pedro, y don Juan de Briçuela.
100	9	10 de Diciembre de 1621	Vera del Moncayo	Proceso criminal de Juan Muñoz, familiar del Santo Oficio de Vera del Moncayo, contra Pedro Lahuerta y Francisco Lahuerta, por amenazas, intento de agresión e injurias yendo al monasterio de Veruela.	Don Miguel Santos de San Pedro y Don Juan de Briçuela.
101	1	12 de Enero de 1622	Talamantes	Proceso criminal del Concejo y Jurados de Talamantes contra Jaime Tabuena, familiar del Santo Oficio y vecino del mismo lugar, por el asesinato con arma blanca, por venganza, de Manuel Petisme.	Don Miguel Santos de San Pedro. Licenciado don Fernando de Valdés y Llano. Don Juan de Briçuela.
101	2	16 de Febrero de 1622	Castellón de la Puente	Proceso criminal del Concejo y jurados de Castellón de la Puente contra Juan Galindo, familiar del Santo Oficio y vecino del mismo lugar, por no aceptar servir el oficio de Jurado, siendo baile de Castellón de Amposta.	Santos de San Pedro, Valdés y Llano, Don Juan de Briçuela y Dr. Don Jerónimo Gregorio.
101	3	23 de Febrero de 1622	Zaragoza	Proceso criminal de Don Jerónimo de Oro, secretario y receptor del Tribunal del Santo Oficio de Zaragoza, contra Francisco Esteban, tendero, por excesos (ocuparle un camino, podarle un seto y cortarle una higuera).	Don Miguel Santos de San Pedro. Licenciado don Fernando de Valdés y Llano.
101	4	22 de Abril de 1622	Daroca y Moyuela	Proceso criminal de Francisco Simón Pérez de Heredia, Justicia de Daroca y familiar del Santo Oficio, contra Andrés Diago, Comisario de la Inquisición y rector de Plenas, por injurias y agresión física, maltrato a raíz de una disputa por una venta de casas.	Don Miguel Santos de San Pedro, el Licenciado don Fernando de Valdés y Llano y Don Isidoro de San Vicente.

Caja	Legajo	Fecha	Lugar	Asunto	Inquisidores
101	5	15 de Junio de 1622	Zaragoza y Épila	Proceso criminal a instancia del Licenciado Martín de Hugarte, capellán de su Majestad en la Santa Iglesia del Pilar, contra Juan de Rueda, familiar del Santo Oficio en Épila, por injurias, a causa de una disputa por el desescombro de las acequias.	Don Miguel Santos de San Pedro y Licenciado don Fernando de Valdés y Llano.
101	6	30 de Junio de 1622	Magallón	Proceso criminal a instancias de Antonio Calvo, familiar del Santo Oficio, contra Marco Antonio de Burgos, vecino de Magallón, por agresiones e intento de asesinato.	Dr. Don Miguel Santos de San Pedro y licenciado don Fernando de Valdés y Llano.
101	7	1 de Julio de 1622	Báguena	Proceso de Oficio contra Juan de Judez, procurador anual de Báguena y vecino de Báguena, por desacato al Tribunal, al burlarse del Comisario Juan Marco, rector de Gallocanta, y de cuatro testigos que depositaban ante él.	Dr. Don Miguel Santos de San Pedro y licenciado Don Fernando de Valdés y Llano.
102	1	1 de Julio de 1622	Zaragoza. Valdealgorfa	Proceso criminal a instancias del Procurador fiscal de su Majestad, Jacinto Algora, contra Bernardo Pelegrín, familiar del Santo Oficio y vecino de Valdealgorfa, por injurias y oprobios, por amotinar al pueblo contra el Concejo y hacer que se pusiera a favor de la Villa de Alcañiz, en los pleitos entre ambas localidades, amancebamiento y usura.	Doctor Don Miguel Santos de San Pedro y Don Fernando de Valdés y Llano.
102	2	8 de Julio de 1622	Zaragoza, Cuevas de Cañart	Proceso criminal a instancias de Jerónimo Pedro, familiar del Santo Oficio y notario de Zaragoza, contra Pedro Garrotín, vecino de Cuevas de Cañart, por injurias, intento de asesinato y acusación de falsificar un documento público.	Don Miguel Santos de San Pedro. Licenciado don Fernando de Valdés y Llano.
102	3	11, 12 de Julio de 1622	Zaragoza, Épila	Proceso criminal a instancias del fiscal del Santo Oficio, don Andrés Santos, contra Juan de Rueda, familiar de la Inquisición y vecino de Épila, por injurias contra los Inquisidores y despremiar el cargo de familiar.	Licenciado don Fernando de Valdés y Llano. Dr. don Miguel Santos de San Pedro.
102	4	16 de Julio de 1622	Villafranca	Proceso criminal a instancias del Licenciado Juan Trallero, Comisario del Santo Oficio, contra Domingo López, Pedro Adrián mayor y Juan de Játiva, labradores y vecinos de Villafranca, por alborotos e intento de homicidio contra el Comisario.	Dr. Don Miguel Santos de San Pedro y Don Fernando de Valdés y Llano.
102	5	25 de Agosto de 1622	Zaragoza	Proceso criminal a instancias de Pedro Tormón, procurador fiscal del Santo Oficio contra Juan Francisco Gascón, mercader, vecino de Zaragoza, por excesos, amenazas y agresiones, y haber clausurado una ventana en la alcoba de casa de su vecino.	Don Miguel Santos de San Pedro. Licenciado don Fernando de Valdés y Llano.
102	6	6 de Septiembre de 1622	Encinacorba	Proceso criminal a instancias de Pedro Peyro, familiar del Santo Oficio contra Francisco Fraile, esparteñero y soguero, por injurias, agravios e intento de agresión, ofensas y ultraje.	Don Miguel Santos de San Pedro. Licenciado don Fernando de Valdés y Llano.

Caja	Legajo	Fecha	Lugar	Asunto	Inquisidores
102	7	26 de Septiembre de 1622	Lugar de Odón, de la Comunidad de Daroca	Proceso criminal a instancias de Miguel Jerónimo Matheo López, familiar del Santo Oficio, contra Antonio Jimeno, vecino de Odón, por agresiones e injuria pública, relacionadas con el juego de pelota. Tratar de judío a un hermano del familiar.	Don Miguel Santos de San Pedro, y don Fernando de Valdés y Llano. Licenciado don Juan de Briçuela.
103	1	1 de Octubre de 1622	Sos del rey Católico	Proceso criminal a instancias de Juan de Ulleta, familiar del Santo Oficio, contra mosen Miguel de Agüero, racionero de la Iglesia parroquial de Sos, por injurias. Llamó agote al familiar y le injurió más que si le hubiera llamado moro, o judío.	Licenciado Don Fernando de Valdés y Llano
103	2	11 de Octubre de 1622	Encinacorba	Proceso criminal a instancias de Domingo Moreno, Jurado de Encinacorba, contra Jaime Aldea, familiar del Santo Oficio, vasallo de la Orden de San Juan de Jerusalén por excesos. Amotina al pueblo contra el Concejo e impide el nombramiento de oficios, como jurados y oficiales.	Licenciado Don Fernando de Valdés y Llano. Dr. Don Miguel Santos de San Pedro.
103	3	29 de Noviembre de 1622	Fanlo y Alujan, barrio de Muro de Roda	Proceso criminal, a instancias de Juan de la Villa, procurador del justicia del lugar de Fanlo, contra Pascual Periz, notario y familiar del Santo Oficio, por agresiones físicas e injurias.	Licenciado Don Fernando de Valdés y Llano.
103	4	15 de Diciembre de 1622	Villa de Caspe	Proceso criminal a instancias de Jaime Guiau, familiar del Santo Oficio, contra Pedro Biota, Bartolomé de Tremp y Andrés Casanova, todos vecinos de Caspe, por maltrato a sus heredades, rotura de cerraja y atentado contra árboles, párrales y cepas, robo de uvas y tala ilegal.	Lcdo. Don Fernando de Valdés y Llano. Dr. Don Miguel Santos de San Pedro.
103	5	9 de Enero de 1623	Munébrega	Proceso de oficio, criminal, para defender a Antón Tello y a Antonio García contra Lorenzo Gondino, familiar del Santo Oficio, vecino de Munébrega, por injurias, agresiones e intento de asesinato, por parte del entorno familiar del acusado, quien pretendía impedir la ejecución de unas letras del Justicia de Aragón.	Lcdo. Don Fernando de Valdés y Llano. Dr. Don Miguel Santos de San Pedro.
103	6	14 de Enero de 1623	Zaragoza	Proceso criminal a instancias de Juan de Abadía, criado francés del contador del Santo Oficio, contra Juan Cabezo y Juan de Segura, vecinos de Zaragoza, por heridas de espada por la espalda y agresiones, injurias y persecución.	Licenciado don Fernando de Valdés y Llano.
103	7	18 de Enero de 1623	Castejón de Monegros	Proceso criminal a instancias de Juan Buil, notario real, contra Pedro del Pin, familiar del Santo Oficio, por injurias contra él y contra el Concejo de Castejón y por sacar hielo sin permiso.	Licenciado don Fernando de Valdés y Llano. Dr. Don Miguel Santos de San Pedro. Don Juan de Briçuela.
104	1	30 de Marzo de 1623	Villa de Magallón	Proceso criminal a instancias de Jerónimo de Tris, infanzón, contra Antón Calvo, familiar del Santo Oficio, sobre injurias, al haberle acusado por carta de tener cuatro ladrones a su servicio.	Dr. Don Miguel Santos de San Pedro. Licenciado don Fernando de Valdés y Llano.

Caja	Legajo	Fecha	Lugar	Asunto	Inquisidores
104	2	11 de Julio de 1623	Zaragoza, Plenas	Proceso criminal de oficio a instancias del Fiscal del Santo Oficio, Dr. Don Juan de la Cueva, contra Andrés Diago, Comisario del Santo Oficio y rector de Plenas, por amancebamiento, escándalo y desatención a sus obligaciones en cuanto a la Parroquia o rectoría de Plenas.	Dr. Don Miguel Santos de San Pedro. Licenciado don Fernando de Valdés y Llano. Don Juan de Briçuela. Don Isidoro de San Vicente.
104	3	18 de Agosto de 1623	Zaragoza, Calcena	Información criminal a instancias del Fiscal del Santo Oficio contra Pedro Claudio Francés, tejedor de paños, vecino de Calcena, por agresión y arcabuzazo contra el vicario de Calcena, con resultado de heridas en las manos.	Dr. Don Miguel Santos de San Pedro, Licenciado Don Fernando de Valdés y Llano, Don Juan de Briçuela.
104	4	2 de Septiembre de 1623	Villa de Sos del Rey Católico	Proceso criminal a instancias de Martín de Agüero, familiar del Santo Oficio e infanzón, contra Martín de Agüero menor, estudiante, su hijo, por perder el respeto a sus padres y parientes, desafiar y robar a su padre, amenazar de muerte a su tío materno, agresiones e injurias, también contra los criados.	Dr. Don Miguel Santos de San Pedro, Licenciado don Fernando de Valdés y Llano. Licenciado Don Juan De Briçuela. Dr. Don Isidoro de San Vicente.
104	5	5 de Septiembre de 1623	Ciudad de Zaragoza y Villa de Luna	Proceso criminal a instancias de Martín de Martes, familiar del Santo Oficio, contra Jerónimo Alastuey, racionero de la Iglesia parroquial de Luna, por injurias y agresiones, pues le llama loco, soberbio y ambicioso, señalando que debían estar quemados él y su casa, por moro y traidor, y ponerse a jugar a la pelota en calzas y jubón, como si fuera un lego.	Dr. Don Miguel Santos de San Pedro. Licenciado don Fernando de Valdés y Llano y don Juan de Briçuela.
104	6	3 de Octubre de 1623	Zaragoza. Villa de Aranda	Proceso criminal, a instancias del Fiscal del Santo Oficio, en defensa de Jerónimo Mores, médico y familiar del Santo Oficio, contra Pedro Chueca, vecino de Aranda, por agresiones físicas, en represalia por los supuestos testimonios contra él y su hermano ante el antedicho Tribunal.	Dr. Don Miguel Santos de San Pedro, Lcdo. Isidoro de San Vicente, y el licenciado Juan de Briçuela.
104	7	13 de Octubre de 1623	Zaragoza. Parroquia de San Gil	Proceso criminal a instancias del Fiscal del Santo Oficio, Juan Bautista Pardo, contra Miguel Marín de Villanueva y su hijo, Juan Marín, mercader y familiar del Santo Oficio, por no querer devolverle al Inquisidor Briçuela unas piezas de Olanda requisadas por no llevar el sello de haber entrado en Aragón con permiso. Desprecio del Tribunal y del título de familiar.	Juan de Briçuela. Dr. Don Miguel Santos de San Pedro. Lcdo. Isidoro de San Vicente.
104	8	7 de Noviembre de 1623	Tarazona	Proceso criminal a instancia de Juan de Echarrí y Goandia, familiar del Santo Oficio e infanzón, contra Pedro Carrasco, Miguel Navarro Goyonet, Matías Ruiz y otros por despreciar su cáñamo y quemarlo en la plaza pública de Tarazona como mercadería falsa. Injurias y daños.	Dr. Don Miguel Santos de San Pedro, Lcdo. Don Isidoro de San Vicente y el licenciado Don Juan de Briçuela.

Caja	Legajo	Fecha	Lugar	Asunto	Inquisidores
104	9	10 de Noviembre de 1623	Villa de Épila	Proceso criminal a instancias de Tomás de Lagunas, fustero y maçonero, contra Juan de Rueda, familiar del Santo Oficio, infanzón e hijodalgo, por agresiones físicas, tras discusiones en el juego de la pelota.	Dr. Don Miguel Santos de San Pedro, Lcdo. Don Isidoro de San Vicente. Lcdo. Don Juan de Briçuela.
105	1	26 de Enero de 1624	Ciudad de Jaca	Proceso criminal a instancias de Juan Cristóbal de Piora, familiar y notario del Santo Oficio, contra Juan Alavés, Isabel Biscarrillas y otros por una deuda de 2.000 sueldos, injurias y agresiones físicas.	Doctores don Miguel Santos de San Pedro, Isidoro de San Vicente y el Licenciado Don Juan de Briçuela.
105	2	1 de Marzo de 1624	Piedrafita de Jaca, en el Valle del Tena	Proceso criminal a instancias de Miguel Ferrer menor, Jurado del lugar de Piedrafita, contra Diego del Puente, Comisario del Santo Oficio y rector del lugar de Piedrafita, por excesos; agresiones y resistencia a la autoridad del rey, impidiendo prender a su hermano, acusado de amenazar al Jurado.	Dr. Don Miguel Santos de San Pedro, electo obispo de Solsona, e Isidoro de San Vicente.
105	3	7 de Marzo de 1624	Embid de la Ribera, Comunidad de Calatayud	Proceso criminal a instancias de Juan Pérez, labrador y familiar del Santo Oficio, contra Marcial Hormigón, por amenazas de muerte e intento de asesinato con arcabuz, como venganza por el proceso criminal que el actor previamente le interpuso.	Dr. Don Isidoro de San Vicente. Dr. Don Miguel Santos de San Pedro, electo obispo de Solsona.
106	1	26 de Abril de 1624	Maella	Proceso criminal a instancias de Gabriel Martín y Bartolomé Bajés, Jurados del Concejo de Maella, contra Salvador Catalán, Justicia y familiar del Santo Oficio, por perjurio, falso testimonio; insisten los actores en que la carnicería no es del Marqués de Torres, sino del Concejo y Universidad de la antedicha Villa.	Dr. Don Miguel Santos de San Pedro, electo obispo de Solsona, y Dr. Don Isidoro de San Vicente.
106	2	22 de Mayo de 1624	Zaragoza	Proceso criminal a instancias del Fiscal del Santo Oficio, don Juan de la Cueva, contra Jerónimo Abadía, notario real y regente de una de las escribanías de la Corte del Justicia de Aragón, por suplantación de cargo y atribuciones, haciéndose pasar por familiar sin serlo.	Dr. D. Isidoro de San Vicente y Lcdo. Don Juan de Briçuela.
106	3	17 de Junio de 1624	Abay	Proceso criminal a instancias del Dr. Don Francisco Martel, deán de Jaca y señor temporal del lugar de Abay, contra Francisco de Sarsa, familiar del Santo Oficio, por desordenes y resistencia a dejarse multar por no acudir a trabajar a las tierras del Concejo, insultos y agresión física.	Dr. D. Miguel Santos de San Pedro, obispo de Solsona, y el Dr. Don Isidoro de San Vicente.
106	4	4 de Julio de 1624	Zaragoza	Proceso criminal a instancias de Diego Antonio Antín, procurador fiscal del rey y notario, contra Pedro Jerónimo Bonet, secretario y ministro del Santo Oficio, por excesos, agresiones físicas y hacerse pasar por Justicia del rey, cometiendo el crimen de usurpador de la jurisdicción real.	Dr. Don Miguel Santos de San Pedro, obispo de Solsona, y Dr. Don Isidoro de San Vicente.

Caja	Legajo	Fecha	Lugar	Asunto	Inquisidores
106	5	8 de Julio de 1624	Barbastro	Visita de información de oficio del Inquisidor contra Tomás Turlan, canónigo y Comisario de la Inquisición, por amancebamiento; tratos deshonestos con una mujer soltera.	Don Juan de Briçuela.
106	6	23 de Septiembre de 1624	Zaragoza y Nuez de Ebro	Proceso criminal a instancias de Jusepe Arnal, infanzón y familiar del Santo Oficio, contra Miguel Calvete, vicario de Nuez, por injurias motivadas a causa de desacuerdos por el cobro de diezmos de la Iglesia, intento de agresión y jugar a un juego prohibido de naipes.	Dr. Don Isidoro de San Vicente.
106	7	1 de Octubre de 1624	Villa de Belchite	Proceso criminal a instancias de Antonio López, familiar del Santo Oficio, contra Juan Torrijo, Juan Barbues, y otros vecinos de la Villa de Belchite por desordenes, quemando parte de un campo de López para alimentar su ganado, y por infractores del <i>secuestro</i> de esa tierra por parte del Santo Oficio.	Dr. Don Isidoro de San Vicente.
106	8	29 de Octubre de 1624	Albalate de Cinca y Binaced	Proceso criminal a instancias de Juan de Millera, Familiar del Santo Oficio, contra Francisco Frontón y Miguel Marco, por robo de una mula y un carro, agresiones y cobrar a su gente por trabajar en reparar acequia y azud de Albalate, en términos de Binaced.	Dr. Don Isidoro de San Vicente. Lcdo. Don Juan de Briçuela.
106	9	30 de Octubre de 1624	Zaragoza	Proceso criminal a instancias del fiscal del Santo Oficio, Don Juan de la Cueva, asistido por Lorenzo Baquero, contra Mateo Subiron, familiar del Santo Oficio, antiguo alguacil real, por estar públicamente amancebado en Zaragoza con una mujer soltera, por dedicarse a la prostitución de mujeres, y matar a un hombre en una casa de juegos.	Dr. Don Isidoro de San Vicente y Lcdo. Don Juan de Briçuela.
106	10	15 de Noviembre de 1624	Zaragoza	Proceso criminal a instancias e Juan Miguel de Urliens, familiar del Santo Oficio, contra Miguel Canales, fustero, vecino de Zaragoza, por injurias y agresiones en el fragor de una pelea entre su antiguo criado, Canales, y un amigo.	Dr. Don Isidoro de San Vicente y Lcdo. Don Juan de Briçuela.
106	11	3 de Diciembre de 1624	Zaragoza	Proceso criminal a instancias de Hernando de Abadía, criado de Don Martín Díaz de Altarriba, abogado de los pobres en las cárceles secretas del Santo Oficio, contra Juan de Mombiela menor y Francisco Martínez, por robar unos rocines confiscados por Martín Díaz, agresiones e injurias.	Dr. Don Isidoro de San Vicente y Lcdo. Don Juan de Briçuela.
107	1	8 de Agosto de 1624	Villa de Luesia	Proceso criminal a instancias de Ana Fillera, Jerónima y María de Bayerola, contra Juan Lorenzo Murillo, familiar del Santo Oficio y tejedor, por deshonar a Isabel Fillera y asesinar a su cuñado, Miguel de Bayerola, de un arcabuzazo, a traición, por que no le daba permiso para casarse con ella.	Dr. Don Isidoro de San Vicente y Lcdo. Don Juan de Briçuela.

Caja	Legajo	Fecha	Lugar	Asunto	Inquisidores
108	1	20 de Abril de 1626	Zaragoza. Gallur	Proceso criminal a instancias de Cristóbal de Blancas, familiar del Santo Oficio y ciudadano de Zaragoza, contra Custodio Bueno, Pedro de los Arcos y otros vecinos de Gallur, por intentar quemar su casa, en venganza de que decían que había votado en contra del reino y a favor del rey en las Cortes de 1626.	Dr. Don Isidoro de San Vicente y Lcdo. don Juan de Briçuela. Inquisidor Juan Jusepe Martínez Rubio y Bernardo Luys Cotoner.
109	1	10 de Mayo de 1628	Zaragoza. Cetina	Proceso a instancia del licenciado don Lesmes Calderón, Fiscal del Santo Oficio, contra Fray Juan Tobajas de Sancho, Comisario del Santo Oficio y vicario de la Villa de Cetina, por amancebamiento e incumplimiento de sus obligaciones (no confiesa ni deja sustituto cuando se ausenta para decir la misa conventual), pasar reales de a ocho falsos y ser muy aficionado al juego.	Dr. Don Isidoro de San Vicente y Dr. Don Juan Jusepe de Martínez Rubio.
109	2	9 de Enero de 1629	Zaragoza	Proceso a instancia de Juan Fernández de Apreguindán Eguiluz, familiar del Santo Oficio, vecino de la ciudad de Tarazona, contra Mateo Orfelin, platero, vecino de Zaragoza, por dolo y fraude en la venta de parte de una comanda.	Dr. D. Juan Jusepe Martínez Rubio. Dr. Don Miguel Santos de San Pedro y Lcdo. Don Fernando de Valdés y Llano.
109	3	16 de Marzo de 1629	Alcañiz	Proceso a instancias de los jurados, concejo y universidad de la villa de Alcañiz y de Pedro González, vecino de dicha villa, contra Jacinto Esteban, familiar del Santo Oficio y vecino de la misma, por violación. Pesar con pesos falsos e intento de asesinato.	Dres. Don Juan Jusepe Martínez Rubio y Don Domingo de Aztiria.
109	4	16 de Marzo de 1629	Daroca	Proceso de información a instancias del Fiscal del Santo Oficio, contra Jaime Marzo, notario y familiar del Santo Oficio, por no aconsejar ni asistir al Justicia, en la captura de un preso que llevaban a ahorcar a Linares, simulando estar ocupado en cosas del Santo Oficio.	No consta.
109	5	22 de Marzo de 1629	Fraga	Proceso criminal a instancias del Fiscal del Santo Oficio, don Lesmes Calderón, contra Tomás Pallón, familiar del Santo Oficio, por herir de bala a otro familiar, micer Joseph Guardiola, por disputas acerca de la tabla del general y el gobierno de un <i>lugarico</i> cerca de Fraga.	Dr. Don Juan Jusepe Martínez Rubio y Domingo de Aztiria. Dr. Don Bernardo Luis Cotoner. Don Andrés Bravo.
110	1	27 de Abril de 1629	Zaragoza	Apellido criminal a instancias de Don Martín de Torrellas, Conde de Castelflorite, contra Juan Palacios, notario y familiar del Santo Oficio, vecino de La Almolda, por atribuir incorrectamente una comanda otorgada por aquel.	Dres. Don Juan Jusepe Martínez Rubio y Don Bernardo Luis Cotoner. Domingo de Aztiria.

Caja	Legajo	Fecha	Lugar	Asunto	Inquisidores
110	2	2 de Junio de 1629	Zaragoza	Proceso de fe a instancias del Fiscal del Santo Oficio, don Lesmes Calderón, contra Juan Bayot, notario, familiar de la Inquisición, vecino del lugar de Valjunquera, por ejercer su oficio en lugares que no le corresponden, y dejar de escribir algunas cosas que los testigos decían.	Dres. Juan Jusepe Martínez Rubio y Domingo de Aztiria. Isidoro de San Vicente.
110	3	15 de Junio de 1629	Zaragoza. Alloza	Proceso criminal a instancias del fiscal del Santo Oficio don Lesmes Calderón, contra Juan Ballestero, familiar del Santo Oficio, y vecino de Alloza, por injurias e intento de homicidio, a raíz del robo de unas cabras.	Dr. Don Domingo de Aztiria.
110	4	18 de Julio de 1629	Zaragoza. Cariñena	Proceso criminal a instancias del Lcdo. Frontonio Margalejo, vicario de la villa de Cariñena y comisario del Santo Oficio, contra Juan Padules y otros vecinos de dicha villa, por crímenes de escaladores de casas, intento de homicidio y agresión a su criada Águeda Bribián.	Don Juan Jusepe Martínez Rubio y Dr. Don Domingo de Aztiria.
110	5	12 de Septiembre de 1629	Castejón de Monegros, La Almolda	Información recibida por Mosen Juan de Berbegal, asistente del Santo Oficio, sobre la defensa de Juan Palacio, notario y familiar del dicho Santo Oficio, vecino de La Almolda, en el pleito que pende contra él a instancia de Miguel de Ainsa, alpargatero, vecino de Castejón de Monegros, por ocupación de cinco mulas y dos carros que hicieron las guardas en el monte de Jubierre, por favorecer a los de La Almolda, en contra de los de Castejón.	Dr. Don Juan Jusepe Martínez Rubio. Dr. Don Domingo de Aztiria.
110	6	18 de Septiembre de 1629	Julve	Proceso criminal a instancias de Gabriel Aznar, familiar del Santo Oficio, contra Domingo Pascual mayor, labrador y vecino de Julve, por agresiones con horca, a causa de las disputas acerca de a quien le tocaba trillar en las eras del común.	Mosen Dr. Don Juan Jusepe Martínez Rubio y Dr. Don Domingo de Aztiria.
110	7	6 de Noviembre de 1629	Zaragoza	Proceso de información de oficio contra los doctores Gaspar Gil, Baltasar de Cisneros y Domingo Oliver, calificadores y consultor del Santo Oficio, canónigos de la Seo, por excesos al amotinarse contra el arzobispo, Don Juan de Peralta, en la procesión del jubileo de 1628; tumulto por enfrentamiento entre cabildo y arzobispo.	Doctores Don Juan Jusepe Martínez Rubio y Don Domingo de Aztiria.
111	1	4 de Febrero de 1630	Calatayud	Proceso criminal a instancias de Don Martín de Zapata, infanzón, y familiar del Santo Oficio, contra Juan Mateo Sevilla, vecino de Calatayud, por talarle 21 chopos que hacían sombra a su huerto, provocando daños por valor de más de 4.000 sueldos jaqueses.	Doctores Don Juan Jusepe Martínez Rubio y Domingo de Aztiria. Dr. Don Bernardo Luis Cotoner.

Caja	Legajo	Fecha	Lugar	Asunto	Inquisidores
111	2	4 de Marzo de 1630	Zaragoza y Senés, Valle de Gistaín	Proceso a instancias del Licenciado don Lesmes Calderón, Fiscal del Santo Oficio, contra Juan Pérez, labrador y vecino del lugar de Senés, por pasar y vender pólvora y municiones al Reyno de Francia. Fautor de herejes.	Doctores Don Juan Jusepe Martínez Rubio, Don Bernardo Luis Cotoner y Domingo de Aztiria.
111	3	5 de Marzo de 1630	Zaragoza. Castejón de Monegros	Proceso a instancias del fiscal del Santo Oficio, Licenciado don Lesmes Calderón, contra Jaime Luçan y Domingo Cibor menor, labradores y vecinos de Castejón de Monegros, por no respetar los privilegios del Santo Oficio, odio y emulación del mismo, <i>ejecutando</i> por deudas concejiles a un familiar, desinsaculando a familiares, deshaciendo sus asientos en la Iglesia y no respetando los privilegios del Santo Oficio, en la exención de alojar soldados.	Doctores Don Juan Jusepe Martínez Rubio, Don Bernardo Luis Cotoner y Domingo de Aztiria.
111	4	10 de Abril de 1630	Estopiñán	Proceso criminal a instancias del Fiscal del Santo Oficio, Licenciado don Lesmes Calderón, contra Juan Leyda, Bernad de Ribas y otros, escribano y beneficiado de la parroquial, jurados y labradores, todos de Estopiñán, por vejar y molestar a Juan Fure, notario y familiar del Santo Oficio, alojando soldados en su casa, derribando las puertas de la misma y obligándole a dar de comer y beber a esos soldados.	Doctores Don Juan Jusepe Martínez Rubio y Don Bernardo Luis Cotoner.
111	5	11 de Abril de 1630	Lugar de Paniza	Proceso criminal a instancias de don Miguel Formento, receptor del Santo oficio, contra los Jurados, Mayordomo y Procuradores del lugar de Paniza, por obligar a alojar soldados a alguien exento de esta obligación, y que aceptó el cargo sólo por librarse de cumplir con tal deber.	Doctores Don Juan Jusepe Martínez Rubio, Don Bernardo Luis Cotoner y Domingo de Aztiria.
111	6	11 de Abril de 1630	Zaragoza, Burbáguena	Proceso criminal a instancias de don Miguel Formento, receptor del Santo Oficio, contra Martín Aznar y Miguel Rubio, jurados de Burbáguena, por impedir las exenciones del lugarteniente del receptor, Miguel Alcocer Cofre, en alojar soldados en sus casas, faltando al privilegio de los ministros del Santo Oficio.	Doctores Don Juan Jusepe Martínez Rubio, Don Bernardo Luis Cotoner y Domingo de Aztiria.
111	7	25 de Abril de 1630	Zaragoza	Proceso a instancia de Fray Jerónimo Deza, calificador del Santo Oficio, de la Orden de la Santísima Trinidad, calificador del Santo Oficio y maestro, contra el Padre Fray Hernando Ramírez, religioso de la misma Orden, sobre querrela, por inductor de testigos falsos acerca de sodomía entre frailes y solicitud por conseguir los grados de presentado y maestro.	Dr. Don Juan Jusepe Martínez Rubio y Dr. Don Bernardo Luis Cotoner.

Caja	Legajo	Fecha	Lugar	Asunto	Inquisidores
111	8	18 de Mayo de 1630	Zaragoza. Calatayud	Proceso criminal a instancias del Fiscal del Santo Oficio, don Lesmes Calderón, contra Antonio Sánchez, estudiante de artes, vecino de Calatayud, por falsedad en testimonio, dolo, malicia y perjurio, impidiendo el libre ejercicio y recto uso del Santo Oficio.	Dr. Don Juan Jusepe Martínez Rubio y Don Bernardo Luis Cotoner.
111	9	4 de Junio de 1630	Monroyo	Proceso criminal a instancias de Jusepe Ferrer, familiar del Santo Oficio, vecino de Monroyo, contra Juan Cebid, vecino del mismo lugar, por romper azud, acequia y canales, impidiendo regar sus huertos al actor, causando daños por valor de más de 4.000 sueldos jaqueses.	Dr. Juan Jusepe Martínez Rubio, y Don Bernardo Luis Cotoner.
111	10	10 de Junio de 1630	Villa de Castellote	Proceso criminal a instancias de Pedro Cid, familiar del Santo Oficio, vecino de la Villa de Castellote, contra Miguel de Ariño y su hijo Miguel, vecinos de Castellote, por tala en las viñas, destrozadas por el ganado, que las comió por entero y dejadas sin provecho. Daños.	Don Bernardo Luis Cotoner.
112	1	1 de Julio de 1630	Zaragoza. Lugar de Benavente	Proceso criminal a instancias de don Ramón Sabater, señor del lugar de Benavente, contra Baptista Pons, labrador, vecino de dicho lugar, familiar del Santo Oficio, por oponerse con amenazas a que llevasen preso a Miguel Juan Pelegrí y a un hermano suyo. Crimen de resistencia a la Justicia señorial, amenazando con pistolas y pedernales.	Dr. Don Juan Jusepe Martínez Rubio, el Reverendo Don Bernardo Luis Cotoner y Domingo de Aztiria.
112	2	23 de Julio de 1630	Montalbán	Información de Oficio contra Jerónimo Berdún, familiar del Santo Oficio, vecino de Montalbán, por herir a Pascual Franco con un arcabuz, queriendo matar a Miguel Berdún, por <i>ensunarle</i> la acequia del cercado por dónde regaba, arruinándole un campo.	Dr. Don Juan Jusepe Martínez Rubio y Don Bernardo Luis Cotoner.
112	3	30 de Agosto de 1630	Lugar de Serveto	Proceso criminal a instancias de Mosen Martín López Xal, Comisario del Santo Oficio y rector de Serveto, contra Victorián de Mur, mancebo, habitante de Serveto, por solicitar a su prima y criada, María Poyuelo, prometerle matrimonio, violarla y dejarla embarazada. Delitos de estupro y violación.	Don Bernardo Luis Cotoner y Domingo de Aztiria. Martin de Laguerria y Paniagua.
112	4	30 de Agosto de 1630	Fraga y Barbastro. Zaidín	Proceso criminal de información a instancias del Lcdo. Montserrat de Guardiola, rector de la Iglesia parroquial del lugar de Zaidín, contra Tomás Pallón, vecino de la ciudad de Barbastro, por amenazar y desafiar a Micer Joseph Guardiola, vecino de la Villa de Fraga y familiar del Santo Oficio, matar al padre de Guardiola y al Justicia Gregorio Amador, y congregarse seis personas contra los Guardiola.	Don Bernardo Luis Cotoner y Domingo de Aztiria. Martin de La Guerra y Paniagua.

Caja	Legajo	Fecha	Lugar	Asunto	Inquisidores
113	1	16 de Septiembre de 1630	Villel y Teruel	Proceso criminal a instancias de Ambrosio Pérez de Villarroya, familiar del Santo Oficio en el distrito de Valencia, contra Isidoro Bernal y Rodolfo Ortubia, notarios de Teruel, por matar a traición a Eliseo Pérez de Villarroya, familiar del Santo Oficio, para agradar al comendador del hábito de San Juan, en contra de la Villa de siempre defendió Villarroya.	Licenciado Ambrosio Roig y doctores don Pedro de Herrera y Guzmán y Don Andrés Sanctos, del tribunal de Valencia. En Zaragoza Domingo de Aztiria. Don Andrés Bravo y Don Bartolomé Guijarro y Carrillo.
112	5	15 de Noviembre de 1630	Zaragoza y Villa de Alagón	Proceso a instancia del Licenciado don Lesmes Calderón, fiscal del Santo Oficio, contra Francisco Matías Bussal, jurado mayor, notario y vecino de la villa de Alagón, por delitos contra el honor, autoridad y jurisdicción del Santo Oficio, reteniendo mulas, carros y trigo, destinados a alimentar a los presos del Santo Oficio.	Doctores Don Bernardo Luis Cotoner y Don Domingo de Aztiria. Martín de la Guerra Pan y Agua.
112	6	19 de Diciembre de 1630	Fuentes de Jiloca	Proceso criminal a instancias de Jaime Gallego, familiar del Santo Oficio, contra Baltasar del Molino, notario, vecino de Fuentes de Jiloca, por injurias y agresiones, provocadas por las disputas acerca de las cuentas del alquiler de una casa para uso del médico de la localidad.	Doctores Don Bernardo Luis Cotoner y Don Domingo de Aztiria. Martín de la Guerra y Paniagua.
114	1	20 de Mayo de 1631	Villa de Monroyo	Proceso criminal a instancias de don Antonio Sarmiento de Sotomayor, caballero del hábito de Calatrava y comendador de la Villa de Monroyo, contra Juan Francisco Secanella, familiar del Santo Oficio e infanzón, por desacato a la Orden de Calatrava, negándole la silla a su comendador en la Iglesia, y procurar el asesinato de su enviado, Tomás Barreda.	Martín de la Guerra Paniagua, Bernardo Luis Cotoner y Don Domingo de Aztiria.
114	2	9 de Agosto de 1631	Horcajo	Proceso criminal a instancias de Francisco Yagüe, familiar del Santo Oficio, contra Juan de Yagüe, su hermano, vecino de Horcajo, por deshacer por tres veces las hacinas de trigo y cebada que su hermano apilaba, agredirle con una daga y herirle en el brazo izquierdo.	Bernardo Luis Cotoner y Don Domingo de Aztiria.
114	3	7 de Octubre de 1631	Zaragoza y Mallén	Proceso criminal a instancias del Fiscal del Santo Oficio, Juan Ochoa de Çarate, secretario del Santo Oficio que hace las veces de fiscal, contra Bernardo Jordán, Justicia de Mallén, por agresiones a un canónigo de La Seo, consultor del Santo Oficio, ya que no había fallado a su favor en una causa de patronazgo de la que era juez.	Bernardo Luis Cotoner y Don Domingo de Aztiria.
114	4	10 de Enero de 1632	Zaragoza y Villa de Tabuena	Proceso criminal a instancias de Diego Sanz de Villanueva, lugarteniente de alguacil mayor del Santo Oficio, contra Blas Rubio, Blas de Urbano y otros del lugar de Tabuena, Justicia y Jurado de la Villa, por agredir con piedras y espadas a Nicolás Pérez, procurador de Sanz, cuando iba a inventariar un ganado, y prenderlo.	Doctor Don Domingo de Aztiria.

Caja	Legajo	Fecha	Lugar	Asunto	Inquisidores
114	5	16 de Enero de 1632	Zaragoza	Proceso criminal de Oficio contra Juan Bautista Pardo y Lorenzo Baquero, nuncio de este Santo Oficio, por insultos, acusaciones mutuas e intento de agresión. Injurias y agresiones.	Dr. Don Domingo de Aztiria.
114	6	24 de Abril de 1632	Lugar de Linas, en el valle de Broto	Proceso criminal a instancias de Pedro Palacio de la Portellada, vecino de lugar de Linas, contra Pedro Aznar, Comisario del Santo Oficio y vicario de la Iglesia de Linas, por injurias y agresiones. Acusar a Palacio de defraudar al lugar en el precio del trigo, desacreditándolo e infamándolo, no decir misa si Palacio está en la Iglesia, expulsarle de la Iglesia, etc.	Dr. Don Domingo de Aztiria y Don Andrés Bravo.
114	7	21 de Mayo de 1632	Lugar de Tabuena	Proceso criminal a instancias de Miguel Colau, familiar del Santo Oficio, contra Sebastián de San Juan, tabernero, labrador, y hermano del jurado segundo del lugar, por agresiones, injurias, falta de respeto al Santo Oficio, y amenazar a su hermano con una espada.	Doctores Don Andrés Bravo y Don Domingo de Aztiria.
114	8	20 de Agosto de 1632	Lugar de Oto, en el Valle de Broto	Proceso criminal a instancias de Domingo Aznar, infanzón y familiar del Santo Oficio, contra Marco Laliena, vecino de Oto, injurias y agresiones, con una piedra, e intento de asesinato, ambos reñían a brazo partido y se llamaron bellacos.	Doctores Don Andrés Bravo y Don Domingo de Aztiria.
114	9	16 de Septiembre de 1632	Zaragoza y Fraga	Proceso criminal de Oficio a instancias de don Pedro Allande y Mon, fiscal del Santo Oficio, contra Juan Ferrer, tablajero de Fraga, y Miguel Orviz, guarda de dicha tabla, por malos tratos e insultos a Fray Luis de Aparicio, calificador del Santo Oficio de Toledo, por confiscarles seda y oro usados como si estuvieran nuevos, etc.	Doctores Don Andrés Bravo y Don Domingo de Aztiria.
114	10	12 de Noviembre de 1632	Zaragoza	Proceso criminal a instancias de Mayordomos, cofrades, y capítulo de los cordoneros de la ciudad de Zaragoza, contra Lamberto Pérez de Albéniz, mercader sedero y familiar del Santo Oficio, por vender botones, cordones, etc., a bajo precio pero sin la calidad que ordena el gremio, y sin estar examinado del oficio. Infractor de la firma e inhibiciones dadas por el Justicia de Aragón.	Doctores Don Andrés Bravo y Don Domingo de Aztiria.
114	11	1 de Diciembre de 1632	Zaragoza y Alagón	Proceso criminal a instancias del Fiscal del Santo Oficio, Pedro Allande y Mon, contra Sebastián de Alcanadre y su hijo Sebastián, labradores y vecinos de Alagón, por delitos contra el honor, libre y rector ejercicio del Santo Oficio, amenazando a un familiar con una caña de monte maciza.	Doctores Don Andrés Bravo y Don Domingo de Aztiria.

Caja	Legajo	Fecha	Lugar	Asunto	Inquisidores
114	12	7 de Diciembre de 1632	Plan	Causa de fe a instancias del Fiscal del Santo Oficio, Pedro Allande y Mon, contra Jerónimo Falceto, Cristóbal Serveto y otros, guardas del general y labrador, por ser fautores de herejes, pasando pólvora al reino de Francia, como si fuera sal.	Doctores Don Andrés Bravo y Don Domingo de Aztiria.
115	1	5 de Marzo de 1633	Zaragoza, Albararre	Proceso y causa de información a instancias del Fiscal del Santo Oficio, contra Mosen Matías Miret, rector de Albararre y Comisario del Santo Oficio, por su amancebamiento público con una mujer casada.	Don Andrés Bravo y Don Domingo de Aztiria.
115	2	26 de Enero de 1633	Lugar del Campillo	Proceso criminal de información a instancias de Juan Pérez, familiar del Santo Oficio, contra Juan de Alba, vecino del lugar del Campillo, por menosprecio del tribunal y de los requisitos para hacerse familiar del mismo, y disputar sobre el lugar que estos deben ocupar en la Iglesia. Burla y mofa del Santo Tribunal de la Inquisición.	Doctores Don Andrés Bravo y Don Domingo de Aztiria.
115	3	10 de Febrero de 1633	Villa de Magallón	Proceso criminal a instancias de Pedro Jerónimo Ganaberro, familiar del Santo Oficio, contra Vicencio Gracián, vecino de la Villa de Magallón, por maltratar a su hijo natural, Juan Jerónimo, dándole golpes, arrojándolo contra la pared, e hiriéndolo con ánimo de matarlo. Agresiones.	Doctores Don Andrés Bravo y Don Domingo de Aztiria.
115	4	14 de Febrero de 1633	Villa de Longares	Proceso criminal a instancias de Juan Cortés, vecino de la Villa de Longares, contra Mariana García, mujer de Domingo García, familiar del Santo Oficio, por intento de agresión y de expulsar al actor de la Iglesia cuando oía misa. Amenazas y desprecio de su hidalguía, le llamó desvergonzado.	Doctores Don Andrés Bravo y Don Domingo de Aztiria.
115	5	26 de Agosto de 1633	Lugar de Talamantes	Proceso criminal a instancias de Juan Ibáñez, familiar del Santo Oficio, contra Esteban y Lupercio Royo, labradores y vecinos del lugar de Talamantes, por prisión indebida, en nombre del rey, y agresiones físicas, puñaladas, con resultado de heridas.	Doctores Don Andrés Bravo y Don Domingo de Aztiria.
115	6	30 de Agosto de 1633	Zaragoza	Proceso a instancias de Sebastián Lezaún y Heredia, Secretario del Santo Oficio, contra Tomás Pallón, vecino de la ciudad de Barbastro, preso por la Inquisición, por haber seducido y raptado a Antonia López, criada de aquel.	Doctores Don Andrés Bravo y Don Domingo de Aztiria.

Caja	Legajo	Fecha	Lugar	Asunto	Inquisidores
115	7	31 de Agosto de 1633	Villa de Ambel	Proceso criminal a instancias de Domingo Fernández, familiar del Santo Oficio y Jurado de la Villa de Ambel, contra Domingo Hebrera, notario, también vecino de la Villa de Ambel, por injurias, llamando mentiroso y <i>bujarrón</i> infame públicamente a un familiar, tras una discusión sobre la tardanza del Justicia y sobre quién habría de pagar las costas de los presos.	Doctores Don Andrés Bravo y Don Domingo de Aztiria.
116	1	14 de Febrero de 1634	Albalate del Arzobispo	Proceso criminal a instancias de Mosen Juan Francisco Muniesa, notario del santo Oficio, contra Mosen Juan Pelegrín, Mosen Gabriel Vallés y otros, por intentar quemar la casa de Musiesa, disparar contra él, y amenazar a una criada suya para que no dijera nada acerca de las tentativas de incendio contra su domicilio.	Don Andrés Bravo, que asiste solo.
116	2	15 de Marzo de 1634	Calatorao	Proceso criminal a instancias de Miguel Miravete, infanzón y familiar del Santo Oficio, contra Cristóbal Gutiérrez, vecino de Calatorao, por injurias, agresiones, a veces con piedras e intento de asesinato, por disputas acerca de las colaciones del beneficio de la Iglesia parroquial de Calatorao.	Don Andrés Bravo.
116	3	27 de Abril de 1634	Villa de Cariñena	Proceso de información a instancias del fiscal del Santo Oficio Pedro de Allande y Mon, y del Comisario del Santo Oficio, Maestro Pedro Jerónimo Hernández, contra mosen Francisco Sanz, clérigo de Cariñena, por proposiciones en contra del decoro, autoridad y respeto que se debe al Santo Oficio, y a sus ministros, llamándolos gente infame, vil y baja, y refiriéndose con desprecio a las cruces que los identificaban.	Don Andrés Bravo y Don Domingo de Aztiria.
116	4	27 de Abril de 1634	Zaragoza. Villa de Fraga	Proceso criminal a instancias del Doctor Micer Jusepe Guardiola, familiar del Santo Oficio, y abogado de presos del mismo tribunal, contra Melchor Simón, Jurado en Cap de la Villa de Fraga, por alojamiento indebido de cuatro soldados de la guardia del rey, cargando a su cuenta su alojamiento en el mesón de la Villa. Dolo y emulación de Melchor Simón, contra los privilegios del Santo Oficio.	Don Andrés Bravo y Don Domingo de Aztiria.
116	5	2 de Mayo de 1634	Zaragoza. Villa de Fraga	Proceso criminal a instancias del Doctor Micer Jusepe Guardiola, familiar del Santo Oficio y abogado de presos del mismo tribunal, contra Miguel Juan Cubero, vendedor de aceite y abadejo y mesonero, vecino de Fraga, por intentar cobrarle a Guardiola más de lo que le correspondía por la acequia que Cubero tenía subarrendada, y por no ceder Guardiola le injurió, y le dijo que era igual que él y aún mejor.	Don Andrés Bravo.

Caja	Legajo	Fecha	Lugar	Asunto	Inquisidores
116	6	3 de Junio de 1634	San Esteban de la Litera	Proceso criminal a instancias de Jerónima Gul, viuda de Gaspar Barrabés, familiar del Santo Oficio, con sus hijos, contra Antonio Lacambra y Jaime Juan Mazas, clérigo de menores y beneficiado de Monzón, respectivamente, por el asesinato de Gaspar Barrabés, con disparo de escopeta, por negar el difunto la hidalguía de Mazas, al volverlo a la bolsa de Jurados.	Don Andrés Bravo y Don Domingo de Aztiria. Don Bartolomé Guijarro y Carrillo.
117	1	23 de Mayo de 1634	Zaragoza y el lugar de Jassa	Proceso de fe a instancias del fiscal del Santo Oficio, Pedro Allande y Mon, contra Lorenzo Terren y Jaime Larraz, jurados del lugar de Jassa, por no evitar la huida de un preso del Santo Oficio, impidiendo el libre y recto ejercicio del mismo, desobedeciendo las órdenes de sus ministros.	Don Andrés Bravo y Don Domingo de Aztiria.
117	2	1 de Julio de 1634	Calatayud	Proceso criminal a instancias de Juan Jerónimo Castán, Familiar del Santo Oficio y jurado mayor de la bolsa de Caballeros, contra Diego Andrés, carpintero examinado, vecino de Calatayud, por injurias y agresiones con una piedra, y cobrarle el doble de lo estipulado por una reparación.	Don Andrés Bravo, y don Bartolomé Guijarro y Carrillo.
117	3	1 de Julio de 1634	Alcubierre	Proceso criminal a instancias de Domingo Ramón, familiar del Santo Oficio, contra Pedro Aranguren y su hijo Antonio, vecinos de Alcubierre, por agresiones y ultrajes, a raíz de un desacuerdo sobre tomar ganado a cornada o a portillo. Desprecio a la Inquisición y a sus ministros.	Doctor Don Andrés Bravo y Don Juan Ochoa de Çarate.
117	4	4 de Julio de 1634	Horcajo	Proceso criminal a instancias de Francisco Yagüe, familiar del Santo Oficio, sesmero, oficial real, contra los hermanos Miguel Ruiz menor y Pascual Ruiz, por injurias y agresiones cuando intentó defender al vicario y por haber asesinado a un vecino de Báguena.	Don Andrés Bravo y Don Bartolomé Guijarro y Carrillo.
117	5	6 de Julio de 1634	Villa de Carenas y lugar de Ibdes	Proceso criminal a instancias de Miguel Romero, familiar del Santo Oficio, contra Bernardo Jordán, jurado del lugar de Ibdes, por robarle la mies y fajarla, hasta en 25 haces, por orden de los Jurados de Ibdes. Robo de trigo y menosprecio del Santo Oficio.	Don Andrés Bravo.
117	6	18 de Julio de 1634	Zaragoza y Villarroya	Proceso criminal de oficio a instancias de Pedro Allande y Mon, fiscal del Santo Oficio, contra Lucas Martínez Montoya, familiar del Santo Oficio, vecino de Villarroya, por agresiones, al haber herido gravemente a una nuera suya a la que quería reprender por que le había robado.	Don Andrés Bravo y Don Bartolomé Guijarro y Carrillo.

Caja	Legajo	Fecha	Lugar	Asunto	Inquisidores
117	7	28 de Julio de 1634	Villarroya de la Sierra	Proceso criminal de oficio contra Pedro de Irriaga, zapatero y vecino de Villarroya de la Sierra, por hablar contra la autoridad del Santo Oficio, y sin el decoro y respeto que se le debe, al criticar a un familiar que intentaba averiguar con que licencia curaba un sanador.	Don Andrés Bravo.
117	8	22 de Septiembre de 1634	Zaragoza	Proceso criminal a instancias de Francisco Navarrete, criado de don Miguel Jerónimo Castellote, infanzón y abogado del fisco de la Inquisición, contra Juan Ferrer, por agresiones e intento de asesinato, puñaladas y bofetadas, en la catedral de La Seo.	Don Andrés Bravo y Don Bartolomé Guijarro y Carrillo.
117	9	23 de Septiembre de 1634	Zaragoza	Proceso criminal a instancias de los <i>pelayres</i> y velluteros de Zaragoza, contra Diego Sanz de Villanueva, familiar del Santo Oficio y arrendador de la tabla del general del Reino de Aragón, por permitir que entrasen en el Reino mercancías prohibidas, en perjuicio de los fabricantes autóctonos, defendiendo tejidos <i>extranjeros</i> , como infractor de fueros y actos de Corte.	Don Andrés Bravo y Don Bartolomé Guijarro y Carrillo.
117	10	5 de Octubre de 1634	Berdún	Proceso criminal a instancias de Miguel López, baile de la Villa de Berdún y sastre, contra Mosen Francisco Sarsa, rector de Berdún y Comisario del Santo Oficio, por contravenir el mandamiento de no tratarse más con su mujer, por habérsela llevado a su casa, junto con sus bienes muebles, cuando a él le encarcelaron por reñirle a raíz de esa amistad ilícita.	Don Andrés Bravo y Don Bartolomé Guijarro y Carrillo.
117	11	6 de Noviembre de 1634	Villa de Belchite	Proceso criminal a instancias de Juan Francisco Marco, familiar del Santo Oficio, contra Martín Teresa, vecino de la Villa de Belchite, por agresiones e injurias contra la mujer del actor, y amenazar de muerte a Francisco Marco y a su hijo.	Doctores don Andrés Bravo y don Bartolomé Guijarro.
118	1	6 de Marzo de 1635	Zaragoza	Proceso criminal a instancias de Antonio Calvete contra Francisco, Alfonso Moles y otros, notarios del número de Zaragoza por excesos e injurias, al no dejar ingresar a su hijo en el colegio de notarios porque le acusaban a él de haber tenido piezas robadas, de haber comerciado con tejidos, ejerciendo oficios mecánicos y viles, y de que no era hijodalgo.	Don Andrés Bravo y Don Bartolomé Guijarro y Carrillo.
118	2	30 de Marzo de 1635	Bolea	Proceso criminal a instancias de Miguel de Melvilla, familiar del Santo Oficio e infanzón y Catalina Ruiz, su mujer, contra Ana Nasarre e Isabel Chavarría, vecinas de Bolea, por injurias, insultos e infamias, llamándola puta, escandalosa, rodea-altares, etc.	Don Andrés Bravo y Don Bartolomé Guijarro y Carrillo.

Caja	Legajo	Fecha	Lugar	Asunto	Inquisidores
119	1	18 de Abril de 1635	Lugar de La Mata	Proceso criminal a instancias de Lucas Magallón, familiar del Santo Oficio, contra Bartolomé Lafoz, Magdalena Magallón y otros, vecinos de La Mata, por injurias, ya que le habían llamado judío y difundido que le habían hecho familiar con pruebas falsas y a cambio de dinero.	Don Andrés Bravo y don Bartolomé Guijarro y Carrillo.
119	2	22 de Junio de 1635	Zaragoza, Épila	Proceso criminal a instancias del fiscal del Santo Oficio, Pedro de Allande y Mon, contra mosen Baltasar Lázaro de la Plaza, beneficiado de la Parroquial de Épila y notario de la Inquisición, por amancebamiento público y escandaloso con una mujer casada, agredirla por celos, robar, deshorrar a una doncella con engaños y luego ordenarse sacerdote.	Don Andrés Bravo y don Bartolomé Guijarro y Carrillo.
119	3	12 de Julio de 1635	Monzón	Proceso de Oficio a instancias del Vicario general de Monzón contra el Vicario general de Lérida por excesos celebrándose el cabildo en la colegial de la Villa de Monzón, e injurias. No inhibirse en una causa entre capitulares y enviarla al Santo Oficio.	Don Andrés Bravo y don Bartolomé Guijarro y Carrillo.
119	4	21 de Julio de 1635	Villa de Zuera	Proceso criminal a instancias de Pedro Pillarte, familiar del Santo Oficio, y Justicia de la Villa de Zuera contra Mosen Francisco de Aysa, Comisario del Santo Oficio, por injurias y ofensas en la procesión del Corpus, e intentan acuchillarle.	Don Andrés Bravo. Don Bartolomé Guijarro y Carrillo.
120	1	24 de Setiembre de 1635	Calatorao	Proceso criminal a instancias de Martín García, familiar del Santo Oficio, y Pedro García, contra Miguel Miravete, notario y familiar del Santo Oficio, vecino de Calatorao, por injurias y agresiones a Pedro García y a su mujer, (lanzar pedradas).	Don Andrés Bravo y don Bartolomé Guijarro y Carrillo.
120	2	19 de Noviembre de 1635	Villa de Aranda	Proceso criminal a instancias del Licenciado Bernardo Mancebo de Cisneros, Comisario del Santo Oficio y vicario de la Villa de Aranda, contra Pedro Chueca, vecino de la Villa de Aranda, por injurias (le llamó traidor) y agresión física, (puñaladas, intento de homicidio).	Don Andrés Bravo y don Bartolomé Guijarro y Carrillo.
120	3	17 de Diciembre de 1635	Villa de Aranda	Proceso criminal a instancias de Juan Bautista Rubio, síndico de los capuchinos y administrador de la Tabla del General de la Villa, contra Bernardo Mancebo, Comisario del Santo Oficio y vicario de la Villa de Aranda, por injuriar la anega de Rubio como sospechosa, provocar desacatos y resistencias, despreciar a los Rubio y llamarlos judíos, etc...	Doctores Don Andrés Bravo y don Bartholome Guijarro y Carrillo.
120	4	19 de Diciembre de 1635	Villa de Magallón	Proceso criminal a instancias de Pedro Jerónimo Ganaberro, familiar del Santo Oficio, contra Miguel de Gistas, labrador y vecino de Magallón, por injurias, llamar moros a los Ganaberro, a raíz de una disputa por unas mulas, y amenazas con una hoz de segar.	Don Andrés Bravo. Bartolomé Guijarro y Carrillo. Juan Ochoa de Çarate.

Caja	Legajo	Fecha	Lugar	Asunto	Inquisidores
120	5	19 de Diciembre de 1635	Plasencia	Proceso criminal a instancias de Domingo Forcada, secretario del Santo Oficio, natural de Ayerbe, contra Martín Berrues, Joaquín Viñeras y otros vecinos de Plasencia, por taladores, ladrones de montes y resistentes; causar daños y heridas a un criado.	Don Andrés Bravo y don Bartolomé Guijarro y Carrillo.
121	1	3 de Agosto de 1637	Pertusa	Proceso criminal a instancias de Pedro Martín Loberuela, Jurado de la Villa de Pertusa, contra Jaime de Arroyo, familiar del Santo Oficio y Jurado de la Villa de Pertusa, por escándalo y amancebamiento, ultrajes y agresiones físicas, amotinar al Concejo y amenazar a algunos vecinos.	Don Andrés Bravo y don Bartolomé Guijarro y Carrillo.
121	2	18 de Junio de 1638	Berdún	Información criminal suministrada por Miguel Guijarro, capitán y gobernador del castillo de Berdún, contra Mosén Francisco de Sarsa, rector de dicha villa de Berdún, por haber tenido oculta en su casa a la mujer de un soldado y otros delitos. Inductor al asesinato contra soldados.	Don Andrés Bravo y Don Bartolomé Guijarro y Carrillo.
121	3	9 de Junio de 1639	Zaragoza. Casbas	Proceso a instancia de Don Fray Nicolás de Talavera, abad de Valdigna y vicario general del Cister en los Reinos de Aragón y Navarra, y consultor del Santo Oficio, contra don Miguel Donat, presbítero, residente en la villa de Casbas, comisario del Santo Oficio, por entrar en el convento de religiosas bernardas de dicha villa, y sus relaciones con Sor Ana Agustina Lope, monja del mismo, con la que tuvo una niña. Amancebamiento, escándalo, sacrilegio, infracción de clausura y conspirar acerca de la perpetuidad de la abadesa.	Dr. D. Andrés Bravo y D. Bartolomé Guijarro y Carrillo. Don Blas Alejandro Lezaeta.
121	4	7 de Febrero de 1640	Villa de Benabarre	Proceso criminal a instancias de la Universidad y Jurados de la Villa de Benabarre contra Mosen Jusepe de Las Heras y Mosen Domingo de Estada, notario y ministro del Santo Oficio, por injuriar a testigos que depusieron contra él ante la Inquisición y amenazar a otros para que no lo hicieran. Intimidador de testigos y perturbador de la libre jurisdicción de este Santo Oficio.	Don Blas Alexandre de Lezaeta y el Dr. D. Bartolomé Guijarro y Carrillo.
121	5	11 de Febrero de 1640	Villa de Calanda	Proceso criminal a instancias del Lcdo. Francisco Pastor, sacerdote y notario del Santo Oficio de la Villa de Calanda, contra Mosen Jusepe Herrero, vicario de la Iglesia parroquial, y su hermano Jacinto, por injurias, escándalo en la Iglesia, descortesías e intento de agresión física contra el notario Pastor.	No consta.

Caja	Legajo	Fecha	Lugar	Asunto	Inquisidores
121	6	9 de Mayo de 1640	Zaragoza	Proceso criminal a instancias del Fiscal del Santo Oficio, Lcdo. Allande y Mon, contra Alberto Ferrer, hijo de Francisco Ferrer, vecino de Zaragoza, por el homicidio a traición de Francisco Boneta, en venganza del testimonio que dio contra su padre, en el proceso tras el que fue enviado a galeras por sodomita. Traición, alevosía, e impedir el libre y recto ejercicio del Santo Oficio.	Guijarro y Castillo.
121	7	16 de Mayo de 1640	Mallén	Proceso criminal a instancias de Miguel de Visimbre, familiar del Santo Oficio e infanzón, contra Bernardo Jordán, Justicia y Juez ordinario de Mallén, infanzón, por arrestar a un familiar del Santo Oficio sin hacer caso de su jurisdicción especial, por que se negaba a hacer las paces que el Justicia le requería.	Don Blas Alexandre de Lezaeta y Guijarro.
122	1	18 de Junio de 1640	Monzón	Proceso criminal a instancias de los Jurados, Concejo y Universidad de la Villa de Monzón contra Pedro Tomás Esteban, canónigo de la Colegial de Monzón, y notario del Santo Oficio, por injurias y escándalo, contra clérigos, autoridades y mujeres de la Villa, llamar judío a uno y revelar secretos que se le encomiendan.	No consta.
122	2	18 de Julio de 1640	Calamocha	Proceso criminal a instancias de Juan Bautista Valero, notario del Santo Oficio y de don Pedro Allande y Mon, Fiscal del Santo Oficio, contra Mosen Pedro Bello, beneficiado de Calamocha, por agresión física e intento de homicidio contra otro clérigo, Juan Bautista Valero, en las eras del camino de Navarrete.	Don Blas Alexandre de Lezaeta.
122	3	11 de Diciembre de 1640	Zaragoza, Bárboles	Proceso criminal a instancias de Don Diego Amigo, Consultor del Santo Oficio y miembro del Consejo Civil del reino de Aragón, juez en la Real Audiencia del mismo, contra Juan de Jossa, vecino de Bárboles, por el robo de un álamo grande del que hizo leña, valorado en más de 120 reales.	No consta.
122	4	1640	Binaced	Proceso criminal a instancias de Antonio Ballabriga, familiar del Santo Oficio y habitante de Binaced, contra Martín Bedilla, vecino de Binaced, por injurias, agravios y descrédito al acusarle de que no pagaba sus deudas.	No consta.
122	5	27 de Enero de 1641	Zaragoza	Proceso criminal a instancias de Miguel Juan Muntaner, notario público del número de Zaragoza, contra Ana M ^a Lagunas y de Fanlo, viuda de Jerónimo Muntaner, familiar que fue del Santo Oficio, por enviar un libelo infamatorio injuriándole, firmado de su puño y letra, reclamarle 750 libras de la herencia de su hermano y robar bienes y joyas del difunto.	No consta.

Caja	Legajo	Fecha	Lugar	Asunto	Inquisidores
122	6	15 de Junio de 1641	Utebo y Torres de Berrellén	Proceso criminal a instancias de Pedro Peroches, labrador y gobernador de la hermandad del agua, contra Braulio Jerónimo de Rueda, Comisario del Santo Oficio y rector de Torres de Berrellén, por agresión física y amenazas de muerte contra el actor, quién le cerró la acequia de Centem e intentó que no regase sus campos sin permiso, respetando el turno de riegos como todos los demás.	No consta.
122	7	19 de Febrero de 1642	Munébrega y Monterde	Proceso criminal a instancias de Domingo Ibáñez, familiar del Santo Oficio, contra Antonio Pérez Pasamonte, vecino de Monterde, por injurias, al deshonorar e infamar al actor, tratándole de ladrón, y acusándole de robo para enviarle a galeras, e intentando asesinarle.	No consta.
123	1	30 de Abril de 1643	Zaragoza	Proceso a instancia del Fiscal del Santo Oficio, contra María Remírez, criada de don Rodrigo de Arellano, vecino de Zaragoza, por haber abierto un pliego cerrado y sellado dirigido al Santo Oficio, que contenía información de limpieza de sangre sobre Francisco Abiego.	Dr. Andrés Bravo y Lcdos. Don Blas Alexandre de Lezaeta y Pedro Allande y Mon.
123	2	4 de Julio de 1643	Daroca	Proceso criminal a instancias de Jacinto Calvo, familiar del Santo Oficio ciudadano y notario del número de Daroca, contra Juan de Laporta y Cortés, también ciudadano, notario del número y secretario de Daroca, por intimidación, amenazas e inducción a testificar en falso, infamias, injurias y delitos contra el fuero del Santo Oficio a raíz de las rivalidades entre ambos por el cargo de notario del cabildo de La Seo en Zaragoza.	No consta.
123	3	12 de Abril de 1644	Zaragoza y La Buerda	Proceso criminal a instancias de Sebastián Carrera, síndico del lugar de La Buerda, contra Juan de Lascorz, notario real y familiar del Santo Oficio, por las vejaciones que hace al justicia y vecinos de dicho lugar, quebrantando las ordenaciones del Concejo, obligando a alojar soldados a quién se le antoja, etc.	No consta.
123	4	10 de Julio de 1644	Carenas	Proceso criminal a instancias de los jurados, concejo y Universidad de la Villa de Carenas, contra Juan de Alcalá, familiar del Santo Oficio y carnicero, por insultar a sus vecinos, y dañarles viñas y trigos con su ganado. Perjudicar a los vecinos de Ibdes, amenazar de muerte, injuriar al Concejo y recoger a fugitivos.	No consta.

Caja	Legajo	Fecha	Lugar	Asunto	Inquisidores
124	1	28 de Enero de 1645	Sariñena	Proceso criminal a instancias de Diego Ferrer, vicario de Sariñena y Comisario del Santo Oficio, contra Antolín Farlet, vecino de Sariñena, por excesos, al estorbar las competencias del clérigo al respecto de los testamentos, y manifestarse contra la Iglesia.	No consta.
124	2	20 de Abril de 1645	Zaragoza	Proceso criminal a instancias del Lcdo. Antonio de Campo, vicario de la iglesia parroquial del lugar de Utebo y notario del Santo Oficio, contra Juan de Campo, su hermano, por insultos y lesiones a su persona y a Jaime de Oteiza, presbítero beneficiado de dicha iglesia.	Comisario: Lcdo. Domingo Yagüe.
124	3	25 de Septiembre de 1645	Zaragoza	Proceso criminal a instancias de Mariana Jusepa de Mur y el fiscal del Santo Oficio, contra Francisco de Arrago, notario real y familiar del Santo Oficio, por agresiones físicas y psíquicas contra su amante, injurias, golpes, bofetones y amenazas de muerte, etc.	Don Andrés Bravo, Don Blas Alexandre de Lezaeta, Don Pedro Allande y Mon.
124	4	5 de Noviembre de 1645	Ejea de los Caballeros	Proceso de fe a instancias del Fiscal del Santo Oficio contra Águeda Samacio, viuda, partera, vecina de la villa de Ejea de los Caballeros, acusada de brujería, por cortar la leche, envenenar y producir muertes y enfermedades entre sus vecinos.	Comisario: Pedro Felices de Rabaneda. Don Andrés Bravo, Lezaeta y Don Pedro Allande y Mon.
124	5	6 de Noviembre de 1645	Zaragoza. Aguarón	Proceso criminal a instancias del fiscal del Santo Oficio, contra Sebastián Andrés, labrador, vecino de Aguarón, por falsedad bajo juramento y desacato al Tribunal, levantando falso testimonio contra un Comisario y otros.	Don Andrés Bravo, Don Blas Alexandre de Lezaeta y Don Pedro Allande y Mon.
124	6	18 de Noviembre de 1645	Magallón	Proceso de fe a instancias del Fiscal del Santo Oficio, contra Pedro Miguel Sanz y Martín Colás, por sodomía entre un niño de 11 años y otro de 8.	Don Andrés Bravo, Don Blas Alexandre de Lezaeta y Don Pedro Allande y Mon.
124	7	9 de Abril de 1646	Zaragoza	Proceso de fe a instancias del Fiscal del Santo Oficio, contra Don Francisco de Rivera, capitán, su mujer Dña. María de la Cruz, y su hija Dña. Jacinta, por haberse hecho calvinistas, en la Villa de Montauban, cerca de Toulouse, y falsedad en el nombre.	Don Blas Alexandre de Lezaeta, Don Pedro Allande y Mon y Don Andrés Bravo.
124	8	27 de Mayo de 1646	Zaragoza	Proceso de fe a instancias del Fiscal del Santo Oficio contra Antonio Farbara, soldado y artillero en Monzón, de nación flamenco, por sodomía bestial o bestialismo, con una jumenta en casa de Martín Jordán de Bartinales.	No consta.

Caja	Legajo	Fecha	Lugar	Asunto	Inquisidores
124	9	9 de Julio de 1646	Zaragoza	Proceso de fe a instancias del Fiscal del Santo Oficio contra Agustina, soltera, vecina de Zaragoza, domiciliada en la Mantería, por hechicería. Hacía sortilegios para tener hijos con un teniente general de artillería, y poder casarse con él. Supersticiosa, hechicera y sospechosa en la fe, con pacto, al menos implícito, con el demonio.	Don Andrés Bravo. Don Blas Alexandre de Lezaeta y Don Pedro Allande y Mon.
124	10	24 de Julio de 1646	Zaragoza y Barbastro	Proceso de fe a instancias del Fiscal del Santo Oficio contra Juan Terneu, francés, y Baltasar Pina, mercader y su criado, por pasar caballos a Francia, a Toulouse.	Don Andrés Bravo, Don Blas Alexandre de Lezaeta y Don Pedro Allande y Mon.
124	11	17 de Septiembre de 1646	Zaragoza y Épila	Proceso de fe a instancias del Fiscal del Santo Oficio contra Fray José de Gurrea, de la Orden de San Agustín, lector de Artes y Teología en Épila, por defender proposiciones heréticas y escandalosas, señalando que no subsiste la humanidad de Cristo, perseverando en el error de Nestorio.	Don Andrés Bravo, Don Blas Alexandre de Lezaeta y Don Pedro Allande y Mon.
124	12	19 de Septiembre de 1646	Zaragoza y Villanueva de Berge, aldea de la Villa de Alcañiz	Proceso de fe a instancias del Fiscal del Santo Oficio, Don Pedro de Medina Rico, procurador de la Santa Sede Apostólica, contra Jaime Soler, vecino del lugar de Villanueva de Berge, pastor y ayudante de albañil, por sodomita y fugitivo de la Justicia; haber cometido el pecado nefando bestial con una mula. Sodomía y bestialismo.	Don Andrés Bravo, Don Blas Alexandre de Lezaeta y Don Pedro Allende y Mon.
124	13	29 de Octubre de 1646	Zaragoza, Calamocha	Proceso de fe a instancias del Fiscal del Santo Oficio contra Juan Domingo Berbegal, soldado en Orán y vecino de Calamocha, natural de Fuentes Claras, por dos veces casado y fugitivo. Se había vuelto a casar sin estar muerta su primera mujer. Bigamia.	Don Blas Alexandre de Lezaeta y Don Pedro Allende y Mon.
124	14	27 de Marzo de 1647	Zaragoza	Proceso de fe a instancias del Fiscal del Santo Oficio contra José Martínez, notario y escultor, vecino de Zaragoza, por hacerse pasar por familiar, para agravio e injuria del Tribunal del Santo Oficio, llevar armas sin permiso, y haber estado preso en la Inquisición por casado dos veces.	Don Pedro Allande y Mon.
124	15	5 de Septiembre de 1647	Zaragoza	Proceso de fe a instancias del Fiscal del Santo Oficio contra Catalina de Soria, criada del alcaide de las cárceles de la Inquisición de Zaragoza, Miguel Pablo García, por ser fautora de herejes, contra la autoridad y el secreto del Santo Tribunal, proporcionando papel a los presos, y trayendo y llevando cartas a sus deudos.	Don Gabriel de la Calle y Heredia.
124	16	4 de Diciembre de 1647	Zaragoza y Barbastro	Proceso de fe a instancias del Fiscal del Santo Oficio contra Juan Fabián, sanador o curandero natural de Binaced y vecino de Barbastro, por curar fuera del orden médico establecido, superstición (oraciones, pisar hierba, et.)	Don Gabriel de Lacalle Heredia y Don Francisco de Çarate.

Caja	Legajo	Fecha	Lugar	Asunto	Inquisidores
124	17	10 de Enero de 1648	Zaragoza	Proceso de fe a instancias del Fiscal del Santo Oficio, contra Marta Morera, vecina de Monroyo, mujer de Pedro Cros, por brujería. Hacer malparir a una mujer que no le quiso dar lana, celebrar los sábados juntas de brujas, y heredar la fama de bruja de su madre.	Don Gabriel de Lacalle Heredia y Don Francisco de Çarate.
124	18	21 de Marzo de 1648	Zaragoza y Tortosa	Proceso de fe a instancias del Fiscal del Santo Oficio, contra Diego de Brihuela y Salcedo, gobernador de Tortosa, y su criado capitán Diego de Loyola y Morejón, por sodomía. Dicen que Brihuela ya sodomizaba a una ayudante suyo cuando era gobernador de Fraga.	Don Gabriel de Lacalle Heredia y Don Francisco de Çarate.
124	19	17 de Abril de 1648	Zaragoza y Ores	Proceso de fe a instancias del Fiscal del Santo Oficio, contra Antón Miguel, criado de Domingo de Luna, vecino de Ores, y natural de Bagües, por sodomía y bestialismo, al cometer el delito nefando con una jumenta.	Don Gabriel de Lacalle Heredia y Don Francisco de Çarate.
124	20	20 de Abril de 1648	Zaragoza	Proceso de fe a instancias del Fiscal del Santo Oficio, contra Catalina Baeza, Juana y Adriana Padules, del reino de Navarra, por valerse de hechizos para lograr el amor de un hombre con quien una de ellas quería casarse. Hechicería.	Don Andrés Bravo.
124	21	14 de Mayo de 1648	Zaragoza y Cariñena	Proceso de fe a instancias del Fiscal del Santo Oficio contra Juan de Reblas, vecino de Cariñena, familiar y notario del Santo Oficio, por injurias a un predicador, al que tilda de embustero y embaucador, oponiéndose a la nueva fundación que pretenden los capuchinos, por ser síndico de los franciscanos.	Don Andrés Bravo.
124	22	28 de Mayo de 1648	Tarazona	Proceso de fe a instancias del Fiscal del Santo Oficio contra Juan Francisco Veratón y Miguel de Garro, vecinos de Tarazona, por blasfemia. Blasfemar y renegar jugando a la espadilla.	No consta.
124	23	19 de Noviembre de 1648	Zaragoza y Rodilla	Proceso de fe a instancias del Fiscal del Santo Oficio contra Matías Capilla, labrador y vecino de Rodilla, por injuriar a sacerdotes, estar con poca devoción en la misa, jurar en falso, reprender a los sacerdotes su tardanza en confesar, y criticar ordenanzas de la Audiencia Arzobispal, no querer pagar misas de difuntos, decir algunas palabras malsonantes, etc.	No consta.

Caja	Legajo	Fecha	Lugar	Asunto	Inquisidores
125	1	4 de Mayo de 1649	Zaragoza y Biescas	Proceso de fe , a instancias del Fiscal del Santo Oficio contra Pedro de la Abadía, herrero, y otros vecinos de la villa de Biescas, por haber sacado de un arca el Libro de Infanzones de dicha villa, destrozado la imagen de San Jorge, y adulterando su texto. Acuchillar una estampa de Santiago, y cortar la cabeza a la imagen de una santa. Amenazar al consejero de los infanzones. Crimen de herejía.	Lcdo. Don Francisco de Zárate y Don Gabriel de la Calle y Heredia.
125	2	6 de Octubre de 1649	Zaragoza, Huesca y Calatayud	Proceso de fe , a instancias del Fiscal del Santo Oficio, contra Gabriel Martorell, mallorquín, Alberto Martínez y otros, estudiantes en colegios de la Compañía de Jesús, por cometer entre sí algunos delitos de deshonestidad, no hay evidencias de sodomía, pero sí conjeturas.	Don Gabriel de la Calle y Heredia.
125	3	Diciembre de 1649	Zaragoza	Proceso de fe , a instancia del Fiscal del Santo Oficio, contra el Padre Fray Francisco de San Agustín, religioso de la Orden de San Agustín de los Calzados, natural de Portugal, y perteneciente al convento de Burgos, por predicación herética en la ciudad de Calatayud, diciendo que el mayor mérito de la Virgen era haberse casado con San José. Propositiones heréticas y erróneas.	No consta.
125	4	17 de Septiembre de 1657	Mallén	Proceso de fe , a instancia del Fiscal del Santo Oficio contra Juan Francisco Aguayo, soldado castellano, por blasfemias. Materia grave contra la fe.	Comisario, Lcdo. Don Miguel Pérez de Aybar. Inquisidores: Castro, Castejón y Valenzuela.
125	5	1664	Maluenda	Proceso criminal a instancias de Mosen Martín Valiente, presbítero y beneficiado de la Iglesia parroquial de Malvenda, contra Mosen Antonio Calvo, ministro y asesor de la Inquisición, vicario, por insultar y faltar al respeto al actor y amenazarle con odio, rencor y mala voluntad.	No consta.
125	6	17 de Abril de 1664	Zaragoza	Proceso criminal a instancias del Fiscal del Santo Oficio contra Andrés de Subiza y Marquina, Alcaide de las cárceles de la Inquisición en Aragón, por haber matado a Diego Munilla, estudiante médico y vecino de La Almunia, al disparársele una escopeta que llevaba atravesada en la silla de la mula que montaba. Homicidio involuntario.	Don Álvaro de Valenzuela y Mendoza.

1. Fuentes Manuscritas.

*ÍNDICE de procesos de la Inquisición ya desaparecidos, según inventario hecho en virtud de Real Orden de 22 de Marzo de 1853. (A.H.P.Z.)*¹ Fotocopia del Real Acuerdo. Expedientes- Cajas 18-25. Caja suelta en COMPACTUS. Sección *Inquisición*.

LIBROS consultados en el Archivo Histórico Nacional de Madrid (A.H.N.), en los que se recogen las Relaciones de Causas del Tribunal de Zaragoza. Inquisición, secretaria de Aragón:

INQUISICIÓN, L. 991 (Años 1609-1628)

INQUISICIÓN, L. 992 (Años 1629-1643)

INQUISICIÓN, L. 993 (Años 1644-1648)

INQUISICIÓN, L. 994 (Años 1649-1652)

INQUISICIÓN, L. 995 (Años 1653-1657)

INQUISICIÓN, L. 996 (Años 1658-1660)

INQUISICIÓN, L. 997 (Años 1661-1665)

PROCESOS consultados en el Archivo Diocesano de Zaragoza. En adelante, A.D.Z.

C-20/21 (A.D.Z.)

C-37/21 (A.D.Z.)

PROCESOS consultados en el Archivo Casa de Ganaderos, Zaragoza. En adelante A.C. de G. Zaragoza.

Caja 412, ligamen 196/12, Caj. 389, ligamen 188/32, Caj. 322, ligamen 164/5, Caj. 326, ligamen 165/41, Caj. 326, ligamen 165/42, Caj. 315, ligamen 162/8, Caj. 139, ligamen 139/65. Impreso, Caj. 51, ligamen 14/31. (A. C. de G. Zaragoza.)

PROCESOS consultados en el Archivo Histórico Provincial de Zaragoza. En adelante A.H.P.Z.

Procesos criminales y de fe: 181 procesos que corresponden al período de 1621-1665, en la sección Inquisición, de las cajas 99, legajos 7,8 y 9, hasta la 125. (A.H.P.Z.)

Procesos civiles: P.C. nº 134, año 1633. P.C. 137, 1634. Proceso *ad futuram rei memoriam* ante la Corte del Justicia de Aragón, en relación con el incoado ante el Santo Oficio, A.H.P.Z. Inquisición, en adelante Inq. , Caj.118/leg. 1, del cuál se inicia la instrucción el 6 de marzo de 1635. P.C.195, año 1647. (.A.H.P.Z.)

¹ - Las siglas entre paréntesis corresponden al lugar de consulta realizada y donde se conservan estas fuentes.

DOCUMENTOS consultados en el Archivo de la Antigua Diputación del Reino. En adelante A.D.P.Z. Manuscrito 394 (1629-1635). F. 194 vº, contiene carta manuscrita a S.S. el Papa Urbano VIII, recomendándole el proceso de beatificación y canonización del Dr. Pedro Arbués, a 12 de Julio de 1632. Manuscrito 777. F. 230, sobre mil escudos de ayuda para gastos de canonización del Maestro Épila, dada en Madrid a 8 de febrero de 1617, y recibida el día 18 por el abogado fiscal de Aragón, con permiso de su Majestad para gastar ese dinero en tal negocio. Manuscrito 781. F. 128, 6 de septiembre de 1622. Manuscrito 394.F. 125 rº y vº. Manuscrito 778. F. 55, carta dada en Madrid a 22 de enero de 1611, y ff. 58,59, carta dada en Madrid a 27 de enero de 1611 y firmada por don Fernando de Palafox. Manuscrito 777. F. 90, 12 de Mayo de 1616, y f. 140, carta del 3 de septiembre de 1616. Manuscrito 777. Ff. 138, 139. Carta también del 3 de septiembre de 1616. Manuscrito 782. F. 574. Queja de los Jurados del lugar de los Fayos a causa de su despoblación tras la expulsión de los moriscos, por la que no pueden servir con el número de personas que se solicita por parte de los Diputados del Reino de Aragón.

Registro de Actos Comunes. Manuscrito 622. Año 1640. Ff. 162, 145 y 158. Este manuscrito contiene el *Índice Sumario de las cosas y sucesos más dignos de memoria archivados en los registros de actos comunes desde el año 1600 hasta el 1700*. Se terminó en Zaragoza en mayo de 1703.

Y en particular: Registro de Actos Comunes. Manuscrito 622. Año 1648. Ff.170, 66, 56, Año 1646. Ff. 168, 79,144. nº 1. Año 1649. Ff.171, 66, 93. (A.D.P.Z.).

2. Fuentes Impresas.

CASTRO, A. de. *Historia de los judíos en España, desde los tiempos de su establecimiento hasta principios del presente siglo*. Imprenta, librería y litografía de la Revista Médica. Cádiz, 1847. Reproducido por Librerías “Paris-Valencia S.L.”. Valencia, 1997. Cádiz, 1847.

EIMERIC, N., PEÑA, F., *El manual de los inquisidores*. Introducción, traducción y notas de Luis Sala-Molins. Muchnik Editores, Barcelona 1983.

FUENTES ISLA, B. Archivo Histórico Nacional (España). *Consejo de la Suprema Inquisición: catálogo de las informaciones genealógicas de los pretendientes a cargos del Santo Oficio*. “Casa Social Católica”. Valladolid, 1928.

MOTIS DOLADER, M. Á., GARCÍA MARCO, J. RODRIGO ESTEVAN, M. L., *Procesos inquisitoriales de Daroca y su comunidad*. Estudios preliminares, edición e índices. Centro de Estudios Darocenses. Institución Fernando el Católico, Daroca, 1994.

SAN VICENTE, Á., CROSBY, J. O., “Más datos para la historia de Aragón: dos índices de otras 2.788 cartas de los siglos XVI y XVII, casi todas inéditas”, en *Cuadernos de Historia Jerónimo Zurita*. 21-22. Institución Fernando el Católico. N° 517, Zaragoza, 1971.

SAVALL Y DRONDA, P., y PENEN Y DEBESA, S. *Fueros, Observancias y Actos de Corte del Reino de Aragón*. Zaragoza: Establecimiento Tipográfico de Francisco Castro y Bosque, 1866. Ed.facs. estudio preliminar, traducciones, textos complementarios e índices por Jesús Delgado Echeverría (et. al.). Zaragoza: El Justicia de Aragón: Ibercaja, 1991.

SESMA MUÑOZ, J. Á., *El establecimiento de la Inquisición en Aragón (1484-1486): documentos para su estudio*. Institución Fernando el Católico. (C.S.I.C.), Zaragoza, 1987.

3. Bibliografía.

ALCALÁ GALVE, Á.: “Inquisición”. En VV.AA. *Gran Enciclopedia Aragonesa*. Tomo VII. UNALI., S.L. Zaragoza, 1984. Pp. 1824 a 1828.

-, *Los orígenes de la Inquisición en Aragón. San Pedro Arbués, mártir de la Autonomía aragonesa*. Diputación General de Aragón. Departamento de Cultura y Educación. Colección “Temas de Historia Aragonesa”, 1. Zaragoza, 1984.

ALCALÁ ZAMORA, J. N. (Director). *La vida cotidiana en la España de Velázquez*. Ediciones Temas de Hoy, S. A. Madrid, 1999.

AMEZAGA, E. *Guía del perfecto inquisidor*. Editorial Sendo. Bilbao, 1968.

ARANDA MENDÍAZ, M. *El tribunal de la Inquisición de Canarias durante el reinado de Carlos III*. Universidad de las Palmas de Gran Canaria. Servicio de publicaciones. Las Palmas de Gran Canaria, 2.000.

ANAYA HERNÁNDEZ, L. A. *Judeoconvertos e Inquisición en las Islas Canarias (1402-1605)*. Universidad de las Palmas de Gran Canaria. Servicio de Publicaciones. Ediciones del Cabildo Insular de Gran Canaria. Las Palmas de Gran Canaria, 1996.

BENEDICTO GIMENO, E. *La crisis del siglo XVII en las tierras del Jiloca. Transformaciones sociales e innovaciones económicas en la localidad de Calamocha*. Centro de Estudios del Jiloca. Calamocha, 1997.

BENNASSAR, B. “Modelos de la mentalidad inquisitorial: Métodos de su “pedagogía del miedo””. En ALCALÁ, Á. y otros. *Inquisición española y mentalidad Inquisitorial*. Editorial Ariel. Barcelona, 1984. Pp. 174 a 182.

-, *Inquisición española: poder político y control social*. Editorial Crítica. Barcelona, 1981.

-, *Los españoles. Actitudes y mentalidad; desde el S.XVI al S. XIX*. Editorial Swan, S.L. Avantos&Hakeldama. Madrid, 1985.

-, *La España del siglo de Oro*. Ed. Crítica. Barcelona, 1990.

BENNASSAR, B. et als., *Vivir en el siglo de oro: poder, cultura e historia en la época moderna. Estudios en homenaje al profesor Ángel Rodríguez Sánchez*. Ediciones Universidad de Salamanca. Salamanca, 2.003.

BLASCO ESQUIVIAS, B. (dir.): *La casa. Evolución del espacio doméstico en España*. Ediciones El Viso, Madrid, 2.006. Volumen I, Edad Moderna.

BLÁZQUEZ MIGUEL, J. *La Inquisición en Castilla-La Mancha*. Librería Anticuaria Jerez. Madrid, 1986.

- BRAUDEL, F. *Civilización material, economía y capitalismo. Las estructuras de lo cotidiano*. Fondo de Cultura Económica. Madrid, 1984.
- CARO BAROJA, J. “El ballet del Inquisidor y la bruja.” En *Historia 16. Extra 1. La Inquisición, represión en España*. Madrid. Diciembre 1976. Madrid, 1976. Pp. 87 a 97.
- , *Inquisición, brujería y criptojudaismo*. Ed. Ariel. Barcelona, 1970.
- , *Vidas mágicas e inquisición.2 v.* Ed. Taurus. Madrid, 1967.
- CARRASCO PÉREZ DE ABREU, R. *El Tribunal de Corte de la Inquisición española del siglo XVII. Especialidades: su tratamiento a los extranjeros*. Fundación Universitaria Española. Madrid, 2.008.
- CARRASCO URGOITI, M^a S. *El problema morisco en Aragón al comienzo del reinado de Felipe II*. Distribuido por Editorial Castalia. Department of romance languages. University of North Carolina. Madrid, 1969.
- CARRASCO, R. *Inquisición y represión sexual en Valencia. Historia de los sodomitas. (1565-1785)*. Laertes S.A. de Ediciones. Barcelona, 1985.
- CASTELLANO, J. L., DEDIEU, J. P., LÓPEZ CORDÓN, V. *La pluma, la mitra y la espada: estudios de historia institucional en la Edad Moderna*. Ed. Marcial Pons. Madrid, 2.000.
- CAVALLERO, R. J. *Justicia Inquisitorial. El sistema de justicia criminal de la Inquisición española*. Editorial Ariel. Barcelona, 2.003.
- CERRILLO CRUZ, G. *Los familiares de la Inquisición española*. Junta de Castilla y León, Consejería de Educación y Cultura. Valladolid, 2000.
- COLÁS LATORRE, G., SALAS AUSÉNS, J. A. *Aragón en el siglo XVI. Alteraciones sociales y conflictos políticos*. Departamento de Historia Moderna. Universidad de Zaragoza. Zaragoza, 1982.
- , *Aragón bajo los Austrias*. Librería General. Zaragoza, 1977.
- , *Aspectos de la problemática social de Aragón en el siglo XVI: Moriscos y bandoleros*. Cuadernos de Zaragoza, nº 20. Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza. Zaragoza, 1976.
- COMELLA GUTIÉRREZ, B. *La Inquisición española*. Editorial Rialp. Madrid, 1998.
- CONTRERAS CONTRERAS, J. “La Inquisición de Aragón: estructura y oposición (1550-1700)”. En *Estudios de Historia Social*. Año 1, núm. 1- Abril –Junio 1977. Pp. 113 a 145.
- , “La Inquisición aragonesa en el marco de la Monarquía autoritaria”. En *Hispania Sacra*. Vol. XXXVII, núm. 76. Instituto “Enrique Florez” (C.S.I.C.). Madrid 1985. Pp. 489 a 540.
- , “La infraestructura social de la Inquisición: Comisarios y familiares”. En ALCALÁ, Á. y otros. *Inquisición española y mentalidad Inquisitorial*. Editorial Ariel. Barcelona, 1984. Pp. 123 a 146.
- , “Estructura de la actividad procesal del Santo Oficio”. En *Historia de la Inquisición en España y América. Vol II. Las estructuras del Santo Oficio*. Capítulo IV. Obra dirigida por PÉREZ VILLANUEVA, J. y ESCANDELL BONET, B. Biblioteca de Autores Cristianos y Centro de Estudios Inquisitoriales. Madrid, 1993. Pp. 588 a 632.
- , *El Santo Oficio de la Inquisición en Galicia, 1560-1700: poder, sociedad y cultura*. Ed. Akal Universitaria. Madrid, 1982.
- , “La Inquisición de Galicia y la minoría conversa. Un análisis sociológico del judaizante gallego.” En *Estudios de Historia Social*. Nº 20-21. Enero-Junio 1982. Publicación del Instituto de Estudios Laborales y de la Seguridad Social. Pp. 429 a 445. Madrid, 1982.
- , *Historia de la Inquisición española. (1478-1834). Herejía, delitos y representación*. Arco/Libros, S.L. Cuadernos de Historia. Madrid, 1997.

- , *Sotos contra Riquelmes. Regidores, inquisidores y criptojudíos*. Editorial Anaya & Mario Muchnik. Madrid, 1992.
- CUADRO GARCÍA, A. C. *Hebreas ante el Tribunal de la Inquisición de Córdoba. Memoria e identidad bajo sospecha*. Comunicación presentada al XIII Coloquio Internacional de la AEIHM. La Historia de las Mujeres: Perspectivas actuales. Barcelona, 19-21 de Octubre de 2.006.
- , *La bigamia en el tribunal inquisitorial de Córdoba (siglos XV-XIX)*. Comunicación presentada al XIII Coloquio Internacional de la AEIHM. La Historia de las Mujeres: Perspectivas actuales. Barcelona, 19-21 de Octubre de 2.006.
- CUART MONER, B. *Colegiales Mayores y limpieza de sangre durante la Edad Moderna: el estatuto de S. Clemente de Bolonia. (SS. XV-XIX)*. Universidad de Salamanca. Salamanca, 1991.
- DEDIEU, J.-P. *L'administration de la foi : l'Inquisition de Tolède XVI^e-XVIII^e siècle*. Bibliothèque de la Casa de Velázquez. 2^e édition avec mise à jour bibliographique. Casa de Velázquez. Madrid, 1992.
- DELEITO Y PIÑUELA, J. "...También se divierte el pueblo." Alianza Editorial, S.A. Madrid, 1988.
- , *La mala vida en la España de Felipe IV*. Alianza Editorial, S.A. Madrid, 1987.
- , *La vida religiosa española bajo el Cuarto Felipe. Santos y pecadores*. Ed. Espasa-Calpe. S.A. Madrid, 1963.
- , *La mujer, la casa y la moda. (En la España del rey poeta)*. Ed. Espasa Calpe, S.A. Madrid, 1946.
- DEFORNEAUX, M., *La vida cotidiana en la España del siglo de Oro*. Ed. Argos Vergara. Barcelona, 1983.
- DEL CORRAL, J., *La vida cotidiana en el siglo XVII*. La Librería, Madrid, 1999.
- DUFOUR, G. *La Inquisición española: una aproximación a la España intolerante*. Ed. Montesinos, Barcelona, 1986.
- ESCUADERO, J. A., "La Inquisición española." En *Historia 16*. Extra 1. *La Inquisición, represión en España*. Madrid. Diciembre 1976. Págs. 5 a 17.
- , *La Inquisición en España*. Cuadernos Historia 16. N° 108. Madrid, 1985.
- , *Curso de Historia del Derecho. Fuentes e Instituciones Político-administrativas*. Gráficas Solana, Madrid, 1995.
- , (edit.). *Perfiles jurídicos de la Inquisición Española*. Instituto de Historia de la Inquisición. Universidad Complutense de Madrid, Madrid, 1989.
- , *Estudios sobre la Inquisición*. Marcial Pons Historia. Colegio Universitario de Segovia, Madrid. 2005.
- FALCÓN PÉREZ, M^a I. y MOTIS DOLADER, M. Á., *Procesos criminales en el arzobispado de Zaragoza*. Diputación General de Aragón. Departamento de Cultura y Turismo, Zaragoza, 2.000.
- FERNANDEZ, A., *Au nom du sexe. Inquisition et répression sexuelle en Aragon. (1560-1700)*. Ed. L'Harmattan, París, 2.003.
- FOURNEL-GUERIN, J., "L'Inquisition de Saragosse." En *Les Morisques et l'Inquisition. Sous la direction de Louis Cardaillac*. Editions Publisud, París, 1990. Pp. 171 a 183.
- GARCÍA CÁRCEL, R., *La Inquisición*. Biblioteca Básica de Historia. Editorial Anaya, Madrid, 1991.
- , "La Inquisición en la Corona de Aragón." En *Revista de la Inquisición* n° 7. Servicio de Publicaciones de la Universidad Complutense, Madrid 1998, pp. 151 a 163.
- , *Orígenes de la Inquisición española: el Tribunal de Valencia, 1478-1530*. Ediciones Península, Barcelona, 1976.

- , *Herejía y sociedad en el siglo XVI: la inquisición en Valencia 1530-1609*. Ediciones Península, Barcelona, 1980.
- , *Veinte años de historiografía de la Inquisición. Algunas reflexiones*. Publicaciones Sociedad Económica de Amigos del País, Valencia, 1996. Pp. 231 a 254.
- , *La leyenda negra. Historia y opinión*. Alianza Editorial. Alianza Universidad, Madrid, 1992.
- , y MORENO MARTÍNEZ, D., *Inquisición: Historia crítica*. Ediciones Temas de hoy, Madrid. 2.000.
- GARCÍA GALLO, A., *El origen y la evolución del derecho .Manual de historia del derecho español. Tomo I. El origen y la evolución del derecho. S.N.* Madrid, 1979.
- GARCÍA MARÍN, J. M., “Proceso inquisitorial, proceso regio. Las garantías del procesado. “En *Revista de la Inquisición*” nº 7. Servicio de Publicaciones de la Universidad Complutense, Madrid 1998. Pp. 137 a 149.
- GARCÍA-ARENAL, M., *Inquisición y moriscos: los procesos del Tribunal de Cuenca*. Siglo Veintiuno Editores. Madrid 1978.
- GARI LACRUZ, Á., *Brujería e Inquisición en el alto Aragón en la primera mitad del siglo XVII*. Tesis. Universidad de Zaragoza. Diputación General de Aragón. Departamento de Cultura y Educación. Zaragoza, 1991.
- , *Brujería e Inquisición en Aragón*. Editorial Delsan. Historia. Zaragoza, 2.007.
- , « La sorcellerie dans les Pyrénées centrales à l'époque moderne. » En *Actes du Colloque tolérance et solidarités dans les Pays Pyrénées*. Septembre, 1988. Conseil Général de L'Ariège. Foix, 2.000. Pp. 493-512.
- GILES, M. E. (Ed.), *Mujeres en la Inquisición. La persecución del Santo Oficio en España y el Nuevo Mundo*. Ediciones Martínez Roca, Barcelona, 2.000.
- GINZBURG, C., *El queso y los gusanos. El Cosmos según un molinero del siglo XVI*. Muchnik Editores, Barcelona 1982.
- GONZÁLEZ DE CALDAS, V., *¿Judíos o cristianos? : el Proceso de Fe, “Sancta Inquisitio”* Universidad de Sevilla. Secretariado de Publicaciones, Sevilla, 2000.
- GONZÁLEZ MIRANDA, M., *La documentación Inquisitorial en el Archivo Histórico Provincial*. Encuentros sobre la Inquisición en Aragón. Diputación General de Aragón, Zaragoza 1985.
- GUALLART DE VIALA, A., *El derecho Penal histórico de Aragón*. Institución “Fernando el Católico”. Tesis Doctorales, XXII, Zaragoza. 1977.
- HENNINGSEN, G., “La elocuencia de los números: Promesas de las “relaciones de causas” inquisitoriales para la nueva historia social”. En Alcalá, Á. y otros. *Inquisición española y mentalidad Inquisitorial*. Editorial Ariel, Barcelona. 1984. Pp. 207 a 225.
- HERAS SANTOS, J. L. de las, *La justicia penal de los Austrias en la Corona de Castilla*. Universidad de Salamanca, Salamanca 1991. 1ª ed.
- HERRERO GARCÍA, M., “El alumbrado de la casa española en tiempos de los Austrias”. *Hispania*. LXVII, 1957.
- JARQUE MARTÍNEZ, E. Mª, *Los procesos de limpieza de sangre en la Zaragoza de la Edad Moderna*. Cuadernos de Zaragoza, 53. Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza, Zaragoza, 1983.
- KAMEN, H., *La inquisición española*. Editorial Crítica, Barcelona 1985.
- , “Notas sobre brujería y sexualidad y la Inquisición.” En Alcalá, Á. y otros. *Inquisición española y mentalidad Inquisitorial*. Editorial Ariel, Barcelona. 1984. Pp. 226 a 236.
- , “Sexualidad e Inquisición.” En *Historia 16*. Extra 1. *La Inquisición, represión en España*. Madrid. Diciembre 1976, Pp. 99 a 106.

- LALINDE ABADÍA, J., *Los fueros de Aragón*. Colección Aragón. Librería General, Zaragoza, 1979.
- , *Iniciación histórica al derecho español*. Ed. Ariel, Barcelona, 1978.
- LEFEBVRE, H., *La vida cotidiana en el mundo moderno*. Alianza Editorial, Madrid, 1980.
- LE ROY LADURIE, E., *Montaillou, aldea occitana de 1294 a 1324*. Ed. Taurus, Madrid, 1981. Reimpresión 1988.
- LEA, H. Ch., *Historia de la Inquisición española*. III Volúmenes. Traducción, Alcalá, A. y Tobío, J.; edición y prólogos, Alcalá, A. Fundación Universitaria Española, Madrid 1983.
- LEVI, G., *La herencia inmaterial: la historia de un exorcista piemontés del siglo XVII*. Editorial Nerea, Madrid, 1990.
- LLORENTE, J. A., *Historia Crítica de la Inquisición en España*. Edición Ilustrada. Libros Hiperión. 4 Vols., Madrid 1981.
- MAQUEDA ABREU, C., *El auto de fe*. Colección Instituciones españolas. Ed. Istmo, Madrid, 1992.
- MARAÑÓN, G., *El Conde- Duque de Olivares. La pasión de mandar*. En Obras Completas. Tomo V. Biografías. Ed. Espasa-Calpe S.A., Madrid, 1970.
- , *Obras Completas. Volumen VI. Biografías. Antonio Pérez (el hombre, el drama, la época)*. Ed. Espasa-Calpe S. A., Madrid, 1970.
- MONTER, W., *La otra Inquisición. La Inquisición española en la Corona de Aragón, Navarra, el País Vasco y Sicilia*. Ed. Crítica. Drakontos, Barcelona, 1992.
- MORALEJO ÁLVAREZ, M. R. DELGADO CASADO, J., *La Inquisición en la Biblioteca Universitaria: catálogo de la exposición bibliográfica*. Universidad de Zaragoza, Zaragoza, 1985.
- MOTIS DOLADER, M. Á., y PASAMAR LÁZARO, J. E., "Análisis metodológico del proceso Inquisitorial desde una perspectiva jurídico formal." Separata de *Metodología de la Investigación científica sobre fuentes aragonesas*. Número 8. Instituto de Ciencias de la Educación. Universidad de Zaragoza, Zaragoza, 1993.
- ORTEGA-COSTA, M., *Proceso de la Inquisición contra María de Cazalla*. Fundación Universitaria Española, Madrid, 1978.
- OSTERC BERLAN, L., *El Quijote, la Iglesia y la Inquisición*. Universidad Autónoma de México, México, 1972.
- PASAMAR LÁZARO, J. E., "La Inquisición en Aragón: Los familiares del Santo Oficio." Separata de *Revista de Historia Jerónimo Zurita*. 65-66/1992. Institución "Fernando el Católico" (C.S.I.C.) de la Excma. Diputación de Zaragoza, Zaragoza, 1994.
- , *Los familiares del Santo Oficio en el distrito Inquisitorial de Aragón*. Institución "Fernando el Católico" (C.S.I.C.) Excma. Diputación de Zaragoza, Zaragoza, 1999.
- , "Inquisición en Aragón: la Cofradía de San Pedro Mártir de Verona." En *Revista de la Inquisición*. Núm. 5. Servicio de Publicaciones de la Universidad Complutense, Madrid, 1996. Pp. 303 a 316.
- PELLICER, J. de, *Avisos históricos*. Taurus Ediciones, S.A. Madrid, 1965.
- PÉREZ VILLANUEVA, J., "Felipe IV y la Inquisición y espiritualidad de su tiempo: su figura desde tres epistolarios". En Alcalá, Á. y otros. *Inquisición española y mentalidad Inquisitorial*. Editorial Ariel, Barcelona. 1984. Pp. 434 a 460.
- PÉREZ VILLANUEVA, J., (dir.). *La Inquisición española. Nueva visión, nuevos horizontes*. Siglo XXI de España. Editores. S.A., Madrid, 1980.
- PÉREZ VILLANUEVA, J., (dir.) y ESCANDELL BONET, B., *Historia de la Inquisición en España y América*. Tomo I. *El conocimiento científico y el proceso*

- histórico de la Institución. (1478-1834)*. Biblioteca de Autores Cristianos. Centro de Estudios Inquisitoriales, Madrid, 1984.
- PÉREZ, J., *Breve Historia de la Inquisición en España*. Editorial Crítica, Barcelona. 2.003.
- PINTA LLORENTE, M. de la. O.S.A., *Cinco temas inquisitoriales*. Estudios Agustonianos, Madrid, 1970.
- , *Aspectos históricos del sentimiento religioso en España. Ortodoxia y heterodoxia*. Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Escuela de Historia Moderna, Madrid, 1961.
- , *La Inquisición española y los problemas de la cultura y de la intolerancia (Aportaciones inéditas para el estudio de la cultura y del sentimiento religioso en España)*. Tomo II. Ediciones Cultura Hispánica, Madrid, 1958.
- POUNDS, NORMAN J.G., *La vida cotidiana. Historia de la cultura material*. Editorial Crítica, Barcelona, 1999.
- PRADO MOURA, Á. de. (et.als.) Coordinador, *Inquisición y sociedad*. Universidad de Valladolid. Secretariado de Publicaciones e Intercambio editorial, Valladolid 1999.
- RIBOT GARCÍA, L.A. y DE LA ROSA L., *Trabajo y ocio en la Edad Moderna*. Ed. Actas, Madrid, 2.001.
- RODRÍGUEZ BESNÉ, J. R., *El Consejo de la Suprema Inquisición. : (perfil jurídico de una institución)*. Editorial Complutense, Madrid , 2.000.
- RODRÍGUEZ- VIGIL RUBIO, J. L., *El confín del Santo Oficio: Inquisición, inquisidores y reos en las Asturias de Oviedo*. Ediciones Nobel, Oviedo, 1998.
- ROTH, C., *La Inquisición española*. Ediciones Martínez Roca. S.A., Barcelona, 1989.
- SAAVEDRA, P., *La vida cotidiana en la Galicia del Antiguo Régimen*. Editorial Crítica, Barcelona, 1994.
- SÁNCHEZ ORTEGA, M. H., *La Inquisición y los gitanos*. Editorial Taurus, Madrid 1988.
- SALAS AUSÉNS, José Antonio. *Zaragoza en el siglo XVII*. C.A.I. y Ayuntamiento de Zaragoza, Zaragoza 1997. A destacar el empleo del capítulo dedicado al marco urbano.
- SÁNCHEZ LOPEZ, P., *Organización y jurisdicción Inquisitorial: El tribunal de Zaragoza, 1568-1646*. Tesis doctoral Dirigida por el Dr. D. Ricardo García Cárcel. Edición microfotográfiques de la Universitat Autònoma de Barcelona, Barcelona, 1989.
- SANZ CAMAÑES, Porfirio, *Estrategias de poder y guerra de frontera. Aragón en la guerra de secesión Catalana (1640-1652)*. Monzón (Huesca): Centro de Estudios de Monzón y Cinca Medio, Universidad de Zaragoza, Zaragoza 2001.
- SARTI, R., *Vida en familia. Casa, comida y vestido en la Europa Moderna*. Editorial Crítica, Barcelona, 2002.
- SARRIÓN MORA, A., *Sexualidad y confesión: La solicitud ante el Tribunal del Santo Oficio. (Siglos XVI-XIX)*. Ed. Alianza, Madrid ,1994.
- SOLANO CAMÓN, E., “Felipe III de Aragón.” En Canellas López, Á. y varios *Aragón en su Historia*. C.A.I. Zaragoza, 1980, Pp. 282 a 301.
- SOTELO ALVAREZ, A., *La Inquisición en la Nápoles aragonesa-virreinal: (1442-1547)* PhD Aristos, Alicante 2.001.
- SZASZ, Th. S., *La fabricación de la locura: estudio comparativo de la Inquisición y el movimiento en defensa de la salud mental*. Ed. Kairós, Barcelona, 1981.
- TAUSIET, M., *Ponzoña en los ojos*. 2ª ed. Ed. Turner, Madrid, 2.004.
- , *Ponzoña en los ojos: brujería y superstición en Aragón en el siglo XVI*. Institución Fernando el Católico. (C.S.I.C.), Zaragoza, 2.000.

- , *Un proceso de brujería abierto en 1591 por el Arzobispo de Zaragoza: contra Catalina García, vecina de Peñarroya*. Institución Fernando el Católico. (C.S.I.C.), Zaragoza, 1988.
- , *Los posesos de Tosos (1812-1814): brujería y justicia popular en tiempos de revolución*. Instituto Aragonés de Antropología, Zaragoza. 2002.
- TAUSIET, M., AMELANG, J. S. (eds.) *El diablo en la Edad Moderna*. Ed. Marcial Pons, Historia. Madrid, 2004.
- TEDESCHI, J., "Organización y procedimientos penales de la Inquisición romana: un bosquejo". En Alcalá, Á. y otros. *Inquisición española y mentalidad Inquisitorial*. Editorial Ariel, Barcelona, 1984. Pp. 185 a 206.
- TESTAS, G., TESTAS, J., *La Inquisición*. Ed. Oikos-tau. Barcelona 1970.
- WERNER, Th., *Los protestantes y la Inquisición en España en tiempos de Reforma y contrarreforma*. Leuven University Press. Leuven (Lovaina), 2.001.
- TOMÁS Y VALIENTE, F., "El proceso penal". En *Historia 16*. Extra 1. *La Inquisición, represión en España*. Madrid. Diciembre 1976. Pp. 5 a 17.
- , *El derecho penal de la monarquía absoluta. (Siglos XVI, XVII y XVIII)*. Editorial Tecnos, Madrid, 1992.
- TORRES ARCE, M. *La Inquisición en su entorno: servidores del Santo Oficio de Logroño en el reinado de Felipe V*. Servicio de Publicaciones de la Universidad de Cantabria. Santander, 2001.
- , *Un tribunal de la Fe en el reinado de Felipe V: reos, delitos y procesos en el Santo Oficio de Logroño : (1700-1746)*. I.E.R. Gobierno de la Rioja. Instituto de Estudios Riojanos. Logroño, 2002.
- TOVAR MARTÍN, V., *Aspectos de la arquitectura civil madrileña del siglo XVII*. Publicaciones del Ayuntamiento, Madrid, 1976.
- , *La arquitectura madrileña del siglo XVII*. Instituto de Estudios Madrileños, Madrid, 1983.
- TURBERVILLE, A.S. *La Inquisición española*. Fondo de Cultura Económica. México, 1973.
- UBIETO ARTETA, A. *Procesos de la Inquisición de Aragón*. Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos. Tomo LXVII, 2. Madrid, 1959.
- VV. AA. *Inquisición española: Nuevas aproximaciones*. Centro de Estudios Inquisitoriales, Madrid, 1987.
- VV. AA. *La Casa de Ganaderos de Zaragoza. Ocho siglos en la Historia de Aragón*. Catálogo de la exposición. Palacio del Justiciazgo 13 de febrero, 16 de marzo. El justicia de Aragón, Zaragoza, 1997.
- VV. AA. En *Historia de la vida privada*. Tomo 6. *La Comunidad, el Estado, la familia en los siglos XVI-XVIII*. Ed. Taurus. Grupo Santillana. Madrid, 1992.

Índice.

	<i>Pág.</i>
CAPÍTULO 1- INTRODUCCIÓN	1
1.1- Introducción y justificación del tema	1
1.2- Estado de la cuestión	11
1.3- Material y métodos. Fuentes empleadas y modos de explotación	23
 CAPÍTULO 2- PROCESOS CRIMINALES 1621-1665	 35
2.1- Descripción del proceso	35
2.2- Denunciantes	96
2.3- Los acusados	106
2.4- La prueba plena, el valor del testimonio y los testigos	113
2.4.1- Recursos probatorios en el proceso común.....	113
2.4.2- Los testigos	115
2.5- Delitos. Tipología y frecuencia de los mismos	141
2.6- Castigos. Sentencias condenatorias y absolutorias, pleitos incompletos y sobreseídos	152
 CAPÍTULO 3- CAUSAS DE FE	 164
3.1- Análisis cuantitativo y cualitativo	164
3.2- Sentencias	197
 CAPÍTULO 4- LA VIDA COTIDIANA A TRAVÉS DE LOS PROCESOS INQUISITORIALES I. LA VIDA MATERIAL	 219
4.1- Introducción	219
4.2- La comida y la bebida	222
4.3- La ropa. El vestido y el calzado	230
4.4- La casa, sus utensilios y comodidades	240
4.5- El trabajo	246
4.6- Intercambios comerciales y difíciles viajes. La aventura de viajar	269
4.7- La importancia del dinero	283
4.8- Entretenimientos. El descanso y el ocio. Los juegos (las cartas, juegos de pelota, etc.)	297
 CAPÍTULO 5- LA VIDA COTIDIANA A TRAVÉS DE LOS PROCESOS INQUISITORIALES II. LA VIDA SOCIAL Y ESPIRITUAL: MENTALIDAD, COSTUMBRES Y USOS SOCIALES	 314
5.1- Usos sociales. Mentalidad y relaciones interpersonales	314
5.1.0- Usos sociales. Organización de la vida diaria y del propio puesto en la sociedad	314
5.1.1- La comunicación social, pública y privada	318
5.1.2- Desigualdad social y criterio de autoridad	319
5.1.2.1- El caso de Antonio Calvete	328
5.1.3- El familiar del Santo Oficio y su encuadre social	332
5.1.3.1- Ventajas e inconvenientes del cargo de familiar. Usurpación del cargo o deseo de abandonarlo	332
5.1.3.2- Familiares del Santo Oficio y otros oficiales del Tribunal contra su sociedad	334
5.1.3.3- El caso del familiar Juan de Alcalá	335

	<i>Pág.</i>
5.1.3.4- Otros familiares del Santo Oficio en contra de su sociedad: el caso de Juan de Lascorz	337
5.1.3.5- La categoría moral de los familiares	342
5.1.3.6- Enfrentamiento de los familiares con el poder municipal	344
5.1.3.6.1- El caso de Jaime de Arroyo contra el concejo de Pertusa	347
5.1.3.6.2- Comisarios del Santo Oficio y el caso de Miguel Donat	349
5.1.4- El espinoso asunto del honor	352
5.1.5- El control de la vida privada	356
5.1.6- Violencia contra las mujeres y desigualdad de género	359
5.1.6.1- El caso de Ana Lagunas, viuda de Diego Jerónimo Muntaner.	366
5.1.7- Otras formas de violencia en una sociedad desigual	369
5.1.8- <i>La limpieza de sangre</i>	382
5.1.9- Atentados contra la propiedad privada	388
5.1.10- Conclusiones acerca de la sociedad	391
5. 2- Hechizos y usos amorosos. Amor, sexualidad y brujería.....	392
5.2.1- Los usos amorosos y las costumbres sexuales	392
5.2.2- Amor y hechicería	404
5.2.3- Hechicería y salud.....	407
5.3- La vida cotidiana en las prisiones del Santo Oficio. Quejas y dificultades ...	410
5.4- La guerra y la gente de guerra: los soldados y su influencia en la población civil	418
5.5- La fe y la religiosidad popular. Fiestas y devociones cotidianas. Relaciones con el clero.....	422
5.5.1- La fe y la religiosidad popular	422
5.5.2- Las relaciones del pueblo con el clero	424
5.5.3- Fiestas y devociones cotidianas. La religiosidad del hombre común ..	429
5.5.4- Blasfemias y otros <i>atentados</i> contra la fe. La religiosidad del hombre común II	439
CONCLUSIONES	445
REGESTA	453
FUENTES Y BIBLIOGRAFÍA	478
Fuentes manuscritas	478
Fuentes impresas	479
Bibliografía	480